This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

هذه النسخة الإلكترونية (PDF) نتاج تصوير بالمسح الضوئي أجراه قسم المكتبة والمحفوظات في الاتحاد الدولي للاتصالات (ITU) نقلاً من وثيقة ورقية أصلية ضمن الوثائق المتوفرة في قسم المكتبة والمحفوظات.

此电子版（PDF 版本）由国际电信联盟（ITU）图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.

Documentos de la Conferencia de Plenipotenciarios (Buenos Aires, 1952)

A fin de reducir el tiempo de carga, el Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT ha repartido los documentos de conferencias en varias secciones.

- Este PDF comprende los Documentos N^{o} 401 a 500.
- La serie completa de documentos de la Conferencia comprende los Documentos N^{o} 1 a 537.

Union internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 401-S
5 de diciembre de 1952

SESION PLENARIA

COMUNICACION RELATIVA A LA PROPOSICION Nº 8 DE SUIZA

El Presidente de la Conferencia ha recibido del Jefe de la Delegación suiza la siguiente comunicación:

"Sr. Presidente:

"Por la presente me permito molestar su atención respecto a la proposición Núm. 8 de Suiza que figura en el primer Cuaderno de proposiciones. Como la misma debe ser tratada en la Asamblea plenaria (véase Documento Núm. 30, distribución de asuntos entre los órganos de la Conferencia), me permito sugerir que la proposición Núm. 8 se inscriba en el orden del día de una de las próximas reuniones. Con el fin de abreviar el procedimiento y de acuerdo con el Director del C.C.I.R., desearía que se transformara dicha proposición en un nuevo asunto para estudio del C.C.I.R., en virtud del apartado 2 del Artículo 8 del Convenio de Atlantic City.

"Aprovecho la oportunidad para reiterarle el testimonio de mi más alta consideración

"El Jefe de la Delegación Suiza"

A. Möckly

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 402-S
5 de diciembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

CUARTO INFORME

DEL PRESIDENTE DE LA COMISION 4

Durante su sesión del 29 de noviembre, la Comisión 4 examinó el informe de la Subcomisión 4 A (Documento Núm. 280), en el que figura el proyecto de texto para la Segunda Parte del Reglamento General.

Durante el estudio del proyecto de texto para el Capítulo 11 de la Segunda Parte del Reglamento General, se opusieron tres puntos de vista en cuanto al derecho de voto que podría concederse a los representantes de las empresas privadas de explotación reconocidas, cuando éstas participaran en los trabajos de los C.C.I. en ausencia de los Delegados de los países respectivos.

Estos puntos de vista se han formulado en las Proposiciones Núms. 520, 521 y 602, publicadas por el Secretario General.

Durante la discusión, la Delegación argentina declaró que retiraba su Proposición Núm. 520 en favor de la Proposición Núm. 521, que la Delegación de la R. P. de Bulgaria ha tenido a bien hacer suya.

A pedido de la Delegación argentina, esta proposición de Bulgaria apoyada por la Argentina se puso a votación secreta, con el siguiente resultado:

En favor de la Proposición Núm. 521	-	18
En contra	-	19
Abstenciones	-	3

Teniendo en cuenta que al votarse sobre esta cuestión de principio, los votos resultaron divididos casi en partes iguales, y considerando que la Delegación argentina declaró que formularía una reserva si se decidiera conceder un voto decisivo al conjunto de los representantes de una empresa privada de explotación reconocida, sin consentimiento de la Administración del Miembro de la Unión interesado y en ausencia de los delegados

del mismo en la reunión del C.C.I., la Comisión 4 decidió que era conveniente remitir esta cuestión de principio a la Asamblea plenaria para su estudio.

La Delegación de Brasil declaró que, en tales condiciones, podría hacer suya la Proposición Núm. 520.

El Presidente de la Comisión 4,

I. Tsingovatov

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 403 - S
5 de diciembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

QUINTO INFORME DEL
PRESIDENTE DE LA COMISION 4

Adjunto los proyectos de textos de los Capítulos 1, 2, 2 bis, 2 ter, 3, 4 y 4 bis de la primera parte del Reglamento General, anexo al Convenio, tal como han sido aprobados por la Comisión 4.

Algunas delegaciones han declarado que no están de acuerdo con ciertas disposiciones de esos textos, reservándose el derecho de volver a discutir esas cuestiones en la Asamblea plenaria (véase los resúmenes de los debates de la Comisión).

De acuerdo con la resolución de la Comisión ejecutiva, los textos adjuntos, relativos a la primera parte del Reglamento General, son remitidos a la Comisión de Redacción, a fin de ser posteriormente examinados por la Asamblea plenaria.

El Presidente de la Comisión 4

I. Tsingovatov

Anexos: Proyectos de textos de los Capítulos 1, 2, 2 bis, 2 ter, 3, 4 y 4 bis de la primera parte del Reglamento General.

A N E X O

REGLAMENTO GENERAL ANEXO AL CONVENIO INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

(Anexo 4)

PRIMERA PARTE

Disposiciones generales relativas a las Conferencias

CAPITULO 1

Invitación y admisión a las Conferencias de plenipotenciarios

1. El Gobierno invitante, de acuerdo con el Consejo de Administración, fijará la fecha definitiva y el lugar exacto de la Conferencia.

2. (1) Un año antes de esta fecha, el Gobierno invitante dirigirá la invitación al gobierno de cada país Miembro de la Unión y cada Miembro asociado de la Unión.

(2) Dichas invitaciones podrán dirigirse ya en forma directa, ya por conducto del Secretario General o ya por intermedio de otro gobierno.

3. El Secretario General dirigirá invitación a las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 26 del Convenio.

4. El Gobierno invitante, de acuerdo con el Consejo de Administración, o a propuesta de éste, podrá invitar a las instituciones especializadas que se hallen vinculadas a la Organización de las Naciones Unidas y que admitan, recíprocamente, la representación de la U.I.T. en sus reuniones, para que envíen observadores a fin de participar, con carácter consultivo, en la Conferencia.

5. El Gobierno invitante, de acuerdo con el Consejo de Administración, o a propuesta de éste, podrá invitar a los gobiernos no contratantes para que envíen observadores a fin de participar, con carácter consultivo, en la conferencia.

6. Las respuestas de los Miembros y Miembros asociados de la Unión serán entregadas al Gobierno invitante, a más tardar, con un mes de anticipación a la fecha de apertura de la conferencia, y en ellas se hará constar, siempre que sea posible, la composición de la respectiva delegación.

7. Todo organismo permanente de la Unión tendrá derecho a estar representado en la conferencia, con carácter consultivo, cuando aquélla trate asuntos de su competencia. En caso necesario, la conferencia podrá invitar a un organismo que no hubiese enviado representante.

8. Se admitirá en las conferencias:

- A las delegaciones definidas en el Anexo 2 del Convenio
- A los observadores de las Naciones Unidas
- A los observadores de las instituciones especializadas de conformidad con el apartado 4.
- Eventualmente, a los observadores previstos en el apartado 5.

CAPITULO 2

Invitación y admisión a las Conferencias administrativas

1. (1) Se aplicará a las Conferencias administrativas lo dispuesto en los apartados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del precedente Capítulo 1.

(2) No obstante, el plazo para el envío de invitaciones en lo que respecta a las Conferencias administrativas extraordinarias, podrá reducirse a seis meses.

(3) Los Miembros y Miembros asociados de la Unión podrán participar la invitación recibida a las empresas privadas por ellos reconocidas.

2. (1) El Gobierno invitante, de acuerdo con el Consejo de Administración, o a propuesta de éste, podrá enviar una notificación a las organizaciones internacionales que tengan interés en enviar observadores para participar con carácter consultivo en los trabajos de la Conferencia.

(2) Las organizaciones internacionales interesadas dirigirán al Gobierno invitante la solicitud de admisión dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la notificación.

(3) El Gobierno invitante reunirá las solicitudes, y la decisión sobre la admisión será adoptada por la propia Conferencia.

3. Se admitirá en las Conferencias administrativas:

a) A las Delegaciones, tal como se definen en el Anexo 2 del Convenio;

b) A los observadores de las Naciones Unidas;

c) A los observadores de las instituciones especializadas de conformidad con el apartado 4 del Capítulo 1;

d) A los observadores de las organizaciones internacionales que hayan sido aceptadas según lo dispuesto en los apartados (2) y (3); del presente Capítulo;

e) A los observadores de los gobiernos no contratantes en su caso;

f) A los representantes de las empresas privadas de explotación reconocidas que hayan sido autorizadas por los países miembros de que dependan, y

g) A los organismos permanentes de la Unión, en las condiciones previstas en el apartado (6) del Capítulo 1.

CAPITULO 2 bis

Plazos y modalidades para la presentación de proposiciones en las Conferencias

1. Tan pronto como el gobierno invitante haya enviado las invitaciones, el Secretario General rogará a los Miembros y Miembros asociados de la Unión que le remitan, dentro del término de cuatro meses las proposiciones que deseen presentar a consideración de la Conferencia.

2. Toda proposición presentada cuya adopción entrañe la revisión del texto del Convenio o de los Reglamentos, deberá contener referencias que permitan identificar por número de capítulo, de artículo o de párrafo, las partes del texto que han de ser objeto de esta revisión.

3. El Secretario General reunirá y coordinará las proposiciones recibidas, comunicándolas a todos los Miembros y Miembros asociados con 3 meses de antelación por lo menos a la apertura de la Conferencia.

CAPITULO 2 ter

Disposiciones especiales para las Conferencias que se reúnan en la sede de la Unión

1. 1) Cuando deba reunirse una Conferencia sin participación de gobierno invitante, el Secretario General, de acuerdo con el Gobierno de la Confederación Suiza, adoptará las disposiciones necesarias para convocarla en la sede de la Unión.

2) En este caso, el Secretario General asumirá las funciones generales de organización que normalmente incumben al gobierno invitante.

CAPITULO 3

Credenciales ante las Conferencias

1. La Delegación enviada por un Miembro de la Unión para participar en una Conferencia deberá estar debidamente acreditada a fin de ejercer el derecho de voto y munida de las plenipotencias necesarias para firmar las Actas finales.

2. En las Conferencias de plenipotenciarios:

1) Las Delegaciones estarán acreditadas por credenciales firmadas:

a - por el Jefe de Estado,

b - o por el Jefe del Gobierno,

c - o por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Sin embargo, también podrán estar provisoriamente acreditadas por el Jefe de la misión diplomática ante el país en que se celebre la Conferencia.

2) Para firmar las actas finales de la Conferencia, las Delegaciones deberán estar munidas de las plenipotencias firmadas de puño y letra por las autoridades superiores señaladas precedentemente en los incisos a), b) y c).

3. En las Conferencias administrativas:

1) Se aplicarán las disposiciones del prededente parágrafo 2.

2) Además, cualquier Delegación podrá estar acreditada y munida de plenipotencias firmadas por el ministro competente en la materia de que trate la Conferencia.

4. Una Comisión especial verificará los poderes de cada delegación, y presentará sus conclusiones dentro del plazo que le fije la Asamblea.

5. La Delegación de todo Miembro de la Unión ejercerá su derecho de voto:

1) con carácter provisional, desde el momento en que comience a participar de los trabajos de la Conferencia;

2) con carácter definitivo, tan pronto como la Asamblea plenaria reconozca que sus poderes se hallan en regla.

6. Ninguna delegación tendrá derecho de voto desde el momento en que la Asamblea plenaria reconozca que sus poderes no se hallan en regla y hasta tanto no se regularice tal situación.

7. Como norma general, los países Miembros deberán esforzarse por enviar sus propias delegaciones a las Conferencias de la Unión. Sin embargo, si por razones excepcionales un Miembro no pudiera enviar su propia delegación, podrá acreditar a la delegación de otro Miembro de la Unión con la facultad de actuar y firmar en su nombre.

8. Toda delegación debidamente acreditada podrá otorgar mandato a otra delegación también acreditada para que vote en su nombre durante una o más sesiones a que no pueda asistir. En tal caso, deberá comunicar dicho mandato al Presidente de la Conferencia.

9. En todos los casos previstos por los precedentes parágrafos 7 y 8, ninguna delegación podrá emitir más de un voto por poder.

CAPITULO 4

Procedimiento para la convocación de Conferencias administrativas extraordinarias a petición de Miembros de la Unión o a propuesta del Consejo de Administración

1. Los Miembros de la Unión que deseen la convocación de una Conferencia administrativa extraordinaria lo comunicarán al Secretario General, e indicarán el orden del día, el lugar y la fecha propuestos para la convocatoria.

2. Recibidas veinte peticiones concordantes, el Secretario General transmitirá telegráficamente la comunicación a todos los Miembros y Miembros asociados, y les rogará que lo indiquen, dentro del plazo de seis semanas, si aceptan o rechazan la proposición formulada.

3. Si la mayoría de los Miembros se pronunciara en favor del conjunto de la proposición, es decir, si aceptasen, al mismo tiempo, el orden del día, la fecha y el lugar de la reunión propuestos, el Secretario General así lo informará a todos los Miembros de la Unión por medio de telegrama-circular.

4. 1) Si la proposición aceptada se refiriese a la reunión de la Conferencia en lugar distinto de la sede de la Unión, el Secretario General recabará del Gobierno del país interesado le informe si acepta ser Gobierno invitante.

2) El caso afirmativo, el Secretario General, de acuerdo con dicho Gobierno, adoptará las disposiciones necesarias para la reunión de la Conferencia.

3) En caso negativo, el Secretario General invitará a los Miembros que hayan solicitado la convocación de la Conferencia para que formulen nuevas proposiciones en cuanto al lugar de la reunión.

5. Si la proposición aceptada tendiese a reunir la Conferencia en la sede de la Unión, se aplicarán las disposiciones del precedente parágrafo 3.

6. 1) Si la mayoría de los Miembros no aceptase el conjunto de la proposición (orden del día, lugar y fecha), el Secretario General comunicará las respuestas recibidas a los Miembros de la Unión, y les invitará a que se pronuncien definitivamente sobre el punto o puntos en litigio.

2) Se considerarán adoptados dichos puntos cuando reciban la aprobación de la mayoría de los Miembros.

7. Cuando la proposición de convocación de una Conferencia administrativa extraordinaria sea formulada por el Consejo de Administración, se aplicará el procedimiento indicado precedentemente.

CAPITULO 4 bis

Disposiciones comunes a todas las Conferencias

Cambio de lugar y fecha de una Conferencia

1) Las disposiciones que prevé el Artículo 4 se aplicarán, por analogía, cuando, a pedido de los Miembros de la Unión o a propuesta del Consejo de Administración, se trate de cambiar la fecha o el lugar de reunión de una Conferencia. Sin embargo, dichos cambios podrán efectuarse únicamente cuando dos tercios de los Miembros se hayan pronunciado a su favor.

2) El Secretario General hará conocer, llegado el caso, en la consulta que prevé el Capítulo 4, parágrafo 2, las repercusiones financieras posibles que podría originar el cambio de lugar o el cambio de fecha, por ejemplo, si ya se hubieran comprometido los gastos necesarios para celebrar la Conferencia en el lugar previsto inicialmente.

CAPITULO 5

(Suprimir)

Union internationale
des télécommunications

Document N° 404-FES
5 décembre 1952

CONFERENCE DE PLENIPOTENTIAIRES
Buenos Aires, 1952

COMMISSION 8

7ème SERIE

DE TEXTES TRANSMIS A LA COMMISSION DE REDACTION

(Voir Annexes au Document 403-F)

7th SERIES

OF TEXTS TRANSMITTED TO THE DRAFTING COMMITTEE

(See Annexes to Document 403-E)

7a SERIE

DE TEXTOS COMUNICADOS A LA COMISION DE REDACCION

(Véase Anexos al Documento N° 403-S)

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 405 - S
5 de diciembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 3

TEXTO PROPUESTO DE LOS ARTICULOS 1, 16 y 17 DEL CONVENIO

A R T I C U L O 1

Composición de la Unión

(Nota: la Proposición Núm. 11 ha sido remitida por la Comisión 3 a la Comisión de Redacción).

1. La Unión Internacional de Telecomunicaciones está constituída por Miembros y Miembros asociados(sin modificación)

2. Es Miembro de la Unión:

a) Todo país o grupo de territorios enumerado en el Anexo 1, una vez que, por sí o en su nombre, se haya procedido a la firma y ratificación de este Convenio, o a la adhesión al mismo;(sin modificación) (Nota: El Anexo 1, a que se refiere este párrafo, había de modificarse de manera que comprenda a todos los países que en 20 de diciembre de 1952 hayan firmado o bien ratificado el Convenio de Atlantic City o hayan adherido al mismo)

b) Todo país no enumerado en el Anexo 1 que llegue a ser Miembro de las Naciones Unidas y que se adhiera a este Convenio de conformidad con las disposiciones del artículo 17; (sin modificación)(véase la nota precedente)

c) Todo país soberano no enumerado en el Anexo 1 que, sin ser Miembro de las Naciones Unidas, se adhiera al Convenio de conformidad con las disposiciones del artículo 17, previa aprobación de su solicitud de admisión como Miembro por dos tercios de los Miembros de la Unión. (sin modificación) (véase la nota precedente)

3.(1) Todos los Miembros tienen el derecho de participar en las conferencias de la Unión y son elegibles para todos los organismos de la misma. (sin modificación)

(2) Cada Miembro tiene derecho a un voto en todas las conferencias de la Unión y en todas las reuniones de los organismos permanentes de la Unión a que pertenezca como Miembro. (Sin modificación, aparte de su nueva redacción)

4. Es Miembro asociado de la Unión:

a) Todo país que, sin ser Miembro de la Unión conforme a los términos del apartado 2 de este artículo, se adhiera al Convenio con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17, previa aprobación de su solicitud de admisión como Miembro asociado por la mayoría de los Miembros de la Unión; (sin modificación)

b) Todo territorio o grupo de territorios que no tenga la entera responsabilidad de sus relaciones internacionales y en cuyo nombre un Miembro de la Unión firme o ratifique este Convenio, o se adhiera a él de conformidad con los artículos 17 ó 18, cuando su solicitud de admisión en calidad de Miembro asociado, presentada por el Miembro de la Unión responsable, haya sido aprobada por la mayoría de los Miembros de la Unión; (sin modificación)
(Nota: En el texto inglés la palabra "aceptado" debe reemplazarse por las palabras "firmado y ratificado", a fin de ajustarlo al texto francés)

c) Todo territorio bajo tutela cuya solicitud de admisión en calidad de Miembro asociado de la Unión haya sido presentada por las Naciones Unidas y en nombre del cual esta última organización se haya adherido al Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19. (sin modificación)

c bis) (nuevo) Todo país, territorio o grupo de territorios enumerado en el Anexo 1 bis, una vez que, por sí o en su nombre, se haya procedido a la firma y ratificación de este Convenio, o a la adhesión al mismo;
(Nota: El Anexo 1 bis comprenderá una lista de los Miembros asociados de la Unión existentes en 20 de diciembre de 1952)

4.bis (nuevo) Si un territorio o grupo de territorios perteneciente a un grupo de territorios que es Miembro de la Unión, pasa o ha pasado a ser Miembro asociado de la Unión, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4, letra b) anterior, sus derechos y obligaciones según este Convenio serán solamente los de un Miembro asociado.

5. Los Miembros asociados tienen los mismos derechos y obligaciones que los Miembros de la Unión, con excepción del derecho de voto en las conferencias y demás organismos de la Unión. No son elegibles para aquellos organismos de la Unión cuyos Miembros deban ser designados por las Conferencias de plenipotenciarios o administrativas. (sin modificación)

6. A los efectos de lo dispuesto en los apartados 2, letra c) y 4, letras a) y b), de este artículo, si en el intervalo entre dos Conferencias de plenipotenciarios se presentase una solicitud de admisión en calidad de Miembro o de Miembro asociado por vía diplomática y por conductor del país sede de la Unión, el Secretario General consultará a los Miembros de la Unión. Se considerará como abstenido a todo Miembro que no haya respondido en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha en que haya sido consultado. (Nota: Texto actual modificado en inglés solamente; se ha introducido además una modificación gramatical).

ARTICULO 16

Ratificación del Convenio

1. El presente Convenio será ratificado por cada uno de los Gobiernos signatarios. Los instrumentos de ratificación se remitirán, en el más breve plazo posible, por vía diplomática y por conducto del Gobierno del país sede de la Unión, al Secretario General, que hará la notificación pertinente a los Miembros y Miembros asociados.

1. bis) (nuevo)

(1) Durante un período de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, todo Gobierno signatario, aun cuando no haya depositado un instrumento de ratificación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, gozará de los mismos derechos que confiere a los Miembros de la Unión el apartado 3 del artículo 1 de este Convenio.

(2) Una vez finalizado el período de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, todo Gobierno signatario que no haya depositado un instrumento de ratificación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 anterior, no tendrá derecho a votar en ninguna conferencia de la Unión ni en ninguna de las reuniones de sus organismos permanentes hasta que no haya depositado tal instrumento.
(Proposición Núm. 667, párrafo 3.2, última frase, con modificaciones de redacción)

2. A partir de la entrada en vigor de este Convenio, prevista en el artículo 49, cada instrumento de ratificación surtirá efectos desde la fecha de su depósito en la Secretaría General. (sin modificación)

3. La no ratificación del presente Convenio por uno o varios Gobiernos signatarios no obstará en nada a su plena validez para los Gobiernos que lo hayan ratificado. (sin modificación)

ARTICULO 17

Adhesión al Convenio

1. El Gobierno de un país que no haya firmado el presente Convenio podrá adherirse a él en todo momento ajustándose a las disposiciones del artículo 1.

2. El instrumento de adhesión se remitirá, por vía diplomática y por conducto del país sede de la Unión, al Secretario General, que notificará la adhesión a los Miembros y Miembros asociados y enviará a cada uno de ellos una copia certificada del acta de adhesión. Salvo estipulación en contrario, la adhesión surtirá efecto a partir de la fecha de depósito del instrumento correspondiente. (sin modificación)

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 406-S
5 de diciembre de 1952

COMISION 5

ADDENDUM AL DOCUMENTO Núm. 369

(Clasificación de los Miembros y Miembros asociados de la Unión)

Grecia:

Clase anterior	VI	5 unidades
Nueva clase	VII	3 unidades
Diferencia		2 unidades

Reemplácese en la página 5 el "Nuevo total" de: 682 por 680. La carta de la Delegación helénica tiene fecha de 2 de diciembre (véase el anexo 1).

---oOo---

Notificaciones de cambio de clase contributiva y reservas recibidas después de finalizar el plazo del 2 de diciembre a mediodía

Notificación de cambio de clase.

Bélgica:

Clase anterior	V	10 unidades
Nueva clase	VI	5 unidades

(véase el anexo 1)

Reserva:

Congo Belga y Territorios de Ruanda Urundi (véase el anexo 3).

Anexos: 3

ANEXO 1

LEGACION REAL DE GRECIA
EN ARGENTINA

DELEGACION HELENICA A LA CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS DE LA U.I.T.
ELECCION DE CLASE CONTRIBUTIVA
Nº 2474 B/2

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1952.

Señor León Mulatier
Secretario General de la
Unión Internacional de Telecomunicaciones,
Buenos Aires.

Señor Secretario General:

Con referencia a mi carta de 29 de noviembre último y a la reserva respecto del pedido de cambio de clase contributiva por parte de Grecia, tengo el honor de poner en su conocimiento que la Administración helénica ha decidido pasar de la clase 6, a la que actualmente pertenece, a la clase contributiva 7.

Le agradeceré, señor Secretario General, tenga a bien tomar conocimiento de esta comunicación y aceptar el testimonio de mi alta consideración.

Firmado: Constantin VATIKIOTTY
Jefe de la Delegación Helénica

ANEXO 2

Asunto: Cambio de clase contributiva para los gastos de la Unión.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1952.

Señor León Mulatier
Secretario General de la
Unión Internacional de Telecomunicaciones
Buenos Aires.

Señor Secretario General:

Tengo el honor de notificarle que, en uso del derecho que se le reconoce en el apartado 5 del Artículo 14 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Bélgica ha decidido elegir la clase VI (5 unidades) para su contribución a los gastos de la Unión.

Aprovecho la oportunidad, etc.

El Jefe de la Delegación de Bélgica

Firmado: R. VANDENHOVE

ANEXO 3

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1952

Señor León Mulatier
Secretario General de la
Unión Internacional de Telecomunicaciones
Buenos Aires.

Señor Secretario General:

Con referencia al acuerdo adoptado por la Asamblea plenaria el 26 de noviembre de 1952 (Documento Núm. 318), acerca de la clasificación de los Miembros y Miembros asociados de la Unión:

La Delegación del Congo Belga y del Territorio de Ruanda Urundi ha observado que cierto número de delegaciones habían señalado el deseo de su país de descender de clase contributiva. En el caso de que estos países, y quizá también otros, decidieran finalmente colocarse en una clase inferior, ello podría influir directamente sobre la decisión que tomarán el Congo Belga y el Territorio de Ruanda Urundi acerca del mantenimiento de su clase.

En tales condiciones, debo informar que la Delegación del Congo Belga y del Territorio de Ruanda Urundi reserva su posición en cuanto a la clase contributiva que ha de elegir, en espera de que mi Gobierno haya adoptado una decisión después de estudiar detalladamente el asunto.

El Jefe de la Delegación del
Congo Belga y del Territorio
de Ruanda Urundi

Firmado: de SELYS LONGCHAMPS

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 407 - S
6 de diciembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

SEGUNDO INFORME

DE LA COMISION 3

(Comisión del Convenio)

A LA ASAMBLEA PLENARIA

Asunto: Proyectos de textos para los artículos 5, 10 y 11 del Convenio.

Durante su 29ª sesión, la Comisión examinó los textos presentados por su Grupo de Trabajo Núm. 2 para los artículos 5, 10 y 11 del Convenio (Documento Núm. 362). Como resultado de este examen, somete a consideración de la Asamblea plenaria los textos anexos al presente documento.

Algunas delegaciones se han opuesto a ciertas disposiciones del proyecto para el artículo 5, en especial en lo referente a que el Consejo pueda celebrar acuerdos provisionales con las organizaciones internacionales, y a que esté facultado para someter opiniones a la Conferencia de plenipotenciarios.

Para las cláusulas relativas al cambio de lugar y de fecha de una Conferencia (Artículos 10 y 11), la Comisión 3 ha procurado someter a la Asamblea plenaria textos que estén en armonía con los presentados por la Comisión 4 acerca del mismo asunto. No ha adoptado, por ejemplo, ninguna decisión sobre la cuestión de saber si tal cambio deberá ser aprobado por más del 50%, o por más de los dos tercios, de los Miembros de la Unión (o de los Miembros de una determinada región en el caso de una conferencia regional), y deja confiada a la Asamblea plenaria la tarea de llegar a una solución sobre este punto.

El Presidente de la Comisión 3

C. Ribeiro

Anexo: 1

ANEXO

ARTICULO 5

Consejo de Administración

A. Organización y funcionamiento

1. (1) El Consejo de Administración se compone de 18 Miembros de la Unión, elegidos por la Conferencia de plenipotenciarios teniendo en cuenta la necesidad de una representación equitativa de todas las partes del mundo. Los Miembros de la Unión elegidos para el Consejo desempeñarán sus funciones hasta el momento en que sea elegido un nuevo Consejo por la Conferencia de plenipotenciarios. Son reelegibles.

(2) (sin modificación) Si en el intervalo entre dos Conferencias de plenipotenciarios se produjese una vacante en el Consejo de Administración, corresponderá cubrirla, por derecho propio, al Miembro de la Unión que en la última elección hubiese obtenido el mayor número de sufragios entre los Miembros pertenecientes a la misma región que no resultaron elegidos.

2. Cada Miembro del Consejo de Administración designará para actuar en el Consejo a una persona calificada por su experiencia en los servicios de telecomunicaciones.

3. (1)(sin modificación) Cada Miembro del Consejo tendrá derecho a un voto.

(2) El Consejo de Administración adoptará su propio Reglamento interno.

4. El Consejo de Administración elegirá a su propio Presidente y Vicepresidente al comienzo de cada reunión anual. Estos se desempeñarán en sus cargos hasta la próxima reunión anual y serán reelegibles. El Vicepresidente desempeñará las funciones de presidente en ausencia del mismo.

5. (1) El Consejo de Administración celebrará una reunión anual en la sede de la Unión.

(2) Durante esta reunión podrá decidir que se celebre, por excepción, una reunión adicional.

(3) En el intervalo comprendido entre dos reuniones ordinarias, podrá ser convocado (generalmente en la sede de la Unión) por su Presidente, a pedido de la mayoría de sus Miembros.

6. El Secretario General y los dos Secretarios Generales adjuntos, el Presidente de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, los Directores de los Comités Consultivos Internacionales y el Subdirector del C.C.I.R., participarán por derecho propio en las deliberaciones del Consejo de Administración, pero no tomarán parte en las votaciones. No obstante, en casos excepcionales, el Consejo podrá celebrar sesiones limitadas exclusivamente a sus Miembros.

7. (sin modificación) El Secretario General de la Unión asumirá las funciones de Secretario del Consejo de Administración.

8. (1) (Texto del apartado actual sin modificación). En los intervalos entre las Conferencias de plenipotenciarios, el Consejo de Administración actuará como mandatario de la Conferencia de plenipotenciarios, dentro de los límites de los poderes que ésta le delegue.

(2) El Consejo funcionará únicamente mientras se encuentre reunido.

9. Sólo correrán por cuenta de la Unión los gastos de traslado y estancia efectuados por el representante de cada Miembro del Consejo de Administración, con motivo del desempeño de sus funciones.

B. Atribuciones

10. (1) El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas puedan facilitar la aplicación por los Miembros y Miembros asociados de las disposiciones del Convenio, de los Reglamentos, de las decisiones de la Conferencia de plenipotenciarios y, cuando corresponda, de las decisiones de otras conferencias y reuniones de la Unión.

(2) (sin modificación) Asegurará, asimismo, la coordinación eficaz de las actividades de la Unión.

11. En particular, el Consejo de Administración:

a) (sin modificación) Desempeñará los cometidos que las Conferencias de plenipotenciarios le encomienden;

b) En los intervalos entre las Conferencias de plenipotenciarios, asegurará la coordinación con las organizaciones internacionales a que se refieren los artículos 26 y 27 de este Convenio, y a tal efecto

(i) celebrará en nombre de la Unión acuerdos provisionales con las organizaciones internacionales a que se refiere el Artículo 27 del Convenio y con las Naciones Unidas, en lo que respecta a la aplicación del Acuerdo contenido en el Anexo 5 del Convenio, dichos acuerdos provisionales serán sometidos a consideración de la siguiente Conferencia de plenipotenciarios;

(ii) y designará, en nombre de la Unión, uno o varios representantes para participar en las conferencias de tales organizaciones y, cuando sea necesario, en las comisiones de coordinación que puedan crearse de común acuerdo con dichas organizaciones;

c) (sin modificación) Nombrará al Secretario General y a los Secretarios Generales adjuntos de la Unión;

c bis)(nuevo) Determinará el número y categorías del personal de la Secretaría General y de las secretarías especializadas de los organismos permanentes de la Unión, teniendo en cuenta las directivas generales de la Conferencia de plenipotenciarios.

c ter) (nuevo) Establecerá los reglamentos que considere necesarios para la administración de la Unión.

d) (sin modificación) Velará por el buen funcionamiento administrativo de la Unión;

e) (sin modificación) Examinará y aprobará el presupuesto anual de la Unión;

f) (sin modificación) Dispondrá lo necesario para la verificación anual de las cuentas de la Unión preparadas por el Secretario General, y las aprobará para presentarlas ulteriormente a la Conferencia de plenipotenciarios;

f bis) Texto en preparación por la Comisión 5.

g) Adoptará las disposiciones necesarias para la convocación de las Conferencias de plenipotenciarios y administrativas de la Unión, en las condiciones estipuladas en los Artículos 10 y 11 del Convenio;

g bis) (nuevo) Presentará a la Conferencia de plenipotenciarios de la Unión, toda opinión que considere de utilidad;

h) Coordinará las actividades de los organismos permanentes de la Unión, adoptará las disposiciones oportunas para dar el curso que corresponda a las peticiones o recomendaciones que dichos organismos le sometan, y, cubrirá con carácter interino las vacantes de Director de los C.C.I. y Subdirector de los C.C.I. que se produzcan;

i) (sin modificación) Desempeñará las demás funciones que en el presente Convenio se le asignan, así como todas aquellas que, dentro de los límites del mismo y de los Reglamentos, se consideren necesarias para la buena administración de la Unión;

j) (nuevo) Someterá a la consideración de la Conferencia de plenipotenciarios, un informe sobre sus actividades y de las actividades de la Unión.

ARTICULO 10

Conferencia de plenipotenciarios

1. La Conferencia de plenipotenciarios:

a) Examinará el informe del Consejo de Administración sobre sus actividades y las actividades de la Unión desde la última Conferencia de plenipotenciarios;

b) Fijará las bases del presupuesto de la Unión y determinará el tope de los gastos ordinarios de la Unión hasta la próxima Conferencia de plenipotenciarios;

b bis) (nuevo) Establecerá las escalas básicas de sueldos de todo el personal de la U.I.T. y de los miembros de la I.F.R.B.;

c) (sin modificación) Aprobará definitivamente las cuentas de la Unión;

d) (sin modificación) Elegirá a los Miembros de la Unión que han de formar parte del Consejo de Administración;

e) (sin modificación) Revisará el Convenio, si lo estima necesario;

f) Concluirá o revisará, cuando llegue el caso, los acuerdos entre la Unión y otras organizaciones internacionales; examinará los acuerdos provisorios concertados con dichas organizaciones por el Consejo de Administración en nombre de la Unión, y adoptará sobre ellos las medidas que estime oportunas.

g) (sin modificación) Tratará cuantas cuestiones de telecomunicaciones juzgue necesario.

2. (sin modificación) La Conferencia de plenipotenciarios se reunirá normalmente cada cinco años, en el lugar y fecha fijados por la precedente Conferencia de plenipotenciarios.

3. El lugar y/o la fecha de la Conferencia de plenipotenciarios podrán ser modificados:

a) A solicitud de veinte Miembros de la Unión, por lo menos, dirigida al Secretario General;

b) A propuesta del Consejo de Administración.

En ambos casos se necesitará la conformidad de más de los dos tercios de los Miembros de la Unión para fijar el nuevo lugar y/o la nueva fecha de la Conferencia.

ARTICULO 11

Conferencias administrativas

Cero (nuevo) Las Conferencias administrativas de la Unión comprenden:

a) Conferencias administrativas ordinarias;

b) Conferencias administrativas extraordinarias;

c) Conferencias especiales en las que se incluyen las conferencias regionales y de servicio.

1. (1) Las Conferencias administrativas:

a) (sin modificación) Revisarán, cada una en la esfera de su competencia, los Reglamentos enumerados en el Artículo 13, apartado 2, del Convenio;

b) (sin modificación) Tratarán, dentro de los límites del Convenio y del Reglamento General, y de las normas dadas por la Conferencia de plenipotenciarios, todas las demás cuestiones que estimen necesario.

(2) Además, la Conferencia administrativa ordinaria de radiocomunicaciones:

a) (sin modificación) Elegirá los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, y

b) (sin modificación) Examinará sus actividades.

2. Las Conferencias administrativas ordinarias se reunirán normalmente cada cinco años, de preferencia en el mismo lugar e igual fecha que la Conferencia de plenipotenciarios.

2 bis) (nuevo) La fecha y/o el lugar de celebración de la Conferencia administrativa ordinaria siguiente, podrá modificarse:

a) Cuando veinte Miembros de la Unión, por lo menos, lo hayan propuesto al Secretario General;

b) A propuesta del Consejo de Administración

En cualquiera de estos casos, se necesitará el consentimiento de más de los dos tercios de los Miembros de la Unión para fijar la nueva fecha y/o el nuevo lugar de celebración.

3. (1) (sin modificación) Se podrá convocar una Conferencia administrativa extraordinaria:

a) (sin modificación) Por decisión de la Conferencia de plenipotenciarios, que fijará el orden del día y el lugar y fecha de la reunión;

b) Cuando veinte Miembros de la Unión, por lo menos, hayan expresado al Secretario General su deseo de que se reúna tal Conferencia para considerar un orden del día propuesto por ellos;

c) (sin modificación) A propuesta del Consejo de Administración.

(2) En los casos previstos en las letras b) y c) del párrafo (1), se necesitará el consentimiento de más del cincuenta por ciento de los Miembros de la Unión para fijar la nueva fecha o el nuevo lugar de celebración, así como su orden del día.

4. (nuevo)

(1) Se podrán convocar conferencias especiales:

a) Por decisión de la Conferencia de plenipotenciarios o de una Conferencia administrativa ordinaria o extraordinaria, que fijará el orden del día y el lugar y fecha de la reunión;

b) Cuando veinte Miembros de la Unión, por lo menos, tratándose de conferencias mundiales o, una cuarta parte de los miembros de la región correspondiente en el caso de conferencias regionales, hayan expresado al Secretario General su deseo de que se reúna una conferencia de esa naturaleza, para considerar un orden del día propuesto por ellos;

c) A propuesta del Consejo de Administración.

(2) En los casos previstos en las letras b) y c) del procedente párrafo 1), se necesitará el consentimiento de más del cincuenta por ciento de los Miembros de la Unión, tratándose de conferencias mundiales, o de más del cincuenta por ciento de los Miembros de la región correspondiente, en el caso de conferencias regionales, para fijar el lugar y fecha de la Conferencia, así como su orden del día.

5. (1) Las Conferencias administrativas extraordinarias serán convocadas para estudiar ciertas cuestiones relativas a las telecomunicaciones de carácter especial o urgente. Sus deliberaciones se ajustarán estrictamente a los asuntos de su orden del día.

Las Conferencias administrativas extraordinarias podrán revisar ciertas disposiciones de cualquiera de los Reglamentos que les conciernen, siempre que la revisión de dichas disposiciones se incluya en el orden del día aprobado por más del cincuenta por ciento de los Miembros de la Unión, conforme con lo establecido en el párrafo 4.2) anterior.

(2) Las conferencias especiales serán convocadas para considerar exclusivamente los asuntos que se indiquen en su orden del día. Sus decisiones deberán ajustarse a las disposiciones del Convenio y del Reglamento Administrativo.

6. (nuevo) Para que sean aprobadas las proposiciones relativas al cambio de lugar y/o fecha de las conferencias administrativas extraordinarias, y de las conferencias especiales, se presentará el consentimiento de más de los dos tercios de los Miembros de la Unión (o más de los dos tercios de los Miembros de la región correspondiente tratándose de conferencias regionales). En el Capítulo 4 del Reglamento General se especifican las disposiciones que reglamentan tales cambios.

Union internationale
des télécommunications

Document n° 408-F-E-S
6 décembre 1952

CONFERENCE DE PLENIPOTENTIAIRES

Buenos Aires, 1952

COMMISSION 8

HUITIEME SERIE

DE TEXTES TRANSMIS A LA COMMISSION DE REDACTION

(Textes soumis par la Commission 3)

Voir le document N° 407 (dixième rapport de la Commission 3 à l'Assemblée plénière) qui contient les textes des Articles 5, 10 et 11 de la Convention.

EIGHTH SERIES

OF TEXTS TRANSMITTED TO THE EDITORIAL COMMITTEE

(Texts submitted by Committee 3)

See Document N° 407 (10th report by Committee 3 to the Plenary Assembly) which contains the texts of Articles 5, 10 and 11 of the Convention.

8a. SERIE

DE TEXTOS ENVIADOS A LA COMISION EDITORA

(Textos presentados por la Comisión 3)

Ver el Documento Núm. 407 (10° informe de la Comisión 3 a la Asamblea Plenaria) que contiene el texto de los Artículos 5, 10 y 11 del Convenio).

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 409 - S
6 de diciembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

ASAMBLEA PLENARIA

PETICION DEL IRAQ

A LA ASAMBLEA PLENARIA DE LA

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS DE TELECOMUNICACIONES DE BUENOS AIRES

Basando sus argumentos en el principio que prevé los derechos inalienables que todo país Miembro tiene para elegir la región que prefiere, solemnemente aprobado por la Asamblea plenaria de la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires (10a. sesión, del 28 de noviembre), mi Delegación cree oportuno señalar a la atención de la Asamblea, la precaria posición en que, a pesar de sus deseos, se ha encontrado el Iraq como resultado de su exclusión de la "Zona Europea" de la "Región 1" por las decisiones de Atlantic City, por lo cual solicita la intervención de esta Asamblea a fin de que haga valer el principio señalado y rectifique esta anormalidad.

Para ilustrar la forma en que se ha excluído deliberada y artificialmente al Iraq de la "Zona Europea" por las decisiones de Atlantic City, se exponen a continuación estos detalles:

1. Al restringir el límite oriental de la "Zona Europea" al meridiano 40º E. de Greenwich, en lugar del límite del Cercano Oriente de la Región 1, se ha negado deliberada y artificialmente al Iraq el derecho geográfico natural de equipararse con sus vecinos de la misma Región. Desde que el límite oriental del Iraq coincide con el límite del Cercano Oriente de la Región 1, tanto un sano juicio como consideraciones prácticas hubieran aconsejado hacer coincidir también este límite con el límite Oriental de la "Zona Europea", con lo cual se habría evitado la inadvertida creación de una "tierra de nadie".

2. El territorio del Iraq en casi toda su extensión está incluído al Norte del paralelo 30º N, que es a su vez, el límite Sud de la "Zona Europea". Aun cuando el Iraq está comprendido naturalmente dentro de esta zona, se le ha excluído de ella sólo por "excepciones" discriminatorias y artificiales.

Las consecuencias de esta irreflexiva decisión son las siguientes:

a) Iraq se ha convertido en "tierra de nadie" en lo que se refiere a la asignación y distribución de frecuencias del sistema de radiodifusión por "ondas medias", rodeado como está, hacia el Este por la Región 3, hacia el Oeste por la "Zona Europea" y hacia el Norte por la "Zona Oriental de la U.R.S.S."

La I.F.R.B., en su carácter de mandataria encargada de una función internacional de interés general, al afrontar el problema lo encontró carente de toda consideración práctica y lógica y ha debido hacer "malabarismos" para incluir a este país en otro "continente" y darle un lugar en la "Zona Africana", sin tener en cuenta para nada la posición geográfica ni los principios de la propagación de las ondas electromagnéticas.

b) La exclusión del Iraq del conjunto de países vecinos pertenecientes a la Región 1 (al Norte del paralelo 30º N), constituye una decisión sin precedentes, y su desviación hacia la "Zona Africana" desprecia razones sociales, culturales y de ética además de otros lazos de interés común.

c) La transferencia del Iraq sobre el papel a la "Zona Africana" es incompatible con los principios científicos de propagación de las ondas, pues no hay fenómeno natural conocido que pueda hacer que dichas ondas se reflejen o desvíen al alcanzar las fronteras del Iraq.

d) El traslado artificial del Iraq a la "Zona Africana" ha originado una confusión innecesaria en sus servicios de radiodifusión por ondas medias, impidiéndole un funcionamiento metódico sobre las mismas bases que sus vecinos geográficos, al par que amenaza sus intereses.

El Iraq, con sus necesidades de frecuencias extremadamente limitadas no puede constituir un problema serio para ningún plan de asignación y distribución de frecuencias en la "Zona Europea". La inclusión del Iraq en un plan de esta índole refirmaría sus derechos satisfaciendo su condición reglamentaria de buen ciudadano de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, mientras que su exclusión le negaría los derechos fundamentales estatuídos en el "Convenio".

La "Estación de Radiodifusión de Bagdad" que, por espacio de 17 años, ha venido radiando en la frecuencia de 767 kc/s., se encuentra imposibilitada de continuar sus emisiones en dicha frecuencia, como resultado de la situación anormal del Iraq.

El "Plan de Africa" le hizo desviar su frecuencia; las decisiones de la C.A.E.R., sin tomar en cuenta el citado Plan, le obligaron a pasar a otra frecuencia, anormalidades todas que plantean una situación difícil e insostenible.

Un país Miembro de la U.I.T. tiene derecho a mantener su estación de ondas medias en la frecuencia que ha utilizado para sus emisiones durante los últimos 17 años, especialmente si ha utilizado sólo una frecuencia para radiar desde la capital del país en donde se halla la única estación radiodifusora de su territorio. La situación en que se halla el Iraq actualmente, no tiene en cuenta estos antecedentes e impide que se materialicen los planes para la instalación de nuevas estaciones de radiodifusión en otras ciudades importantes del Iraq.

Es por ello que mi Delegación aprovecha la oportunidad para señalar esta cuestión a la consideración de la Asamblea General, a fin de que se adopte alguna resolución adecuada o se recomienda al Consejo de Administración que estudie nuevamente la cuestión y adopte las medidas necesarias conjuntamente con otros organismos de la Unión, con el fin de normalizar la situación y asegurar los legítimos derechos que el caso implica.

Mi Delegación expresa su pesar por la pérdida de tiempo que ha causado a la Asamblea plenaria, pero no puede hacer otra cosa que apelar a su correcto sentido de justicia y autoridad, ya que ninguno de los restantes organismos de la Unión, incluyendo la I.F.R.B. y el C.C.I.R., tienen competencia para decidir independientemente.

RAGHIB RASHID

Jefe de la Delegación
de Iraq

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 410 - S
6 de diciembre de 1952

COMISION SEXTA

Actas de la segunda sesión y de la tercera

Sábado 29 de noviembre y jueves 4 de diciembre

Presidente: Ing. Libero O. de Miranda (Brasil)

Como estaba previsto el 29 de noviembre a las 4 de la tarde se reunió la Comisión de Control del Presupuesto. El orden del día para esta sesión fué el siguiente:

1° Aprobación del Resumen de los debates de la primera sesión, Documento Núm. 68.

2° Informe del Grupo de Trabajo, Documento Núm. 261, y

3° Segundo informe del Grupo de Trabajo, Documento Núm. 307.

---o0o---

El Presidente señor Miranda abre la sesión y pone a debate el Documento Núm. 68 que se aprueba sin objeción alguna. A continuación presenta el Documento Núm. 261 que, si no encuentra oposición, deberá remitirse a la plenaria.

La Delegada de Territorios de Estados Unidos hace observar que este documento tiene carácter meramente informativo cumpliendo lo dispuesto por la Asamblea plenaria y que conforme con lo manifestado por el Presidente deberá remitirse a la Asamblea plenaria.

El Delegado de Marruecos español indica que el segundo párrafo de la página 2 encierra juicios de carácter jurídico que quedan fuera del carácter informativo del documento y de la recomendación hecha por la Asamblea. Por unanimidad se acuerda suprimir las referencias de esta índole.

Sin más observaciones que algunas de carácter redaccional se aprueba el documento.

El Presidente pone a discusión el Documento Núm. 307 punto tercero y último del orden del día.

El Secretario General de la Unión comienza por expresar su extrañeza por algunos puntos de este informe que, a su juicio, contienen expresiones delicadas y conceptos equívocos, sobre todo en el punto cuarto "Acuerdo entre la Secretaría General y la Administración argentina". Pues parece deducirse del informe cierta censura por no haber podido mejorar el cambio de los francos suizos a pesos argentinos en el Acuerdo firmado entre la Unión y el Banco Central. Es más, parece que existen reparos a la propia Administración argentina. El Secretario General hace saber que en todos o casi todos los países del mundo existe la determinación oficial de los cambios por los gobiernos respectivos y que a ello hay que atenerse. Y que en ningún caso le es dado a la Secretaría de la Unión el buscar medios de evadirse a la legislación fiscal en materia monetaria del país invitante.

Las declaraciones del Secretario General dan lugar a un amplio debate que en honor a la brevedad extractaremos.

La Delegada de los Territorios de los Estados Unidos, Jefa del Grupo de Trabajo, hace constar que el comentario sobre esta materia no es ni puede ser ajeno a la competencia de la Comisión, pues precisamente es este uno de los puntos fundamentales que le está encomendado, y se lamenta de no haber tenido más información sobre estos puntos al confeccionar su informe el Grupo de Trabajo.

El señor Dellamula , como miembro del Comité de Coordinación de la Unión, expresa su opinión de que este asunto debe ser tratado, ya que se relaciona con materia muy importante y sobre todo que ha de repetirse en lo futuro.

El Delegado de Yugoeslavia invocando el aforismo jurídico "locus regit actum" expresa su opinión de que el punto controvertido cae bajo la competencia de las leyes del país invitante y que exceden las prerrogativas de la Unión.

El Secretario General propone la desaparición de un párrafo que después de mucha discusión acaba por suprimirse.

El señor Dellamula indica que a su juicio en las palabras del informe no existe ninguna recriminación censurable hacia la Administración argentina sino un comentario permitido dentro de una crítica admisible.

El Delegado de Argentina se asocia a las palabras del señor Dellamula.

El Secretario General acepta las manifestaciones y haciendo saber que no puede ser más papista que el Papa, da por terminada la discusión sobre este punto.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se adhiere a las manifestaciones del señor Dellamula.

El Presidente indica la conveniencia de un debate más ordenado empezando por párrafos.

Se aprueban los números 1, 2 y 3 del Documento Núm. 307.

En el número 3 se hace referencia al Anexo 1 que se pone a discusión.

El Secretario General se refiere al punto 3 de la Resolución de este anexo pidiendo que conste en acta que el Anexo 1 no tiene relación con el Anexo 2, para que en ningún momento pueda parecer que la claridad y precisión que se exige a los acuerdos en este número tercero de las resoluciones del Anexo 1 pueda hacer referencia al Anexo 2 y colegir de todo ello que el Acuerdo entre la Secretaría General y la Administración argentina está falto de claridad y precisión.

A petición del Secretario General la Comisión aprueba intercalar la frase "en la medida de lo posible" entre las palabras "asegurar" y "la" del Considerando 2 de este Anexo.

Se pone a discusión el punto 4 de las resoluciones del Anexo 1 que por fin, y tras larga discusión, se acuerda suprimir.

Volviendo al punto cuarto d) se origina una discusión sobre la necesidad y atribuciones del funcionario de enlace y se acuerda sustituir un párrafo y alguna otra modificación en la forma que se expone en el documento correspondiente.

Se aprueban los puntos c),f) y g), incluso el Anexo 2 al Documento Núm. 307.

El señor Dellamula pide la palabra en relación con el punto 5 a) y hace la siguiente declaración que pide conste en acta:

"Con referencia al informe del Grupo de Trabajo que figura en el Documento Núm. 307, he de manifestar que con respecto a la mención que se hace de la representación de la I.F.R.B. en esta Conferencia, me hago eco de la misma y tomo buena nota de los comentarios que se hacen. Sin embargo, desearía se me permitiera aclarar un concepto, que, temo, no se haya analizado en todos sus aspectos.

"Se declara en el párrafo 5 a. página 7 de este informe, que la Agenda de esta Conferencia indicaba que sólo se discutirían cuestiones de estructura, y no se consideraría el aspecto de las tareas o funciones específicas de los C.C.I., y, como consecuencia, el Secretario General podría haber suministrado la información necesaria. Y que lo mismo se aplica a la I.F.R.B.

"Con la debida consideración sobre la opinión del Grupo de Trabajo, debo manifestar que los hechos ocurridos, como se desprendía de las proposiciones presentadas a esta Conferencia, con respecto a la I.F.R.B. desvirtúan esta aseveración.

"En lo que respecta a la I.F.R.B., no sólo se discutía su estructura y organización, sino también las funciones y tareas que se especifican en el Convenio, así como su organización, o incidencias financieras, con el objeto de dar cumplimiento a aquellas funciones y de conformidad con las disposiciones del R.R. y las decisiones de la C.A.E.R., punto fundamental éste que se discutiría también en la Conferencia. Como la C.A.E.R. y sus decisiones afectan enteramente la organización y tareas específicas de la I.F.R.B., y, por otra parte, la Junta, además de tomar una parte activa en dicha Conferencia extraordinaria, fué encargada de los trabajos preparatorios conforme a una Resolución del Consejo de Administración, no consideró que el Secretario General o su adjunto pudieran ser los funcionarios indicados para suministrar la información técnica requerida a este respecto, y menos de las funciones específicas y tareas propias de la I.F.R.B. Recuerda que en la Comisión 3, sólo ha habido 8 reuniones durante casi tres semanas sobre cuestiones de la I.F.R.B.

"En las reuniones de las Comisiones, y Grupos de Trabajo de esta Conferencia, así como individualmente con numerosas Delegaciones, la I.F.R.B. ha debido informar y suministrar detalles sobre cuestiones inherentes a sus funciones y tareas, y en qué forma se ha organizado para cumplirlas; no cree que esta acción haya sido en vano y no justifique los gastos que haya originado la representación de la I.F.R.B. en esta Conferencia.

"En una Conferencia de esta naturaleza, por otra parte, donde se discute el Convenio de nuestra Unión, me pregunto si no se justifica la presencia de los jefes de los órganos permanentes de la Unión, para conocer y apreciar en forma directa el sentimiento de los Delegados plenipotenciarios en lo que respecta a la política a seguir en el futuro, de tal modo que les permita cumplir sus funciones con un conocimiento profundo y directo de los deseos o inquietudes de los Miembros de la Unión".

A continuación pide la palabra el Director del C.C.I.R., y hace la declaración que a continuación se transcribe según sus deseos:

"El señor Hayes, Vicedirector del C.C.I.R. manifiesta que tanto él como los Directores del C.C.I.F. y del C.C.I.R. estiman que la sección 5 a), página 7 del Documento Núm. 307, tal como se halla en el presente, se presta a confusión. Especialmente es preciso mejorar la afirmación de que "no se anticipaba claramente que había de considerarse su trabajo específico".

"Después de todo, los Directores del C.C.I.F. y del C.C.I.R., y el Vicedirector del C.C.I.R. son elegidos por la Asamblea plenaria y responsables ante la misma. Como entre las proposiciones a consideración de la Asamblea hay una tendiente a modificar toda la estructura y la organización de los C.C.I. lo que, en su opinión, tornaría imposible a estas secretarías especializadas el continuar realizando un trabajo eficiente, se consideran en el deber, ante sus respectivas Asambleas plenarias de hallarse presentes en la Conferencia durante el debate sobre tal proposición. Pero completamente aparte de esto, estiman de suma importancia, y como parte de sus obligaciones para con la Conferencia, el suministrar, cuando se les pida, una información exacta y directa sobre el trabajo actual de sus respectivas secretarías especializadas, ya que ésto podría resultar valioso durante la consideración de su estructura y organización futuras cuya información no se halla necesariamente en poder del Secretario General ni del Director Interino del C.C.I.T. A decir verdad, el Señor Townshend ha manifestado al señor Hayes que no se halla en condiciones de suministrar una información detallada sobre el C.C.I.R.

"Debe recordarse que se está considerando la organización de la Unión para los próximos cinco años.

"Más adelante, el informe contenido en el Documento Núm. 307 hace referencia a una aprobación "tácita" por parte del Consejo de Administración. En realidad, el Consejo, tras prolongados debates, aprobó explícitamente el presupuesto de la conferencia en el que se incluyen los créditos recomendados por el Secretario General, con la aprobación de la Comisión Coordinadora.

La declaración que aparece en la página 8, de que"tanto el Consejo como el Secretario General debieran prestar mucha atención a ello en lo futuro", parecería innecesaria, o bien implicar que no han

procedido así en el pasado. En realidad, todos los Miembros de la Comisión Coordinadora, así como del Consejo, han prestado muchísima atención a este punto".

Se interrumpe el debate hasta la próxima sesión.

COMISION SEXTA (Continuación)

Jueves, 4 de diciembre a las 16 hs.

Se reemprende el examen en el punto 5 del Documento Núm. 307 donde se interrumpió al finalizar la sesión del día 29 de noviembre.

Se acuerda que en la referencia que se hace a los Comités consultivos internacionales se suprima una parte tal y como expresará el Documento de la Comisión.

Se aprueba el apartado b) del punto 5.

Al llegar al apartado c) la Jefa del Grupo de Trabajo, (Delegada de los Territorios de los Estados Unidos), presenta un escrito que sustituirá al párrafo segundo de este apartado que queda suprimido, después de amplios comentarios y aclaraciones. El nuevo texto incluye una recomendación para que en lo futuro el Secretario General establezca una clara distinción entre salarios y dietas para personal supernumerario, que tras muchas discusiones se aprobó.

El número 6, apartado a) se aprueba. En cuanto al punto b) se decide por mayoría la adición al párrafo 1° "en cuanto la Conferencia haya acabado sus tareas" en sustitución de la frase "a la mayor brevedad". En el debate sobre las funciones de este funcionario de enlace, el señor Navata, hace saber la embarazosa situación que se le crea, pues por una parte se trata de un funcionario argentino y por otra no puede menos de defender los intereses de la Unión que reclaman la permanencia de este señor. Hace saber que espera que la Administración argentina en cuanto acabe la Conferencia asumirá a sus expensas la labor que realiza este funcionario a fin de que pueda darse cumplimiento a la enmienda adoptada.

El apartado c) se aprueba. El d) da lugar a amplios comentarios sobre el reparto entre los distintos funcionarios de las horas extraordinarias y con la supresión de una frase del último párrafo, se da por aprobado.

El apartado e) da lugar a su vez a amplia discusión. Por fin se acuerda suprimir un párrafo intermedio.

El apartado f) da ocasión a nueva discusión acordándose la adición de un nuevo párrafo.

Con la aprobación del punto 7, se da por terminado el examen del Documento Núm. 307, y se levanta la sesión.

Presidente
Ing. Libero O. de Miranda

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 411-S
6 de diciembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

INFORME DE LA COMISION 6

1. Organización y trabajos de la Comisión 6

La Comisión estableció en su primera sesión un Grupo de Trabajo, el 10 de octubre de 1952, para revisar el presupuesto de la Conferencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Núm. 83 del Consejo de Administración.

Se celebró una primera sesión para organizar los trabajos el 30 de octubre de 1952, a la que han seguido luego 6 sesiones, en las que participaron los representantes de Argentina, Brasil, Canadá, Reino Unido, Territorios de los Estados Unidos de América y Yugoeslavia. Como representantes de la Secretaría General asesoraron al Grupo los señores Jean Millot y René Prélaz, a quienes se agradece la amplia colaboración y el espíritu de comprensión que han demostrado suministrando la información requerida por el Grupo para realizar sus trabajos.

Al determinar el alcance de sus trabajos, el Grupo llegó a la conclusión de que su mandato no se limitaba a un simple examen de los gastos previstos en presupuesto, en vista de que la Conferencia no había tomado aún ninguna decisión en cuanto a la Resolución Núm. 83 del Consejo de Administración y de que éste no había hecho sino "tomar nota" del Acuerdo entre el Secretario General y la Administración argentina, en relación con la adopción del presupuesto extraordinario para 1952. Se estimó conveniente facilitar a la Comisión 6 algunas ideas que pudiera utilizar la Conferencia al proceder a la aprobación de las actividades del Consejo de Administración y para establecer las normas que el Consejo y la Secretaría deberán tener en cuenta para el futuro en la organización de las Conferencias y reuniones de la Unión. El Grupo decidió realizar sus trabajos sobre esta base, lo que fué aprobado por la Comisión.

2. Antecedentes

El Acuerdo entre el Secretario General y la Administración argentina (Documento Núm. 1) fué negociado y firmado en Buenos Aires, el 25 de septiembre de 1951, y a base del mismo se preparó un proyecto de presupuesto para la Conferencia.

Según el párrafo B (5) de la Resolución Núm. 83 el acuerdo celebrado con el gobierno invitante y el proyecto de presupuesto deben ser sometidos a la aprobación del Consejo de Administración cuando éste celebra una reunión antes de la Conferencia. Al aprobar, en su 7a. reunión, el presupuesto extraordinario para 1952, en el que se incluye el relativo a esta Conferencia, el Consejo de Administración examinó ciertos puntos del Acuerdo y "tomó nota" de los puntos que había estudiado (Documentos Núms. 1139, 1173 y 1185 CA/7).

Es de suponer que el Consejo estimaba que la totalidad del Acuerdo requería la aprobación de la Conferencia de plenipotenciarios, de conformidad con la medida que había adoptado al formular la Resolución Núm. 83.

3. Resolución Núm. 83

En vista de las dificultades derivadas de los acuerdos de ciertas Conferencias acerca de la prolongación de sus actividades o de la convocación de reuniones adicionales y de las repercusiones financieras de los mismos se considera plenamente justificada la decisión del Consejo de Administración de adoptar la Resolución Núm. 83, decisión que merece la aprobación absoluta de la Conferencia de plenipotenciarios. La Resolución constituye una guía y contiene normas destinadas no sólo a la Secretaría para las negociaciones relativas a las Conferencias o reuniones, sino también para éstas, y su eficacia y utilidad han quedado demostradas en los anales de las actividades de la Unión posteriores a su adopción. Por lo tanto, recomienda la Comisión 6 que se apruebe la Resolución que figura en el Anexo 1 a este informe.

4. Acuerdo entre la Secretaría General y la Administración argentina

Al examinar este Acuerdo, la Comisión se fijó en los siguientes extremos, que estima deben ser considerados por la Conferencia:

a) La Resolución Núm. 83 dice lo siguiente, con relación a los gastos pagados con anticipos del gobierno invitante:

"B.2. La Secretaría General de la Unión reembolsará dichos gastos a la Administración invitante tan pronto como haya fijado las partes contributivas que corresponderá pagar a cada uno de los participantes en las Conferencias o reuniones."

El Acuerdo establece a este respecto:

"2 c) El Secretario General abonará en cuenta a la Administración argentina, en las condiciones previstas en la Resolución Núm. 83 del Consejo de Administración de la Unión para el reembolso de anticipos, las sumas que anticipe dicha Administración que se indican en el precedente párrafo a)".

Aunque se admite la posibilidad de anticipos de la administración invitante, con la Resolución Núm. 83 se pretende facilitar a los Miembros el pago de la parte proporcional que les corresponde de los gastos de una Conferencia o reunión, permitiéndoles que lo hagan en la moneda en que se hayan efectuado los anticipos de la administración invitante, en este caso, el Acuerdo prevé el reembolso en francos suizos de los fondos anticipados, para incrementar la cuenta de crédito de la Administración argentina. Por consiguiente, todos los Miembros pagarán los gastos de esta Conferencia en francos suizos.

b) También especifica este Acuerdo, lo siguiente:

"2a.) .....

Las sumas anticipadas por la Administración argentina no devengarán intereses."

Según lo establecido en los párrafos citados en el precedente apartado a), el crédito abierto a la Administración argentina podrá ser reclamado tan pronto como se prorrateen los gastos de la Conferencia y se hayan enviado las cuentas.

Si la Administración argentina no reclama su crédito inmediatamente en la fecha en que deberá ser pagado (es decir, la fecha en que se envíen las cuentas) en tal caso la Unión se beneficiará con el importe de los intereses correspondientes a las partes contributivas de los Miembros.

c) En el informe que hizo sobre los anticipos para el financiamiento de la Conferencia, en la primera sesión de la Comisión 6 (Documento Núm. 68), el Secretario General manifestó la esperanza de que se lograra una mejora del tipo de cambio establecido para el franco suizo en 3.2405 pesos argentinos, que fuese favorable para la Conferencia. Este es el cambio fijado por el Banco Central de Argentina entre la moneda del país y el franco suizo.

El Acuerdo dice que el cambio del franco suizo por pesos argentinos y vice versa, se efectuará a la cotización fijada por el Banco Central. El tipo de cambio en la Sede de la Unión es de 4.80 pesos por franco suizo. Sin embargo las cuentas de la Conferencia se llevan únicamente en francos suizos y los fondos utilizados para la Conferencia en Buenos Aires se obtienen al tipo de 3,2405 pesos argentinos por franco suizo.

d) En lo que respecta al personal de la Secretaría de la Conferencia, se advirtió que se habían preparado dos listas: una de las personas contratadas con ayuda de la Administración argentina y otra de las enviadas por la Secretaría o contratadas por ella en Ginebra. Al analizar estas dos listas se originó alguna confusión, especialmente porque después de la firma del Acuerdo se hicieron algunas alteraciones entre ambas. Se advierte que no se ha contratado en todos los casos al total de personas enumeradas en la lista y debe felicitarse al Jefe de la Secretaría por su actitud de reducir el personal siempre que ha sido posible y emplear únicamente el necesario para los trabajos. Sin embargo al preparar acuerdos semejantes en lo futuro, podría ser más conveniente enumerar las necesidades de personal en un Anexo, dejando a la Secretaría cierta libertad para determinar la lista final teniendo en cuenta las circunstancias variables dentro del marco previsto en presupuesto para tal fin.

El Grupo advirtió especialmente que en la lista de personas requeridas figura un funcionario de enlace (que recibe una remuneración de 90 francos suizos por día). Se advirtió que la misión de dicho funcionario no tiene relación con el trabajo propiamente dicho de la Conferencia, sino que se refiere simplemente a cuestiones de organización. El Grupo considera algo particular este gasto, que podría no presentarse si la Conferencia se hubiese celebrado en la sede de la Unión. Este gasto no se ha presentado en algunas Conferencias anteriores de la Unión. Este caso no deberá servir necesariamente de precedente cuando se trate de organizar la Secretaría de las Conferencias y reuniones futuras de la Unión.

e) También se ha advertido, en cuanto a las instalaciones, servicios y equipo, que han variado mucho las circunstancias en lo que respecta a las necesidades y a la disponibilidad de locales, entre la fecha en que se concertó el Acuerdo y el momento en que se habilitaron los locales para la Conferencia. Se estima que los locales de que dispone la Conferencia son más que adecuados y a este respecto sólo se desea sugerir que los Acuerdos venideros no necesitarán ser tan explícitos en este género de detalles, que pueden ser mejor fijados por correspondencia y mediante arreglos entre la Secretaría y la Administración invitante, dentro de los límites del presupuesto.

En lo que respecta al presupuesto para las instalaciones, el Acuerdo especifica una suma de 75.000 francos suizos, que se ingresarán al crédito de la Administración argentina como contribución de la Unión a los gastos en que ha incurrido dicha Administración en la preparación de las instalaciones para la Conferencia. Sin duda, la Administración argentina ha debido encarar un gasto mucho mayor que la suma mencionada en la preparación de dichas instalaciones para comodidad y conveniencia de los delegados, y la Conferencia debe estar agradecida por esta generosidad. A pesar de ello, la carga financiera de la Unión y de la Administración invitante se vería muy aliviada si en lo futuro tratara de elegir dentro de lo posible locales disponibles adecuados que no requieran grandes modificaciones.

f) Así como pueden sufrir modificaciones los requerimientos de personal y de locales, lo mismo puede suceder con las necesidades de material y estos requerimientos podrían enumerarse en un Anexo, en los Acuerdos venideros, ajustándolos a las circunstancias dentro de los límites del presupuesto. Haciendo especial referencia a las máquinas de escribir que se están empleando en la Conferencia, el Acuerdo prevé arreglos condicionales para alquilarlas si la Administración invitante no pudiera suministrarlas. Habría sido más fácil calcular con mayor precisión los gastos ocasionados si hubiese sido posible un compromiso definitivo, y aún cuando se reconoce la poca seguridad para disponer del material en el momento de tomar el Acuerdo, sería muy útil que en lo futuro se contara con datos más precisos, no con relación al número exacto de máquinas sino en cuanto a quién ha de suministrarlas. La Comisión desea recalcar, sin embargo, que la generosidad de la Administración argentina al proveer el material indispensable en esta ocasión ha permitido ahorrar 6.000 pesos aproximadamente.

g) Asimismo, habría sido de mucha utilidad hacer cálculos más exactos, si en el momento de adoptar el Acuerdo se hubiese dispuesto de información más precisa con respecto al local y a la instalación del equipo de interpretación simultánea. Debido a las modificaciones en las necesidades de locales después del Acuerdo, no se pudieron aplicar las medidas previstas con relación a la instalación y alquiler del equipo de interpretación simultánea. El equipo Siemens de la U.I.T. no puede usarse debido a la disposición de la Sala de Plenarias, y se instaló un equipo I.B.M. en alquiler, a razón de 2.000 francos suizos por semana aproximadamente.

A título informativo, es de hacer notar que, la parte del equipo Siemens embarcada para Buenos Aires y que no pudo usarse en la Conferencia, se dió en alquiler a un Congreso de la Sociedad Internacional de Hematología realizado en Mar del Plata, y el ingreso de ese alquiler se utilizará para contribuir al pago de los gastos de esta Conferencia.

Como consecuencia del estudio del Acuerdo entre el Secretario General y la Administración argentina, la Comisión opina que dicho Acuerdo debe ser aprobado por la Conferencia asegurándose que las indicaciones antes citadas sean consideradas por el Secretario General y estudiadas por el Consejo de Administración para la preparación de futuras conferencias. El Anexo II adjunto, es una recomendación para la aprobación del Acuerdo.

5. Presupuesto de la Conferencia

Ya se han hecho comentarios en los párrafos precedentes sobre la confección del presupuesto para la Conferencia. Se considera que los puntos adicionales que se mencionan a continuación, son de interés para la Conferencia y la Comisión recomienda que se pida al Secretario General que los tenga en cuenta al preparar los presupuestos y al adoptar las providencias necesarias para futuras Conferencias o reuniones.

a. Representación de la I.F.R.B. y de los C.C.I.

El presupuesto incluye una provisión para la participación de los representantes de la I.F.R.B. y de los Comités Consultivos Internacionales.

Es sabido que el Consejo de Administración, al aprobar el presupuesto extraordinario para 1952, concedió su aprobación tácita a esta representación y participación. Sin embargo, la Comisión considera que tanto el Consejo como el Secretario General debieran prestar mucha atención a ello en el futuro a fin de asegurar que solamente asistan a las Conferencias aquellos funcionarios superiores de la Unión cuyos servicios técnicos son esenciales para su trabajo.

b. Trabajos preparatorios de la Conferencia

El presupuesto incluye una partida para los trabajos preparatorios de la Conferencia. Las sumas de presupuesto alcanzan a 60.000 francos suizos para la publicación y distribución de proposiciones, y 17.500 francos suizos para los gastos de viaje a Buenos Aires de dos funcionarios de la Unión a fin de realizar los trámites iniciales de la Conferencia. Se rebasó la partida de 60.000 francos suizos llegándose a un gasto total de 95.083,70 francos suizos. Además, los sueldos del personal contratado en Ginebra para los trabajos preparatorios se han cargado en cuenta a la Conferencia. Esta suma adicional es aproximadamente de 20.000 francos suizos.

Otro detalle consiste en que las proposiciones fueron preparadas y distribuídas a todos los Miembros de la Unión. De acuerdo con los procedimientos contables estos gastos serán sufragados solamente por los Miembros que participen en esta Conferencia. Los Miembros que no participen, pero que han sido beneficiados con los trabajos preparatorios, serán eximidos de su participación en los gastos.

Se ha podido apreciar que el tope para los gastos ordinarios es actualmente demasiado bajo, para permitir que tales gastos como los de preparación de las Conferencias puedan ser incluídos en el presupuesto ordinario. Lo antedicho puede ser de interés para la Comisión de la Conferencia que estudia el tope del presupuesto. Al mismo tiempo, se debe pedir al Secretario General que tenga muy en cuenta estas consideraciones a fin de que, si en el futuro se establece un tope adecuado para los gastos ordinarios, no puedan plantearse cuestiones en cuanto a la imputación de los gastos preparatorios para las Conferencias o reuniones de la Unión.

c. Sueldos y demás remuneraciones del personal de la Conferencia.

La Comisión observó que los sueldos que se pagan al personal contratado en el lugar de la Conferencia, son un 30% más elevados que los de la escala utilizada generalmente por la U.I.T. para los trabajos de las Conferencias. La escala normal de la U.I.T. para estos sueldos ha sido tomada como base en la confección del presupuesto de la Conferencia y luego fué revisada por la Administración argentina a fin de conseguir personal oficiente y especializado bajo las condiciones especiales de un empleo temporario. En estas circunstancias, la Comisión estima que se justifica la decisión del Secretario General de permitir una mayor remuneración.

Se había señalado al Grupo que el personal supernumerario, y el permanente de la U.I.T. que integran la Secretaría de la Conferencia podían sufrir ciertas pérdidas en sus sueldos, como consecuencia del tipo de cambio de la moneda. Los funcionarios permanentes perciben el sueldo en francos suizos y una dieta diaria determinada en pesos argentinos. Los honorarios del personal supernumerario constituyen una suma global sin especificación en cuanto a sueldo y dieta.

Buscando una fórmula razonable que permitiera cubrir los gastos de subsistencia en Buenos Aires a todo el personal procedente del extranjero, el Secretario General fijó la suma de 70 francos suizos (o 75 u 80, según la categoría) pagaderos en pesos en Argentina. Sin embargo, el pago en pesos se aplicaba únicamente al mes de noviembre, porque a todo el personal del extranjero se le pagó por adelantado en Ginebra, en francos suizos, las dietas correspondientes hasta el 1° de noviembre, y según información recibida del Secretario General, se les pagará en francos suizos la totalidad de las dietas correspondientes al período siguiente al 1° de diciembre. Se resolvió aumentar las dietas diarias de los empleados permanentes y la remuneración global del personal supernumerario para esta Conferencia, a fin de compensar cualquier diferencia en la cotización del franco en pesos, y se acordó también, como compensación, el pago en francos suizos de la remuneración de todo el personal procedente del extranjero durante el período anterior al 1° de noviembre y el posterior al 1° de diciembre. No obstante, el pago en pesos en Buenos Aires, representa para todo el personal del extranjero una pérdida, en comparación con el pago en Ginebra, en francos suizos. Teniendo en cuenta el período a que se refiere, y sin entrar en cálculos detallados, la pérdida diaria equivale aproximadamente a cinco francos suizos por persona. Por consiguiente, la Comisión recomienda el pago adicional en Ginebra, por el período durante el cual el pago fué hecho en pesos, de cinco francos

suizos diarios a cada miembro del personal procedente del extranjero. El gasto adicional será de 6.000 francos suizos aproximadamente.

Con respecto a la compensación para el personal supernumerario, en cuyos contratos se fija una suma global, las cuestiones plantoadas en relación con el pago parcial de la suma en pesos, han sido consecuencia de no haberse especificado en los contratos los sueldos y las dietas de dichos empleados. Se recomienda que se pida al Secretario General que determine con claridad y precisión la cantidad correspondiente al sueldo y la relativa a las dietas, y que en los contratos para las conferencias futuras se haga constar así.

6. Gastos de la Conferencia y recomendaciones para su limitación.

a. Venida y regreso del personal de la Secretaría de Ginebra.

Se ha advertido que tres miembros de la Secretaría, un oficial administrativo y dos taquimecanógrafas, fueron enviados desde Ginebra y llegaron a Buenos Aires en el mes de agosto. Se reconoce que ciertas disposiciones últimas y detalles de reclutamiento requerían, en fecha temprana, la presencia de un representante de la Secretaría, aunque, dado que la Administración argentina se había encargado de disponer los locales y de reclutar el personal, la Comisión es de opinión que los servicios de un oficial y de una taquimecanógrafa hubieran sido suficientes; recomienda por tanto que se pida al Secretario General tenga a bien tomar este punto en consideración, a fin de que esta situación no vuelva a repetirse en el futuro. A este respecto, la Comisión recomienda que se den instrucciones al Secretario General para que disponga el regreso del personal a Ginebra lo antes posible, mejor aún en forma escalonada, y en cuanto sus servicios ya no sean imprescindibles.

b. Personal supernumerario.

La Comisión consideró que los servicios del funcionario de enlace (mencionado en el apartado 4.(d) de este informe) deben cesar en cuanto la Conferencia haya acabado sus tareas.

También habría que tomar disposiciones para despedir al personal supernumerario (contratado tanto en Ginebra como en Buenos Aires) lo antes posible.

c. Representantes de los organismos permanentes de la U.I.T.

Anotó la Comisión que el Subdirector del C.C.I.R. pasó por Londres al venir a Buenos Aires, se entiende que con el propósito de hacer los arreglos preliminares para la 7a. Asamblea plenaria del C.C.I.R., a celebrarse en Inglaterra en 1953. Esto gasto adicional no debiera en propiedad haberse imputado a esta Conferencia; se observó sin embargo que al proceder de esta manera, el Subdirector pudo tomar un medio más rápido de transporte a Buenos Aires, ahorrando así un cierto número de días de viático. En estas circunstancias, la Comisión decidió no pedir la transferencia del gasto adicional por el viaje a Londres.

La Comisión observó además que el Director del C.C.I.R. no viajó directamente a Buenos Aires desde Ginebra, sino que venía de otra reunión internacional. Se entendió que los gastos en que incurriera por dicho viaje y por la representación en esta Conferencia habían de ser prorrateados entre esta Conferencia y otra cuenta. De cualquier modo, sólo debe cargarse a esta Conferencia el costo del viaje desde Ginebra y hasta Ginebra por el medio de transporte más rápido disponible, y el per diem correspondiente.

d. Horas extraordinarias.

En octubre los gastos por horas extraordinarias para el servicio de reproducción y distribución de documents se elevaron a 3.267,95 francos suizos. La principal razón de esta elevada suma

se debe a que la Secretaría se ha visto sobrecargada por los pedidos de delegados que solicitaban una inmediata traducción, reproducción y distribución de documentos, a veces con un plazo de doce horas nocturnas. Ha sido necesario algunas veces retener al personal inactivo pero listo para el trabajo, mientras se completaba el proceso anterior. Esto produjo un trastorno en las normas ordinarias y exigió, a la larga, más tiempo del que hubiera sido necesario en el proceso habitual de los documentos. La Comisión considera que se aceleraría considerablemente el trabajo de la Conferencia si ésta aceptara como norma que los documentos deben presentarse a la Secretaría 48 horas antes de la fecha pedida para su publicación y distribución. Recomienda que se pida al Secretario General que adopte medidas en este sentido, con el fin de aligerar las cargas de la Secretaría General y controlar los gastos de la Conferencia.

Al estudiar los gastos por horas extraordinarias, se observó que había por lo menos un caso de 100 horas extraordinarias en el mes de octubre. Ello representaba aproximadamente 4 horas extraordinarias por día durante un mes, y llega al límite de 12 horas de trabajo diario consecutivo que permite el Reglamento de personal. Por lo demás, dicho caso no procede de una sección en exceso recargada de trabajo, como los servicios financieros o mecanográficos, sino del servicio mecanográfico ordinario de la Secretaría. Considérase que este exceso redundará en el detrimento físico del personal, por lo que convendría, si son necesarios trabajos tan prolongados, que se distribuyan las horas extraordinarias entre los otros taquígrafos de la Secretaría. Se recomienda con energía que se solicite al Secretario General que adopte las medidas encaminadas a lograr un control de este tipo de trabajo extraordinario.

Relacionado asímismo con las horas extraordinarias, se ha hecho saber a la Comisión que el Reglamento de personal sólo lo exige trabajar 40 horas por semana, aun cuando asista a Conferencias.

Tomando en consideración las inestables condiciones de trabajo y los horarios prolongados que en general se relacionan con las Conferencias y que las delegaciones y su personal dan por descontado, parece razonable esperar que el personal de Secretaría de Ginebra, debiera trabajar durante más horas, cuando sea necesario, en el curso de una Conferencia, sin reclamar el estricto pago de horas extraordinarias. Se anota que, en este caso particular, aunque las horas extraordinarias se imputan aquí a la Conferencia, serán pagadas en Ginebra. Parece que podría buscarse algún sistema que permitiera conceder tiempo libre compensatorio del trabajo extraordinario en época de conferencia, asunto que se haría efectivo en la sede de la Conferencia, si así conviniera, o en Ginebra, después de la clausura de aquélla. La Comisión recomienda expresamente que se pida al Consejo de Administración que estudie estas consideraciones.

e. Franqueo.

Los gastos de franqueo son asaz elevados, debido a que los costos de franqueo desde Ginebra a Buenos Aires, tanto como los de Buenos Aires a Ginebra, son imputados a la Conferencia. En octubre, por ejemplo, hay una cuenta de 944 francos suizos de Ginebra a Buenos Aires. Se recomienda pues al Secretario General que solicite al personal, tanto en Ginebra como en Buenos Aires, para que ponga más cuidado en el despacho de correspondencia, y emplee el medio aéreo sólo cuando sea imprescindible.

f. Equipo.

La Comisión halló un gasto de 1.404,55 francos suizos para una máquina grabadora. Esto forma parte del equipo-capital de la Unión, y por lo tanto su costo no puede ser cargado a la Conferencia. Se recordó que casos semejantes de compra de equipo-capital imputado a una Conferencia ya habían ocurrido en el pasado, con las consiguientes críticas.

En vista de ello, el caso actual no hubiera debido presentarse. No hay inconveniente en que se cargue a la Conferencia una suma equivalente al alquiler del equipo, pero su precio de compra debe incluirse en los gastos ordinarios de la Unión.

Sin embargo, la Comisión reconoce que la máquina fué comprada sólo porque era necesaria para esta Conferencia, y por ello aprueba que se cargue al presupuesto de esta Conferencia como medida excepcional.

7. Estado actual del presupuesto.

La lista de gastos de la Conferencia preparada por la Secretaría General en 31 de octubre de 1952 se publicó en el Documento Nº 212, para información de la Conferencia. En el Anexo II figuran los gastos efectivos en 15 de noviembre de 1952, junto con los gastos realizados pero no pagados en tal fecha, los previsibles en 20 de diciembre de 1952 (fecha específica para la clausura de la Conferencia); gastos que sobrevendrán después del 20 de diciembre de acuerdo a la duración de la Conferencia y el saldo disponible para después de esa fecha. Se considera importante que la Conferencia conozca estos datos, puesto que el proyecto original de presupuesto daba el 15 de diciembre de 1952 como fecha de clausura de la Conferencia.

Ing. Libero O. de Miranda

A N E X O 1

RESOLUCION

RELATIVA A LA RESOLUCION Núm. 83 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

La Conferencia de plenipotenciarios,

considerando,

1. las dificultades financieras y de organización derivadas de la actitud de ciertas conferencias de la Unión, al prolongar su duración y al acordar la celebración de reuniones adicionales;

2. la conveniencia de que se establezcan normas que sirvan de guía al Secretario General y a las administraciones para asegurar en la medida posible, la uniformidad en la organización de las conferencias y reuniones, y

3. la necesidad de reducir en todo lo posible los gastos ocasionados a los Miembros por las conferencias y reuniones,

resuelve,

1. aprobar lo actuado por el Consejo de Administración al adoptar la Resolución Núm. 83;

2. que, en lo futuro, la organización de las conferencias y reuniones de la Unión se efectúe de acuerdo con las disposiciones de dicha Resolución;

3. que los acuerdos con las administraciones invitantes sean claros y precisos en lo que respecta a los arreglos financieros correspondientes a los anticipos de fondos y a su reembolso.

A N E X O 2

RECOMENDACION

RELATIVA AL ACUERDO ENTRE EL SECRETARIO GENERAL Y LA ADMINISTRACION ARGENTINA PARA LA CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

La Conferencia de plenipotenciarios,

considerando

1. que la Resolución Núm 83 del Consejo de Administración (párrafo B 5) estudia la aprobación por parte del Consejo de los acuerdos con los gobiernos invitantes para las conferencias, y

2. que en la Séptima Reunión del Consejo de Administración para el estudio del acuerdo entre la Administración argentina y el Secretario General para la Conferencia de plenipotenciarios en Buenos Aires, no indicó su aprobación sino que se limitó simplemente a "tomar nota" de las partes del acuerdo,

decide

1. que se aprueba el Acuerdo.

ANEXO III

TABLA COMPARATIVA DEL PRESUPUESTO APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE LOS GASTOS HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1952 Y EVALUACION DE GASTOS

(Clausura de la Conferencia: 20.12.52)

Artículos y Partidas	Presupuesto aprobado por el Consejo	Gastos hasta el 15.11.52	Saldo del presupuesto	Gastos previstos que han de incluirse en la evaluación hasta el 20.12.52	Evaluación de los gastos después del 20.12.52 con independencia de la duración de la Conferencia	Total	Saldo del presupuesto calculado	Exceso de los gastos sobre los créditos
Artículo I. Gastos de personal								
1. Servicios Administr.	466.000,-	206.535,—	259.465,—	87.270,-	74.195,-1)	368.000,—	98.000,—	
2. Servicio lingüístico	650.000,-	331.641,90	318.358,10	187.770,-	120.104,-	639.515,90	10.500,-	
3. Servicio de reproducción de documentos	40.500,-	21.410,40	19.089,60	19.650,-	3.900,-	44.960,40		4.500,-
4. Seguros	35.000,-	15.637,30	19.362,70	537,-	1.830,-	18.004,30	17.000,-	
	1.191.500,-	575.224,60	616.275,40	295.227,-	200.029,-	1.070.480,60	125.500,-	4.500,-
Artículo II. Gastos de locales y de material								
5. Locales, mobiliario, máquinas	90.000,-	78.106,30	11.893,70	2.250,-		80.356,30	9.600,-	
6. Produc. de documentos	85.500,-	35.558,95	48.941,05	35.390,-	6.920,-	77.868,95	7.600,-	
7. Suministros y gastos generales de oficina	65.000,-	48.204,30	16.795,70	15.000,-	25.000,-	88.204,30		23.200,-
8. Interpretación simultánea y otras interpretaciones técnicas	90.000,-	8.000,—	82.000,—	63.200,-2)	8.000,-	79.200,—	10.800,-	
9. Imprevistos	31.000,-	3.909,55	27.090,45	2.500,-	500,-	6.909,55	24.000,-	
	361.500,-	173.779,10	187.720,90	118.340,-	40.420,-	332.539,10	52.000,-	23.200,-
Artículo III. Gastos de Tesorería								
10. Intereses de las sumas anticipadas	20.800,-	666,55	20.133,45	12.500,-	6.000,-	19.166,55	1.600,-	
Artículo IV. Trabajos preparatorios								
11. Publicación y distribución de las proposic.	60.000,-	95.083,70	-35.083,70	-	-	95.083,70		35.083,70
12. Viaje a B.Aires para la preparación de la Conferencia	17.500,-	17.312,70	187,30	-	-	17.312,70		
Artículo V. Varios								
13. Part. de IFRB en B.A.	28.700,-	12.992,35	15.707,65	5.425,-	7.150,-1)	25.567,35	3.000,-	
14. Part. de CCIF en B.A.	15.000,-	6.798,—	8.202,—	2.800,-	3.800,-1)	13.398,—	1.600,-	
15. Part. de CCIT en B.A.	—	—	—	—	—	—	—	
16. Part. de CCIR en B.A.	25.000,-	3.742,60	21.257,40	11.360,-	9.500,-1)	24.602,60	500,-	
Total: francos suizos	1.720.000,-	885.599,60	834.400,40	445.652,-	266.899,-	1.598.150,60	184.200,-	62.783,—
							-62.783,-	
						Saldo Aproximado	120.000,-	

1) Incluídos gastos de viaje para el regreso.

2) Incluída la suma de 29.250,- para la instalación del sistema de interpretación simultánea.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 412-S
6 de diciembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

ASAMBLEA PLENARIA

PROYECTO DE RESOLUCION

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Considerando:

1. La situación de las deudas atrasadas del régimen del Convenio de Madrid,

2. Los atrasos que se refieren a suministros de publicaciones,

Estima

1. Que, en primer lugar, los pagos de los Miembros de la Unión debieran asignarse, en su caso, a la liquidación de las cuentas atrasadas del régimen del Convenio de Madrid,

2. Que los Miembros y Miembros asociados de la Unión, así como los demás servicios administrativos de los gobiernos y las empresas privadas de explotación, debieran saldar las cuentas por suministro de publicaciones dentro de plazos aceptables,

3. Que, a falta de liquidación dentro de plazos aceptables, las cuentas por suministro de publicaciones a los Miembros y Miembros asociados debieran quedar sujetas a interés,

4. Que, si las empresas privadas de explotación y los particulares no liquidasen sus cuentas por suministro de publicaciones dentro de plazos aceptables, se les podría suspender todo envío de documentos, o dicho envío se haría, de ser posible, contra reembolso, a menos que pudieran justificar los atrasos por motivos ajenos a su voluntad,

Encarga

al Consejo de Administración de que examine estas cuestiones y transmita al Secretario General las directivas necesarias.

PAGINAS AZULES

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 413 - S
7 de diciembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

TEXTOS PRESENTADOS A LA ASAMBLEA PLENARIA

EN PRIMERA LECTURA

DESPUES DE REVISADOS POR LA COMISION

DE REDACCION

2ª SERIE

—oOOoo—

PAGINAS AZULES

CAPITULO 6
(Véase Doc. 351)

Reglamento interno de las conferencias

ARTICULO 1

Inauguración de la Conferencia

La Conferencia será inaugurada por una personalidad designada por el Gobierno invitante. Si no hubiese Gobierno invitante, la inaugurará el Presidente del Consejo de Administración o el Secretario General.

ARTICULO 2

Orden de colocación

En las sesiones de la Asamblea plenaria, las delegaciones se colocarán por orden alfabético de los nombres, en francés, de los países representados.

ARTICULO 3

Elección del Presidente y de los Vicepresidentes

Constitución de la Secretaría

En la primera sesión de la Asamblea plenaria se procederá:

a) A la elección del Presidente y de los Vicepresidentes de la Conferencia;

b) A la constitución de la Secretaría de la Conferencia, con personal de la Secretaría General de la Unión y, llegado el caso, con personal de la Administración del Gobierno invitante.

PAGINAS AZULES

ARTICULO 4

Atribuciones del Presidente de la Conferencia

1. El Presidente, además de las facultades que le confiere el presente Reglamento, abrirá y levantará las sesiones de la Asamblea plenaria, dirigirá sus deliberaciones, velará por la aplicación del Reglamento interno, concederá la palabra, someterá a votación las cuestiones que se planteen y proclamará las decisiones adoptadas.

2. Asumirá la dirección general de los trabajos de la Conferencia, y velará por el mantenimiento del orden durante las sesiones de la Asamblea plenaria. Resolverá las mociones y cuestiones de orden y, en particular, estará facultado para proponer la postergación o cierre del debate o la suspensión o levantamiento de una sesión. Asimismo, podrá diferir la convocatoria de una Asamblea o sesión plenaria, cuando lo considere necesario.

3. Protegerá el derecho de las delegaciones de expresar libre y plenamente su opinión sobre la materia en debate.

4. Velará por que los debates se limiten al asunto en discusión, y podrá interrumpir a todo orador que se aparte del tema, para recomendarle que se concrete a la materia tratada.

ARTICULO 5

Institución de comisiones

La Asamblea plenaria podrá instituir comisiones para examinar los asuntos sometidos a consideración de la Conferencia. Dichas comisiones podrán, a su vez, establecer subcomisiones y éstas, de igual modo, sub-subcomisiones. Las comisiones y subcomisiones, en caso necesario, podrán, asimismo, formar grupos de trabajo.

PAGINAS AZULES

ARTICULO 6

Composición de las comisiones

1. Conferencia de plenipotenciarios:

Las comisiones se constituirán con delegados de los Miembros o Miembros asociados y con los observadores previstos en el apartado 8 del Capítulo 1 del Reglamento General que lo soliciten o que sean designadas por la Asamblea plenaria.

2. Conferencias administrativas:

Las comisiones se constituirán con delegados de los Miembros o Miembros asociados, y con los observadores y representantes previstos en el apartado 3 del Capítulo 2 del Reglamento General que lo soliciten o que sean designados por la Asamblea plenaria.

ARTICULO 7

Presidentes, vicepresidentes y relatores de las comisiones

1. El Presidente de la Conferencia someterá a la aprobación de la Asamblea plenaria la designación del presidente y vicepresidente, o vicepresidentes, de cada comisión.

2. El presidente de cada comisión propondrá a ésta el nombramiento de sus correspondientes relatores, y la designación de los presidentes, vicepresidentes y relatores de las subcomisiones que se constituyan.

ARTICULO 8

Convocatoria a sesiones

Las sesiones de Asamblea plenaria, comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo, se anunciarán con anticipación suficiente en el local de la Conferencia.

PAGINAS AZULES

ARTICULO 9

Proposiciones presentadas con anterioridad a la apertura de la Conferencia

La Asamblea plenaria distribuirá las proposiciones presentadas con anterioridad a la apertura de la Conferencia entre las comisiones competentes que se instituyan de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 5 de este Reglamento. Sin embargo, la Asamblea plenaria podrá tratar directamente cualquier proposición.

ARTICULO 10

Proposiciones o enmiendas presentadas durante la Conferencia

1. Las proposiciones o enmiendas que se presenten después de la apertura de la Conferencia se remitirán al Presidente de ésta o al Presidente de la Comisión competente, según corresponda. Asimismo, podrán entregarse en la Secretaría de la Conferencia, para su publicación y distribución como documentos de la Conferencia.

2. No podrá presentarse proposición o enmienda alguna sin la firma o aprobación del jefe de la delegación interesada o de quien lo sustituya.

3. Toda proposición o enmienda contendrá, en términos precisos y concretos, el texto que deba considerarse.

4. (1) El Presidente de la Conferencia, o el de la Comisión competente, decidirá, en cada oportunidad, si la aprobación o enmienda habrá de comunicarse a las delegaciones por escrito o verbalmente.

(2) En general, el texto de toda proposición importante que deba someterse a votación en la Asamblea plenaria, deberá distribuirse en los idiomas de trabajo de la Conferencia, con suficiente antelación para facilitar su estudio antes de la discusión.

(3) Además, el Presidente de la Conferencia, al recibir las proposiciones o enmiendas mencionadas en el apartado 1 de este artículo, las asignará a la Comisión competente o a la Asamblea plenaria, según corresponda.

PAGINAS AZULES

5. Toda persona autorizada podrá leer, o solicitar que se lea, en sesión de la Asamblea plenaria, cualquier proposición o enmienda que haya presentado en el transcurso de la Conferencia, y exponer los motivos en que la funda.

ARTICULO 11

Requisitos para la discusión de las proposiciones y enmiendas

1. No podrá ponerse a discusión ninguna proposición o enmienda que haya sido presentada con anterioridad a la apertura de la Conferencia, o que durante su transcurso presente una delegación, si en el momento de su consideración no lograse, por lo menos, el apoyo de otra delegación.

2. Toda proposición o enmienda debidamente apoyada, una vez discutida, deberá someterse a votación.

ARTICULO 12

Proposiciones omitidas o diferidas

Cuando se omita o difiera el examen de una proposición o enmienda, correrá por cuenta de la delegación interesada la responsabilidad de su consideración ulterior.

ARTICULO 13

Normas para las deliberaciones en asamblea plenaria

1. Quorum

Las votaciones en la Asamblea plenaria sólo serán válidas cuando se hallen presentes o representadas en la sesión más de la mitad de las delegaciones con derecho a voto acreditadas ante la Conferencia.

2. Orden de las deliberaciones

(1) Las personas que deseen hacer uso de la palabra necesitarán para ello el asentimiento previo del Presidente. Por regla general, comenzarán por indicar la representación que ejerzan.

PAGINAS AZULES

(2) Todo orador deberá expresarse con lentitud y claridad, distinguiendo bien las palabras e intercalando las pausas necesarias para facilitar la comprensión de su pensamiento.

3. Mociones y cuestiones de orden

(1) Durante las deliberaciones cualquier delegación podrá formular una moción de orden o plantear una cuestión de orden cuando lo considere oportuno, que será resuelta de inmediato por el Presidente, de conformidad con este Reglamento. Toda delegación tendrá el derecho de apelar de la decisión presidencial, pero ésta se mantendrá en todos sus términos si la mayoría de las delegaciones presentes y votantes no se manifestara en su contra.

(2) La delegación que presente una moción de orden se abstendrá, en su intervención, de hablar sobre el fondo del asunto en debate.

4. Prioridad de las mociones y cuestiones de orden

La prioridad que deberá asignarse a las mociones y cuestiones de orden de que trata el apartado 3 de este artículo, será la siguiente:

a) Toda cuestión de orden relativa a la aplicación del presente Reglamento;

b) Suspensión de la sesión;

c) Levantamiento de la sesión;

d) Aplazamiento del debate sobre el tema en discusión;

e) Cierre del debate sobre el tema en discusión;

f) Cualquier otra moción o cuestión de orden que pueda plantearse, cuya prioridad relativa será fijada por el Presidente.

PAGINAS AZULES

5. Moción de suspensión o levantamiento de una sesión

En el transcurso de un debate, toda delegación podrá proponer la suspensión o levantamiento de la sesión indicando las razones en que se funda tal propuesta. Si la proposición fuese apoyada, sólo se concederá la palabra a dos oradores que se opongan a dicha moción, para referirse exclusivamente a ella, después de lo cual la propuesta será sometida a votación.

6. Moción de aplazamiento del debate

Durante las deliberaciones, cualquier delegación podrá proponer el aplazamiento del debate por un tiempo determinado. Formulada tal moción, el debate consiguiente, si lo hubiere, se limitará a tres oradores como máximo, uno en pro y dos en contra, además del autor de la moción.

7. Moción de cierre del debate

Toda delegación podrá proponer, en cualquier momento, el cierre del debate sobre el tema en discusión con la lista de oradores inscriptos hasta ese momento. En tal caso, y antes de verificarse la votación correspondiente, podrá concederse el uso de la palabra a sólo dos oradores que se opongan a la moción.

8. Limitación de las intervenciones

(1) La Asamblea plenaria podrá establecer, eventualmente, el número y duración de las intervenciones de una misma delegación sobre un tema determinado.

(2) Sin embargo, en las cuestiones de procedimiento, el Presidente limitará cada intervención a cinco minutos como máximo.

(3) Cuando un orador exceda el término preestablecido, el Presidente lo hará notar a la Asamblea y rogará al orador que concluya brevemente su exposición.

PAGINAS AZULES

9. Clausura de la lista de oradores

(1) En el curso de un debate, el Presidente podrá disponer que se dé lectura de la lista de oradores inscritos; incluirá en ella a quienes manifiesten su deseo de intervenir, y, con el consentimiento de la Asamblea, ordenará su cierre. No obstante, el Presidente, cuando lo considere oportuno, podrá permitir, como excepción, que se conteste cualquier exposición anterior, aun después de cerrada la lista de oradores.

(2) Agotada la lista de oradores, el Presidente declarará cerrado el debate.

10. Cuestiones de competencia

Las cuestiones de competencia que puedan suscitarse serán resueltas con anterioridad a la votación sobre el fondo del asunto que se estuviere discutiendo.

11. Retiro y reposición de mociones

El autor de cualquier moción podrá retirarla antes de la votación. Toda moción, enmendada o no, que se retire del debate, podrá ser repuesta o retomada por la delegación autora de la enmienda o por cualquier otra delegación.

ARTICULO 14

Derecho de voto

1. La delegación de todo Miembro de la Unión, debidamente acreditada por éste para tomar parte en los trabajos de la Conferencia, tendrá derecho a un voto en todas las sesiones que se celebren, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1 del Convenio.

2. La delegación de todo Miembro de la Unión ejercerá su derecho de voto en las condiciones determinadas en el Capítulo 3 del Reglamento General.

PAGINAS AZULES

ARTICULO 15

Votación

1. Definición de mayoría

(1) Se entiende por mayoría la mitad más una de las delegaciones presentes y votantes.

(2) Las delegaciones que se abstengan de votar no serán tomadas en consideración para el cómputo de mayoría.

(3) En caso de empate, toda proposición o enmienda se considerará rechazada.

(4) Para todos los efectos de este Reglamento, se considerará "delegación presente y votante" a la que vote en favor o en contra de una propuesta.

(5) Las delegaciones presentes que no participen en una votación determinada o que declaren expresamente su voluntad de no participar en ella, no serán consideradas como ausentes para la determinación del quórum, ni como abstenidas para la aplicación del apartado 3 de este artículo.

2. Mayoría especial

Para la admisión de Miembros de la Unión regirá la mayoría prevista por el Artículo 1 del Convenio.

3. Abstenciones de más del cincuenta por ciento

Cuando el número de abstenciones exceda de la mitad de los votos registrados (en favor, en contra y abstenciones), el examen del asunto en discusión quedará diferido hasta una sesión ulterior, en la cual no se computarán las abstenciones.

4. Procedimientos de votación

(1) En las votaciones se adoptarán los siguientes procedimientos, excepto en el caso previsto por el apartado 5 de este artículo:

PAGINAS AZULES

a) De mano alzada, por regla general;

b) Por llamamiento nominal, si no resultase claramente la mayoría por el anterior procedimiento o cuando alguna delegación así lo solicitara.

(2) Las votaciones nominales se verificarán por orden alfabético de los nombres, en francés, de los Miembros representados.

5. Votación secreta

La votación será secreta cuando así lo soliciten, por lo menos, cinco de las delegaciones presentes con derecho a voto. En tal caso, la Secretaría adoptará, de inmediato, las medidas necesarias para garantizar el secreto del sufragio.

6. Prohibición de interrumpir una votación

Ninguna delegación podrá interrumpir una votación iniciada, excepto si se tratase de una cuestión de orden acerca de la forma en que aquélla se realizara.

7. Fundamentos del voto

Terminada la votación, el Presidente concederá la palabra a las delegaciones que deseen explicar su voto.

8. Votación por partes

(1) Se subdividirá y pondrá a votación por partes toda proposición si su autor así lo solicitase o si la Asamblea lo estimara oportuno. Las partes de la proposición que resulten aprobadas serán luego sometidas a nueva votación de conjunto.

(2) Cuando se rechacen todas las partes de una proposición, se considerará rechazada la proposición en su totalidad.

PAGINAS AZULES

9. Orden de votación sobre proposiciones concurrentes

(1) Cuando existan dos o más proposiciones sobre un mismo asunto, la votación se realizará de acuerdo con el orden en que aquéllas hayan sido presentadas, excepto si la Asamblea resolviera adoptar otro orden distinto.

(2) Concluida, cada votación, la Asamblea decidirá si se vota también o no sobre la proposición siguiente.

10. Enmiendas

(1) Se entenderá por enmienda toda propuesta de modificación que solamente tienda a suprimir, agregar o alterar una parte en la proposición originaria.

(2) Toda enmienda admitida por la delegación que haya presentado la propuesta originaria será incorporada de inmediato a dicha proposición.

(3) Ninguna propuesta de modificación que la Asamblea juzgue incompatible con la proposición originaria será considerada como tal.

11. Votación de las enmiendas

(1) Cuando una proposición sea objeto de enmienda, ésta se votará en primer término;

(2) Cuando una proposición sea objeto de dos o más enmiendas, se votará en primer término la enmienda que más se aparte del texto originario; luego se hará lo propio con aquella enmienda que, entre las restantes, también se aparte en mayor grado de la proposición considerada; y, por fin, este mismo procedimiento se observará sucesivamente hasta concluir la consideración de todas las enmiendas presentadas;

(3) Cuando se adopte una o varias enmiendas, se someterá seguidamente a votación la proposición así modificada;

(4) Si no se adoptara enmienda alguna, se someterá a votación la propuesta original.

PAGINAS AZULES

ARTICULO 16

Comisiones y Subcomisiones

Normas para las deliberaciones y procedimientos de votación

1. El presidente de toda comisión o subcomisión tendrá atribuciones similares a las que el Artículo 4 concede al Presidente de la Conferencia.

2. Las normas de deliberación instituídas en el Artículo 13 para las Asambleas plenarias, también serán aplicables a los debates de las comisiones y subcomisiones, con excepción de lo estipulado en materia de quórum.

3. Las normas previstas en el Artículo 15 también serán aplicables a las votaciones que se verifiquen en toda comisión o subcomisión, excepto en el caso del apartado 2.

ARTICULO 17

Reservas

1. En general, toda delegación cuyos puntos de vista no sean compartidos por las demás delegaciones, procurará, en la medida de lo factible, adherir a la opinión de la mayoría.

2. Sin embargo, cuando una delegación considere que una decisión cualquiera es de tal naturaleza que impedirá que su Gobierno ratifique el Convenio o apruebe los Reglamentos, dicha delegación podrá formular reservas provisionales o definitivas sobre aquella decisión.

ARTICULO 18

Actas de las Asambleas plenarias

1. Las actas de las Asambleas plenarias serán redactadas por la Secretaría de la Conferencia, la cual procurará que su distribución entre las delegaciones se realice con la mayor antelación posible a la fecha en que deban considerarse.

PAGINAS AZULES

2. Una vez distribuídas las actas, las delegaciones interesadas podrán presentar por escrito a la Secretaría de la Conferencia dentro del más breve plazo posible las correcciones que consideren pertinentes, sin perjuicio de su derecho a interponer oralmente tales correcciones durante la sesión en que se consideran dichas actas.

3. (1) Por regla general, las actas sólo contendrán las propuestas y conclusiones, con sus respectivos fundamentos, redactados con la mayor concisión posible.

(2) No obstante, toda delegación tendrá derecho a solicitar que el acta recoja, en forma sumaria o íntegra, cualquier declaración que aquélla hubiere formulado durante el debate. En tal caso, por regla general, así lo anunciará al comienzo de su exposición, para facilitar la tarea de los relatores. El texto respectivo será suministrado a la Secretaría de la Conferencia dentro de las dos horas siguientes al término de la sesión.

4. La facultad conferida en el precedente apartado 3 (2) en cuanto concierne a la inserción de declaraciones, deberá usarse en todos los casos con discreción.

ARTICULO 19

Resúmenes de los debates e informes de las comisiones y subcomisiones

1. (1) Los debates de las comisiones y subcomisiones se compendiarán sesión por sesión, en resúmenes que destacarán los puntos esenciales de cada discusión, así como las distintas opiniones que sea conveniente consignar, sin perjuicio de las proposiciones o conclusiones que se deriven del conjunto.

(2) No obstante, toda delegación también tendrá derecho a proceder en estos casos conforme a la facultad que le confiere el Artículo 18,3(2).

(3) La facultad a que se refiere el apartado anterior, también deberá usarse, en todos los casos, con discreción.

PAGINAS AZULES

2. Las comisiones y subcomisiones podrán redactar los informes parciales que estimen necesarios y, eventualmente, al finalizar sus trabajos, podrán presentar un informe final en el que recapitularán, en forma concisa, las proposiciones y conclusiones resultantes de los estudios que se les hayan confiado.

ARTICULO 20

Aprobación de actas, resúmenes de debates e informes

1. (1) Por regla general, al iniciarse cada sesión de Asamblea plenaria, comisión o subcomisión, el Presidente preguntará si las delegaciones tienen alguna observación que formular en cuanto al acta o al resumen de los debates de la sesión anterior, y estos documentos se darán por aprobados si no mediasen correcciones presentadas ante la Secretaría o si no se manifestara ninguna oposición verbal. En caso contrario, se introducirán las rectificaciones a que hubiere lugar.

(2) Todo informe parcial o final deberá ser aprobado por la comisión o subcomisión interesada.

2. (1) El acta de la última Asamblea plenaria será examinada y aprobada por el presidente de ésta.

(2) El resumen de los debates de la última sesión de cada comisión o subcomisión será examinado y aprobado por su respectivo presidente.

ARTICULO 21

Comisión de redacción

1. Los textos del Convenio, de los Reglamentos y de las demás Actas finales de la Conferencia que las diversas comisiones, teniendo para ello en cuenta las opiniones emitidas, redactarán, en la medida de lo posible, en forma definitiva, se someterán a la Comisión de redacción, la cual, sin alterar el sentido, se encargará de perfeccionar su forma, y disponer su correcta articulación con los textos preexistentes que no hubieran sido modificados.

PAGINAS AZULES

2. La Comisión de Redacción someterá dichos textos a la Asamblea plenaria de la Conferencia, la cual decidirá sobre su aprobación o devolución, para nuevo examen, a la comisión competente.

ARTICULO 22

Numeración

1. Hasta su primera lectura en Asamblea plenaria se conservarán los números de los capítulos, artículos y apartados de los textos que deban revisarse. Provisionalmente, se dará a los textos que se agreguen números bis, ter. etc., y no se utilizarán los números de los textos suprimidos.

2. La numeración definitiva de los capítulos, artículos y apartados, después de su aprobación en primera lectura, será confiada a la Comisión de Redacción.

ARTICULO 23

Aprobación definitiva

Los textos del Convenio, de los Reglamentos y demás Actas finales se considerarán definitivos una vez aprobados en segunda lectura por la Asamblea plenaria .

ARTICULO 24

Firma

Los textos definitivamente aprobados por la Conferencia serán sometidos a la firma de los delegados que tengan para ello las plenipotencias definidas en el Capítulo 3, a cuyo efecto se observará el orden alfabético de los nombres, en francés, de sus respectivos países.

PAGINAS AZULES

ARTICULO 25

Comunicados de prensa

No se podrá facilitar a la prensa comunicados oficiales sobre los trabajos de la Conferencia sin previa autorización del Presidente o de uno de los Vicepresidentes.

ARTICULO 26

Franquicia

Durante la Conferencia, los miembros de las delegaciones, los miembros del Consejo de Administración, los altos funcionarios de los organismos permanentes de la Unión y el personal de la Secretaría de la Unión enviado a la Conferencia, tendrán derecho a la franquicia postal, telegráfica y telefónica que el Gobierno invitante haya podido conceder, de acuerdo con los demás Gobiernos y con las empresas privadas de explotación reconocidas interesadas.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 414-S
8 de diciembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

P.V. 11

ASAMBLEA PLENARIA

Acta de la 11a. Sesión

Miércoles 3 de diciembre a las 9 horas

Presidente: Dr. M. A. Andrada (República Argentina)

ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA U.I.T.

Delegaciones presentes:

Afghanistán, República Popular de Albania, Arabia Saudita, República Argentina, Federación de Australia, Austria, Bélgica, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Bolivia, Brasil, República Popular de Bulgaria, Reino de Cambodge, Canadá, Ceilán, Chile, China, Estado de la Ciudad del Vaticano, República de Colombia, Congo Belga y Territorios de Ruanda Urundi, República de Corea, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, República Dominicana, Egipto, República de El Salvador, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Finlandia, Francia, Grecia, República de Haití, República Popular Húngara, India, República de Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Estado de Israel, Italia, Japón, Reino Hashemita de Jordania, Reino de Laos, Líbano, Luxemburgo, Estados Unidos de México, Mónaco, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Pakistán, Paraguay, Países Bajos, Surinam, Antillas Neerlandesas, Nueva Guinea, Perú, República de Filipinas, República Popular de Polonia, Portugal, Protectorados Franceses de Marruecos y Túnez, República Federal de Alemania, República Federativa Popular de Yugoeslavia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Popular Rumana, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Confederación Suiza, República Siria, Checoeslovaquia, Territorios de los Estados Unidos de América, Territorios Franceses de Ultramar y Territorios administrados como tales, Territorios Portugueses de Ultramar, Tailandia, Turquía, Unión Sudafricana y Territorio de Africa del Sud-Oeste, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, República Oriental del Uruguay, Estados Unidos de Venezuela,

Estado de Viet-Nam, Yemen, Zona Española de Marruecos,y Totalidad de Posesiones Españolas.

Africa Oriental (Miembro asociado.

ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA U.I.T.

Luego de haberse distribuído las papeletas para la votación entre todas las Delegaciones, el Presidente recuerda a la Asamblea el procedimiento que debe seguirse para la elección, tal como está indicado en el Documento Núm. 333.

Se designa entonces escrutadores, a los representantes de cuatro países no incluídos en la nómina de candidatos presentada, es decir, Cuba (Región A), Estado de la Ciudad del Vaticano (Región B), República Popular Rumana (Región C), y la Federación de Australia (Región D), quienes podrán ser asesorados por el Secretario General de la U.I.T.

El Delegado de Haití propone que como la República Argentina ha de resultar con toda seguridad reelecta, la formalidad de su elección por medio de una votación debe dejarse de lado, en prueba de agradecimiento al Gobierno argentino por la organización de la Conferencia, la hospitalidad brindada a los Delegados, y por el tacto y habilidad demostrados por el Dr. Andrada al dirigir los debates. (Aplausos)

El Dr. Mayo (República Argentina), agradece profundamente al Delegado de Haití por sus palabras, pero prefiere que la elección se realice en la forma normal, de acuerdo con los procedimientos democráticos. (Aplausos).

El Delegado de Haití felicita al do Argentina por su democrática actitud, y cede a sus deseos.

Los escrutadores ocupan su lugar a las 9.40 horas.

El Secretario General de la U.I.T. cita a los Delegados, por orden alfabético en francés, para que pasen a depositar sus papeletas, debidamente marcadas, en la urna. Los Jefes de Delegación van colocando sucesivamente sus votos.

Se suspende la sesión hasta las 11.30 para dar lugar al escrutinio.

Al reiniciarse la sesión, el Presidente anuncia que han votado las 81 Delegaciones presentes. Se ha anulado un voto. No obstante, se origina una situación especial dado que se han emitido 9 votos en favor de"la República Popular de China". Como el país mencionado en las papeletas ha sido denominado simplemente "China" la Asamblea tendrá que decidir la actitud que deberá adoptar antes de proclamar los resultados de la votación. Se presentan tres alternativas: a) que se acepten los 9 votos sin más dilación; b) que se anule la referencia a la "República Popular de China" y se disminuya en número de nueve el total de los votos en favor de China; c) que se anule todo el procedimiento, en cuyo caso deberá efectuarse un nuevo escrutinio.

El Delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dice:

"Sr. Presidente: Vd. nos ha pedido que consideremos si son o no válidos los votos en favor de la República Popular de China.

"En realidad, no hay problema alguno. Son válidos.

"Deseo mencionar a Vd. el procedimiento de votación adoptado en las elecciones correspondientes a los principales organismos de las Naciones Unidas.

"Así, por ejemplo, en 1951, cuando se efectuaron las elecciones del Consejo Económico y Social en la Asamblea General de las Naciones Unidas, algunas Delegaciones votaron por la República Popular de China.

"Evidentemente, (como se señaló entonces) se trata de un único país, ya que, aparte de la República Popular de China, no hay otra China. Como la República Popular de China existe desde el 1° de octubre de 1949, era preciso poner claramente el nombre de ese país en las papeletas, y fueron varias las Delegaciones que así lo hicieron.

"En la 13a. sesión del Consejo Económico y Social, cuando se efectuaron elecciones para diversas Comisiones, se emitieron votos en favor de la República Popular de China. Esos votos fueron considerados absolutamente normales. Por consiguiente, las papeletas deben considerarse válidas, y deberá hacerse constar en actas que los votos, tal como lo demuestran las papeletas de votación, fueron emitidos en favor de la República Popular de China."

El Delegado de Cuba dice que en la papeleta de votación está señalada una sola China. Propone que los votos emitidos se cuenten como votos en favor de China, aún cuando se le hayan agregado otras palabras.

El Delegado de la India considera que no sería legal rechazar o pasar por alto dichos votos. A la Asamblea no le interesa que clase de China se halla representada. Con razón o sin ella, se ha resuelto que una China estaría representada en la Conferencia, y los votos deberán considerarse emitidos en favor de esa China. China continuará estando representada en el Consejo de Administración aún cuando la situación política cambie más adelante.

El Delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dice:

"Señor Presidente, tengo que hacer una observación.

"En vista de la información suministrada por Ud., deberá dejarse perfectamente aclarado en las actas de esta sesión que los votos emitidos aquí, fueron emitidos en favor de la República Popular de China.

"Ello deberá dejarse sentado en las actas, simplemente, sin que de ello se desprenda conclusión alguna. Por supuesto, no hay más que una sola China, la República Popular de China. Por consiguiente, sólo es posible tratar de la República Popular de China cuando se pone a votación la participación de China en el Consejo de Administración de la U.I.T.

"Algunas delegaciones han estimado necesario aclarar esto, es decir, que el país en cuestión, China, se llama República Popular de China.

"Tal aclaración es igualmente exacta y necesaria; deberá constar en las actas."

El Delegado de China, en nombre de su Delegación, desea manifestar su agradecimiento por el espíritu de sincera cooperación demostrado por el Delegado de Cuba. También estima que en el consenso general sólo se halla representada una China en la Conferencia de plenipotenciarios, y que esa es la China que él tiene el honor de representar.

Al mismo tiempo, considera que si la Conferencia de plenipotenciarios accede a los puntos de vista formulados por el Delegado de Cuba, su Delegación desea dejar constancia en las actas de que se entiende que tal decisión no significa de manera alguna que la Conferencia de plenipotenciarios se ha manifestado ya en absoluto de acuerdo con los términos empleados por las nueve delegaciones que han votado en favor de la llamada "República Popular de China".

No es su deseo ocasionar un debate sobre la cuestión; el único motivo de su declaración es manifestar su agradecimiento a las delegaciones que han comprendido que en los organismos internacionales, como la Conferencia de plenipotenciarios de la U.I.T., la única China legítima es la que representa su Delegación. Solicita que se deje constancia de sus comentarios y no tiene objeción alguna que formular al procedimiento sugerido por el Delegado de Cuba.

El Delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dice:

"Señor Presidente, quiero solicitar de Ud. haga incluir en las actas la siguiente declaración de mi Delegación:

"Como ya lo ha manifestado mi Delegación en el curso de esta Conferencia, China, es decir, la República Popular de China, no se halla representada aquí.

"Los Delegados de China están ausentes porque en la Primera Sesión Plenaria, la Conferencia, a raíz de la insistencia de la Delegación de los EE.UU. de América, rechazó la proposición de que se invitase a los Delegados de la República Popular de China y se expulsase a los representantes del Kuomintang.

"Por consiguiente, ahora notamos que en el presente la China no se halla representada en la Unión ni en sus organismos. Esto es erróneo e ilegal, puesto que China es Miembro de la U.I.T.

"Los representantes del Kuomintang aquí presentes, si bien tratan de hablar y actuar en nombre de China, en realidad, ni la representan ni tienen el derecho a representarla o a actuar en su nombre.

"Por supuesto, este grupo reaccionario no representa a China. Bien sabido es que el pueblo chino lo expulsó hace tiempo. Unicamente los representantes nombrados por el Gobierno Popular Central de la República Popular de China pueden hablar y actuar en las Conferencias de la U.I.T. en nombre de China.

"Por consiguiente, los votos emitidos en favor de China sólo pueden referirse a la República Popular de China, y significan votos a favor de la República Popular China.

"Por consiguiente, las papeletas de votación a que Ud. se refiere, señor Presidente, son válidas."

El Presidente anuncia que a los nueve votos en cuestión se los considerará por lo tanto como emitidos en favor de China. Las papeletas aludidas se considerarán válidas y se las tendrá en cuenta en el escrutinio.

Resultado de la votación

Se detalla a continuación la lista de candidatos, por Región, clasificados en orden decreciente por el número de votos obtenidos, según lo anunciado por el Presidente:

País	Número de votos obtenidos
Región A - Región Americana	
República Argentina	74
Brasil	71
Canadá	68
Estados Unidos de América	57
México	51
República de Colombia	38
Estados Unidos de Venezuela	20

País	Número de votos obtenidos
Región B - Europa Occidental y Región Africana	
Francia	74
Confederación Suiza	62
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	48
España	45
Italia	41
Países Bajos, Surinam, Antillas Neerlandesas, Nueva Guinea	29
Portugal	28
Suecia	24
Grecia	22
Región C- Europa Oriental y Asia del Norte	
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	58
Checoeslovaquia	57
República Federal Popular de Yugoeslavia	53
República Popular de Polonia	35
Región D - Otros Países	
Egipto	59
India	56
Pakistán	51
China	46
Turquía	41
Líbano	35
Japón	32
Nueva Zelandia	26
República de Indonesia	18
Ceilán	7

Por lo tanto, quedan elegidos Miembros del Consejo de Administración de la U.I.T., los siguientes países:

Para la Región A: República Argentina, Brasil, Canadá, Estados Unidos de América, México. Para la Región B: Francia, Confederación Suiza, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, España, Italia. Para la Región C: Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Checoeslovaquia, República Federativa Popular de Yugoeslavia. Para la Región D: Egipto, India, Pakistán, China, Turquía.

Por consiguiente, el Consejo de Administración queda integrado de la siguiente manera (por orden alfabético en francés):

República Argentina, Brasil, Canadá, China, Egipto, España, EE. UU. de América, Francia, India, Italia, México, Pakistán, República Federativa Popular de Yugoeslavia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Confederación Suiza, Checoeslovaquia, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

El Presidente felicita a los países elegidos y les desea éxito en sus tareas como depositarios de un mandato internacional.

Se levanta la sesión a las 12,00 horas.

El Relator:	El Secretario General:	El Presidente:
H. Heaton	L. Mulatier	M. A. Andrada

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 415-S
7 de diciembre de 1952

SESION PLENARIA

ORDEN DEL DIA

de la 12a. Sesión Plenaria

Martes 9 de diciembre de 1952

Sala de Plenarias

1. Examen de la Proposición Núm. 8 de Suiza (Documento Núm. 401).

2. Examen del 4° Informe de la Comisión 4 (Documento Núm. 402).

3. Petición del Iraq relativa a su no inclusión en la Zona europea de la Región 1 (Documento Núm. 409).

4. Examen de los textos sometidos por la Comisión de redacción en primera lectura - 1a. serie (Documento Núm. 360).

5. Examen de los capítulos I a III del Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de plenipotenciarios.

6. Varios.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 416-S
8 de diciembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 5

(Finanzas de la Unión)

RESUMEN DE LOS DEBATES DE LA 17a. SESION

Viernes, 5 de diciembre de 1952

Presidente: Sr. K. Prasada (India)

Se abre la sesión a las 10,00 horas.

El Presidente somete a la aprobación de la Comisión el resumen de los debates de la 14a. sesión (Documento Núm. 341).

Se aprueba dicho resumen a reserva de la siguiente enmienda pedida por el Delegado de Checoeslovaquia:

En la página 2 del Documento Núm. 341 que se suprima la declaración atribuída al Delegado de Checoeslovaquia y se la sustituya por la siguiente:

"El Delegado de Checoeslovaquia comunica a la Comisión la proposición que va a formular el Grupo de Trabajo 5/1:

a) crear un período de gracia para el pago de los gastos extraordinarios durante el cual las cuentas estarían libres de intereses;

b) suprimir en el Artículo 14, párrafo 7 del Convenio, la referencia que en él se hace de los documentos.

Con respecto al tipo de interés mencionado en el párrafo 7, señala tres posibilidades:

1) un interés del 4%, con el riesgo de que Suiza pueda quizá modificar el tanto por ciento;

2) la posibilidad de que el Consejo de Administración pueda fijar el tipo de interés de acuerdo con el nivel de interés predominante;

3) conservar el texto actual."

El Presidente dice que la Comisión dispone de muy poco tiempo y que aún faltan los siguientes asuntos por tratar:

(1) La escala de unidades contributivas (posibles nuevas clasificaciones)
(2) El informe del Grupo de Trabajo I - Documento Núm. 342
(3) " " " " " " II - " " 372
(4) Un proyecto de resolución relativo a las cuentas pendientes - Documento Núm. 371
(5) La proposición Núm. 211 de la U.R.S.S.
(6) El informe del Grupo de Trabajo VI
(7) " " " " " " III
(8) " " " " " " II - Documento Núm. 389
(9) " " " " " " V
(10) Presupuesto definitivo y tope
(11) Informe del Presidente

Con respecto al punto (1) anterior, el Presidente dice que el Convenio de Buenos Aires probablemente no entre en vigor antes del primero de enero de 1954, y deben adoptarse, mientras tanto, decisiones acerca de las solicitudes de descenso de clase contributiva formuladas en esta Conferencia o con anterioridad a la misma, y asimismo acerca de la nueva clasificación comunicada hasta el mediodía del 2 de noviembre de 1952. Es también necesario fijar fecha para la "congelación" de dichas solicitudes (véase Documento Núm. 256) como asimismo la fecha de "descongelación".

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sugiere el procedimiento siguiente:

1) La clasificación de los Miembros como al principio de la Conferencia debe mantenerse en las cuentas relativas a gastos ordinarios correspondientes a 1953.

2) Las nuevas clases notificadas antes de esta Conferencia y durante su desarrollo, como asimismo las que se recibieron antes del 1° de julio de 1953, debieran aplicarse a las cuentas correspondientes a 1954.

3) Tan pronto como se determine el tope del presupuesto, todos los Miembros deberían estudiar su posición nuevamente y notificar al Secretario General su elección definitiva. Dichas elecciones podrán modificarse aún hasta la fecha de congelación que debiera fijarse en 30 de junio de 1953, pero todos debieran comprometerse a hacer lo posible por no modificar la clasificación.

El Delegado de Cuba no puede aceptar esta solución. Todo país tiene libertad para hacer su propia elección, y él se opondrá a la proposición en todos los puntos. Si la Asamblea plenaria la aprueba, está dispuesto a formular una reserva. Los Delegados del Yemen y de Colombia apoyan el punto de vista del Delegado de Cuba.

El Delegado de China aboga por una política de precaución. Estima que la decisión adoptada el día anterior por la cual se descartó el "statu quo" después de un empate, debiera estudiarse nuevamente, ya que estuvieron ausentes varias delegaciones en el momento de la votación. Está en contra de la proposición del Reino Unido.

El Delegado de Egipto dice que el asunto principal es el volumen del presupuesto para el año 1953. No cree que pueda forzarse a los países a pagar, si se tiene en cuenta la libertad de elección que ofrece el presente Convenio.

El Delegado de Bélgica está dispuesto a apoyar la propuesta del Reino Unido pero con algunas modificaciones.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte dice que quisiera proponer una alternativa adicional por la cual, la nueva escala de Buenos Aires debiera usarse para las cuentas de gastos extraordinarios para el año 1953, siempre que el Secretario General pueda afirmar que no existen complicaciones en los trabajos de contabilidad.

El Delegado de la U.R.S.S. dice:

"Mi Delegación formula vehementes objeciones a la proposición de la Argentina y del Reino Unido, por la cual no debieran tomarse en cuenta para 1953 las solicitudes de descenso de clase contributiva de Atlantic City formuladas por los países.

"El Convenio de Atlantic City, en el párrafo 5 del Artículo 14, establece que los países tendrán libertad de elegir sus clases contributivas para el período comprendido entre dos Conferencias de plenipotenciarios. Este principio debe observarse escrupulosamente. No puede haber razón alguna que impida a los países el ejercicio de su derecho para elegir la clase de contribución.

"Este principio debe aplicarse inmediatamente que finalice la Conferencia de plenipotenciarios, es decir, a partir del 1° de enero de 1953. Ello es tanto más necesario por cuanto el nuevo presupuesto que habrá de aprobar esta Conferencia para 1953, surtirá efecto a partir del 1° de enero de 1953.

"Todos sabemos bien que la mayoría de los países han solicitado pasar a una clase contributiva inferior, debido precisamente al aumento del presupuesto para 1953. Así lo han hecho en completo acuerdo con lo indicado en el párrafo 5 del Artículo 14 del Convenio. Esta Conferencia no puede tomar decisiones que estén en contra de uno de los principios básicos de la Unión, es decir, el derecho de todos los países de elegir con absoluta libertad su clase contributiva para la participación en los gastos de la U.I.T."

El Delegado de Francia manifiesta que si todos los delegados hubieran leído el Informe del Consejo de Administración, se hubiera ahorrado mucho tiempo en los debates. Los pormenores del presupuesto para 1953 se publicaron hace meses y ahora es inútil protestar porque se continúe usando la escala de Atlantic City. Estima que la proposición del Reino Unido es justa para todos.

El Delegado de Canadá dice que aparentemente algunos Miembros creen que no deben sufragar todos los aumentos de los gastos sino que estos deben ser transferidos a otros. Solicita a todos los países aceptar la transacción presentada por el Reino Unido y Bélgica, que él apoya.

El Delegado de la R.S.S. de Ucrania formula la siguiente declaración:

"Mi Delegación se opone a la proposición del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tendiente a que en 1953, todos los países conserven la clase contributiva con que han participado hasta ahora.

"Esta proposición está en contradicción con lo estipulado en el párrafo 5 del Artículo 14 del Convenio actual, y por lo tanto no debe ser aprobada por la Comisión.

"Insistimos en que todos los países deben continuar disfrutando del derecho de cambiar de clase contributiva en una Conferencia de plenipotenciarios, según lo establece el Convenio."

El Delegado de Brasil apoya la proposición del Reino Unido.

El Delegado de Checoeslovaquia manifiesta que en principio apoya la libertad de elección de la clase contributiva de acuerdo a lo indicado en el Artículo 14, párrafo 5.

El Delegado de Cuba dice que podría aceptar la transacción propuesta, pero a condición de que al estudiarse la situación, no sean más de 10 los países que mantengan su nueva clase contributiva reducida.

El Delegado de China vuelve a reiterar lo ya expresado sobre el riesgo que podría ocasionar una decisión apresurada y opina que el asunto debe ser sometido a consideración de la Asamblea plenaria.

Ante la proposición del Presidente de someter esta cuestión a una votación, varios oradores solicitan una aclaración, y el Delegado de Bélgica vuelve a enunciar su sugestión en la forma siguiente:

"Que se aplique la clasificación de Atlantic City solamente para el presupuesto de 1953, pero teniendo en cuenta, todos los pedidos de descenso de clase contributiva formulados con anterioridad al 26 de noviembre." (Véase la lista de la página 1 del Documento Núm. 348).

El Delegado de la U.R.S.S. dice:

"No es posible que esta Comisión apruebe la modificación presentada por el Delegado de Bélgica. Ello constituye una flagrante violación a lo dispuesto en el párrafo 5 del Artículo 14, del actual Convenio de Atlantic City.

"La Comisión no puede establecer dos categorías en base a las declaraciones de los países sobre la elección de sus clases contributivas, teniendo en cuenta las fechas en que dichas declaraciones fueron formuladas. Los países pueden presentarlas libremente en cualquier momento durante la Conferencia. Si la Conferencia dispusiera que la fecha final debe ser el 29 de noviembre de 1952, significaría entonces que todas las declaraciones formuladas hasta esa fecha se considerarían equivalentes ante la ley. Dividirlas en dos categorías es una grave e infundada violación al Convenio.

"Si no se aceptaran las declaraciones formuladas hasta el 29 de noviembre de 1952, sería deshonesto con respecto a los países que se han ajustado a lo especificado en el párrafo 5 del Artículo 14 del Convenio. No podemos aceptar que esta Conferencia deje de lado los legítimos deseos de los países con respecto a sus derechos de cambiar su clase contributiva."

Al reiniciarse la sesión después de un corto intervalo, los Delegados del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de Bélgica, deciden en vista de la oposición y a fin de evitar pérdidas de tiempo en los debates, retirar la proposición que presentaron en conjunto. Por consiguiendo, se decide que los cálculos para 1953 deben prepararse sobre la base de las solicitudes de descenso de clasificación presentadas hasta el 2 de diciembre de 1952.

El Presidente pasa luego al estudio del proyecto de Protocolo (Documento Núm. 256) y luego de una discusión en que toman parte los Delegados de Francia y de Argentina, se decide insertar en el párrafo 2 la fecha límite, que sería el 1º de julio de 1953. También se resuelve que el texto actual del párrafo 5 del Artículo 14 debe mantenerse tal como está, sin modificación alguna, y que antes de que termine esta Conferencia, se procederá en la Asamblea plenaria a una votación nominal a fin de que cada país declare la clase contributiva de la nueva escala, que desea elegir para contribuir en los gastos futuros.

El Delegado de Marruecos y Túnez manifiesta que la situación actual es injusta para los pequeños países que están en la Clase VIII de Atlantic City, ya que no les queda otro recurso que sufragar el aumento de los gastos, y cuyas contribuciones serían aumentadas automáticamente debido al movimiento decreciente de Miembros de las clases superiores a ellos en la escala.

El Delegado del Líbano también manifiesta que considera la situación actual muy injusta para los países pequeños.

La Comisión estudia luego el Documento Núm. 256 en conjunto y después de una discusión en la que participan los Delegados de la República Argentina, Egipto, U.R.S.S. y los Estados Unidos de América, se aprueba dicho Documento suprimiéndose el párrafo 1.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.

Relatores:

J.T. Arregui
J. Bouchon
M. Caws

Presidente:

K. Prasada

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 417-S
8 de diciembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 5

(Comisión financiera)

Resumen de los debates de la 18ª reunión
Sábado 6 de diciembre de 1952

Presidente: Sr. K. Prasada (India)

El Presidente inicia la reunión a las 9:00 horas.

El primer punto a considerarse es el Documento Núm. 342 - Informe del Grupo de trabajo 1. Tras un breve análisis de dicho documento por el Presidente, el Delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"En lo que respecta a las cuentas totales de la Unión para 1949-1951 que ahora estamos considerando aquí, debo hacer una declaración.

"En las reuniones 4ª, 6ª y 7ª del Consejo de Administración, el representante de la U.R.S.S., durante el debate sobre los presupuestos anuales de la U.I.T. se opuso a todo aumento en el tope establecido en la Conferencia de Atlantic City para los gastos ordinarios de la U.I.T.

"En las sesiones 6ª y 7ª, el representante de la U.R.S.S. se opuso a que se continuara financiando a la I.F.R.B. cuya existencia careciéndose de una Lista Internacional de Frecuencias, no tiene fundamento según el Convenio y el Reglamento de Radiocomunicaciones.

"También señaló que el hecho de tener un presupuesto especial para las publicaciones, y de cargar los sueldos del personal de la Unión a ese presupuesto, equivale a dejar de lado el tope establecido para los gastos ordinarios de la U.I.T. (4.000.000 de francos suizos).

"Por otra parte, se opuso a que se aumentaran los gastos de la I.F.R.B. derivados de la aprobación de las decisiones adoptadas ilegalmente por la C.A.E.R., mediante las cuales se confían a la I.F.R.B. tareas que no están previstas en el Convenio ni en el Reglamento de Radiocomunicaciones. Asimismo dejó sentada su protesta por la utilización del Fondo de Reserva para costear la I.F.R.B.

"Mi propósito es en este momento las diferentes formas en que se ha pasado por alto con consentimiento del Consejo, el tope establecido por la Conferencia de plenipotenciarios de Atlantic City para los gastos ordinarios de la U.I.T., así como la ilegalidad de las decisiones del Consejo respecto de la financiación de la I.F.R.B. desde el 28 de febrero de 1950.

"Por lo tanto mi Delegación votará en contra de la aprobación de las cuentas de la U.I.T. para el período 1949-1951, ya que dichas cuentas son producto de las decisiones erróneas e ilegales adoptadas por el Consejo de Administración haciendo caso omiso de las mencionadas estipulaciones del Convenio y del Reglamento de Radiocomunicaciones."

El Delegado de Suecia destaca los apartados 7 y 8 del Documento 342 (Anexo 2), que se refieren a los gastos extraordinarios del C.C.I.R. Agrega que tales apartados parecen poner en duda la utilidad de los viajes realizados por los funcionarios del C.C.I.R., pero que él está bien al tanto del asunto, y estima que dichos viajes son provechosos para el C.C.I.R.

El Presidente manifiesta su acuerdo. Con referencia a los Anexos 4 y 5 del Documento Núm. 342, sugiere que se los modifique de la manera siguiente:

Anexo 4

"La Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires (1952), deja constancia de su profundo agradecimiento al Gobierno de la Confederación suiza por su colaboración con la Unión Internacional de Telecomunicaciones en el terreno financiero, especialmente en lo que respecta al anticipo de fondos, los que la Unión se ha visto obligada a solicitar en diversas oportunidades en el período comprendido entre 1947 y 1952, por su cortesía puesta de manifiesto al aceptar un tipo único de interés para los anticipos desde el 1º de julio de 1951, y además por verificar las cuentas de la Unión de los años 1947-1952. La Unión expresa su esperanza de que la Confederación suiza tendrá a bien brindarle en el futuro las mismas gentilezas que en el pasado.

"La Conferencia pide al Presidente quiera hacer llegar esta Resolución al Gobierno de la Confederación suiza."

Anexo 5

"La Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires, (1952), deja constancia de su profundo agradecimiento al Gobierno de los Países Bajos por su gentileza al sufragar los gastos de los trabajos previos a la Conferencia Extraordinaria de Radiocomunicaciones que había de celebrarse en La Haya en 1950, pero que luego fué suspendida, y por su cortesía para con la Unión Internacional de Telecomunicaciones, al no percibir los intereses correspondientes a las sumas adelantadas para la Conferencia.

"Se solicita al Presidente quiera transmitir esta Resolución al Gobierno de los Países Bajos".

El Delegado de la R.F.P. de Yugoeslavia estima que sería preferible que el Presidente de la Conferencia transmitiese el contenido de estas resoluciones por carta.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte considera que tales resoluciones pueden aceptarse y enviarse adjunto a las cartas del Presidente de la Conferencia. Se conviene en ello, así como en la aprobación de los proyectos de enmienda sugeridos por el Presidente.

El Delegado de Portugal manifiesta su desacuerdo con la declaración formulada por el Delegado de la U.R.S.S. Es posible que no todas las decisiones se hallen de acuerdo con el punto de vista de ciertos países, pero su legalidad, y su obligatoriedad por parte de la Unión, son indudables.

El Delegado de Francia se muestra de acuerdo con este punto de vista. En todo caso, las observaciones del Delegado de la U.R.S.S. no llegan a constituir una reserva sobre el principio de la resolución.

El Presidente expresa su acuerdo y añade que si el Consejo de Administración no hubiera estimado necesaria la actitud que adoptó, habría estado en falta.

El Delegado de la R.S.S. de Ucrania apoya la declaración formulada por el Delegado de la U.R.S.S.

El Presidente del Grupo de Trabajo 1 propone que se estudie el Documento Núm. 342 punto por punto.

El Delegado de la U.R.S.S. observa que su declaración se refiere a las cuentas de los años 1949-51. Además, como el representante de la U.R.S.S. en el Consejo de Administración ha hecho una declaración en términos similares ante ese organismo, le parece perfectamente legítimo reiterar en esta Conferencia las críticas formuladas ante el Consejo de Administración.

El Delegado de Portugal está de acuerdo, pero dice que el punto de vista que él expresó ante el Consejo es exactamente opuesto al que mantiene el Delegado de la U.R.S.S. Reitera que las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración fueron estrictamente legales.

El Presidente somete una por una a la consideración de la Comisión, las distintas partes de las resoluciones comprendidas ennel Anexo 3. Las partes a), b) y d) se aprueban por unanimidad. El punto c) es aprobado, sujeto a las observaciones que formulen la U.R.S. y la R.S.S. de Ucrania.

Con referencia al Anexo 2, el Delegado de Francia estima será suficiente hacer constar en el resumen de los debates las observaciones del Sr. Sterky respecto de los apartados 7 y 8.

El Presidente del Grupo de Trabajo 1 conviene en que los dos primeros párrafos de los apartados 7 y 8 se prestan a divergencias de opinión. El resto de esta sección es el fruto de una propuesta del Grupo de Trabajo.

El Delegado de Suecia dice que se halla en completo acuerdo con las observaciones del Dr. Busak. Apoya por entero al Grupo de Trabajo en su esfuerzo por lograr economías, pero reitera su objeción a las dos últimas frases del primer párrafo del apartado 8. Estima que debería suprimirse.

El Dr. Busak dice que naturalmente la Comisión tiene plenos poderes para efectuar esta modificación. Considera que sería posible volver sobre el tema en la Asamblea plenaria.

Los Delegados de Francia y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte apoyan la objeción del Delegado de Suecia, y ésta es aprobada sin oposición.

El Dr. Hayes, Vicedirector del C.C.I.R., estima que las dos últimas frases de los dos primeros párrafos de los apartados 7 y 8, que contienen una crítica quizá algo severa, podrían redactarse de manera diferente. Se queja de que no se les haya dado antes a los representantes del C.C.I.R. la oportunidad de exponer su caso ante el Grupo de Trabajo.

El Presidente presenta entonces el documento en su totalidad a la Comisión, y ésta lo aprueba sin más objeciones, sujeto a las modificaciones en que acaba de convenirse. Felicita calurosamente al Dr. Busak y a los miembros del Grupo de Trabajo por haber presentado un informe tan notoriamente bueno. (Aplausos unánimes de la Comisión).

El Dr. Busak agradece al Presidente y a los miembros de la Comisión, pero dice que en realidad a quien debe felicitarse es a su país. Les recuerda que la tarea del otro Grupo (5), se halla aún incompleta, pero añade su esperanza de que con dos reuniones más pueda redondear su labor.

La Comisión inicia entonces el estudio del Documento Núm. 372. Respecto del primer punto (indemnización de expatriación), a raíz de los comentarios formulados por los Delegados de Francia, EE.UU. de América y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se decide mantener el presente sistema de indemnización de expatriación. En cuanto al segundo punto, luego de haber hablado los Delegados de Checoeslovaquia y de Bélgica, se resuelve aprobar la nueva partida necesaria para otorgar indemnización por gastos de estudios de los hijos.

La Comisión examina luego el Documento Núm. 371. Con referencia al punto 1 de la parte "encarga", el Delegado de los Estados Unidos de América dice que en su opinión las deudas no refutadas deben especificarse. A su juicio, sería erróneo aplicar dicha disposición a deudas que han sido refutadas. El Delegado de Suecia pregunta el significado de las palabras "si es necesario" y el Delegado de Portugal sugiere que quizá fuera más adecuada la expresión "si se presenta el caso".

El Delegado de la República Argentina pregunta cuál es la actitud que contemplan los puntos 2. y 3. En qué consiste el "plazo normal?".

El Delegado de Portugal estima que quizá no sea mala idea dejar el texto en un lenguaje poco definid . Los tipos de interés que cobre el Gobierno suizo pueden modificarse, y será preciso ajustar los precios de los documentos en consecuencia, de modo que su venta no ocasione pérdidas ni ganancias. Por lo tanto, el plazo normal puede ser variable.

El Delegado de Egipto estima que no debe fomentarse en los países la demora en los pagos. Después de unos tres meses, por ejemplo, deberán cobrarse intereses como en cualquier otra cuenta.

El Delegado de Portugal dice que es preferible decir "normal", y no "de costumbre". Considera que el período puede variar, pero que no es fácil expresar ésto en una resolución.

El Presidente dice que a su juicio debe utilizarse un texto más definido. El Delegado de Suecia manifiesta su acuerdo, y señala también que si se encargase al Consejo de Administración el estudio de este asunto, difícilmente podrían darse órdenes sobre las medidas a ser adoptadas. Los Delegados de Portugal y de la Unión Sudafricana están de acuerdo en que es preciso efectuar ciertos cambios en la redacción.

Con referencia al párrafo 4, el Delegado de Francia manifiesta ciertas dudas en cuanto a si será posible en todos los casos despachar documentos contra reembolso, ya que en ciertos aspectos se hallan en vigencia restricciones de cambio. De ser así, cómo es posible detener por completo el suministro de documentos.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte plantea la cuestión de cierto tipo de documentos que de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones y de conformidad con los Convenios relativos a la seguridad de la vida humana en el aire y en el mar están obligados a llevar los buques y aviones. Si se suprimiese el suministro de estos determinados documentos a un miembro o a una agencia privada de explotación, la Unión podría llegar a verse en aprietos.

El Secretario General, a pedido del Presidente, dice que, en su opinión, no hay mayor peligro de que se confirmen los temores del Coronel Read. Lee algunas partes de una lista de sumas pendientes, algunas considerables, debidas por agencias privadas de explotación que no obstante se hallan en perfectas condiciones de solvencia. Estima que el procedimiento auspiciado por la resolución sería beneficioso para el presupuesto.

Los Delegados de Portugal, y de Marruecos y Túnez están de acuerdo con el procedimiento sugerido, pero el mencionado en último término sugiere una ampliación que limite la aplicación del párrafo 4 a los deudores que no pueden justificar su demora en los pagos. El documento es aprobado sujeto a las mencionadas modificaciones en su redacción.

El punto siguiente en el orden del día de la Comisión es la proposición Núm. 211 de la U.R.S.S. (apartado 3 del Artículo 14), referente al pago de gastos extraordinarios relativos a las Conferencias y reuniones. El Delegado de la U.R.S.S. dice que no es lógico ni equitativo pedir a los países que por alguna circunstancia fortuita, no han podido enviar sus representantes a la Conferencia, no obstante haber convenido asistir a la misma, que contribuyan en los gastos. Las Conferencias sólo deben ser costeadas por los países que efectivamente participan en las mismas.

Los Delegados de Checoeslovaquia y de la R.P. Húngara apoyan la proposición de la U.R.S.S.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, si bien admite que la proposición tiene algunos puntos favorables, prevé algunas dificultades prácticas. Señala que los arreglos relativos a hospedaje, interpretación, etc., deben efectuarse con mucha anticipación, y se basan en el número de participantes esperados. Si algunos no vienen, y según tal proposición los que se hallaren en ese caso no pagarían, los que efectivamente concurren tendrían que pagar más.

El Delegado de Francia está de acuerdo, y dice que el principio parece bueno, pero que en definitiva, alguno tendrá que pagar. Quizás pueda encontrarse una disposición para casos excepcionales, pero en general estima que es una proposición peligrosa.

El Delegado de la R.P. Rumana dice que la proposición de la U.R.S.S. es lógica y justa, y la apoya.

El Delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"La proposición de la U.R.S.S. (Núm. 211), cuya enmienda Núm. 668 aparece en el Documento Núm. 24) propugna una modificación en el apartado 3 del Artículo 14 del Convenio de Atlantic City. Ese apartado establece que los gastos extraordinarios de las conferencias de plenipotenciarios y administrativos y los de reuniones de los Comités Consultivos Internacionales, se repartirán entre los Miembros y Miembros asociados que hayan aceptado participar en los gastos de estas conferencias y reuniones. Creemos que es lógico repartir los gastos extraordinarios entre los Miembros y Miembros asociados que han participado efectivamente en las Conferencias y reuniones.

"No es difícil imaginar la situación de un Miembro o Miembro asociado que, habiendo aceptado con anterioridad su participación en una conferencia o reunión, se encuentra, en la práctica, impedido de enviar su delegación por razones que no pudieron preverse en el momento de recibir la invitación. En tales casos, sería injusto reclamar a un Miembro o Miembro asociado, el pago de los gastos ocasionados por Conferencias o reuniones en las que no hubiera participado.

"Por ello proponemos que se repartan los gastos extraordinarios ocasionados por las Conferencias y reuniones entre los Miembros y Miembros asociados que hayan participado efectivamente."

El Delegado de Egipto pide un ejemplo concreto. Existe diferencia alguna en el caso de un país que acepta participar pero no asiste?. Supongamos un país que sin haber prometido nada se resuelve a participar.

El Secretario General declara que hay un caso en el cual algunos Miembros que no prometieron asistir, estuvieron presentes un día solamente y se marcharon de nuevo. Si un país asiste sin haber sido invitado, se le remite una cuenta correspondiente a su participación, y generalmente la paga. Considera que es preferible prever ambas posibilidades.

El Delegado de Francia dice que se propone aceptar la proposición de la U.R.S.S. con las siguientes reservas:

(1) Un país que se haya comprometido a asistir pero que inevitablemente se ve impedido de hacerlo, deberá notificarlo al Gobierno invitante o al Secretario General, en lo posible.

(2) Todo país que asista ya sea en calidad de delegación ya en calidad de adjunto a otra delegación, estará obligada a pagar su parte en los gastos de la Conferencia.

El Director del C.C.I.F. dice que dicha situación ya se ha planteado en algunas ocasiones en el C.C.I.F. Es imprescindible saber con mucha anticipación la nómima de los países que habrán de asistir, ya que el número de ellos es el factor predominante en la preparación de la documentación, que es grande y cuesta mucho.

El Delegado de la U.R.S.S. dice que el asunto en discusión lo podrá resolver la libre voluntad de los Miembros. Los Miembros pueden asistir, aún cuando no hayan notificado su propósito de hacerlo.

Se procede a una votación de mano alzada y se rechaza la proposición por 8 votos a favor, 28 en contra y 7 abstenciones.

La enmienda propuesta por la India, de insertar en el texto las palabras "o que hayan participado efectivamente", es aprobada por 26 votos contra 0 y 10 abstenciones.

El Delegado de Suecia presenta luego la proposición Núm. 233. Dice que todos desean hacer economías y ésta es muy pequeña, pues dicho sistema se viene usando desde mucho tiempo en Suecia y con buenos resultados.

El Delegado de Francia estima que se debe aceptar el sacrificio que implica el subsidio actual, pues aún cuando el boletín no puede costearse con sus propios ingresos, se merece y todos lo deseamos, que se distribuya en la mayor escala posible. Tal ahorro no es, a la larga, muy efectivo. El Delegado de Argentina y el de México apoyan este criterio.

El Delegado de la U.R.S.S. apoya la proposición sueca pues estima que producirá economías y no está en contradicción con el Artículo 15.

La proposición Núm. 233 se pone entonces a votación y se rechaza por 12 votos a favor, 17 en contra y 9 abstenciones.

La Comisión pasa luego a considerar el informe del Grupo de Trabajo 6 (Documento Núm. 378, que contiene un proyecto de texto del Artículo 14).

Después de las observaciones formuladas por los Delegados de Francia, Italia y Egipto, acerca del párrafo (2) del apartado 3, el Director del C.C.I.F. dice que en lo que se refiere a las empresas privadas de explotación hay dos condiciones imprescindibles para que puedan participar en las reuniones de los C.C.I., a saber: (1) deben ser reconocidas por sus administraciones; (2) deben presentar una solicitud en debida forma. Si se incluyera a sus representantes en una delegación oficial, la cuenta de los gastos se remitiría a la Administración; pero si la empresa fuera la única representante de su país, entonces, ella recibiría la cuenta. Se han presentado casos en los que el conjunto de varias empresas privadas de explotación han representado a su país y se han repartido los gastos. Se origina un debate en el que participan los Delegados de Egipto, Italia y Francia, después de lo cual se acuerda recomendar a la Comisión de Redacción que establezca con seguridad si el texto del párrafo (3) del apartado 2 no está en contradicción con el Reglamento General.

El Delegado de Italia llama la atención sobre la última parte del apartado 5. Si un país no pudiera cambiar su clase contributiva durante un período determinado, no podría aumentarla si lo deseara. Vería con agrado que se enmendara el texto de manera que se permitiera a un país pasar, en cualquier momento, a una clase contributiva más alta y no inferior.

El Delegado de Francia dice que es necesario prestar mucha atención pero estima que se podrían establecer los siguientes principios: (1) Las notificaciones de cambios de clase contributiva pueden hacerse tan pronto como se inaugure una Conferencia de plenipotenciarios. (2) Debe continuarse el pago de las contribuciones en base a la antigua escala hasta que entre en vigor el nuevo Convenio.

El Delegado de la República Argentina está de acuerdo, pero señala que la Comisión había aceptado aplicar para 1953, la escala de Buenos Aires.

El Delegado de la U.R.S.S. recuerda a la Comisión que en las sesiones anteriores se habían adoptado ya dos decisiones: (1) mantener el texto actual del apartado 5 sin modificación; (2) permitir que se hagan notificaciones de descenso de clase contributiva con efecto a partir del 1° de enero de 1953. La Comisión no puede volver sobre decisiones ya aprobadas, pero puede, llegado el caso, plantear la cuestión en la Asamblea plenaria.

Después de algunas observaciones formuladas por los Delegados de Francia, Marruecos y Túnez y Egipto, el Presidente pasa al apartado 6 y dice que varios países han presentado proposiciones en el sentido de que las contribuciones sean abonadas en cuotas semestrales. Después de opinar los Delegados de Suecia, Portugal y Estados Unidos de América, el Delegado de Checoeslovaquia hace observar que el párrafo 39 del Informe de Gestión financiera del año 1951 exhibe gráficamente la forma cómo ingresa el dinero. Las cuentas correspondientes al año 1952 se despacharon en junio de 1951 y antes del 1° de enero de 1952 se había pagado la mitad de las sumas adeudadas. Si se efectuara el pago en dos cuotas se reducirían los ingresos de la Unión, pues ello significaría aumentar los anticipos de fondos con el consiguiente pago de intereses. Prefiere el statu quo. El Delegado de la República Argentina es de la misma opinión. La Comisión decide mantener el statu quo.

El Delegado de Checoeslovaquia dice entonces que la aceptación del Documento Núm. 342, significa que la Comisión se ha ocupado del Capítulo IV del Informe del Consejo de Administración, pero el resto del informe es muy importante, aun cuando está fuera de la competencia de la Comisión 5 y la Conferencia habrá de examinarlo. Con respecto a las tareas del Grupo de Trabajo 5, se han realizado importantes progresos, pero serán necesarios dos reuniones más. Hará lo necesario para expedir el informe lo antes posible, pero ha de ser inevitablemente un documento muy extenso, de unas 15 a 20 páginas probablemente, redactado en los tres idiomas y cree que no estará terminado antes del 10 de diciembre.

El Presidente levanta la sesión a las 13,15

Relatores:

J.T. Arregui

H. Bouchon

M. Caws

Vº Bº
El Presidente

K. Prasada

Union internationale
des télécommunications

CONFERENCE DE PLENIPOTENTIAIRES

Buenos Aires, 1952

Document N° 418-FES
8 décembre 1952

COMMISSION 8

9ème SERIE

DE TEXTES TRANSMIS A LA COMMISSION DE REDACTION

(Voir Annexes au Document N° 365-F)

9th SERIES

OF TEXTS TRANSMITTED TO THE DRAFTING COMMITTEE

(See Annexes to Document N° 365-E)

9a. SERIE

DE TEXTOS COMUNICADOS A LA COMISION DE REDACCION

(Véase Anexos al Documento N° 365-S)

Union internationale
des télécommunications

Document N° 419-FES
8 décembre 1952

CONFERENCE DE PLENIPOTENTIAIRES
Buenos Aires, 1952

SEANCE PLENIERE

ADDENDUM A L'ORDRE DU JOUR DE LA 12ème SEANCE PLENIERE

(Document N° 415)

A l'ordre du jour de la 12ème séance plénière publié dans le Document N° 415, il convient d'ajouter le point suivant :

5 bis - Examen des propositions de modification à l'Article 29 de la Convention (question renvoyée par la Commission 3).

PLENARY MEETING

ADDENDUM TO THE AGENDA OF THE 12th PLENARY MEETING

(Document No. 415)

To the agenda of the 12th Plenary Meeting (Document No. 415), the following item should be added :

5 bis - Proposals for amendment of Article 29 of the Convention (question referred to the Assembly by Committee 3).

SESION PLENARIA

ADDENDUM AL ORDEN DEL DIA DE LA 12a. SESION PLENARIA

(Documento N° 415)

En el Orden del Día de la 12a. sesión plenaria, publicado en el Documento N° 415, conviene agregar el punto siguiente :

5 bis - Examen de las proposiciones de modificación al Art. 29 del Convenio (Asunto remitido por la Comisión 3).

Union internationale
des télécommunications

CONFERENCE DE PLENIPOTENTIARES

Buenos Aires, 1952

Document N°420-FES
8 Décembre 1952

ASSEMBLEE PLENIERE

CORRIGENDUM AU DOCUMENT N°402

Ne concerne que le texte anglais.

CORRIGENDUM TO DOCUMENT No.402-E

(Fourth Report by the Chairman of Committee 4)

Page 2:

Replace the last paragraph by the following:

"The Brazilian Delegation declared that in these circumstances it could present Proposal No.520 in its own name."

CORRIGENDUM AL DOCUMENTO NUM. 402

Corresponde solamente al texto en inglés.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 421 - S
8 de diciembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 3

(Comisión de Convenio)

Resumen de los debates de la 27a. sesión

Miércoles 3 de diciembre de 1952, a las 12 horas

Presidente: Sr. Ribeiro (Portugal)

El Presidente somete a la aprobación de la Comisión el resumen de los debates de la 23a. sesión (Documento Núm. 326), que se aprueba después de la siguiente corrección pedida por el Delegado de la U.R.S.S.:

En la página 8, última línea, insértese en la declaración del Delegado de la U.R.S.S. la siguiente frase: "Ya he indicado por qué nos declaramos en oposición a que se otorgue al Consejo de Administración el derecho de presentar proposiciones en su propio nombre."

La Comisión prosigue luego el examen del Documento Núm. 303: segundo informe de la Subcomisión 3 A (nuevo texto del Artículo 9).

Apartado 2

Se aprueba sin modificación.

Durante el examen del párrafo o), el Delegado de Argentina sugiere que se transmita, no solamente a los Miembros y Miembros asociados sino también a las Naciones Unidas, el informe anual del Secretario General acerca de la actividad de la Unión. Ante una observación del Delegado de la U.R.S.S., el Delegado de Argentina conviene en que puede haber casos que aconsejen hacer dos informes diferentes, uno dirigido a los Miembros de la Unión y otro a las Naciones Unidas, y retira su proposición.

Apartado 3

Se adopta este apartado; se ruega a la Comisión de Redacción que examine si conviene, como lo sugieren los Delegados de Suecia e India, reemplazar "todas las Conferencias", por "todas las demás Conferencias."

Apartados 4, 5 y 6

Se aprueban estos apartados sin discusión.

El texto aprobado por la Comisión para el Artículo 9 constituirá el sexto informe de la Comisión (Documento Núm. 375).

La Comisión pasa luego a examinar el Preámbulo del Convenio.

Las dos proposiciones presentadas al respecto son las siguientes: Núm. 10 de Portugal y 724 de Francia. La proposición Núm. 10 es retirada.

El Presidente pone a votación el mantenimiento del texto actual. La Comisión decide, por 17 votos contra 11 y 9 abstenciones, que se conserve el texto actual del Preámbulo del Convenio.

La Comisión emprende luego el examen de los siguientes asuntos: composición de la Unión, ratificación del Convenio, adhesión al Convenio (Artículos 1, 16 y 17).

El Presidente propone a la Comisión el siguiente orden de estudio para estas cuestiones: adhesión al Convenio, ratificación del Convenio, consecuencias de la ratificación, reglamento de los Miembros asociados.

Por lo que hace a la adhesión al Convenio, señala a la Comisión las proposiciones Núm. 30 y 268, de Francia; 667, de la U.R.S.S., y 677 de Chile. Se pone en primer lugar en discusión la proposición Núm. 667, de la U.R.S.S.

El Delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"Queremos señalar a la atención de la Comisión 3 nuestra proposición Núm. 667 que figura en el Documento Núm. 20; reemplaza a las proposiciones Núm. 13 y 18 que habíamos presentado anteriormente. También hay que tener en cuenta el Corrigendum, Documento Núm. 31, que fué publicado para corregir ciertos errores de traducción.

"1°) La esencia de nuestra proposición se expone íntegramente en el Documento Núm. 20, donde hemos presentado el texto completo del nuevo Artículo 1 del Convenio, y creo necesario aclarar ahora algunos puntos.

"En nuestra proposición se tratan tres cuestiones fundamentales.

"Ante todo, se prevé en ella que todo país soberano tiene la posibilidad de adherirse libremente al Convenio sin ninguna consulta a los Miembros de la Unión. Juzgamos que, tomando en consideración el objeto de la composición de la Unión, no debe mantenerse su puerta "cerrada" o "entre abierta". Muy por el contrario, la Unión debe abrir sus puertas a todos los países soberanos que quieran adherirse. Partimos de la consideración de que la Unión Internacional de Telecomunicaciones, por su carácter mismo, por sus tareas y por su actividad, debe tender a la universalidad, a acoger en su seno a todos los países soberanos.

"La U.I.T. es una organización técnica especializada; ella está interesada en la colaboración más amplia de todos los países. Si se quiere llegar a un sistema de telecomunicaciones mundial organizado sobre principios uniformes, si se quiere facilitar la solución de los problemas de las telecomunicaciones entre los países, entonces, precisamente, hay que dar a la Unión un carácter auténticamente mundial y universal.

"Lo dispuesto en el Artículo 1° del Convenio no responde a esta idea y debe, por consiguiente, ser modificado.

"El objeto de nuestra proposición es que nuestra Unión sea universal y por este motivo contempla los intereses de todos los Miembros de la Unión. Recomendamos a la Comisión que la adopte.

"2°) El Convenio sólo puede entrar efectivamente en vigor cuando ha sido ratificado. Este hecho es indiscutible y no necesita demostración. Sin embargo, la práctica ha demostrado que muy a menudo se retrasa la ratificación del Convenio en el caso de ciertos países por un tiempo considerable. Verdad es que las condiciones internas de cada país son diferentes, así como también es diferente su procedimiento de ratificación, y no queremos criticar esta circunstancia. Sin embargo, proponemos que se fije un plazo para la ratificación. Sería razonable adoptar un plazo determinado, por ejemplo de un año y medio a dos años. Esta cuestión puede discutirse por separado y elegirse un plazo suficiente para la ratificación.

"También es necesaria la fijación de tal plazo para acelerar la ratificación del Convenio. Sería completamente incorrecto que tal ratificación se retrasara durante 5 años, que es lo que actualmente sucede. Por este motivo estamos en favor de que se fije un plazo determinado para la ratificación.

"3°) Pero si establecemos un plazo, habrá también que prever lo que pasará si el Convenio no es ratificado dentro de dicho plazo.

"El inciso 3.2 del texto que proponemos para el Artículo 1° dice:

"Cada Miembro tiene derecho a un voto en todas las Conferencias de la Unión y en todas las reuniones de los organismos de la Unión a que pertenezca como Miembro. Todo Miembro que no haya depositado su instrumento de ratificación antes de terminar el período establecido en el párrafo 2a) precedente perderá su derecho de voto en las Conferencias de la Unión y en las reuniones de los organismos de la Unión a que pertenezca como Miembro, derecho que no recuperará hasta que quede depositado el referido instrumento ante el Secretario General."

"¿Cuál es el alcance de todo esto? Que no queremos privar a los Miembros de la Unión de su derecho de voto. Pero si fijamos un plazo para la ratificación, los Miembros de la Unión deberán adoptar las medidas necesarias para que la ratificación se produzca dentro de dicho plazo. De una manera o de otra, debemos apresurar el momento en que el Convenio sea ratificado.

"He ahí las tres disposiciones fundamentales contenidas en nuestra proposición Núm. 667, cuya adopción recomendamos a la Comisión. Quizá sería útil discutir esta proposición por partes en el mismo orden en que ha sido presentada."

Se suspende la sesión desde las 13 horas hasta las 16,15.

Reiniciada la sesión, el Presidente pone a discusión el primer punto de la proposición de la U.R.S.S.: el de la adhesión al Convenio.

El Delegado de la R.S.S. de Ucrania declara:

"La Delegación de la R.S.S. de Ucrania apoya la proposición Núm. 667 de la Unión Soviética que confiere a todo país soberano la posibilidad de adherirse al Convenio.

"En los términos del Artículo 3 del Convenio, el objeto de la Unión es mantener y ampliar la cooperación internacional para el mejoramiento y el empleo racional de las telecomunicaciones de todas clases. Debemos coordinar la actividad de los países a fin de alcanzar el objeto que nos proponemos.

"Este objeto y estas tareas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones sólo podrán realizarse cuando todos los países soberanos sean Miembros de la Unión de Telecomunicaciones, sin limitación de ninguna especie. Por tal razón, apoyamos la proposición Núm. 667 de la Unión Soviética."

Declara el Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia:

"En el momento de entrar a discutir la proposición Núm. 667 sería útil recordar que en Atlantic City varias delegaciones rechazaron el apartado 2 del Artículo 1 del Convenio. En su reserva, incluída en el Protocolo final, la Unión Soviética expresa un punto de vista coincidente con el de varias delegaciones y declara que no estaba de acuerdo con el apartado 2 del Artículo 1 porque a su juicio carece de fundamento desde el punto de vista jurídico y se halla en contradicción con los demás artículos del Convenio.

"No es difícil descubrir tal contradicción si se compara este apartado con el Artículo 3 del Convenio. El Delegado de la R.S.S. de Ucrania nos ha recordado el objeto de la Unión y no creo necesario repetirlo. Es del todo evidente que el actual procedimiento de adhesión al Convenio no permite alcanzar, como fuera necesario, el objeto de la Unión, que consiste en extender y mantener la cooperación internacional en el terreno de las telecomunicaciones.

"Es imposible extender y mantener tal cooperación si existe en el seno de la Unión un principio restrictivo que priva a toda una serie de países de la posibilidad de participar en las actividades de la Unión.

"Si la Unión se propone verdaderamente extender y mantener la cooperación internacional, hay que reemplazar ese principio restrictivo por el principio de libre adhesión a la Unión de todos los países soberanos. En otros términos, este último principio debe ser puesto en acción.

"La Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia apoya firmemente los principios y el texto contenidos en la proposición soviética Núm. 667. Considera que si se adopta tal proposición se contribuirá a mantener y extender todavía más la cooperación internacional en el terreno de las telecomunicaciones."

Recuerda el Delegado de Francia que desde Atlantic City la Unión ya no es un organismo "abierto". Sin querer omitir juicio en favor o en contra de la nueva situación, estima que mientras la U.I.T. permanezca ligada a las Naciones Unidas, habrá que atenerse al actual estado de cosas.

El Delegado de Estados Unidos de América declara que el concepto de soberanía de un estado es una cosa muy delicada y de definición tan imprecisa que conviene conservar, en la práctica, el criterio de soberanía adoptado en Atlantic City, es decir, un referendum de los dos tercios de los Miembros de la Unión.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, así como el de China, comparte la opinión de los dos oradores precedentes.

El Delegado de la U.R.S.S. declara:

"Al pronunciarse en contra de nuestra proposición, el Delegado de Francia ha invocado los acuerdos entre nuestra Unión y la Organización de las Naciones Unidas. Juzgamos que esta referencia no guarda relación alguna con la admisión de nuevos Miembros a la U.I.T. Existe, en efecto, un acuerdo entre la U.I.T. y la O.N.U., pero no nos impide en manera alguna modificar el Artículo 1 y conferir a la Unión un carácter universal.

"En esta cuestión es soberana la Conferencia de plenipotenciarios de los Miembros de la U.I.T. En el acuerdo entre la O.N.U. y la U.I.T. tanto aquella como ésta se presentan como dos partes libremente contratantes. Este acuerdo no afecta los derechos soberanos de ambas partes. Por consiguiente, la U.I.T. tiene completa libertad para establecer por sí misma su constitución, es decir, el Convenio, y también para definir las condiciones de admisión de nuevos Miembros.

"No debe decirse que solamente podemos admitir en la Unión a los Miembros de la O.N.U. En el seno de la U.I.T. hay países que no son Miembros de las Naciones Unidas, lo cual no les impide colaborar con efectividad. Por ejemplo, Finlandia y Suiza no son Miembros de las Naciones Unidas,

lo cual no quiere decir que dejen de cooperar efectivamente en la Unión.

"Tampoco podemos estar de acuerdo con el Delegado de Estados Unidos de América, quien ha sostenido que es difícil, si no imposible, definir el término "Estado soberano". Nadie negará que las características de un Estado soberano son bastante bien conocidas. Citaré entre ellas un territorio exactamente delimitado, una población permanente, la existencia de un gobierno, la existencia de poderes ejecutivo y legislativo, el derecho de los países, conferido por su constitución, para concluir acuerdos internacionales. Estas características de la soberanía son bien reales y nada "nebulosas". Por consiguiente, los argumentos del Delegado de Estados Unidos de América carecen de fundamento.

"En que consisten, por lo tanto, los verdaderos motivos de las objeciones presentadas por los Delegados de Estados Unidos y del Reino Unido? Consisten en que ambos países quisieran poder seguir rigiendo, con fines políticos, la admisión de nuevos países en la U.I.T. Pero la U.I.T. no es una organización política; es una organización técnica que, por lo tanto, no debe dejarse guiar sino por motivos técnicos y adoptar siempre acuerdos que correspondan a su objeto.

"Bien se sabe que en estos últimos años los Estados Unidos han procurado demostrar, por medio de una propaganda activa, la "dificultad" que se opone a definir el término de "soberanía" y que, en general, la soberanía "es una noción en desuso."

"Sin embargo, no es nada difícil penetrar en las verdaderas razones de esta posición de los Estados Unidos. La soberanía de los estados impide que los monopolios norteamericanos penetren en otros países, se apoderen de nuevos mercados, impongan su influencia económica, financiera y, por lo tanto, política. La expansión desenfrenada; he ahí la verdadera razón de la propaganda en favor de este concepto norteamericano de la "imposibilidad" de definir el término "país soberano."

"Pero nos encontramos ahora en la Conferencia de plenipotenciarios de la U.I.T. El objeto de la U.I.T. es mejorar y utilizar racionalmente las telecomunicaciones de toda clase, mejorar los servicios prestados a las poblaciones, todo lo cual se encamina precisamente a extender la colaboración internacional.

"En el Artículo 3 del Convenio se menciona este objeto: extender la colaboración internacional. Ahora bien; nuestra proposición tiende directamente a la prosecución de este objeto. De ahí que la Conferencia deba adoptarla.

"Rechazamos categóricamente los argumentos de los Delegados de Estados Unidos y de Francia, e insistimos en que se adopte nuestra proposición."

El Presidente pide luego a la Comisión que se pronuncie acerca del principio de libre adhesión al Convenio (inciso 2 b) de la proposición Núm. 667).

Se rechaza este principio por 38 votos contra 9 y 9 abstenciones.

Han votado en favor del inciso 2 b) de la proposición Núm. 667, 9 delegaciones:

R.P. de Albania, R.S.S. de Bielorrusia, R.P. de Bulgaria, R.P. Húngara, R.P. de Polonia, R.S.S. de Ucrania, R.P. Rumana, Checoeslovaquia, U.R.S.S.

Han votado en contra del inciso 2 b) de la proposición Núm. 667, 38 delegaciones:

Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, Ceilán, China, Colombia, Congo Belga, Corea, Cuba, Dinamarca, República Dominicana, Estados Unidos, Francia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, Protectorados franceses de Marruecos y de Túnez, R.F. de Alemania, R.F.P. de Yugoeslavia Reino Unido, Suecia, Suiza, Territorios de los Estados Unidos, Tailandia, Turquía, Unión Sudafricana, Uruguay, Venezuela.

Se han abstenido, 9 delegaciones:

Austria, Egipto, India, Indonesia, Iraq, Jordania, Laos, Siria, Territorios portugueses de ultramar.

El Presidente pone luego a discusión el problema de la ratificación del Convenio. Las únicas proposiciones que debe examinar la Comisión son las siguientes: la proposición Núm. 667 de la U.R.S.S.; la proposición Núm. 735 presentada en común por Argentina, Estados Unidos, Francia, Portugal y Reino Unido; y, por último, el statu quo.

El Delegado de Estados Unidos de América declara que la proposición Núm. 735 se ha presentado con la esperanza de evitar las dificultades provenientes de la obligación de ratificar el Convenio para ser Miembro de la Unión; en realidad, en este terreno, no se ha respetado estrictamente el Convenio de Atlantic City. Hay que evitar, por lo tanto, que la calidad de Miembro de la Unión dependa de la ratificación del Convenio de Buenos Aires; también es de temer que, si se retira a un país su derecho al voto, es decir, su calidad de Miembro porque no ha ratificado el Convenio, dicho país se niegue a pagar sus contribuciones a la Unión.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte expone, a su vez, las ventajas de la proposición Núm. 735, sobre todo, en cuanto prevé que ha de mantenerse la lista de Miembros de la Unión de Atlantic City. Otra disposición esencial de esta proposición es la admisión de un país en calidad de Miembro de la Unión, después de haber sido aprobada por dos tercios de sus Miembros.

El Delegado de la U.R.S.S. recuerda que la proposición de su país acerca del artículo 1, figura íntegramente en la proposición Núm. 667 y declara:

"Proponemos que se establezca e indique en el Convenio un plazo determinado para su ratificación. Todo Miembro de la Unión que al expirar este plazo no haya presentado su instrumento de ratificación perderá el derecho al voto en las Conferencias y reuniones de la Unión, situación que ha de mantenerse hasta que haya depositado dicho instrumento ante el Secretario General.

"Esto no significa que un Miembro que esté retrasado en su ratificación pierda sus derechos de Miembro. Mientras no haya expirado el plazo establecido para la ratificación, el Miembro de la Unión no perderá ninguno de sus derechos.

"Juzgamos, por lo tanto, que debe rechazarse la proposición Núm. 735 y recomendamos a la Comisión que adopte nuestra proposición Núm. 667, en donde se fija un plazo determinado para la ratificación".

El Delegado de Bélgica declara que no puede aceptar la proposición Núm. 735: en efecto, el derecho belga exige que sean ratificados los convenios internacionales. Acepta, sin embargo, que se fije un plazo determinado para la ratificación.

El Delegado de Italia emite una opinión en el mismo sentido y recuerda la proposición Núm. 262 de su país, donde se prevé un plazo de dos años para la ratificación del Convenio.

El Delegado de Francia se declara en favor de la ratificación del Convenio, pero sin fijar plazo. En efecto, si se impone un plazo para la ratificación, habrá que aplicar sanciones a los Miembros que no hayan ratificado el Convenio en tal plazo; pero el Delegado de Francia estima imposible la aplicación de tales sanciones. Recuerda la proposición Núm. 267 de su país, según la cual el Convenio deberá ser ratificado "en el más breve plazo posible".

El Delegado de India también es partidario de que se fije un plazo razonable. Recuerda la proposición Núm. 670 de su país, donde se prevé la posibilidad de suspender el derecho de voto, con el fin de estimular a los Miembros de la Unión para que cumplan rápidamente con sus obligaciones.

El Delegado de Egipto estima, igualmente, que la calidad de Miembro está ligada a la ratificación, hasta el punto de que las credenciales de la mayoría de los delegados aquí presentes los autorizan a firmar el Convenio, pero con la reserva de su ratificación.

El Delegado de la R.P. de Bulgaria recuerda las proposiciones Núms. 612 y 614, de su país, en las que se prevé un cierto plazo para la ratificación del Convenio, y la aplicación de sanciones cuando un país no respetara tal plazo.

El Delegado de la R.S.S. de Ucrania declara:

"La Delegación de la R.S.S. de Ucrania se opone a la proposición Núm. 735, según la cual no es obligatorio el procedimiento de ratificación del Convenio.

"Estamos aquí estableciendo un nuevo Convenio: el Convenio de Buenos Aires, y consideramos que este Convenio debe ser ratificado por cada uno de los gobiernos signatarios así como lo fueron todos los Convenios precedentes, entre otros el de Madrid y el de Atlantic City.

"No se puede infringir este procedimiento fundamental, que siempre existió en la U.I.T. Los gobiernos deben ratificar el Convenio de Buenos Aires, y para ello debe establecerse un plazo razonable, teniendo en cuenta las posibilidades de los diversos países.

"A fin de instaurar un procedimiento determinado en materia de ratificación, hay que establecer e inscribir en el nuevo Convenio que, una vez que haya expirado el plazo previsto para la ratificación, los países que no hubieran ratificado el Convenio perderían su derecho de voto en las Conferencias y reuniones hasta que hubieran depositado su instrumento de ratificación.

"Por consiguiente, la Delegación de la R.S.S. de Ucrania apoya plenamente la proposición Núm. 667, de la Unión Soviética."

El Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia declara:

"Juzga nuestra Delegación que en interés de la Unión, es necesario establecer para la ratificación un plazo determinado.

"Consideramos que la ratificación es un acto obligatorio y particularmente importante por parte de los Miembros de la Unión. Por este acto, la suprema autoridad de cada país expresa que aprueba las disposiciones del Convenio y confirma su consentimiento de cumplir con las obligaciones de él derivadas.

"Las disposiciones del Convenio en vigor no prevén plazo alguno para la ratificación, lo cual es, ciertamente, una laguna. Carecer de indicación en cuanto al plazo equivale a decir que en la práctica la ratificación del Convenio no es obligatoria. La experiencia de nuestra Unión nos enseña que algunos países todavía no han ratificado el Convenio, situación anormal que es necesario corregir.

"La Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia apoya por completo la proposición de la U.R.S.S., relativa a la necesidad de ratificar el Convenio en un plazo que debe establecerse en la Conferencia de plenipotenciarios."

El Delegado de la U.R.S.S. declara:

"Nuestra tarea consiste en revisar el Convenio y redactar uno nuevo.

"Este nuevo Convenio deberá someterse a ratificación. De acuerdo con las leyes de nuestro país (y es, por otra parte, lo que también se hace en otros), un acuerdo internacional como lo es el Convenio internacional de telecomunicaciones, está obligatoriamente sujeto a ratificación.

"No estamos autorizados a firmar el Convenio sin haber estipulado que su ratificación es obligatoria. El derecho de ratificar incumbe a nuestro gobierno. Se acepta universalmente el procedimiento de la ratificación obligatoria, y creemos que no hay ningún gobierno que autorice a su delegación a firmar el Convenio, renunciando al procedimiento de ratificación. De allí que la proposición Núm. 735 es completamente inaceptable, pues ningún gobierno querrá renunciar a su derecho de ratificación.

"Para hablar objetivamente, tal proposición conduce, no a consolidar la Unión y el derecho de sus Miembros, sino a destruirlos; en la práctica, priva a la mayoría de los países Miembros de la Unión del derecho de ratificar el nuevo Convenio. Esta proposición es completamente inaceptable, y creemos que la mayoría de las delegaciones no consentirá en firmar el Convenio en tales condiciones.

"Para fortalecer a la Unión debe establecerse para la ratificación del Convenio un plazo que sus Miembros puedan aceptar. Antes de la ratificación, los Miembros de la Unión gozarán siempre de todos sus derechos de Miembros y tendrán las mismas obligaciones."

Por medio de ejemplos concretos, el Delegado de Argentina demuestra que las disposiciones del Convenio relativas a la ratificación deben hacerse más elásticas. Le parece razonable un plazo de 2 a 3 años, pero, en su opinión, antes que por una rápida ratificación del Convenio, la verdadera actitud de un país se pone de relieve por la colaboración efectiva, la participación financiera y las pruebas manifiestas de buena voluntad.

Observa el Presidente que un número bastante grande de delegaciones no se inclina por la adopción de la proposición Núm. 735; por otra parte, la cuestión de la calidad de Miembro de la Unión está entre aquéllas sobre las que debe ponerse de acuerdo una mayoría, la más amplia posible, de países. Su país figura entre los autores de la proposición Núm. 735; la ha suscripto porque contempla un procedimiento que poco difiere del que tenía lugar bajo el

regimen de Madrid o del que es de práctica en la U.P.U. Sin embargo, considerando las objeciones con que ha tropezado declara que la retira, en lo referente a Portugal, y que se pliega a la tesis de acordar un plazo razonable para la ratificación.

Los Delegados de Francia y de Estados Unidos de América retiran asimismo su apoyo a la proposición Núm. 735 y aceptan un plazo para la ratificación; piensa el Delegado de Francia que tal plazo perdería todo significado práctico si fuera superior a dos años; el Delegado de los Estados Unidos propone que se lo fije en cuatro años; uno y otro estiman ilusoria la aplicación de sanciones en caso de que no haya ratificación en los plazos prescriptos.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte declara que siempre estuvo en favor de la ratificación del Convenio y que, si presentó la proposición Núm. 735 en común con otras cuatro delegaciones, era, justamente, pensando en los países que encuentran dificultades para la formalidad de la ratificación. Está, por lo tanto, en favor de la ratificación, con un plazo de tolerancia que deberá determinarse.

Como los Delegados de Egipto e Italia se pronuncian en el mismo sentido, el Presidente observa que la Comisión acepta por unanimidad el principio de que la ratificación del Convenio es obligatoria, acordándose un cierto plazo a los países para llenar las formalidades de ratificación.

Tras un debate sobre la duración de dicho plazo, decide la Comisión fijarlo en dos años a partir de la entrada en vigor del Convenio.

El Delegado de Francia pide entonces que se aclare el asunto de las sanciones que deberán preverse en el caso de que no haya ratificación en los plazos prescriptos.

El Delegado de la U.R.S.S. le responde que no se trata de ningún modo de excluir a los Miembros de la Unión. El único objeto de la fijación de un plazo es estimular a los países a que ratifiquen el Convenio lo antes posible, y no hay ninguna duda, de que en el plazo fijado todos los Miembros tienen la posibilidad de hacerlo. A pedido del Delegado de Francia, aclara su posición agregando:

"Los señores Laffay y de Wolf han pintado un cuadro de negras tintas: han pasado tres años y se excluyo a algunos Miembros de la Unión. Será esto posible?

"La Unión dispone de un Consejo de Administración; dispone también de un Secretario General. Seguramente que han de recordar a todo Miembro de la Unión, y siempre a tiempo, la necesidad, más aún, la obligación de ratificar.

"Si un Miembro de la Unión desea verdaderamente ratificar el Convenio, no hay duda de que siempre podrá hacerlo dentro de un plazo de tres años. Si no lo hace, es de toda evidencia que no desea ratificar el Convenio; su actitud es completamente premeditada. Por consiguiente, hacemos un llamamiento a la Comisión para que se resuelva este asunto de una manera concreta, en la inteligencia de que al fijar un plazo determinado para la ratificación no se restringe en nada los derechos de los Miembros de la Unión."

El Delegado de Francia declara no estar del todo convencido por lo que acaba de escuchar. Continúa creyendo que las medidas propuestas son ineficaces, y se opone a sanciones que estima inaplicables. Dentro de tres años los Miembros del Consejo de Administración, elegidos esta misma mañana, podrán reconocer si él tenía o no razón.

La Comisión discute luego si las decisiones que acaba de adoptar deben figurar en el Convenio mismo o en un Protocolo.

Los Delegados de Egipto, Estados Unidos de América y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se pronuncian en favor de un Protocolo, ya que se trata de una medida excepcional, de carácter transitorio.

Los Delegados de Italia y U.R.S.S. prefieren que se registre en el Convenio mismo, considerando la importancia de la cuestión.

La Comisión resuelve, por 27 votos contra 20 y 1 abstención que estas disposiciones se inserten en el Convenio.

A fin de no sobrecargar el Artículo 1, la Comisión resuelve, según la proposición del Delegado de Francia, apoyada por el de la U.R.S.S., hacer figurar estas disposiciones en el Artículo 16 del Convenio.

Pasando luego a la cuestión de los Miembros asociados la Comisión adopta, sin discusión, la proposición Núm. 734, del Reino Unido, que figurará como un nuevo inciso del apartado 4 del Artículo 1.

Al haberse adoptado los acuerdos de principio, el Presidente propone que se comience a examinar el Artículo 1, apartado por apartado.

Artículo 1, apartado 1

Se remite a la Comisión de Redacción la proposición núm. 11, de Suiza.

Artículo 1, apartado 2

Se mantiene tal como está. No obstante, el Delegado de la U.R.S.S. desea recordar que no está de acuerdo con la decisión adoptada por la Comisión en cuanto a la proposición soviética, relativa a la libre adhesión del Convenio. Se reserva el derecho de volver sobre la cuestión en Asamblea plenaria.

Se levanta la sesión a las 20 horas.

El Relator:

J. Revoy

El Presidente:

C. Ribeiro

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 422-S
9 de diciembre de 1952

COMISION 3

(Comisión del Convenio)

Resumen de los debates de la 28a. sesión

Jueves 4 de diciembre de 1952, 16 h.

Presidente: Sr. Ribeiro (Portugal)

Examen de los Artículos 1, 16 y 17 (conclusión)

Al abrir la sesión, el Presidente recuerda a la Comisión que las cuestiones de principio relativas a los Artículos 1, 16 y 17 quedaron resueltas en la sesión precedente; sólo falta examinar ahora las proposiciones que se refieren a algunos puntos de detalles o de redacción.

La Comisión procede a examinar las siguientes proposiciones relativas al Artículo 1: Núm. 23 del Reino Unido, 16 de Argentina, 26 de Argentina, 28 de Italia y 15 de Bélgica.

Proposición Núm. 23 del Reino Unido

Se refiere a la inserción en el Artículo 1 de un apartado adicional que dice: Todo territorio o grupo de territorios que llegue a ser Miembro asociado de la Unión en virtud de lo dispuesto en el párrafo b bis) del precedente apartado 4, dejará inmediatamente de formar parte del grupo de territorios Miembro de la Unión a que pertenecía.

Los Delegados de Egipto y de la U.R.S.S. apoyan la inserción de esta disposición en una resolución.

El Delegado de Francia estima que el texto propuesto estaría más en su lugar en el Convenio pero que lo considera inútil pues es evidente que un territorio que deja de pertenecer a un grupo de territorios, se convierte en una entidad independiente.

Finalmente la Comisión resuelve por 23 votos contra 14 y 8 abstenciones, incorporar dicho texto al Artículo 1, mediante algunas mejoras relativas a su redacción.

Proposición Núm. 16 de Argentina

Se trata de una modificación en la redacción del párrafo 3 (1) del Artículo 1.

El Presidente y el Delegado de Francia señalan que este texto requiere todavía un retoque definitivo. El Delegado de la U.R.S.S. manifiesta que prefiere la redacción actual del párrafo 3 (1).

Sin más comentarios, la Comisión decide conservar el texto de dicho párrafo.

Proposición Núm. 26 de Argentina

Esta proposición contiene dos disposiciones relativas a la presentación de una solicitud de admisión formulada en el intervalo entre dos conferencias de plenipotenciarios; dicha solicitud deberá presentarse por la vía diplomática y por conducto del país sede de la Unión; el Secretario General sin abrir juicio sobre el status político del país solicitante, consultará a los Miembros de la Unión.

Luego de un breve examen, la Comisión resuelve incluir en el apartado 6 solamente la primera de dichas disposiciones.

Proposición Núm. 28 de Italia

Después de una corta discusión, la Delegación de Italia retira su proposición.

Proposición Núm. 15 de Bélgica

Esta proposición esta redactada en la siguiente forma:

"En caso de que en un país Miembro existan dos Gobiernos que pretendan representarle, la representación en la Unión corresponderá al Gobierno reconocido por las Naciones Unidas."

El Delegado de la U.R.S.S. declara que dicha proposición es inaceptable. En efecto, la U.I.T. es una organización técnica independiente a la que sólo deben guiar los intereses relativos al desarrollo de las telecomunicaciones internacionales. La proposición Núm. 15 no responde a estos fines, por lo tanto debe rechazarse.

La Delegación de Bélgica retira su proposición.

Queda así terminado el examen del artículo 1.

Artículo 16 (Ratificación del Convenio)

Artículo 16, apartado 1

El Presidente considera las diversas proposiciones relativas a este apartado: las proposiciones Núm. 262 de Italia, Núm. 264 de la U.R.S.S., Núm. 687 de la India, Núm. 642 de la R.P. de Bulgaria y Núm. 643 de Checoeslovaquia se refieren al plazo acordado para la ratificación; la proposición Núm. 263 del Reino Unido fué retirada; la Núm. 267 de Francia se descartó en principio; la Núm. 699 de Chile solo se refiere a cuestiones de redacción.

El apartado 1 queda pués sin modificación.

Artículo 16, apartado 2

Las proposiciones relativas a dicho apartado ya fueron objeto de una resolución de principio por parte de la Comisión.

Artículo 16, apartado 3.

Habiendo sido retirada la proposición Núm. 266 del Reino Unido y examinada en principio la proposición Núm. 267 de Francia, sólo resta examinar, a los efectos de la redacción de este apartado las proposiciones Núms. 264 y 667 de la U.R.S.S.

Respondiendo a una pregunta del Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Delegado de la U.R.S.S. puntualiza que, de acuerdo con la proposición Núm. 667 (Documento Núm. 20), todo Miembro privado del derecho de voto por no haber depositado el instrumento de ratificación dentro del plazo fijado por el Convenio, recuperará dicho derecho tan pronto como el instrumento de ratificación haya sido depositado.

En definitiva, a los efectos de las decisiones adoptadas la víspera con respecto al plazo para la ratificación, se insertará en el artículo 16 un apartado suplementario, inspirado en la proposición Núm. 667 de la U.R.S.S.

Artículo 17 (Adhesión al Convenio)

La única proposición relativa a este artículo es la Núm. 700 de Chile que sólo se refiere a la redacción, por lo cual se remite a la Comisión de redacción.

Habiéndose terminado el examen de los artículo 1, 16 y 17, el Presidente pide al Sr. Townshend que, con la colaboración de los Sres. Hatton y Revoy redacte un proyecto de nuevo texto para los citados artículos a fin de que la Comisión proceda a su estudio y los remita a la Asamblea plenaria.

La Comisión prosigue con el examen de los artículos 2 (sede de la Unión), 3 (objeto de la Unión) y 4 (estructura de la Unión).

Artículo 2: sede de la Unión.

La India retira su proposición Núm. 671 relativa a este artículo.

Artículo 3: objeto de la Unión.

A petición del Delegado de la U.R.S.S. el Delegado de Francia retira su proposición Núm. 666 (Documento Núm. 14) y se adhiere al mantenimiento del statu quo.

Artículo 4: estructura de la Unión.

Los Delegados de Francia, Argentina e Italia que de acuerdo con la proposición Núm. 36 de Francia, la Secretaría General no debería figurar entre los organismos permanentes de la Unión. El Delegado de la U.R.S.S. opina lo contrario.

Por 21 votos contra 19 y 7 abstenciones, la Comisión decide mantener, sin modificación, el texto del artículo 4.

En definitiva, los textos de los artículos 2, 3 y 4 no sufren ninguna modificación.

Seguidamente la Comisión examina el proyecto de texto redactado por el Grupo de trabajo Núm. 1 para el Artículo 8 del Convenio (Documento Núm. 363).

La Comisión aprueba dicho texto, mediante una modificación que consiste en reducir el párrafo 4 a) al texto siguiente:

"a) : por la Asamblea plenaria que se reunirá normalmente cada tres años";

Con esta modificación, el texto adoptado queda en armonía con el capítulo 10 del Reglamento general.

En esta oportunidad, el Director del C.C.I.F. señala que las Comisiones de estudio de dicho Comité en principio, se reunirán en Ginebra, lo que constituye una solución satisfactoria. En cambio, considera que no sería conveniente imponer a las Asambleas plenarias una disposición tan rígida pues por el contrario tal vez resulte útil e interesante que los participantes aprecien sobre el terreno las realizaciones de algunos países en el campo de las telecomunicaciones.

El texto adoptado por la Comisión para el Artículo 8, figura en el Documento Núm. 390.

La Comisión prosigue con el examen del proyecto de texto redactado para el Artículo 15 del Convenio (Documento Núm. 354)

Apartado 1, párrafo (1)

Sin observación.

Apartado 1, párrafo (1 bis)

"(1 bis) - Los idiomas de trabajo de la Unión son: el español, el francés y el inglés."

El Delegado de la U.R.S.S. declara:

"La Delegación de la U.R.S.S. se opone a la inserción de este párrafo, habiendo presentado al respecto su proposición Núm. 240 que prevé una disposición diferente. Consideramos que tanto los documentos finales como los de trabajo deben redactarse en los cinco idiomas oficiales. En la proposición Núm. 247 proponemos que, durante los debates, los cinco idiomas oficiales se empleen en el mismo pie de igualdad.

"Mi Delegación insiste sobre este punto. Los idiomas oficiales deben emplearse en el mismo pie de igualdad, tanto para la interpretación oral como para la publicación de documentos.

"El párrafo 1 (1 bis) tal como está actualmente es inaceptable. Los cinco idiomas oficiales de la Unión deben adoptarse como idiomas de trabajo de la Unión."

El Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia declara:

"Durante el examen del Artículo 15 del Convenio, mi Delegación manifestó que consideraba inaceptable el párrafo 1 (1 bis), pues determina que dos de los cinco idiomas oficiales de la Unión quedan en una situación de desigualdad respecto de los otros tres.

"El carácter discriminatorio del párrafo 1 (1 bis) obliga a nuestra Delegación a oponerse categóricamente a su adopción, reservándose el derecho de exponer nuevamente su punto de vista cuando la Asamblea plenaria proceda al examen del texto del Convenio."

El Delegado de la R.S.S. de Ucrania manifiesta:

"La Delegación de la R.S.S. de Ucrania se opone al párrafo 1 (1 bis) del Documento Núm. 354, porque presenta un carácter notamente discriminatorio con respecto a dos de los idiomas oficiales de la Unión. Los cinco idiomas deben emplearse en un mismo pie de igualdad, tanto para las interprotaciones orales como para las traducciones escritas, en todas las Conferencias y reuniones de la Unión. Si la Comisión 3 estima necesario introducir el concepto "idiomas de trabajo", el párrafo 1 (1 bis) deberá enmendarse de conformidad con la proposición soviética que dice: los idiomas de trabajo de la Unión son los cinco idiomas oficiales."

El Delegado de la U.R.S.S. pide que se someta a votación el párrafo en discusión y que en el informe que redacte el Presidente se deje constancia que la U.R.S.S. considera incorrectas, injustas y por lo tanto inaceptables, un gran número de las disposiciones del proyecto para el Artículo 15 del Convenio, actualmente en estudio

Por 39 votos contra 8 y 2 abstenciones, se aprueba el párrafo 1 (1 bis).

Apartado 1, párrafo (2)

Sin observación.

Apartado 2, párrafo (1)

El Delegado de Italia pide que se lea: .... "sus actas finales, sus protocolos y sus resoluciones...."

Apartado 2, párrafo (2)

El Delegado de la U.R.S.S. dice:

"No estamos de acuerdo con el párrafo 2 (2), que dice que los documentos de trabajo se redactarán en los tres idiomas de trabajo de la Unión. Esto es incorrecto, en principio. Los documentos de trabajo de las Conferencias de plenipotenciarios y administrativas, deben redactarse en los cinco idiomas oficiales de la Unión.

"Nos oponemos categóricamente a que se coloquen en una situación discriminatoria a dos de los idiomas oficiales de la Unión. Esto es inadmisible y, por consiguiente nos oponemos a la nueva redacción del párrafo 2 (2)."

Se aprueba el párrafo 2 (2) por 35 votos contra 8 y 2 abstenciones.

Apartado 3, párrafo (1)

A proposición del Delegado de Italia, la Comisión resuelve sustituir la expresión "Reglamentos anexos al Convenio" por "Reglamentos administrativos".

Apartado 3, párrafo (2)

El Delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"El párrafo 3 (2) alude a "los demás documentos" cuya distribución a los Miembros de la Unión, debe efectuar el Secretario General. Se trata de las notificaciones, circulares, estadísticas, es decir, los documentos publicados periódicamente.

"Consideramos que la publicación de dichos documentos debe efectuarse en un solo idioma: el francés. Esto permitiría a la U.I.T. efectuar importantes economías.

"Por consiguiente, proponemos la siguiente enmienda para el apartado 3 (2): "Dichos documentos serán redactados en francés."

"Presentamos también otra enmienda que consiste en agregar: "como también los documentos de trabajo de los organismos permanentes de la Unión". Solicito que se examinen estas dos enmiendas."

El Presidente somete a votación el texto propuesto en el Documento Núm. 354 para el párrafo 3 (2).

Por 33 votos contra 8 y 6 abstenciones, se aprueba el párrafo 3 (2).

Apartado 3 bis.

El Delegado de la U.R.S.S. hace notar que este apartado contiene una referencia a los apartados 2 y 3; por consiguiente a los párrafos 2 (2). La Delegación soviética estima que la publicación de los documentos en causa debe efectuarse en los cinco idiomas oficiales, por lo tanto se opone al apartado 3 bis en su forma actual.

Por 40 votos contra 8 se aprueba el apartado 3 bis.

Apartado 4.

El Delegado de Francia propone que se agreguen las siguientes palabras: "..... y cada vez que sea necesario, en las reuniones....."

El Delegado de la U.R.S.S. declara:

"Nos oponemos al apartado 4. Para que el trabajo de las Conferencias y reuniones resulte más productivo, es necesario emplear un sistema eficaz de interpretación simultánea en los cinco idiomas oficiales. Por consiguiente, nos oponemos al apartado 4 como también a la enmienda presentada por el Delegado de Francia, y votaremos en contra."

Por 37 votos contra 10 y 3 abstenciones, se adopta la enmienda presentada por el Delegado de Francia.

Por 34 votos contra 10 y 3 abstenciones, se aprueba el apartado 4 con la enmienda mencionada.

Apartado 5

La Comisión toma nota de la supresión de dicho apartado.

Apartado 6, párrafo (1) a)

El Delegado de la U.R.S.S. declara que se opone a este apartado, dado que establece disposiciones discriminatorias respecto a dos de los idiomas oficiales de la Unión.

Por 37 votos contra 9, se aprueba el párrafo 6 (1) a)

Apartado 6, párrafo (1) b)

El Delegado de la U.R.S.S. pide que se supriman las palabras: "con el consentimiento de la conferencia o reunión de que se trate". Si alguna delegación desea emplear la traducción oral de un idioma suplementario, deberá simplemente informar al Secretario General, no siendo necesario plantear el asunto en la Conferencia.

Se aprueba esta enmienda sin comentarios.

El Delegado de la U.R.S.S. propone una segunda enmienda en los siguientes términos:

"Al final de este apartado es necesario agregar la siguiente frase:"En tal caso, dicha delegación estará eximida de la participación correspondiente en los gastos originados por el empleo de los tres idiomas de trabajo."

"Mi delegación considera justo este principio. Es injusto que un país que utiliza a sus expensas su lengua materna, se vea colocado en una situación desventajosa y que se le exija que además de pagar los gastos originados por el empleo de su idioma, tenga que contribuir a los gastos de los demás idiomas de trabajo. No es justo que ningún país se vea obligado a soportar dobles gastos y por consiguiente consideramos que la Comisión debe aceptar la enmienda propuesta."

A una observación del Delegado de Egipto el Delegado de la U.R.S.S. insiste sobre su proposición y reitera que se trata de un acto de justicia.

Por 36 votos contra 8 y 2 abstenciones, se rechaza la enmienda propuesta por el Delegado de la U.R.S.S.

Por 35 votos contra 8, se aprueba el párrafo 6 (1) modificado de acuerdo con la primera enmienda de la U.R.S.S.

Apartado 6, párrafo (2) a)

El Delegado de la U.R.S.S. solicita que se supriman las palabras "en lo posible". Si una delegación solicita al Secretario general o al Jefe de un Organismo permanente que asegure el empleo de uno o más idiomas suplementarios, orales o escritos, éste debe adoptar las medidas necesarias para satisfacer esta petición.

Los Delegados de Francia y de Italia señalan que esto puede no resultar realizable.

Por 25 votos contra 8 y 9 abstenciones se rechaza la enmienda propuesta por la Delegación de la U.R.S.S.

Por 39 votos contra 8 se aprueba el párrafo 6 (2) a)

Apartado 6, párrafo (2) b)

El Delegado de la U.R.S.S. declara que este párrafo es inaceptable.

Artículo 15 en su totalidad

Antes de someter el Artículo 15 a votación, el Delegado de la U.R.S.S. declara:

"La Delegación de la U.R.S.S. considera necesario declarar que el texto del Artículo 15 del Convenio que nos ha sido presentado tiene un carácter discriminatorio respecto a dos idiomas oficiales, el ruso y el chino.

"Nos oponemos categóricamente a este proyecto del Artículo 15, en su forma actual y nos reservamos el derecho de volver sobre este asunto en la Asamblea plenaria.

"Por consiguiente votaremos en contra del Artículo 15 en su totalidad."

El Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia declara:

"Teniendo en cuenta la situación discriminatoria que los apartados 1, 2, 3, 4 y 6 del Artículo 15 establecen respecto a dos de los idiomas oficiales de la Unión, la Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia considera inaceptable dicho artículo en su totalidad.

"La Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia votará en contra de la adopción del Artículo 15, reservándose el derecho de exponer su punto de vista en la Asamblea plenaria."

El Delegado de la R.S.S. de Ucrania declara:

"La Delegación de la R.S.S. de Ucrania se opone al proyecto del Artículo 15 que tiene un carácter netamente discriminatorio respecto a dos de los idiomas oficiales de la Unión. Nos reservamos el derecho de volver sobre este asunto en la Asamblea plenaria."

Por 40 votos contra 8, sin abstenciones, se adopta el Artículo 15 en su totalidad.

Se levanta la sesión a las 20 horas.

Relatores: El Presidente:

G. Terras C.Ribeiro
J. Revoy

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm.423-S
10 de diciembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

UNDECIMO INFORME DE LA COMISION 3

(de Convenio)

A LA ASAMBLEA PLENARIA

Asunto: Artículos 20, 23, 23(bis), 41, 45 y 49 del Convenio.

En su 30a. sesión del 6 de diciembre, la Comisión 3 consideró los Artículos 20, 23, 23(bis) (véase la proposición Núm. 276 de Francia), 41, 45 y 49 del Convenio, con los resultados siguientes:

Artículo 20: Se aprueba el statu quo por 21 votos contra 13 y 4 abstenciones.

Artículo 41: Se aprobó el statu quo por 27 votos contra 10 y 4 abstenciones.

Artículo 23: Se aprobó el texto anexo por 29 votos contra 4 y 6 abstenciones.

Artículo 23(bis): Se aprobó el texto anexo por 28 votos contra 8 y 2 abstenciones.

Artículo 45: El texto agregado al párrafo 2 se aprobó por 36 votos, ninguno en contra y 2 abstenciones, habiendo declarado la Comisión que dicho texto contempla tanto las comunicaciones alámbricas como las inalámbricas. Sugiere, además, que la Comisión de Redacción considere si no es más conveniente que el párrafo 2 del Artículo 45 enmendado figure en el Capítulo IV del Convenio.

Artículo 49: La Comisión estimó que el actual texto del párrafo 1° es satisfactorio y que la Comisión de Redacción puede modificar oportunamente la fecha por la del 1° de enero de 1954.

Con respecto al párrafo 2°, algunas delegaciones opinaron que debe especificar que el Convenio sea firmado en los cinco idiomas oficiales de la Unión. El Presidente declaró que ni la Comisión ni la Asamblea plenaria pueden adoptar decisiones contrarias a las disposiciones del Artículo 15.

El Vice-Presidente de la Comisión 3

F. Krouth

Anexo: 1

A N E X O

Artículo 23

Derogación del Convenio anterior.

1. (1) El presente Convenio deroga y reemplaza, en las relaciones entre los gobiernos contratantes, al Convenio de Atlantic City.

(2) Cesará su validez en la fecha de entrada en vigor de un nuevo Convenio.

Artículo 23 (bis) (nuevo)

Validez de los Reglamentos Administrativos en vigencia.

Los Reglamentos Administrativos a que se refiere el apartado 2 del Artículo 13 se considerarán como Anexos al presente Convenio y conservarán su validez hasta la fecha de entrada en vigor de los nuevos Reglamentos aprobados por las Conferencias Administrativas ordinarias competentes.

Artículo 45.

Llamadas y mensajes de socorro.

1. (Sin modificación) Las estaciones de radiocomunicaciones están obligadas a aceptar con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquiera que sea su origen, así como a responder en la misma forma a dichos mensajes y a darles inmediatamente el debido curso.

2. Los servicios telegráficos y telefónicos internacionales deberán dar prioridad absoluta a las comunicaciones relativas a la seguridad de la vida humana en el mar, en tierra o en el aire, y a las telecomunicaciones de excepcional urgencia sobre asuntos epidemiológicos intercambiados por la Organización Mundial de la Salud.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Nº 424-S
8 de diciembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

ASAMBLEA PLENARIA

DECIMOSEGUNDO INFORME DE LA

COMISION 3

(Comisión de Convenio)

A LA ASEMBLEA PLENARIA

Asunto : Artículo 29 del Convenio (Detención de telecomunicación).

Durante su 31a. y última sesión, la Comisión 3 estudió el artículo 29 del Convenio. El debate se desarolló alrededor de la proposición 721, presentada por Suiza. Por una votación de 23 votos contra 22, y 14 abstenciones, la Comisión se pronunció en contra de mantener el texto actual del artículo 29. Pero como la discusión no llegó a conclusión alguna, la Comisión se limita a remitir a la Asamblea Plenaria el examen del artículo en cuestión.

El Presidente de la Comisión 3

C. Ribeiro

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 425-S
8 de diciembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

ASAMBLEA PLENARIA

DECIMOTERCER INFORME DE LA COMISION 3

(Comisión de Convenio)

A LA ASEMBLEA PLENARIA

Asunto : Textos propuestos para los artículos 1, 16 y 17 del Convenio, así como para el Preámbulo.

Durante su 31a. sesión. la Comisión 3 examinó los proyectos de redacción para los Artículos 1,16 y 17 del Convenio (Doc.Núm.405). Como resultado de su examen, presenta a la Asemblea plenaria los textos que figuran en anexo.

Algunas Delegaciones se opusieron a ciertos apartados del Artículo 1, y se reservaron el derecho de manifestar nuevamente su opinión ante la Asemblea plenaria. El Artículo 1 en su conjunto fué adoptado por 44 votos contra 8.

En cuanto al Artículo 16, la Delegación de la URSS propuso para el apartado 1 bis) una nueva redacción, que en esencia no difiere del texto que figura en anexo a este documento. La Comisión rogó a la Delegación soviética que presentara su texto por escrito a la Comisión de Redacción. Para este mismo apartado 1 bis), la Delegación del Líbano presentó una enmienda que fué rechazada por la Comisión por 12 votos contra 11. y 18 abstenciones, a pesar de lo cual dicha delegación se propone presentarla nuevamente ante la Asemblea plenaria.

Para el Artículo 17. la Comisión no ha modificado el texto del Convenio de Atlantic City.

La Comisión decidió asimismo no modificar el actual Preámbulo.

El Presidente de la Comisión 3

C. Ribeiro

Anexo : 1

A N E X O

Para los artículos 1, 16 y 17,

véanse los textos que figuran en el Documento Nº 405.

PAGINAS AZULES

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA
Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 426 - S
9 de diciembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

TEXTOS PRESENTADOS A LA ASAMBLEA PLENARIA

EN PRIMERA LECTURA

DESPUES DE REVISADOS POR LA COMISION

DE REDACCION

3ª SERIE

-oooOooo-

PAGINAS AZULES

ARTICULO 5 (Véase Doc.Núm.407)

Consejo de Administración

A. Organización y funcionamiento

1. (1) El Consejo de Administración estará constituído por 18 Miembros de la Unión, elegidos en la Conferencia de plenipotenciarios teniendo en cuenta la necesidad de una representación equitativa de todas las partes del mundo, los cuales desempeñarán su mandato hasta la elección de un nuevo Consejo por la Conferencia de plenipotenciarios, y podrán ser reelegidos.

(2) Si entre dos Conferencias de plenipotenciarios se produjese una vacante en el Consejo de Administración, corresponderá cubrirla, por derecho propio, al Miembro de la Unión que en la última elección hubiese obtenido el mayor número de sufragios entre los Miembros pertenecientes a la misma región sin resultar elegido.

2. Cada Miembro del Consejo de Administración designará para actuar en el Consejo a una persona calificada por su experiencia en los servicios de telecomunicaciones.

3. Cada Miembro del Consejo tendrá derecho a un voto.

3.bis El Consejo de Administración establecerá su propio Reglamento interno.

4. El Consejo de Administración elegirá Presidente y Vicepresidente al comienzo de cada reunión anual. Estos desempeñarán sus cargos hasta la próxima reunión anual y serán reelegibles. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias.

5. (1) El Consejo de Administración celebrará una reunión anual en la sede de la Unión.

(2) Durante esta reunión podrá decidir celebrar, excepcionalmente, una reunión suplementaria.

(3) En el intervalo de dos reuniones ordinarias, el Consejo podrá ser convocado por su Presidente, en principio en la sede de la Unión, a petición de la mayoría de sus Miembros.

PAGINAS AZULES

6. El Secretario General y los dos Secretarios Generales adjuntos, el Presidente de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, los Directores de los Comités Consultivos Internacionales y el Subdirector del Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones, participarán por derecho propio en las deliberaciones del Consejo de Administración, pero no tomarán parte en las votaciones. No obstante, en casos excepcionales, el Consejo podrá celebrar sesiones limitadas exclusivamente a sus Miembros.

7. El Secretario General de la Unión actuará en funciones de Secretario del Consejo de Administración.

8. (1) En el intervalo de las Conferencias de plenipotenciarios, el Consejo de Administración actuará como mandatario de la Conferencia de plenipotenciarios, dentro de los límites de las facultades que ésta le delegue.

(2) El Consejo actuará únicamente mientras se encuentre en reunión oficial.

9. Sólo correrán por cuenta de la Unión los gastos de traslado y estancia efectuados por el representante de cada Miembro del Consejo de Administración, con motivo del desempeño de sus funciones.

B. Atribuciones

10. (1) El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para facilitar la aplicación, por los Miembros y Miembros asociados de las disposiciones del Convenio, de los Reglamentos, de las decisiones de la Conferencia de plenipotenciarios y, en su caso, de las decisiones de otras conferencias y reuniones de la Unión.

(2) Asegurará, asimismo, la coordinación eficaz de las actividades de la Unión.

11. En particular, el Consejo de Administración:

a) Llevará a cabo las tareas que le encomiende la Conferencia de plenipotenciarios;

PAGINAS AZULES

b) En el intervalo de las Conferencias de plenipotenciarios, asegurará la coordinación con las organizaciones internacionales a que se refieren los Artículos 26 y 27 de este Convenio, y a tal efecto:

1° Concertará en nombre de la Unión acuerdos provisionales con las organizaciones internacionales a que se refiere el Artículo 27 del Convenio y con las Naciones Unidas en aplicación del Acuerdo contenido en el Anexo 5 al Convenio; dichos acuerdos provisionales serán sometidos a consideración de la siguiente Conferencia de plenipotenciarios, y

2° Designará, en nombre de la Unión, uno o varios representantes para participar en las conferencias de tales organizaciones y, cuando sea necesario, en las comisiones de coordinación que se reunan de acuerdo con dichas organizaciones;

c) Nombrará al Secretario General y a los Secretarios Generales adjuntos de la Unión;

c bis) Fijará el escalafón del personal de la Secretaría General y de las secretarías especializadas de los organismos permanentes de la Unión, teniendo en cuenta las normas generales de la Conferencia de plenipotenciarios;

c ter) Establecerá los reglamentos que considere necesarios para la administración de la Unión;

d) Controlará el funcionamiento administrativo de la Unión;

e) Examinará y aprobará el presupuesto anual de la Unión;

f) Dispondrá lo necesario para la verificación anual de las cuentas de la Unión establecidas por el Secretario General, y las aprobará para presentarlas ulteriormente a la Conferencia de plenipotenciarios;

PAGINAS AZULES

f bis) Texto en preparación por la Comisión 5.

g) Adoptará las disposiciones necesarias para convocar las Conferencias de plenipotenciarios y administrativas de la Unión, en las condiciones estipuladas en los Artículos 10 y 11;

g bis) Someterá a la consideración de la Conferencia de plenipotenciarios de la Unión, las recomendaciones que considere útiles;

h) Coordinará las actividades de los organismos permanentes de la Unión; adoptará las disposiciones oportunas sobre las peticiones o recomendaciones que dichos organismos le formulen, y cubrirá interinamente las vacantes que se produzcan de Director de los Comités Consultivos Internacionales y de Subdirector del Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones.

i) Desempeñará las demás funciones que se le asignan en el presente Convenio y las que, dentro de los límites de éste y de los Reglamentos, se consideren necesarias para la buena administración de la Unión;

j) Someterá a la consideración de la Conferencia de plenipotenciarios, un informe sobre sus actividades y las de la Unión.

PAGINAS AZULES

ARTICULO 8 (Véase Doc.Núm.390)

Comités consultivos internacionales

1. (1) El Comité Consultivo Internacional Telegráfico (C.C.I.T.) realizará estudios y formulará recomendaciones sobre cuestiones técnicas de explotación y de tarifas, relacionadas con la telegrafía y los facsímiles.

(2) El Comité Consultivo Internacional Telefónico (C.C.I.F.) realizará estudios y formulará recomendaciones sobre las cuestiones técnicas, de explotación y de tarifas, que se refieran a la telefonía.

(3) El Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (C.C.I.R.) realizará estudios y formulará recomendaciones sobre cuestiones técnicas relativas a las radiocomunicaciones, y sobre aquellas cuestiones de explotación cuya solución dependa principalmente de consideraciones relacionadas con la técnica radioeléctrica.

2. Las cuestiones que ha de estudiar cada Comité consultivo internacional, sobre las cuales debe formular recomendaciones, son las que a cada uno de ellos sometan la Conferencia de plenipotenciarios, una Conferencia administrativa, el Consejo de Administración, otro Comité consultivo o la Junta Internacional de Registro de Frecuencias. Cada Comité consultivo formulará, asimismo, recomendaciones sobre cuestiones cuyo estudio haya sido decidido por su Asamblea plenaria o pedido, en el intervalo entre dos reuniones de la Asamblea, por doce Miembros o Miembros asociados como mínimo.

3. Serán miembros de los Comités consultivos internacionales:

a) por derecho propio, las administraciones de los Miembros y Miembros asociados de la Unión, y

b) toda empresa privada de explotación reconocida que, con la aprobación del Miembro que la ha reconocido, manifieste el deseo de participar en los trabajos de estos Comités.

PAGINAS AZULES

4. El funcionamiento de cada Comité consultivo internacional estará asegurado:

a) Por la Asamblea plenaria que se reunirá normalmente cada tres años;

b) Por las Comisiones de estudio constituídas por la Asamblea plenaria para tratar las cuestiones que hayan de ser examinadas;

c) Por un Director nombrado por la Asamblea plenaria por tiempo indefinido, pero con facultad recíproca de rescindir el nombramiento. El Director del Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones estará asistido por un Subdirector especializado en radiodifusión, nombrado en las mismas condiciones;

d) Por una secretaría especializada, que asistirá al Director;

e) Por los laboratorios o instalaciones técnicas creados por la Unión.

5. (1) Los Comités consultivos aplicarán el Reglamento interno de las conferencias contenido en el Reglamento general anexo al presente Convenio.

(2) Para facilitar los trabajos de su Comité, cada Asamblea plenaria podrá adoptar disposiciones complementarias que no sean incompatibles con el Reglamento interno de las conferencias.

6. En la segunda parte del Reglamento general anexo a este Convenio, se establecen los métodos de trabajo de los Comités consultivos.

PAGINAS AZULES

ARTICULO 9 (Véase Doc.Núm.375)

Secretaría General

1. (1) La Secretaría General estará dirigida por un Secretario General, auxiliado por dos Secretarios Generales adjuntos, todos los cuales serán nacionales de países diferentes, Miembros de la Unión.

(2) El Secretario General será responsable ante el Consejo de Administración del cumplimiento de las funciones encomendadas a la Secretaría General y de la totalidad de los servicios administrativos y financieros de la Unión. Los Secretarios Generales adjuntos serán responsables ante el Secretario General.

2. El Secretario General:

a) Organizará el trabajo de la Secretaría General y nombrará al personal de dicha Secretaría de conformidad con las normas fijadas por la Conferencia de plenipotenciarios y con los reglamentos establecidos por el Consejo de Administración;

b) Adoptará las medidas relativas a la constitución de las secretarías especializadas de los organismos permanentes y nombrará al personal de dichas secretarías de acuerdo con el jefe de cada organismo permanente y basándose en la elección de este último; sin embargo, la decisión definitiva en lo que respecta al nombramiento y [illegible] sonal corresponderá al Secretario General;

c) Velará porque en las secretarías especializadas [illegible] los reglamentos administrativos y financieros [illegible] el Consejo de Administración;

d) Tendrá a su cargo la inspección administrativa del personal de las secretarías especializadas que trabaje directamente bajo las órdenes de los jefes de los organismos permanentes de la Unión.

PAGINAS AZULES

e) Asegurará el trabajo de secretaría previo y subsiguiente a las conferencias de la Unión;

f) Asegurará, en cooperación, si así procede, con el Gobierno invitante, la secretaría de todas las conferencias de la Unión y cuando así se solicite o se disponga en los Reglamentos anexos a este Convenio, la de las reuniones de los organismos permanentes de la Unión o de aquellas otras que se celebren bajo sus auspicios. También podrá encargarse de contratar el personal de secretaría para otras reuniones de telecomunicaciones, cuando así se solicite.

g) Tendrá al día las listas oficiales, excepto los registros básicos y demás documentación esencial que pueda relacionarse con las funciones de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, utilizando para ello los datos suministrados a tal fin por los organismos permanentes de la Unión o por las administraciones;

h) Publicará las recomendaciones e informes principales de los organismos permanentes de la Unión;

i) Publicará los acuerdos internacionales y regionales concernientes a las telecomunicaciones que le hayan sido comunicados por las partes interesadas, y tendrá al día la documentación que a los mismos se refiera;

j) Publicará toda la documentación relativa a la asignación y utilización de las frecuencias que prepare la Junta Internacional de Registro de Frecuencias en cumplimiento de sus funciones;

k) Preparará, publicará y tendrá al día, con la colaboración de los demás organismos permanentes de la Unión cuando corresponda:

1° La documentación relativa a la composición y estructura de la Unión;

2° Las estadísticas generales y los documentos oficiales de servicio de la Unión, previstos en los Reglamentos anexos al Convenio;

PAGINAS AZULES

3º Cuantos documentos prescriban las conferencias y el Consejo de Administración;

l) Distribuirá los documentos publicados;

m) Recopilará y publicará en forma adecuada los informes nacionales e internacionales referentes a las telecomunicaciones del mundo entero;

n) Recopilará y publicará todas las informaciones referentes a la aplicación de medios técnicos que puedan servir a los Miembros y Miembros asociados para lograr el máximo rendimiento de los servicios de telecomunicación y, en especial, el empleo más conveniente de las frecuencias radioeléctricas para disminuir las interferencias;

o) Publicará periódicamente un boletín de información y de documentación general sobre las telecomunicaciones, a base de las informaciones que pueda reunir o se le faciliten, incluso las que pueda obtener de otras organizaciones internacionales;

p) Preparará y someterá al Consejo de Administración un presupuesto anual que, una vez aprobado por el Consejo, será enviado a todos los Miembros y Miembros asociados, para su conocimiento;

q) Preparará anualmente un informe de gestión financiera que someterá al Consejo de Administración, y un informe recapitulativo antes de cada Conferencia de plenipotenciarios; previa verificación y aprobación por el Consejo de Administración, estos informes serán enviados a los Miembros y Miembros asociados y sometidos a la siguiente Conferencia de plenipotenciarios para su examen y aprobación definitiva;

r) Preparará un informe anual sobre las actividades de la Unión, que después de aprobado por el Consejo de Administración, será enviado a todos los Miembros y Miembros asociados;

s) Asegurará todas las demás funciones de secretaría de la Unión;

PAGINAS AZULES

3. El Secretario General, o uno de los dos Secretarios Generales adjuntos, asistirá, con carácter consultivo, a las Asambleas plenarias de los Comités consultivos internacionales y podrá asistir, del mismo modo, a todas las Conferencias de la Unión; el Secretario General o su representante podrá participar, con carácter consultivo en las demás reuniones de la Unión.

4. La consideración predominante en el reclutamiento del personal y en la determinación de las condiciones de su empleo será la necesidad de asegurar a la Unión los servicios de personas de la mayor eficiencia, competencia e integridad. Se dará la debida importancia al reclutamiento del personal sobre una base geográfica lo más amplia posible.

5. (1) En el desempeño de sus funciones, el Secretario General, los Secretarios Generales adjuntos y el personal, no deberán solicitar ni aceptar instrucciones de gobierno alguno, ni de ninguna autoridad ajena a la Unión. Se abstendrán, asimismo, de todo acto incompatible con su condición de funcionarios internacionales.

(2) Cada Miembro y Miembro asociado se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General, de los Secretarios Generales adjuntos y del personal, y a no tratar de influir sobre ellos en el ejercicio de las mismas.

PAGINAS AZULES

ARTICULO 10 (Véase Doc.Núm.407)

Conferencia de plenipotenciarios

1. La Conferencia de plenipotenciarios:

a) Examinará el informe del Consejo de Administración sobre sus actividades y las de la Unión desde la última Conferencia de plenipotenciarios;

b) Fijará las bases del presupuesto de la Unión y determinará el tope de sus gastos ordinarios hasta la siguiente Conferencia de plenipotenciarios;

b bis) Establecerá la escala de sueldos base del personal de la Unión y de los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias;

c) Aprobará definitivamente las cuentas de la Unión;

d) Elegirá a los Miembros de la Unión que han de constituir el Consejo de Administración;

e) Revisará el Convenio, si lo estima necesario;

f) Concertará o revisará, en su caso, los acuerdos entre la Unión y otras organizaciones internacionales; examinará los acuerdos provisionales celebrados con dichas organizaciones por el Consejo de Administración en nombre de la Unión, y resolverá sobre ellos lo que estime oportuno.

g) Tratará cuantas cuestiones de telecomunicaciones juzgue necesario.

2. La Conferencia de plenipotenciarios se reunirá normalmente cada cinco años, en el lugar y época fijados por la precedente Conferencia de plenipotenciarios.

3. (1) El lugar y la época de la Conferencia de plenipotenciarios podrán ser modificados:

a) A petición de veinte Miembros de la Unión, por lo menos, dirigida al Secretario General;

b) A propuesta del Consejo de Administración.

(2) En ambos casos, para fijar el nuevo lugar y la nueva época de la Conferencia, se necesitará la conformidad de más de los dos tercios de los Miembros de la Unión.

PAGINAS AZULES

ARTICULO 11 (Véase Doc.Núm.407)

Conferencias administrativas

Cero Las Conferencias administrativas de la Unión comprenden:

a) Conferencias administrativas ordinarias;

b) Conferencias administrativas extraordinarias, y

c) Conferencias especiales en las que se incluyen las conferencias regionales y de servicio.

1. (1) Las Conferencias administrativas ordinarias:

a) Revisarán, cada una en la esfera de su competencia, los Reglamentos enumerados en el Artículo 13, apartado 2 del Convenio;

b) Tratarán, dentro de los límites del Convenio, del Reglamento General, y de las normas dadas por la Conferencia de plenipotenciarios, todas las demás cuestiones que estimen necesario.

(2) Además, la Conferencia administrativa ordinaria de radiocomunicaciones:

a) Elegirá a los Miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, y

b) Examinará las actividades de esta Junta.

2. Las Conferencias administrativas ordinarias se reunirán normalmente cada cinco años, de preferencia en el mismo lugar y al mismo tiempo que la Conferencia de plenipotenciarios.

2.bis)(1) La época y el lugar de reunión de una Conferencia administrativa ordinaria podrá modificarse:

a) Cuando veinte Miembros de la Unión, por lo menos, lo hayan propuesto al Secretario General;

PAGINAS AZULES

b) A propuesta del Consejo de Administración.

(2) En cualquiera de estos casos, para fijar la nueva época y el nuevo lugar de celebración se necesitará el consentimiento de más de los dos tercios de los Miembros de la Unión.

3. (1) Se podrá convocar una Conferencia administrativa extraordinaria:

a) Por decisión de la Conferencia de plenipotenciarios, que fijará el orden del día y el lugar y la época de la reunión;

b) Cuando veinte Miembros de la Unión, por lo menos, hayan expresado al Secretario General su deseo de que se reúna tal conferencia para considerar un orden del día propuesto por ellos;

c) A propuesta del Consejo de Administración.

(2) En los casos previstos en (1) b) y (1) c), se necesitará el consentimiento de más de la mitad de los Miembros de la Unión para fijar la nueva época o el nuevo lugar de reunión, así como su orden del día.

4. (1) Se podrán convocar conferencias especiales:

a) Por decisión de la Conferencia de plenipotenciarios o de una Conferencia administrativa ordinaria o extraordinaria, que fijará el orden del día y el lugar y época de la reunión;

b) Cuando veinte Miembros de la Unión, por lo menos, en el caso de conferencias mundiales, o la cuarta parte de los Miembros de la región correspondiente, si se trata de conferencias regionales, hayan expresado al Secretario General su deseo de que se reúna una conferencia de esa naturaleza, para considerar un orden del día propuesto por ellos;

c) A propuesta del Consejo de Administración.

PAGINAS AZULES

(2) En los casos previstos en (1) b) y (1) c), para fijar el lugar y época de reunión de la conferencia, así como su orden del día, se necesitará el consentimiento de más de la mitad de los Miembros de la Unión, si se trata de conferencias mundiales, o de más de la mitad de los Miembros de la región correspondiente, en el caso de conferencias regionales.

5. (1) Las Conferencias administrativas extraordinarias serán convocadas para estudiar cuestiones de telecomunicaciones de carácter especial y urgente. Sus deliberaciones se limitarán estrictamente a los asuntos que figuren en su orden del día.

(2) Estas conferencias podrán revisar, cada una en la esfera de su competencia, algunas disposiciones de un reglamento, siempre que la revisión de dichas disposiciones figure en el orden del día aprobado por más de la mitad de los Miembros de la Unión, según lo establecido en el párrafo 4. (2).

6. Las conferencias especiales serán convocadas únicamente para considerar los asuntos que se indiquen en su orden del día. Sus decisiones deberán ajustarse a las disposiciones del Convenio y de los Reglamentos administrativos.

7. Para la aprobación de las proposiciones relativas al cambio de lugar y de época de las conferencias administrativas extraordinarias y de las conferencias especiales, se requerirá el consentimiento de más de los dos tercios de los Miembros de la Unión, o más de los dos tercios de los Miembros de la región correspondiente cuando se trate de conferencias regionales. En el Capítulo 4 bis del Reglamento General se especifican las disposiciones que regulan tales cambios.

PAGINAS AZULES

ARTICULO 12 (Véase Doc.Núm.361)

Reglamento interno de las conferencias

Las Conferencias administrativas aplicarán en la organización de sus trabajos y en sus debates, el Reglamento interno de las conferencias inserto en el Reglamento General anexo al presente Convenio. No obstante, antes de comenzar sus deliberaciones, cada conferencia podrá adoptar las disposiciones suplementarias que estime necesarias para el desarrollo normal y rápido de sus trabajos.

ARTICULO 13 (Véase Doc.Núm.361)

Reglamentos

1. El Reglamento general contenido en el Anexo 4 al Convenio tendrá el mismo alcance e igual duración que éste, a reserva de lo dispuesto en el Artículo 12 anterior.

2. (1) Las disposiciones del Convenio se completan con los siguientes reglamentos administrativos, que obligan a todos los Miembros y Miembros asociados:

Reglamento Telegráfico

Reglamento Telefónico

Reglamento de Radiocomunicaciones

Reglamento adicional de Radiocomunicaciones

(2) Los Miembros y Miembros asociados deberán notificar al Secretario General su aprobación de toda revisión de estos Reglamentos efectuada por una Conferencia administrativa. El Secretario General comunicará estas aprobaciones, a medida que las vaya recibiendo, a los Miembros y Miembros asociados.

(3) En caso de divergencia entre una disposición del Convenio y otra de un Reglamento, prevalecerá lo dispuesto por el Convenio.

PAGINAS AZULES

ARTICULO 15 (Véase Doc. Núm. 392)

Idiomas

1. (1) Los idiomas oficiales de la Unión son: el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.

(1 bis) Los idiomas de trabajo de la Unión son: el español, el francés y el inglés.

(2) En caso de desacuerdo, el texto francés hará fe.

2. (1) Los documentos definitivos de las Conferencias de plenipotenciarios y de las Conferencias administrativas, sus Actas finales, protocolos y resoluciones, se redactarán en los idiomas oficiales de la Unión, en textos equivalentes en su forma y en su fondo.

(2) Todos los demás documentos de estas conferencias se redactarán en los idiomas de trabajo de la Unión.

3. (1) Los documentos oficiales de servicio de la Unión previstos en los reglamentos administrativos, se publicarán en los cinco idiomas oficiales.

(2) Los demás documentos, cuya distribución general debe efectuar el Secretario General, de conformidad con sus atribuciones, se redactarán en los tres idiomas de trabajo.

3 bis. Los documentos aludidos en los apartados 2 y 3, podrán publicarse en un idioma distinto de los previstos en los mismos, a condición de que los Miembros o Miembros asociados que lo soliciten se comprometan a sufragar la totalidad de los gastos que origine la traducción y publicación en el idioma de que se trate.

PAGINAS AZULES

4. En los debates de las conferencias de la Unión, y siempre que sea necesario en las reuniones de sus organismos permanentes, se utilizará un sistema eficaz de interpretación recíproca en los tres idiomas de trabajo.

5. (Suprimido).

6. (1) En las conferencias de la Unión y en las reuniones de sus organismos permanentes, podrán emplearse otros idiomas distintos de los de trabajo:

a) Cuando se solicite del Secretario General, o del Jefe del organismo permanente interesado, que tome las medidas adecuadas para el empleo oral o escrito de uno o más idiomas adicionales, siempre que los gastos correspondientes sean sufragados por los Miembros o Miembros asociados que hayan formulado o apoyado la petición, o

b) Cuando una Delegación asegure, a sus expensas, la traducción oral de su propia lengua a uno de los tres idiomas de trabajo.

(2) En el caso previsto en el párrafo (1) a), el Secretario General o el jefe del organismo permanente interesado atenderá la petición en la medida de lo posible, a condición de que los Miembros o Miembros asociados interesados se comprometan previamente a reembolsar a la Unión el importe de los gastos consiguientes.

(3) En el caso previsto en el párrafo (1) b), la Delegación que así lo desee, podrá asegurar por su cuenta la traducción oral a su propia lengua de las intervenciones efectuadas en uno de los tres idiomas de trabajo.

PAGINAS AZULES

RESOLUCION Núm. ... (Véase el Doc. Núm. 382)

relativa al Artículo IV, sección 11, del
Convenio sobre privilegios e inmunidades
de las instituciones especializadas

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Considerando:

1. Que al parecer existe contradicción entre la definición de los telegramas y llamadas y comunicaciones telefónicas de Estado contenida en el Anexo 2 al Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City (1947) y lo dispuesto en el Artículo IV, sección 11, del Convenio sobre privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas;

2. Que la Conferencia Internacional Telegráfica y Telefónica de París (1949) recomendó al Consejo de Administración que encargara al Secretario General de la Unión que comunicase al Secretario General de las Naciones Unidas la proposición de que dicha organización volviera a considerar la revisión del Artículo IV, sección 11, del Convenio sobre privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas;

3. Que, como consecuencia de esta recomendación, se incluyó la proposición en el orden del día de la Cuarta reunión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y que la Sexta Comisión de dicha Asamblea se limitó a tomar nota de la situación;

4. Que la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires ha resuelto no incluir a los jefes de las instituciones especializadas entre las autoridades que, según el Anexo 2 al Convenio, pueden enviar telegramas, hacer llamadas o celebrar comunicaciones telefónicas de Estado, y

PAGINAS AZULES

Reconociendo

la conveniencia de que se invite a las Naciones Unidas a realizar un nuevo estudio del problema,

Encarga

al Secretario General de la Unión que pida al Secretario General de las Naciones Unidas que comunique a la Octava reunión de la Asamblea General de dicha organización, la opinión de esta Conferencia de que debe revisarse el Artículo IV, sección 11 del Convenio sobre privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas, en vista de la decisión adoptada.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 427-S
9 de diciembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 3

(Comisión del Convenio)

Resumen de los debates de la 29a. sesión

Viernes 5 de diciembre, 16 horas

Presidente: Sr. Ribeiro (Portugal)

El Presidente somete a la aprobación de la Comisión el resumen de los debates de la 24a. sesión (Documento Núm. 349).

El Delegado de la U.R.S.S. solicita que, en la página 4 del texto inglés, en el segundo párrafo de su declaración, se sustituya la palabra "metaphysics" por "philosophy".

Los Delegados de España y de Colombia piden que se sustituya el 5° párrafo de la página 6 con las siguientes declaraciones in extenso:

"El Jefe de la Delegación de España, comienza haciendo saber que la Delegación española tenía preparada una proposición enmendando el Artículo 15. 1. (2), con objeto de que hicieran fe los idiomas Español, Francés e Inglés y no solamente el Francés, según la fórmula actualmente en vigor: "en caso de desacuerdo, el texto Francés hará fe".

"La Delegación española no llegó a presentar esta propuesta, atendiendo a peticiones de fraternos países. Pero si, quiere hacer constar, que existen profundas razones de carácter jurídico y material para apoyar aquella pretensión. Sobre todo, quiere salir al paso de la creencia que suponga inspirada la propuesta española por algún vanidoso sentimiento nacionalista. España, a despecho de lo que algunos pudieran considerar, ha sido, a lo largo de toda su historia, un país universalista.

"Y ello y una razón de estricta equidad inspiraban la enmienda española. Hasta tal punto esto es así, que si entre los idiomas de trabajo se encontraran el Ruso, el Chino, o el Arabe, idiomas de gloriosísima tradición literaria e histórica y el último de estrecha vinculación con España pediría para ellos idéntico trato.

"Si las mencionadas razones y otras de carácter práctico, han decidido la adopción de esta actitud, fué deseo expreso de la Delegación española, dejar a salvo el principio y reservarse el plantearlo en momento oportuno.

"Pero existe un punto, en cambio, sobre el que en modo alguno se puede transigir. Se trata de que se subsane el error (no encontramos otra explicación) deslizado en el Artículo 49, párrafo 2°, del Convenio, al establecer que este se redactará en los idiomas Francés e Inglés, excluyendo al Español. Parece totalmente inconcebible que se pudiera dar el caso de que, en la Argentina, país de gloriosa aportación literaria al idioma Español, y en esta Conferencia en la que participan veintitantos países de este idioma, se excluya, precisamente, esta lengua, en un trato de excepción."

"El Delegado de Colombia responde que tan solo por un error involuntario ha podido omitirse el español en la enumeración de idiomas que figura en el Artículo 49 del Convenio de Atlantic City."

Mediante estos agregados, se aprueba el resumen de los debates de la 24a. sesión.

Seguidamente la Comisión examina el informe del Grupo de Trabajo Núm. 2 (Documento Núm. 362): proyectos de texto para los Artículos 5, 10 y 11 del Convenio.

Artículo 10. Conferencia de plenipotenciarios.

Apartado 1, párrafos a)/a e)

Sin observación.

Apartado 1, párrafo f)

Este párrafo se refiere a la aprobación, por la Conferencia de plenipotenciarios de los acuerdos provisorios celebrados entre el Consejo de Administración y las organizaciones internacionales.

El Delegado de la U.R.S.S. declara:

"Considero que el párrafo 1 f) del Artículo 10 está redactado incorrectamente. En él se expresa que la Conferencia de plenipotenciarios aprobará los acuerdos provisorios celebrados por el Consejo de Administración con las organizaciones internacionales. Nos oponemos a dicho texto y proponemos la siguiente enmienda:

"...aprobará los proyectos de acuerdo con las organizaciones internacionales preparados por el Consejo de Administración."

"El Consejo de Administración no puede encargarse de concertar acuerdos de ninguna especie, con las organizaciones internacionales, en nombre de los Miembros de la Unión. No podemos consentir que tales acuerdos se celebren sin nuestra intervención, tanto más cuanto que los mismos pueden tener consecuencias, y, especialmente, de índole financiera.

"Tan sólo la Conferencia de plenipotenciarios puede celebrar acuerdos con otras organizaciones internacionales, en nombre de todos los Miembros de la Unión."

El Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia apoya esta declaración y esta enmienda.

Los Delegados de Francia y de la India piden que vuelva a abrirse el debate sobre el fondo del asunto.

Los Delegados de Egipto y del Iraq declaran a su vez que se oponen también a las disposiciones del párrafo 1 f), que consideran ilegales pues confieren al Consejo atribuciones que sólo corresponden a la Conferencia; como el Presidente contesta que por ejemplo, el Consejo está autorizado a aprobar el presupuesto de la Unión, el Delegado de la U.R.S.S. declara:

"Esta discusión pone en evidencia que las Delegaciones no se dan perfecta cuenta del fondo del asunto. Veamos el caso en que el Consejo, en virtud del párrafo 1 f) del Artículo 10, celebrase un acuerdo con una organización internacional, el cual impusiera a los Miembros

de la Unión, obligaciones determinadas, inclusive las de índole financiera. ¿Puede otorgarse al Consejo un derecho semejante? No es posible.

"No podemos dar al Consejo este derecho, pues los acuerdos de esta naturaleza sólo pueden celebrarse con el consentimiento de todos los Miembros de la Unión. En cambio, puede conferírsele el derecho de preparar dichos acuerdos, pues es necesario tener en cuenta la opinión de la mayoría de los Miembros de la Unión. Consideramos pues indispensable la enmienda propuesta por nuestra Delegación.

"En lo relativo al derecho del Consejo de aprobar el presupuesto, hay que hacer notar que este derecho no se lo acuerda en general sino solamente dentro de los límites del tope de gastos.

"Por esta razón, el ejemplo que Vd. ha citado , señor Presidente, no es muy feliz, e insistimos en que nuestra enmienda sea aceptada."

Se rechaza por 41 votos contra 14 y dos abstenciones, la enmienda propuesta por el Delegado de la U.R.S.S.

El Delegado de la U.R.S.S. declara que se opone categóricamente a la decisión adoptada; propone que en la expresión "cualquier acuerdo provisorio" se suprima la palabra "cualquier" que imprime a este párrafo un alcance demasiado vasto e inadmisible.

Por 19 votos contra 10, y 20 abstenciones, se rechaza esta nueva enmienda del Delegado de la U.R.S.S.

El Delegado de Italia propone que las palabras "... aprobará definitivamente si lo juzga apropiado..." se substituyan por "le dará el curso que juzgue conveniente." Apoyada por los Delegados de Francia, Brasil, Argentina, Chile y México se aprueba la enmienda del Delegado de Italia por 43 votos contra 8 y 9 abstenciones.

Seguidamente el Delegado de la U.R.S.S. declara lo siguiente:

"Teniendo en cuenta que la Comisión no ha aceptado las enmiendas y con miras a defender los derechos de los Miembros de la Unión contra las posibles consecuencias de esta decisión, la Delegación soviética presenta una nueva enmienda. Al final del párrafo 1, f), agréguese el texto siguiente:

"Estos acuerdos provisorios no deben contrariar las disposiciones del Convenio ni de los Reglamentos Administrativos, ni tampoco imponer a los Miembros de la Unión obligaciones financieras suplementarias."

El Delegado de la R.S.S. de Ucrania apoya esta enmienda.

El Delegado de Francia hace notar que, en todo caso, el lugar de una disposición de esta naturaleza, debería ser el Artículo 5. (Consejo de Administración).

Por 19 votos contra 16 y 17 abstenciones se rechaza la tercera enmienda presentada por el Delegado de la U.R.S.S.

El Delegado de Egipto, declara que se ve obligado a hacer una reserva formal, pues, de acuerdo con el texto adoptado, el Consejo podrá celebrar acuerdos contrarios al Convenio y al Reglamento, lo cual impondría a los Miembros de la Unión nuevas cargas financieras.

Los Delegados de Argentina y de Italia contestan que no es de temer que el Consejo obre de esta manera, de modo que la enmienda que acaba de rechazarse les parece del todo inútil.

El Delegado de la U.R.S.S. solicita que se efectúe una nueva votación, pero nominal, a fin de establecer cuáles son las Delegaciones que admiten que el Consejo pueda celebrar acuerdos contrarios al Convenio y a los Reglamentos que impongan cargas financieras a los Miembros de la Unión.

Sometida a votación nominal, se rechaza la tercera enmienda del Delegado de la U.R.S.S. por 22 votos contra 18 y 20 abstenciones.

Votaron en favor de la enmienda de la U.R.S.S. 18 delegaciones:

Arabia Saudita, R.S.S. de Bielorrusia, R.P. de Bulgaria, Cuba, Egipto, R.P. Húngara, India, Indonesia, Iraq, Jordania, R.P. de Polonia, Portugal, R.S.S. de Ucrania, R.P. Rumana, Siria, Checoeslovaquia, Territorios portugueses de Ultramar, U.R.S.S.

Votaron en contra de la enmienda de la U.R.S.S. 22 delegaciones:

Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Chile, China, Colombia, Congo Belga, Corea, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Grecia, Nueva Zelandia, Perú, R.F.P. de Yugoeslavia, Suecia, Territorios de los Estados Unidos, Turquía, Uruguay, Viet-Nam, Zona española de Marruecos.

Se abstuvieron 20 delegaciones:

Afghanistán, Bélgica, Cambodge, Francia, Islandia, Israel, Italia, Japón, Laos, Líbano, México, Noruega, Países Bajos, Protectorados franceses de Marruecos y Túnez, R.F. de Alemania, Reino Unido, Suiza, Territorios de Francia de Ultramar, Tailandia, Venezuela.

El párrafo f) del apartado 1, enmendado de acuerdo con la proposición del Delegado de Italia se somete a votación y se aprueba por 45 votos contra 14 y 3 abstenciones.

Apartado 1, párrafo g)

Sin observación.

Apartado 2.

Sin observación.

Apartado 3.

Algunas delegaciones hacen notar que el procedimiento para cambiar la fecha y el lugar de una conferencia de plenipotenciarios, ha sido ya fijado en el Reglamento General y proponenque el apartado 3 se limite a hacer una referencia al punto de dicho reglamento donde se menciona este asunto.

El Delegado de la U.R.S.S. declara que dada la importancia de este asunto debe figurar en el Convenio.

Así lo decide la Comisión por 39 votos contra 3 y 3 abstenciones.

Seguidamente, y a fin de que no haya divergencia entre el texto adoptado por la Comisión 4 para el Capítulo 4 del Reglamento General, la Comisión resuelve, a propuesta del Delegado de la U.R.S.S. que se sustituyan las palabras "50% de los Miembros de la Unión" por "los dos tercios de los Miembros de la Unión" y que se suprima en el párrafo a), la referencia al Consejo de Administración.

A este respecto, el Delegado de la U.R.S.S. recuerda que este asunto fué largamente discutido en la Comisión 4, que finalmente sustituyó, en el Capítulo 4 del Reglamento General, la palabra "unanimidad" por "los dos tercios". El Delegado de la U.R.S.S. se adhiere a esta decisión de la Comisión 4 pues el cambio de lugar y fecha de una conferencia entraña consecuencias financieras, y es necesario el consentimiento de una mayoría calificada de Miembros para decidir sobre el particular.

Los Delegados de Argentina y de Cuba piden que se discuta el fondo de este asunto, pero el Presidente, apoyado por los Delegados de Estados Unidos y de Francia, se opone a fin de que obren en poder de la Asamblea plenaria textos que concuerden con las decisiones de las Comisiones 3 y 4.

Debe aclararse que el informe de la Asamblea plenaria hará mención que la Comisión 3 no se ha pronunciado en favor del texto que somete; al obrar en esta forma, su único objeto es presentar un texto que concuerde con el establecido por la Comisión 4. La Asamblea plenaria tendrá absoluta libertad para decidir si la mayoría que debe aprobar el cambio de fecha y lugar de una conferencia debe ser la simple mayoría o la de dos tercios.

Artículo 11. Conferencias administrativas.

Apartado 0

Se aprueba este apartado, con la supresión de las palabras "bajo los auspicios", solicitada por el Delegado de la U.R.S.S.

Apartado 1

Se aprueba este apartado con el agregado, solicitado por el Delegado de Dinamarca, de la palabra "ordinaria" en el párrafo 2), de manera que se lea: "La Conferencia administrativa ordinaria de Radiocomunicaciones ...".

Apartado 2

Sin observación.

Apartado 2 bis.

Lo mismo que en el Artículo 10 y por las mismas razones, la Comisión resuelve suprimir la referencia al Consejo de Administración y sustituir las palabras "cincuenta por ciento de los Miembros de la Unión" por "los dos tercios de los Miembros de la Unión".

Apartado 3, párrafo 1

Por la razón antedicha se suprime en la lebra b) la referencia al Consejo de Administración.

Apartado 3, párrafo 2

Los Delegados de Francia y de Brasil proponen que se sustituyan las palabras: "cincuenta por ciento de los Miembros de la Unión" por "la mayoría de los Miembros de la Unión". Por el contrario los Delegados de U.R.S.S. y de Suiza manifiestan que es necesario conservar el texto aprobado por unanimidad por el Grupo de Trabajo.

La Comisión confirma este punto de vista por 20 votos contra 17 y 8 abstenciones.

Apartado 4, párrafo 1)

La misma modificación que en el apartado 3, párrafo 1).

Apartado 4, párrafo 2)

Sin observación.

Apartado 5, párrafo 1)

El Delegado de la U.R.S.S. propone que se sustituyan las palabras: "siempre que estas revisiones se incluyan ..." por: "siempre que la revisión de estas disposiciones se incluyan ..."

Apartado 5, párrafo 2)

Respondiendo a una pregunta del Delegado de Dinamarca, el Presidente explica que las conferencias especiales se hallan definidas en el apartado cero del presente artículo y comprenden las conferencias regionales y las de servicio, pudiendo estas últimas ser mundiales.

Apartado 6

Se aprueba este apartado, mediante la supresión, en la cuarta y quinta línea, de la expresión: "cincuenta por ciento de los Miembros de la Unión" por:"los dos tercios de los Miembros de la Unión".

Artículo 5, El Consejo de Administración

Apartado 1

Sin observación.

Apartado 2

El Delegado de la U.R.S.S., apoyado por el de Francia y de Argentina, propone que se supriman las palabras: "... y servir exclusivamente a los intereses de la Unión". El Delegado de Suiza se opone a dicha supresión recordando que el principio ya fué admitido cuando se adoptó la proposición Núm. 42.

Por 17 votos contra 13 y 10 abstenciones, la Comisión adopta la enmienda propuesta por el Delegado de la U.R.S.S.

Apartado 3, párrafo 1

Sin observación.

Apartado 3, párrafo 2)

Este apartado determina que "el Consejo de Administración adoptará su propio Reglamento interno".

El Delegado de Cuba advierte que mientras se impone a las conferencias tomar como base el Reglamento interno anexo al Reglamento General, se deja al Consejo en libertad de adoptar su propio Reglamento interno, y lamenta esta tendencia a aumentar las prerrogativas del Consejo.

El Delegado de Italia hace notar que existe una gran diferencia entre el Reglamento interno del Consejo y el de una conferencia.

El Delegado de la R.S.S. de Ucrania opina que el Consejo debe también adoptar su Reglamento interno tomando como base el Reglamento General, efectuando las modificaciones y agregados necesarios.

El Delegado de la U.R.S.S. apoya este punto de vista. Es verdad que el procedimiento de trabajo del Consejo es distinto al de una conferencia, pero aun en estas condiciones, el Reglamento interno del Consejo debe basarse en el Reglamento General. Conviene indicar que el procedimiento de trabajo de todos los organismos de la Unión debe apoyarse en las disposiciones del Reglamento General.

Por consiguiente, el párrafo en discusión debe completarse con el siguiente agregado: "... tomando como base el Reglamento General anexo al Convenio".

Por 28 votos contra 16 y 3 abstenciones, se rechaza la enmienda propuesta por el Delegado de la U.R.S.S.

Apartado 4

Este apartado se refiere a la elección del Presidente y Vicepresidente del Consejo.

El Delegado de la U.R.S.S. declara:

"Debo presentar una objeción de principio relativa a este apartado. Es necesario decidir que además del Presidente, deben elegirse cuatro Vicepresidentes que desempeñarán sucesivamente la Presidencia. Recomendamos a la Comisión que adopte esta decisión, es decir, que mantenga el antiguo texto del Convenio".

Por 33 votos contra 9 y 8 abstenciones se rechaza esta proposición.

Apartados 5 a 9

Sin observación.

Apartado 10, párrafo 1

El Delegado de la U.R.S.S. propone la supresión de las palabras: "y, cuando corresponda, de las decisiones de otras conferencias y reuniones de la Unión", que considera superfluas.

Por 41 votos contra 8 y 1 abstención se rechaza la proposición de la U.R.S.S.

Apartado 10, párrafo 2) y 11, apartado a)

Sin observación.

Apartado 11, párrafo b)

El Delegado de la U.R.S.S. declara que se opone a lo indicado en el inciso (i) del párrafo b) por las razones que ya han sido expuestas; en efecto, considera que no debe acordarse al Consejo el derecho de celebrar en nombre de la Unión, acuerdos provisionales con otras organizaciones internacionales.

El Presidente propone que se adopte este párrafo suprimiendo las palabras ".... sometidos a consideración de la siguiente Conferencia de plenipotenciarios, si así se decidiese, para su aprobación definitiva."

Bajo reserva de las objeciones del Delegado de la U.R.S.S. la Comisión adopta el párrafo así modificado.

Apartado 11, párrafo c) a g):

Sin observación.

Apartado 11, párrafo g) bis

El Delegado de la U.R.S.S. declara:

"Consideramos que corresponde exclusivamente a los Miembros y Miembros asociados de la Unión la presentación de proposiciones y opiniones, por lo tanto pedimos que se suprima el párrafo g bis)."

Bajo reserva de las objeciones del Delegado de la U.R.S.S. la Comisión adopta el párrafo g bis).

Apartado 11, párrafos h) a j)

Sin observación.

Queda así terminado el examen del Artículo 5.

El Delegado de Iraq pide que se agregue un párrafo k) de acuerdo con el cual, el Consejo deberá examinar los asuntos sometidos por los Miembros y Miembros asociados respecto a las dificultades que se le presentaran para la aplicación del Convenio.

Dado lo avanzado de la hora, el Presidente ruega al Delegado de Iraq que presente su proposición en una próxima sesión.

Se levanta la sesión a las 20.35 horas.

Relatores:

G. Terras
J. Revoy

El Presidente:

C. Ribeiro

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 428 - S
9 de diciembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

ARTICULO 14 DEL CONVENIO

4. (1) Se fija la escala de contribuciones a la Unión de la siguiente manera:

Clase de	30	unidades		Clase de	8	unidades	
"	"	25	"	"	"	5	"
"	"	20	"	"	"	4	"
"	"	18	"	"	"	3	"
"	"	15	"	"	"	2	"
"	"	13	"	"	"	1	"
"	"	10	"	"	"	½	"

4 bis(1) Los Miembros y Miembros asociados, las organizaciones internacionales, los organismos científicos o industriales y las empresas privadas de explotación reconocidas elegirán libremente la clase contributiva en la cual desean participar en los gastos de la Unión.

(2) De cualquier modo, para ser admitido en la clase 14, los Miembros deberán presentar una solicitud a la Conferencia de plenipotenciarios si estiman que no pueden pagar la contribución correspondiente a la clase superior. (1)

---

(1) La Conferencia de Buenos Aires examinará las solicitudes de los Miembros que han enviado delegación y que expresen el deseo de elegir la clase 14.

(3) La Conferencia de plenipotenciarios examinará los pedidos formulados de acuerdo con las disposiciones del apartado 3 anterior y los admitirá si los estima justificados. (1)

5. (1) Cada Miembro o Miembro asociado hará conocer al Secretario General, antes de entrar en vigor el Convenio, la clase contributiva elegida.

(2) El Secretario General comunicará esta decisión a los Miembros y Miembros asociados.

(3) Los Miembros y Miembros asociados pueden en cualquier momento, elegir una clase contributiva superior a la que hayan adoptado anteriormente.

(4) Toda solicitud presentada después de la entrada en vigor del Convenio, que tenga por objeto reducir el número de unidades de contribución de un Miembro a Miembro asociado, se comunicará a la siguiente Conferencia de plenipotenciarios y tendrá efecto a partir de la fecha que fije dicha Conferencia.

---

(1) La Conferencia de Buenos Aires examinará las notificaciones de los Miembros que hayan enviado delegación y que expresen el deseo de elegir la clase 14.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 429-S
9 de diciembre de 1952

COMISION 5

INFORME FINAL DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 5/5 A LA COMISION 5

Asunto: Topo de gastos para el período de 1953 a 1957.

I. El Grupo de Trabajo 5/5 fué instituído por la decisión de la Comisión 5 del 26 de noviembre de 1952 (Documento Núm. 313).

Se le encomendó que fijara el topo de gastos para el período de 1953 a 1957, tomando en consideración los siguientes documentos:

a) Evaluación global de los gastos ordinarios de la Unión para 1953 (Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de plenipotenciarios, páginas 117 a 123);

b) Documento Núm. 278: página 1, punto 1 a 9 (los puntos 10 a 20 que figuran en la página 2 del Documento Núm. 278, han quedado reservados para examen de los Grupos de Trabajo 5/2, 5/3 y 5/4, y de la Comisión 5).

El Grupo de Trabajo 5/5 no ha recibido directivas precisas para su trabajo, salvo el mandato de reducir los gastos.

Se ha sugerido que el Grupo de Trabajo debiera presentar su informe final a la Comisión 5, dentro de tres días, si ello fuera posible. Sin embargo, las tareas del Grupo han sido retrasadas por Asambleas plenarias y por las reuniones simultáneas de otros Grupos de Trabajo de la Comisión 5, que también exigían la presencia de los representantes del servicio financiero de la Unión. El desarrollo de sus trabajos dependía, además, de los del Grupo 5/2 y del Grupo 5/3, y de las decisiones correspondientes de la Comisión 5.

El Grupo de Trabajo 5/5 ha realizado 6 sesiones (el 1°, 3, 5, 6, 8 y 9 de diciembre de 1952).

II. Los gastos más importantes provienen de los sueldos del personal de todos los organismos de la Unión y de las diversas indemnizaciones (partidas 10 a 19 del Artículo 1 "Personal" del presupuesto). Estos gastos pueden evaluarse en un 80 u 85% de los gastos totales. Por consiguiente, sólo podrían obtenerse reducciones sustanciales disminuyendo los gastos de personal. Para realizar economías sería necesario considerar:

1°) La supresión de ciertos organismos de la Unión;

2°) La restricción de las tareas de dichos organismos;

3°) La reducción de los sueldos del personal;

4°) La reducción de los efectivos de dichos organismos.

Las soluciones 1 o 2 parecen imposibles, puesto que la Conferencia ha decidido no modificar la estructura de la Unión. Además, la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones de Ginebra (1951) ha ampliado las tareas de la I.F.R.B. A pesar de la oposición de varios Miembros de la Unión, el Convenio de Buenos Aires ha encargado a la I.F.R.B. la ejecución de esas nuevas tareas. También queda excluída la solución 3, debido a las decisiones de la actual Conferencia. Por el contrario, no debe dejar de reconocerse la tendencia a equiparar los sueldos del personal de la Unión a los de las Naciones Unidas e Instituciones especializadas de Ginebra.

Sólo quedaría la solución 4, pero el Grupo de Trabajo que ha procedido a evaluar el presupuesto en vísperas del cierre de la Conferencia, no ha tenido la posibilidad de examinar en detalle los efectivos y la clasificación del personal de la Unión. Ha debido limitarse a examinar, en general, los efectivos, basándose en el Informe del Consejo de Administración y en los datos que han proporcionado los representantes de los diversos organismos de la Unión. Por tales razones, el Grupo de Trabajo ha adoptado como base los efectivos del personal en el año 1952 (anexo 3), aumentándolo, para el período de 1953 a 1957, en solo 3 unidades para la Secretaría General, que había pedido 7; la Delegación soviética llegó hasta a proponer que se mantuvieran los efectivos del año 1952. Para la Secretaría del C.C.I.T. se prevé un nuevo puesto a partir de 1955.

Debe hacerse notar que a partir del año 1950 los efectivos de personal han quedado al mismo nivel y que el aumento de 1952, para la I.F.R.B., se ha derivado de las decisiones de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones de Ginebra (1951).

Se ha sugerido que los efectivos y clasificación de personal de la Unión sean examinados por el Comité de Coordinación y por el Consejo de Administración, a fin de que éste pueda disponer de una base para fijar el presupuesto revisado del año 1953 y de los años siguientes.

Ya la próxima Conferencia de plenipotenciarios debería, desde el momento de inaugurarse, examinar los cuadros del personal a fin de hallar una base sólida para la fijación del tope de gastos.

III. Por lo que hace a la evaluación global de los gastos ordinarios de la Unión para el año 1953, preparado por el Consejo de Administración, y la de los años 1954 a 1957 (Documento Núm. 278, página 1), hay que señalar lo siguiente:

A. Capítulo 1 - Consejo de Administración

El Grupo de Trabajo opina que el Consejo de Administración podría realizar economías en su propio presupuesto adoptando métodos de trabajo más eficaces y reduciendo la duración de sus reuniones. Antes de las reuniones del Consejo, muchos de los problemas que se plantean podrían ser examinados y preparados por el Comité de Coordinación, instituído por la Resolución Núm. 48 del Consejo e integrado por los altos funcionarios de la Unión. De este modo podrían reducirse las erogaciones al disminuir los gastos generales del Consejo. Por ejemplo, se podría restringir al mínimo estrictamente necesario el volumen de la documentación y limitar en lo posible el reclutamiento de personal supernumerario, utilizando no sólo el personal de la Secretaría General sino también el de los otros organismos.

Por estas razones, el Grupo de Trabajo ha reducido el presupuesto del Consejo de Administración para el año 1953 de 230.000 frs. s. a 200.000.

B. Capítulo 2 - Secretaría General

1. El Grupo de Trabajo ha trasladado del Capítulo 2 (Secretaría General) al Capítulo 3 (I.F.R.B.), los gastos correspondientes a los sueldos de los 44 empleados que cumplen funciones para la I.F.R.B. así como los gastos de las partidas que a ellos se refieren. Se ha realizado dicho traslado para que resalten claramente los gastos ordinarios que corresponden a los diversos organismos de la Unión, y únicamente por razones de presupuesto. Dicho traslado no debe tener ninguna consecuencia en lo que respecta a la organización actual de la Secretaría especializada de la I.F.R.B. y a la clasificación del personal, pues, desde el punto de vista administrativo, los 44 empleados están asimilados a la Secretaría General de la Unión.

2. Con el objeto de efectuar ciertas reducciones en el Capítulo 2 del presupuesto, el Grupo de Trabajo decidió tomar como base el efectivo de 88 unidades (Estado actual: 85; petición de la Secretaría General: 92). La Delegación de la U.R.S.S. y la de Checoeslovaquia han sugerido que no se aumente el personal, proposición que no ha sido adoptada por el Grupo.

Esta disminución de unidades trae aparejada la reducción de las sumas que figuran en las partidas 10, 11, 191 y 192 del presupuesto.

El Grupo de Trabajo ha reducido, además, a 16.000 frs.s. los gastos previstos en la partida 18 (personal temporero), después de haber rechazado la proposición de la U.R.S.S. de que se suprimieran en su totalidad estos gastos.

El Grupo de Trabajo también realizó algunas reducciones en las partidas 12, 14, 15, 20, 21 y 22.

C. Capítulo 4 (C.C.I.F.)

El Grupo de Trabajo ha efectuado una ligera reducción en la partida 51.

D. Capítulo 5 (C.C.I.T.)

El Grupo de Trabajo ha establecido las estimaciones presupuestarias sobre la base de la organización actual. Teniendo en cuenta un posible aumento de trabajo en el futuro, las estimaciones presupuestarias para los años 1955 a 1957 (Artículo 1), prevén un aumento de personal en una unidad. En caso de la fusión de los C.C.I.T. y C.C.I.F. tal como está prevista en una resolución de la presente Conferencia, el Consejo de Administración deberá proceder a la revisión de estas estimaciones presupuestarias teniendo en cuenta las posibles recomendaciones de la futura Conferencia Telegráfica y Telefónica de 1954.

Se ha efectuado una ligera reducción en los gastos de las partidas 310, 311 y 52.

E. Capítulo 6 (C.C.I.R.)

1. El Grupo de Trabajo ha tomado como base, para el año 1953, 14 unidades de personal efectivo (con el aumento de 13 a 14 unidades a partir del 1º de julio de 1953). Quedan aún dos puestos vacantes; no obstante, a partir del año 1954 deberá contarse con 17 unidades (sin

ninguna vacante) para tener en cuenta las posibles decisiones de la Asamblea plenaria del C.C.I.R. de 1953. Se han efectuado algunas ligeras reducciones en las partidas 321 y 323, como también en las partidas 51 y 52.

2. Al examinar el presupuesto del C.C.I.R., el Grupo de Trabajo advirtió que los gastos que figuran, por ejemplo, en las partidas 21, 310 y 311, son bastante elevados si se comparan con el presupuesto del C.C.I.F. No pudiendo el Grupo de Trabajo examinar estas previsiones detalladamente, recomienda al Consejo de Administración que recuerde el hecho cuando se establezca el presupuesto de la Unión.

F. Capítulo 3 (I.F.R.B.)

1. Después de haber transferido 44 puestos de la Secretaría General a la Secretaría de la I.F.R.B., el Grupo de trabajo advierte que los efectivos del personal han ido en progresivo aumento (1948 - 18 personas; 1949 - 19; 1950 - 20; 1951 - 26; 1952 - 69, incluídos los 11 miembros de la I.F.R.B.). El aumento de personal en 1952 ha sido provocado por las tareas suplementarias que le fueron impuestas a la I.F.R.B. como consecuencia de las decisiones de la Conferencia extraordinaria de radiocomunicaciones (1951). Por la misma razón, el Presidente de la I.F.R.B. solicitó un nuevo aumento de personal, proponiendo 70 unidades para el año 1953; 74 unidades para el año 1954; 82 unidades para el año 1955 y 83 unidades para los años 1956 y 1957.

Habiendo comprobado que el presupuesto de la I.F.R.B. para el año 1953 se eleva a 1.921.530 francos suizos y que las estimaciones presupuestarias para los años 1954 a 1957 deberían ser progresivamente aumentadas hasta llegar a la suma de 2 ½ millones de francos suizos, el Grupo de trabajo se esforzó en efectuar reducciones en el presupuesto de la I.F.R.B. Relativas a este asunto, se han presentado tres proposiciones durante el examen de las estimaciones presupuestarias.

a) La Delegación de la U.R.S.S. ha propuesto tomar como base para las estimaciones presupuestarias 1953-1957 el personal efectivo del año 1951 (26 unidades, incluídos los Miembros de la I.F.R.B.) y fijar el presupuesto en 800.000 francos suizos por año. Esta proposición ha sido apoyada tan sólo por la Delegación checoeslovaca, habiéndose opuesto todas las demás delegaciones.

b) La Delegación suiza sugirió la reducción y escalonamiento de los sueldos de la I.F.R.B. (El Presidente recibiría el sueldo actual, el sueldo del Vicepresidente sufriría una pequeña reducción y los otros nueve miembros una reducción más importante). Esta proposición no ha sido apoyada por el Grupo pues este asunto no es de su competencia. No obstante, esta proposición ha sido señalada a la Comisión 5 a los fines ulteriores (véase Anexo 5).

c) La Delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte propone que se mantenga el personal efectivo en el nivel del año 1953 (80 unidades incluídos los once miembros de la I.F.R.B.), en la inteligencia de que la cuestión del personal de la I.F.R.B. debiera ser examinada por el Consejo de Administración, respetando el tope de gastos establecido por la presente Conferencia. El Consejo de Administración podría también solucionar esto por medio de una consulta a los Miembros de la Unión, si los gastos no pudieran mantenerse dentro de los límites del tope. El Grupo aceptó esta solución, con excepción de la U.R.S.S. y de Checoeslovaquia. La misma fué también aceptada por el Presidente de la I.F.R.B.

2. Al examinar las evaluaciones de presupuesto de los sueldos del personal de la I.F.R.B., dos delegaciones (las de la U.R.S.S. y de Checoeslovaquia) han propuesto que no se reemplace la partida de un funcionario de la categoría 1 por un funcionario "consejero D". Otras dos delegaciones (Estados Unidos de América y Suiza) expresaron sus dudas en cuanto a la necesidad de crear tal puesto de la categoría D y han sugerido que se deje el examen de esta cuestión al Consejo de Administración. Unicamente dos delegaciones (Argentina y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) se opusieron a que se presentaran a la Comisión 5 proposiciones a este respecto. Se señalarán estas sugestiones a la atención de la Comisión 5.

3. El Grupo de trabajo introdujo reducciones en el artículo 52.

4. El Grupo de trabajo hace observar a la Conferencia el aumento en los gastos de la I.F.R.B.

Cuentas de 1948	1.060.714 frs.s.(1)	(efectivos de personal: 18)
Cuentas de 1949	888.535 frs.s.	(efectivos de personal: 19)
Cuentas de 1950	959.824 frs.s.	(efectivos de personal: 20)
Cuentas de 1951	1.033.122 frs.s.	(efectivos de personal: 26)
Presup. de 1952	1.160.320 frs.s.(2)	(efectivos de personal: 69)
Presup. de 1953	1.917.500 frs.s.	(efectivos de personal: 70)
Evaluac. de 1954	2.027.000 frs.s.	(efectivos de personal: 70)
Evaluac. de 1955	1.983.000 frs.s.	(efectivos de personal: 70)
Evaluac. de 1956	1.998.000 frs.s.	(efectivos de personal: 70)
Evaluac. de 1957	2.017.000 frs.s.	(efectivos de personal: 70)

1) Con inclusión de los gastos de traslado de los miembros y los gastos de instalación de la oficina en Ginebra (270.426 frs.s.)
2) Más 790.000 frs.s. que figuran en el presupuesto de la Secretaría General.

Los aumentos que aparecen en 1952 y en 1953 para la I.F.R.B. provienen de las tareas derivadas de las decisiones de la C.A.E.R. (Véase también Informe del Consejo de Administración, página 119).

G. Gastos de viaje de los C.C.I.

En el Reglamento general, anexo al Convenio de Buenos Aires, figurarán las siguientes nuevas disposiciones:

"Capítulo 16, apart. 2. La Asamblea plenaria, o el Director de un Comité Consultivo Internacional, podrá designar a un representante de dicho Comité para que asista, con carácter consultivo, a las reuniones de los otros Comités de la Unión o las de las otras Organizaciones internacionales a las que haya sido invitado.

"Capítulo 17, apart. 5. Toda administración, empresa privada de explotación reconocida, organización internacional u organismo científico o industrial sufragará los gastos personales de sus representantes.

"Apartado 6. No obstante, los gastos personales derivados de la participación del representante del Comité Consultivo Internacional que se menciona en el apartado 2 del Capítulo 16, estarán a cargo de dicho Comité".

Hasta ahora, cuando un Comité Consultivo Internacional A consideraba útil hacerse representar en una reunión de Comisión de estudio o de Asamblea plenaria de otro Comité Consultivo Internacional B de la U.I.T., o en una reunión de alguna de las demás organizaciones internacionales, los gastos personales del Director (o de su adjunto), se imputaban al presupuesto ordinario del Comité A (artículo acerca de los viajes dentro de Suiza, o los viajes al extranjero) mientras que los gastos personales de los otros representantes del Comité A eran sufragados por sus países respectivos.

Teniendo en cuenta que dicha representación del Comité A en una reunión del Comité B o de otra organización internacional obedece al propósito de preparar los trabajos de la próxima Asamblea plenaria del Comité A, el Consejo de Administración haría bien en estudiar si no convendría incluir, en los gastos extraordinarios del Comité A, los gastos personales, tanto del funcionario de la U.I.T. cuanto de los otros representantes designados en conformidad con el apartado 2 del Capítulo 16.

IV. 1. La comparación entre la evaluación global de los gastos ordinarios que figura en el Doc. Núm. 278, página 1 y la revisada por el Grupo de trabajo se aprecia en el Cuadro siguiente (Véanse los Anexos 1 y 2):

Año	Evaluación original (Documento Núm. 278, pág. 1) (Fr. s.)	Evaluación revisada (Fr. s.)	Diferencia (Fr. s.)
1953	5.455.820	5.241.150	214.670
1954	6.010.470	5.481.650	528.820
1955	6.401.040	5.600.650	800.390
1956	6.590.570	5.601.450	989.120
1957	6.752.246	5.722.550	1.029.696

El aumento de los gastos para los años 1954 a 1955 proviene, en general, del aumento de los sueldos del personal (aumento automático por escalafón dentro de cada categoría).

La estimación revisada para los años 1953 a 1957 se aumentará por las sumas derivadas de las decisiones de la presente Conferencia. Estas sumas se indican en el Anexo Núm. 1 del presente documento, y substituyen las indicaciones que figuran en la página 2 del Documento Núm. 278.

Las evaluaciones que figuran en las páginas 1 y 2 del Anexo 1, sólo se refieren a los gastos que puedan estimarse con una cierta certidumbre; ellas no comportan, por lo demás, ninguna reserva en cuanto a los gastos que no puedan calcularse con antelación, pero que podrían revelarse necesarios en el porvenir.

2. En cuanto a los <u>límites dentro de los cuales podría autorizarse al Consejo de Administración para aprobar el presupuesto anual de gastos ordinarios de la Unión</u>, hay dos soluciones posibles:

a) Tomar como base el <u>total de las evaluaciones de los gastos ordinarios</u> (letra A., de la página ...., del Anexo 1)

b) Tomar como base la diferencia que debe ser cubierta por el total de las contribuciones ordinarias de los Miembros y Miembros asociados (Letra B, de la página ..... del Anexo 1).

Es necesario, además, decidir si debe agregarse un margen de seguridad a las sumas que se indican en las letras A y B, respectivamente, y en qué medida ello podrá hacerse.

Puesto que se trata de una cuestión de principio que no compete al Grupo de Trabajo, y, dado que hay divergencias entre los puntos de vista expresados por los Miembros del Grupo, corresponde a la Comisión 5 examinar el asunto y llegar a una decisión.

Por tales razones se tienen en cuenta en el Proyecto de resolución (Anexo 6) ambas soluciones, pero no se indican allí las sumas finales que deberán preverse, según se elija una u otra solución.

Los créditos complementarios en concepto de indemnización temporal por carestía de vida para los años 1954 a 1957 (en reemplazo del punto 10., de la página 2, del Documento Núm. 278) y por alquiler del inmueble (punto 3.c. página 1, del Documento Núm.278) figuran en resoluciones especiales.

3. Propone el Grupo de Trabajo que el presupuesto para el año 1953,que ha preparado el Grupo (véase Anexo 4) que se presente al nuevo Consejo de Administración, en su primera reunión en Buenos Aires, a fin de que dicho presupuesto pueda aprobarse dentro de los límites indicados, para ser luego transmitido a los Miembros de la Unión.

4. El Grupo de Trabajo hace observar a la Comisión 5 que también sería necesario fijar un tope de gastos para el año 1958, con el fin de evitar los inconvenientes que se han presentado al haber fijado la Conferencia de Atlantic City solamente un tope hasta el año 1952. Como esta cuestión está fuera de la jurisdicción del Grupo de Trabajo, corresponde examinarla a la Comisión5.

Para acelerar los trabajos de la Conferencia, el Grupo de Trabajo encargó a su Presidente que presentara su informe directamente a la Comisión 5, sin aprobación previa del Grupo.

Al someter el presente informe a la Comisión 5, deseo agradecer a los Miembros del Grupo de Trabajo, al Presidente de la I.F.R.B. y a los Directores de los C.C.I. por su colaboración; deseo expresar también, en nombre del Grupo de Trabajo, nuestro agradecimiento al personal de la Secretaría general, por su eficaz ayuda.

Dr. J. Busak
Presidente del Grupo de Trabajo 5/5

Anexos: 6
Anexo 1: Tope de los gastos ordinarios de la Unión para los años 1953 a 1957.
Anexo 2: Evaluaciones detalladas.
Anexo 3: Cuadros del personal.
Anexo 4: Presupuesto ordinario de 1953 (a título informativo).
Anexo 5: Sueldos a los Miembros de la I.F.R.B.
Anexo 6: Proyecto de resolución relativa al tope de los gastos.

ANEXO 1

EVALUACION DE LOS GASTOS ORDINARIOS DE LA UNION

PARA LOS AÑOS 1953 a 1957

	1953	1954	1955	1956	1957
Gastos ordinarios normales de los organismos permanentes de la Unión					
1. Consejo de Administración	200.000,—	200.000,—	200.000,—	200.000,—	200.000,—
2. Secretaría general	2.096.400,—	2.199.700,—	2.301.700,—	2.317.200,—	2.360.600,—
3. I. F. R. B.	1.917,500,—	2.027,000,—	1.983.000,—	1.998.000,—	2.017.000,—
4. C. C. I. F.	459.750,—	476.750,—	487.550,—	480.050,—	502.850,—
5. C. C. I. T.	78.900,—	82.900,—	92.600,—	93.200,—	94.700,—
6. C. C. I. R.	488.600,—	495.300,—	535.800,—	513.000,—	547.400,—
Suma y sigue	5.241.150,—	5.481.650,—	5.600.650,—	5.601.450,—	5.722.550,—
/: Doc. 278 - página 1	5.435.820,—	6.010.470,—	6.401.040,—	6.590.570,—	6.752.246

	1953	1954	1955	1956	1957
Transporte de la página 1	5.241.150.-	5.481.650.-	5.600.650.-	5.601.450.-	5.722.550.-
Aumentos y disminuciones en los gastos de acuerdo con las decisiones de la Conferencia de Buenos Aires					
1) Repercusiones de la nueva escala de sueldos para la categoría 8	6.000.-	6.000.-	6.000.-	6.000.-	6.000.-
2) Indemnización temporal por reajuste provisional de los sueldos al aumento en el costo de la vida (categorías 1 a 8,3%)	66.000.-	68.000.-	71.000.-	73.000.-	75.000.-
3) Nueva clasificación de las funciones del personal de la Unión: sueldos	52.356.-	52.356.-	52.356.-	52.356.-	52.356.-
seguros	47.644.-	12.644.-	12.644.-	12.644.-	12.644.-
4) Indemnización para gastos de estudios de los hijos	52.000.-	52.000.-	52.000.-	52.000.-	52.000.-
5) Saneamiento del Fondo de pensiones	100.000.-	100.000.-	100.000.-	100.000.-	100.000.-
6) Aumento en las contribuciones únicas de los funcionarios de más de 40 años	30.000.-	20.000.-	20.000.-	20.000.-	20.000.-
7) Liquidación de las cuentas pendientes (10% de 372.050)	37.205.-	37.205.-	37.205.-	37.205.-	37.205.-
Intereses de esta suma	13.000.-	12.000.-	11.000.-	9.000.-	7.000.-
8) Indemnización por costo de vida a los jubilados	12.000.-	13.000.-	14.000.-	15.000.-	16.000.-
9) Indemnización de expatriación (x)	-30.000.-	-50.000.-	-70.000.-	-100.000.-	-105.000.-
10) Subvención al Servicio de publicaciones por documentos deficitarios	80.000.-	80.000.-	80.000.-	80.000.-	80.000.-
Total	466.205.-	403.205.-	386.205.-	357.205.-	353.205.-
Total general (gastos ordinarios normales inclusive)	5.707.355.-	5.884.855.-	5.986.855.-	5.958.655.-	6.075.755.-

(x) Corrección de las previsiones

	1953	1954	1955	1956	1957
A. Total de evaluación de los gastos ++)	5.707.355.-	5.884.855.-	5.986.855.-	5.958.655.-	6.075.755.-
Ingresos (aparte de las contribuciones)					
a) Reembolso del presupuesto de publicaciones al presupuesto ordinario	245.000.-	245.000.-	245.000.-	245.000.-	245.000.-
b) Excedente de los intereses	100.000.-	100.000.-	100.000.-	100.000.-	100.000.-
c) Deducción sobre el Fondo de provisión del C.C.I.F.	20.000.-	20.000.-	10.000.-	8.000.-	8.000.-
Total de ingresos	365.000.-	365.000.-	355.000.-	353.000.-	353.000.-
B. Diferencia que deberá cubrirse con el total de las contribuciones ordinarias de los Miembros y Miembros asociados	5.342.355.-	5.519.855.-	5.631.855.-	5.605.655.-	5.722.755.-
Créditos acordados fuera del tope					
1) Provisión para el aumento en el alquiler, según resolución especial				60.000.-	60.000.-
2) Crédito para indemnización temporal por carestía de vida		200.000.-	200.000.-	200.000.-	200.000.-

++) No se incluyen en estas cifras ni los intereses que deberán pagarse al Gobierno suizo, ni los gastos de las publicaciones, salvo la subvención del punto 10) de la página 11

ANEXO

DETALLES DE LAS EVALUACIONES DE LOS GASTOS PARA LOS AÑOS 1953 a 1957

	Presupuesto 1953	Aumento de los gastos en : 1954	1955	1956	1957
Capítulo 1. CONSEJO DE ADMINISTRACION					
1.1 Gastos de viaje de los miembros	55.000,—				
.2 Indemnizaciones diarias	59.000,—				
.3 Seguros y equipajes	4.500,—				
.4 Gastos generales	81.500,—				
	200.000,—	—	—	—	—

Capítulo 2, SECRETARIA GENERAL

Artículos		Presupuesto 1953	Aumentos de los gastos en : 1954	1955	1956	1957
1. PERSONAL						
.10	Sueldos	1.400.000	53.000	111.000	146.600	172.300
.11	Previsión y seguros	224.000	8.500	17.800	23.500	27.600
.12	Indemnizaciones de expatriación	37.000				
.13	Subsidios por cargas de familia	65.000	5.000	10.000	10.000	10.000
.14	Gastos de traslado	22.000				
.15	Horas extraordinarias	7.500				
.16	Gratificaciones (por antigüedad de servicio)	2.400				
.17	Vacaciones en el país de origen	32.000	15.000		15.000	
.18	Personal temporero	16.000				
.19	Otros gastos de personal :					
.191	Otras contribuciones de la Unión a la Caja de Seguros	87.000	39.750	43.500	26.700	19.300
.192	Seguro de los supervivientes del personal jubilado	23.000	5.000	15.000	15.000	20.000
.193	Gastos de administración de la Caja de Seguros	12.000				
		1.927.900	96.250	197.300	206.800	249.200
2. GASTOS DE VIAJE Y DE REPRESENTACION						
.20	Gastos de misión en Suiza	1.000				
.21	Gastos de misión en el extranjero	17.500				
.22	Representación de la Unión en las reuniones de otras organizaciones					
.23	Gastos de transportes locales	500				
		19.000				
3. OFICINA						
.30	ALQUILERES					
.301	Alquiler Palais Wilson	21.000				
.302	Alquiler Maison des Congrès	12.650				
		33.650				

		Presupuesto 1953	Aumentos de los gastos en 1954	1955	1956	1957
Capítulo 2. Secretaría General (Continuación)						
.31	MATERIAL DE OFICINA					
.310	Libros, cartas, periódicos	3.000.-				
.311	Mobiliario, máquinas de oficina	5.960.-				
		8.960.-				
.32	GASTOS GENERALES DE OFICINA					
.320	Suministros de oficina	17.000.-				
.321	Alumbrado, calefacción	12.250.-				
.322	Franqueo, tasas y abonos telefónicos	26.000.-				
.323	Servicio (limpieza, conservación, conserjería)	15.200.-				
		70.450.-	5.000.-	5.000.-	10.000.-	10.000.-
.33	INSTALACIONES, TRASLADO Y REPARACIONES INMOBILIARIAS					
.330	Gastos de traslado	-				
.331	Instalaciones, reparaciones inmobiliarias	5.000.-				
		5.000.-				
.34	BIBLIOTECA CENTRAL (Participación)	3.000.-				
.35	LABORATORIO FOTOGRAFICO (Participación)	500.-				
5.	VARIOS E IMPREVISTOS					
.51	Varios	1.500.-				
.52	Imprevistos	840.-	50.-			
		2.340.-				
7.	GASTOS DE CARACTER ESPECIAL					
.71	Fondo de pensiones existentes (1)	-				
.72	Seguro de enfermedad (para todos los organismos)	25.600.-	2.000.-	3.000.-	4.000.-	5.000.-
	Totales		103.300.-	205.300.-	220.800.-	264.200.-
	Totales de los años 1953 a 1957	2.096.400.-	2.199.700.-	2.301.700.-	2.317.200.-	2.360.600.-

(1) Para Secretaría General y C.C.I.R., véase Anexo d., pág. 11, punto 5.

Capítulo 3. I.F.R.B. Artículos	1953 Presupuesto	Aumento de los gastos en: 1954	1955	1956	1957
1. PERSONAL					
.101 Sueldos de los 11 miembros	567.600,-	-	-	-	-
.102 Sueldos de Secretaría	642.800,-	19.840,-	55.800,-	74.880,-	106.900,-
.11 Previsión y seguros	190.875,-	3.110,-	8.605,-	11,680,-	16.710,-
.12 Indemnizaciones de expatriación	70.700,-	1)			
.13 Subsidios por cargas de familia	40.400,-	-2.800,-	-2.800,-	-2.800,-	-2.800,-
.14 Gastos de traslado	44.000,-	-20.000,-	-44.000,-	-44.000,-	-44.000,-
.15 Horas extraordinarias					
.16 Gratificaciones					
.17 Vacaciones en el país de origen	8.800,-	67.800,-	57.800,-	57.800,-	30.050,-
.18 Personal temporero	10.580,-	420,-	420,-	920,-	920,-
.19 Otros gastos relativos al personal:					
.191 Otras contribuciones de la Unión a la Caja de Seguros(para el personal de la Secretaría)	37.290,-	52.510,-	-8.420,-	-13.375,-	-7.370,-
.193 Gastos de administración de la Caja de Seguros	4.000,-	1.000,-	4.000,-	1.000,-	4.000,-
	1.617.045,-	121.880,-	71.405,-	86.105,-	104.410,-
2. GASTOS DE VIAJE Y DE REPRESENTACION					
.20 Gastos de misión en Suiza	400,-				
.21 Gastos de misión en el extranjero	15.500,-				
.22 Representación de la Unión en las reuniones de otras organizaciones					
	15.900,-	4.100,-	4.100,-	4.100,-	4.100,-
3. OFICINA					
.30 Alquileres					
.301 Alquiler Palais Wilson	13.000,-				
.302 Alquiler Maison des Congres	14.650,-				
	27.650,-	1.000,-	2.450,-	2.770,-	2.770,-
.31 Material de oficina					
.310 Libros, cartas, periódicos	4.000,-				
.311 Mobiliario, máquinas de oficina	104.040,-				
.312 Otro material de oficina					
	108.040,-	-23.000,-	-16.840,-	-22.540,-	-22.540,-

1) Véase Anexo 1, pág.11, punto 9(reducción)

	1953 Presupuesto	Aumento de los gastos en: 1954	1955	1956	1957
Capítulo 3. I.F.R.B. (continuación)					
.32 Gastos generales de oficina					
.320 Suministro de oficina	50.000,--				
.321 Alumbrado y calefacción	14.100,-				
.322 Franqueo, tasas y abonos telefónicos	15.000,-				
.323 Servicio (limpieza,conservación,conserjería)	10.300,-				
.324 Preparación y publicación informes e planes E.H.F.	50.000,-				
	139.400,-	3.600,-	1.900,-	7.100,-	7.600,-
.33 Instalaciones, traslado y reparaciones inmobiliarias					
.330 Gastos de traslado					
.331 Instalaciones, reparaciones inmobiliarias	1.000,-				
.34 Biblioteca central (participación)	3.000,-				
.35 Laboratorio fotográfico (participación)	500,-	1.500,-	2.000,-	2.000,-	2.000,-
5. VARIOS E IMPREVISTOS					
.51 Varios	1.500,-				
.52 Imprevistos	3.465,-				
	4.965,-	460,-	485,-	965,-	1.160,-
		109.500,-	65.600,-	80.500,-	99.500,-
Totales de los años 1953 a 1957	1.917.500,-	2.027.000,-	1.983.000,-	1.998.000,-	2.017.000,-

Capítulo 4. C. C. I. F.	Presupuesto	Aumento de los gastos en:			
Artículos	1953	1954	1955	1956	1957
1. PERSONAL					
.10 Sueldos	186.000.-	-	8.000.-	8.000.-	16.000.-
.11 Previsión y seguros	81.000.-	-	1.300.-	1.300.-	2.600.-
.12 Indemnizaciones de expatriación	10.500.-	-	-	-	-
.13 Subsidios por cargas de familia	5.000.-	-	1.000.-	1.000.-	2.000.-
.14 Gastos de traslado	1.000.-	-	1.000.-	-	-
.15 Horas extraordinarias	400.-	-	-	-	-
.16 Gratificaciones	-	-	-	-	-
.17 Vacaciones en el país de origen	-	4.000.-	-	4.000.-	-
.18 Personal temporero	5.950.-	-	-	-	-
.19 Otros gastos relativos al personal:					
.191 Otras contribuciones de la Unión a la Caja de Seguros	16.500.-	-4.000.-	2.000.-	-4.000.-	2.000.-
.193 Gastos de administración de la Caja de Seguros	1.500.-	-	-	-	-
	258.350.-	-	13.300.-	10.300.-	22.600.-
2. GASTOS DE VIAJE Y DE REPRESENTACION					
.20 Gastos de misión en Suiza	500.-	-	-	-	-
.21 Gastos de misión en el extranjero	4.500.-	-	-	-	-
.22 Representación de la Unión en las reuniones de otras organizaciones	-	-	-	-	-
	5.000.-	3.000.-	2.000.-	2.000.-	2.000.-
3. OFICINA					
.30 ALQUILERES					
.301 Alquiler Palais Wilson	-	-	-	-	-
.302 Alquiler Maison des Congres	5.900.-	-	-	-	-
.31 MATERIAL DE OFICINA					
.310 Libros, cartas, periódicos	350.-	-	-	-	-
.311 Mobiliario, máquinas de oficina	800.-	-	-	-	-
	1.150.-	500.-	500.-	500.-	500.-

Capítulo 4. C.C.I.F. (Continuación)	Presupuesto	Aumento de los gastos en:			
	1953	1954	1955	1956	1957
.32 GASTOS GENERALES DE OFICINA					
.320 Material de oficina	20.000.-	11.000.-	10.000.-	10.000.-	10.000.-
.321 Alumbrado, calefacción	4.400.-				
.322 Franqueo, tasas y abonos telefónicos	6.000.-	2.000.-	2.000.-	2.000.-	2.000.-
.323 Servicio (limpieza, conservación, conserjería)	500.-				
	30.900.-				
.33 INSTALACIONES, TRASLADO Y REPARACIONES INMOBILIARIAS					
.331 Instalaciones y reparaciones inmobiliarias					
.34 BIBLIOTECA CENTRAL (Participación)	3.000.-				
.35 LABORATORIO FOTOGRAFICO (Participación)	500.-				
5. VARIOS E IMPREVISTOS					
.51 Varios	500.-				
.52 Imprevistos	1.335.-				
	1.835.-	500.-	500.-	500.-	500.-
6. LABORATORIO					
.600 Sueldos	93.700.-		6.000.-	6.000.-	12.000.-
.601 Previsión y seguros	15.415.-		1.000.-	1.000.-	2.000.-
.602 Indemnizaciones de expatriación	6.000.-				
.603 Subsidios por cargas de familia	5.000.-				
.604 Vacaciones en el país de origen	-.-	2.000.-		2.000.-	
.605 Gastos de traslado	1.000.-				
.606 Otras contribuciones de la Unión a la Caja de Seguros	4.500.-	- 2.000.-	2.500.-	- 2.000.-	2.500.-
.607 Gastos de administración de la Caja de Seguros	500.-				
	126.115.-	-	9.500.-	7.000.-	17.500.-
.61 CONSERVACION DEL LABORATORIO	7.000.-				
.62 MATERIAL Y ACONDICIONAMIENTO DEL LABORATORIO	20.000.- 1)		-10.000.-	-12.000.-	-12.000.-
TOTAL		17.000.-	27.800.-	20.300.-	43.100.-
TOTALES DE LOS AÑOS 1953 a 1957	459.750.-	476.750.-	487.550.-	480.050.-	502.850.-

1) Se compensa esta partida, exclusivamente destinada al acondicionamiento del Laboratorio, por un ingreso correspondiente retirado del fondo de provisión del C.C.I.F. (Véase Anexo 1, pág. 12 c))

Capítulo 5. C. C. I. T.

Artículos	Presupuesto 1953	Aumento de los gastos en: 1954	1955	1956	1957
1. PERSONAL					
.10 Sueldos	32.000,-				
.11 Previsión y seguros	8.500,-	100,-	1.400,	1.500,-	1.750,-
.12 Indemnizaciones de expatriación	2.200,-	1.000,-	1.000,-	1.000,-	1.000,-
.13 Subsidios por cargas de familia	2.400,-				
.14 Gastos de traslado	-				
.15 Horas extraordinarias	-				
.16 Gratificaciones (por antigüedad de servicio)	-				
.17 Vacaciones en el país de origen	-	1.500,-	1.000,-	1.500,-	1.000,-
.18 Personal temporero	17.000,-	500,-	7.900,-	7.900,-	8.900,-
.19 Otros gastos de personal:					
.191 Otras contribuciones de la Unión a la Caja de Seguros	1.000,-	400,-	400,-	400,-	1.150,-
.193 Gastos de administración de la Caja de Seguros	400,-				
	63.500,-	3.500,-	11.700,-	12.300,-	13.800,-
2. GASTOS DE VIAJE Y DE REPRESENTACION					
.20 Gastos de misión en Suiza	200,-				
.21 Gastos de misión en el extranjero	3.500,-				
.22 Representación de la Unión en las reuniones de otras organizaciones	-				
	3.700,-				
3. OFICINA					
.30 ALQUILERES					
.301 Alquiler Palais Wilson	1.000,-				
.31 MATERIAL DE OFICINA					
.310 Libros, cartas, periódicos	500,-				
.311 Mobiliario y máquinas de oficina	1.000,-		1.000,-	1.000,-	1.000,-
	1.500,-				

		Presupuesto	Aumento de los gastos en:			
		1953	1954	1955	1956	1957
.32	GASTOS GENERALES DE OFICINA					
.320	Suministros de oficina	2.000,-		500,-	500,-	500,-
.321	Alumbrado, calefacción	300,-				
.322	Franqueo, tasas y abonos telefónicos . . .	1.000,-				
.323	Servicio (limpieza, conservación, conserjería	400,-				
		3.700,-				
.34	BIBLIOTECA CENTRAL (Participación)	3.000,-				
.35	LABORATORIO FOTOGRAFICO (Participación). . .	500,-				
5.	VARIOS E IMPREVISTOS					
.51	Varios	1.000,-				
.52	Imprevistos	1.000,-	500,-	500,-	500,-	500,-
	Total	2.000,-	4.000,-	13.700,-	14.300,-	15.800,-
	Totales de los años 1953 a 1957	78.900,-	82.900.-	92.600,-	93.200,-	94.700,-

Capítulo 6 C.C.I.R.

Artículos		Presupuesto 1953	Aumento de los gastos en: 1954	1955	1956	1957
1.	PERSONAL					
.10	Sueldos	290.100.-	39.600.-	48.310.-	55.220.-	61.630.-
.11	Previsión y seguros	48.190.-	6.300.-	7.600.-	8.600.-	9.600.-
.12	Indemnizaciones de expatriación	15.800.-	-	-	-	-
.13	Subsidios por cargas de familia	5.600.-	800.-	800.-	1.600.-	1.600.-
.14	Gastos de traslado	1.000.-	-	1.500.-	-	-
.15	Horas extraordinarias	500.-	-	-	-	-
.16	Gratificaciones (por antigüedad de servicio)	-	-	-	-	-
.17	Vacaciones en el país de origen	25.000.-	-22.000.-	5.000.-	-22.000.-	5.000.-
.18	Personal temporero	5.950.-	-	-	-	-
.19	Otros gastos de personal:					
.191	Otras contribuciones dela Unión a la Caja de Seguros	23.500.-	-19.000.-	-16.000.-	-18.000.-	-18.000.-
.193	Gastos de administración dela Caja de Seguros	2.500.-	-	-	-	-
		418.140.-	+5.700.-	47.210.-	25.420.-	59.830.-
2.	GASTOS DE VIAJE Y DE REPRESENTACION					
.20	Gastos de misión en Suiza	500.-				
.21	Gastos de misión en el extranjero	15.500.-				
.22	Representación de la Unión en las reuniones de otras organizaciones	-				
		16.000.-				
3.	OFICINA					
.30	ALQUILERES					
.301	Alquiler Palais Wilsons	-				
.302	Alquiler Maison des Congrès	-				
.303	Alquiler Villa Bartholoni	18.000.-				
		18.000.-				
.31	MATERIAL DE OFICINA					
.310	Libros, cartas, periódicos	4.500.-				
.311	Mobiliario, máquinas de oficina	1.500.-				
		6.000.-				

Capítulo 6 C.C.I.R. (Continuación)	Presupuesto 1953	Aumento de los gastos en: 1954	1955	1956	1957
.32 GASTOS GENERALES DE OFICINA					
.320 Suministros de oficina	5.000.-	1.000.-	1.000.-	1.000.-	1.000.-
.321 Alumbrado, calefacción	3.000.-				
.322 Franqueo, tasas y abonos telefónicos	6.500.-				
.323 Servicio (limpieza, conservación, conserjería)	500.-				
	15.000.-				
.33 INSTALACIONES, TRASLADO Y REPARACIONES INMOBILIARIAS					
.331 Instalaciones de oficina y reparaciones inmobiliarias					
.332 Aparatos técnicos	10.000.-		-1.000,-	-2.000,-	-2.000,-
	10.000.-				
.34 BIBLIOTECA CENTRAL (Participación)	3.000.-				
.35 LABORATORIO ROTOGRAFICO (Participación)	500.-				
5. VARIOS E IMPREVISTOS					
.51 Varios	1.000.-				
.52 Imprevistos	960.-		-10.-	-20.-	-30.-
	1.960.-				
		6.700.-	47.200.-	24.400.-	58.800.-
Totales de los años 1953 a 1957	488.600.-	495.300.-	535.800.-	513.000.-	547.400.-

ANEXO 3

CUADROS DE PERSONAL DE LA U. I. T.

de 1947 a 1957

	Secretaría General	IFRB	CCIF	CCIT	CCIR	Total
1947	44	-	13	-	-	57
1948	57	18	13	-	-	88
1949	78	19	16	-	8	121
1950	91	20	16	2	11	140
1951	67	26	16	2	12	143
1952	85	69	16	2	13	185
1953	88	70	16	2	14	190
1954	88	70	16	2	17	193
1955	88	70	16	3	17	194
1956	88	70	16	3	17	194
1957	88	70	16	3	17	194

A N E X O 4

PRESUPUESTO ORDINARIO DE 1953

(A título de información)

Ingresos	Francos suizos	Egresos	Francos suizos
Transporte del saldo de 1952	415.000	Consejo de Administración	200.000
Partes contributivas (680 unidades a 7.560 fr. 1)	5.140.800	Secretaría General	2.096.400
		I.F.R.B.	1.917.500
Deducción sobre el Fondo de Provisión del C.C.I.F. ..... 2)	20.000	C.C.I.F.	459.750
		C.C.I.T.	78.900
Reembolso del presupuesto anexo de publicaciones	245.000	C.C.I.R.	488.600
Intereses	350.000		5.241.150
Imprevisto	6.555	Gastos emanados de las decisiones de la Conferencia de plenipotenciarios	466.205
			5.707.355
		Intereses	250.000
			5.957.355
		Saldo a transportar a 1954	220.000
	6.177.355		6.177.355

1) Durante su 7a. reunión, en abril-junio de 1952, el Consejo de Administración examinó y aprobó el presupuesto ordinario de la Unión para 1953, y fijó en 5.050 la parte contributiva anual para los gastos ordinarios, sobre la base de 792 unidades. Como consecuencia de las decisiones adoptadas por la Conferencia de plenipotenciarios, el número de unidades contributivas para el año 1953 se ha fijado en 680 unidades (Documentos Núms. 369 y 406).

2) Según el presupuesto ordinario del C.C.I.F. Exclusivamente destinado al acondicionamiento del laboratorio.

ANEXO 5

SUELDOS DE LOS MIEMBROS DE LA I.F.R.B.

(A título informativo)

Ante las dificultades de orden financiero con las cuales lucha la Conferencia de plenipotenciarios y que exigen que se examine seria y minuciosamente cualquier medida tendiente a la reducción de los gastos, y por consiguiente al tope de los mismos, se ha sugerido rebajar los sueldos de los miembros de la I.F.R.B. en forma equitativa, compatible con los principios de una sana administración y una normal organización.

Esta sugestión se ha hecho teniendo en cuenta que los 11 miembros de la I.F.R.B. gozan de un sueldo anual correspondiente a la categoría más elevada de la Unión, vale decir a la categoría de directores. Es razonable que la dirección de grandes empresas o de grandes administraciones, se confíe a uno o varios directores, cuya responsabilidad está limitada a un cierto campo de trabajo determinado y bien distinto de los demás, pero no es admisible que un organismo que comprende 11 altos funcionarios esté formado sólo por directores, tanto más teniendo en cuenta que uno de ellos se encuentra además investido de la función de Presidente que lo coloca por encima de sus colegas y le confiere una responsabilidad aún mayor.

Por consiguiente, se ha propuesto que se revise el sistema de retribuciones de la I.F.R.B. de manera que dicho organismo sea dirigido como los C.C.I. por un director eventualmente secundado por un vicedirector, el primero incluído en la categoría A como hasta ahora, el segundo en la categoría B, y los nueve restantes en la categoría C que le sigue. La economía realizada sería de un monto de 100 a 120.000 francos suizos.

Naturalmente que la transición del antiguo régimen al nuevo no se haría de golpe sino por etapas, a medida de las posibilidades que puede ofrecer el cese en sus funciones de los miembros de la I.F.R.B., como consecuencia de las dimisiones, reemplazos o fallecimiento.

La Conferencia de plenipotenciarios podría encargar al Consejo de Administración del estudio de este asunto a fin de adoptar las medidas consiguientes.

A N E X O 6

PROYECTO DE RESOLUCION

Relativa a los gastos ordinarios de la Unión para el período de 1953 a 1957

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires, 1952

Visto:

El inciso b) del apartado 1 del Artículo 10 del Convenio, y el informe de la Comisión 5, Comisión Financiera , (Documento Núm. ...),

Resuelve:

1. Autorizar al Consejo de Administración para que apruebe el presupuesto anual de la Unión de tal manera que

Alternativa A: el total de las evaluaciones de gastos ordinarios

Alternativa B: la diferencia que deberá ser cubierta por el total de las contribuciones ordinarias de los Miembros y Miembros asociados

no rebase las sumas abajo indicadas para los años 1953 a 1957:

..... francos suizos para el año 1953
..... " " " " " 1954
..... " " " " " 1955
..... " " " " " 1956
..... " " " " " 1957

2. Encomendar al Consejo de Administración la realización de todas las economías posibles para que los gastos reales desciendan al más bajo nivel.

3. No autorizar al Consejo de Administración a adoptar decisiones que puedan hacer rebasar directa o indirectamente los créditos acordados.

4. No autorizar al Consejo de Administración, en el caso de que el funcionamiento de la Unión exigiera gastos ordinarios anuales más importantes que los previstos en forma de créditos a él asignados, a utilizar el excedente de los gastos sino con la aprobación de los Miembros de la Unión. Con el objeto de obtener esta aprobación, el Consejo de Administración encargará al Secretario de la Unión de comunicar a los Miembros la resolución adoptada así como todos los justificantes que pudiera proporcionar.

5. No autorizar a ninguna Conferencia administrativa a adoptar sin respetar las disposiciones del párrafo 4 decisiones que pudieran aumentar directa o indirectamente los gastos ordinarios de la Unión por encima de los créditos asignados al Consejo de Administración.

Nota: Créditos asignados al Consejo de Administración fuera de las sumas a las que se refiere el párrafo 1 de la presente resolución.

Resolución Núm. ...., relativa al alquiler del nuevo inmueble de la Unión (60.000 francos suizos anuales para los años 1956 y 1957).

Resolución Núm. ...., relativa a los sueldos, a las indemnizaciones por carestía de la vida, etc. (200.000 francos suizos anuales para los años 1954 a 1957).

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 430 - S
11 de diciembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 5

(Finanzas de la Unión)

Resumen de los debates de la 19a. Reunión

8 de diciembre de 1952

Presidente: Sr. K. Prasada (India)

El Presidente abre la sesión a las 16.10 y somete a la aprobación de la Comisión el Documento Núm. 370 (Resumen de los debates de la 15a. Reunión).

1. El Delegado de Suecia refiriéndose a la página 1, pide que las observaciones que aparecen en el 2° párrafo le sean atribuídas al Presidente del Grupo de Trabajo 3, y no al Delegado de Suecia.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte pide que se combinen las frases 2a. y 3a. de sus observaciones, en el párrafo 5 de la página 3, de la siguiente manera: "Votará contra la solución B, que contribuye a la inflación". También pide que sus observaciones, registradas en la segunda frase de la página 6, sean substituídas por lo siguiente: "Representa una transacción entre los que desean que todo aumento sea absorbido por los sueldos, y los que se oponen a ello."

El Delegado de Portugal dice que en el Consejo de Administración se mostró en favor de una asimilación con las Naciones Unidas, dando lugar a un leve aumento en los gastos. Por consiguiendo, propone:

1°) Sin modificación
2°) Sin modificación

Debe suprimirse la última línea de sus comentarios.

2. El Presidente del Grupo de Trabajo 5 informa a la Comisión de los progresos hechos por su Grupo y dice que el informe financiero, aún dentro de la mayor rapidez posible, no podrá distribuirse antes del jueves.

No obstante, estima que debe adelantar a la Comisión desde ahora algunas informaciones de índole financiera. Con referencia a las cifras que aparecen en la página 1 del Documento Núm. 278, señala que las cifras corregidas serán las siguientes:

1953	5.249.150	en vez de	5.455.820
1954	5.481.650	" " "	6.010.478
1955	5.600.650	" " "	6.401.090
1956	5.601.450	" " "	6.590.570
1957	5.722.550	" " "	6.752.246

Estas cantidades, una vez reducidas o aumentadas según las decisiones de la Comisión, quedarían establecidas en forma definitiva, de la siguiente manera:

1953	5.342.355	en vez de	5.455.820
1954	5.519.855	" " "	6.010.478
1955	5.631.855	" " "	6.401.040
1956	5.605.655	" " "	6.590.570
1957	5.722.755	" " "	6.572.246

Al considerar estas cifras, deberán tenerse en cuenta los siguientes créditos fuera del tope:

1956 - 1957 .. 60.000 francos suizos por el alquiler del edificio.

De 1954 en adelante.. 50.000 francos suizos correspondientes al pago de indemnizaciones por el costo de vida.

El Presidente, tras breve análisis del Documento Núm. 368, del Grupo de Trabajo 3, inicia el debate sobre la Resolución 1.

3. El Delegado de Bélgica hace la siguiente declaración:

"La Resolución Núm. 84 del Consejo de Administración que ofrece una interpretación del Artículo 15 del Convenio de Atlantic City, contempla expresamente que el uso de idiomas de trabajo suplementarios creará obligaciones de índole financiera solamente a los países que hayan pedido se utilicen tales idiomas de trabajo.

"Además, en la Resolución Núm. 85, con referencia a la Resolución Núm. 84, se indica con toda claridad que las contribuciones en los gastos rechazados, serán compartidas por las administraciones participantes.

"En tales circunstancias, es erróneo:

1) aducir que estas dos resoluciones son contradictorias, como se indica en el Proyecto de Resolución Núm. 1, anexo al Documento Núm. 368;

2) pedir una contribución suplementaria a países como Bélgica, por ejemplo, que no pidió ni aprobó el uso del idioma ruso, en beneficio de países que se hallan en la obligación de pagar.

"En consecuencia, la Delegación de Bélgica considera que este proyecto es inadmisible y que la única solución con fundamento legal y equitativa en la práctica, consiste en invitar a los Miembros que solicitaron o aprobaron el empleo del ruso, a que cumplan las obligaciones contraídas con entera libertad.

"La Delegación de Bélgica declara asimismo que su Administración se negará a pagar toda cuenta relacionada con el empleo del idioma ruso, y que considerará toda cuenta de esa índole como deuda inexistente, no susceptible de refutación."

El Delegado de Canadá dice que el proyecto de resolución no implica la menor obligatoriedad con relación a las deudas resultantes del empleo del ruso. Su Delegación no solicitó jamás que se empleara dicho idioma; no obstante, estima que su Gobierno está dispuesto, como gesto de buena voluntad, a efectuar el pago. Pero teniendo en cuenta las otras deudas, (J.P.F., C.A.E.R., etc.), opina que mientras se hallen en discusión las deudas de ese tipo, Canadá no estará dispuesto a considerar el pago del uso del idioma ruso.

4. El Delegado de Australia comparte este punto de vista.

El Presidente del Grupo de Trabajo 3 señala que su Grupo se ha encontrado en una situación difícil. Desde el punto de vista financiero ha señalado ya que si ciertos países Miembros ponen en tela de juicio sus deudas, éstas siempre han de constituir un déficit para la Unión, y que la única forma de cubrir tal déficit consistiría en cargarlo en cuenta a todos los demás participantes de las conferencias en cuestión, o a todos los Miembros de la Unión.

Hablando en calidad de Jefe de la Delegación de Suecia, manifiesta que su país está dispuesto a pagar su parte de las deudas, como gesto de colaboración internacional.

El Delegado de Portugal admite que las Resoluciones Núm. 84 y 85 llevan a resultados contradictorios. Para superar esa dificultad, Portugal está dispuesto a pagar su contribución contra recibo de una factura que diga: "gastos a ser sufragados de acuerdo con la Resolución X.."

El Delegado de Argentina dice que en lo que respecta a las "deudas refutadas" su Delegación ha reservado opinión en el Grupo de Trabajo 5/3. El régimen instituído por la Resolución Núm. 84 era claro y se apoyaba en el Artículo 15 del Convenio. No obstante, está dispuesto a colaborar aceptando el "Proyecto de Resolución Núm. 1", a reserva de que todos los países adopten la misma actitud con ése y demás proyectos que figuran en el Documento Núm. 368.

El Delegado de China lamenta no poder aceptar la resolución.

5. El Delegado de los Estados Unidos de América está dispuesto a aceptar la resolución pero no puede prever cuál habrá de ser la actitud de su gobierno después de recibir la información suplementaria que el Secretario General ha de proveer.

El Presidente pone a votación la resolución, con el siguiente resultado:

A favor, 30; en contra, 3; abstenciones, 14.

El Delegado de Egipto reserva la posición de su Gobierno con respecto a la cuestión.

La Comisión pasa entonces a considerar la Resolución Núm. 2.

El Delegado de la U.R.S.S. manifiesta lo siguiente:

"Mi Delegación desea formular la siguiente declaración:

"El Proyecto de Resolución Núm. 2, presentado por el Grupo de Trabajo, confirma la Resolución Núm. 203 del Consejo de Administración, relativa a la participación en los gastos de la Junta Provisional de Frecuencias.

"La Conferencia de Radiocomunicaciones de Atlantic City, resolvió naturalmente que la J.P.F. debía finalizar sus tareas el 15 de noviembre de 1948.

"La tarea de la Junta Provisional de Frecuencias continuó en forma poco satisfactoria, debido a los métodos de trabajo equivocados que adoptaron, prolongando su actuación mucho más allá de la fecha límite.

"El 26 de octubre de 1949, la Delegación soviética en la J.P.F. declaró que dejaría de participar en las actividades de la J.P.F., y que el Ministerio de Correos y Telecomunicaciones de la U.R.S.S. no participaría en los gastos ocasionados por la J.P.F. a partir del 26 de octubre de 1949, es decir, después de la fecha en que la Delegación soviética había abandonado la misma. La medida se basaba en la evidencia de que la continuación de los trabajos de la J.P.F. resultaba inútil y producía gastos innecesarios, además de haberse prolongado las actividades de ese organismo mucho más allá de la fecha límite fijada en Atlantic City.

"Confirmamos ahora que el Ministerio de Correos y Telecomunicaciones de la U.R.S.S. rehusa participar en los gastos de la J.P.F. ocasionados después del 26 de octubre de 1949.

"Al hacer esta declaración, mi Delegación se base en la decisión adoptada en la Conferencia de Atlantic City y no en las resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración, ya que éstas se oponen a la citada decisión. Por ello, votaremos en contra de la Resolución Núm. 2."

El Presidente pone la resolución a votación, con el siguiente resultado:

A favor, 33; en contra, 8; abstenciones, 8.

La Comisión pasa entonces a examinar la Resolución Núm. 3.

El Delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"El Grupo de Trabajo ha presentado el Proyecto de Resolución Núm. 3, en el cual se propone la aprobación de las Resoluciones Núm. 188, 204 y 218 del Consejo de Administración.

"Nos oponemos a la Resolución Núm. 3, por las siguientes razones:

"1) La Resolución Núm. 188 del Consejo de Administración propone que los países que no participaron en la Conferencia de Florencia/Rapallo (1950) deberán participar en los gastos ocasionados por ella.

"La Unión Soviética no participó en la Conferencia de Florencia/Rapallo, lo cual se informó a la citada Conferencia desde su mismo comienzo.

"En un telegrama fechado el 13 de abril de 1950, el Ministerio de Correos y Telecomunicaciones de la U.R.S.S., informó al Secretario General de la U.I.T. que la U.R.S.S. no participaría en los gastos de la Conferencia de Rapallo/Florencia.

"Mi Delegación, apoyándose en el Artículo 14 del Convenio existente, confirma aquí la declaración formulada en esa oportunidad por el Ministerio de Correos y Telecomunicaciones de la U.R.S.S.

"2) El 14 de octubre de 1949, la Delegación soviética dejó de pertenecer a la C.P.T. en virtud de que dicho organismo había rebasado la fecha límite fijada por la Conferencia de México y nada podía ya esperarse de sus ulteriores actividades. Al proceder de este modo, declaró que el Ministerio de Correos y Telecomunicaciones de la U.R.S.S., de la R.S.S. de Ucrania y el de la R.S.S. de Bielorrusia no aceptarían ninguna responsabilidad por los gastos que se ocasionaran a partir del 15 de octubre de 1949.

"Mi Delegación, confirma aquella declaración.

"3) La Delegación de la U.R.S.S. en la C.A.E.R. protestó enérgicamente por las decisiones ilegales adoptadas por la citada Conferencia al confiar a la I.F.R.B. tareas no previstas en el Artículo 6 del Convenio.

"Sin embargo, y a pesar de las protestas formuladas por los Delegados de la U.R.S.S. y de otros países, la C.A.E.R. confió tareas

a la I.F.R.B. en forma ilegal y ajenas al organismo, relativas a la preparación de un proyecto de plan de distribución de frecuencias y a otras tareas. Para el cumplimiento de dichas tareas, la Conferencia, por Resolución Núm. 10, asignó a la I.F.R.B. un crédito de 200.000 francos suizos.

"Estimando que dicha resolución está en evidente contradicción con el Artículo 6 del Convenio, el Ministerio de Correos y Telecomunicaciones de la U.R.S.S., en una carta fechada el 15 de abril de 1952 dirigida al Secretario General, declaró que, de acuerdo con la declaración formulada por la Delegación de la U.R.S.S. en la C.A.E.R., no tomaría en cuenta la Resolución Núm. 10 ni aceptaría la participación en los gastos ocasionados por dicha resolución.

"Mi Delegación repite la mencionada declaración. La C.A.E.R. no tenía competencia para tomar decisiones en contradicción con el Convenio y los Reglamentos.

"Por ello, mi Delegación votará en contra de la Resolución Núm. 3."

El resultado de la votación acerca de la Resolución Núm. 3 es el siguiente:

A favor, 35; en contra, 8; abstenciones, 7.

6. La Comisión pasa a examinar la Resolución Núm. 4, que se aprueba por 41 votos contra ninguno y 10 abstenciones.

Se examina luego la Resolución Núm. 5, y el Delegado de la U.R.S.S. formula la siguiente declaración:

"El Proyecto de Resolución Núm. 5, presentado por el Grupo de Trabajo, invita a todos aquellos que han participado en la C.A.E.R. a pagar por el empleo del idioma inglés y del español en la Conferencia.

"En una carta fechada el 16 de mayo de 1952, dirigida al Secretario General, el Ministro de Correos y Telecomunicaciones de la U.R.S.S. decía que aceptaba la responsabilidad por los gastos ocasionados por el empleo de un solo idioma, tal como lo establece el Artículo 15, apartado 5, del Convenio.

"Mi Delegación confirma aquí la citada declaración. La Unión Soviética participará en los gastos ocasionados por el empleo del francés solamente, aparte de los que ocasiona el idioma ruso. No participará en los gastos que ocasionen los idiomas inglés y español, ni en los gastos adicionales relativos a la publicación de las Actas finales de la Conferencia.

"Por ello, votaremos en contra de la Resolución Núm. 5."

El resultado de la votación sobre la Resolución Núm. 5 es el siguiente:

A favor, 36; en contra, 8; abstenciones, 5.

Acerca de la Resolución Núm. 6, el Delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"Respecto del proyecto de Resolución Núm. 6, mi Delegación confirma la comunicación del Ministerio de Correos y Telecomunicaciones de la U.R.S.S., fechada el 8 de enero de 1951, por la cual declinó participar en los gastos de preparación de la Conferencia de La Haya. Mi Administración, como es bien sabido, no sólo declinó participar en la citada Conferencia, sino que protestó enérgicamente por su convocación. Siendo así las cosas no puede pedirse al Ministerio de Correos y Telecomunicaciones de la U.R.S.S., conforme al Artículo 14, párrafo 3, que acceda al pago de los gastos de la Conferencia de La Haya.

"Por ello votaremos en contra de la Resolución Núm. 6."

Apoyan esta declaración los Delegados de la R.P. Húngara y de la R.P. de Bulgaria.

Se aprueba la resolución por 41 votos contra 9 y 5 abstenciones.

7. El Presidente señala a la atención de la Comisión el apartado 3, página 3 del Documento Núm. 368, según el cual el total de las deudas atrasadas que habrán de anularse alcanza a 372.050 francos suizos, que deberán ser pagados durante un período de 10 años, de acuerdo con una sugestión ya aprobada.

Esta declaración no origina observación alguna.

El Presidente expresa al doctor Sterky el agradecimiento de la Comisión por la excelente tarea desarrollada por el Grupo por él presidido. (Aplausos).

El doctor Sterky agradece a su vez a la Comisión, en su nombre y en el de los delegados que han participado en las tareas del Grupo.

La Comisión pasa entonces a examinar el Documento Núm. 389 que trata del Cuarto Informe del Grupo de Trabajo 2.

A pedido del Delegado de Francia, el señor Vandenhove, Presidente del Grupo de Trabajo 2, hace una relación completa de la tarea de su Grupo.

El Delegado de Francia recuerda la proposición Núm. 729 presentada por él y manifiesta su opinión de que la cuestión relativa a la participación en el pago de las sumas de rescate para el ingreso en el seguro debe resolverse inmediatamente.

8. El Delegado de Portugal sostiene que debe instruirse al Consejo de Administración a fin de que estudie la cuestión, pero es de opinión que la Conferencia puede adoptar ciertas medidas a fin de aligerar la carga financiera.

El Secretario General reconoce que las ideas expuestas por el Presidente del Grupo de Trabajo 2 son muy interesantes, pero que no sería muy prudente ir demasiado de prisa por ese camino. Se han concedido muy pocas ventajas al personal. En ese sentido, el saldo es casi negativo, pero el personal está ansioso por que se respeten sobre todo los derechos adquiridos.

Sería un error psicológico, en particular, el suspender, aún cuando fuera temporariamente, todos los pagos que efectúa la Unión al Fondo de Pensiones y Caja de Pensiones.

9. El Delegado de Checoeslovaquia, hablando en su calidad de Presidente del Grupo de Trabajo 1, señala a la atención de la Comisión el apartado 15 del informe de su Grupo que figura en el Documento Núm. 342, página 11. Señala además el apartado 11, subrayando que la Resolución Núm. 160 del Consejo de Administración no está de acuerdo con el plan de pensiones para los funcionarios de la U.I.T. que ingresaron antes del 1/1/1949.

La Comisión pasa luego al examen del Documento Núm. 398, en el que figuran las resoluciones adoptadas de acuerdo con las directivas del Grupo de Trabajo 2.

Se aprueba por unanimidad la Resolución Núm. 1, previo agregado, a pedido del Delegado de Checoeslovaquia, de las palabras "a partir de 1954...." a la última parte del apartado 1 de la página 3.

Después de la aprobación unánime de la Resolución 2, el Presidente de la I.F.R.B. señala que el texto español del proyecto de Resolución Núm. 2 no está claro. En el primer "considerando" se leen las palabras "clasificación funcional", cuando en su lugar sería correcto decir "clasificación de los puestos de acuerdo con las tareas,...."; la misma corrección debiera realizarse en la parte dispositiva de la misma resolución. Estas correcciones deberá tenerlas en cuenta la Comisión de Redacción.

10. La Resolución Núm. 3 origina algunas observaciones por parte del Delegado de Francia. Opina que el Consejo de Administración tendrá dificultades en llegar a una decisión en el asunto de los salarios.

El resultado de la votación sobre la Resolución Núm. 3, es el siguiente:

A favor, 21; en contra, 3; abstenciones, 29.

Como el número de abstenciones excede la mitad del total de los votos emitidos, se anula la votación.

Después de una discusión en la que participan los Delegados de Italia, Cuba, Estados Unidos de América, Francia y Canadá pone a votación una proposición para que se remita la cuestión a la Asamblea plenaria. Se aprueba esta proposición por 52 votos contra 1, sin abstenciones.

Con respecto a la Resolución Núm, 4, el Presidente del Grupo de Trabajo 2 pide que la misma debe decir "a los funcionarios de la Unión que perciban, o hayan percibido en el pasado la indemnización de expatriación".

El Secretario General pide que en el apartado 3 de la resolución, después de "escuela internacional de Ginebra" se agreguen las palabras "o a una escuela suiza cuyo programa de estudio no sea específicamente suizo".

A pedido de los Delegados de Francia y del Líbano, el Secretario General aclara que en el crédito de 52.000 francos suizos para gastos de estudios de los hijos, se destinan alrededor de 20.000 francos suizos para gastos de traslado.

11. La Comisión aprueba la Resolución Núm. 4 por 29 votos a favor, 3 en contra y 9 abstenciones.

12. Se aprueba luego la Resolución Núm. 6 por 31 votos en favor, ninguno en contra y 12 abstenciones.

13. La Comisión pasa luego a examinar la primera parte de la Resolución Núm. 5, en vista de las observaciones del Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para que se supriman las palabras "por estar basado en el principio de la capitalización", y de las observaciones del Delegado de Suiza en el sentido de que el segundo apartado debe decir: "que la constitución de las reservas matemáticas necesarias se realiza sobre bases actuariales corrientes, que implicarían un margen demasiado amplio de seguridad si se aplicaran en la Unión"; el Presidente del Grupo de Trabajo 2 está de acuerdo con dichas medidas.

El Delegado de Portugal no está de acuerdo con el inciso a) de la resolución.

Se aprueba el inciso a) de la resolución por 25 votos contra 4 y 22 abstenciones.

El Delegado de Portugal no está de acuerdo con la resolución, pues opina que se ha propuesto saldar la cuenta de 800.000 francos suizos en pagos anuales de 100.000 fr.s., y la próxima Conferencia se verá confrontada con un déficit aún mayor. Además, no deben subestimarse los riesgos relacionados con la inversión en títulos.

14. La Comisión pasa a examinar luego el inciso b) de la Resolución y lo aprueba.

Se pasa al examen de las 3 últimas cuestiones de la Resolución.

La decisión relativa a la afiliación del personal temporero a la Caja de Pnesiones es aprobada. La referencia a la concesión de indemnizaciones por carestía de la vida a los afiliados origina observaciones por parte de los Delegados de Canadá y Portugal.

Se aprueba este párrafo por 21 votos, ninguno en contra y 20 abstenciones.

La tercera cuestión (equiparación de las pensiones) se aprueba sin oposición.

El Delegado de Francia se refiere a la proposición Núm. 729 y pide a la Comisión que llegue a una decisión sobre la necesidad urgente de que el Consejo de Administración examine los tres puntos siguientes de la proposición:

1) pago de las sumas de rescate para el ingreso en el Seguro;

2) límites de edad, y

3) nueva clasificación de los cargos del personal de la Unión.

Apoyan este punto de vista los Delegados de Suiza y Argentina.

El Presidente del Grupo de trabajo 2 subraya que el único objeto de las observaciones formuladas por el Delegado de Francia es el de dar prioridad al estudio, por parte del Consejo, de los tres puntos de la proposición Núm. 729. Para llamar la atención del Consejo de Administración bastará que se mencione este punto de vista en el resumen de los debates.

15. El Presidente agradece al Presidente del Grupo de trabajo 2 por la excelente tarea desarrollada por su grupo (aplausos).

Examen del proyecto de texto del artículo 14 (apartados 4 y 5)

El Delegado de Francia es de opinión que se rehaga el inciso b) del apartado 4 y que el inciso c) debe reajustarse con el párrafo 2 del apartado 5.

El Delegado de Italia está de acuerdo en que se haga la revisión del texto por considerarlo necesario.

El Delegado de EE.UU. de América estima que el proyecto reflejará los principios de las disposiciones ya establecidas.

El Delegado de la U.R.S.S. señala que el texto del apartado 5 ya ha sido redactado por la Comisión, que ha resuelto mantener el texto de Atlantic City. (Resumen de los debates de la 10a. sesión, Documento Núm. 279, página 14).

El Delegado de la R.S.S. de Ucrania apoya este punto de vista.

16. El Delegado de Francia dice que, en efecto, el apartado 5 ya ha sido aprobado por primera vez sin enmiendas. Pero después de una larga discusión que siguió a dicha aprobación y que aludía a la escala que habría de aplicarse en el presupuesto de 1953, la Comisión mantuvo la opinión de que sería conveniente redactar una nuevo proyecto de apartado 5 y esta tarea fué confiada a las delegaciones del Reino Unido y de Francia. Ese texto es el que se está examinando ahora. Señala que el apartado 1 reproduce exactamente las disposiciones de Atlantic City. El apartado 2 ha sido proyectado teniendo en cuenta las dificultades que debió afrontar la Comisión en las sesiones anteriores.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte confirma la declaración del Delegado de Francia.

El Delegado de la U.R.S.S. no esperaba que se discutiera un asunto de principio. Subraya la diferencia que existe entre el texto propuesto y el de Atlantic City.

Después de algunas discusiones, se acuerda remitir la cuestión a la Asamblea plenaria.

17. El Presidente dice que se ha dado término al orden del día de la sesión. Informa a los delegados presentes que se ve obligado a regresar a su patria, de manera que lo reemplazará el Vicepresidente, doctor Storky, en la última sesión de la Comisión. Dice que la Comisión ha debido afrontar una penada tarea que ha podido llevar a buen término gracias al elevado espíritu de colaboración de todos los delegados presentes. Desea expresar su agradecimiento desde la Presidencia, de la cual conservará por siempre los más gratos recuerdos.

El Jefe de la Delegación de Argentina, en nombre de la Comisión y en su carácter de Presidente de la Conferencia, subraya los fructíferos resultados logrados por el Presidente de la Comisión,

señor Prasada, las que agradece vivamente. Menciona especialmente la exquisita amabilidad y el gran sentido del humor del señor Prasada que han contribuído a hacer tan placenteros los trabajos de la Comisión. Destaca, finalmente, que la Comisión 5 ha vencido las dificultades de sus tareas en un plazo cercano al fijado, gracias en gran parte a la capacidad de su Presidente. (Sostenidos aplausos).

Se levanta la sesión a las 20:30 hrs.

Los relatores:
J.Arregui
H.Bouchon
M.Caws

En nombre del Presidente:
Hakon Sterky

Union internationale
des télécommunications

Document N° 431-F.E.S.
9 décembre 1952

CONFERENCE DE PLENIPOTENTIAIRES

Buenos Aires, 1952

ASSEMBLEE PLENIERE

CORRIGENDUM N° 1 AU DOCUMENT N° 379

(texte français seulement)

1ère page: titre, lire:

RAPPORT DE LA COMMISSION 6

A

L'ASSEMBLEE PLENIERE

3ème page: 6ème paragraphe, lire:

...et leur quote-part, par unité, aurait été de 860,85 fr.s. ($\frac{650.000}{755}$ = 860,85 ou 286,95 x 3 = 860,85)

-oOo-

CORRIGENDUM No 1 TO DOCUMENT No 379

Concerns the French text only.

-oOo-

CORRIGENDUM Núm. 1 AL DOCUMENTO Núm. 379

Corresponde solamente al texto en francés.

-oOo-

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 432-S
9 de diciembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

PROPOSICION DE DINAMARCA

RESOLUCION Núm. ...

relativa a la situación de Iraq respecto de la Zona Europea, tal como la define el Reglamento de Radiocomunicaciones

La Conferencia de plenipotenciarios de la U.I.T. de Buenos Aires,

después de examinar la petición de Iraq (Documento Núm. 409) de que se incluya a su país en la Zona Europea fijada por el Reglamento de Radiocomunicaciones, y

Considerando:

1. Que la posición geográfica de Iraq aconseja en la práctica relacionarlo con la Zona Europea más bien que con la Zona Africana, y

2. Que la estrecha coordinación existente entre Iraq y países vecinos de la Zona Europea, pesará considerablemente en la preparación de planes de frecuencia para estaciones de radiodifusión de dicha Zona, y

3. Que la participación de Iraq en las Conferencias de radiodifusión europeas facilitaría tal cooperación,

Encarga:

A la próxima Conferencia de Radiocomunicaciones que examine las posibilidades de incluir a Iraq en la Zona Europea fijada en el Reglamento de Radiocomunicaciones, y

Pide:

A la I.F.R.B. que conceda especial atención a las peticiones que pudiera formular Iraq acerca de los problemas de frecuencias, originados en su actual exclusión de la Zona Europea.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 433 - S
11 de diciembre de 1952

COMISION 3

(Comisión del Convenio)

Resumen de los debates de la 30a. sesión

Sábado 6 de diciembre, a las 10 horas

Presidente: Sr. F. Kroutl (Checoeslovaquia)

De conformidad con lo acordado en la sesión precedente, la Comisión resuelve considerar sólo los Artículos 20, 23, proposición Núm. 276 de Francia, tendiente a agregar un nuevo artículo sobre la validez de los Reglamentos y Acuerdos; Artículos 29, 41, 45 y 49 del Convenio, considerando retiradas las proposiciones de enmendar todos los demás artículos.

En respuesta a una pregunta formulada por el Delegado del Brasil, el Presidente informa que, con excepción de los artículos citados precedentemente, el statu quo se considera aprobado. La Comisión está de acuerdo. Ante una sugestión del Delegado de EE.UU. de América, la Comisión resuelve entonces dejar la discusión del Artículo 29 hasta la 31a. sesión, de esa tarde, en la que estarán presentes todas las delegaciones interesadas.

Artículo 20, párrafo 1

El Delegado de la U.R.S.S., dice:

"La Delegación soviética propone una enmienda al Artículo 20, en la que se establezca que los Miembros y Miembros asociados se comprometen a atenerse a las disposiciones del Convenio y de los Reglamentos anexos al mismo.

"Proponemos que en el párrafo 1 del citado artículo se aclaren estas obligaciones por medio de la siguiente redacción: "Los Miembros y Miembros asociados estarán obligados a atenerse a las disposiciones del presente Convenio, del Reglamento General y de los Reglamentos Administrativos aprobados por ellos."

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no puede aceptar la enmienda de la U.R.S.S., pues está en contradicción con las disposiciones del Artículo 13 del Convenio, tal como fué aprobado en la 26a. sesión de la Comisión 3. Cualquier Delegación que desee hacer reservas sobre uno de los Reglamentos puede hacerlo en el momento de la firma, oportunidad en que los restantes signatarios tendrán ocasión de aceptar tales reservas.

El Delegado de Suiza no puede aceptar el punto de vista del Delegado del Reino Unido, pues está perfectamente establecido en el Artículo 13 que los Reglamentos aprobados son los únicos que obligan.

El Delegado de los EE.UU. de América sugiere que se suprima la referencia al Reglamento General, pues no son de interés para las oficinas y estaciones de telecomunicaciones.

El Delegado de la U.R.S.S. no opone reparos a la supresión de las palabras "El Reglamento General" de su proposición.

El Delegado de Italia está de acuerdo con la proposición soviética, pero no cree necesario agregar las palabras "aprobados por ellos", las cuales se pueden reemplazar por "de acuerdo con las disposiciones del Artículo 13, apartado 3."

El Delegado de la U.R.S.S., dice:

"No podemos aceptar la enmienda de Italia e insistimos en que se adopte la nuestra.

"Respecto a las observaciones formuladas por el Delegado de Italia acerca del Artículo 13, nos vemos obligados a declarar que en la Asamblea plenaria habremos de oponernos enérgicamente a todo intento de hacer obligatorios a todos los Reglamentos, algunos de los cuales pueden no ser aceptables para parte de los Miembros y Miembros asociados. Tal como está ahora, el Artículo 13 es totalmente inaceptable y significa una violación de los derechos soberanos de los países."

El Delegado de Francia no puede aceptar la proposición soviética ni aún enmendada, en vista de que ello significaría que figuren en el Convenio disposiciones contradictorias. Estima preferible el statu quo.

A un pedido de aclaración formulado por el Delegado de Turquía, el Delegado de la U.R.S.S. dice:

"Nuestra enmienda es tan breve y clara que no veo la necesidad de aclararla. Fluye del contenido de su texto que si un país no puede aceptar uno de los Reglamentos, tiene entonces el derecho jurídico e indiscutible de hacerlo así.

"La Unión es un organismo voluntario que agrupa a países libres. Nadie puede imponer decisiones que los Miembros y Miembros asociados no puedan aceptar.

"Insistimos en que se adopte nuestra proposición."

Se rechaza la propuesta soviética por 21 votos contra 13 y 4 abstenciones.

Después de la votación, el Delegado de la U.R.S.S., hace la siguiente declaración:

"Nuestra enmienda se base en el derecho soberano de cada país de decidir por sí mismo la adopción o no de uno cualquiera de los Reglamentos.

"Los países que consideran que el rechazo de nuestra enmienda hace obligatorio uno de los Reglamentos, están lamentablemente equivocados.

"Si nuestra enmienda no se aprueba, nos veremos obligados a formular una reserva formal".

Artículo 23

Se examina en primer término, la proposición Núm. 275 de Francia, que tiende a modificar el Artículo 23, en cuanto se relaciona al Convenio. El Delegado de Francia explica que no es necesario enumerar todos los Convenios y Reglamentos anteriores, ya que éstos habrán de ser reemplazados por el último Convenio.

El Artículo 23, revisado, se referiría solamente al Convenio y un Artículo aparte (véase la proposición Núm. 276, Francia) contemplará el período de validez de los Reglamentos. La proposición francesa núm. 275 es apoyada por los Delegados de Brasil e Italia. El Delegado de los Estados Unidos de América es partidario de mantener en el Artículo 23 la lista de los Convenios y Reglamentos derogados. El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte es, en principio, partidario de la proposición pero sugiere que se inserten las palabras "en las relaciones entre los Gobiernos contratantes" después de la palabra "reemplazan". El Delegado de Francia acepta dicha enmienda.

Se aprueba la proposición Núm. 275 de Francia, enmendada por el Reino Unido, por 29 votos contra 4 y 6 abstenciones.

Nuevo Artículo 23 (bis) (Proposición Núm. 276 de Francia)

El Delegado de Italia apoya la proposición.

El Delegado de la U.R.S.S. dice:

"Estimamos que en esta proposición debieran hacerse algunas correcciones preventivas, pues al procederse a la firma y ratificación del Convenio de Atlantic City, una cantidad de países formularon reservas acerca de algunos Reglamentos.

"Debiera introducirse una enmienda por la cual estos Reglamentos obliguen a aquellos Miembros de la Unión que los hayan aceptado. El resto del texto se mantiene sin modificación. Sin la citada enmienda, la proposición no reflejará la situación real."

El Delegado de la República Socialista Soviética de Ucrania dice:

"Mi Delegación apoya la enmienda a la proposición Núm. 276 propuesta por la Unión Soviética, o sea, que los Reglamentos Administrativos tendrán validez para aquellos que los hubieran aprobado. Esta enmienda se hace necesaria porque muchos países Miembros de la U.I.T. acaban de formular reservas sobre uno o más Reglamentos. No podemos considerar estos Reglamentos como obligatorios para los países que no los hayan aprobado."

El Delegado de Francia no puede aceptar la enmienda soviética, ya que provoca nuevas discusiones sobre el Artículo 13 del Convenio. El Delegado del Brasil comparte este criterio.

El Delegado de la U.R.S.S. dice:

"Deseo declarar que el primer párrafo de la proposición Núm. 276 no es aceptable para mi Delegación. Insisto en que se adopte nuestra enmienda.

Con respecto al párrafo 2 de la proposición francesa, estimamos que no es necesaria, ya que todos los acuerdos de servicio y regionales establecen el período de validez de los mismos. Por otra parte, dichos acuerdos de servicio o regionales los concluye solo una proporción de Miembros de la U.I.T. y no podemos incluir en el Convenio disposiciones sobre esta materia.

"Proponemos por ello que se elimine por completo el párrafo 3."

El Delegado de Cuba apoya la enmienda soviética y considera que el Artículo 13 debe dejar margen para las reservas.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte está de acuerdo en principio, con el párrafo 1 de la proposición Núm. 276 pero sugiere que se agreguen las palabras "y será considerado como anexo al presente Convenio" al final.

El Delegado de Francia acepta la enmienda del Reino Unido y al reconocer la importancia de algunos de los argumentos soviéticos, retira el párrafo 2 de su proposición.

La enmienda soviética al párrafo 1 de la proposición Núm. 276 se pone a votación y es rechazada por 28 votos contra 7 y 3 abstenciones.

El Presidente pone luego a votación sólo el párrafo 1 de la proposición Núm. 276 enmendada por el Reino Unido: se aprueba por 28 votos contra 8 y 2 abstenciones.

Artículo 41

Se ponen a discusión dos proposiciones: la Núm. 306 de Italia tendiente a unificar los Artículos 40 y 41 del Convenio y la Núm. 307 de Francia que, según explica el Delegado de Francia, tiende simplemente a evitar confusiones entre conferencias regionales realizadas con el auspicio de la U.I.T., conforme con lo establecido en el Artículo 11 del Convenio, y otras conferencias regionales.

El Delegado de Dinamarca es, en principio, partidario de la proposición francesa.

El Delegado de los EE.UU. de América no tiene objeciones que hacer a la proposición Núm. 307, pero estima que podría agregarse

un cuarto párrafo a fin de que se distingan netamente las conferencias regionales contempladas en el Artículo 41 de las conferencias regionales previstas en el Artículo 11. El Delegado del Brasil apoya este punto de vista.

El Delegado de Italia señala que, según la proposición Núm. 306, los acuerdos regionales estarían limitados sólo en lo que se refiere a la necesidad de no causar interferencias perjudiciales en los servicios de radiocomunicaciones de otros países. Estima que las actuales disposiciones son demasiado restrictivas y difíciles de aplicar en la práctica.

El Delegado de la U.R.S.S. dice:

"Tengo la impresión de que se está complicando demasiado la cuestión del Artículo 41. En realidad, está suficientemente claro.

"Han transcurrido cinco años desde Atlantic City. ¿Ha ocasionado el Artículo 41 algún malentendido? No. Por lo tanto consideramos que simplemente debe mantenerse el statu quo en este asunto."

El Delegado de la República Socialista Soviética de Ucrania dice:

"El Convenio, a juicio de mi Delegación, debe contener disposiciones básicas que reglamenten las actividades de la Unión. Debe ser lo más preciso, claro y sucinto que sea posible.

"No debe estar recargado de detalles como han sugerido las Delegaciones francesa e italiana.

"Por consiguiente, apoyamos la proposición de la Unión Soviética en el sentido de que se mantenga el texto anterior del Artículo 41, como figura en el presente Convenio."

El Presidente pone a votación el mantenimiento del statu quo que se aprueba por 27 votos contra 10 y 4 abstenciones.

Artículo 45

La Comisión procede a considerar la proposición Núm. 313 (Suiza), la que otorga absoluta prioridad a las comunicaciones relativas a catástrofes en tierra, así como en el mar y en el aire, y a comunicaciones epidemiológicas de excepcional urgencia, de la O.M.S.

Los Delegados de Italia, Filipinas, Francia, el Reino Unido, Brasil y México se hallan a favor de la proposición suiza.

El Delegado de los Estados Unidos es partidario de la proposición suiza en lo que se refiere a las comunicaciones de la O.M.S., y retira la proposición Núm. 314 de su país. Está dispuesto a aceptar el punto de vista de la mayoría respecto de la prioridad que debe otorgarse a las comunicaciones relativas a la seguridad de la vida humana en tierra, al mismo tiempo que señala que las catástrofes terrestres ocurrirían en la mayoría de los casos en un país y automáticamente habría de concederse prioridad en la práctica.

El Presidente sugiere que el apartado 2 bien podría figurar en el Capítulo IV del Convenio, como un nuevo artículo 36 (bis), por ejemplo, ya que el Artículo 45 se refiere al servicio móvil. Los Delegados de Italia, Estados Unidos, Reino Unido y México, comparten este punto de vista.

El Presidente somete a votación la proposición Núm. 313 en la inteligencia de que se refiere a comunicaciones telegráficas y de radio, debiendo resolver la Comisión de Redacción cuál debe ser la ubicación más adecuada para el apartado en cuestión, en el Capítulo IV del Convenio.

El resultado de la votación es de 36 votos en favor, ninguno en contra, y dos abstenciones.

El Delegado de Italia sugiere, y así se resuelve, que la expresión "comunicaciones epidemiológicas" sea substituída por "telecomunicaciones epidemiológicas".

Artículo 49

El Presidente declara, y la Comisión se muestra de acuerdo en ello, que la primera parte del Artículo 49 es adecuada, y que debe dejarse librado a la Comisión de Redacción el insertar la fecha "Enero 1º de 1954", en su debida oportunidad.

En lo que respecta al testimonio que sigue al Artículo 49, el Delegado de la Argentina señala que la Comisión 3 ha aceptado el hecho de que para la firma del nuevo Convenio debe presentarse un texto en español, y que el testimonio debe modificarse de acuerdo a ésto. Ello constituye el tema de la proposición Núm. 727 de España.

El Delegado de la U.R.S.S. manifiesta:

"Este último párrafo del Convenio menciona la firma del mismo.

"Queremos proponer una enmienda. Dice en el texto que el Convenio se firma en dos idiomas; se ha hecho aquí una proposición de añadir un tercer idioma, el español.

"Mi Delegación desea recordar a Vds. que según el Artículo 15 del Convenio, todas las actas finales y protocolos de las Conferencias de plenipotenciarios deben redactarse en los idiomas oficiales de la Unión. Debemos guiarnos por los apartados 1 y 2 del Artículo 15. Por consiguiente, el nuevo Convenio debe redactarse en los cinco idiomas oficiales de la Unión.

"Por lo tanto, proponemos que en esta parte del texto se estipule lo siguiente: "...subscriben el Convenio en un único ejemplar redactado en los idiomas chino, inglés, francés, ruso y español, en la inteligencia de que, en caso de desacuerdo, el texto francés hará fe."

El Delegado de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, declara:

"La proposición formulada por la Unión de Repúblicas

Socialistas Soviéticas se halla en completo acuerdo con el Convenio existente, así como con el Convenio redactado en la presente Conferencia. Según el Artículo 15, todos los documentos finales de las Conferencias de plenipotenciarios y administrativas, deben redactarse en los cinco idiomas oficiales.

"Mi Delegación apoya por entero la proposición formulada por la Delegación de la U.R.S.S. a los efectos de que el Convenio de Buenos Aires sea firmado en los cinco idiomas oficiales."

El Delegado de los Estados Unidos conviene en que, en principio, el señor Tsingovatov tiene razón; pero la esencia del asunto consiste en la dificultad de llevarlo a la práctica. Puede la Secretaría producir cinco textos del Convenio, inclusive uno en chino, para el 20 de Diciembre? Sugiere que los textos chino y ruso sean propuestos para la firma más adelante. El Delegado de Italia manifiesta su acuerdo con este punto de vista.

El Presidente declara que no es la dificultad práctica la que se halla en discusión. Se trata de que la última estipulación debe referirse a los cinco idiomas oficiales de la Unión.

El Delegado de China dice:

"Tal como ya ha sido señalado por varias Delegaciones, estimamos que, de acuerdo con el Artículo 15, apartado 2 del Convenio de Atlantic City, el nuevo Convenio debe redactarse en los cinco idiomas oficiales, para ser firmado simultáneamente en Buenos Aires, por todas las Delegaciones. Esta es la única interpretación correcta de los términos de ese Artículo, y esta interpretación debe aplicarse igualmente a todos los documentos finales que puedan adoptar las futuras Conferencias de plenipotenciarios, y administrativas, de la Unión. Cuando hablé ayer al Secretario General de este asunto, tampoco discutió la validez de esta interpretación.

"Por otra parte, comprendemos también las dificultades de orden práctico con que debe enfrentarse la Secretaría si se le requiere que redacte la versión china, y por lo que a ese sentido se refiere, la versión rusa, del Convenio de Buenos Aires, en las dos semanas que faltan para la fecha de la firma. Espero, no obstante, que la Secretaría halle el medio de superar estas dificultades, de modo que puedan cumplirse las disposiciones del Convenio de Atlantic City.

"Mi Delegación desea ahora dejar perfectamente aclarado que si la Asamblea plenaria resuelve firmar el nuevo Convenio en los tres idiomas de trabajo solamente, tal decisión, tomada en contradicción con las estipulaciones del presente Convenio, sólo podría ser tenida en cuenta como medida excepcional aceptada únicamente a los efectos de una mayor brevedad. De ningún modo, ni en momento alguno, deberá interpretársela como perjudicial al pleno status del idioma chino como idioma oficial de acuerdo con el Artículo 15 del Convenio de Atlantic City. Ni se la tomará tampoco como precedente a ser tenido en cuenta en conferencia futura alguna de la Unión.

"Mi Delegación desea también reservarse el derecho de plantear esta cuestión en la Asamblea plenaria."

El Delegado de la República Socialista Soviética de Ucrania dice:

"Mi Delegación apoya la proposición soviética de que el Convenio que estamos redactando, sea firmado en los cinco idiomas oficiales.

"La proposición se basa en el Artículo 15 del presente Convenio. Por consiguiente no cabe en manera alguna adoptar otra decisión."

"El Delegado del Brasil estima que el problema es muy serio y sugiere que la Comisión deje la decisión del mismo a la Asamblea plenaria. El Presidente señala que, en Atlantic City, donde había sido imposible,

en la práctica, redactar un texto del Convenio, en español, las naciones de habla hispana habían voluntariamente accedido a que no se hiciera dicho texto. Debe consultarse al Secretario General respecto de la posibilidad y conveniencia de producir textos en los cinco idiomas oficiales.

El Delegado de los Estados Unidos conviene en que el procedimiento más adecuado consiste en someter el asunto a la consideración de la Asamblea plenaria. En resumidas cuentas, se trata de un problema de orden práctico.

La Delegación china ha declarado que no es posible en la práctica, llegar a presentar un texto en chino a tiempo. No se ha aclarado si el ruso se halla en el mismo caso.

El Delegado de la U.R.S.S. declara:

"La equidad de nuestro punto de vista ha sido demostrada por diversas delegaciones. Con respecto a la declaración formulada por el Delegado de los Estados Unidos de América, debo hacer los siguientes comentarios:

"1. El Sr. De Wolf se refirió a la Delegación china. Como la Conferencia adoptó una decisión errónea sobre este asunto al posponer la consideración de la posibilidad de invitar al Delegado de la República Popular de China, por supuesto, no hay aquí una Delegación china. El representante del Koumintang que ha hablado aquí, no representa a la China, ni puede actuar en su nombre.

"2. Se ha dicho, con intención aviesa, que las Delegaciones interesadas deben discutir este asunto con el Secretario General. Gustosamente trataríamos con él cualquier asunto relacionado con las actividades prácticas de la U.I.T. Pero en este caso las obligaciones del Secretario General se derivan evidentemente del Convenio, y debemos solicitar al Sr. Townshend, quien representa aquí al Secretario General, que adopte todas las medidas necesarias de acuerdo con el Artículo 15 del Convenio."

El Delegado de la República Popular Húngara está de acuerdo con el Delegado de la U.R.S.S. en el sentido de que en la última estipulación

deben mencionarse los cinco idiomas oficiales. El Sr. Townshend deberá transmitir esta opinión al Secretario General y deberán hacerse todos los esfuerzos posibles para llegar a producir cinco textos en los cinco idiomas.

El Presidente dice que el Artículo 15 es absolutamente ambiguo. Ni la Comisión, ni tampoco la Asamblea plenaria siquiera, pueden llegar a una decisión discriminatoria o contraria al Artículo 15. En Atlantic City el Convenio se ha firmado en dos idiomas solamente porque las delegaciones que utilizan los otros idiomas se mostraron libremente de acuerdo con ese procedimiento. Por lo tanto, llega a la conclusión de que la única solución consiste en mencionar los cinco idiomas en el párrafo del artículo 49, y en pedir al Secretario General que tome todas las medidas posibles de acuerdo con el Artículo 15 del Convenio.

Finalmente, el Presidente declara que se ha agotado el estudio de todas las proposiciones pendientes relativas a los artículo 18 al 49, con excepción del Artículo 29, que se deja para la próxima sesión.

Se levanta la sesión a las 13,15 horas.

Relator: R.V. Hatton

Presidente: F. Kroutl

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 434-S
9 de diciembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 3

(Comision de Convenio)

Resumen de los debates de la 31.ª y última sesión

6 de diciembre, a las 16,00 horas

Presidente: Sr. C. Ribeiro (Portugal)

La Comisión procede al estudio del Artículo 29 del Convenio: detención de telecomunicaciones.

Las proposiciones presentadas son las siguientes: Núm. 665 de Francia, Núm. 703 de Estados Unidos y Núm. 721 de Suiza. También obra en poder de la Comisión el Documento Núm. 257 procedente de la Federación Internacional de Editores de Diarios y Publicaciones.

La proposición Núm. 703 de Estados Unidos, consiste en suprimir el Artículo 29 y al no ser apoyada el Delegado de los Estados Unidos la retira y declara que hace suya la proposición contenida en el Documento Núm. 257.

Como el Presidente le hace notar que existo poca diferencia entre esta última y la proposición Núm. 721 de Suiza, el Delegado de Estados Unidos se adhiere a la proposición de Suiza. Igualmente, el Delegado de Francia abandona su propia proposición en favor de la de Suiza.

La Comisión se encuentra pues únicamente en presencia de la proposición 721 (Documento Núm. 135) de Suiza.

En dicha proposición se agrega simplemente la frase: "Los Miembros y Miembros asociados convienen en alentar la libre transmisión de informaciones por los servicios de telecomunicación."

El Delegado de Italia formula la declaración siguiente:

"Deseo ante todo recordar a Uds. que los principios del Artículo 29 del Convenio están en vigencia desde hace un siglo. En efecto, ya se encontraba en los arreglos multilaterales entre Estados europeos concluídos hacia 1865 y pasaron al primer Convenio internacional telegráfico de París (1865), para ser reproducidos en el Convenio internacional telegráfico de San Petersburgo (1875) y, finalmente, en los Convenios internacionales de telecomunicaciones de Madrid (1932) y de Atlantic City (1947).

"Me parece conveniente dar lectura a las disposiciones relativas a la detención de telegramas que contienen los dos documentos internacionales más antiguos entre los que acabo de citar:

Convenio de París (1865)

Art. 19 - LAS ALTAS PARTES CONTRATANTES SE RESERVAN EL DERECHO DE DETENER LA TRANSMISION DE TODO TELEGRAMA PRIVADO QUE PUEDA PARECER PELIGROSO PARA LA SEGURIDAD DEL ESTADO O CONTRARIO A SUS LEYES, AL ORDEN PUBLICO O A LAS BUENAS COSTUMBRES, A CONDICION DE NOTIFICAR INMEDIATAMENTE AL REMITENTE. ESTE CONTROL SE EJERCE POR LAS OFICINAS TELEGRAFICAS TERMINALES O INTERMEDIAS, SALVO QUE HAYA RECURSO A LA ADMINISTRACION CENTRAL, QUE FALLA SIN APELACION.

Art. 20 - CADA GOBIERNO SE RESERVA TAMBIEN EL DERECHO DE SUSPENDER POR TIEMPO INDETERMINADO EL SERVICIO TELEGRAFICO INTERNACIONAL, SI LO JUZGA NECESARIO, BIEN EN SU TOTALIDAD, O SOLAMENTE SOBRE CIERTAS LINEAS Y PARA DETERMINADAS CLASES DE CORRESPONDENCIA, CON LA OBLIGACION DE COMUNICARLO INMEDIATAMENTE A CADA UNO DE LOS DEMAS GOBIERNOS CONTRATANTES.

Convenio de San Petersburgo (1875)

Art. 7 - LAS ALTAS PARTES CONTRATANTES SE RESERVAN EL DERECHO DE DETENER LA TRANSMISION DE TODO TELEGRAMA PRIVADO QUE PUEDA PARECER PELIGROSO PARA LA SEGURIDAD DEL ESTADO O CONTRARIO A SUS LEYES, AL ORDEN PUBLICO Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.

Art. 8 - CADA GOBIERNO SE RESERVA TAMBIEN EL DERECHO DE SUSPENDER POR TIEMPO INDETERMINADO EL SERVICIO TELEGRAFICO INTERNACIONAL, SI LO JUZGA NECESARIO, BIEN EN SU TOTALIDAD O SOLAMENTE SOBRE CIERTAS LINEAS Y PARA DETERMINADAS CLASES DE CORRESPONDENCIA, CON LA OBLIGACION DE COMUNICARLO INMEDIATAMENTE A CADA UNO DE LOS DEMAS GOBIERNOS CONTRATANTES,

"Dado que lo dispuesto en el Convenio de Atlantic City está basado en una experiencia secular, estimo que no debiera cambiarse. Si se ha tropezado con algunos inconvenientes, no ha sido por la existencia misma de estas disposiciones, sino por el espíritu con que fueron aplicadas. Si las reemplazáramos por otras, éstas originarían los mismos inconvenientes y por la misma razón.

"Por lo tanto, declaro formalmente que no puedo aceptar modificaciones a las disposiciones del Artículo 29 del Convenio de Atlantic City, las que debieran quedar tal como están actualmente."

Esta declaración encuentra el apoyo del Delegado de Egipto.

Sin estar en contra de la proposición suiza, el Delegado de la India también prefiere que se mantenga el texto actual.

El Delegado de la U.R.S.S. declara lo siguiente:

"Al haberse retirado la proposición Núm. 703 de los EE.UU. de América, estimamos conveniente presentar algunas observaciones acerca de la proposición Núm. 721 de Suiza, apoyada por la Delegación estadounidense.

"El Delegado de los EE.UU. de América señaló que, a su juicio, la libre trasmisión de informaciones se vería trabada por el Artículo 29, afirmación que es incorrecta.

"En el Artículo 29 sólo se alude a las comunicaciones que puedan parecer peligrosas para la seguridad del Estado, o que sean contrarias a las leyes de un país, o a las buenas costumbres, o sea a la moral. Si la información que ha de transmitirse no amenaza la seguridad del Estado, ni viola las leyes del país, ni es contraria al orden público o a las buenas costumbres, no habrá obstáculos para su transmisión.

"A todo Estado le asiste siempre el derecho de salvaguardar su soberanía.

"El Artículo 29 guarda estrecha relación con el Preámbulo del Convenio, en el que los Estados signatarios reconocen en toda su plenitud el derecho soberano de cada país a reglamentar sus telecomunicaciones.

"En el Documento Núm. 257, la Federación de Editores de Diarios hace conocer, no sin cierto desenfado, su "opinión" acerca de la necesidad de que se modifique nuestro Convenio. Debe hacerse notar que ningún representante de los monopolios de diarios o de editores tiene derecho para presentar proposiciones a nuestra Conferencia.

"El Delegado de Italia tiene toda la razón. No hay ningún motivo para revisar el Artículo 29, ningún motivo para modificar este artículo en uno u otro sentido, y proponemos que se lo mantenga tal como ahora está.

"En el mes de setiembre último, los diarios norteamericanos hicieron saber que la Asociación norteamericana de redactores de diarios se había dirigido al Departamento de Estado de los EE.UU. exigiendo la supresión del Artículo 29. A fin de ejercer presión sobre esta Conferencia, dichos representantes de los monopolios americanos de diarios y editores, han declarado que, si tal exigencia no fuera satisfecha los EE.UU. debieran negarse a firmar el Convenio.

"Un diario de Buenos Aires, el "Standard", publicó en su número del 1° de octubre una entrevista del Jefe de la Delegación de los EE.UU., el señor de Wolf, quien declaraba que, si no se llegara a excluir el Artículo 29, sería necesario darle una fórmula menos rígida, un texto modificado, o sea incluir al comienzo de este Artículo la expresión "para alentar la libre transmisión de informaciones".

"La proposición suiza Núm. 721, del 25 de octubre, es precisamente en esencia, la expresión exacta de aquella proposición americana, que ya emitiera el señor de Wolf el 1° de octubre, de manera que, si se hablara de prioridad acerca del texto de la proposición Núm. 721, habría que atribuirla a la Delegación de los EE.UU.

"Por lo que hace al fondo de la cuestión, consideramos que no es necesario introducir en el Artículo 29 ninguna modificación, pues dicho artículo no limita en nada la libertad de transmisión para las informaciones que realmente puedan transmitirse.

"No hay ninguna razón para modificar el Artículo 29 y apoyamos a las delegaciones que han abogado porque se lo mantenga sin cambio alguno."

Los Delegados de Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Brasil, Uruguay y México, apoyan la proposición de Suiza. Recuerdan que la U.I.T. tiene por objeto permitir la libre utilización de las telecomunicaciones por el público y por la prensa, que se reconoce en la Declaración universal de los Derechos del Hombre, el derecho de la libertad de información, y por último que el texto que se propone en nada afecta a la soberanía de los países.

El Delegado de Japón, apoyando la idea de que conviene favorecer la libre difusión de noticias, agrega:

"Podría justificar este apoyo por dos razones, pero la primera ya ha sido invocada por los oradores precedentes, y en cuanto a la segunda: salvaguardar la libertad de información, equivale al mismo tiempo a proteger los intereses de nuestros propios servicios de telecomunicaciones, es decir, a evitar toda demora en las transmisiones y toda confusión proveniente de la intervención de una censura. Cuando se piensa en la complejidad y perfección de los medios modernos de comunicación, se llega a la conclusión de que la censura es ineficaz, y sólo trae retraso en las transmisiones y confusión en los servicios. Doy por lo tanto mi pleno apoyo a las dos primeras líneas de la proposición Núm. 721, presentada por Suiza."

El Observador de la UNESCO insiste sobre la importancia de la proposición suiza, que completa el Artículo 29 y hace más lógica su redacción. Por lo demás, esta proposición se adapta en un todo a la Declaración universal de los Derechos del Hombre.

El Delegado de la R.S.S. de Ucrania se opone a la proposición suiza y declara:

"El Artículo 29 no pone trabas a la libertad de información, pues sólo alcanza a los telegramas y comunicaciones telefónicas que puedan parecer peligrosos desde el punto de vista de la seguridad del Estado, o contrarios a sus leyes, al orden público o a la moral.

"El Artículo 29 guarda estrecha relación con el Preámbulo del Convenio, donde se mencionan los derechos soberanos de cada país Miembro de la U.I.T. en el terreno de las telecomunicaciones. Por consiguiente, nuestra Delegación está en favor de que se mantenga el antiguo texto del Artículo 29, tal como figura en el Convenio."

El Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia declara:

"Nuestra Delegación no considera que la Unión de Telecomunicaciones sea el lugar apropiado para discutir la cuestión de la libertad de información. Esta cuestión compete a otras organizaciones internacionales, que precisamente se ocupan de ella en este momento.

"Al examinar la proposición Núm. 721, sólo se puede llegar a una pregunta: Existen casos en que el Artículo 29 haya perjudicado la libertad de información?

"A este respecto, ninguno de los delegados que antes intervinieron ha dicho algo concreto, pues lo cierto es que no existen tales casos. Y no existen, porque el Artículo 29 del Convenio no pone trabas a la libertad de información. En él sólo se mencionan los telegramas que puedan parecer peligrosos desde el punto de vista de la seguridad del Estado, o que sean contrarios a sus leyes, al orden público o a las buenas costumbres.

"Por ser una organización técnica, la U.I.T. debe limitar sus miras a las cuestiones que se indican en el Convenio. El Preámbulo al Convenio y su Artículo 3 reconocen sin reservas el derecho soberano de los países a reglamentar sus telecomunicaciones. El objeto de nuestra Unión es el de mantener y ampliar la cooperación internacional en el dominio de las telecomunicaciones.

"En otras palabras, nuestra Unión debe limitarse a discutir cuestiones técnicas y de explotación. Por lo tanto, no hay ninguna necesidad para que se modifique el Artículo 29 del Convenio.

"Por las razones expresadas, la Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia apoya en un todo la proposición tendiente a mantener el statu quo."

A continuación, declara el Delegado de la U.R.S.S.:

"La proposición Núm. 721 empieza por la frase: "Los Miembros y Miembros asociados convienen en alentar la libre transmisión de informaciones." A este respecto se plantean algunas preguntas. De qué especie de información se trata y quién es justamente el que insiste sobre ello?

"Hay que poner esto en claro.

"La Delegación de la U.R.S.S. auspicia la libertad de difusión para las informaciones verídicas y objetivas, las informaciones tendientes a consolidar la paz y la seguridad internacional, a poner en acción las resoluciones de la O.N.U. del 3 de noviembre de 1947, relativas a las medidas que debe adoptarse contra la propaganda para una nueva guerra. Por consiguiente, nos pronunciamos categóricamente en contra de la libertad de transmisión de las informaciones que contienen una propaganda en pro del nazismo, el facismo, la agresión, en contra de las informaciones que propugnan la violencia, la guerra, el exclusivismo racial y nacional.

"Es precisamente este tipo de "informaciones" el que llena las páginas de la prensa norteamericana de hoy.

"Precisamente para estas informaciones exigen "la libre transmisión" los monopolios americanos. Hay que declarar categóricamente que tales "informaciones" no tienen derecho a ser difundidas. En cambio, deben transmitirse sin obstáculos las informaciones verídicas, objetivas, tendientes a mantener la paz y la seguridad.

"Toda la cuestión que ahora se discute ha surgido por la insistencia de los monopolios norteamericanos de diarios y de editores.

"Ya sabemos lo que representa esta información norteamericana y a qué fines se encamina; por consiguiente, opinamos que el Artículo 29 debe dejarse sin modificación. Nos oponemos a una información que, muy a menudo, es una "mala información" de la opinión pública.

"La Delegación de la U.R.S.S. presenta, por consiguiente, esta enmienda: "Exclúyase la primera frase del apartado. 1 de la proposición Núm. 721." -

"En caso de necesidad, nos reservamos el derecho de presentar nuevas observaciones."

"El Presidente hace observar que la enmienda del Delegado de la U.R.S.S. se reduce en la realidad a mantener el texto actual, de modo que tal enmienda es incompatible con la proposición original.

El Delegado de Checoeslovaquia se opone asimismo a toda modificación del Artículo 29.

El Delegado de Argentina también insiste sobre el mantenimiento de este artículo, que encierra principios que se remontan a los orígenes de la Unión. El agregado propuesto no tiene cabida en el Artículo 29. Si lo desea, la Conferencia puede adoptar una resolución según la cual los Miembros convienen en alentar no solamente la libre transmisión de informaciones, sino también, por ejemplo, la asistencia técnica o cualquier otro objeto de la U.I.T.

Considera la Argentina que la libertad de información es uno de los factores de la democracia; este país ha colaborado en forma entusiasta en la redacción del Convenio sobre libertad de información. La Delegación argentina desea que se mantenga el Artículo 29; juzga inútil completarlo por medio de la introducción que propone Suiza, ya que el Artículo 28 constituye de por sí una introducción.

Pide el Delegado de Suiza que se vote sobre su proposición en forma nominal. El Artículo 29 entraña una restricción a la libertad de las transmisiones, una excepción al régimen normal; por lo tanto, debe recordarse al comienzo cual es este régimen normal, y a esto tiende su proposición.

Los Delegados de la Unión Sudafricana y de Colombia declaran que dicho agregado es inútil y que se oponen a él. El Delegado de Iraq señala el peligro de emplear la palabra "alentar" cuyo sentido podría llevar a consecuencias poco deseables.

El Delegado de la U.R.S.S. declara:

"Señor Presidente, hemos presentado una enmienda a la proposición Núm. 721, pero si Ud. considera que dicha enmienda no es compatible con nuestra proposición, no insistiremos sobre que se ponga a votación y apoyaremos el mantenimiento del statu quo, es decir que se conserve el Artículo 29 en su forma actual; pediría que después de la discusión se ponga ante todo en claro lo que opina la Comisión acerca del statu quo.

"Tal como lo han indicado algunas delegaciones, no debemos ocuparnos de cuestiones que exceden los límites del Convenio. El Artículo 29 está estrechamente ligado con el Preámbulo del Convenio y confirma los derechos soberanos de los países.

"La frase que se agrega al comienzo de la proposición Núm. 721 es poco clara, puede interpretarse de varias maneras y, por consiguiente, nos pronunciamos en contra de la proposición Núm. 721.

"El texto del Artículo 29 está bien claro; este artículo existe desde hace mucho tiempo y debe mantenerse tal como está."

Apoyado en la decisión de la segunda reunión de los Jefes de Delegación, el Presidente pone en primer lugar a votación nominal la cuestión del mantenimiento del Artículo 29 en su texto actual.

Se rechaza entonces el mantenimiento del Artículo 29 en su texto actual por 23 votos contra 22, y 14 abstenciones.

Han votado en contra del mantenimiento del texto actual: 23 delegaciones: Brasil; Canadá; Colombia; Corea; Dinamarca; EE.UU. de América; Francia; Grecia; Islandia; Israel; Japón; México; Mónaco; Nueva Zelandia; Países Bajos; R.F. de Alemania; R.F.P. de Yugoeslavia; Suecia; Suiza; Territorios de los Estados Unidos de América; Territorios de Ultramar de la República Francesa; Turquía; Uruguay.

Han votado en favor del mantenimiento del texto actual: 22 delegaciones: Arabia Saudita; Argentina; R.S.S. de Bielorrusia; R.P. de Bulgaria; Ceilán; Chile; China; Egipto; R.P. Húngara; India; Indonesia; Iraq; Italia; Jordania; R.P. de Polonia; Portugal; R.S.S. de Ucrania; R.P. Rumana; Siria; Checoeslovaquia; Unión Sudafricana; U.R.S.S.

Se abstuvieron: 14 delegaciones: Afganistán; Australia; Bélgica; España; Laos; Líbano; Noruega; Paraguay; Perú; Reino Unido; Territorios portugueses de Ultramar; Tailandia; Venezuela; Zona española de Marruecos.

Pide el Delegado de Iraq que, ya que no se mantiene el texto actual, se reemplace por lo menos la expresión "convienen en alentar" por "convienen en que es deseable procurar ..." o alguna otra fórmula análoga.

El Presidente ruega entonces a las delegaciones que apoyaron la proposición suiza, que se reúnan, con el fin de redactar un texto que contemple los puntos de vista expresados.

Después de una interrupción en la sesión, da lectura al texto que se le ha remitido y que es el siguiente:

"Artículo 29:

1. (sin modificación)

2. (sin modificación)

3. En la aplicación de las disposiciones de los apartados 1 y 2 anteriores, los Miembros y Miembros asociados respetarán dentro de lo posible la libre transmisión de informaciones."

El Presidente hace observar que esta sesión es la última de la Comisión de modo que, si no se llega a un resultado en breve plazo, interrumpirá la discusión a fin de permitir el examen de los Artículos 1, 16 y 17.

El Delegado de Suiza pide que se ponga inmediatamente el texto propuesto a votación nominal.

El Delegado de la U.R.S.S. declara que el apartado 3 que se propone no es necesario, y que él se opone.

Los Delegados de la India, Iraq, R.S.S. de Bielorrusia y R.P. Húngara manifiestan igualmente su oposición.

Los Delegados de Colombia y Argentina son partidarios de que se incluya dicho apartado en una Resolución.

Al observar que la Comisión sólo dispone de una hora antes de la fijada para terminar sus trabajos, el Presidente interrumpe el debate y declara que presentará a la Asamblea plenaria un informe (1) donde ha de exponer el estado de la cuestión.

La Comisión pasa luego a examinar el Documento Núm. 405: Proyecto de texto para los Artículos 1, 16 y 17.

---

(1) Véase Documento Núm. 424.

Artículo 1: Composición de la Unión

Apartado 1

No hay observaciones.

Apartados 2 y 4

El Delegado de la U.R.S.S. declara que se reserva el derecho de presentar sus observaciones acerca del Anexo 1, en el momento en que éste sea examinado. Declara, además, que se opone al inciso c) del apartado 2, y se atiene a la proposición por él presentada relativa a la admisión de nuevos Miembros. Su Delegación está en favor de que la admisión en la Unión sea libre, sin consulta ni referendum. Por la misma razón, no puede aceptar el inciso c) del apartado 4.

Apartados 3, 4 bis y 5

No hay observación.

Apartado 6

Por los motivos expuestos, el Delegado de la U.R.S.S. se opone a este apartado y se reserva el derecho de volver sobre la cuestión en la Asamblea plenaria. Solicita que se ponga a votación el Artículo 1 en su conjunto.

Se adopta el Artículo 1 (texto del Documento Núm. 405) por 44 votos contra 8.

Artículo 16. Ratificación del Convenio

Apartados 1, 2 y 3

Sin observación.

Apartado 1 (bis)

El Delegado de la U.R.S.S. reconoce que se ha redactado este apartado de acuerdo con la proposición soviética que adoptara la Comisión, pero juzga que la redacción propuesta es incorrecta.

Manifiesta que debe indicarse con claridad el plazo acordado para la ratificación; hay que indicar asimismo que un país signatario del Convenio no pierde sus derechos como Miembro de la Unión durante el período anterior a la ratificación.

Propone pues que la Comisión no adopte en forma definitiva el texto de este apartado, sino que lo transmita a la Comisión de Redacción, a la que presentará sus enmiendas. Para él, el texto que actualmente se discute es inaceptable y, si se pone a votación, votará en su contra.

El Delegado de Brasil solicita como moción de orden que se ponga a votación el actual texto del apartado 1 bis). Se acepta esta moción de orden por 37 votos contra 7, y 2 abstenciones.

El Delegado del Líbano presenta una enmienda tendiente a que un país cuyo derecho de voto ha quedado suspendido por falta de ratificación en los plazos prescriptos, no pueda estar representado ni en la I.F.R.B. ni en el Consejo de Administración.

Después de un breve debate, se rechaza esta enmienda por 12 votos contra 11, y 18 abstenciones. El Presidente ruega al Delegado del Líbano que presente nuevamente su enmienda en sesión plenaria, si así lo desea.

A continuación se aprueba el apartado 1 bis (texto del Documento Núm. 405), por 38 votos contra 8,y 2 abstenciones.

Queda sin embargo entendido que este texto ha de ser presentado a la Comisión de Redacción con una nota acerca de que el Delegado de la U.R.S.S. se reserva el derecho de presentar, para el apartado 1 bis) una variante sobre la cual no se ha pronunciado la Comisión.

Artículo 17. Adhesión al Convenio.

No hay observación.

Proyecto de Resolución presentado por Turquía (Documento Núm. 301).

No puede examinarse este documento por falta de tiempo. El Delegado de Turquía consiente en presentarlo directamente a la Asamblea plenaria, cuando esta examine el Artículo del Convenio referente a los Comités Consultivos Internacionales.

Observa el Presidente que salvo omisión, la Comisión ha concluído sus trabajos en la fecha y hora señaladas

Agradece a los Delegados la colaboración prestada y declara que ha de conservar el mejor recuerdo de esta Conferencia y de la Comisión que tuvo el honor de presidir.

Su particular agradecimiento queda reservado para los Vicepresidentes, el señor Acton, que siempre lo ayudó con sus consejos, y el señor Kroutl, que lo ha reemplazado en la presidencia en dos ocasiones; a los Presidentes de las Subcomisiones y Grupos de Trabajo, al Secretario General y al señor Townshend que le han facilitado la más amplia colaboración, a los Relatores que han debido redactar numerosos resúmenes de debates e informes, y a todo el personal de la Secretaría que ha contribuído con su trabajo al éxito de las tareas de la Comisión.

El señor Andrada agradece a su vez al Presidente, en nombre de los delegados y en el suyo propio, como Presidente de la Conferencia por todos los esfuerzos que ha realizado en interés de su Comisión, de la Conferencia de Buenos Aires y de la propia Unión. Lo felicita por haber presidido con tanto brillo la Comisión a la que incumbía la tarea más ardua de esta Conferencia y concluye expresándole sus votos de que ha de seguir contándose entre aquellos que participan de los trabajos de la U.I.T.

(Aplausos)

El Presidente agradece al señor Andrada tan elogiosas palabras.

El señor Gneme desea unir a las felicitaciones del Presidente de la Conferencia las de su Decano. Recuerda que el Sr. Ribeiro ha sido uno de sus más eficaces colaboradores en muchas Conferencias y en el Consejo de Administración y le formula los más sinceros votos para el futuro.

(Aplausos)

El Presidente agradece calurosamente las expresiones del señor Gneme, que lo han emocionado; declara terminados los trabajos de la Comisión de Convenio.

Se levanta la sesión a las 20,10 horas.

Los Relatores:

J. Revoy
G. Terra

Vº Bº El Presidente:

C. Ribeiro

Union internationale
des télécommunications

Document N° 435-FES
10 décembre 1952

CONFERENCE DE PLENIPOTENTIAIRES

Buenos Aires, 1952

COMMISSION 8

10ème SERIE

DE TEXTES TRANSMIS A LA COMMISSION DE REDACTION

(Textes soumis par la Commission 3)

Voir les documents N°s 423 et 425 qui contiennent respectivement en annexe les textes proposés pour les Articles 20, 23, 23 bis, 41, 45 et 49, ainsi que pour les Articles 1, 16, 17 et le Préambule de la Convention.

---oOo---

TENTH SERIES

OF TEXTS SUBMITTED TO THE EDITORIAL COMMITTEE

(Texts submitted by Committee 3)

See Documents Nos. 423 and 425 to which are annexed, respectively, the proposed texts of Articles 20, 23, 23 bis, 41, 45 and 49, as well as of Articles 1, 16, 17 and the Preamble of the Convention.

---oOo---

10a. SERIE

DE TEXTOS REMITIDOS A LA COMISION DE REDACCION

(Textos presentados por la Comisión 3)

Véanse los documentos Num. 423 y 425 que contienen como anexo, respectivamente, los textos preparados para los artículos 20, 23, 23 bis, 41, 45 y 49, así como para los artículos 1, 16 y 17 y el Preámbulo del Convenio.

---oOo---

PAGINAS AZULES

Union Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 436-S
9 de diciembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

TEXTOS PRESENTADOS A LA ASAMBLEA PLENARIA

EN PRIMERA LECTURA

DESPUES DE REVISADOS

POR LA COMISION DE REDACCION

4a SERIE

---oOo---

PAGINAS AZULES

ANEXO 4 (véase Doc. Núm. 403)

Reglamento General anexo al

Convenio Internacional de Telecomunicaciones

1a. PARTE

Disposiciones generales relativas a las conferencias

CAPITULO 1

Invitación y admisión a las Conferencias

de plenipotenciarios

1. El Gobierno invitante, de acuerdo con el Consejo de Administración, fijará la fecha definitiva y el lugar exacto de la Conferencia.

2. (1) Un año antes de esta fecha, el Gobierno invitante enviará la invitación a los gobiernos de los países Miembros y Miembros asociados de la Unión.

(2) Dichas invitaciones podrán enviarse directamente, por conducto del Secretario General o por intermedio de otro gobierno.

3. El Secretario General invitará a las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26 del Convenio.

4. El Gobierno invitante, de acuerdo con el Consejo de Administración, o a propuesta de éste, podrá invitar a enviar observadores para participar, con carácter consultivo, en la Conferencia, a las instituciones especializadas relacionadas con las Naciones Unidas, que admitan, recíprocamente, la representación de la Unión en sus reuniones.

5. El Gobierno invitante, de acuerdo con el Consejo de Administración, o a propuesta de éste, podrá invitar a los gobiernos no contratantes a que envíen observadores para participar, con carácter consultivo, en la Conferencia.

PAGINAS AZULES

6. Las respuestas de los Miembros y Miembros asociados de la Unión deberán obrar en poder del Gobierno invitante, un mes antes, por lo menos, de la fecha de apertura de la conferencia, y en ellas se hará constar, de ser posible, la composición de la delegación.

7. Todo organismo permanente de la Unión tendrá derecho a estar representado en la Conferencia, con carácter consultivo, cuando en ella se traten asuntos de su competencia. En caso necesario, la conferencia podrá invitar a un organismo que no hubiese enviado representante.

8. Se admitirá en las conferencias :

a) A las delegaciones definidas en el Anexo 2 del Convenio;

b) A los observadores de las Naciones Unidas;

c) A los observadores de las instituciones especializadas de conformidad con el apartado 4 , y

d) Eventualmente, a los observadores a que se refiere el apartado 5.

PAGINAS AZULES

CAPITULO 2 (véase Documento Núm.403)

Invitación y admisión a las

Conferencias administrativas

1. (1) Lo dispuesto en los apartados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Capítulo 1, se aplica a las Conferencias administrativas.

(2) No obstante, el plazo para el envío de invitaciones en lo que respecta a las Conferencias administrativas extraordinarias, podrá reducirse a seis meses.

(3) Los Miembros y Miembros asociados de la Unón podrán comunicar la invitación recibida a las empresas privadas por ellos reconocidas.

2. (1) El Gobierno invitante, de acuerdo con el Consejo de Administración, o a propuesta de éste, podrá enviar una notificación a las organizaciones internacionales que tengan interés en que sus observadores participen con carácter consultivo en los trabajos de la Conferencia.

(2) Las organizaciones internacionales interesadas dirigirán al Gobierno invitante la solicitud de admisión dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la notificación.

(3) El Gobierno invitante reunirá las solicitudes, y la Conferencia decidirá respecto de la admisión de las organizaciones.

3. Se admitirá en las Conferencias administrativas :

a) A las delegaciones que se definen en el Anexo 2 del Convenio;

b) A los observadores de las Naciones Unidas;

c) A los observadores de las instituciones especializadas de conformidad con el apartado 4 del Capítulo 1;

d) A los observadores de las organizaciones internacionales que hayan sido admitidas según lo dispuesto en el apartado 2 de este Capítulo;

PAGINAS AZULES

e) A los observadores de los gobiernos no contratantes, en su caso;

f) A los representantes de las empresas privadas de explotación reconocidas, que hayan sido autorizadas por los países Miembros de que dependan, y

g) A los organismos permanentes de la Unión, en las condiciones indicadas en el apartado 7 del Capítulo 1.

CAPITULO 2 bis

Plazos y modalidades para la presentación de proposiciones en las Conferencias

1. Enviadas las invitaciones por el Gobierno invitante, el Secretario General rogará a los Miembros y Miembros asociados que le remitan, en el término de cuatro meses, las proposiciones que deseen someter a consideración de la Conferencia.

2. Toda proposición cuya adopción entrañe la revisión del texto del Convenio o de los Reglamentos, deberá contener referencias que permitan identificar por número de capítulo, artículo o apartado, las partes del texto objeto de revisión.

3. El Secretario General reunirá y coordinará las proposiciones recibidas, y las enviará a todos los Miembros y Miembros asociados con tres meses de antelación, por lo menos, a la apertura de la Conferencia.

PAGINAS AZULES

CAPITULO 2 ter (Vease doc.Núm.403)

Disposiciones especiales para las conferencias

que se reúnan en la sede de la Unión

1. (1) Cuando una Conferencia haya de celebrarse sin participación de gobierno invitante, el Secretario General adoptará las disposiciones necesarias para convocarla en la sede de la Unión, de acuerdo con el Gobierno de la Confederación Suiza.

(2) En este caso, el Secretario General se encargará de los trabajos de organización que normalmente incumben al Gobierno invitante

CAPITULO 3 (Vease doc.Núm.403)

Credenciales para las conferencias

1. La delegación de un Miembro de la Unión a una conferencia deberá estar debidamente acreditada para poder ejercer el derecho de voto y provista de los poderes necesarios para firmar las Actas finales.

2. (1) En las Conferencias de plenipotenciarios,

a) Las delegaciones estarán acreditadas por credenciales firmadas por el Jefe del Estado, por el Jefe del Gobierno, ó por el Ministro de Relaciones Exteriores.

b) También podrán estar acreditadas provisionalmente por el Jefe de la misión diplomática ante el país en que se celebre la Conferencia.

(2) Para firmar las Actas finales de la Conferencia, las delegaciones deberán estar provistas de cartas de plenipotencia firmadas por las autoridades señaladas en el párrafo (1) a).

PAGINAS AZULES

3. En las Conferencias administrativas:

(1) Se aplicarán las disposiciones del apartado 2.

(2) Asimismo una delegación podrá ser acreditada con credenciales firmadas por el ministro competente en la materia de que trate la Conferencia.

4. Una Comisión especial examinará las credenciales de cada delegación, y presentará sus conclusiones dentro del plazo que le fije la asamblea.

5. La delegación de todo Miembro de la Unión ejercerá su derecho de voto:

(1) con carácter provisional, desde el momento en que comience a participar en los trabajos de la Conferencia;

(2) con carácter definitivo, tan pronto como la Asamblea plenaria haya reconocido que sus poderes se hallan en regla.

6. Una delegación perderá el derecho de voto desde el momento en que la Asamblea plenaria no reconozca la validez de sus credenciales hasta tanto se regularice esta situación.

7. Como norma general, los países Miembros deberán esforzarse por enviar sus propias delegaciones a las conferencias de la Unión. Sin embargo, si por razones excepcionales un Miembro no pudiera enviar su propia delegación, podrá acreditar a la de otro Miembro con facultad para actuar y firmar en su nombre.

8. Toda delegación debidamente acreditada podrá otorgar poder a otra delegación también acreditada para que vote en su nombre durante una o más sesiones a que no pueda asistir. En tal caso, deberá comunicarlo al Presidente de la Conferencia.

9. En los casos previstos en los apartados 7 y 8, ninguna delegación podrá emitir más de un voto por poder.

PAGINAS AZULES

CAPITULO 4 (Véase Doc. Núm. 405)

Procedimiento para la convocatoria de

Conferencias administrativas extraordinarias a petición

de Miembros de la Unión o a propuesta del

Consejo de Administración

1. Los Miembros de la Unión que deseen la convocatoria de una Conferencia administrativa extraordinaria lo comunicarán al Secretario General, indicando el orden del día, el lugar y la fecha propuestos para la convocatoria.

2. Recibidas veinte peticiones concordantes, el Secretario General transmitirá telegráficamente la comunicación a todos los Miembros y Miembros asociados y rogará a los Miembros que le indiquen, en el término de seis semanas, si aceptan o no la proposición formulada.

3. Cuando más de la mitad de los Miembros se pronuncie en favor del conjunto de la proposición, es decir, si aceptan, al mismo tiempo, el orden del día, la fecha y el lugar de la reunión propuestos, el Secretario General lo comunicará a todos los Miembros y Miembros asociados de la Unión por medio de telegrama-circular.

4. (1) Cuando la proposición aceptada se refiera a la reunión de la Conferencia en lugar distinto de la sede de la Unión, el Secretario General preguntará al Gobierno del país interesado si acepta ser Gobierno invitante.

(2) En caso afirmativo, el Secretario General adoptará las disposiciones necesarias para la reunión de la conferencia, de acuerdo con dicho gobierno.

(3) En caso negativo, el Secretario General invitará a los Miembros que hayan solicitado la convocatoria de la conferencia a formular nuevas proposiciones en cuanto al lugar de la reunión.

5. Cuando la proposición aceptada tienda a reunir la conferencia en la sede de la Unión, se aplicarán las disposiciones del Capítulo 2 ter.

PAGINAS AZULES

6. (1) Cuando la proposición no sea aceptada en su totalidad (orden del día, lugar y fecha), por más de la mitad de los Miembros, el Secretario General comunicará las respuestas recibidas a los Miembros y Miembros asociados de la Unión, e invitará a los Miembros a que se pronuncien definitivamente sobre el punto o puntos en litigio.

(2) Se considerarán adoptados dichos puntos cuando reciban la aprobación de más de la mitad de los Miembros.

7. Cuando la proposición de convocatoria de una Conferencia administrativa extraordinaria sea formulada por el Consejo de Administración, se aplicará el procedimiento indicado precedentemente.

CAPITULO 4 bis

Procedimiento para la convocatoria de Conferencias administrativas especiales a petición de Miembros de la Unión o a propuesta del Consejo de Administración

1. Las disposiciones del Capítulo 4 se aplican en su totalidad a las conferencias especiales mundiales.

2. En el caso de las conferencias especiales regionales se aplicará el procedimiento previsto en el Capítulo 4 sólo a los Miembros de la región interesada. Cuando la convocatoria se haga por iniciativa de Miembros de la región, bastará con que el Secretario General reciba las solicitudes concordantes de un cuarto de los Miembros de la misma.

Nota de la Comisión de Redacción: Ha observado la Comisión que los textos del Documento Núm. 403 no traen ninguna referencia a la convocación de conferencias administrativas especiales. Como se mencionan estas conferencias en el Artículo 11 del Convenio, la Comisión de Redacción se permite sugerir a la Asamblea plenaria el texto del Capítulo 4 bis, rogándole tenga a bien examinarlo.

PAGINAS AZULES

CAPITULO 4 ter (véase Doc. Núm. 403)

Disposiciones comunes a todas las conferencias

Cambio de lugar y fecha de una conferencia

1. Las disposiciones del Capítulo 4 y 4 bis se aplicarán, por analogía, cuando a petición de los Miembros de la Unión o a propuesta del Consejo de Administración, se trate de cambiar la fecha o el lugar de reunión de una conferencia. Sin embargo, dichos cambios podrán efectuarse únicamente cuando dos tercios de los Miembros se hayan pronunciado en su favor.

2. El Secretario General hará conocer, llegado el caso, en la consulta que prevé el Capítulo 4, apartado 2, las repercusiones financieras que pueda originar el cambio do lugar o de fecha, por ejemplo, cuando ya se hubieran efectuado gastos para preparar la conferencia en el lugar previsto inicialmente.

CAPITULO 5

Sustituído por el apartado 2 del Capítulo 2 bis.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Nº 437-S
9 de diciembre 1952

ASAMBLEA PLENARIA

ORDEN DEL DIA DE LA 13a. ASAMBLEA PLENARIA

10 de diciembre de 1952 - 11 hs

SALA DE PLENARIAS

1. - Continuación del debate sobre las modificaciones al artículo 29 del Convenio.

2. - Examen de los textos presentados por la Comisión de Redacción, en primera lectura - 2da. serie (documento Nº 413).

3. - Examen del 2º informe de la Comisión 2 (documento Nº 395).

4. - Examen de los informes de la Comisión 6 (documentos Nºs 379 y 411).

5. - Proyecto de resolución relativa al buen funcionamiento de la red telegráfica y telefónica internacional. Cuestión remitida a la Asamblea plenaria por la Comisión 3 (documento Nº 301).

6. - Varios.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 438-S
9 de diciembre de 1952

COMISION 5

CORRIGENDUM NUM. 2 AL DOCUMENTO NUM. 369

Página 9, Anexo 3, Carta de la Delegación china

sustituir, 2º párrafo, 5a. línea:

"Diez mil dólares (U$S 10.000);"

por

"Cien mil dólares (U$S 100.000);"

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 439-S
9 de diciembre de 1952

COMISION 5

CLASIFICACION DE LOS

MIEMBROS Y MIEMBROS ASOCIADOS

DE LA UNION

Reserva: Cambodge (Reino de)

(Véase anexo)

Anexo: 1

A N E X O

DELEGACION DE CAMBODGE

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1952

Señor Secretario General de la
Unión Internacional de Telecomunicaciones.
Buenos Aires

Asunto: Clasificación de Cambodge en la Unión

Señor Secretario General:

A raíz de la publicación del Documento Núm. 369 y teniendo en cuenta el elevado número de peticiones de cambio de clase contributiva que figuran en el mismo, tengo el agrado de comunicarle que, en caso de la revisión de la escala contributiva que figura en el Artículo 14 del Convenio de Atlantic City, el Reino de Cambodge se reserva el derecho de elección de una clase contributiva inferior a la 8a. clase que ocupa actualmente.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle el testimonio de mi más alta consideración.

El Jefe de la Delegación de Cambodge
CHHAT PHLEK

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 440 - S
10 de diciembre de 1952

COMISION 8

11a. SERIE

DE TEXTOS TRANSMITIDOS

A LA COMISION DE REDACCION

Durante la segunda parte de su cuarta sesión, la Asamblea plenaria adoptó la resolución adjunta (véase los Documentos Núm. 61 y 121).

Anexo: 1

A N E X O

RESOLUCION

Relativa al acuerdo de la Conferencia

Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones

Ginebra, 1951

La Conferencia de plenipotenciarios,

Reconociendo:

a) Que algunas disposiciones del acuerdo de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (C.A.E.R., Ginebra, 1951), podrían considerarse en desacuerdo con el Artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City, y con la resolución relativa a la participación de los Miembros de la I.F.R.B. en los trabajos de la Junta Provisional de Frecuencias (Atlantic City, 1947).

b) Que es necesario descartar cualquier duda al respecto,

Considerando:

a) Que el ordon del día propuesto por el Consejo de Administración para la C.A.E.R. ha sido aceptado por la mayoría de los Miembros de la Unión,

b) Que en los puntos 2, 3 y 5 del referido ordon del día, está implícitamente entendido que el Reglamento de Radiocomunicaciones y la Resolución relativa a la participación de los Miembros de la I.F.R.B. en los trabajos de la J.P.F. podrían revisarse siempre que fuere necesario,

c) Que las Administraciones fueron invitadas a enviar a la I.F.R.B. las proposiciones relativas a estos puntos del ordon del día, y que las mismas han sido comunicadas a todos los Miembros de la Unión,

d) Que el acuerdo de la C.A.E.R. ha sido firmado por 63 Miembros de la Unión,

Resuelve:

Que todas las disposiciones del Acuerdo de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones que podrían declararse en discordancia con las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City o con la Resolución relativa a la participación de los Miembros de la I.F.R.B. en los trabajos de la Junta Provisional de Frecuencias (Atlantic City, 1947), sean consideradas sustitución de las disposiciones de dicho Reglamento y de dicha Resolución.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 441-S
10 de diciembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

RECOMENDACION

RELATIVA A LA LIBRE TRANSMISION DE INFORMACIONES

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Buenos Aires 1952,

Visto

La Declaración universal de los Derechos del Hombre adoptada por la Asamblea general de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948,

Visto

Los Artículos 29 y 30 del Convenio de Atlantic City, establecidos con anterioridad a la Declaración de los Derechos del Hombre,

Considerando

El noble principio de la libre transmisión de informaciones;

Recomienda

A los Miembros y Miembros asociados de la Unión que faciliten la libre transmisión de informaciones por los servicios de telecomunicaciones.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 442-S
10 de diciembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

ASAMBLEA PLENARIA

CORRIGENDUM NUM. 1 AL DOCUMENTO 411-S

(Informe de la Comisión 6)

Página 1, 2° párrafo, 3a. línea, entre "Brasil" y "Reino Unido", agréguese "Canadá".

Página 4, en las 4 últimas líneas del final de la página:

en lugar de "Se advierte ..... en el caso presente", léase: "Se advierte que un gasto de esta naturaleza no se ha producido en ninguna Conferencia de la Unión y que el caso presente ....."

Página 13,

agréguese al final de la página:

El Relator:

E. Thomas De Carranda

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 443-S
10 de diciembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

ASAMBLEA PLENARIA

DECIMOCUARTO INFORME

DE LA COMISION 3

(Comisión del Convenio)

A LA ASAMBLEA PLENARIA

Asunto: Fusión eventual del C.C.I.T. y del C.C.I.F.

Durante las 19ª y 20ª sesiones, la Comisión 3 adoptó 2 proyectos de resolución y un proyecto de protocolo relativo al asunto arriba mencionado. La Delegación de la U.R.S.S. declaró que reservaba su opinión respecto a todas las disposiciones de los tres documentos citados.

Los textos de dichas resoluciones y del protocolo figuran en el Documento Núm. 203.

La Comisión 3 adoptó los textos, con una sola enmienda (véase el Documento Núm. 264, página 10) que consiste en sustituir, en el segundo considerando del proyecto de resolución (A), segunda línea, la palabra "puede" por la palabra "debería".

El Vicepresidente de la
Comisión 3:
F.KROUTL

Union internationale
des télécommunications

Document N° 444-FES
10 décembre 1952

CONFERENCE DE PLENIPOTENTIAIRES

Buenos Aires, 1952

COMMISSION 8

12ème SERIE

DE TEXTES TRANSMIS A LA COMMISSION DE REDACTION

(Textes soumis par la Commission 3 : deux projets de résolution et un projet de protocole - voir Document N° 443)

-oOo-

12th SERIES

OF TEXTS REFERRED TO THE EDITORIAL COMMITTEE

(Texts submitted by Committee 3 : two draft resolutions and a draft protocol - see Document No 443).

-oOo-

12a. SERIE

DE TEXTOS COMUNICADOS A LA COMISION DE REDACCION

(Textos sometidos por la Comisión 3 : dos proyectos de resolución y un proyecto de protocolo (Véase Documento N° 443).

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 445 - S
15 de diciembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

P.V. 12 (Primera parte)

ASAMBLEA PLENARIA

A C T A

de la

12ª sesión

(primera parte)

Martes, 9 de diciembre de 1952, 9.00 hs

Presidente: Dr. M. A. Andrada (República Argentina)

Asuntos tratados:

1. Expresiones de simpatía hacia el Delegado de Pakistán

2. Interferencias en las radiocomunicaciones: Proposición 8 de Suiza (Documento 401)

3. Cuarto informe del Presidente de la Comisión 4 (Documento 402)

4. Petición del Iraq relativa a su exclusión de la Zona Europea de la Región 1 (Documento 409)

5. Primera lectura de los textos presentados por la Comisión de Redacción - Primera serie (hojas azules) Documento 360).

Delegaciones presentes:

Afghanistan; República Popular de Albania; Arabia Saudita; República Argentina; Federación de Australia; Austria; Bélgica; República Socialista Soviética de Bielorrusia; Bolivia; Brasil; República Popular de Bulgaria; Reino de Cambodge; Canadá; Ceilán; Chile; China; Estado de la Ciudad del Vaticano; Colombia; Congo Belga y Territorios de Ruanda-Urundi; República de Corea; Costa Rica; Cuba; Dinamarca; República Dominicana; Egipto; España; Estados Unidos de América; Etiopía; Francia; Grecia; Guatemala; República Popular Húngara; India; República de Indonesia; Irán; Iraq; Irlanda; Islandia; Estado de Israel; Italia; Japón; Reino Hachemita de Jordania; Reino de Laos; Líbano; México; Mónaco; Nicaragua; Noruega; Nueva Zelandia; Pakistán; Paraguay; Países Bajos, Surinam, Antillas Neerlandesas, Nueva Guinea; Perú; República de las Filipinas; República Popular de Polonia; Portugal; Protectirados Franceses de Marruecos y Túnez; República Federal Alemana; República Federativa Popular de Yugoeslavia; República Socialista Soviética de Ucrania; República Popular Rumana; Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Suecia; Suiza; República de Siria; Checoeslovaquia; Territorios de los Estados Unidos de América; Territorios de Francia de Ultramar y Territorios administrados como tales; Territorios Portugueses de Ultramar; Tailandia; Turquía; Unión Sudafricana y Territorio de Africa del Sudoeste; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; República Oriental del Uruguay; Estados Unidos de Venezuela; Estado de Viet-Nam; Yemen; Zona Española de Marruecos y Conjunto de poesesiones españolas.

1. EXPRESIONES DE SIMPATIA HACIA EL DELEGADO DE PAKISTAN

El Presidente hace expresa las simpatías de la Conferencia hacia el señor Mirza, de la Delegación de Pakistán, quien ha sufrido un serio accidente de tránsito y se encuentra hospitalizado al cuidado de la Administración Argentina. Le desea una pronta mejoría.

2. INTERFERENCIAS EN LAS RADIOCOMUNICACIONES: PROPOSICION 8 DE SUIZA (Documento 401)

2.1 El Delegado de Suiza al presentar la proposición, manifiesta que ésta no tiene otra finalidad que el estudio exclusivamente técnico del problema de las interferencias. Solicita que se sustituyan las palabras "en el plano internacional" del párrafo 1) por "sobre una base técnica, lo más amplia posible".

2.2 El Delegado de Italia solicita que las palabras "especialmente en los servicios móviles" se sustituyan por "especialmente en los servicios de radiodifusión y móviles".

2.3 El Delegado de Suiza está de acuerdo.

2.4 El Delegado de Dinamarca apoya la proposición de Suiza con la modificación propuesta por el Delegado de Italia.

2.5 Contestando a una pregunta del Delegado de Checoeslovaquia, el Delegado de Suiza dice: "Por oscilaciones intencionadas queremos significar en el presente caso, las oscilaciones electromagnéticas producidas en un generador de altas frecuencias con fines industriales".

2.6 El Presidente somete a votación párrafo por párrafo, la proposición 8 de Suiza, con las modificaciones formuladas por Suiza e Italia.

2.7 Se aprueba el párrafo 1 por 57 votos a favor, ninguno en contra y 10 abstenciones.

2.8 Se aprueba el párrafo 2 por 55 votos a favor, ninguno en contra y 10 abstenciones.

2.9 Queda así aprobada en su totalidad la proposición 8 de Suiza con las dos modificaciones mencionadas anteriormente. Dicha proposición será sometida a estudio del C.C.I.R.

3. CUARTO INFORME DEL PRESIDENTE DE LA COMISION 4 (Documento Núm. 402)

3.1 El Presidente hace un resumen de la situación indicada en el Documento Núm. 402, y a continuación dice que la Asamblea plenaria deberá decidir las dos cuestiones de principio:

1) si las administraciones deberán conceder el derecho de voto a las empresas privadas de explotación reconocidas;

2) si se les deberá conceder el derecho de voto, o admitirlas solamente con carácter consultivo?

3.2 El Delegado de Brasil explica porque su Delegación ha hecho suya la proposición Núm. 520, presentada y luego retirada por la Argentina. Solicita que dicha proposición sea sometida a votación agregándose las palabras "cualquiera que sea su número".

3.3 El Delegado de Cuba, hablando en forma general, apoya la proposición Núm. 520, pero estima que se está complicando el asunto más de lo necesario. Después de todo, si una Administración confía en una empresa privada de explotación lo suficiente como para permitirle votar en su nombre, porqué no puede simplemente acreditarla como a una delegación?

3.4 El Delegado de Nueva Zelandia está en favor del statu quo. Está de acuerdo con la proposición de Argentina en que las Administraciones deben otorgar a sus agencias privadas de explotación el derecho de votar, pero la proposición tiene un alcance más vasto pues indica que éstas deben votar en nombre de su Administración. No está de acuerdo con el último punto porque:

1) si las empresas votan en nombre de la Administración, podrá ésta considerarse ausente? Dicha Administración está presente bajo forma de la empresa. En tal caso, deberá pagar la Administración su parte proporcional de los gastos?

2) cualquier empresa que vote en nombre de su Administración, naturalmente recibirá instrucciones de la misma. Qué diferencia jerárquica existiría pues entre tal empresa y una delegación acreditada normalmente?

3) puede que las Administraciones y sus empresas privadas de explotación no sean siempre de la misma opinión. Cómo puede ser entonces que una empresa vote en nombre de su Administración?

3.5 El Delegado de Estados Unidos de América estima necesario modificar el texto de la proposición Núm. 520, suprimiendo las palabras "de la Administración ausente de que dependan". La cuestión financiera es muy simple: una Administración debe pagar la parte proporcional de los gastos si envía una delegación. Además, se concede gran importancia a la votación en los C.C.I., donde se adoptan las decisiones generalmente por acuerdo mutuo. En la proposición Núm. 520 debe dejarse bien aclarado que las empresas privadas de explotación no pueden votar en nombre de las Administraciones, a menos que se las designe oficialmente para representar a dichas Administraciones.

3.6 El Delegado de Argentina ya ha expresado en la Comisión 4 las razones para oponerse al mantenimiento del statu quo. En la proposición argentina hay un leve matiz que aparentemente ha sido mal interpretado. Las empresas privadas no votarían en nombre de sus Administraciones, sino en nombre de todas las empresas privadas de explotación que estén bajo la jurisdicción de una determinada Administración.

3.7 El Delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dice:

"Mi Delegación desea expresar sus puntos de vista sobre el asunto que se está tratando. Creemos que es corriente que una Administración envíe su propia delegación a una reunión de los C.C.I.

"Si una Administración acredita a los representantes de una empresa privada de explotación para participar en las reuniones de los C.C.I., de hecho, dichos representantes serían delegados de esa Administración.

"No obstante, si los representantes de las empresas privadas de explotación no están acreditados para actuar en nombre de la administración de sus países, pueden entonces, todos juntos, constituir una entidad que se desempeñará con carácter consultivo.

"Por lo tanto apoyamos la proposición Núm. 521, que hizo suya la Delegación de Bulgaria."

3.8 El Delegado de los Estados Unidos de América considera que no hay motivos para modificar el statu quo. Hasta el momento ha dado resultados satisfactorios.

3.9 El Delegado de la República Popular de Bulgaria explica las razones que ha tenido para hacer suya la proposición Núm. 521.

3.10 En el Artículo 1 del Convenio se especifica claramente quienes tienen derecho de voto y no incluye a las empresas privadas de explotación. Por lo tanto, el conceder a dichas empresas el derecho de voto, estaría en contra del citado Artículo.

3.11 Autorizar a las empresas privadas de explotación para votar en nombre de sus Administraciones, es equivalente a transformarlas en delegaciones.

3.12 Teniendo en cuenta que en algunas ocasiones están en conflicto los intereses de las Administraciones y los de las empresas privadas de explotación, no será pues conveniente confiar los intereses de la U.I.T. a dichas empresas.

3.13 El Delegado de Argentina manifiesta que su Administración ha confeccionado la proposición Núm. 520 basándose en la experiencia, ya que el statu quo ha ocasionado dificultades y situaciones desagradables. De acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo 11 del Reglamento General, las empresas privadas de explotación están autorizadas para votar. Es derecho inalienable de toda Administración autorizar a sus propias empresas a votar en nombre de todas las empresas que figuran en su jurisdicción. Se opone enérgicamente al statu quo y manifiesta que si se mantiene, su Delegación hará una reserva en las Actas Finales.

3.14 El Delegado de Italia estima que se ha producido una cierta confusión. Los C.C.I. no adoptan decisiones. Se limitan a expresar opiniones y formular recomendaciones que luego serán llevadas a la práctica por las Administraciones. A su juicio no ha surgido dificultad alguna. No puede comprender las situaciones desagradables a que se refiere el Delegado de Argentina.

3.15 El Delegado de Egipto se opone al statu quo. Se ha manifestado que el statu quo es satisfactorio pero hasta el momento no se ha presentado una oportunidad para poner en duda su eficacia. Una ocasión así puede presentarse en cualquier momento.

3.16 Otra desventaja del statu quo es que podría interpretarse la actitud implícita en el voto de una empresa privada de explotación como idéntica a la posición de su administración, cuando la realidad bien puede ser muy diferente.

3.17 Si una Administración autorizara a votar a una empresa, en nombre de quién se depositaría el voto?. Si estuviera ausente la Administración, es evidente que el voto se consideraría como representativo de los puntos de vista de dicha Administración. En tal caso, por qué no decirlo claramente ?

3.18 Declara el Delegado de la R.S.S. de Ucrania:

"Mi Delegación se opone a que se conceda a las empresas privadas de explotación el derecho de voto en las reuniones de los C.C.I., puesto que de tal derecho sólo pueden gozar los Miembros de la Unión, es decir, los representantes de las administraciones nacionales de telecomunicaciones.

"Las empresas privadas de explotación no tienen en absoluto los mismos intereses que los países Miembros de la U.I.T., y suelen estar completamente en contra de ellos. No podemos aceptar que las empresas privadas de explotación ejerzan una influencia sobre las decisiones y recomendaciones aprobadas por los C.C.I. De ahí que insistamos en que las empresas privadas de explotación sólo estén presentes en los C.C.I. con carácter consultivo."

3.19 Pregunta el Delegado de Francia quién habrá de dar la autorización al voto en caso de adoptarse la proposición Núm. 520: ha de ser el país que ha reconocido a la empresa privada de explotación, es decir, el país en el cual tiene ésta su sede?, o ha de ser el país donde verdaderamente ejerce sus actividades?.

3.20 El Delegado de Cuba no es partidario de que se otorgue derecho de voto a las empresas privadas de explotación.

3.21 El Delegado de Italia opina que aún subsiste la confusión. Si la autorización es concedida por un país en el cual una empresa realiza su explotación, podría haber diez administraciones distintas que otorgaran tal autorización a una sola compañía, y todas ellas podrían tener criterios muy distintos. El texto existente es bien claro, se refiere a la administración del país en el cual la empresa tiene su sede. De cualquier

modo, el hecho de votar en los C.C.I. es de una importancia muy limitada.

3.22 El Delegado de Egipto y el Presidente están de acuerdo con el Delegado de Italia en que la Administración que autoriza debe ser la Administración del país donde tiene su sede la empresa de explotación.

3.23 El Delegado de Francia no está satisfecho con tal aclaración. Aun cuando la autorización sea otorgada por la Administración del país en que la empresa tiene su sede, esta empresa se vería igualmente obligada a considerar los intereses de los países en los cuales realiza su explotación, por numerosos que estos sean. Tal solución equivale a dar únicamente al país que reconoce a la empresa autoridad para sancionar su voto, lo cual es un asunto serio, puesto que restringe el derecho que tienen los otros países a hacerse oir. Votará en favor del statu quo.

3.24 Dice el Presidente que, de acuerdo con una decisión adoptada por los jefes de delegación, ha de poner primero a votación el mantenimiento del statu quo, y luego, si es necesario, las otras proposiciones.

3.25 Por votación de mano alzada se mantiene el statu quo, por 31 votos contra 24, y 8 abstenciones.

3.26 Anuncia el Delegado de Argentina que su Delegación presentará una reserva sobre el asunto.

4. PETICION DEL IRAQ RELATIVA A SU EXCLUSION DE LA ZONA EUROPEA DE LA REGION 1 (Documento Núm. 409).

4.1 El Delegado de Dinamarca dice:

"1) Por decisión de la Conferencia de Radiocomunicaciones de Atlantic City, el Iraq está situado en la Región 1, pero fuera de la Zona Europea de Radiodifusión tal como se define en el Núm. 107 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

"2) Puesto que la Zona Europea de Radiodifusión es sólo parte de la Región 1, es evidente que la misma situación corresponde a varios otros países del Medio Oriente y de Africa.

"3) Todos estos países situados cerca del límite de la Zona Europea tendrán, necesariamente, que coordinar sus frecuencias de radiodifusión con las frecuencias del Plan europeo de Radiodifusión. En la mayoría de los casos, esto es bastante sencillo pues sólo uno o dos países de la Zona europea están tan cercanos como para que les sea esencial una estrecha coordinación.

"4) Sin embargo, en el caso del Iraq nos encontramos con que este país está muy cercano a cuatro o cinco de los países de la Zona europea y, por tal razón, la coordinación es más complicada, y podrá realizarse mejor en una Conferencia en que estén representados todos los países vecinos de la Zona europea.

"5) Por supuesto, esto no pudo hacerse en la Conferencia de Copenhague de 1948, que debía ajustarse a las directivas de la Conferencia de Radiocomunicaciones de Atlantic City.

"6) Probablemente ningún otro país se encuentre en la misma situación que el Iraq. La Delegación danesa se inclina a apoyar el deseo de Iraq, de que haya en el futuro una revisión que autorice a Iraq a tomar parte en las Conferencias europeas de radiodifusión.

"7) En nuestra opinión, no sería aconsejable revisar ahora el Reglamento de Radiodifusión, con el objeto de incluir a Iraq en la Zona europea, ya que no podemos completarlo con un registro de frecuencias de Iraq dentro del Plan de Conpenhague.

"8) Pero podríamos en cambio invitar a la próxima Conferencia de Radiocomunicaciones para que incluya a Iraq en la Zona europea. Para vencer las dificultades, hasta el momento en que se reúna la próxima Conferencia Europea de Radiodifusión, podríamos pedir a la I.F.R.B. que ofrezca a Iraq toda la ayuda posible para salvar los actuales obstáculos.

"La mejor manera de contemplar estas medidas sería mediante una resolución de esta Conferencia.

"9) Con el sólo objeto de dejar constancia en las actas, quisiera señalar que los problemas específicos de frecuencias de Iraq fueron discutidos en el Consejo de Administración y remitidos entonces a la C.A.E.R. para su solución. Pero al no estar representado el Iraq en la C.A.E.R., no pudo adoptarse ninguna decisión en aquel momento, y por ello es que nos encontramos hoy ante el mismo problema."

4.2 Están de acuerdo con el Delegado de Dinamarca los Delegados de Italia, Egipto y Brasil.

4.3 El Delegado de Iraq agradece a los oradores anteriores por haber enfocado el problema con benevolencia, y explica que Iraq se hallaba ausente de la C.A.E.R. por razones financieras. Es a veces muy difícil para un país pequeño estar representado en todas las Conferencias de la Unión, que son muchas. Su Delegación quedaría muy satisfecha si se adoptara el procedimiento que propone el Delegado de Dinamarca.

4.4 Se decide que el Delegado de Dinamarca prepare un proyecto de resolución, que ha de ser presentado luego a la Asamblea plenaria.

5. PRIMERA LECTURA DE LOS TEXTOS PRESENTADOS POR LA COMISION DE REDACCION PRIMERA SERIE (hojas azules) (Documento Núm. 360).

El Documento Núm. 360 se discute página por página.

Página 2:

Se aprueba.

Página 3:

Definición de "Observador"

5.1 Expone el Delegado de los Estados Unidos de América: "Proponen los Estados Unidos que se agregue a la definición de Observador, un corto párrafo de este tenor:

"El Gobierno de un país Miembro o Miembro asociado de la Unión que participe en calidad de no-votante, en una conferencia auspiciada por la Unión, que no sea plenipotenciaria ni administrativa."

5.2 "Los Estados Unidos reconocen que no es conveniente permitir que los Miembros o Miembros asociados que asistan a las conferencias principales de la Unión actúen, en calidad de observadores. Apoyamos el principio de que todos los Miembros y Miembros asociados deben asistir a estas conferencias con plenos poderes y contribuir por entero y en forma directa a las decisiones que se adopten.

5.3 "Al mismo tiempo, no obstante, los Estados Unidos estiman que, en las Conferencias Regionales, Inter-regionales, de Zona, o de Servicio, algunos países pueden tener un interés relativo en los temas que se traten, y, en su calidad de Miembros o Miembros asociados de la Unión, no debe privárseles del derecho de enviar "observadores" a dichas conferencias. Esta enmienda se propone con el fin de permitir la continuación de una situación que ya existe actualmente, dado que los países Miembros y Miembros asociados han estado enviando observadores a dichas conferencias cuando las circunstancias así lo exigieron.

5.4 "Con respecto al pago para participar en un Conferencia Regional, Inter-regional, de Zona, o de Servicio, la Delegación de los Estados Unidos considera que a un Miembro o Miembro asociado de la Unión que participe como "observador", debe pedírsele que contribuya con una cuota completa en los gastos de la Conferencia."

5.5. El Delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dice: -

"Estoy hablando en mi calidad de Presidente de la Comisión 4.

"Luego que esta proposición de los Estados Unidos de América fué sometida a la consideración de la Comisión 4, la Comisión la rechazó por una considerable mayoría. La Comisión adoptó el punto de vista de que los Miembros de la Unión deben estar representados en todas las conferencias (cada vez que sea posible su participación), con plenos derechos. Por consiguiente, la Comisión estimó que no había objeto en considerar la posibilidad de que los Miembros se hallen presentes en calidad de observadores. Tal fué la decisión adoptada por la Comisión 4.

"Mi Delegación apoya esta decisión y se opone a la enmienda presentada por los Estados Unidos de América."

5.6 La enmienda propuesta por el Delegado de los Estados Unidos de América es apoyada por los Delegados de Brasil, y por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

5.7 Puesta a votación de mano alzada, se la aprueba por 39 votos contra 11, y 9 abstenciones.

5.8 La definición de "Observador", en conjunto, incluyendo la enmienda de los Estados Unidos, es puesta a votación de mano alzada, adoptándosela por 44 votos contra 9, con 1 abstención.

5.9 El Delegado de México dice que ha votado contra la enmienda de Estados Unidos y que se ha abstenido de votar sobre la definición en conjunto, dado que no se aclaró perfectamente si los Miembros que asistan a las Conferencias administrativas deberán pagar su participación en los gastos.

5.10 El Presidente dice que, si ha entendido bien el Delegado de los Estados Unidos, los Miembros representados por observadores tendrán que sufragar su parte de los gastos.

5.11 El Delegado de los Estados Unidos de América hace un gesto de asentimiento.

5.12 A instigación del Delegado de Brasil se inicia una discusión sobre si la definición de "observador" debe ser extensiva también a las instituciones especializadas.

5.13 El Delegado de Francia estima que el tercer párrafo de la definición es extensivo a las instituciones especializadas.

5.14 El Delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dice:

"Se ha propuesto que en la parte en que nos referimos a los observadores, se haga una referencia a las instituciones especializadas.

Me parece que las referencias al Reglamento General son amplia ente suficientes. Por lo tanto, mi Delegación se opone a tal agregado."

5.15 Finalmente se resuelve que, a los efectos de una mayor claridad, el párrafo tercero de la definición se redacte así: "Una de las organizaciones internacionales invitadas o aceptadas de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General para participar en las tareas de una conferencia".

Definición de Servicio Internacional:

El Delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas tiene dudas sobre el texto de la definición; se le somete a votación y es aprobado por 53 votos contra 3, y 5 abstenciones.

Definición de Servicio de Radiodifusión:

Sometida a votación, se la adopta por 52 votos contra 0, con 11 abstenciones.

El resto de las definiciones en la página 3 se aprueba sin comentarios.

Página 4:

Aprobada sin enmiendas.

Página 5:

Definición de correspondencia pública.

5.16 El Delegado de los Estados Unidos de América hace la siguiente declaración:

"Cuando la Comisión 4 consideró la definición de "Correspondencia pública", se la enmendó suprimiéndose una palabra muy importante. Tal como ha sido aprobada por la Comisión 4, la definición de Correspondencia pública ya no implica obligación alguna para una estación abierta a la correspondencia pública, de aceptar mensajes para su transmisión, sino que en cambio, deja librada la aceptación o el rechazo de los mensajes, al criterio de los propios encargados de las estaciones.

5.17 "Esto podrá parecer una consideración de poca importancia. No obstante, quisiera recordar a los señores delegados que, con anterioridad

a la Conferencia de Berlín, celebrada en 1903, una estación costera que utilizaba un transmisor fabricado por una compañía determinada, se negó a aceptar un mensaje de una estación a bordo de un buque, que utilizaba un transmisor fabricado por otra compañía. Este incidente, fué el verdadero motivo por el que se convocó la Conferencia de Berlín, iniciándose así toda la serie de nuestras conferencias internacionales relacionadas con cuestiones de radio.

5.18 "Las Delegaciones que se opusieron a la definición tal como fuera propuesta originalmente, lo hicieron, según parece, en la creencia de que con ello se eliminaría el derecho de las Administraciones de rechazar ciertas comunicaciones. Pero éste no es el caso, señor Presidente. La definición, tal como aparece en el Convenio de Madrid de 1932, y como ha sido propuesta por mi Delegación, asigna la responsabilidad de rechazar una comunicación a quien debe asignársele, es decir, a los propios Gobiernos o Administraciones, y no al personal de una estación u oficina.

5.19 "Toda comunicación contraria a las leyes nacionales relativas al orden público o a la moralidad del Gobierno de un Miembro o Miembro asociado, queda sujeta a las disposiciones del Artículo 29 y puede por consiguiente interceptársele o negársele curso.

5.20 "Mi Delegación no se opone a que se haga referencia en la definición a las limitaciones impuestas por el Artículo 29 del Convenio, pero estima que tal referencia es innecesaria. No obstante, tenemos la firme convicción de que la definición debe volver a contener el significado del Convenio de Madrid, y tal como fuera aprobado para su inclusión en el Convenio de Atlantic City. Sólo así será posible impedir que una estación u oficina abierta a la correspondencia pública vuelva a cometer el error que procedió a esta serie de conferencias internacionales de radiocomunicaciones.

5.21 "Por lo tanto, señor Presidente, mi Delegación propone que la definición de Correspondencia pública a ser incluída en el Anexo 2, se redacte de la siguiente manera:

> "Correspondencia Pública: Toda telecomunicación que deben aceptar para su transmisión, las oficinas y estaciones, por el simple hecho de hallarse a disposición del público."

5.22 El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte apoya la proposición. La definición, como estaba, se limitaba a destacar lo ya evidente.

5.23 El Delegado de México apoya la proposición pero señala que significa influír una disposición en una mera definición. Quizás será mejor incluirla en alguna parte del texto del nuevo Convenio y dejar la definición tal como está.

5.24 El Delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hace la siguiente declaración:

"Este asunto fué considerado en la Comisión 4, y varias delegaciones propusieron que se eliminara la palabra "deben", en "deben aceptar para su transmisión". Evidentemente, su inclusión hace que la aceptación de todas las comunicaciones por parte de las estaciones, se torne obligatoria. Teniendo en cuenta el Artículo 29, no podemos estar de acuerdo con esto. Si la comunicación en cuestión, es contraria a la seguridad del estado, o a sus leyes, al orden público o a la moral, entonces la estación debe rechazarla. Por eso es que la Comisión 4 resolvió que se eliminara la palabra "deben".

"La definición, tal como aparece en el Dococumento 360 es perfectamente correcta, pues la administración nacional establece reglamentos para la aceptación de la correspondencia, y lo hace de acuerdo con el Convenio. Si una comunicación no se opone al Artículo 29 del Convenio, entonces se la aceptará. Con eso es suficiente. Mi delegación estima, por lo tanto, que la definición debe dejarse tal como aparece en el Documento 360 y propone que se rechace la enmienda presentada por los Estados Unidos de América".

5.25 El Delegado de Argentina lamenta no poder estar de acuerdo con el agregado propuesto, que se opone a los Artículos 28 y 29 del Convenio.

5.26 El Delegado del Canadá apoya la proposición de Estados Unidos, que aclara el texto. Si una estación elige los mensajes que recibe del público, ya no puede llamarse con propiedad "estación de correspondencia pública".

5.27 El Delegado de la India estima ilógico que una definición contenga un imperativo. No obstante, no es el momento de discutir el fondo de la cuestión. Apoyará los puntos de vista de la Unión Soviética y de la República Argentina.

5.28 El Delegado de Italia apoya la enmienda de los Estados Unidos.

5.29 El Delegado de Colombia estima erróneo que una definición contenga un mandato.

5.30 El Delegado de la República Federativa Popular de Yugoeslavia está de acuerdo con la enmienda de los Estados Unidos. Desde el punto de vista legal es fundamental mantener una referencia a las obligaciones de los funcionarios públicos. El público no puede tener derechos si éstos no son respaldados por los funcionarios públicos.

5.31 La enmienda propuesta por el Delegado de los Estados Unidos, se somete a votación de mano alzada y se adopta por 32 votos contra 24.

5.32 El Delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, dice:

"Como esta Asamblea ha adoptado la enmienda propuesta por los Estados Unidos de América, propongo ahora la siguiente enmienda:

"Al final de la definición, que se ponga una coma, y se agregue: "...de acuerdo con los Artículos 28 y 29 del Convenio".

5.33 El Delegado de Francia dice que ha votado por la enmienda de los Estados Unidos de América por que toda definición debe ser absoluta. Si se autoriza a los empleados de mostrador a adoptar decisiones respecto de qué correspondencia pueden aceptar, la idea de correspondencia pública desaparece. De todos modos, los telegramas son controlados después de su recepción.

5.34 El Delegado de la Argentina aprueba la enmienda soviética y sugiere se agregue el Artículo 30. Por ejemplo, qué debe hacer un encargado de una estación si se le entrega un telegrama cuya

finalidad es derrocar al Gobierno? A quién debe consultar?

5.35 El Delegado de Italia señala que el Delegado de Francia ya ha respondido a esa pregunta. Los telegramas se controlan después de su recepción en la oficina.

5.36 El Delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dice:

"No podemos estar de acuerdo con las obscuras consideraciones aducidas por los Delegados de Francia y de Italia. Estas consideraciones, evidentemente, se han formulado a fin de crear confusión. Apoyamos por entero las observaciones formuladas por el Delegado de la Argentina y estamos dispuestos a retirar nuestra propia enmienda y adherirnos a la de Argentina.

5.37 El Delegado de Argentina conviene en que el Delegado de Francia no ha dado una respuesta satisfactoria. La definición de correspondencia pública menciona "toda telecomunicación.....que acepten para su transmisión". Eso significa que el encargado los acepta para su transmisión y no para su retención. Si el encargado no tiene autoridad para preservar la seguridad del Estado, que el Estado le ha confiado en su calidad de encargado, no puede sino limitarse a transmitir lo recibido, aún cuando ello pueda constituír una proposición subversiva, o una invitación a alterar el orden público. Eso es evidente.

5.38 El único procedimiento que puede seguir el encargado es referirse a los Artículos 28, 29 y 30, del Convenio. Siendo así, por qué no ha de hacerse una referencia a tales artículos en el Reglamento?

5.39 Si el Convenio estipula los derechos y obligaciones del Estado, por qué no incluírlos en los Reglamentos?.

5.40 La Delegación Argentina se opone enérgicamente a semejante tentativa de ir más allá de los límites precisos, claros y conclusivos establecidos por los Artículos 28, 29 y 30 del Convenio.

5.41 El Presidente señala que el Artículo 49 del Reglamento Telegráfico, obliga a las oficinas, en ciertos casos, a rechazar telegramas. No obstante, no es el momento de estudiar el fondo del asunto. La Asamblea debe resolver respecto de la enmienda de la U.R.S.S., con el agregado de una referencia al Artículo 30 del Convenio, como ha propuesto la Argentina.

5.42 El Delegado de Francia señala que el único objeto de la discusión es dar una clara definición de correspondencia pública. Si se aceptan las enmiendas propuestas, deberá alterarse la definición llamándosela "correspondencia limitada", "correspondencia mutilada", o cualquier otro término que describa fielmente su carácter. Por cierto que ya dejaría de ser correspondencia pública. En su opinión, ya es suficientemente claro para todo el mundo que el público es el único juez de su propia correspondencia; se han sentado estipulaciones para casos especiales, tanto en el Convenio como en el Reglamento Telegráfico. Qué más puede pedirse?.

5.43 El Delegado de México estima que en realidad no hay una verdadera divergencia de opinión sobre el fondo del asunto. Se trata principalmente de una cuestión de redacción. La enmienda de los Estados Unidos puede incluirse en el texto, junto con una referencia a las limitaciones impuestas por el Artículo 29 del Convenio y puede enviársele a la Comisión de Redacción.

5.44 El Presidente dice que, si el Presidente de la Comisión Redactora está de acuerdo, bien podría pasársele este asunto a dicha Comisión.

5.45 El Delegado de los Estados Unidos de América recuerda a la Asamblea que acaba de votar la aceptación de su enmienda.

5.46 El Delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas recuerda al Presidente que él también ha presentado una enmienda, que aún no ha sido puesta a votación.

5.47 Se realiza una votación nominal respecto de la enmienda soviética, tal como ha sido completada por la Delegación de la Argentina, es decir, agregándosele: "...de acuerdo con los Artículos 28, 29 y 30 del Convenio", al final de la definición.

5.48 Resultado de la votación:

En favor: 23

(República Popular de Albania; Arabia Saudita; República Argentina; República Socialista Soviética de Bielorrusia; República Popular de Bulgaria; Colombia; Cuba; Egipto; República Popular Húngara; Iraq; Jordania; Líbano; México; Paraguay; Perú; República Popular de Polonia; República Socialista Soviética de Ucrania; República Popular Rumana; Siria; Checoeslovaquia; Unión Sudafricana; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; Yemen.);

En contra: 30

(Bélgica; Cambodge; Canadá; Ceilán; China; Congo Belga; Corea; Dinamarca; Estados Unidos de América; Francia; Grecia; Islandia; Italia; Japón; Mónaco; Noruega; Nueva Zelandia; Portugal; Protectorados franceses de Marruecos y Túnez; República Federal de Alemania; R.F.P. de Yugoeslavia; Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Suecia; Suiza; Territorios de los Estados Unidos de América; Territorios de Francia de Ultramar; Territorios Portugueses de Ultramar; Tailandia; Uruguay; Viet-Nam);

Abstenciones: 17

(Afganistán; Australia; Brasil; Chile; República Dominicana; España; Etiopía; India; Irán; Irlanda; Israel; Laos; Nicaragua; Pakistán; Turquía; Venezuela; Posesiones Españolas).

12 delegaciones se hallan ausentes.

La enmienda queda por consiguiente rechazada por 30 votos contra 23 y 17 abstenciones.

El resto de la página 5 se aprueba sin enmiendas.

Se levanta la sesión a las 13:15 horas.

Relator: H. Hoaton.

Secretario General: L. Mulatier

Presidente: M. A. Andrada.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 446 - S
15 de diciembre de 1952

P.V. 12 (Segunda parte)

ASAMBLEA PLENARIA

Acta

de la 12a. sesión (Segunda parte)

Martes 9 de diciembre de 1952, 16 horas

Presidente: Dr. M.A.Andrada (Argentina)

Asuntos tratados:

1. Continuación del examen de los textos presentados en primera lectura por la Comisión de Redacción. Primera serie (Documento Núm. 360, pág. 6 a 16 y última).

2. Examen de los Capítulos I, II y III del Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de plenipotenciarios.

3. Modificación que deberá introducirse en el Artículo 29 del Convenio (proposición Núm. 721, de Suiza. Documento Núm.135).

Delegaciones presentes:

Afganistán; R.P. de Albania; Arabia Saudita; Argentina; Australia; Austria; Bélgica; R.S.S. de Bielorrusia; Brasil; R.P. de Bulgaria; Cambodge; Canadá; Ceilán; China; Ciudad del Vaticano; Colombia; Congo Belga y territorios de Ruanda Urundi; Corea; Costa Rica; Cuba; Dinamarca; República Dominicana; Egipto; España, Estados Unidos de América; Etiopía; Francia; Grecia; Guatemala; R.P. Húngara; India; Indonesia; Irán; Iraq; Irlanda; Islandia; Israel; Italia; Japón Jordania; Laos; Líbano; México; Mónaco; Nicaragua; Noruega; Nueva Zelandia; Paraguay; Países Bajos, Surinam, Antillas Neerlandesas, Nueva Guinea; Perú; Filipinas; R.P. de Polonia; Portugal; Protectorados franceses de Marruecos y de Túnez; R.F. de Alemania; R.F.P. de Yugoeslavia; R.S.S. de Ucrania; R.P. Rumana; Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Suecia; Suiza; Siria; Checoeslovaquia; Territorios de los Estados Unidos de América; Territorios de ultramar de la República Francesa y Territorios administrados como tales; Territorios portugueses de ultramar; Tailandia; Turquía; Unión Sudafricana y Territorio de Africa del Sud-Oeste; U.R.S.S.; Uruguay; Venezuela; Viet-Nam; Yemen; Zona española de Marruecos y conjunto de posesiones españolas.

1. CONTINUACIÓN DEL EXAMEN DE TEXTOS PRESENTADOS EN PRIMERA LECTURA POR LA COMISION DE REDACCION - 1a. SERIE (Documento Núm. 360, pág. 6 a 16 y última).

El Presidente retoma el examen del Documento Núm. 360 en la página 6.

Señala el Delegado de Argentina que el texto de la página 6 debiera titularse "Recomendación" y no "Resolución", observación que el Presidente de la Comisión de Redacción reconoce como fundada. Bajo reserva de tal modificación se aprueba la página 6.

Página 7:

Habiendo señalado el Sr. Townshend una divergencia entre los textos francés e inglés del tercer considerando, el Presidente resuelve que se armonice el texto inglés de acuerdo con el francés, reserva bajo la cual se aprueba la página 7.

Página 8:

El Delegado de Cuba presenta una corrección al texto español. El apartado 3 de la parte dispositiva debiera comenzar por las palabras "le informe que". Con tal reserva se aprueba la página 8.

La página 9, donde figura el texto del Artículo 6 del Convenio, suscita la siguiente delcaración del Delegado de la U.R.S.S.:

"Después de examinar el Artículo 6 del Convenio, la Delegación soviética declara que considera inaceptable la forma en que se lo presenta en la página 9.

"Hemos votado contra la adopción de este artículo y queremos que se mencione este hecho en el acta."

Idéntica declaración formula el Delegado de la R.P. de Polonia.

El Delegado de la R.P. Húngara declara:

"Durante los debates sobre el Artículo 6 del Convenio, la Delegación de la R.P. Húngara pudo expresar su opinión en varias oportunidades.

"A pesar de la decisión adoptada en cuanto a la actividad y, sobre todo, a las tareas adicionales de la I.F.R.B., nuestra Delegación se opone resueltamente a que se adopte este artículo."

El Delegado de la R.S.S. de Ucrania declara:

"El Artículo 6, tal como está redactado en el Documento Núm. 360, resulta inaceptable para la Delegación de la R.S.S. de Ucrania, por las razones que ya hizo valer durante la discusión de este artículo."

El Delegado de Checoeslovaquia declara que se opuso en Comisión a que se adoptara este artículo, y pide que se mencione en el acta su oposición a aceptar la página 9 del Documento Núm. 360.

El Delegado de la R.P. Rumana declara que tal como está redactado en el Documento Núm. 360, el Artículo 6 es inaceptable para su Delegación, por las razones que ya expuso mientras se discutía dicho artículo.

Los Delegados de la R.P. de Bulgaria y de la R.P. de Albania formulan análogas declaraciones.

El Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia declara:

"El Artículo 6, tal como está redactado en el Documento Núm. 360, no puede ser aceptado por la Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia, por las razones ya expuestas durante su discusión."

El Delegado de Colombia pide que en la página 10, al final del primer párrafo, se reemplacen las palabras "de una región particular del globo" por "de la región que lo ha elegido."

El Delegado de Dinamarca no ve la utilidad de tal modificación y el Presidente resuelve que el texto, ya aprobado en Asamblea plenaria, podría ser mejorado por la Comisión de Redacción.

El Presidente de la I.F.R.B. señala que es necesario procurar un empleo correcto, en el texto español, de las mayúsculas y minúsculas, según se trate de países Miembros o de miembros de la I.F.R.B.

El Delegado de la R.F.P. de Yugoeslavia observa que convendría emplear siempre la expresión "países Miembros", para evitar todo error. Con reserva de estas observaciones, se aprueba la página 10.

En las páginas 13 y 14, el señor Townshend, Director interino del C.C.I.T., señala dos diferencias entre los textos inglés y francés:

1) Al final de la página 13, el cuarto considerando dice: "upon any Member...", mientras que el texto francés expresa: "a'quel Membre de l'Union...".

El Sr. Laffay, Presidente de la Comisión de Redacción, aclara que, puesto que en la Resolución se prevé una anulación definitiva de ciertas deudas, era necesario indicar que ello se debió a no haberse podido determinar a quién debía atribuirse dicha deuda, que, por lo tanto, se decidía anular.

2) Al comienzo de la página 14, el texto inglés dice "debts" sin especificación; en el texto francés figura "ces dettes".

El señor Laffay, Presidente de la Comisión de Redacción, explica que se trata de una medida particular respecto de dichas deudas y no de una medida general.

Declara el Presidente que los textos español e inglés serán armonizados sobre el texto francés.

El Delegado de Suecia desearía que el título de la Resolución indicara que las deudas de que se trata son una de las consecuencias de la guerra, ya que la actual redacción deja suponer que son la única consecuencia.

A reserva de estas observaciones se aprueban las páginas 13 y 14.

Acerca de la página 16, el Delegado de la U.R.S.S. hace la declaración siguiente:

"En lo que se refiere a esta Resolución, estimamos necesario presentar algunas enmiendas. En ella se hace referencia a la participación de la Unión en el programa ampliado de asistencia técnica realizado por la O.N.U. Sin embargo, en el texto de la Resolución en causa no se menciona a la Organización de las Naciones Unidas. Por consiguiente, proponemos que el texto y el título de la Resolución se modifiquen en la siguiente forma: tanto en el título de la Resolución como en la línea donde figura la palabra "aprueba", hay que agregar al final del párrafo las palabras "....realizado por la O.N.U."

"Al final de la Resolución, en el párrafo que comienza por la palabra "Invita...." debe agregarse también las palabras "realizado por la O.N.U."

El Delegado de Estados Unidos de América, Presidente de la Comisión 7, a pedido del Presidente, señala que el Anexo 5 al Informe del Consejo de Administración (página 98) menciona claramente que se trata del Programa de asistencia técnica de las Naciones Unidas.

El Delegado del Líbano advierte que en el párrafo que comienza con la palabra "autoriza" se mencionan los acuerdos, pero no se indica entre quienes fueron celebrados.

El Delegado de Estados Unidos de América, Presidente de la Comisión 7, propone en consecuencia que se agreguen las palabras "reached between the United Nations Technical Assistance Administration and the Secretariat general of the I.T.U." (celebrados entre la Administración de Asistencia técnica de las Naciones Unidas y la Secretaría General de la U.I.T.), haciendo, en caso necesario, referencia a la página 98 del Informe del Consejo.

De acuerdo con una observación de los Delegados de Filipinas relativa a la expresión: "haciendo participar", que figura en el párrafo que comienza con la palabra "Autoriza", el Presidente de la Comisión de Redacción explica que dicha autorización sólo puede referirse al Consejo que actúa en el intervalo entre las Conferencias de plenipotenciarios, en nombre de la U.I.T. y no a la U.I.T. misma, pues es ésta la que habla aquí por medio de la Conferencia.

El Presidente de la I.F.R.B. señala que en el texto español convendría decir "acuerdos realizados" en lugar de "disposiciones adoptadas".

El Presidente declara que la Comisión de Redacción tendrá en cuenta estas observaciones y enmiendas en el texto que será presentado en hojas rosadas (en segunda lectura).

Con estas reservas, se aprueba el Documento Núm. 360 en su totalidad.

El Delegado de Portugal (Presidente de la Comisión 3), señala que su Comisión ha dado fin a sus trabajos y por lo tanto no podrá aprobar los últimos resúmenes de los debates que no han sido aún distribuídos, por lo que pide a los delegados que deseen formular enmiendas que las hagan llegar al Secretario General, quien ha de publicarlas.

También señala que la Comisión decidió suprimir el Artículo 7 y trasladar la parte relativa a la I.F.R.B. al Artículo 6 y la que se refiere al Consejo al Artículo 5. Se rechazó una enmienda presentada por el Delegado del Líbano, reservándose el autor el derecho de insistir sobre el asunto en la Sesión Plenaria. Una vez solucionado este asunto, el Artículo 7 habrá desaparecido del Convenio.

2. EXAMEN DE LOS CAPITULOS I, II y III DEL INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION A LA CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

El Presidente pide a la Asamblea que, de acuerdo con el Artículo 10 del Convenio, examine los Capítulos uno por uno, con miras a su aprobación.

En el Capítulo I, el Director del C.C.I.F. solicita que se complete el esquema de la página 3 en la parte que se refiere al C.C.I.F. con el agregado de un cuadrado con la indicación "Laboratorio".

Bajo reserva de esta observación se aprueba el Capítulo I.

En cuanto al Capítulo II, "Trabajos del Consejo de Administración", el Delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"Al proceder al estudio del Informe presentado por el Consejo de Administración respecto a las actividades de la U.I.T. durante el período 1948-1952, la Delegación de la U.R.S.S. estima necesario señalar que el Consejo no ha contribuído a la correcta solución de diversos asuntos muy importantes en la actividad de la Unión.

"1) Ante todo, las decisiones de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de Atlantic City (1947) relativas al establecimiento de la nueva Lista Internacional de Frecuencias, no pudieron hacerse efectivas por la falta de colaboración del Consejo.

"Sabemos que la Conferencia de Radiocomunicaciones de Atlantic City (1947) resolvió establecer una nueva y completa Lista Internacional de Frecuencias, habiendo estipulado en el Reglamento de Radiocomunicaciones (Artículo 47) que el establecimiento y la aprobación de dicha Lista era condición indispensable y obligatoria sin la cual no se podría efectuar el paso al nuevo Cuadro de Distribución de Frecuencias para dichos servicios y, por lo tanto, la I.F.R.B. no podrá proceder a realizar sus funciones.

"Hay que advertir que esta importante tarea, es decir, el establecimiento de la nueva Lista Internacional de Frecuencias, no ha sido cumplida por la Unión Internacional de Telecomunicaciones durante el período 1948-1952.

"El Informe del Consejo de Administración no contiene toda la información necesaria sobre este asunto y no especifica los verdaderos

motivos por los cuales no ha sido cumplida dicha tarea. Además, el Informe no especifica que una de las principales razones por las cuales dicha tarea no se ha realizado, ha sido la ineficacia de los métodos empleados por la J.P.F. y algunas otras Conferencias de la Unión para tratar de resolver este problema, métodos en los que se ha ignorado por completo la experiencia en el campo de las telecomunicaciones y la real distribución de las frecuencias.

"2) El Consejo de Administración no ha contribuído a la ejecución de algunos Acuerdos internacionales. Especialmente, no ha tomado ninguna medida contra la violación, por parte de las autoridades americanas o inglesas de Alemania Occidental y de Austria, del Plan de Copenhague, relativo a la distribución de frecuencias.

"Desde el primer día de la entrada en vigor de dicho plan, es decir, desde el 15 de marzo de 1950, las Autoridades americanas o inglesas de ocupación en Alemania Occidental y en Austria han permitido que dicho plan fuera violado en más de 30 frecuencias por las estaciones de radiodifusión bajo su control, lo que ha ocasionado y ocasiona importantes perjuicios a los intereses de muchos países Miembros de la U.I.T. No obstante, el Consejo de Administración de la U.I.T., a pesar de tener conocimiento del hecho, no adoptó ninguna medida contra dichas infracciones del Plan de Copenhague.

"3) Hay que señalar también que el Consejo de Administración adoptó, durante sus reuniones, varias decisiones ilegales que han permitido permanecer en la Unión a la gente del Kuomintang y no ha adoptado ninguna medida a fin de que los legítimos representantes de China, es decir, los representantes designados por el Gobierno Central popular de la República Popular China ocupen el lugar que les corresponde por derecho en la Unión.

"Por los motivos indicados, la Delegación de la U.R.S.S. votará contra la aprobación del Informe presentado por el Consejo de Administración".

El Delegado de la R.P. de Polonia hace la siguiente declaración:

"El Documento Núm. 1240, de la VIIa. Reunión del Consejo de Administración contiene la declaración del Delegado de la R.P. de Polonia relativa al Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires. No deseo analizar ahora el Informe examinado, y me limitaré a indicar que, a mi juicio, el Consejo de Administración no ha cumplido con una serie de obligaciones que le fueron

encomendadas por la Conferencia de Atlantic City, sin que este hecho figure en el Informe. Por lo tanto, el Informe examinado no permite que se haga una apreciación justa de los errores del pasado y que se deduzcan indicaciones correctas para el futuro.

"Los hechos que acaba de presentar el honorable Delegado de la U.R.S.S. confirman mi opinión y, partiendo de esta base, declaro que el Informe presentado por el Consejo de Administración resulta inaceptable para la Delegación de la R.P. de Polonia".

El Delegado de China declara que las observaciones reiteradas de las Delegaciones del bloque soviético con respecto a la Delegación china son descorteses, inútiles e ilegales. Evidentemente, no merecen contestación; no obstante, conviene recordar que el término "Kuomintang" ya fué considerado por decisión de la Presidencia como fuera de lugar. Estas intervenciones son intolerables y su repetición no conseguirá cambiar lo falso en verdadero. La mayoría de la Conferencia ya se ha pronunciado y ha suministrado la prueba de la legitimidad de la representación china al reelegir a la China como Miembro del Consejo. Resulta, por lo tanto, que la Delegación aquí presente representa y continuará representando a un pueblo de 450 millones de almas.

El Presidente hace notar que el tiempo de que dispone la Asamblea es extremadamente corto y convendría abstenerse de toda observación que no se relacione con el objeto inmediato de la discusión, que es el examen del Informe del Consejo.

El Delegado de la U.R.S.S. hace entonces la siguiente declaración:

"Considero por debajo de mi dignidad responder a la retahila del hombre del Kuomintang. En lo que respecta a las elecciones del Consejo de Administración, es necesario indicar que desde el momento que no existe más que una sola China, es decir, la República Popular China, la elección de este país en el Consejo significa que debe ocupar el lugar que le pertenece en el Consejo de Administración, el representante designado por el Gobierno popular Central de la República Popular de China."

El Delegado de la R.S.S. de Ucrania declara lo siguiente:

"Con respecto a la discusión del Informe del Consejo de Administración relativo a su actividad durante el período 1948-1952, la Delegación de la R.S.S. de Ucrania, estima necesario declarar que el Consejo de Administración no ha contribuído a resolver en forma correcta los asuntos más importantes dentro de la actividad de la Unión de Telecomunicaciones.

"Por consiguiente, no se han ejecutado las decisiones de la Conferencia de Radiocomunicaciones de 1947 relativas al establecimiento de la nueva Lista Internacional de Frecuencias, ni se han adoptado medidas contra la violación por las Autoridades americanas e inglesas en Alemania Occidental y en Austria del Plan de Copenhague referente a la distribución de frecuencias.

"Es necesario señalar también que el Consejo de Administración adoptó la decisión ilegal que permitió a la gente del Kuomintang permanecer en la Unión.

"Por las razones indicadas, la Delegación de la R.S.S. de Ucrania votará en contra de la aprobación del Informe del Consejo de Administración."

El Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia hace la siguiente declaración:

"La Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia se adhiere plenamente a las apreciaciones formuladas por la Delegación de la U.R.S.S. durante su intervención respecto a las actividades del Consejo de Administración y por los motivos que se exponen en dicha intervención, votará contra la aprobación del Informe."

El Presidente somete a votación la aprobación de los tres primeros Capítulos del Informe, así como el Documento Núm. 191, que contiene el Informe complementario acerca de las actividades de la Unión desde el 1° de agosto de 1952.

A petición del Delegado de Checoeslovaquia, la votación es nominal y arroja el siguiente resultado:

En favor de la aprobación: 64 Delegaciones:

Afganistán, Arabia Saudita, Argentina, Austria, Australia, Bélgica, Brasil, Cambodge, Canadá, Ceylán, China, Ciudad del Vaticano, Colombia, Congo Belga, Corea, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, República Dominicana, Egipto, España, EE.UU. de América, Etiopía, Francia, Grecia, India, Indonesia, Irán, Iraq,

Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Jordania, Laos, Líbano, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Paraguay, Países Bajos, Perú, Filipinas, Portugal, Protectorados Franceses de Marruecos y de Túnez, R.F. Alemana, R.F.P. de Yugoeslavia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Suiza, República Siria, Territorios de los EE.UU. de América, Territorios de Ultramar de la República Francesa, Territorios Portugueses de Ultramar, Tailandia, Turquía, Unión Sudafricana, Uruguay, Venezuela, Viet-Nam, Yemen, Zona Española de Marruecos.

En contra: 9 Delegaciones:

Albania, R.S.S. de Bielorrusia, R.P. de Bulgaria, R.P. Húngara, R.P. de Polonia, R.S.S. de Ucrania, R.P. Rumana, Checoeslovaquia, U.R.S.S.

No hay ninguna abstención, pero 9 Delegaciones se hallan ausentes:

Bolivia, Chile, El Salvador, Finlandia, Guatemala, Haití, Luxemburgo, Mónaco, Pakistán .

Por consiguiente, quedan aprobados los Capítulos I, II y III del Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de plenipotenciarios, así como el Informe complementario.

El Delegado de la R.P. Rumana formula la siguiente declaración:

"La Delegación de la R.P. Rumana ha votado en contra de que se apruebe el Informe del Consejo de Administración, por las siguientes razones:

"1) El Consejo de Administración ha rechazado la legítima representación de China por sus representantes calificados, es decir los representantes de la República Popular de China.

"2) El Consejo de Administración ha infringido en repetidas oportunidades y en forma ilegal las disposiciones del Convenio de Atlantic City y de sus Anexos."

La sesión, suspendida a las 18 horas, se reanuda a las 18,15.

3. MODIFICACION QUE DEBERA INTRODUCIRSE EN EL ARTICULO 29 DEL CONVENIO.

Invitado por el Presidente, el Delegado de Portugal, Presidente de la Comisión 3, resume el estado de la cuestión. Sobre tres proposiciones

relativas al Artículo 29, presentadas por Francia, Estados Unidos y Suiza, . las dos primeras han sido retiradas. Había pues que elegir entre la proposición suiza (Núm. 721, Documento Núm. 135) y el mantenimiento del statu quo. Se ha rechazado la segunda solución, pero por un solo voto de mayoría. Se han presentado varias enmiendas a la proposición suiza, pero ninguna subsiste en la actualidad.

El Presidente recuerda que, hacia el final del debate, Suiza había aceptado agregar al Artículo 29 un apartado 3 del siguiente tenor: "En la aplicación de estas medidas, los Miembros y Miembros asociados respetarán dentro de lo posible la libre circulación de informaciones."

El Delegado de Suiza se excusa por no volver a repetir la historia de la cuestión, que ya fuera recordada plenamente en la Comisión 3.

La Delegación suiza ha vuelto a examinar su posición y ha decidido volver a su proposición original Núm. 721 con una pequeña modificación que sólo afecta a las dos primeras líneas, que se redactarían de la siguiente manera:

"Los Miembros y Miembros asociados convienen en permitir la libre transmisión de informaciones por los servicios de telecomunicaciones". (En inglés: to permit the unrestricted transmission ...; en francés: de permettre la libre transmission ...)"

El Delegado de Suiza desea adelantarse a las dos objeciones que podrían formularse contra su proposición: los temores relativos a un peligro político o a un menoscabo de la soberanía carecen de fundamento. Sólo se trata de una manifestación de buena voluntad, de buena fe, hacia los usuarios y hacia la prensa. El señor Gneme ha juzgado que esta mención era inútil. Juzgamos que tiene su utilidad pues si el Artículo 3 asigna a la Unión, como objeto, el desarrollo de las telecomunicaciones, dicho objeto no es solamente técnico. Las mismas restricciones existían en el Artículo 26 del Convenio de Madrid, se mantuvieron en Atlantic City y debemos mantenerlas porque son de utilidad pública. Pero, puesto que tales restricciones constituyen una excepción a la libre transmisión de informaciones, nos ha parecido útil mencionar la existencia de este principio de libre transmisión. Nuestra proposición se inspira en parte en una resolución, adoptada en junio último por la Federación Internacional de Editores de Diarios. En resumen, el Artículo 29 no sufrirá ninguna modificación, pero está precedido por una especie de declaración de principio.

El Delegado suizo pide que se ponga la proposición a votación nominal.

El Delegado de Checoeslovaquia declara:

"Se nos propone un cambio del Artículo 29 del Convenio, un Artículo que durante decenas de años ha figurado en él sin cambios. El Artículo sólo fué aplicado por los gobiernos contra aquéllos que abusaron del derecho del público.

"Ahora, en la última sesión de la Comisión 3, se ha podido oir de varios delegados lo contrario, es decir, que la enmienda propuesta tiene como fin la limitación de abusos por parte de las administraciones, o sea de los gobiernos. Esto es demasiado, particularmente al recordar que la enmienda ha sido sugerida por editores de diarios para defender sus propios intereses comerciales.

"Nos parece que un cambio en el Artículo 29 es inútil, puesto que en los circuitos internacionales hay libre cambio de informaciones. Por otra parte, la proposición contradice el resto del Artículo 29.

"Por este motivo, señor Presidente, la Delegación chocoeslovaca se opone a todo cambio del Artículo 29."

El Delegado de los Estados Unidos de América, Presidente de la Comisión 7, recuerda que el Secretario General de las Naciones Unidas había pedido a la U.I.T. que le hiciera saber qué medidas había tomado esta última a fin de salvaguardar el principio de la libre transmisión de informaciones. En la Comisión 7, el que habla declaró que no podía formular una respuesta hasta que el Artículo 29 no fuera discutido en sesión plenaria. Es por lo tanto la Asamblea plenaria quien debe pronunciarse, pues lo importante es que algo se haga.

"Si hemos pedido la supresión pura y simple del Artículo 29 es porque nos faltan medios de coerción para aplicar sus disposiciones. Por el momento, el texto suizo parece satisfactorio en cuanto concierne a la O.N.U. y a la U.N.E.S.C.O. Pero la enmienda propuesta no cambia nada en las disposiciones del Artículo 29, a pesar de lo cual, el agregado, como lo dice el Delegado de Suiza, tiene su utilidad. En efecto, cada día ponemos telegramas en la oficina del telégrafo y un funcionario decide si el mensaje remitido constituye o no un peligro para la seguridad del Estado o si es lesivo para las buenas costumbres. Si se aceptara la enmienda de Suiza, el funcionario encargado de tal vigilancia, casi diríamos de tal censura, ya no vería el problema bajo uno solo de sus aspectos; se aseguraría el equilibrio entre la preocupación por observar lo dispuesto en el Artículo 29 y el deseo de respetar el principio de libre transmisión de las informaciones. Esta consideración atemperaría el gesto del censor.

"El Delegado de Italia, nuestro Decano, invocó el Convenio de 1865 para incitarnos a conservar una disposición que existe desde aquella fecha. Pero, en 1865, la oficina del telégrafo estaba iluminada con velas y el mensajero se trasladaba a caballo o en coche; hoy tenemos el teléfono, la radio, el radar, la televisión. No hay más que leer los documentos del C.C.I.R. para admirar el maravilloso desarrollo que en este terreno ha cumplido una pléyade de técnicos. Ya no estamos en la edad de las velas. Estamos en 1952, debemos estar en la vanguardia del progreso y no mirar hacia atrás."

El Delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"La Delegación soviética juzga necesario presentar algunas observaciones de fondo acerca de la cuestión tratada.

"Señalaremos, ante todo, que la proposición Núm. 721 es contradictoria. Su primera frase contradice el texto siguiente de la misma proposición. ¿Cuál es el significado del Artículo 29? ¿Cuáles son sus exigencias?

"El Artículo 29 no pone ninguna traba a la libertad de información. Nada impide transmitir informaciones objetivas y verídicas. Las restricciones previstas en el Artículo 29 sólo atañen a casos excepcionales. ¿Cuáles son estos casos?

"El Artículo 29 acuerda a los Miembros de la Unión el derecho de detener las comunicaciones que representan un peligro para la seguridad del Estado. Ahora bien; ¿qué país renunciaría a este derecho soberano que le pertenece?

"Además, el Artículo 29 exige que las comunicaciones que deban transmitirse no sean contrarias a las leyes del país.

"¿Qué país renunciaría al derecho de hacer valer sus propias leyes?

"Por último, si se trasmiten comunicaciones contrarias al orden público, ¿no está todo país en su derecho cuando detiene tales comunicaciones?

"En el Artículo 29 se prevé también que las comunicaciones no deberán ser contrarias a las buenas costumbres. ¿Quién podría oponerse a esta restricción? Es evidente que en el interés del mismo país hay que mantener íntegramente tales restricciones, que en nada impiden la transmisión de informaciones objetivas y verídicas.

"El Artículo 29 está estrechamente ligado al derecho soberano, al que se alude en el Preámbulo del Convenio, que tiene cada país para reglamentar sus telecomunicaciones.

"A pesar de todo esto, por qué es, pues, que este Artículo desagrada a ciertas Delegaciones? ¿Por qué insisten estas Delegaciones, especialmente la de los Estados Unidos de América, en que se suprima el Artículo 29?

"Porque para los monopolios de diarios y editores tener esta "libertad" es poca cosa. Necesitan una libertad de información que no contemple ni la seguridad del Estado, ni el orden público, ni las leyes de los países, ni sus buenas costumbres. ¿Puede consentirse en esto? No, no se puede.

"Deseamos declarar categóricamente que propugnamos la libre transmisión de las informaciones verídicas y objetivas, de informaciones que tiendan a consolidar la paz y la seguridad. Pero nos oponemos a la libertad de difundir informaciones que contengan llamados a la agresión, a la guerra, a la violencia. Nos oponemos a la difusión de informaciones que prediquen ideas de fascismo, de nazismo, de violencia y de hostilidad.

"No hay que abusar de la libertad de información.

"No podemos consentir en estas exigencias provenientes de los editores norteamericanos y de los monopolios norteamericanos de editores. Esa es la razón esencial por la que piden la supresión del Artículo 29.

"Acaso el Artículo 29 impide la libertad de información? No, no la impide.

"Pero se trata de propagar las "ideas" de fascismo, de nazismo, de agresión, mientras que el Artículo 29 concede la posibilidad de no admitir la transmisión de tales comunicaciones. No hay duda de que la mayoría de las Delegaciones apoyan este punto de vista.

"Las telecomunicaciones están abiertas para la información pacífica y verídica, y deben estar cerradas para la información contraria a los intereses de la humanidad.

"Por consiguiente, la Delegación soviética considera necesario que se mantenga el statu quo, que se mantenga el Artículo 29 sin modificación. Proponemos que se ponga primero a votación el statu quo y que tal votación sea secreta."

El Delegado de Noruega, aunque partidario de la libre difusión de informaciones, lamenta no poder apoyar la proposición suiza. Si la enmienda sólo se refiriera específicamente al telégrafo y al teléfono, podría apoyarla, pero se trata de las telecomunicaciones en general, lo que significa que, en virtud del Artículo 29, la radiodifusión podría ser objeto de ciertas restricciones. Por lo tanto, se abstendrá de participar en la votación.

El Delegado de Egipto desea reiterar los dos argumentos que ha hecho valer esta misma mañana en favor de que se mantenga un statu quo que le parece satisfactorio:

1) Las Naciones Unidas han formulado una pregunta a la cual debe respondérsele.

2) Hay que tener en cuenta los intereses de la prensa.

Se adhiere a las observaciones del Delegado de Noruega, y juzga que la palabra "telecomunicaciones" tiene un alcance demasiado extenso. Sin embargo, el principio de la enmienda suiza es bueno y podría ser objeto de una Resolución de principio, fuera del texto del Convenio.

El Delegado de China felicita a la Delegación suiza por haber encontrado la fórmula mejor. En la Comisión 3, la Delegación china había votado por el mantenimiento del statu quo porque en aquel momento el texto decía: "convienen en alentar", lo cual le parecía fuera de los límites de la jurisdicción de la Conferencia. El mantenimiento del statu quo no ha sido aceptado y, como la redacción suiza se ha modificado, le da ahora, de buen grado, su apoyo.

Ya se ha discutido en otra parte el principio de la libertad de información, pero la U.I.T. no puede negar su colaboración a la prensa. Por otra parte, parece que debemos intentar, por un lado, detener los abusos en el empleo de los medios de transmisión, pero también debemos evitar, por otro lado, los abusos en la detención de las comunicaciones.

La Delegación china votará en favor de la enmienda de Suiza.

El Delegado de Italia, aludiendo a la intervención del Delegado de los Estados Unidos, explica que, si mencionó el Convenio de

1865, era para poner de relieve que se trataba de una necesidad permanente y de orden superior. Reconoce, es verdad, que hay que ser de su tiempo, pero el progreso no debe impedir que se observen las precauciones necesarias. En cuanto a la proposición suiza, encuentra que las dos primeras líneas son perfectamente inútiles, ya que el problema está planteado en forma general en el Artículo 28.

Se declara partidario de mantener el statu quo o, en rigor, de formular un ruego o redactar una Resolución fuera del Convenio.

El Delegado de Iraq significa que sería interesante definir lo que se entiende por "información", ya que se trata de un término de alcance demasiado general.

El Delegado del Estado de Israel estima que la U.I.T. debe ponerse a la altura de los progresos técnicos en materia de telecomunicaciones. No ve inconvenientes por el empleo de la palabra "alentar". Apoyará la enmienda de Suiza.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte declara que aún no está convencido de la utilidad de la enmienda que se propone; ha de votar, sin embargo, por su aprobación, siempre que se reemplace la palabra "permitir" por "facilitar", y la palabra "transmisión" por "curso".

El Delegado de la República Argentina hace la declaración siguiente:

"La Argentina es un país que ama la libre expresión de las ideas y de libertad de información, como lo ha demostrado en todas las ocasiones que ha sido necesario.

"En estas condiciones, la enmienda que se propone referente a la libre transmisión de las informaciones es algo así como un remiendo pegado al texto del Convenio. Y es un remiendo prematuro que excede el mandato de esta Conferencia. En efecto, ésta es una Conferencia Técnica convocada para tratar problemas técnicos; es una Conferencia que no puede ni debe inmiscuirse en tópicos de carácter político, ajenos en un todo a su competencia específica. Los tópicos políticos son tópicos extraños a la esfera jurisdiccional intervencional de la U.I.T. Los temas políticos son temas reservados en forma exclusiva al organismo internacional competente en la materia. Y este organismo es la U.N. La U.N. es el más alto organismo internacional que debe ocuparse de todos los problemas referentes a la libertad de información, que no es un problema sobre el cual una Conferencia de técnicos pueda improvisar una medida determinada; hay implicancias, hay derivaciones, hay relaciones que es preciso conocer y respetar, sobre todo en lo que atañe a otros servicios, el de radiodifusión, por ejemplo, como lo ha señalado tan oportunamente el honorable Delegado de Noruega. Y la U.N. ya ha tratado este problema

de la libertad de información en una Conferencia memorable, memorable por muchos conceptos, y entre otros, por la prudencia, equidad y amplio espíritu de comprensión que reflejó en sus resoluciones finales. En efecto: en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre libertad de información, reunida en Ginebra desde el 23 de marzo hasta el 21 de abril de 1948, se aprobaron estos tres Documentos fundamentales:

"1) Un proyecto de Convenio sobre la Recopilación y transmisión Internacional de Informaciones.

"2) Un proyecto de Convenio referente a la institución del derecho internacional de rectificación.

"3) Un proyecto de Convenio sobre Libertad de información.

"Todos estos Documentos, publicados por el C.E.C. y S. de las N.U., bajo el Núm. E/Conf. 6/79, de 22 de abril de 1949, descansan sobre dos principios:

"a) Los principios soberanos de autarquía y autodeterminación de los pueblos que se consagran en la Carta de las Naciones Unidas suscripto en San Francisco.

"b) Un juego armónico, justo y equitativo de los derechos y obligaciones que supone el ejercicio, el funcionamiento de la libertad de información en todos los países del mundo.

"Por lo tanto, y a la luz de este antecedente, la Delegación argentina se declara incompetente para considerar todo texto contractual que roce este tema sin el procedimiento previo de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el particular. Y se remita concordantemente, a lo actuado, pactado y resuelto en la referida Conferencia de las Naciones Unidas reunida en Ginebra desde el año 1948.

"Nuestras plenipotencias, repetimos, no cubren aspectos políticos reservados a la esfera jurisdiccional de la U.N., y por ello nos oponemos a toda modificación política del statu-quo del Artículo 29.

"En cambio, y como una nueva prueba de la buena voluntad con que la Delegación argentina considera los problemas que puedan debatirse en el seno de la U.I.T., estaríamos dispuestos a votar este texto

como recomendación formal de la Conferencia.

"Y esto, señores, no solamente por las razones de principio, de fondo, que hemos formulado, sino hasta por razones de forma que son más transparentes que el agua. A poco que se lea el texto que se propone como apartado 3 del Artículo 29, se echará de ver que su tono, su alcance, su letra y su espíritu son el de una verdadera recomendación que resultaría un verdadero parche en el Convenio. Y es que no puede ser otra cosa más que una recomendación mientras las Naciones Unidas no adopten un Estatuto completo y minucioso sobre la libertad de información. Por eso lo tildamos de remiendo y por eso lo tildamos de prematuro. Y, además, la verdad es que, como texto contractual, resulta absolutamente inocuo.

"En cambio, como recomendación, tendrá toda la fuerza moral de una aspiración que tal vez pueda votarse por unanimidad. Y esta unanimidad sería verdaderamente constructiva, que en definitiva es lo que importa dentro de un organismo eminentemente consultivo como lo es la U.I.T."

El Delegado de la R.S.S. de Ucrania formula la declaración siguiente:

"La Delegación de la R.S.S. de Ucrania se pronuncia en favor de que se mantenga el Artículo 29 tal como actualmente figura en el Convenio vigente. Este Artículo no pone trabas a la libertad de información, puesto que sólo concierne a los telegramas y comunicaciones telefónicas que puedan parecer peligrosos, desde el punto de vista de la seguridad del Estado o que estén en contradicción con sus leyes, con el orden público o con las buenas costumbres.

"El Artículo 29 guarda estrecha relación con el Preámbulo del Convenio y define los derechos soberanos de que goza cada país Miembro de la Unión, en el terreno de las telecomunicaciones.

"Por consiguiente, estamos en favor de que se mantenga el statu quo, es decir, el Artículo 29, y nos oponemos a la proposición Núm. 721, de Suiza, sobre la modificación de este Artículo".

El Delegado de la R.F.P. de Yugoeslavia formula la declaración siguiente:

"Sin volver sobre los argumentos que se han invocado en favor o en contra de la proposición suiza, la Delegación yugoeslava da su apoyo a tal proposición. En efecto, ella está en conformidad con el Artículo 3 del Convenio, donde se estipula que el objeto de la Unión es "mantener y ampliar la cooperación internacional".

"Opinamos que al impedir la libre difusión de informaciones, se detiene el progreso de las ideas. Poniendo trabas a la libertad de las informaciones se llega a deformarlas o a informar mal a la opinión pública.

"Teniendo en cuenta los argumentos presentados por ciertos oradores, queremos subrayar aquí, que la historia nos enseña que uno de los medios a que recurren los estados no progresivos es la prohibición de la información libre. Es, a menudo, el método antidemocrático que emplean las potencias agresivas u ocupantes.

"Una de las condiciones más importantes para la colaboración internacional y la mutua comprensión entre los pueblos, reside en que dispongan de una información objetiva. Las informaciones tendenciosas y parciales constituyen el mayor obstáculo al acercamiento de los pueblos. Lo menos que podemos hacer para colaborar con las Naciones Unidas, en su esfuerzo de realización de la paz, a través de medidas colectivas, es aceptar la proposición suiza.

"Dicha proposición no modifica en nada las disposiciones actuales del Artículo 29 del Convenio. Los países Miembros de nuestra Unión están capacitados para detener la transmisión de todo telegrama privado que pudiera parecer peligroso para la seguridad del Estado, o que fuera contrario a las leyes o a las buenas costumbres. No podemos pensar que la Delegación suiza, autora de esta proposición, haya tenido, por un instante, la idea de disminuir esas posibilidades de proteger su seguridad y su soberanía.

"Se ha dicho que sólo éramos técnicos y que no debíamos ocuparnos en política. Ahora bien; al rechazar la proposición suiza, estamos cumpliendo un acto estrictamente político. Por el contrario, si queremos mantener únicamente nuestro carácter de técnicos, debemos expresarnos en favor de esta proposición, que guarda estrecha relación con la definición de correspondencia pública, definición que hemos adoptado esta mañana, al discutir el Documento 360.

"Como se trata aquí de una correspondencia pública de importancia, consideramos que, al favorecer el intercambio de informaciones libres y objetivas entre los pueblos, cumpliremos con nuestro deber de contribuir al mantenimiento colectivo de la paz en el mundo por medio de una medida democrática y progresista".

El Delegado de Francia recuerda que, el 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó una Declaración Universal de los Derechos del Hombre, en cuyo Artículo 15 se establece que "todo individuo tiene el derecho de buscar, por cualquier medio, las informaciones ....". Los gobiernos que firmaron esta declaración son los mismos que aquí representamos. Verdad es que se trata de un lejano ideal, al que hay que llegar por etapas, pero una de estas etapas debe vencerse aquí. La Delegación francesa no puede aprobar la supresión del Artículo 29, pues hay casos en que las restricciones son necesarias, pero tampoco es partidaria de introducir el apartado propuesto por Suiza, que parece estar en contradicción con el resto del Artículo. En cambio se plegaría a la idea de una recomendación de la Conferencia, fuera del texto mismo del Convenio. Si la Asamblea no aceptara tal recomendación, la Delegación francesa volvería a su proposición (Núm. 665, Documento 13) relativa a introducir en el Artículo 29 un agregado del siguiente tenor: "En la aplicación de las disposiciones de los párrafos 1 y 2 precedentes, los Miembros y Miembros asociados respetarán, dentro de lo posible, la libre circulación de las informaciones".

El Delegado de Suiza declara que, después de haber seguido atentamente el debate, prestaría su conformidad para que se transforme su proposición en una recomendación.

El Presidente pide a este último Delegado que prepare para el día siguiente un texto de recomendación.

Se levanta la sesión a las 20,20 horas.

El relator:	El Secretario General:	El Presidente:
C. Doniker	L. Mulatier	M.A. Andrada

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 447 - S
12 de diciembre de 1952

P.V. 13 (1a. parte)

ASAMBLEA PLENARIA

Acta

de la décimotercera sesión (1a. parte)

Miércoles, 10 de diciembre de 1952, 11 hs.

Presidente: Sr. M.A. Andrada (Argentina)

Asuntos tratados: 1. Reservas.

2. Examen de los textos presentados por la Comisión de Redacción en primera lectura - 2a. serie (Documento Núm. 413).

3. Examen del 2° informe de la Comisión 2 (Documento Núm. 395).

Presentes:

Afganistán; Albania (R.P. de); Argentina (República); Australia (Federación de); Austria; Bélgica; Bielorrusia (R.S.S. de); Brasil; Bulgaria (R.P. de); Canadá; Ceilán; Chile; China; Ciudad del Vaticano (Estado de la); Colombia (República de); Congo Belga y Territorios de Ruanda Urundi; Corea (República de); Costa Rica; Cuba; Dinamarca; Dominicana (República); Egipto; El Salvador (República de); España; Estados Unidos de América; Etiopía; Francia; Grecia; Húngara (República Popular); India; Indonesia (República de); Iraq; Irlanda; Islandia; Israel (Estado de); Italia; Japón; Jordania (Reino Hachemita de); Laos (Reino de); Líbano; México; Mónaco; Nicaragua; Noruega; Nueva Zelandia; Paraguay; Países Bajos, Surinam, Antillas Neerlandesas, Nueva Guinea; Perú; Filipinas (República de); Polonia (República Popular de); Portugal; República Federal Alemana; República Federativa Popular de Yugoeslavia; República Socialista Soviética de Ucrania; Rumana (República Popular); Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Suecia; Suiza (Confederación); Siria (República); Checoeslovaquia; Territorios de los Estados Unidos de América; Territorios de ultramar de la República francesa y territorios administrados como tales; Territorios Portugueses de ultramar; Tailandia; Turquía; Unión Sudafricana y Territorio del Africa del Sud-Oeste; U.R.S.S.; Uruguay (República Oriental del); Venezuela (Estados Unidos de); Viet-Nam (Estado de); Yemen; Zona Española de Marruecos y conjunto de posesiones españolas.

1. **RESERVAS**

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, promueve el asunto relativo a la fecha límite para presentar reservas, entablándose una discusión entre los Delegados de Estados Unidos de América, Italia, Polonia, India, Francia, Cuba, U.R.S.S. y China. Suponiendo que la Conferencia termine el 20 de diciembre y que la firma de las Actas finales tenga lugar el 21 del mismo mes, se resuelve fijar como fecha límite para la entrega de reservas el 17 de diciembre por la noche, dejando, no obstante, establecido que las delegaciones podrán depositar hasta el momento de la firma, las contra reservas o nuevas reservas justificadas por modificaciones de último momento en el texto del Convenio. Naturalmente las delegaciones también tendrán derecho a presentar en la última sesión reservas unilaterales que no figurarán en las Actas finales sino solamente en el Acta de la sesión.

2. EXAMEN DE LOS TEXTOS PRESENTADOS POR LA COMISION DE REDACCION EN PRIMERA LECTURA, 2ª serie (Documento Núm. 413)

Se adopta el Documento Núm. 413, luego de haber sido examinado página por página. Los artículos que han sufrido modificaciones o que han originado observaciones, son los siguientes:

Artículo 1

A petición del Brasil, se decide sustituir las palabras "....por el presidente del Consejo de Administración o por el Secretario General" por las siguientes: "por el presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Secretario General".

Artículo 2

El Delegado de Brasil propone que la palabra "países" se sustituya por la palabra "Miembros", teniendo en cuenta que algunos territorios, colonias, etc. no pueden considerarse como países, en la acepción jurídica del término y esta proposición da lugar a un debate durante el cual formulan proposiciones las siguientes delegaciones:Estados Unidos de América (dígase "Miembros y Miembros asociados de la Unión"). Italia (dígase "resultante del Anexo 1 al Convenio" o mantener el statu quo). Finalmente, habiéndose declarado las delegaciones de Brasil, Uruguay, Colombia y Argentina en favor del statu quo, se decide no modificar el texto.

Artículo 5

A propuesta de la delegación de Suiza se resuelve suprimir en este artículo, las palabras "que podrán, a su vez, establecer sub-subcomisiones".

Artículo 10

En el texto español, segunda línea del apartado 4 del artículo 10, la palabra "aprobación" deberá reemplazarse por "proposición".

Artículo 13

Con respecto a este artículo, el Delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"En oportunidad del examen del proyecto de Reglamento interno por la Asamblea plenaria, estimamos necesario repetir que, durante las sesiones de la Comisión 4, la delegación soviética declaró que diversas

disposiciones de dicho proyecto de Reglamento interno, y especialmente, varios apartados del Artículo 13, no son indispensables y que su presencia en el Reglamento puede dar lugar a abusos, sobre todo en lo que respecta a los apartados 6, 7 y 8 del Artículo 13.

"Por estas razones, hemos propuesto la exclusión de dichos apartados, pues consideramos que no contribuyen en absoluto al éxito de los trabajos de las Conferencias. La experiencia adquirida en la presente Conferencia demuestra claramente que la garantía del éxito y de un trabajo productivo es la buena voluntad, el espíritu de colaboración y el respeto de las opiniones de las demás delegaciones. Por consiguiente, no vemos la necesidad de incluír en el Reglamento general todos estos párrafos que limitan la discusión.

"Por los motivos indicados, la delegación soviética se abstendrá de votar sobre el texto del Reglamento interno presentado en el Documento Núm. 413".

A propuesta de la Delegación del Líbano, se decide suprimir las palabras "d'ordre" después de la palabra "motions", en el título del apartado 3 del Artículo 13. Ya se encuentra así en español. En el texto inglés solamente se ha aprobado una modificación análoga en el título del apartado 4.

Artículo 15

La Delegación de la R.F.P. de Yugoeslavia hace la siguiente declaración:

"En lo concerniente al Artículo 15, apartado 5 del Reglamento interno, la delegación de la R.F.P. de Yugoeslavia manifiesta que no aprueba la disposición que establece que la votación será secreta cuando así lo soliciten, por lo menos cinco delegaciones. Esta condición es desfavorable para los países pequeños que no siempre se encuentran en condiciones de llenar el requisito aludido.

"La decisión relativa a la solicitud de una votación secreta no requiere una cierta mayoría pues setrata de una simple proposición que, como cualquier otra, sólo exige que sea apoyada por una sola delegación.

"Por las razones expuestas, nos oponemos a dicha condición, que no contempla los intereses de los países pequeños."

El Delegado de la U.R.S.S. advierte que el párrafo (3) del apartado 10 del Artículo 13 ha sido ligeramente modificado por la Comisión de redacción pero el Sr. Laffay, Presidente de la citada Comisión le asegura que es el mismo texto que figura en el Documento Núm. 361, Informe de la Comisión 4, y que en francés no existe ninguna divergencia de sentido entre el texto sugerido por el Delegado de la U.R.S.S. y el texto de la Comisión.

El Delegado de Colombia pide que en el apartado 10, la palabra "originaria" se sustituya por la palabra "inicial", por lo que se decide que la redacción española de dicho texto será revisada por los interesados.

Artículo 17

La Delegación de Argentina, apoyada por el señor Laffay, Presidente de la Comisión de Redacción, propone que en el apartado 2 del Artículo 17 se sustituyan las palabras "apruebo los Reglamentos" por las siguientes: "apruebo la revisión de los Reglamentos", lo cual se aprueba.

También se resuelve que las delegaciones de habla española se pondrán de acuerdo para la redacción del apartado 1.

Artículo 26

La Asamblea aprueba la sugestión del Delegado de Italia tendiente a redactar las tres últimas líneas del artículo 26 en la siguiente forma: "franquicia postal, telegráfica y telefónica que el Gobierno del país donde se celebre la Conferencia haya podido conceder, de acuerdo con los demás Gobiernos y con las empresas privadas de explotación reconocidas interesadas."

3. EXAMEN DEL 2° INFORME DE LA COMISION 2 (DOCUMENTO NUM. 395)

La Asamblea aprueba sin discusión el SEGUNDO INFORME DE LA COMISION 2 (Documento Núm. 395).

A fin de que la citada Comisión no tenga que reunirse nuevamente y a propuesta del Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Presidente de la Comisión 2, se da lectura a las credenciales de Costa Rica, las que se aprueban sin discusión.

El Delegado de Cuba pregunta si no sería posible devolver a las delegaciones, como recuerdo, las credenciales remitidas a la Secretaría, lo que suscita una discusión en la que intervienen, además del Secretario General, los delegados de Italia, de Estados Unidos de América y del Reino Unido, al final de la cual se decide que se podirá a la Secretaría que tenga a bien hacer sacar fotocopias de dichas credenciales, a cargo de los interesados, pues los originales forman parte de los archivos de la Conferencia y no pueden por consiguiente ser retirados de los mismos.

Se levanta la sesión a las 13:10 hrs.

Relator:	El Secretario General:	El Presidente:
G.Tripet	L.Mulatier	M.A.Andrada

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 448 - S
17 de diciembre de 1952

P.V. 13 (2a. parte)

ASAMBLEA PLENARIA

Acta

de la Décimotercera Asamblea plenaria (2a. parte)

Miércoles, 10 de diciembre de 1952, 16,00 hs.

Presidente: Sr. M. A. Andrada (Argentina)

Asuntos tratados:

1. Continuación de la discusión sobre enmiendas al Artículo 29 del Convenio. Recomendación relativa a la libre trasmisión de noticias (Documento Núm. 441).

2. Examen del Informe de la Comisión 6 (Documento Núm. 379 y 411).

3. Proyecto de Resolución relativo a la eficiente explotación de la red telegráfica y telefónica internacional. Asunto remitido a la Asamblea plenaria por la Comisión 3 (Documento Núm. 301).

4. Declaración del Delegado de Dinamarca relativa a la independencia de los Miembros de la I.F.R.B.

Delegaciones Presentes:

Afganistán; R.P. de Albania; Arabia Saudita; República Argentina; Confederación de Australia; Austria; Bélgica; R.S.S. de Bielorrusia; Brasil; R.P. de Bulgaria; Canadá; Ceilán; China; Ciudad del Vaticano; Colombia; Congo Belga y Territorios de Ruanda-Urundi; Corea; Cuba; Dinamarca; República Dominicana; Egipto; El Salvador; España; EE.UU. de América; Etiopía; Francia; Grecia; Haití; R.P. Húngara; India; Indonesia; Iraq; Irlanda; Islandia; Israel; Italia; Japón; Jordania; Laos; México; Nicaragua; Noruega; Nueva Zelandia; Paraguay; Países Bajos, Surinam, Antillas Neerlandesas, Nueva Guinea; Perú; Filipinas; R.P. de Polonia; Portugal; Protectorados Franceses de Marruecos y de Túnez; República Federal de Alemania; R.F.P. de Yugoeslavia; R.S.S. de Ucrania; R.P. Rumana; Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Suecia; Suiza; Siria; Checoeslovaquia; Territorios de los EE.UU. de América; Territorios Franceses de Ultramar y Territorios administrados como tales; Territorios Portugueses de Ultramar; Tailandia; Turquía; Unión Sudafricana y Territorio de Africa del Sudoeste; U.R.S.S.; Uruguay; Venezuela; Viet-Nam; Yemén; Zona Española de Marruecos y Conjunto de Posesiones Españolas;

Africa Oriental Británica (Miembro asociado).

1. CONTINUACION DEL DEBATE SOBRE LAS ENMIENDAS AL ARTICULO 29 DEL CONVENIO. RECOMENDACION RELATIVA A LA LIBRE TRASMISION DE INFORMACIONES (Documento Núm. 441).

El Delegado de Suiza, al presentar su recomendación relativa a la libre trasmisión de informaciones (Documento Núm. 441), dice que está dispuesto a aceptar dos enmiendas que se han sugerido:

1) cambiar la palabra "free" en el título y en la última línea de la recomendación por "unrestricted"; (texto inglés solamente)
2) en la sección que comienza con "visto" suprímanse las palabras "establecidos con anterioridad a la Declaración de los Derechos del Hombre".

Confía que la Asamblea plenaria habrá de aprobar la recomendación con su forma enmendada.

El Delegado de Colombia considera que la referencia a los Artículos 29 y 30 de la recomendación es innecesaria y desearía que se suprimiese.

El Delegado de los Estados Unidos de América apoya el criterio de la recomendación suiza, pero está de acuerdo con la Delegación de Colombia sobre la conveniencia de suprimir la referencia a los Artículos 29 y 30.

Recuerda que hace exactamente cuatro años, el 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración de los Derechos del Hombre, y sería un gesto de buena voluntad hacia las Naciones Unidas si la Conferencia adoptara la recomendación suiza ese mismo día, demostrando que la Unión aprueba el principio general de la trasmisión de informaciones sin restricción por los servicios de telecomunicaciones, teniendo presente las garantías que fijan los artículos 29 y 30.

El Delegado de Suiza está de acuerdo en que se suprima la referencia a los Artículos 29 y 30.

El Delegado de Filipinas hace la siguiente declaración:

"Cuando ayer se propuso en esta Asamblea plenaria, la enmienda de la Honorable Delegación Suiza, al Artículo 29 del Convenio de Atlantic City en el sentido de agregar en el título la palabra "transmisión" y en el texto: "que los Miembros y Miembros asociados, convienen en permitir la libre transmisión de informaciones por los servicios de telecomunicaciones;" la Delegación de Filipinas iba a apoyarlo en toda su extensión, pero en vista de que, la referida Delegación de Suiza ha aceptado la sugestión o enmienda propuesta por las Delegaciones de Italia, Francia y Argentina, en el sentido de que se hiciera la Declaración de principios en una resolución recomendando a los Miembros y Miembros asociados faciliten la libre transmisión de informaciones por los servicios de telecomunicaciones, nuestra Delegación no tiene más alternativa, que apoyar la enmienda aceptada por Suiza.

Señor Presidente y señores Delegados:

"Confieso, que me siento muy pequeño para ir en contra de la sugestión o enmienda propuesta por el gran Decano de esta Conferencia, y por Francia, cuna de tantas libertades democráticas. Pero, Filipinas, ha nacido como Nación, en un ambiente de absoluta libertad democrática, sin llegar al libertinaje; en Filipinas profesamos verdadera veneración

a la libertad de la palabra y por onde de información, la cual ha sido consagrada en nuestra Constitución. Por eso, señor Presidente, nos sentimos muy felices cuando ayer la Honorable Delegación de Suiza, quiso mediante su enmienda al Artículo 29, consagrar el principio, repetimos, señor Presidente, solamente, consagrar el principio, de la libertad de información, en el Artículo 29 del Convenio.

"Hemos observado que la mayoría de los que hicieron uso de la palabra ayer se pronunciaron en favor del principio de la libertad de información, pero hemos oído también ciertas aprensiones, dudas y vacilaciones a tal libertad.

"Se ha dicho por algunos, que sí lo profesan , pero que según y conforme, es decir, que debe limitarse. Otros, que tal concesión atenta contra la soberanía de los Estados porque equivale a una renuncia de la misma.

"La Delegación de Filipinas, no puede lamentablemente adherirse a estas aprensiones y dudas. Como lo dijo muy bien el honorable Delegado de Francia: la libertad hay que darla toda. No se puede dar por partes, y nosotros agregamos: o se da o no se da, no cabe otra alternativa.

"No se puede amordazar, no se debe amordazar, a la libre expresión de información. Si la O.N.U. aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Artículo 19, esta Unión Internacional de Telecomunicaciones debería ser el vehículo por el cual pueda traducirse en realidad: la libertad preciada de palabra e información.

"No hay abdicación ninguna de la soberanía de los Estados puesto que el mismo Artículo 29, establece la salvaguardia necesaria, al decir, que: los Miembros y Miembros asociados se reservan el derecho de detener la transmisión de todo telegrama privado quepueda parecer peligroso para la seguridad del Estado, o contrario a sus leyes, al orden público y a las buenas costumbres, etc.

"Tampoco cabe alegarse, señor Presidente, que una declaración de principios semejante, sea de carácter político que no encaje en esta Conferencia, absolutamente de carácter técnico.

"Querámoslo o no, señor Presidente, esta Unión, vive en el mundo de los vivos, aunque algunas de sus funciones tienen mucho que ver con las ondas, el espectro y la atmósfera, pero se halla compuesto de Naciones o individuos, cuya existencia sería nula si no tuvieran la relación política que es la base de la comprensión, de la paz y de la buena voluntad que debe reinar entre los Estados.".

El Delegado de Francia no puede estar de acuerdo con la supresión de la referencia a los Artículos 29 y 30, pues la recomendación carecería entonces de sentido. El Delegado de Italia es de la misma opinión.

El Delegado de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas hace la siguiente declaración:

"Deseo formular algunas observaciones en relación con la recomendación que aparece en el Documento Núm. 441.

"La Conferencia Internacional de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones es una Conferencia técnica y no política. Por lo tanto, estamos en contra de cualquier inclusión de carácter político en esta recomendación. Estas cuestiones políticas, están fuera de lugar, ya que se trata de una Conferencia técnica.

"Pero si otras Delegaciones insistieran en fórmulas de naturaleza política, hemos de intervenir en las discusiones para dar a conocer nuestras opiniones.

"La recomendación está redactada en términos tales, que pareciera dar la impresión de que la libre transmisión de informaciones ha sido restringida hasta ahora en la U.I.T. Ello constituye un error, pues es inexacto, en razón de que el Convenio no limita la libre trasmisión de informaciones.

"El Convenio de Telecomunicaciones no prohibe la trasmisión de informaciones verídicas y objetivas. Es el monopolio de la prensa estadounidense, y los directores y propietarios de diarios estadounidenses quienes plantearon la revisión del artículo 29.

"Gran parte de la prensa estadounidense está llena de informaciones erróneas, de incitaciones a la guerra, a la agresión y al empleo de la fuerza. Precisamente para informaciones de esta índole pide el monopolio de prensa estadounidense libertad de trasmisión."

"Consideramos que tal información, no debiera trasmitirse. Ello debiera dejarse claramente establecido en la recomendación. No deben admitirse los abusos en materia de libre información. Los Miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones deben fomentar la libre trasmisión de informaciones verídicas y objetivas, tendientes a consolidar la paz y seguridad de los pueblos.

"La recomendación presentada no cumple con este requisito, y tal como está ahora, resulta inaceptable.

"Nos reservamos el derecho de presentar enmiendas al proyecto de resolución suizo."

El Delegado de Uruguay apoya dicho proyecto de resolución suizo, pero está de acuerdo con los Delegados de Francia e Italia en el sentido de que se mantenga la referencia a los artículos 29 y 30 del Convenio. Su Delegación es absolutamente partidaria de la completa libertad de comunicación, y la Constitución uruguaya establece que las comunicaciones deben ser completamente libres.

Al apoyar la recomendación de Suiza deplora el hecho de que la proposición originaria Núm. 721 haya sido progresivamente cercenada hasta convertirse en una recomendación puramente formal.

El Delegado de México, señor Barajas, hace notar que había pedido la palabra tres veces, pero, infortunadamente, no se dió cuenta la Presidencia. Esto, no obstante, le ahorrará la necesidad de exponer una serie de razonamientos que deseaba exponer cuando, ayer, se le había anunciado que sería el primer orador en la sesión de hoy, al reanudarse el debate; muchos de dichos argumentos han sido ya expuestos por oradores que le precedieron en el uso de la palabra y, no deseando repetirlos, se concretará sólo a exponer la posición de México. Considera que se plantea una situación embarazosa, pues esta Conferencia es técnico-administrativa y resulta extraño que quieran incorporarse consideraciones políticas, aun cuando sea con la bandera de un principio tan brillante como el de la libertad de transmisión de informaciones, y México no podría oponerse a ello sin dar la impresión de que va contra un principio que se encuentra consignado en la Constitución de su país y es motivo de una práctica tradicional. Por otra parte, este principio está ya consagrado en instrumentos internacionales de las Naciones Unidas, Organización que, por su índole de alta calidad política, constituye un

marco mucho más adecuado que el de nuestra Conferencia, y la incorporación de este principio en nuestro instrumento final con la categoría de recomendación, en realidad lo degradaría: parecería un príncipe mendicante. Si, no obstante, la Asamblea decide la incorporación de este principio en nuestro instrumento final, la Delegación de México votará a favor, pero lamentando que aquello sea en calidad de recomendación.

El Delegado de Egipto no se opone a la recomendación siempre que se suprima la referencia a los artículos 29 y 30. Su Delegación, sin embargo, hará una reserva si estima que el texto adoptado definitivamente impone restricciones a la libertad de su gobierno.

El Delegado de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas hace la siguiente declaración:

"Somos partidarios de la libre trasmisión de informaciones verídicas y objetivas, destinadas a consolidar la paz y seguridad internacionales. De ahí, que presentemos, las siguientes enmiendas al proyecto de recomendación en cuestión. La primera se refiere al visto. Proponemos que al final del primer visto se agregue una referencia a la resolución adoptada el 3 de noviembre de 1947 por la Asamblea General de las Naciones Unidas: "....y la resolución adoptada el 3 de noviembre de 1947 por la Asamblea General de las Naciones Unidas."

"Proponemos que los párrafos "visto", que contienen una referencia a los Artículos 29 y 30 del Convenio, y "considerando" sean suprimidos, y que el párrafo "recomienda" se reemplace por:

"Recomienda:

Que los Miembros y Miembros asociados promuevan la libre trasmisión por los servicios de telecomunicaciones de las informaciones verídicas y objetivas, encaminadas a consolidar la paz y la seguridad de los pueblos."

El Delegado de la R.P.Húngara apoya las enmiendas sugeridas por el Delegado de la U.R.S.S.

El Delegado de Suiza agradece a todos los que han dado apoyo a su proposición y dice que le gustaría responder a las varias sugestiones presentadas.

Resulta evidente de la discusión, que hay diferentes opiniones acerca de suprimir la referencia a los artículos 29 y 30, y, en tales circunstancias, cree que la Asamblea debiera resolver tal punto mediante votación.

En respuesta al Delegado soviético, que se había opuesto a la inclusión de consideraciones políticas en la recomendación, lo único que puede decir es que tal recomendación había sido concebida como manifestación de buena voluntad y de buena fe. Piensa, en realidad, que la primera enmienda propuesta por el Delegado soviético no haría más que acentuar el elemento político, y, por lo tanto, no podría aceptarla. Tampoco está de acuerdo con la sugestión de que se suprima el párrafo que empieza: "Considerando". Piensa que es la misma Asamblea quien debe decidir si ha de aceptarse la otra enmienda soviética, aunque personalmente no está de acuerdo con la redacción del último párrafo.

El Delegado de la U.R.S.S. manifiesta lo siguiente:

"No vemos por que razón considera el Delegado de Suiza, que, mencionar la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 3 de noviembre de 1947, equivaldría a introducir el elemento político en la recomendación. Si se opone a la inclusión de consideraciones políticas, entonces, por lógica, debiera excluir del proyecto de resolución toda referencia a la otra decisión de las Naciones Unidas, relacionada con la Declaración de los Derechos del Hombre. De manera que su afirmación es a la vez ilógica y carente de fundamento. Tampoco entendemos por que se opone a que los servicios de telecomunicaciones transmitan informaciones verídicas y objeticas. Su respuesta no convence.

"En nuestra enmienda se establece que la información de que se trata está encaminada a consolidar la paz. ¿Porqué entonces, el Delegado de Suiza presenta objeciones a esta enmienda que está destinada a consolidar la paz? Nos agradaría una respuesta a este respecto.

Como respuesta al Delegado de la Unión Soviética, explica el Delegado de Suiza que, en su opinión, sería perjudicial para la recomendación el incluir en ella una referencia a una Resolución de carácter político de las Naciones Unidas, tal como la que aprobó la Asamblea General el 3 de noviembre de 1947.

Con respecto al último párrafo, prefiere el texto original más bien que el sugerido por el Delegado soviético, porque es más breve y menos pesado. Sin embargo, la decisión final compete a la Asamblea plenaria.

Dice el Delegado de Francia que siente la mayor estimación por los principios enunciados por el Delegado de la U.R.S.S., pero la Unión, como organización técnica debe ocuparse de la trasmisión de informaciones y los servicios no pueden negarse a trasmitir informaciones que, en su opinión, no sean verídicas y objetivas. A menos que se elimine el artículo 28, los Miembros de la Unión están obligados a trasmitir todo, salvo las categorías de correspondencia contempladas en los artículos 29 y 30. Ha de votar en contra de las enmiendas soviéticas.

El Delegado de la R.P. Húngara manifiesta que la recomendación suiza no será aceptada por su Delegación, a menos que se aprueben las enmiendas sugeridas por la Delegación de la U.R.S.S. Está ampliamente de acuerdo con todo lo expresado por el Delegado soviético.

El Delegado de los Estados Unidos de América aprueba las observaciones del Delegado francés acerca de las enmiendas de la U.R.S.S. La verdad es relativa y no es la Unión quien debe determinar la cuestión de lo que está bien y de lo que está mal.

El Delegado de la U.R.S.S. expresa:

"Deseo replicar a diversas afirmaciones y, en primer lugar, a la formulada por el Delegado de Suiza. Dice que se opone a nuestro texto "con objeto de ganar tiempo". No podemos estar de acuerdo con este argumento. Siempre hay que hallar tiempo para las cuestiones como las que están relacionadas con la consolidación de la paz y de la seguridad internacional. El Delegado de Suiza propuso que se pase a votación. Esto no hace más que confirmar que no ha podido hallar argumentos en contra de nuestra enmienda. El Delegado de Francia dice que "se inclina profundamente" ante estos principios, a pesar de lo cual ha de votar en contra de nuestras enmiendas.

"Esto no convence a nadie y no hac e más que mostrar que el señor Laffay no logra hallar objeción alguna a nuestra enmienda.

"El texto que proponemos se distinguc de la proposición suiza por su claridad y porque indica con precisión cuál es, exactamente, el tipo de información que puede ser libremente transmitida.

"Por eso insistimos para que la Asamblea apruebe nuestra enmienda. Creemos que la recomendación, con esta enmienda podría ser aprobada por unanimidad."

El Presidente pone entonces a votación las enmiendas al Documento Núm. 441, propuestas por el Delegado de la U.R.S.S.:

1) Que se agregue la frase siguiente, al final del párrafo "Visto: ..... y la Resolución adoptada el 3 de noviembre de 1947 por la Asamblea General de las Naciones Unidas;"

El resultado es el siguiente:

En favor	12
En contra	49
Abstenciones	10

La enmienda queda rechazada.

2) Que se borre el párrafo que comienza: "Considerando".

El resultado es el siguiente:

En favor	9
En contra	46
Abstenciones	13

La enmienda queda rechazada.

3) Redactar de esta manera el párrafo que comienza: "Recomienda":

"A los Miembros y Miembros asociados de la Unión que fomenten la libre transmisión por los servicios de telecomunicaciones de informaciones verídicas y objetivas, encaminadas a consolidar la paz y la seguridad de los pueblos.

A petición del Delegado de Checoeslovaquia se pone esta última enmienda a votación nominal, con el siguiente resultado:

En favor: 9 delegaciones: R.P. de Albania; R.S.S. de Bielorrusia; R.P. de Bulgaria; R.P. Húngara; R.P. de Polonia; R.S.S. de Ucrania; R.P. Rumana; Checoeslovaquia; U.R.S.S.

En contra: 48 delegaciones: Australia; Bélgica; Brasil; Canadá; Ceilán; China; Colombia; Congo Belga; Corea; Cuba; Dinamarca; República Dominicana; El Salvador; España; Estados Unidos de América; Francia; Grecia; Irlanda; Islandia; Israel; Italia; Japón; Laos; México; Mónaco; Nicaragua; Noruega; Nueva Zelandia; Paraguay; Países Bajos; Perú; Filipinas; Portugal; Protectorados franceses de Marruecos y de Túnez; República Federal de Alemania; R.F.P. de Yugoeslavia; Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Suecia; Suiza; Territorios de los Estados Unidos de América; Territorios de Ultramar de la República Francesa; Territorios portugueses de Ultramar; Tailandia; Turquía; Unión Sudafricana; Uruguay; Venezuela; Viet-Nam;

Abstenciones: 14 delegaciones: Afganistán; Arabia Saudita; Argentina; Austria; Ciudad del Vaticano; Egipto; Haití; India; Indonesia; Iraq; Jordania; Siria; Yemen; Zona española de Marruecos.

Once delegaciones ausentes.

La enmienda queda así rechazada.

De acuerdo con una sugerencia del Delegado de Egipto se reemplazan las palabras "mindful of" del texto inglés, por "in view of" para ponerlo en armonía con el texto francés.

El Presidente pide entonces a la Asamblea que decida por votación si ha de borrarse el párrafo: "Visto los artículos 29 y 30 del Convenio de Atlantic City;".

El resultado es el siguiente:

En favor de la supresión	22
En contra de la supresión	43
Abstenciones	5

Se mantiene, por lo tanto, el párrafo de la recomendación.

A una sugestión del Delegado de Argentina, se aprueba incluir una referencia al artículo 28 del Convenio, de manera que el párrafo exprese: "Visto los artículos 28, 29 y 30 del Convenio de Atlantic City;"

Expresa el Delegado de la U.R.S.S.:

"Deseamos señalar lo siguiente:

"Tal como aparece la recomendación, está mal redactada. Está en oposición con el Convenio vigente de telecomunicaciones y no define claramente para qué tipo de informaciones se concede libertad.

"De tal manera, esta recomendación podría servir de justificativo para la transmisión de malas informaciones, para la transmisión de propaganda en pro de la guerra, la agresión y la violencia; para la transmisión de propaganda de ideas nazis y fascistas.

"Puesto que nuestras enmiendas, encaminadas a corregir la redacción de tal recomendación han sido rechazadas, mi delegación votará en contra de que se adopte la recomendación en la forma en que ahora se presenta."

El Presidente pone entonces a votación la recomendación (Documento Núm. 441) en conjunto, con los siguientes resultados:

En favor	49
En contra	11
Abstenciones	9

De tal manera la recomendación queda aprobada.

Hablando en nombre de Siria y de su propia Delegación, el Delegado de Egipto formula la siguiente reserva:

"Las Delegaciones egipcia y siria no aceptarán ninguna interpretación de los artículos 29 y 30 que restrinja el derecho de sus gobiernos a reglamentar libremente toda clase de telecomunicaciones transmitidas desde sus territorios, recibidas en ellos o en tránsito por ellos."

Dice el Delegado de la República Popular de Polonia que no está de acuerdo con la recomendación, y que, por lo tanto, ha votado en contra de su adopción.

2. EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LA COMISION 6 (Documentos Núms. 379 y 411)

El Presidente dice que, como resultado de una resolución anterior adoptada por la Asamblea plenaria, se ha confiado a la Comisión 6 el estudio de las repercusiones financieras derivadas de la negativa de la U.R.S.S. y de otros países a participar en los gastos ocasionados por el empleo de idiomas que no fueran el francés y el ruso.

La Comisión 6 ha redactado el Documento Núm. 379 que presenta toda la situación en forma abreviada, en su penúltimo párrafo: "De esta manera, y como resultado de las reservas formuladas, la contribución por unidad de los participantes que pagan por los tres idiomas, sufrirá un aumento de 73,80 francos suizos por unidad (934,65 - 860,85 = 73,80)."

El Presidente dice que si no se formulan observaciones al respecto, entenderá que la Asamblea ha tomado nota del informe, y así se resuelve efectivamente.

En respuesta a una pregunta del Delegado de Egipto, el Presidente explica que al "tomar nota" la Asamblea expresa simplemente su satisfacción por la tarea efectuada por la Comisión 6. No se adopta decisión alguna en vista de que la naturaleza del documento no lo requiere.

El Delegado de Egipto dice que desearía estar seguro de que la actuación de la Asamblea no habrá de repercutir financieramente, pues en caso contrario su Delegación se verá obligada a formular ciertas reservas.

Los Delegados de Italia, EE.UU. de América, Francia y U.R.S.S. aseguran al Delegado de Egipto que la Asamblea no ha procedido de tal forma, desde el momento que no había en el documento nada que pudiera obligar a la Conferencia a tomar una decisión. La cuestión del pago por el empleo de los idiomas autorizados está regido aún por el apartado 5 del Artículo 15 del Convenio.

El Delegado de España considera que, eventualmente, la Conferencia habrá de determinar la diferencia existente entre idiomas autorizados y de trabajo. Existen, por ejemplo, efectos económicos, ya que en un caso los gastos ocasionados se considerarían como gastos ordinarios, mientras que en otros casos se cargarían a las Delegaciones que hubieran solicitado un idioma dado.

El Delegado de Argentina dice que fué uno de los que contribuyeron a la redacción de este malhadado apartado 5 del artículo 15, y que puede aclarar en algo el punto en discusión. En aquella oportunidad se creyó posible que podría establecerse un costo unitario por cada una de las lenguas. Pero en la práctica, es tan engorroso que no vale la pena establecer dichos costos unitarios y, en cambio, vale mucho más formar un "pool", pues resulta más práctico.

Si bien desde el punto de vista jurídico la Unión Soviética puede valerse de las estipulaciones de este artículo, ahora, desde él punto de vista de los hechos, ruega al delegado de la Unión Soviética que abandone la reserva y pague el idioma ruso en la misma proporción que lo pagan los demás Miembros de la Unión.

El Presidente somete a consideración de la Asamblea el informe de la Comisión 6 (Anexo 1 al Documento Núm. 411) Proyecto de Resolución relativa a la Resolución Núm. 83 del Consejo de Administración.

Se aprueba este informe sin discusión.

Dice el Presidente que la recomendación acerca del acuerdo entre el Secretario General y la Administración argentina para la Conferencia de plenipotenciarios (Anexo 2 al Documento Núm. 411) que había sido presentada a consideración de la Asamblea, debería más bien llamarse "Resolución" que "Recomendación".

Se adopta el Anexo 2 al Documento Núm. 411 sin discusión.

Se adopta, también sin discusión, el Anexo 3 al Documento Núm. 411.

3. PROYECTO DE RESOLUCION RELATIVA A LA EFICIENTE EXPLOTACION DE LA RED TELEGRAFICA Y TELEFONICA INTERNACIONAL. ASUNTO REMITIDO A LA ASAMBLEA PLENARIA POR LA COMISION 3. (Documento Núm. 301).

El Presidente, al presentar el proyecto de resolución relativa a la eficiente explotación de la red internacional telegráfica y telefónica, pide al Delegado de Turquía que la describa en términos generales.

El Delegado de Turquía recuerda que en principio su delegación había propuesto que se agregara un párrafo al artículo 8 del Convenio, pero que más tarde, con el fin de no enmendar el texto del Convenio, había decidido substituír aquella proposición por un proyecto de resolución.

Considera que la idea presentada en el proyecto de resolución, a más de ser completamente inocua, sirve al interés general de todos los Miembros de la U.I.T.

Para tomar un ejemplo concreto, supóngase que una llamada telefónica de larga distancia no puede realizarse debido a interferencias técnicas en un país de tránsito o porque el operador del punto terminal de la línea internacional no contesta la llamada; en tal caso, las dificultades originadas afectan a todos los Miembros porque disminuyen la confianza del público en la eficiencia de las telecomunicaciones.

Su país, situado en la intersección de dos continentes, está llamado a desempeñar un papel importante en el tráfico telefónico internacional. Por tal razón, Turquía desea que se haga todo lo posible para asegurar un servicio más eficiente.

A tal respecto considera que tales dificultades técnicas pueden obviarse o limitarse si se confía al C.C.I.F. y al C.C.I.T. el estudio de la cuestión, con el fin de que presenten los consejos y recomendaciones necesarios. Con este objeto, su Delegación ha presentado el proyecto de resolución que ahora se considera, y espera que ha de encontrar la unánime aprobación de la Asamblea.

Los Delegados de Grecia, Iraq y Yugoeslavia dicen que apoyarán la Resolución.

Dice el Delegado de Checoeslovaquia que ha leído con interés la resolución, pero no le ha encontrado su interés práctico. En la práctica, la oficina supervisora se encarga de comunicar a los países interesados las dificultades técnicas existentes en sus líneas. Tal información se obtiene desde los mismos países. Pone en duda que el C.C.I.F. o el C.C.I.T. puedan perfeccionar el sistema vigente. Todos los países son soberanos y pueden, si así lo desean, negarse a transmitir cualquier información acerca de dificultades técnicas dentro de sus límites. No ve de qué manera podrá el C.C.I.F. persuadir a cualquier país a proporcionar informes si no está dispuesto a darlos. Desea dejar bien en claro que no se opone a la proposición, pero que no la considera práctica.

El Delegado de la U.R.S.S. dice que por lo que puede ver la proposición que se considera contempla ciertas dificultades de funcionamiento que surgen en la red de telecomunicaciones internacionales. El conoce tales dificultades, pero lo que no puede comprender es el método que se propone para superarlas.

Ha expresado el Delegado de Turquía que tales dificultades se deben a veces al hecho de que los operadores no contestan las llamadas o a que se producen interrupciones en las líneas. Si tal es el caso, no comprende qué podría hacer el C.C.I.F., ya que es evidente que tales cuestiones caen dentro de la jurisdicción de cada administración.

A petición del Delegado de Austria, el señor Valensi, Director del C.C.I.F. hace una declaración acerca de las funciones de este organismo. Tanto el C.C.I.F. como el C.C.I.T. tienen una Comisión de conservación que tiene por finalidad reunir y verificar datos acerca del funcionamiento de las líneas internacionales. El papel del C.C.I.F. es de naturaleza esencialmente técnica, especialmente en Europa.

El C.C.I.F. debe determinar principios sobre los cuales han de establecerse, mantenerse y explotarse las líneas internacionales; además, aconseja a los países acerca del cuidado que deben dispensar a dichas líneas para asegurar un servicio eficiente.

Cuando surgen dificultades técnicas, la Comisión de conservación procede a estudiar la información recibida del o de los países que las comunican y a aconsejar al país donde está situada la dificultad. Después

de esto, es de exclusiva incumbencia de las autoridades del país interesado adoptar las medidas necesarias para hacer frente a las dificultades.

El C.C.I.F. y el C.C.I.T. son solamente organismos consultivos. Pueden proporcionar consejos, pero no obligar a ningún país a seguirlos.

En cuanto a la resolución que se considera, el C.C.I.F. podría emprender la tarea adicional que ella representa, lo cual, en su opinión, no ha de aumentar ni el trabajo ni los gastos.

El Delegado de Turquía piensa que la declaración del señor Valensi ha salido al encuentro de la mayoría de las cuestiones promovidas por los oradores precedentes. Hay, sin embargo, algunos puntos a los que les gustaría contestar.

Está completamente de acuerdo con el Delegado de Checoeslovaquia en cuanto a que todos los países son soberanos y, por lo tanto, libres de dar o retener la información requerida, aunque él por su parte piensa que en casos como esto la soberanía nacional podría ceder un poco en favor de la soberanía internacional.

En cuanto a la declaración del Delegado de la U.R.S.S., recuerda que no se ha referido al deterioro de los cables ni a las dificultades técnicas internas, sino a aquellas dificultades que surgen fuera de las fronteras nacionales. No ha citado más que ejemplos hipotéticos sin ningún motivo ulterior.

Algunos oradores han preguntado si el C.C.I.F. tiene facultades para llevar a cabo la tarea esbozada en el proyecto de resolución. Si como lo ha oído repetidas veces, la Conferencia de plenipotenciarios es verdaderamente soberana, entonces no hay razón para que la Asamblea no confíe el poder necesario al C.C.I.F. con el objeto de emprender la tarea propuesta.

El único propósito del proyecto de resolución es el de perfeccionar la red internacional de telecomunicaciones y espera que la Conferencia ha de aprobarlo.

A petición del Delegado de Turquía, el Presidente pone a votación nominal el proyecto de resolución contenido en el Documento Núm. 301.

A favor:

Afganistán; Arabia Saudita; Bélgica; Brasil; Canadá; Ceylán; Chile; China; Colombia; Congo Belga y Territorios de Ruanda-Urundi; Cuba; República Dominicana; El Salvador; España; Estados Unidos de América; Grecia; Francia; Haití; Iraq; Irlanda; Israel; Italia; Japón; Jordania; Laos; Nicaragua; Paraguay; Perú; Filipinas; Portugal; R.F.P.de Yugoeslavia; Territorios de los Estados Unidos de América; Territorios Portugueses de Ultramar; Tailandia; Turquia; Uruguay; Venezuela; Viet Nam; Posesiones Españolas;

En contra: Ninguno

Abstenciones:

R.P. de Albania; Argentina; Austrlia; Austria; R.S.S. de Bielorrusia; R.P.de Bulgaria; Dinamarca; Egipto; R.P. Húngara; India; Indonesia; Islandia; México; Noruega; Nueva Zelandia; Países Bajos; R.P.de Polonia; Protectorados Franceses de Marruecos y Tunez; República Federal Alemana; R.S.S. de Ucrania; R.P.Rumana; Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Suecia; Suiza; Siria; Checoeslovaquia; Territorios Franceses de Ultramar; Unión de Sudáfrica; U.R.S.S.; Yemen.

Estuvieron ausentes doce Delegaciones.

Se aprueba el proyecto de resolución (Doc.Núm. 301) por 40 votos contra ninguno y 30 abstenciones.

4. DECLARACION DEL DELEGADO DE DINAMARCA RELATIVA A LA INDEPENDENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA I.F.R.B.

El Delegado de Dinamarca formula la siguiente declaración:

"Se propuso en la Asamblea plenaria del 27 de noviembre que el Delegado de Dinamarca debía presentar una resolución tendiente a conferir a los miembros de la I.F.R.B. una independencia completa respecto de sus Administraciones, y así prometimos hacerlo.

"Sin embargo, después de todo resolvimos no hacerlo, y por las siguientes razones:

1. La discusión en la Asamblea plenaria ha demostrado claramente que todos los países reconocen en general la necesidad práctica de asegurar la independencia de dichos Miembros.

2. En opinión de la Delegación danesa, los textos de los distintos Artículos del Convenio tal como ahora se han adoptado otorgarán desde el punto de vista de la forma, la protección necesaria para que los miembros de la I.F.R.B. se mantengan independientes de todas las administraciones, incluyendo la propia.

En vista de esto, ya no consideramos necesario presentar una resolución que contemple este punto en particular".

Se levanta la sesión a las 20:30 horas.

Relatores:	El Secretario General	V°B° El Presidente:
J.Dazar G.M.Mooney	L.Mulatier	M.A. Andrada

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 449-S
10 de diciembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

ASAMBLEA PLENARIA

6º INFORME DE LA COMISION 5

A LA ASAMBLEA PLENARIA

(por el Presidente)

ASUNTO:

1. Apartados 4 y 5 del Artículo 14 del Convenio de Atlantic City.
2. Limitación del derecho de los Miembros en caso de falta de pago inmediato de sus deudas.

- - - - -

1. El 4 y 5 de diciembre de 1952, se entabló una prolongada discusión sobre los apartados 4 y 5 del Artículo 14 del Convenio de Atlantic City, habiendo tomado parte en la misma muchas delegaciones. Habiéndose retirado el párrafo (1) del apartado 6 de la proposición italiana (Núm. 228) y su variante propuesta en la sala por la Delegación Egipcia, la discusión acerca de las clases de Miembros y de sus unidades contributivas giraron alrededor del statu quo y de la escala propuesta por la Delegación francesa (Documento Núm. 270).

2. Con el consentimiento de la Comisión, se vota en primer término el statu quo; el resultado de la votación es de 22 votos en favor, 22 en contra, y 6 abstenciones. Se discute luego la proposición francesa poniéndosela a votación.

3. Se promueve una enmienda tendiente a admitir a los Miembros en la Clase XIV, si la eligiesen. Es rechazada por 16 votos a favor; 29 en contra y 3 abstenciones.

4. La Comisión resolvió entonces que los Miembros no habrán de ser admitidos normalmente en la clase XIV y que tal admisión se aceptará únicamente en circunstancias excepcionales y a criterio de la Conferencia de plenipotenciarios.

5. La Comisión aprobó, además, la posible admisión de Miembros asociados en la clase XIV, en caso de que no puedan elegir una clase superior. Se pone a votación con los siguientes resultados: 23 votos a favor, 17 en contra y 3 abstenciones.

6. Se aprobó una enmienda tendiente a que se admitan en la clase XIV a las Organizaciones Internacionales, a las Organizaciones científicas y a las empresas privadas de explotación en caso de que no elijan una clase superior. Los resultados de la votación fueron los siguientes: 19 votos a favor; 14 en contra y 13 abstenciones.

7. Se puso a votación la proposición francesa junto con las enmiendas mencionadas anteriormente, y se obtuvieron los siguientes resultados: 23 votos a favor; 10 en contra y 3 abstenciones.

8. Se resolvió por unanimidad que deben tomarse en cuenta las notificaciones de cambios de clase contributiva recibidas en la Conferencia de plenipotenciarios antes del día 2 de diciembre de 1952, a efectos de determinar la cuota de participación de los Miembros, Miembros asociados y otros organismos para 1953 y años subsiguientes.

9. Se resolvió que la Asamblea plenaria deberá solicitar a los Miembros y Miembros asociados que declaren, por medio de una votación nominal, la clase de unidades según la escala de Buenos Aires (apartado 4 del Artículo 14) que elegirán sus países. Sería un "Acuerdo de Caballeros" que sus países estarían moralmente obligados a cumplir. Sin embargo, los países tendrían la libertad de elegir una clase contributiva inferior mediante una notificación a la U.I.T., en una fecha anterior al 1º de julio de 1953, fecha límite después de la cual no se tomaría en consideración notificación alguna de esa índole. La lista con las notificaciones hasta la fecha citada, tendrá validez mientras el Convenio de Buenos Aires no sea reemplazado por el nuevo Convenio.

10. El Proyecto de Protocolo que figura en el Anexo de este informe fué aprobado por la Comisión y presentado subsiguientemente a la Asamblea plenaria para su aprobación.

11. La Comisión se manifiesta en contra de establecer estipulación alguna en el Convenio de Buenos Aires, tendiente a limitar los derechos de los Miembros en caso de no efectuar el pago inmediato de sus obligaciones.

12. La Comisión aprueba por unanimidad los proyectos de texto de los apartados 1, 2, 3, 6 y 7 del Artículo 14 del Convenio, presentados por el Grupo de Trabajo 6 con las siguientes enmiendas:

(a) La última frase del párrafo (1) del apartado 3 fué corregida, de la siguiente manera:

> "Serán sufragados por los Miembros y Miembros asociados que hayan aceptado participar o hayan efectivamente participado en estas conferencias y reuniones."

(b) En el párrafo 2 del apartado 3 se han insertado las palabras "organizaciones científicas e industriales", después de "las empresas privadas de explotación".

13. La Comisión no aprobó los proyectos de texto de los apartados 4 y 5 presentados por el Grupo de Trabajo por no hallarse éstos de acuerdo con las decisiones adoptadas por la misma, en reuniones anteriores. La Comisión estimó conveniente dejar a la Asamblea plenaria la tarea de hacer preparar proyectos de texto para estos apartados a su Comisión de Redacción, después que la Asamblea haya llegado a una decisión respecto de los puntos de principio de que se trate.

14. En la 19ª reunión de la Comisión, se hizo notar que, como ésta ya había resuelto en su décima reunión aprobar el apartado 5 del Artículo 14 del Convenio de Atlantic City, en su forma actual (Documento Núm. 279), carecía de competencia para adoptar decisiones en una reunión posterior, respecto de:

(1) si pueden autorizarse cambios a clases más elevadas; y

(2) si no pueden considerarse peticiones de cambio a clases inferiores, mientras permanezcan en vigor el Convenio de Buenos Aires.

15. El Presidente admitió, reconociéndolo también la Comisión, que se había cometido un error. En lo que respecta a la cuestión de principio, se dejó librado a la Asamblea plenaria el adoptar una decisión.

El Presidente de la Comisión 5

Krishna Prasada

Anexo: 1

ANEXO

P R O Y E C T O D E P R O T O C O L O

Relativo al procedimiento que deben seguir los países que deseen reducir su clase contributiva

La Conferencia Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

resuelve:

1. Que cada Miembro notifique al Secretario General de la Unión, antes del 1° de julio de 1953, la clase contributiva que ha elegido del cuadro que figura en el apartado 4 del Artículo 14 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires.

2. Que los Miembros que no hayan adoptado una decisión con anterioridad al 1° de julio de 1953, de acuerdo con el apartado anterior, tendrán la obligación de contribuir según el número de unidades al que se hayan suscripto de acuerdo con el Convenio de Atlantic City.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Nº 450-S
11 de diciembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

ASAMBLEA PLENARIA

7º INFORME DE LA COMISION 5

a la

ASAMBLEA PLENARIA

(por el Presidente)

ASUNTO : Examen de las cuentas de los años 1947 - 1951.

-oOo-

1. En su 18a sesión la Comisión 5 examinó el Documento Nº 342 que figura en el informe definitivo presentado por el Grupo de Trabajo 1 de la Comisión 5.

2. La Comisión aprobó los apartados (a), (b), (c) y (d) del proyecto de Resolución que figura en el anexo 3 del informe. El primer párrafo del apartado 8 del anexo 2 al informe se modificó, por las razones mencionadas en el resumen de los debates de la sesión, quedando como sigue :

> " Durante los años 1949 a 1951, los gastos de viaje del C.C.I.R. parecen elevados en comparación con los de los otros organismos de la Unión. Sin informes detallados sobre las cuentas, no es posible al Grupo de Trabajo examinar si la representación del C.C.I.R. en las reuniones de diversas organizaciones internacionales (por ejemplo en la reunión de la Unión Internacional de Mecánica teórica y práctica, en la Isla de Porquerolles, en 1951, etc.) ha sido necesaria para los trabajos del C.C.I.R. o si la representación del C.C.I.R. ha sido necesaria para dichas organizaciones internacionales".

3. Se aprobaron dos Resoluciones agradeciendo a los Gobiernos de la Confederación Suiza y de los Países Bajos, que figuran en el anexo al presente informe.

4. Se considera conveniente que la Asamblea Plenaria apruebe el proyecto de Resolución en las mismas condiciones en que fué adoptada por la Comisión 5.

K. Prasada

Presidente

Anexos 2

A N E X O 1

"La Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires (1952), deja constancia de su profundo agradecimiento al Gobierno de la Confederación suiza por su colaboración con la Unión Internacional de Telecomunicaciones en el terreno financiero, especialmente en lo que respecta al anticipo de fondos, los que la Unión se ha visto obligada a solicitar en diversas oportunidades en el período comprendido entre 1947 y 1952, por su cortesía puesta de manifiesto al aceptar un tipo único de interés para los anticipos desde el 1° de julio de 1951, y además por verificar las cuentas de la Unión de los años 1947-1952. La Unión expresa su esperanza de que la Confederación suiza tendrá a bien brindarle en el futuro las mismas gentilezas que en el pasado.

"La Conferencia pide al Presidente quiera hacer llegar esta Resolución al Gobierno de la Confederación suiza."

A N E X O 2

"La Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires (1952), deja constancia de su profundo agradecimiento al Gobierno de los Países Bajos por su gentileza al sufragar los gastos de los trabajos previos a la Conferencia Extraordinaria de Radiocomunicaciones que había de celebrarse en La Haya en 1950, pero que luego fué suspendida, y por su cortesía para con la Unión Internacional de Telecomunicaciones, al no percibir los intereses correspondientes a las sumas adelantadas para la Conferencia.

"Se solicita al Presidente quiera transmitir esta Resolución al Gobierno de los Países Bajos."

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 451 - S
10 de diciembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

8º INFORME DE LA COMISION 5

A LA

ASAMBLEA PLENARIA

(por el Presidente)

1. La Comisión examinó el 8 de diciembre de 1952 el informe definitivo presentado por su Grupo de Trabajo 2 (Documento Núm. 398) y aprobó el proyecto de resolución anexo al mismo, en la siguiente forma:

1) Se aprobó por unanimidad la Resolución Núm. 1 con el agregado de las palabras "a partir de 1954" al final del primer párrafo de la página 3 del Documento. La parte de dicha Resolución relativa a la "indemnización temporal por mayor carestía de la vida" se basa en el plan "B" del Grupo de Trabajo 2 que figura en el Documento Núm. 331.

2) Se aprobó por unanimidad el proyecto de Resolución Núm. 2, sujeto a nueva redacción.

3) Se puso a votación el proyecto de Resolución Núm. 3, que se basa en el segundo informe del Grupo de Trabajo 2 (Documento Núm. 331) y en la sugestión formulada por el Delegado de Portugal durante la discusión del asunto, realizada en la 15a. sesión del 2 de diciembre de 1952, (Documento Núm. 370). El resultado de la votación fué: 21 votos a favor, 3 en contra y 29 abstenciones. En vista de que el número de abstenciones era superior a la mitad de los votos emitidos, la Resolución debió haberse puesto a nueva votación en una sesión siguiente, conforme con el Reglamento interno aprobado por la Conferencia; sin embargo, y como medida de excepción, la Comisión autorizó al Presidente a que sometiera la cuestión a la Asamblea plenaria. La votación en favor de esta medida ha dado el siguiente resultado:

A favor: 52; en contra: 1; abstenciones: ninguna.

La Asamblea plenaria puede, en consecuencia, examinar la Resolución.

4) Se aprobó el proyecto de Resolución Núm. 4, como apéndice al presente informe, por 29 votos a favor, 3 en contra y 9 abstenciones.

5) Se aprobó el proyecto de Resolución Núm. 5 en dos secciones, de la manera siguiente:

SECCION I

(a) Relativa al saneamiento del Fondo de pensiones, por 25 votos a favor, 3 en contra y 22 abstenciones;

(b) Relativa a funcionarios de más de 40 años de edad, por unanimidad.

SECCION II

Relativa a la no admisión del personal temporero como afiliado a la Caja de pensiones, por unanimidad;

Relativa a la concesión de indemnización por mayor carestía de vida, por 21 votos a favor, ninguno en contra y 20 abstenciones; y

Relativa a la equiparación de pensiones, por unanimidad.

2. Respecto al proyecto de Resolución Núm. 5, la Comisión examinó el 4º informe presentado por el Grupo de Trabajo 2 que figura en el Documento Núm. 389. Tomó nota de la referencia que en el citado Documento se hace de la proposición de Francia (Núm 729, Documento Núm. 231) en el sentido de revisar el reglamento de la Caja de Seguros. Muchas delegaciones se mostraron muy interesadas en que se encargara al Consejo de Administración el estudio de la sugestión formulada por la Delegación de Francia.

3. En vista de que el presente informe trata el asunto de los salarios, deseo señalar a la atención de la Asamblea plenaria, que la Comisión 5 en su 12a. sesión del 26 de noviembre de 1952 (Documento Núm. 313) no aprobó ni siquiera un ligero aumento en el sueldo del Secretario General, en relación con el de los Directores de los C.C.I. y el de los miembros de la I.F.R.B. La votación dió el siguiente resultado:

A favor del aumento 10;

En contra " " 12;

Abstenciones 18.

Krishna Prasada

Presidente.

Union Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 452-S
10 de diciembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

NOVENO INFORME DE LA COMISION 5

a la

ASAMBLEA PLENARIA

(por el Presidente)

El tercero y último informe del Grupo de trabajo 3 a la Comisión 5, fué examinado en la 19ª sesión de la Comisión 5, realizada el 8 de diciembre de 1952.

Las resoluciones anexas al informe fueron discutidas por la Comisión, una por una, con los siguientes resultados :

Proyecto de resolución No. 1, aprobado por 30 votos a favor, 3 en contra y 14 abstenciones.

Proyecto de resolución No. 2, aprobado por 33 votos a favor, 8 en contra y 8 abstenciones.

Proyecto de resolución No. 3, aprobado por 35 votos a favor, 8 en contra y 7 abstenciones.

Proyecto de resolución No. 4, aprobado por 41 votos a favor, ninguno en contra y 10 abstenciones.

Proyecto de resolución No. 5, aprobado por 36 votos a favor, 8 en contra y 5 abstenciones.

Proyecto de resolución No. 6, aprobado por 41 votos a favor, 9 en contra y 5 abstenciones.

Cierto número de países protestaron contra las decisiones de la Comisión. Las protestas constan en los resúmenes de los debates de la sesión.

La Comisión aprobó por unanimidad la recuperación de 372.050 francos suizos en un período de diez años. El Grupo de trabajo 3 había recomendado la anulación de esa suma.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Krishna Prasada
Presidente

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 453-S
10 de diciembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

ASAMBLEA PLENARIA

10º - INFORME DE LA COMISION 5

a la

ASAMBLEA PLENARIA

(por el Presidente)

1. La Asamblea encargó a la Comisión 5 el estudio de las finanzas de la U.I.T. El mandato figura en el Documente Núm. 30.

2. La Comisión constituyó los siguientes Grupos de Trabajo :

1) El Grupo de Trabajo Núm. 1 bajo la presidencia del Dr. Busak, para que examine las cuentas de la Unión correspondientes a los últimos años y que requieren la aprobación de la Conferencia de Plenipotenciarios de Buenos Aires. El informe figura dentro del informe Núm 7 de la Comisión 5 a la Asamblea Plenaria.

2) El Grupo de Trabajo Núm. 2 bajo la presidencia del señor Vandenhove. Su informe figura en el informe Núm 8 de la Comisión 5 a la Asamblea Plenaria.

3) El Grupo de Trabajo Núm. 3 bajo la presidencia del Dr. Sterky. Su informe figura en los informes Núm. 1, 2 y 9 de la Comisión 5 a la Asamblea Plenaria.

4) El Grupo de Trabajo Núm 4, bajo la presidencia del Sr. Kayata, para que examine la cuestión relativa a la distribución gratuita de los documentos. La recomendación formulada por dicho Grupo de Trabajo no fué aceptada por la Comisión.

5) El Grupo de Trabajo Núm 5, bajo la presidencia del Dr. Busak, para que prepare el presupuesto para los años 1953-1957. Este Grupo de trabajo ha realizado una cierta cantidad de sesiones y su informe, junto con el presupuesto, habrán de considerarse en el curso de la próxima sesión de la Comisión.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

6) El Grupo de Trabajo Núm 6, bajo la presidencia del Coronel Read, encargado de redactar un artículo del Convenio relativo a las "Finanzas de la Unión". La decisión de la Comisión figura en su informe Núm.6 a la Asamblea Plenaria.

3. La Comisión 5 ha realizado 19 sesiones y necesitará, probablemente, convocar a una más; el informe definitivo sobre las tareas de la Comisión, será sometido, en consecuencia, por el vicepresidente. Hubiera sido de mi agrado dirigir dicha sesión, pero lamento no poder hacerlo. He reservado una plaza en uno de los aviones que parten esta noche para Europa, y confío que la Comisión habrá de dar término a todos los asuntos pendientes. Pienso que si perdiera el avión esta noche, tendría que esperar hasta después de Navidad.

Aprovecho esta oportunidad para agradecer a la Conferencia de Plenipotenciarios el haber conferido a la India el honor de haber sido elegida para el cargo de Presidente de la Comisión 5. Quiero, asimismo, expresar nuevamente mi agradecimiento por la cooperación y la cortesía de que he sido objeto por parte de todos.

Krishna Prasada.
Presidente

Union internationale
des télécommunications

Document N° 454-FES
10 décembre 1952

CONFERENCE DE PLENIPOTENTIAIRES

Buenos Aires, 1952

ASSEMBLEE PLENIERE

LISTE DES DELEGUES AYANT POUVOIR POUR SIGNER LES ACTES FINALS

(voir documents Nos 197 et 395)

LIST OF DELEGATES AUTHORIZED TO SIGN THE FINAL ACTS

(see documents 197 and 395)

LISTA DE DELEGADOS AUTORIZADOS PARA FIRMAR LAS ACTAS FINALES

(véase documentos Nos. 197 y 395)

Les pays sont rangés dans l'ordre alphabétique de leurs noms en français.

Countries are given in the alphabetical order of their French names.

Los países están colocados por orden alfabético según sus nombres en francés.

Pour faciliter la présentation du document sous une forme trilingue, les titres des délégués ont été omis.

To facilitate presentation as a trilingual document, the titles of delegates have been omitted.

Para facilitar la presentación trilingüe de los documentos, se han omitido los títulos de los delegados.

———oOo———

AFGHANISTAN

Aligul

ALBANIE (République populaire d')
ALBANIA (People's Republic of)
ALBANIA (República popular de)

Jonus Mersini

ARABIE SAOUDITE (Royaume de l')
SAUDI ARABIA (Kingdom of)
ARABIA SAUDITA (Reino de)

Mohammed Rida Hamza
Abdulatif Al-Kasher

ARGENTINE (République)
ARGENTINE (Republic)
ARGENTINA (República)

Oscar L. M. Nicolini
Marco Aurelio Andrada
Antonio Navatta
José Ramón Mayo
Walter Graham Enrique Wermelskirch
Héctor Isidoro Terrada
Enrique Molina Pico
Horacio Mario Rodríguez
Carlos A. Costa
Javier E. Poledo
Humberto A. Rusi
Juan C. Leoni
Enrique J. Coronado
Salvio J. M. Penas
Adolfo E. Zatorre
Juan A. Autelli
Juan T. Arregui
Egidio H. Luraschi

ARGENTINE (République) (suite)
ARGENTINE (Republic) (continued)
ARGENTINA (República) (continuación)

Natalio Padula
Rómulo Rafael De Felippi
Guido José Rutili
José María Viaña
Eduardo María Bretón

AUSTRALIE (Fédération de l')
AUSTRALIA (Commonwealth of)
AUSTRALIA (Federación de)

Roy Vincent McKay
Horace Walter Hyett
Trevett Wakeham Cutts

AUTRICHE
AUSTRIA
AUSTRIA

Ferdinand Henneberg

BELGIQUE
BELGIUM
BELGICA

Robert-Gustave Vandenhove
Max Wery
Camille-Charles Sonnet
Godefroid-Julien Dejaegher
Edouard Decastiaux

BIELORUSSIE (République Socialiste Soviétique de)
BIELORUSSIAN (Soviet Socialist Republic)
BIELORUSSIA (República Socialista Soviética de)

Dmitri Arkadiev

BOLIVIE
BOLIVIA
BOLIVIA

Alberto Mendieta Alvarez

BRESIL
BRAZIL
BRASIL

Libero Oswaldo de Miranda
Gerardo de Campos Braga
Luiz Gomes Ribeiro
José Jobim
Luiz Villaça Meyer
Gessner Pompilio Pompeu de Barros
José Claudio Beltrão Frederico
Enéas Machado de Assis
Amarilio Alves Teixeira
Alexandre da Costa Pinheiro
Edgard Saboia Ribeiro
Saint Clair da Cunha Lopes

BULGARIE (République populaire de)
BULGARIA (People's Republic of)
BULGARIA (República Popular de)

Panayot Getchev Panayotov
Tentcho Gueorguiev Metchkov
Kroum Panov Kroumov

CAMBODGE (Royaume de)
CAMBODIA (Kingdom of)
CAMBODGE (Reino de)

Phlek Chhat

CANADA

L. R. La Flèche

CEYLAN
CEYLON
CEILAN

Abdon Ignatius Perera
Cecil Augustus Ratnasingham Anketell

CHILI
CHILE
CHILE

Héctor Calcagni Pozzoli
Jacobo Neumann
Augusto Hoffmann
Tulio Bravo Valenzuela

CHINE
CHINA
CHINA

Yu Tsune-Chi
Yu Yung-Sung
Chen Pu
Liou Nai-Tchun

CITE DU VATICAN (Etat de la)
VATICAN CITY STATE
CIUDAD DEL VATICANO (Estado de la)

Juan Bussolini

COLOMBIE (République de)
COLOMBIA (Republic of)
COLOMBIA (República de)

Joaquín Villegas
Roberto Arciniegas Schlesinger
Carlos Schroeder
Alfonso Ochoa
Ricardo Zuluaga

CONGO BELGE ET TERRITOIRE DU RUANDA-URUNDI
BELGIAN CONGO AND TERRITORY OF RUANDA-URUNDI
CONGO BELGA Y TERRITORIO DE RUANDA-URUNDI

Edmond de Selys Longchamps

COREE (République de)
KOREA (Republic of)
COREA (República de)

Choy, Keon
Lee, Jai Kon

COSTA RICA

José Alberto Rodriguez Piza

CUBA

Nestor Carbonell y Rivero
Antonio Marti Prieto
José González y González de Ara
Guillermo Morales Luján
Mariano Durland Nieto

DANEMARK
DENMARK
DINAMARCA

Kristian Johannes Jensen
Gunnar Villads Crumlin Pedersen
Axel Ingemann Pedersen

DOMINICAINE (République)
DOMINICAN (Republic)
DOMINICANA (República)

Juan Bautista Carrion
Francisco Martinez Alvez

EGYPTE
EGYPT
EGIPTO

Hassan Moharram
Gamil Mehrez
Anis El Bardai

EL SALVADOR (République de)
EL SALVADOR (Republic of)
EL SALVADOR (República de)

Mauricio Guzmán

ESPAGNE
SPAIN
ESPAÑA

Manuel Aznar Zubigaray
Luis Ubach, García-Ontiveros
Antonio Gili Gili
José Ma. Arto Madrazo

ETATS-UNIS D'AMERIQUE
UNITED STATES OF AMERICA
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Francis Colt de Wolf
Harvey B. Otterman

ETHIOPIE
ETHIOPIA
ETIOPIA

— Krishna Prasada

FINLANDE
FINLAND
FINLANDIA

Leo Tuominen
ou
or
o
Jaako Lyytinen

FRANCE
FRANCE
FRANCIA

Rouvière
Laffay
Béguin-Billecocq

GRECE
GREECE
GRECIA

Constantin Vatikiotty

GUATEMALA

Ismael González Arévalo

HAITI

Arnaud N. Merceron

REPUBLIQUE POPULAIRE HONGROISE
HUNGARIAN PEOPLE'S REPUBLIC
REPUBLICA POPULAR HUNGARA

Gyula Révész

INDE
INDIA
INDIA

Krishna Prasada
Jagdeesh Prasad
Mukkavalli Lingappai Sastry
M. V. Pai

INDONESIE (République d')
INDONESIA (Republic of)
INDONESIA (República de)

R.M.A. Soeria Negara
Rubin Kain
Karni

IRAN

Hassan-Ali Ghaffari

IRAQ

Raghib Rashid

IRLANDE
IRELAND
IRLANDA

T.S. Ó Muineacháin
P.L. Ó Colmáin

ISLANDE
ICELAND
ISLANDIA

Gudmundur Hliddal

ISRAEL (Etat d')
ISRAEL (State of)
ISRAEL (Estado de)

Moshe Berman
Daniel Har-even
Shimon Amir
Jonathan Prato

ITALIE
ITALY
ITALIA

Giustino Arpesani
Giuseppe Gneme
Federico Nicotera

JAPON
JAPAN
JAPON

Hiroichi Takagi
Kaoru Hanaoka

JORDANIE (Royaume Hachémite de)
JORDAN (Hashemite Kingdon of)
JORDANIA (Reino Hachemita de)

Sayid Raghib Rashid

LAOS (Royaume du)
LAOS (Kingdom of)
LAOS (Reino de)

Tiao Chantharangsi
Henry Bouchon

LIBAN
LEBANON
LIBANO

Nicolas Kayata

LUXEMBOURG
LUXEMBOURG
LUXEMBURGO

Carlos A. Tornquist

MEXIQUE
MEXICO
MEXICO

Lázaro Barajas Gutiérrez
Arturo Melgar Villaseñor

MONACO

Wenceslao Escalante

NICARAGUA

Carlos Román Espinosa

NORVEGE
NORWAY
NORUEGA

Sverre Rynning-Tönnesen
Olav Moe
Andreas Strand

NOUVELLE ZELANDE
NEW ZEALAND
NUEVA ZELANDIA

Charles Archibald Mc Farlane
Thawton Cornelius Aroa Lafrentz

PAKISTAN

Qazi Mohammad Isa
Mohammed Nazir Mirza
Abdul Sattar Ayub

PARAGUAY

Emilio Díaz de Vivar
Salvador Guanes
Walter García Rios
Zoilo Rodas Ortiz
Jeremías Fernández Romero

PAYS-BAS, SURINAM, ANTILLES NEERLANDAISES, NOUVELLE GUINEE
NETHERLANDS, SURINAM, NETHERLANDS ANTILLES, NEW GUINEA
PAISES BAJOS, SURINAM, ANTILLAS NEERLANDESAS, NUEVA GUINEA

J.D.H. van der Toorn
R.M. Neuerburg
R.P. van Dijk
T. Perry
H.J. Schippers
M.W. Kerkhof

PEROU
PERU
PERU

Juan Patricio Gallagher
Miguel Flores
Carlos Indela

PHILIPPINES (République des)
PHILIPPINES (Republic of)
FILIPINAS (República de)

Manuel Escudero

POLOGNE (République populaire de)
POLAND (People's Republic of)
POLONIA (República Popular de)

Anatol Arciuch

PORTUGAL

Carlos Pibeiro
J. Ramos Pereira
A.M. Bivar
Frederico José de Sousa Teixeira de Sampayo
Juvenal Coutinho

PROTECTORATS FRANCAIS DU MAROC ET DE LA TUNISIE
FRENCH PROTECTORATES OF MOROCCO AND TUNISIA
PROTECTORADOS FRANCESES DE MARRUECOS Y TUNEZ

Henri Lacroze
Gustave Terras
Jean Dezes

REPUBLIQUE FEDERALE ALLEMANDE
FEDERAL GERMAN REPUBLIC
ALEMANIA (República Federal de)

Otto Kirchner
Karl Herz
Helmut Bornemann
Siegfried von Nostitz

REPUBLIQUE POPULAIRE FEDERATIVE DE YOUGOSLAVIE
FEDERAL PEOPLE'S REPUBLIC OF YUGOSLAVIA
REPUBLICA FEDERATIVA POPULAR DE YUGOESLAVIA

Milan Vuksić
Milomir Mićić

REPUBLIQUE SOCIALISTE SOVIETIQUE DE L'UKRAINE
UKRAINIAN SOVIET SOCIALIST REPUBLIC
REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE UCRANIA

Nicolaï Ivanov

REPUBLIQUE POPULAIRE ROUMAINE
ROUMANIAN PEOPLE'S REPUBLIC
REPUBLICA POPULAR RUMANA

Alexandru Spataru
Andrei Gellert

ROYAUME UNI DE LA GRANDE BRETAGNE ET DE L'IRLANDE DU NORD
UNITED KINGDOM OF GREAT BRITAIN AND NORTHERN IRELAND
REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

Cecil Bertrand Jerram
Alfred Howard Read
Elizabeth Mary Perry

SUEDE
SWEDEN
SUECIA

Håkan Karl August Sterky
Artur Heribert Onnermark
Sven Amitar Gejer

SUISSE (Confédération)
SWISS (Confederation)
SUIZA (Confederación)

E. Weber
A. Möckli
E. Metzler
Chs. Chappuis

SYRIENNE (République)
SYRIAN (Republic)
SIRIA (República)

Hassan Moharram
Gramil Mehrez
Anis El Bardai

TCHECOSLOVAQUIE
CZECHOSLOVAKIA
CHECOESLOVAQUIA

Frantisek Kroutl
Jan Bušák

TERRITOIRES DES ETATS-UNIS D'AMERIQUE
TERRITORIES OF THE UNITED STATES OF AMERICA
TERRITORIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

(voir la Convention d'Atlantic City, Protocole final V)
(see the Atlantic City Convention, Final Protocol V)
(véase el Convenio de Atlantic City, Protocolo final V)

TERRITOIRES D'OUTRE-MER DE LA REPUBLIQUE FRANCAISE ET TERRITOIRES ADMINISTRES COMME TELS
OVERSEA TERRITORIES OF THE FRENCH REPUBLIC AND TERRITORIES ADMINISTERED AS SUCH
TERRITORIOS DE FRANCIA DE ULTRAMAR Y TERRITORIOS ADMINISTRADOS COMO TALES

Jean Meyer

TERRITOIRES PORTUGAIS D'OUTRE-MER
PORTUGUESE OVERSEA TERRITORIES
TERRITORIOS PORTUGUESES DE ULTRAMAR

Teodoro de Matos Ferreira de Aguiar
Luis Candido Taveira
Raul Coelho Lopes Duarte

THAILANDE
THAILAND
TAILANDIA

Cherm Chatiketu

TURQUIE
TURKEY
TURQUIA

Oğuz Gökmen
Vehbi Başar

UNION DE L'AFRIQUE DU SUD ET TERRITOIRE DU SUD-OUEST AFRICAIN
UNION OF SOUTH AFRICA AND TERRITORY OF SOUTH-WEST AFRICA
UNION SUDAFRICANA Y TERRITORIO DE AFRICA DEL SUDOESTE

William Allan Borland

UNION DES REPUBLIQUES SOCIALISTES SOVIETIQUES
UNION OF SOVIET SOCIALIST REPUBLICS
UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

Igor Alexéievitch Tsingovatov

URUGUAY (République orientale de l')
URUGUAY (Eastern Republic of)
URUGUAY (República Oriental del)

Darío T. Sarachaga
Alfredo A. Henry
Alvaro Bauza Araujo

VENEZUELA (Etats-Unis de)
VENEZUELA (United States of)
VENEZUELA (Estados Unidos de)

José Antonio López
Tulio Mármol

VIET-NAM (Etat du)
VIET-NAM (State of)
VIET-NAM (Estado de)

Nguyen-Van-Mo

YEMEN

Assayed Ahmad Ali Zabarah

ZONE ESPAGNOLE DU MAROC ET ENSEMBLE DES POSSESIONS ESPAGNOLES
SPANISH ZONE OF MOROCCO AND THE TOTALITY OF SPANISH POSSESSIONS
ZONA ESPAÑOLA DE MARRUECOS Y CONJUNTO DE POSESIONES ESPAÑOLAS

José Garrido Moreno
Enrique Thomas de Carranza

PAGINAS AZULES

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 455-S
10 de diciembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

TEXTOS PRESENTADOS A LA ASAMBLEA PLENARIA

EN PRIMERA LECTURA

DESPUES DE REVISADOS POR LA COMISION

DE REDACCION

5ª SERIE

PAGINAS AZULES

PARTE II (Véase el Doc. Núm. 365)

Comités Consultivos Internacionales

CAPITULO 7

Disposiciones generales

1. Las disposiciones de esta Parte II del Reglamento General completan el Artículo 8 del Convenio, en el que se definen las atribuciones y la estructura de los Comités consultivos internacionales.

2. Los Comités consultivos deberán observar igualmente, en cuanto les sea aplicable, el Reglamento interno de las Conferencias, contenido en la Parte I del presente Reglamento General.

CAPITULO 8

Condiciones para la participación

1. (1) Serán miembros de los Comités consultivos internacionales:

a) Las administraciones de todos los Miembros y Miembros asociados de la Unión, por derecho propio;

b) Toda empresa privada de explotación reconocida que, en las condiciones estipuladas más adelante, y con la aprobación del Miembro que la ha reconocido, manifieste el deseo de participar en los trabajos de estos Comités.

(2) La primera solicitud de participación de una empresa privada de explotación reconocida en los trabajos de un Comité consultivo deberá dirigirse al Secretario General, quien la pondrá en conocimiento de todos los Miembros y Miembros asociados y del Director del Comité consultivo interesado. La solicitud de una empresa privada de explotación reconocida deberá ser aprobada por el Miembro que la reconoce.

(3) Suprimido.

PAGINAS AZULES

2. (1) En los trabajos de los Comités consultivos podrá admitirse la participación, con carácter consultivo, de las organizaciones internacionales que tengan actividades conexas y coordinen sus trabajos con los de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

(2) La primera solicitud de participación de una organización internacional en los trabajos de un Comité consultivo, deberá dirigirse al Secretario General, el cual comunicará telegráficamente a todos los Miembros y Miembros asociados invitando a los Miembros a que se pronuncien sobre la aceptación. La solicitud quedará aceptada cuando sea favorable la mayoría de las respuestas que se reciban en el plazo de un mes. El Secretario General pondrá en conocimiento de todos los Miembros y Miembros asociados y del Director del Comité consultivo interesado el resultado de la consulta.

(2 bis) En el apartado 4 del Capítulo 17 de este Reglamento se establecen las condiciones en que toda administración, empresa privada de explotación reconocida u organización internacional podrá dejar de participar en los trabajos de un Comité consultivo.

3. (1) Los organismos científicos o industriales que se dediquen al estudio de los problemas de telecomunicación o al estudio o fabricación de materiales destinados a los servicios de telecomunicaciones, podrán ser admitidos a participar, con carácter consultivo, en las reuniones de las Comisiones de estudio de los Comités consultivos siempre que su participación haya sido aprobada por la administración del país interesado.

(2) La primera solicitud de admisión de un organismo científico o industrial a las sesiones de las Comisiones de estudio de un Comité consultivo deberá dirigirse al Director del Comité. La solicitud deberá ser aprobada por la administración del país interesado.

PAGINAS AZULES

CAPITULO 9 (Véase Doc.Núm.365)

Atribuciones de la Asamblea plenaria

La Asamblea plenaria:

a) Examinará los informes de las Comisiones de estudio y aprobará, modificará o rechazará los proyectos de recomendación contenidos en los mismos;

b) Establecerá la lista de las nuevas cuestiones a estudio, de conformidad con las disposiciones del apartado 2 del artículo 8 del Convenio, y, en caso necesario, establecerá un programa de estudios;

c) Según las necesidades, mantendrá las Comisiones de estudio existentes y creará otras nuevas;

d) Asignará a las diversas Comisiones las cuestiones a estudio;

e) Examinará y aprobará el informe del Director sobre las actividades del Comité desde la última reunión de la Asamblea plenaria;

f) Aprobará un informe sobre las necesidades financieras del Comité hasta la siguiente Asamblea plenaria, que será sometido por el Director a la consideración del Consejo de Administración;

g) Examinará todas las cuestiones cuyo estudio estime necesario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Convenio y en esta Parte II del Reglamento General.

PAGINAS AZULES

CAPITULO 10 (Véase Doc. Núm. 365)

Reuniones de la Asamblea plenaria

1. La Asamblea plenaria se reunirá normalmente cada tres años.

2. La fecha de una reunión de la Asamblea plenaria podrá ser modificada previa aprobación de la mayoría de los Miembros del Comité consultivo correspondiente.

3. (1) En la medida de lo posible, la Asamblea plenaria se reunirá en la sede de la Unión.

(2) Sin embargo, en cada reunión de la Asamblea plenaria se podrá fijar un lugar distinto para la siguiente, que podrá cambiarse ulteriormente mediante el procedimiento indicado en el apartado 2.

4. En cada una de sus reuniones, la Asamblea plenaria será presidida por el jefe de la delegación del país en que se celebre la reunión o, en el caso de una reunión celebrada en la sede de la Unión, por una persona elegida por la Asamblea. El Presidente estará asistido por vicepresidentes elegidos por la Asamblea plenaria.

5. La Secretaría especializada del Comité se encargará de la Secretaría de la Asamblea plenaria, con el concurso, si fuere necesario, de personal de la administración del Gobierno invitante y de la Secretaría General.

CAPITULO 11

Idiomas y votaciones en las sesiones de la Asamblea plenaria

1. Los idiomas que se utilizarán en las sesiones de la Asamblea plenaria y en los documentos oficiales de los Comités consultivos son los previstos en el artículo 15 del Convenio.

2. Los países autorizados a votar en las sesiones de la Asamblea plenaria de los Comités consultivos son aquellos a que se refieren los artículos 1, apartado 3 (2), (y 16) del Convenio. No obstante, cuando un país Miembro no se halle representado por una administración, el conjunto de los representantes de sus empresas privadas de explotación reconocidas, cualquiera que sea su número tendrá derecho a un voto.

PAGINAS AZULES

CAPITULO 12 (Véase Doc. Núm. 365)

Constitución de las Comisiones de estudio

1. La Asamblea plenaria constituirá las Comisiones de estudio necesarias para tratar las cuestiones cuyo examen haya decidido. Las Administraciones, empresas privadas de explotación reconocidas y organizaciones internacionales admitidas de acuerdo con las disposiciones del apartado 2 del Capítulo 8, que deseen tomar parte en los trabajos de las Comisiones de estudio indicarán su nombre, ya sea en la reunión de la Asamblea plenaria, o bien ulteriormente al Director del Comité consultivo interesado.

2. Además, y a reserva de lo dispuesto en el apartado 3, del Capítulo 8 de este Reglamento, podrá admitirse a los expertos de los organismos científicos o industriales a que participen, con carácter consultivo, en cualquier reunión de toda Comisión de estudio.

3. La Asamblea plenaria nombrará el Relator principal que presidirá cada una de estas Comisiones de estudio, y un Relator principal adjunto. Cuando un Relator principal se vea imposibilitado de ejercer sus funciones en el intervalo de dos reuniones de la Asamblea plenaria, el Relator principal adjunto le substituirá en su cargo y la Comisión de estudio elegirá entre sus Miembros un nuevo Relator principal adjunto.

CAPITULO 13 (Véase Doc. Núm. 365)

Tramitación de los asuntos de las comisiones de estudio

1. Los asuntos confiados a las Comisiones serán tratados, normalmente, por correspondencia.

2. (1) Sin embargo, la Asamblea plenaria podrá dar instrucciones con respecto a las reuniones de Comisiones de estudio que parezcan necesarias para tratar grupos importantes de cuestiones.

PAGINAS AZULES

(2) Además, si después de la Asamblea plenaria algún Relator principal estima necesario que se reúna una Comisión de estudio no prevista por la Asamblea plenaria, para discutir verbalmente los asuntos que no hayan podido ser tratados por correspondencia, podrá proponer una reunión en un lugar adecuado, teniendo en cuenta la necesidad de reducir los gastos al mínimo, previa autorización de su Administración, y después de haber consultado con el Director del Comité y con los Miembros de su Comisión de estudio.

3. Sin embargo, para evitar viajes inútiles y ausencias prolongadas, el Director de un Comité consultivo, de acuerdo con los Relatores principales, presidentes de las diversas Comisiones de estudio interesadas, establecerá el plan general para las reuniones de un grupo de Comisiones de estudio en un mismo lugar, durante el mismo período.

4. El Director enviará los informes finales de las Comisiones de estudio a las administraciones participantes, a las empresas privadas de explotación reconocidas de su Comité consultivo y, eventualmente, a organizaciones internacionales que hayan participado. Estos informes se enviarán tan pronto como sea posible, y en todo caso con tiempo suficiente para que lleguen a su destino un mes antes, por lo menos, de la fecha de apertura de la siguiente reunión de la Asamblea plenaria. No podrán incluirse en el orden del día de la Asamblea plenaria las cuestiones que no hayan sido objeto de un informe enviado en las condiciones mencionadas.

CAPITULO 14 (Véase Doc. Núm. 365)

Funciones del Director. Secretaría especializada.

1. (1) El Director de cada Comité consultivo coordinará los trabajos de su Comité, Asamblea plenaria y Comisiones de estudio inclusive, y será responsable de la organización de la labor del Comité consultivo.

(2) Tendrá a su cargo los archivos del Comité.

(3) Estará asistido por una Secretaría constituída con personal especializado, que trabajará a sus órdenes directas en la organización de los trabajos del Comité.

PAGINAS AZULES

(4) El Director del Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones estará asistido, además, por un Subdirector, de conformidad con el artículo 8 del Convenio.

2. El Director elegirá al personal técnico y administrativo de su Secretaría, ajustándose al presupuesto aprobado por la Conferencia de plenipotenciarios o por el Consejo de Administración. El nombramiento de este personal técnico y administrativo lo hará el Secretario General, de acuerdo con el Director.

3. El Director participará por derecho propio, con caracter consultivo, en las deliberaciones de la Asamblea plenaria y de las Comisiones de estudio, y adoptará las medidas necesarias para la preparación de las reuniones de la Asamblea plenaria y de las Comisiones de estudio.

4. El Subdirector del Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones participará por derecho propio, con carácter consultivo, en las deliberaciones de la Asamblea plenaria y de las Comisiones de estudio, cuando en el orden del día figuren cuestiones que se relacionen con sus actividadss.

5. El Director someterá a la consideración de la Asamblea plenaria un informe sobre las actividades del Comité desde la reunión anterior de la Asamblea plenaria. Este informe, una vez aprobado, será enviado al Secretario General para su transmisión al Consejo de Administración.

6. El Director someterá a la aprobación de la Asamblea plenaria un informe acerca de las necesidades financieras de su Comité consultivo hasta la siguiente Asamblea plenaria. Dicho informe, una vez aprobado por la Asamblea plenaria, se enviará al Secretario General para los fines consiguientes.

CAPITULO 15 (Véase el Doc. Núm. 365)

Preparación de proposiciones para las Conferencias administrativas

Un año antes de la Conferencia administrativa competente, representantes de las Comisiones de estudio del Comité consultivo interesado se pondrán en comunicación por correspondencia, o se reunirán con representantes de la Secretaría General para entresacar de las recomendaciones formuladas por dicho Comité desde la precedente Conferencia administrativa, las relativas a modificaciones del Reglamento correspondiente.

PAGINAS AZULES

CAPITULO 16 (Véase el Doc. Núm.365)

Relaciones de los Comités consultivos entre si y con otras organizaciones internacionales

1. (1) Las Asambleas plenarias de los Comités consultivos internacionales podrán constituir Comisiones mixtas para efectuar estudios y formular recomendaciones sobre cuestiones de interés común.

(2) Los Directores de los Comités consultivos, en colaboración con los Relatores principales, podrán organizar reuniones mixtas de Comisiones de estudio de Comités consultivos distintos, con el objeto de estudiar y preparar proyectos de recomendaciones sobre cuestiones de interés común. Estos proyectos de recomendaciones serán presentados en la siguiente reunión de la Asamblea plenaria del Comité consultivo correspondiente.

2. La Asamblea plenaria o el Director de un Comité consultivo podrán designar a un representante de su Comité para asistir, con carácter consultivo, a las reuniones de otros Comités de la Unión o de otras Organizaciones Internacionales a las que haya sido invitado el Comité consultivo interesado.

3. Podrán asistir, con carácter consultivo, a las reuniones de un Comité consultivo el Secretario General de la Unión o uno de los dos Secretarios Generales adjuntos, los representantes de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y los directores, o sus representantes, de los demás Comités consultivos.

CAPITULO 17 (Véase el Doc. Núm. 365)

Finanzas de los Comités consultivos

1. Los sueldos de los Directores de los Comités consultivos y el del Subdirector del Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones, y los gastos ordinarios de las Secretarías especializadas, se incluirán en los gastos ordinarios de la Unión, de conformidad con las disposiciones del artículo 14 del Convenio.

PAGINAS AZULES

2. La totalidad de los gastos extraordinarios de cada Comité consultivo, que comprenderá los gastos extraordinarios de los Directores, los del Subdirector del Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones, los de la secretaría empleada en las reuniones de las Comisiones de estudio o de la Asamblea plenaria, y el costo de los documentos de trabajo de las Comisiones de estudio y de la Asamblea plenaria, se imputarán en la forma prescrita en el artículo 14, apartados 3 y 5 del Convenio:

a) A las administraciones que hayan comunicado al Secretario General que desean tomar parte activa en los trabajos del Comité consultivo, aunque no hayan asistido a la reunión de la Asamblea plenaria;

b) A las administraciones que, sin haber comunicado al Secretario General que desean participar en los trabajos del Comité consultivo, hayan asistido a la reunión de la Asamblea plenaria o a la de una Comisión de estudio;

c) A las empresas privadas de explotación reconocidas que, de acuerdo con el Capítulo 8, párrafo 1 (2), hayan solicitado participar en los trabajos del Comité consultivo, aunque no hayan asistido a la reunión de la Asamblea plenária;

d) A las organizaciones internacionales que, de conformidad con el Capítulo 8, párrafo 2 (2), hayan sido admitidas a participar en los trabajos del Comité consultivo y no hayan sido exoneradas de contribuír al pago de los gastos en virtud del artículo 14, párrafo 3 (2), del Convenio.

e) Los organismos científicos e industriales que, de acuerdo con el Capítulo 8 , apartado 3, hayan participado en las reuniones de las Comisiones de estudio de los Comités consultivos.

2 bis) Las empresas privadas de explotación reconocidas, las organizaciones internacionales y los organismos científicos e industriales a que se hace referencia en los incisos c), d) y e) del apartado 2 indicarán la clase de las mencionadas en el apartado 4 del artículo 14 del Convenio, conforme a la cual desean contribuír al pago de los gastos extraordinarios del Comité consultivo.

PAGINAS AZULES

3. Los gastos de las Comisiones de estudio se incluirán en los gastos extraordinarios de la Asamblea plenaria siguiente. Sin embargo, cuando se celebren reuniones de las Comisiones de estudio más de un año antes de la fecha de la siguiente reunión de la Asamblea plenaria, el Secretario General presentará las cuentas provisionales relativas a los gastos extraordinarios que hayan ocasionado dichas reuniones a las administraciones, empresas, organismos y organizaciones interesadas.

4. Las administraciones, empresas privadas de explotación reconocidas, organizaciones internacionales y organismos científicos e industriales mencionadas en el apartado 2, estarán obligadas a contribuir al pago de los gastos extraordinarios, desde la fecha de clausura de la precedente reunión de la Asamblea plenaria. Esta obligación surtirá efecto hasta su denuncia. La notificación de tal denuncia surtirá efecto a partir de la clausura de la reunión de la Asamblea plenaria que siga a la fecha de recepción de la notificación, pero no supondrá la pérdida del derecho a recibir los documentos concernientes a esta reunión de la Asamblea plenaria.

5. Cada Administración, empresa privada de explotación reconocida, organización internacional u organismo científico o industrial se hará cargo de los gastos personales de sus representantes.

6. Sin embargo, los gastos personales de los representantes de un Comité consultivo ocasionados por la participación a que se refiere el apartado 2 del Capítulo 16, serán sufragados por el Comité cuya representación ostenten.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 456-S
10 de diciembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

ORDEN DEL DIA

de la

Décimocuarta Asamblea Plenaria

Martes, 11 de diciembre de 1952, a las 16,00 hs.

Sala de Plenarias

1. Apartados 4 y 5 del Artículo 14 del Convenio (Document Núm.428)

2. Elección de las clases contributivas por los Miembros presentes

3. Primera lectura de los textos presentados por la Comisión de Redacción (papel azul) (3ª serie - Document Núm. 426 y 4ª serie - Documento Núm. 436)

4. Proyecto de Resolución acerca de la posición del Iraq en relación con la Zona Europea de la Región 1 (Documento Núm.432)

5. Proposición Núm. 295 presentada por los EE. UU. de América

6. Varios

PAGINAS AZULES

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 457 - S
11 de diciembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

ASAMBLEA PLENARIA

TEXTOS PRESENTADOS A LA ASAMBLEA PLENARIA EN PRIMERA LECTURA DESPUES DE REVISADOS POR LA COMISION DE REDACCION

6ª SERIE

PAGINAS AZULES

CONVENIO INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Preámbulo (véase Doc. Núm. 425)

Reconociendo en toda su plenitud el derecho soberano de cada país de reglamentar sus telecomunicaciones, los plenipotenciarios de los Gobiernos contratantes, de común acuerdo y con el fin de asegurar el buen funcionamiento de las telecomunicaciones, celebran el siguiente Convenio.

PAGINAS AZULES

CAPITULO 1

Composición, objeto y estructura de la Unión

ARTICULO 1 (véase Doc. Núm. 405)

Composición de la Unión

1. La Unión Internacional de Telecomunicaciones está constituída por Miembros y Miembros asociados.

2. Es Miembro de la Unión:

a) Todo país o grupo de territorios enumerado en el Anexo 1, una vez que, por sí o en su nombre, se haya procedido a la firma y ratificación de este Convenio, o a la adhesión al mismo;

b) Todo país no enumerado en el Anexo 1 que llegue a ser Miembro de las Naciones Unidas y que se adhiera a este Convenio de conformidad con las disposiciones del artículo 17;

c) Todo país soberano no enumerado en el Anexo 1 que, sin ser Miembro de las Naciones Unidas, se adhiera al Convenio de conformidad con las disposiciones del artículo 17, previa aprobación de su solicitud de admisión como Miembro por dos tercios de los Miembros de la Unión.

3. (1) Todos los Miembros tienen el derecho de participar en las conferencias de la Unión y son elegibles para todos los organismos de la misma.

(2) Cada Miembro tendrá derecho a un voto en todas las conferencias de la Unión y en todas las reuniones de los organismos permanentes de la Unión a que pertenezca como Miembro.

4. Es Miembro asociado de la Unión:

Cero) Todo país, territorio o grupo de territorios enumerado en el Anexo 1 bis, una vez que, por sí o en su nombre, se haya procedido a la firma y ratificación del Convenio, o a la adhesión al mismo;

PAGINAS AZULES

a) Todo país que, sin ser Miembro de la Unión conforme a los términos del apartado 2 de este artículo, se adhiera al Convenio con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17, previa aprobación de su solicitud de admisión como Miembro asociado por la mayoría de los Miembros de la Unión;

b) Todo territorio o grupo de territorios que no tenga la entera responsabilidad de sus relaciones internacionales y en cuyo nombre un Miembro de la Unión firme o ratifique este Convenio, o se adhiera a él de conformidad con los artículos 17 ó 18, cuando su solicitud de admisión en calidad de Miembro asociado, presentada por el Miembro de la Unión responsable, haya sido aprobada por la mayoría de los Miembros de la Unión;

c) Todo territorio bajo tutela cuya solicitud de admisión en calidad de Miembro asociado de la Unión haya sido presentada por las Naciones Unidas y en nombre del cual esta última organización se haya adherido al Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.

4 bis Cuando un territorio o grupo de territorios perteneciente a un grupo de territorios que sea Miembro de la Unión, pase o haya pasado a ser Miembro asociado de la Unión, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4, incisos cero) y 6), tendrá únicamente los derechos y obligaciones establecidos en el Convenio para los Miembros asociados.

5. Los Miembros asociados tienen los mismos derechos y obligaciones que los Miembros de la Unión, con excepción del derecho de voto en las conferencias y demás organismos de la Unión. No son elegibles para aquellos organismos de la Unión cuyos Miembros deban ser designados por las Conferencias de plenipotenciarios o administrativas.

6. A los efectos de lo dispuesto en los apartados 2, inciso c), y 4, incisos a) y b), si en el intervalo de dos Conferencias de plenipotenciarios se presentase una solicitud de admisión en calidad de Miembro o de Miembro asociado, por vía diplomática y por conducto del país sede de la Unión, el Secretario General consultará a los Miembros de la Unión. Se considerará como abstenido a todo Miembro que no haya respondido en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha en que haya sido consultado.

PAGINAS AZULES

ARTICULO 16 (véase Doc. Núm. 405)

Ratificación del Convenio

1. El presente Convenio será ratificado por cada uno de los Gobiernos signatarios. Los instrumentos de ratificación se remitirán, en el más breve plazo posible, por vía diplomática y por conducto del Gobierno del país sede de la Unión, al Secretario General, que hará la notificación pertinente a los Miembros y Miembros asociados.

1.bis (1) Durante un período de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, todo gobierno signatario, aun cuando no haya depositado el instrumento de ratificación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1, gozará de los mismos derechos que confiere a los Miembros de la Unión el apartado 3 del artículo 1.

(2) Finalizado el período de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, todo gobierno signatario que no haya depositado el instrumento de ratificación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 anterior, no tendrá derecho a votar en ninguna conferencia de la Unión ni en ninguna de las reuniones de sus organismos permanentes hasta que no haya depositado tal instrumento.

2. A partir de la entrada en vigor de este Convenio, prevista en el artículo 49, cada instrumento de ratificación surtirá efectos desde la fecha de su depósito en la Secretaría General.

3. La no ratificación del presente Convenio por uno o varios gobiernos signatarios no obstará en nada a su plena validez para los Gobiernos que lo hayan ratificado.

PAGINAS AZULES

ARTICULO 17 (véase Doc. Núm. 405)

Adhesión al Convenio

1. El gobierno de un país que no haya firmado el presente Convenio podrá adherirse a él en todo momento ajustándose a las disposiciones del artículo 1.

2. El instrumento de adhesión se remitirá, por vía diplomática y por conducto del gobierno del país sede de la Unión, al Secretario General, que notificará la adhesión a los Miembros y Miembros asociados y enviará a cada uno de ellos una copia certificada del acta de adhesión. Salvo estipulación en contrario, la adhesión surtirá efecto a partir de la fecha de depósito del instrumento correspondiente.

PAGINAS AZULES

ARTICULO 23 (véase Doc. Núm. 423)

Derogación del Convenio anterior

1. (1) El presente Convenio deroga y reemplaza, en las relaciones entre los gobiernos contratantes, al Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City (1947).

(2) Cesará su validez en la fecha de entrada en vigor de un nuevo Convenio Internacional de Telecomunicaciones.

PAGINAS AZULES

ARTICULO 23 bis (véase Doc. Núm. 423)

Validez de los Reglamentos administrativos vigentes

Los Reglamentos Administrativos a que se refiere el apartado 2 del artículo 13 se considerarán como Anexos al presente Convenio y conservarán su validez hasta la fecha de entrada en vigor de los nuevos Reglamentos aprobados por las Conferencias administrativas ordinarias competentes.

(La Comisión de redacción llama la atención de la Asamblea plenaria sobre la posible contradicción entre el texto del artículo 23 bis y el párrafo 5. (2) del artículo 11 (Doc. Núm. 426))

PAGINAS AZULES

ARTICULO 35 bis (véase Doc.Núm. 423)

Prioridad de las telecomunicaciones relativas

a la seguridad de la vida humana

Los servicios telegráficos y telefónicos internacionales deberán dar prioridad absoluta a las telecomunicaciones relativas a la seguridad de la vida humana en el mar, en tierra o en el aire, y a las telecomunicaciones epidemiológicas de urgencia excepcional de la Organización Mundial de la Salud.

PAGINAS AZULES

ARTICULO 45 (véase Doc. Núm.423)

Llamadas y mensajes de socorro

Las estaciones de radiocomunicación están obligadas a aceptar con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquiera que sea su origen, y a responder en la misma forma a dichos mensajes, dándoles inmediatamente el debido curso.

PAGINAS AZULES

CAPITULO VII

Disposición final

ARTICULO 49 (véase Doc. Núm. 423)

Fecha de entrada en vigor del Convenio

El presente Convenio entrará en vigor el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los países, territorios o grupos de territorios cuyos instrumentos de ratificación o de adhesión hayan sido depositados antes de dicha fecha.

PAGINAS AZULES

RESOLUCION Núm. (veáse Doc. Núm. 440)

relativa al Acuerdo de la Conferencia

Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones

Ginebra, 1951

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Reconociendo:

1. Que algunas disposiciones del Acuerdo de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (C.A.E.R., Ginebra, 1951) podrían considerarse en discrepancia con el artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City y con la resolución adoptada en Atlantic City relativa a la participación de los Miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias en los trabajos de la Junta Provisional de Frecuencias;

2. Que es necesario eliminar todo genero de dudas al respecto;

Considerando :

1. Que el orden del día propuesto por el Consejo de Administración para la C.A.E.R. fué aceptado por la mayoría de los Miembros de la Unión;

2. Que en los puntos 2, 3 y 5 del referido orden del día, está implícitamente entendido que el Reglamento de Radiocomunicaciones y la Resolución relativa a la participación de los Miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias en los trabajos de la Junta Provisional de Frecuencias podrían revisarse siempre que fuere necesario,

3. Que se invitó a las administraciones a enviar a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias proposiciones relativas a estos puntos del orden del día, y que las mismas fueron comunicadas a todos los Miembros de la Unión,

4. Que el Acuerdo de la C.A.E.R. ha sido firmado por 63 Miembros de la Unión,

PAGINAS AZULES

Resuelve :

Que cuando aparezca discrepancia entre disposiciones del Acuerdo de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones y otras del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City o de la Resolución adoptada en Atlantic City relativa a la participación de los Miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias en los trabajos de la Junta Provisional de Frecuencias , se considere a estas últimas reemplazadas por las del Acuerdo.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 458 - S
12 de diciembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

ASAMBLEA PLENARIA

UNDECIMO Y ULTIMO INFORME DEL PRESIDENTE DE LA COMISION 5

Durante su vigésima sesión, el 11 de diciembre de 1952 (véase resumen de los debates de la sesión, Documento Núm. 459), la Comisión 5 examinó los problemas planteados por la fijación del topo de gastos de la Unión para el período de 1953 a 1958.

Las discusiones se realizaron sobre la base de un excelente informe informe (Documento Núm. 429) del Grupo de trabajo Núm. 5 de la Comisión, presidido por el doctor Busak (Checoeslovaquia).

La Comisión llegó a las siguientes conclusiones:

1. Evaluación de los gastos de la Unión para los años 1953 a 1958

La Comisión aprobó las evaluaciones de gastos del Anexo 1 a este documento, con los siguientes comentarios:

a) Consideraciones generales

Como la mayor parte de los gastos totales de la Unión corresponden a los gastos de personal (80 a 85%), sólo pueden buscarse reducciones substanciales en esta categoría de gastos. La mayoría de los miembros de la Comisión ha opinado que, teniendo en cuenta las decisiones anteriores de la Conferencia,no se pueden contemplar

- ni la supresión de ciertos organismos de la Unión,
- ni la reducción de sus tareas,
- ni la reducción de los sueldos del personal,
- ni la reducción de los efectivos de los actuales organismos.

Sin embargo, como ni el Grupo de trabajo 5 ni la Comisión han podido estudiar con detalle los efectivos propuestos para 1953, las evaluaciones de gastos del personal pueden todavía revisarse y propone la Comisión que los efectivos y clasificación del personal de la Unión se examinen en la Comisión de Coordinación y en el Consejo de Administración, a fin de que éste pueda disponer de una base segura para aprobar el presupuesto revisado de 1953 y establecer el de los años siguientes.

b) Presupuesto de la I.F.R.B.

Se ha propuesto mantener los efectivos de la I.F.R.B. al nivel previsto para 1953 (70 unidades, incluídos los 11 Miembros de la I.F.R.B.), pero se tiene entendido que, así como lo hace con los demás organismos, el Consejo examinará cada año las necesidades de personal, ya sea en el sentido de un aumento o de una disminución, y que si un aumento se revelara necesario se tratará de resolverlo dentro del marco del tope fijado, para lo cual se utilizará en su caso las economías realizadas en otras partidas del presupuesto. Una elevación en el tope, después de consultar a los Miembros de la Unión, sólo podrá contemplarse como solución extrema.

Subraya la Comisión, por otra parte, que el personal de la I.F.R.B. que se ocupa en tareas que no tienen por ahora un carácter permanente, sólo debiera ser reclutado como personal temporero.

2. Definición del tope presupuestario.

Opina la Comisión que el tope del presupuesto debe representar los gastos inscriptos en él, con exclusión de los gastos correspondientes a los intereses pagados a la Confederación Suiza, y no el monto de las contribuciones ordinarias de los Miembros y Miembros asociados.

3. Margen de seguridad en la fijación del tope.

La Comisión adoptó la opinión de que había de tenerse en cuenta, para fijar el tope, un margen de seguridad de 5 a 9.000 francos suizos aproximadamente. Este margen ha sido respetado para las cifras que figuran en el anexo 1 (véase punto 11 en la página 2 de dicho anexo).

4. Tope de gastos para los años 1954 a 1958

La Comisión propone que se fije el tope para los años 1954 a 1958, tal como se indica en el proyecto de protocolo del anexo 2 a este informe.

A este respecto, aunque no se haya realizado evaluación para el año 1958, la Comisión propone que se fije para 1958 el mismo tope que para 1957, con el fin de que el Consejo pueda establecer normalmente el presupuesto de 1958, lo que sería de particular interés si la Conferencia de plenipotenciarios no se reuniera hasta el final de 1957.

5. Presupuesto de 1953

Estima la Comisión que la Conferencia debe aprobar el presupuesto para 1953, tal como está presentado en el proyecto de protocolo del anexo 3 al presente informe, en la inteligencia de que el Consejo de Administración podrá introducir en él modificaciones de detalle durante su reunión ordinaria de 1953.

El Presidente de la Comisión 5:
H. Sterky

Anexos: 3

A N E X O 1

EVALUACION DE LOS GASTOS ORDINARIOS DE LA UNION

PARA LOS AÑOS 1953 a 1957

	1953	1954	1955	1956	1957
Gastos ordinarios normales de los organismos permanentes de la Unión					
1. Consojo do Administración	200.000.-	200.000.-	200.000.-	200.000.-	200.000.-
2. Secretaría general	2.096.400.-	2.199.700.-	2.301.700.-	2.317.200.-	2.360.600.-
3. I.F.R.B.	1.917.500.-	2.027.000.-	1.983.000.-	1.998.000.-	2.017.000.-
4. C.C.I.F.	459.750.-	476.750.-	487.550.-	480.050.-	502.850.-
5. C.C.I.T.	78.900.-	82.900.-	92.600.-	93.200.-	94.700.-
6. C.C.I.R.	488.600.-	495.300.-	535.800.-	513.000.-	547.400.-
Suma y sigue	5.241.150.-	5.481.650.-	5.600.650.-	5.601.450.-	5.722.550.-
Cifras del Doc.278 - página 1 que ponen de relieve las reducciones efectuadas	5.455.820.-	6.010.470.-	6.401.040.-	6.590.570.-	6.752.246.-*/

	1953	1954	1955	1956	1957
Transporte de la página 4	5.241.150	5.481.650	5.600.650	5.601.450	5.722.550
Aumentos y disminuciones en los gastos de acuerdo con las decisiones de la Conferencia de Buenos Aires					
1) Repercusiones de la nueva escala de sueldos para la categoría 8	6.000.-	6.000.-	6.000.-	6.000.-	6.000.-
2) Indemnización temporal por reajuste provisional de los sueldos al aumento en el costo de la vida (categorías 1 a 8,3 %)	66.000.-	68.000.-	71.000.-	73.000.-	75.000.-
3) Nueva clasificación de las funciones del personal de la Unión: sueldos	52.356.-	52.356.-	52.356.-	52.356.-	52.356.-
seguros	47.644.-	12.644.-	12.644.-	12.644.-	12.644.-
4) Indemnización para gastos de estudios de los hijos	52.000.-	52.000.-	52.000.-	52.000.-	52.000.-
5) Saneamiento del Fondo de pensiones	100.000.-	100.000.-	100.000.-	100.000.-	100.000.-
6) Aumento en las contribuciones únicas de los funcionarios de más de 40 años	30.000.-	20.000.-	20.000.-	20.000.-	20.000.-
7) Liquidación de las cuentas pendientes (10 % de 372.050)	37.205.-	37.205.-	37.205.-	37.205.-	37.205.-
Intereses de esta suma	13.000.-	12.000.-	11.000.-	9.000.-	7.000.-
8) Indemnización por costo de vida a los jubilados	12.000.-	13.000.-	14.000.-	15.000.-	16.000.-
9) Indemnización de expatriación (x)	-30.000.-	-50.000.-	-70.000.-	-100.000.-	-105.000.-
10) Subvención al Servicio de publicaciones por documentos deficitarios	80.000.-	80.000.-	80.000.-	80.000.-	80.000.-
Total	466.205.-	403.205.-	386.205.-	357.205.-	353.205.-
11) Imprevistos y para redondear cifras	7.645.-	5.145.-	8.145.-	6.345.-	9.245.-
Total general (gastos ordinarios normales inclusive)	5.715.000.-	5.890.000.-	5.995.000.-	5.965.000.-	6.085.000.-

x) Corrección de las precisiones (se trata de cifras negativas)

	1953	1954	1955	1956	1957
A. Total de evaluación de los gastos ++)	5.715.000.-	5.890.000.-	5.995.000.-	5.965.000.-	6.085.000.-
Ingresos (aparte de las contribuciones)					
a) Reembolso del presupuesto de publicaciones al presupuesto ordinario(1)	245.000.-	245.000.-	245.000.-	245.000.-	245.000.-
b) Excedente de los intereses	100.000.-	100.000.-	100.000.-	100.000.-	100.000.-
c) Deducción sobre el Fondo de provisión del C.C.I.F.	20.000.-	20.000.-	10.000.-	8.000.-	8.000.-
Total de ingresos	365.000.-	365.000.-	355.000.-	353.000.-	353.000.-
B. Diferencia que deberá cubrirse con el total de las contribuciones ordinarias de los Miembros y Miembros asociados	5.350.000.-	5.525.000.-	5.640.000.-	5.612.000.-	5.732.000.-

++) No se incluyen en estas cifras ni los intereses que deberán pagarse al Gobierno suizo, ni los gastos de las publicaciones, salvo la subvención del punto 10) de la página 11.

(1) Se trata de los sueldos de los funcionarios ocupados en el servicio de publicaciones.

A N E X O 2

Proyecto de protocolo acerca de los gastos ordinarios de la U.I.T. para el período 1954-1958

1. Se autoriza al Consejo de Administración a aprobar el presupuesto anual de la Unión, de tal manera que el tope de gastos ordinarios, sin inclusión de los intereses moratorios pagados a la Confederación Suiza, no rebase las sumas siguientes para los años 1954-1958:

5.890.000 francos suizos para el año 1954

5.995.000 francos suizos para el año 1955

5.965.000 francos suizos para el año 1956

6.085.000 francos suizos para los años 1957 y 1958

2. No obstante, en casos enteramente excepcionales, el Consejo de Administración podrá autorizar créditos que excedan en un 3% como máximo de las cifras fijadas como tope en el apartado 1. En tal caso, deberá adoptar una resolución especial donde se precisen los motivos exactos para tal medida.

3. Por otra parte y además de los excedentes autorizados en el apartado 2, el Consejo podrá inscribir

a) en cada uno de los presupuestos de 1955 a 1958 una suma complementaria, 60.000 francos suizos como máximo, para hacer frente a un aumento eventual en el alquiler de los locales de la Unión, en las condiciones previstas por la Resolución Núm.....;

b) en cada uno de los presupuestos de 1954 a 1958 una suma complementaria de 200.000 francos suizos como máximo, en el caso de que se concedan indemnizaciones por carestía de vida al personal, en las condiciones que prevé la Resolución Núm.....

4. Se confía al Consejo de Administración la misión de realizar todas las economías posibles, a fin de reducir los gastos reales al más bajo nivel.

5. Fuera de los gastos previstos en los apartados 2 y 3, el Consejo de Administración sólo estará autorizado a adoptar decisiones susceptibles de provocar un excedente directo o indirecto en el tope fijado para cada año en el apartado 1, si aplica estrictamente las disposiciones del apartado 6, que sigue.

6. Si los créditos que pueda autorizar el Consejo de Administración de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 1 a 3, se revelaran insuficientes para asegurar el buen funcionamiento de la Unión, el Consejo sólo podría autorizar un excedente en estos créditos con la aprobación de la mayoría de los Miembros de la Unión, debidamente consultados. Toda consulta a los Miembros de la Unión deberá ir acompañada de una exposición completa de las causas que justifiquen tal pedido.

7. No se dará curso a ninguna decisión de Conferencia administrativa o de Asamblea plenaria de Comité Consultivo Internacional que tuviera por consecuencia un aumento directo o indirectode los gastos ordinarios por encima de los créditos que pueda autorizar el Consejo de Administración, de acuerdo con los apartados 1 a 3, o en las condiciones previstas en el apartado 6. Es por lo tanto indispensable que, en el momento en que adopten decisiones susceptibles de provocar repercusiones financieras, las Conferencias administrativas y las Asambleas plenarias de los Comités Consultivos Internacionales realicen una evaluación exacta de los gastos suplementarios que de ellas pudieran derivarse.

A N E X O 3

PROTOCOLO ACERCA DEL PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNION PARA EL AÑO 1953

El presupuesto de la Unión para el año 1953 se ha fijado teniendo en cuenta las decisiones de la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires, y según el siguiente resumen de ingresos y egresos

PRESUPUESTO ORDINARIO DE 1953

Ingresos	Francos suizos	Egresos	Francos suizos
Transporte del saldo de 1952	415.000	Consejo de Administración	200.000
Partes contributivas 680 unidades de 7.560 fr.	5.140.800	Secretaría General	2.096.400
		I.F.R.B.	1.917.500
Deducción sobre del Fondo de provisión del C.C.I.F.	20.000	C.C.I.F.	459.750
		C.C.I.T.	78.900
Reembolso del presupuesto anexo de publicaciones	245.000	C.C.I.R.	488.600
			5.241.150
Intereses	350.000	Gastos derivados de las decisiones de la Conferencia de plenipotenciarios	466.205
Imprevistos	6.555		5.707.355
		Imprevistos y para redondear cifras	7.645
		Intereses	250.000
			5.965.000
		Saldo para transportar a 1954	220.000
	6.177.355		6.185.000

Durante su reunión ordinaria de 1953, el Consejo de Administración revisará en detalle este presupuesto, sobre la base de las cifras aquí indicadas.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 459 - S
20 de diciembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA
Buenos Aires, 1952

COMISION 5

(Finanzas de la Unión)

Resumen de los debates de la 20a. sesión

Jueves 11 de diciembre de 1952, a las 10 hs.

Presidente: Dr. H. Storky (Suecia)

Se abre la sesión a las 10 hs.

El Presidente informa que las actas de las 16a., 17a. y 18a. sesiones han sido publicadas en los Documentos Núm. 396, 416 y 417, que se distribuirán en la fecha. Sugiere que toda observación a dichas actas, así como a las de la 19a. y la de la fecha se envíe directamente al Secretario General o al Presidente, para su publicación en un corrigendum, si el tiempo lo permite. La Asamblea da su asentimiento.

El Presidente somete a consideración el informe final del Presidente del Grupo de Trabajo 5/5, publicado en el Documento Núm. 429. Solicita un debate general, luego el análisis por páginas y por puntos y por último, considerar el proyecto de resolución (anexo 6).

El Presidente del Grupo de Trabajo 5/5, luego de comentarios sobre la forma apresurada en que ha debido actuar el Grupo, señala que como Presidente, no está satisfecho con el informe en cuanto a su forma ni con los resultados del trabajo realizado. Indica que deben efectuarse las siguientes enmiendas: página 1, segundo párrafo, debe leerse así: "Se le encomendó que preparara los cálculos necesarios para la fijación del tope de gastos para el período de 1953 a 1957, tomando en consideración los siguientes documentos: ". Página 6, al pie, en la llamada 2) en lugar de 790.000 francos, debe leerse 650.000. Página 8, segundo párrafo, primera línea, corregir el año 1955 por 1957; tercer

párrafo, tercera línea, después de "Anexo Núm. 1", en adelante intercalar "página 11"; en el cuarto párrafo, donde dice "páginas 1 y 2", debe leerse "páginas 10 y 11". En el punto 2, inciso a), de la página 8, en la línea de puntos, poner "12".

Seguidamente recalca lo expresado en el punto II, página 2, del informe, acerca de la forma de lograr economías. Señala que el Consejo de Administración debería examinar los cuadros del personal y proporcionar información a la próxima Conferencia de plenipotenciarios. Hace notar que el anexo 1 del informe reemplaza al Documento Núm. 278; que los aumentos de sueldos son automáticos y que no se ha previsto ninguna reserva para los gastos imprevistos. Indica que el presupuesto puede fijarse en dos formas: 1) Con el tope de los gastos,ó 2) con el tope de las contribuciones. Agrega que en el cálculo no se han incluído los créditos "fuera de presupuesto", de 200.000 francos suizos por indemnización temporaria por carestía de vida y 60.000 para eventual aumento de alquiler. Propone considerar el informe página por página; pero sin que se someta a aprobación, pues no contiene proposiciones concretas del Grupo.

Luego, observar el siguiente orden:

1) Examinar el anexo 1.

2) Decidir si el límite del presupuesto debe fijarse tomando en consideración el "tope de los gastos" o el "tope de las contribuciones".

3) Resolver si se debe agregar un "margen de seguridad" en caso necesario, para gastos imprevistos, a las sumas que se indican en las letras A y B del anexo 1, y en qué forma deberá hacerse.

4) Decidir sobre el tope presupuestario para el año 1958, a fin de evitar los inconvenientes que tuvo el Consejo de Administración en 1953.

5) Aprobar el proyecto de resolución del anexo 6.

6) Decidir sobre el presupuesto para 1953, para el cual el Grupo de Trabajo indica cifras precisas en el anexo 4. Si se aprueba o lo fija el Consejo.

7) Resolver con respecto al punto "G" de la página 7.

El Presidente destaca que se trata de un informe excelente y agradece el eficiente trabajo realizado. Pide observaciones de carácter general.

Interviene nuevamente el Presidente del Grupo de Trabajo 5/5, para señalar que si se desea efectuar economías sobre los cálculos hechos, ello debe hacerse "por capítulos", para evitar una reducción global.

El delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte expresa su beneplácito al ver al Dr. Sterky como Presidente y felicita al Presidente del Grupo de Trabajo 5/5 por el excelente informe que ha preparado. Dice que no está de acuerdo con los términos del apartado c) de la página 6, y que intervendrá nuevamente al tratarse ese punto.

El delegado de China se asocia a las manifestaciones expresadas al Dr. Sterky por el orador que lo ha precedido, y opina que al contemplarse reducciones de gastos no deben olvidarse que la Unión debe hallarse en condiciones de llenar debidamente su cometido. En cuanto al personal, especialmente, sugerirá que se nombren dos traductores chinos, que son necesarios.

El delegado de la U.R.S.S. si bien aprecia el trabajo realizado por el Presidente del Grupo (aún cuando el Grupo no haya llevado a cabo todo lo que le fuera encomendado por el Presidente) continúa diciendo:

"La delegación de la U.R.S.S. estima necesario formular ciertas observaciones sobre el informe del Grupo de Trabajo. De éste se desprende que el Grupo de Trabajo ha conseguido reducir el presupuesto en cierto grado. No obstante ello, mi delegación no puede aprobar el presupuesto, aún teniendo en cuenta las enmiendas introducidas al mismo por el Grupo de Trabajo.

"Mi delegación se opone categóricamente a la aprobación del presupuesto de la Unión tal como ha sido presentado en el Documento Núm.429. Elevar el presupuesto de la Unión como término medio, a unos seis millones de francos suizos para el período 1953-1957, constituye un hecho absolutamente inadmisible e injustificado.

"Este excesivo aumento del presupuesto ha de ocasionar serias dificultades de índole financiera a la mayor parte de las administraciones de los países Miembros de la Unión. Sabemos desde ya que 34 países

que desean mantener sus gastos en el nivel actual, han declarado que habrán de optar por una clase contributiva inferior a la que habían elegido anteriormente.

"No obstante, es evidente que los cambios de clase contributiva no resuelven este grave problema. El problema de la reducción de los gastos de los países Miembros de la Unión no puede resolverse sino con la reducción del presupuesto de la Unión. Este presupuesto debe reducirse a su nivel actual, vale decir, a cuatro millones de francos suizos. Especialmente insistimos en que se reduzca substancialmente el presupuesto excesivamente abultado de la I.F.R.B.

"Mi delegación ha sometido al Grupo de Trabajo, una proposición tendiente a disminuir el presupuesto de la I.F.R.B. a la suma de 800.000 francos suizos. Asimismo, ha indicado que es inadmisible que se aumente el personal de la I.F.R.B. a un total de 70 empleados, tal como se prevé en el proyecto de presupuesto presentado.

"El presupuesto de la I.F.R.B. se ha elevado a la enorme cifra de 2 millones de francos suizos. No podemos permitir que el presupuesto de este solo organismo constituya la tercera parte del presupuesto total de la Unión.

"Mi delegación se opone por lo tanto en forma categórica al inadmisible aumento del presupuesto presentado en el Documento Núm. 429, e insiste en que se le reduzca a su nivel actual, vale decir, a 4 millones de francos suizos."

El delegado de la República Popular de Polonia se adhiere en un todo a lo manifestado por el delegado de la U.R.S.S.

El delegado de la R.S.S. de Ucrania dice:

"Mi delegación no se halla conforme con las conclusiones del Grupo de Trabajo 5/5. El Grupo de Trabajo no ha obtenido una disminución substancial de los gastos ordinarios de la U.I.T. El tope de los gastos ordinarios de la Unión, para el período 1953-1957, debe permanecer en la suma de 4.000.000 de francos suizos anuales. Nos oponemos a todo aumento que eleve el presupuesto más de 4.000.000 de francos suizos anuales.

"La reducción de los gastos de la Unión puede lograrse mediante una reducción en los gastos destinados a la I.F.R.B., y en particular,

mediante una reducción del personal de la I.F.R.B., el que, en 1953, sin razón alguna, se aumenta a 70 personas, en vez de las 18 del año 1948.

"Por consiguiente, votaremos contra la aprobación del informe del Grupo de Trabajo 5/5, presentado en el Documento Núm. 429."

"El delegado de la Unión Sudafricana también felicita al Presidente del Grupo de Trabajo 5/5 y está dispuesto a aceptar las recomendaciones del Documento Núm. 429, sin entrar en detalles, salvo que se demuestre que se pueden hacer más economías.

El delegado de la República Popular Húngara dice:

"Mi delegación expresa su agradecimiento al Dr. Busak y a su Grupo de Trabajo por la enorme labor realizada. Sin embargo, tomando en consideración el tope de su proyecto de presupuesto, lamenta no poder aprobar el Documento Núm. 429, y apoya en un todo lo declarado por el delegado de la U.R.S.S. Nuestra delegación votará en contra de dicho presupuesto."

El delegado de Cuba manifiesta que la I.F.R.B. tiene la labor más importante de la Unión y necesita todo el apoyo moral y material. De lo contrario la Unión sufrirá las consecuencias. No hay que regatearle los medios.

El delegado de la República Popular Rumana dice:

"Mi delegación se pliega enteramente al punto de vista expuesto por el Honorable Delegado de la Unión Soviética en cuanto al tope y al presupuesto; si el tope se mantiene por encima del actual, nuestra delegación votará en contra del Documento Núm. 429."

El delegado de la República Socialista Soviética de Bielorrusia expresa:

"Mi delegación declara que la elevación del tope de los gastos ordinarios de la U.I.T. como se prevé en el anexo 1 del Documento Núm. 429, es injustificada e inadmisible.

"Considera especialmente injustificado e inadmisible el aumento de 2 millones de francos suizos, en los gastos de la I.F.R.B., y abriga la absoluta convicción de que la actividad efectiva de la U.I.T., puede quedar perfectamente a cubierto con un presupuesto de 4 millones de francos suizos para gastos ordinarios.

"Por ello, votará en contra de la aprobación del presupuesto presentado por el Grupo de Trabajo en el Documento Núm. 429."

El delegado de la R.P. de Albania se une a lo expresado por el de la U.R.S.S. y anticipa que no aprobará el proyecto de presupuesto preparado.

El delegado de la R.P. de Bulgaria manifiesta:

"Mi delegación apoya calurosamente una reducción en el presupuesto, a fin de que no rebase el límite actual de 4 millones de francos suizos anuales. Si tal límite fuera rebasado, nuestra delegación se vería obligada a votar en contra del presupuesto."

En consideración los anexos 1 y 2, punto por punto.

Punto 1) Consejo de Administración

El delegado de los Estados Unidos de América aprueba la reducción de 230.000 a 200.000 francos suizos. Opina que no son eficaces los métodos de labor actuales del Consejo y deben ser revisados por los nuevos miembros. Sugiere ciertas medidas para acelerar el trabajo. Incidentalmente, expresa que es difícil que alguien trabaje tanto como lo ha hecho el Sr. Ribeiro, representante de Portugal en el Consejo durante los últimos cinco años. La Unión se ha mostrado extremadamente desagradecida. Los delegados de Argentina e Italia adhieren en un todo a las manifestaciones precedentes. Se aprueba el punto 1.

Punto 2) Secretaría General

El Secretario General se refiere al rubro 5.51, página 17, y manifiesta que la suma de 1.500 francos prevista para "varios" es insuficiente. Cita el caso de un intérprete que gestiona un pago, y solicita que se aumente a 1.600.

El Presidente del Grupo de Trabajo 5/5, informa que el Grupo sugiere que el presupuesto para 1953 se acepte con carácter provisional y se faculte al Consejo de Administración para que revise los distintos rubros sin exceder el tope.

El delegado de China solicita que se prevea la designación de traductores del idioma chino (2 por lo menos) y hace notar que hasta ahora no ha habido ni un solo empleado de esa nacionalidad. El Grupo de Trabajo 5/5 redujo a 88 el total de empleados de la Secretaría General, no obstante que el Consejo de Administración había recomendado 92; que se establezca un término medio, es decir 90, y esas dos unidades se cubran con traductores chinos. A su juicio, el costo será de 10.000 francos suizos.

El Secretario General informa que dos traductores chinos costarían 88.000 francos, además de los gastos de traslado e indemnizaciones. Se podría reclutar personal temporero para traducir ciertos documentos, y ese costo sí sería de 10.000 francos suizos.

Intervienen posteriormente los delegados de la India, China, Francia, el Secretario General y finalmente se adopta la sugestión del delegado de Argentina de que la Secretaría General, aprovechando el aumento de tres unidades, podría hacer una evolución de personal y tomar un funcionario chino que, sin perjuicio de cumplir tareas administrativas generales, haga traducciones cuando sea necesario.

Puesto a votación el punto 2, resultó aprobado por 39 votos a favor, ninguno en contra y 9 abstenciones.

Punto 3), I.F.R.B.

El delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte solicita que se corrija el inciso c) de la página 6 del informe, en la siguiente forma: después del paréntesis de la cuarta línea: "El Consejo de Administración examinará anualmente cualquier cuestión de necesidad de aumento o reducción del presupuesto de la I.F.R.B. y contemplará cualquier incremento dentro de los límites del presupuesto acordado. Si es posible realizar economías, el Consejo de Administración está autorizado para ello."

El delegado de Estados Unidos se refiere al párrafo 2 de la página 6 y no tiene objeción a que se cree un puesto de la clase "D".

El delegado de la R.P. de Polonia expresa que durante dos o tres años, parte del personal de la Secretaría General no trabajó para la I.F.R.B. Este organismo no ha sido admitido por su delegación e insume el 30% de los gastos.

Ni el Secretario General ni ningún otro funcionario debiera pasar personal a tareas distintas de las que corresponden. Los gastos de la I.F.R.B. no deben pasar de 800.000 francos, es decir, el tope del año 1951.

El delegado de Egipto está de acuerdo con los gastos previstos para la I.F.R.B. para los próximos dos o tres años, dado el trabajo que le encomendó la C.A.E.R., pero pide al Presidente de la I.F.R.B. que explique lo que ocurrirá transcurrido ese lapso. Este informa que la cuestión debe dividirse en dos partes: 1) puesta en vigor de las disposiciones del Convenio y 2) preparación de los planes de radiodifusión. Las tareas del primer aspecto son permanentes. Las del segundo, son temporarias y sólo doce empleados se dedican a ellas. Cuando terminen serán absorbidos por las mayores tareas que habrá en el futuro. Acepta la modificación indicada por el delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte del inciso c) de la página 6. En cuanto al párrafo 2 de la página 6, referente a un funcionario de la clase "D", menciona el informe del Consejo de Administración sobre el personal de la I.F.R.B. (página 61), que fué aprobado por la plenaria de la víspera, y dice que el puesto ha sido incluído en las evaluaciones y es imprescindible.

El Presidente aclara que no hay que tomar ninguna medida al respecto, pues ya figura en el presupuesto esa asignación.

El delegado de la U.R.S.S. formula la siguiente declaración:

"Mi delegación se opone categóricamente a que el presupuesto de la I.F.R.B. sea elevado a dos millones de francos suizos, e insiste en que los gastos de la I.F.R.B. deben decididamente reducirse.

"El aumento inadmisible de los gastos de la I.F.R.B. se origina, ante todo, por el desmedido aumento de su personal que se eleva a 70 empleados. Este aumento desmedido de personal, es inadmisible. Hemos estudiado esta cuestión del personal de la I.F.R.B. llegando a la conclusión de que el presupuesto de este organismo se ha preparado sin tener para nada en cuenta la necesidad de efectuar economías.

"El hecho de que se fije el presupuesto de la I.F.R.B.en 2 millones de francos suizos es inadmisible y la delegación de la U.R.S.S. votará en contra de su aprobación, así como también de la aprobación del proyecto de presupuesto de la Unión en su totalidad".

Acerca del personal de la I.F.R.B., participan seguidamente los delegados de Canadá, Egipto, el Presidente del G.T. 5/5, el delegado de India, el Presidente de la I.F.R.B., que aclara que los doce empleados para la preparación de los planes de radiodifusión son temporeros (contratados por dos años), y finalmente, el Presidente propone dejar pendiente el punto 3, y así se decide.

El delegado de la R.P. de Polonia pide que conste que su delegación no puede aceptar el punto 3 tal como está.

Los puntos 4., C.C.I.F. y 5., C.C.I.T., del anexo 1, se aprueban sin observación.

Punto 6., C.C.I.R. (Documento Núm. 429, pág. 4)

El Presidente del Grupo de Trabajo 5/5 indica la siguiente corrección:

Pág. 4 del Informe, Capítulo 6 (C.C.I.R.), 2a. frase:

Sustitúyase: "dos puestos vacantes", por: "para todo 1953, los tres puestos suplementarios vacantes parte del año".

Queda aprobado sin observación.

Página 11. Aumentos y disminuciones en los gastos de acuerdo con las decisiones de la Conferencia de Buenos Aires.

Luego de una aclaración del Secretario General motivada por una pregunta del delegado del Canadá, queda aprobado el punto 1.

Punto 2: aprobado.

Punto 3: El Secretario General indica que se trata de la nueva clasificación de ciertas funciones del personal y el Presidente de la I.F.R.B. aclara que debe decirse "nueva clasificación de puestos conforme a las funciones". Queda adoptado con las modificaciones pertinentes.

Punto 4: Aprobado.

Punto 5: El delegado de Estados Unidos hace notar que la suma de 100.000 francos suizos anuales para la rehabilitación del "Fondo de Pensiones" ha sido aprobada por la plenaria. Según el Documento Núm. 389, página 7, el déficit actual se calcula en 800.000 francos suizos. Formula una consulta acerca de las condiciones exactas en que se llegó a un acuerdo para el pago de 300.000 francos suizos por los 2 funcionarios superiores del C.C.I.R. y qué medidas se podrían tomar en el futuro para evitar que se repita esa situación.

El Secretario General explica que antes de haber sido elegido Director del C.C.I.R. (en Estocolmo, junio de 1948), el Dr. B. van der Pol solicitó al Secretario General de la U.I.T. (Dr. F. von Ernst), y al Secretario General Adjunto (División de Radiocomunicaciones), a la sazón en Estocolmo, informes sobre su situación con respecto a una pensión. En 15 de junio, el Dr. van der Pol escribió al Dr. F. von Ernst:

" ... por lo cual le quedaré muy agradecido si tuviera la amabilidad de proporcionarme la siguiente información acerca del cargo de Director del C.C.I.R.:

" .....
" c) Sistemas de pensión y seguro.
" ..... "

El Consejo de Administración, que se reunió en enero de 1948, había decidido que se crearía un sistema de pensiones completamente nuevo, para el personal que se designara en lo futuro, y que en dicho plan se habría de prever la contribución por parte del personal. De este modo se reemplazaba el antiguo fondo de pensiones al cual habían pertenecido los funcionarios de la ex Oficina de Berna. Ese hecho había sido olvidado, y el Dr. Franz von Ernst había contestado al Dr. van der Pol en los siguientes términos:

> " ... Me apresuro a suministrarle la información que me ha pedido con fecha 15 de junio, acerca de la situación del futuro Director del C.C.I.R.
> " ...
> 3. Seguro: Se agrega el 15% al salario anual de 51.600.-- francos suizos, para emplearlo en beneficio de los supervivientes (7.740 francos suizos). De acuerdo con los Reglamentos en vigencia, dicha suma puede ser empleada para una póliza de seguro de vida, para la adquisición de valores de toda garantía o para depósitos en cuentas de ahorro. El Consejo de Administración habrá de solucionar en su reunión de septiembre próximo el problema en toda su amplitud y especialmente en lo que atañe a la pensión. A manera de indicación, el Reglamento en vigencia especifica que la pensión, de acuerdo con los años de servicio, será equivalente a un 15 al 70% del sueldo, con un límite superior del 50% para el Secretario General y para los Secretarios Generales adjuntos. En la Unión Postal Universal, la escala es de un 30 a 60% (30% desde un año de servicio), con el mismo límite superior."

El Secretario General adjunto, que estaba presente en Estocolmo, confirmó la información dada por el Dr. von Ernst, y fué en base a dicha información que el Dr. van der Pol presentó su candidatura para el cargo de Director del C.C.I.R.

El Consejo de Administración estudió el asunto en su reunión de septiembre de 1949. Su punto de vista fué que, desde un ángulo estrictamente jurídico, el Dr. van der Pol debía afiliarse al nuevo Fondo de Pensión con una suma de rescate de 86.688 francos suizos, más un 5% de su sueldo, pero que, como había presentado su candidatura en base a las informaciones suministradas por el Dr. von Ernst, podía considerarse con derechos adquiridos en la materia, aun cuando había sido designado recién en 1949, es decir, una vez que el nuevo Reglamento de la Caja de Seguros entró en vigencia. Se decidió entonces:

" 1. Que el derecho del Dr. van der Pol, Director del C.C.I.R. a una pensión y pagos por parte de la Unión para beneficio de los supervivientes, debe resolverse por analogía con las disposiciones de los artículos 39 al 44 de los Reglamentos del sistema de seguros para el personal permanente, establecido con anterioridad al 31 de diciembre de 1947, en la inteli encia, sin embargo, de que el pago de la pensión será, de ac rdo con las circunstancias, imputado al presupuesto ordinario del C.C.I.R. y no a la Caja de Seguros mencionada en el artículo 39 de los Reglamentos.

2. Que el Sr. Leslie W. Hayes, Vicedirector del C.C.I.R., se beneficie en las mismas condiciones que el Dr. van der Pol, conforme con lo establecido en el párrafo 1 anterior."

Más tarde, pareció anormal que no se hubiera asignado ningún fondo para el pago de las pensiones al Dr. van der Pol y al señor Hayes, y el Consejo de Administración resolvió que ambos debían afiliarse a la antigua Caja de Seguros. Por lo tanto, los expertos estimaron que era esencial un fondo adicional de pagos equivalente a 300.000 francos suizos para abonar las pensiones a los dos funcionarios citados.

Es indudable que tal estado de cosas no puede repetirse, ya que hoy existe el Reglamento del Personal y el Reglamento de la Caja de Seguros, a los cuales deberá atenerse el Secretario General, quienquiera que él sea.

El Delegado de Suecia informa que, como Presidente de la Asamblea plenaria del C.C.I.R., en Estocolmo fué consultado por el Sr. van der Pol sobre la cuestión de la pensión antes de su designación de Director del C.C.I.R. Sin embargo, el asunto no había sido incluído en el orden del día de Estocolmo.

El Delegado de la R.P. de Polonia autoriza a ejercer su voto al de Checoeslovaquia por el resto de la sesión, pues debe retirarse.

Los puntos 5, 6, 7, 8 y 9 quedan aprobados sin observación.

Punto 10: A raíz de una intervención del Delegado de la India, el Presidente del Grupo de Trabajo 5/5 formula aclaraciones y señala que este Fondo fué aprobado en la reunión de la Comisión 5 de fecha 29 de noviembre último. El Delegado de la India hace constar que no está de

acuerdo y que planteará la cuestión en la Asamblea plenaria. Queda aprobado.

Página 12 (Documento Núm. 429)

Partidas A y B quedan aprobadas.

Partida "Créditos acordados fuera de topo"

Apartado 1: El Delegado de Suiza sugiere que la cantidad de 60.000 francos suizos debería preverse también para el año 1955, por si los locales se terminan durante ese año.

A raíz de una observación del Delegado de EE. UU., el Presidente del Grupo de Trabajo 5/5 informa que se han establecido estos créditos fuera del topo por razones prácticas, ya que se otorgan bajo ciertas condiciones y la Comisión 5 resuelve que éstos deben estar separados del topo normal. Son casos en los que el Consejo de Administración no debe recurrir a un referéndum.

El Delegado del Reino Unido hace notar que se trata de cifras máximas, que se usarán en la medida de lo necesario. Con referencia a la proposición del Delegado de Suiza, el Presidente del Grupo de Trabajo 5/5 expresa que no habría inconveniente, pero sería necesario corregir el proyecto de Resolución que ya fué remitido a la plenaria en el Documento Núm. 336. La Comisión está de acuerdo con la proposición suiza de conceder la cantidad de 60.000 francos suizos, también para 1955.

ANEXO 6 (Documento Núm. 429)

El Presidente indica que debe decidirse sobre la alternativa A o B.

El Presidente del Grupo de Trabajo 5/5 explica el asunto; recuerda que en Atlantic City se optó por tomar como tope el total de las

evaluaciones de gastos ordinarios, pero en la práctica se ha vuelto al principio viejo de tomar como base el total de las contribuciones ordinarias de los Miembros y Miembros asociados o sea la alternativa B.

Los delegados de Reino Unido, Suiza y Egipto, apoyan la alternativa A. El delegado de EE.UU. también la apoya, pero con un "margen de seguridad". El delegado de la U.R.S.S. prefiere el principio de la alternativa B y propone que la votación se haga primero por el principio que regirá el tope y luego por las cifras respectivas.

Los delegados de Italia y Checoeslovaquia también consideran que la alternativa B es más favorable.

Puesta a votación la cuestión de principio, resultó aprobada la alternativa "A" por 19 votos contra 14 y 3 abstenciones.

Tope de gastos para el año 1958 (página 9, párrafo 4, Documento Núm. 429)

Los delegados de Francia y Bélgica están de acuerdo con lo sugerido en el informe. Los delegados del Reino Unido, Francia, India y EE.UU. se manifiestan en favor de que el tope del año 1957 se mantenga para 1958.

El delegado de la U.R.S.S. no se opone al principio, pero sí a que el tope de 1958 sea igual al de 1957, pues a su juicio es un gasto excesivo.

El Presidente sugiere que se decida si se conserva el tope de 1957 para 1958, y la Comisión está de acuerdo.

El Presidente del Grupo de Trabajo 5/5 manifiesta que en vista de haberse aceptado la alternativa "A", el artículo 1° del proyecto de resolución (anexo 6) debe ser redactado definitivamente.

El Presidente da lectura a las siguientes cifras para inscribir en el proyecto:

Año 1953	5.965.000 fr. s.
Año 1954	6.140.000 " "
Año 1955	6.245.000 " "
Año 1956	6.215.000 " "
Año 1957	6.335.000 " "
Año 1958	6.335.000

Explica que a esas cifras se ha agregado 250.000 fr. s. para el pago de intereses al Gobierno suizo.

Con respecto a la inclusión de esa cifra se produce un debate en el que intervienen los delegados de Africa del Sud, Argentina, Egipto, India, el Presidente del Grupo de Trabajo 5/5 y en definitiva el Presidente consulta al Presidente de la Conferencia, Dr. Andrada, si no cree conveniente que la decisión, con respecto a este punto, la tome la plenaria; temperamento que es aceptado por el nombrado en último término.

Siendo las 14 y 30 se interrumpe la sesión, que es reanudada a las 16 y 10.

El delegado de la U.R.S.S. estima que no habría que agregar al tope los 250.000 fr. s. para intereses pues ésto deberá ser pagado por los miembros que están en mora.

El Presidente del Grupo de Trabajo 5/5 está de acuerdo con la sugestión formulada por el delegado de la U.R.S.S.

El delegado de Africa del Sud propone que el artículo 1° de la resolución se divida en apartados a) y b) a fin de incluir como apartado b) lo siguiente: "El crédito en la cuenta de reserva no excederá de ..... fr. s."

El delegado de la India señala que la votación sobre la alternativa A y B tuvo una mayoría escasa y sugiere que la Asamblea plenaria resuelva con respecto al tope.

El Presidente no está de acuerdo pues debe prepararse un documento completo y plantea las 3 cuestiones siguientes:

1) ¿Se incluyen o no las cifras en el proyecto de resolución?

2) ¿Se incluyen los intereses?

3) ¿Se agrega un margen de seguridad?

Se vota el punto 1), y se resuelve incluir las cifras, por 23 votos contra 17 y 2 abstenciones.

Punto 2): Se resuelve, sin votación, establecer en la resolución que no se incluyan los intereses a pagar.

El Presidente señala que en consecuencia el proyecto de resolución contendrá las siguientes cifras:

Año 1953	5.715.000 fr. s.
Año 1954	5.890.000 " "
Año 1955	5.995.000 " "
Año 1956	5.965.000 " "
Año 1957	6.085.000 " "
Año 1958	6.085.000 " "

Punto 3): El Presidente de la I.F.R.B. dice que debe preverse en el presupuesto una cifra para "imprevistos" que incluya casos como el del fallecimiento de funcionarios. Señala que en 1952 se debió pagar la suma de 42.000 fr. s. como consecuencia del fallecimiento de un funcionario.

El Secretario General informa que no se ha previsto tal partida. A su juicio, ni la Conferencia ni el Consejo de Administración desautorizarían al Secretario General, si éste tuviera que solicitar un anticipo de fondos al gobierno suizo a tales efectos. Hace notar que hubiese sugerido un 2% del tope para imprevistos, pero creyó que la Conferencia no lo aceptaría.

El delegado de Argentina expresa que si se fija una partida para imprevistos no debe ser inferior al 1% del tope y que debe distribuirse entre los distintos organismos de la U.I.T. con cargo de rendir cuenta.

Los delegados de Suiza, Reino Unido de Gran Gretaña e Irlanda del Norte y Estados Unidos de América proponen un 3%. Este último sugiere que la suma respectiva se incluya como crédito fuera de tope del presupuesto, igual que en el caso de la "provisión para aumento de alquiler" y del "crédito para indemnización temporaria por carestía de vida."

El delegado de la India adhiere, y en cambio, los delegados de Egipto y Africa del Sud se oponen. Por su parte, el delegado de Francia expresa que como tan sólo se trata de evaluaciones para los próximos 5 años, es necesario fijar un tope y un margen del 3% para que el Consejo de Administración pueda evolucionar. Sugiere que en cada caso de utilización de fondos de dicho margen, el Consejo de Administración dicte una resolución expresa.

El Presidente somete a votación si se agrega como rubro 3 al título "Créditos acordados fuera de tope" (página 12), en concepto de crédito a disposición del Consejo de Administración para casos excepcionales, el equivalente del 3%. Resulta aprobado por 33 votos contra 5 y 3 abstenciones.

Puesta a votación la proposición del delegado de Africa del Sud de agregar un apartado b) al artículo 1 de la resolución, resultó rechazada por 40 votos contra 8 y 4 abstenciones.

El artículo 2 de la resolución quedó adoptado sin modificaciones.

Artículo 3: Como consecuencia de observaciones formuladas por varios delegados, el Presidente sugiere que se redacte de nuevo este artículo por parte del presidente de la delegación de Francia y del presidente del Grupo de Trabajo 5/5 y que se someta a la plenaria para la decisión final y así se decide.

El artículo 4 se deja pendiente hasta tanto se redacte el artículo 3.

El artículo 5 es aprobado sin observaciones.

Con respecto al proyecto de presupuesto para 1953, a proposición del Presidente se decide que los detalles finales los ajusten el Presidente de la Comisión 5 y el Secretario General y que se someta el mismo directamente a la plenaria a su consideración final.

Página 7 (último párrafo del informe del Grupo de Trabajo)

Se resuelve mantener el texto.

Con ello queda terminado el análisis del Documento Núm. 429 y, en consecuencia, el trabajo de la Comisión.

El delegado de Italia sugiere que se prepare un protocolo final para fijar el tope de gastos de los años 1954/1958.

El Presidente agradece en su nombre y en el del Sr. Prasada, a los Presidentes de los grupos de trabajo, a los señores delegados, a los relatores, a los intérpretes y al personal de la Secretaría General, la colaboración prestada. Señala especialmente la gran labor cumplida por el Dr. Busak, y sus palabras son subrayadas con aplausos de la Asamblea.

El Dr. Busak agradece los aplausos, que entiende son para la delegación de su país.

El delegado de Francia pone de relieve las cualidades del Dr. Sterky, lo felicita y agradece en nombre de todos los delegados la labor desarrollada, conceptos que hace extensivos al Dr. Busak. Aplausos.

Se levanta la sesión a las 18 y 20 horas.

Relator:

J. T. Arregui

Presidente:

H. Sterky

Union internationale
des télécommunications

CONFERENCE DE PLENIPOTENTIAIRES

Buenos Aires, 1952

Document Nº 460-FES
12 décembre 1952

COMMISSION 8

13e. SERIE
DE TEXTES SOUMIS A LA
COMMISSION DE REDACTION

- Annexes au 11e. rapport de la Commission 5 (Document Nº 458)
- Complément au Document Nº 336 (Document Nº 461)
- Annexe 2, projet B, au Document Nº 218 revisé, page 5 (Article 5, alinéa f bis) de la Convention)
- Document Nº 463

13th SERIES
OF TEXTS SUBMITTED TO THE
EDITORIAL COMMITTEE

- Annexes to the 11th Report of Committee 5 (Document No. 458)
- Supplement to Document No. 336 (Document No. 461)
- Annex 2, draft B, to Document No. 218 revised, page 5 (Article 5, f bis of the Convention)
- Document No. 463

13a SERIE
DE TEXTOS PRESENTADOS A LA
COMISION DE REDACCION

- Anexos al 11o. Informe de la Comisión 5 (Documento No. 458)
- Complemento del Documento No. 336 (Documento No. 461)
- Anexo 2, proyecto B, del Documento No. 218 (revisado) página 5 (Artículo 5, párrafo f bis) del Convenio)
- Documento No. 463

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Airos, 1952

Documento Núm. 461-S
12 de diciembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

COMPLEMENTO AL DOCUMENTO Núm. 336

Como consecuencia de las recomendaciones de la Comisión 5 a la Asamblea plenaria, el proyecto de resolución que figura en anexo al Quinto informe de la Comisión 5 (Documento Núm. 336) deberá completarse con el siguiente párrafo:

"A este único fin, se pondrá a disposición del Consejo de Administración, para cada uno de los años de 1955 a 1958, un crédito complementario de 60.000 francos suizos, no comprendidos en el tope de gastos de la Unión."

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 462-S
12 de diciembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

ORDEN DEL DIA DE LA 16a. SESION PLENARIA

16 de diciembre de 1952, 10 horas

SALA DE PLENARIAS

1. Proyecto de resolución relativa a la situación de Iraq respecto a la Zona europea de la Región 1 (Documento Núm. 432)
2. Examen de la proposición Núm. 295, de los EE.UU. de América
3. Examen en primera lectura de los textos presentados por la Comisión de Redacción - 3a., 4a., 5a., y 6a. series (Documentos Núms. 426, 436, 455 y 457)
4. Examen de los Informes 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13° y 14° de la Comisión 3 (Documentos Núms. 361, 375, 388, 390, 392, 407, 423, 424, 425 y 443).
5. Examen de los Informes 2°, 3°, 5° y 6° de la Comisión 4 (Documentos Núms. 298, 351, 365 y 403)
6. Examen de los Informes 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 11° de la Comisión 5 (Documentos Núms. 302, 336, 449, 450, 451, 452, 453, 458 y 461)
7. Examen del 3er. Informe de la Comisión 7 (Documento Núm. 382)
8. Varios.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 463 - S
12 de diciembre de 1952

ARTICULO RELATIVO A LOS SALVOCONDUCTOS DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL ACUERDO ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y LA UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

El Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Unión Internacional de Telecomunicaciones que figura en el Anexo 5 del Convenio de Atlantic City, fué aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas durante su segunda reunión reglamentaria del 15 de noviembre de 1947, con el agregado de un Artículo relativo al empleo de los salvoconductos de las Naciones Unidas.

El agregado del Artículo relativo a los salvoconductos fué ratificado por el Consejo de Administración de la Unión por Resolución Núm. 35 aprobada en su segunda reunión del mes de febrero de 1948. En los "Acuerdos entre las Naciones Unidas y las instituciones especializadas" publicados por las Naciones Unidas, dicho Artículo lleva el número XIII, y los Artículos XIII al XVIII del Acuerdo, tal como figura en el apéndice al Convenio de Atlantic City se han vuelto a numerar como XIV al XIX respectivamente.

La Conferencia deseará, sin duda, que se agregue el Acuerdo como apéndice al Convenio de Buenos Aires, en la forma en que aparece en la publicación de las Naciones Unidas citada precedentemente. El texto del Artículo agregado figura anexo al presente documento.

Anexo: 1

A N E X O

Artículo XIII

SALVOCONDUCTOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Los funcionarios de la Unión tendrán el derecho de utilizar los salvoconductos de las Naciones Unidas de conformidad con los arreglos especiales que puedan negociarse entre el Secretario General de las Naciones Unidas, de una parte, y las autoridades competentes de la Unión, de otra.

Union internationale
des télécommunications

Document N° 464-FES
12 Décembre 1952

CONFERENCE DE PLENIPOTENTIAIRES

Buenos Aires, 1952

ASSEMBLEE PLENIERE

C O R R I G E N D U M N° 1

au Procès-Verbal de la 10ème Séance Plénière (1ère Partie)

(Document N° 346-F)

Ne concerne pas le texte francais.

C O R R I G E N D U M No. 1

to the Minutes of the 10th Plenary Meeting (1st Part)

(Document No. 346-E)

Page 6, No. 19:

The first paragraph of the intervention by the Delegate of the Ukrainian Soviet Socialist Republic should be replaced by:

"In connection with the consideration of the question of the composition of Regions, the Delegation of the Ukrainian Soviet Socialist Republic objects to inclusion of Yugoslavia in Region C and proposes that it appear in Region B."

C O R R I G E N D U M Núm. 1

Acta de la 10a. sesión plenaria (Primera parte)

(Documento Núm. 346-S)

Página 6, Núm. 19:

El primer párrafo de la intervención del Delegado de la R.S.S. de Ucrania debe reemplazarse por el siguiente:

"En relación con el asunto de la composición de las regiones, la Delegación de la R.S.S. de Ucrania se opone a que Yugoeslavia se incluya en la Región C, y propone que dicho país figure en la Región B."

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 465 - S
15 de diciembre de 1952

P.V. 14

ASAMBLEA PLENARIA

A C T A

DE LA

DECIMOCUARTA SESION

Jueves 11 de diciembre de 1952, a las 18 horas.

Presidente: Sr. M.A. Andrada (Argentina

Asunto tratado:

Examen de los textos presentados en primera lectura por la Comisión de Redacción - 3a. serie - (Documento azul Núm. 426, páginas 1 a 15 inclusive. Artículos 5, 8, 9, 10 y 11 del Convenio).

Delegaciones presentes:

Afghanistán; Albania; Arabia Saudita; Argentina; Australia; Austria; Bélgica; R.S.S. de Bielorrusia; Brasil; R.P. de Bulgaria; Cambodge; Canadá; Ceilán; Chile; China; Colombia; Congo Belga; Corea; Costa Rica; Cuba; Dinamarca; República Dominicana; Egipto; El Salvador; España; Estados Unidos de América; Etiopía; Finlandia; Francia; Grecia; Haití; R.P. Húngara; India; Indonesia; Irán; Iraq; Irlanda; Islandia; Israel; Italia; Japón; Jordania; Laos; Líbano; Luxemburgo; México; Mónaco; Nicaragua; Noruega; Nueva Zelandia; Pakistán; Paraguay; Países Bajos; Perú; Filipinas; R.P. de Polonia; Portugal; Protectorado francés de Marruecos y Túnez; R.F. de Alemania; R.F.P. de Yugoeslavia; R.S.S. de Ucrania; R.P. Rumana; Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Suecia; Suiza; Siria; Checoeslovaquia; Territorios de los Estados Unidos de América; Territorios de ultramar de la República Francesa; Territorios portugueses de ultramar; Tailandia; Turquía; Unión Sudafricana; U.R.S.S.; Uruguay; Venezuela; Viet-Nam; Yemen; Zona española de Marruecos.

Africa oriental británica (Miembro asociado).

Al iniciarse la sesión a las 18 horas, el Presidente invita a la Asamblea a la consideración del punto 3 del orden del día:

EXAMEN DE LOS TEXTOS PRESENTADOS EN PRIMERA LECTURA POR LA COMISION DE REDACCION. Tercera serie (Documento azul Núm. 426).

Artículo 5 del Convenio (Consejo de Administración).

Las páginas 1 y 2 se aprueban sin observación.

Respecto a la página 3, el Delegado de la U.R.S.S. formula la siguiente declaración:

"La Delegación soviética considera inaceptables los apartados 3 bis y 4 del Artículo 5.

"El procedimiento del Consejo de Administración debe basarse sobre las disposiciones del Reglamento general. Nuestra Delegación

presentó una enmienda relativa a este asunto pero como no fué aceptada, el apartado 3 bis en su forma actual resulta inaceptable para nosotros.

"Tampoco estamos de acuerdo con el apartado 4, pues consideramos que el texto de dicho apartado debe mantenerse tal como está actualmente en el Convenio en vigor."

Con respecto a la página 4, el Delegado de Egipto refiriéndose a la sección B (Atribuciones), apartado 11 b) 1°, estima que no es posible dar "carta blanca" al Consejo en la forma indicada en dicho apartado para concertar acuerdos que podrían luego resultar perjudiciales a los intereses de la Unión.

Los Delegados de Iraq, de Arabia Saudita y Yemén comparten esta opinión.

Por su parte el Delegado de la U.R.S.S. manifiesta lo siguiente:

"Nuestras observaciones se refieren al apartado 11 del Artículo 5, y por consiguiente apoyamos las objeciones presentadas por el Delegado de Egipto. Consideramos que no deben concederse al Consejo atribuciones para concertar acuerdos internacionales. Hemos tenido oportunidad anteriormente de expresar nuestro punto de vista relativo a este asunto y si la Asamblea no adopta la decisión propuesta por nuestra Delegación, especialmente en lo que se refiere a establecer que el Consejo podrá tan solo redactar proyectos de acuerdos con las organizaciones internacionales, nos veremos obligados a incluir en el acta una reserva relativa al apartado 11 del Artículo 5.

"En el mismo apartado, en el párrafo b), se expresa que el Consejo de Administración "someterá" a la Conferencia de plenipotenciarios los acuerdos por él concertados, pero no se indica si serán presentados a fin de someterlos a estudio. La fórmula que figura en el texto no puede aceptarse pues no concuerda con la decisión adoptada por la Comisión."

El Delegado de Francia señala que si el Consejo no hubiera concertado, por ejemplo, el acuerdo con la Administración de Asistencia técnica, los técnicos solicitados por algunos países poco

desarrollados no se encontrarían actualmente en funciones y hubieran tenido que esperar para hacerlo la aprobación de la Conferencia de plenipotenciarios. En 1949, con motivo de los mensajes de la categoría B, fué necesaria la actuación del Consejo el cual estableció las bases de un acuerdo con el O.A.C.I. ¿Qué peligro puede existir en esto? ¿No es acaso el Consejo un reflejo fiel de la Conferencia de plenipotenciarios?

El Delegado de Estados Unidos de América señala que el fondo de los textos en discusión ya fué aprobado y que sólo resta examinar si la forma en que los ha presentado la Comisión de redacción es adecuada.

El Presidente confirma este punto de vista.

El Delegado de la U.R.S.S. dice lo siguiente:

"El Delegado de Francia estaba en un error cuando afirmó que sin un acuerdo previo firmado entre el Secretario General y la Administración de Asistencia técnica de la O.N.U., el trabajo de los expertos técnicos de la U.I.T. en diversos países hubiera sido imposible. Esto no es exacto pues antes de la celebración de dicho acuerdo, es decir antes del 7 de mayo de 1952, los expertos recomendados por la U.I.T. ya trabajaban en varios países.

"Nuestra Delegación considera también necesario que figure en el acta de la presente sesión la siguiente reserva: En caso de conceder al Consejo atribuciones para concertar acuerdos provisionales con las organizaciones internacionales, la Unión Soviética no se considerará ligada por dichos acuerdos, si los mismos son contrarios a los intereses de Estado de la U.R.S.S. o si su contenido y sus consecuencias son consideradas inaceptables por nuestro país."

El Delegado de Egipto declara:

"Las Delegaciones de Egipto y Siria declaran en nombre de sus respectivos gobiernos que no están de acuerdo con las disposiciones del Artículo 5, apartado 11, párrafo b) 1°, ni con las del Artículo 10, apartado 1, párrafo f), que conceden atribuciones al Consejo de Administración

para concertar acuerdos con las organizaciones internacionales, en nombre de la Unión y declaran formalmente que no se considerarán ligadas por tales acuerdos si estimasen que los mismos están en contra de sus intereses."

El Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia se manifiesta sorprendido de que el texto diga simplemente que los acuerdos serán "sometidos" a la Conferencia de plenipotenciarios pues el Grupo de Trabajo propuso agregar las palabras "para su aprobación definitiva". Por lo demás no tiene conocimiento de que el Artículo 5 haya sido aprobado por la Asamblea plenaria.

El Delegado de la U.R.S.S. propone que el párrafo c) ter., página 4 del Documento Núm. 426, se redacte en la forma siguiente: "Establecerá los reglamentos que considere necesarios para la actividad administrativa y financiera de la Unión".

Apoyada por el Delegado del Líbano, se aprueba dicha redacción.

Página 5

El Presidente hace saber que el examen del párrafo f) bis ha sido diferido a la espera del texto en preparación por la Comisión 5.

El Delegado de Filipinas solicita que en el párrafo g) las palabras "en las condiciones estipuladas en los Artículos 10 y 11" se sustituyan por "de conformidad con los Artículos 10 y 11".

El Delegado de la U.R.S.S. señala la necesidad de determinar en el párrafo g) bis que el Consejo emitirá opiniones y no recomendaciones.

El Presidente explica que se trata de un asunto de interpretación en la traducción pero que en el texto francés figura la palabra "avis".

Con estas reservas, se aprueba la página 5.

Volviendo al párrafo b) 1° del apartado 11 (página 4) el Delegado de la U.R.S.S. pide que a continuación de la palabra "sometidos" se agreguen las palabras "al examen de la".

El Delegado de Francia propone que se haga una referencia al Artículo 10 agregando al final del párrafo: "de conformidad con las disposiciones del Artículo 10, apartado 1, f) del presente Convenio."

Sometido a votación, se adopta dicho agregado por 47 votos contra 10.

Artículo 8. (Comités consultivos internacionales).

Página 6

El Delegado de Cuba pide a la Comisión de redacción que tenga a bien mejorar el texto del párrafo 1 (3) que debería terminar con las palabras: "cuya solución está relacionada principalmente a la técnica radioeléctrica."

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte pide que en la penúltima línea de la página 6, después de la palabra "Miembro" se agreguen las palabras "Miembro asociado".

Así se decide y se aprueba la página 6

Página 7

El Delegado del Líbano propone que se agregue al párrafo 4 c) la siguiente mención: "los directores y vicedirectores de los C.C.I. deberán ser de nacionalidad diferente."

Sometida a votación, se aprueba dicha proposición por 46 votos contra 1 y 22 abstenciones.

El Delegado de Francia señala que el apartado 5 (1) está en contradicción con el Capítulo 7 (2) del Reglamento general aprobado por la Comisión 4. Convendría decir en vez de: "los comités consultivos aplicarán ...", "los comités consultivos observarán en la medida que les sea conveniente..."

Se aprueba dicha observación.

El Delegado de Estados Unidos de América señala que en el párrafo 5, debe decirse: "rules of procedure" y no "additional dispositions".

Bajo las reservas precedentes, se aprueba la página 7.

Artículo 9 (Secretaría General)

Página 8.

De acuerdo con una observación efectuada por el Delegado de Francia, se resuelve agregar en el párrafo 2 (b) el calificativo "administrativas" a continuación de la palabra "medidas".

Con esta reserva, se aprueba la página 8

Página 9: se aprueba sin observación.

Página 10: se aprueba bajo reserva de una laguna señalada por el Delegado de Suiza: en el párrafo p), debe decirse "proyecto de presupuesto" y no "presupuesto".

Página 11: se aprueba bajo reserva de la sustitución del verbo "asistirá" por "podrá asistir" (may assist).

Artículo 10 (Conferencia de plenipotenciarios)

Página 12.

Con respecto al párrafo f) del apartado 1, el Delegado de la U.R.S.S. recuerda que en "el apartado 11 b) del Artículo 5 se expresa que los acuerdos provisionales serán sometidos a consideración de la próxima Conferencia de plenipotenciarios. La Asamblea plenaria no ha adoptado tal decisión. Se resolvió que correspondería a la Conferencia de plenipotenciarios el derecho de estudiar y aprobar los mencionados acuerdos. Dicha decisión debería estar indicada en el nuevo texto del Artículo 5 por el agregado de las palabras "a examen de la Conferencia de plenipotenciarios".

Apoyado por el Delegado de Albania, el Delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente proposición:

"Presentamos una enmienda relativa a dicho apartado que consiste especialmente en que en vez del texto presentado por la Comisión 3, se diga que el Consejo de Administración preparará los proyectos de acuerdos con las organizaciones internacionales."

Sometida a votación la proposición precedente, se rechaza por 49 votos contra 19 y 3 abstenciones.

Prosiguiendo con el artículo 5, el Delegado de la R.S.S.de Bielorrusia señala que en el apartado 3 bis del Artículo 5 se determina que el Consejo de Administración establecerá su propio reglamento interno. Sin embargo el Grupo de trabajo admitió que se agregaría una mención en los siguientes términos: "teniendo en cuenta el Reglamento General", observando con sorpresa que dicha mención ha desaparecido. Reconoce, sin embargo que el Documento Núm. 407 no ha sido aún discutido en sesión plenaria.

El Presidente y los Delegados de Estados Unidos y del Reino Unido confirman que se trata de una decisión adoptada por la Comisión 3 corroborada por el Documento azúl.

El Delegado de Cuba apoya la proposición de la Delegación de Bielorrusia, fundándose en el hecho de que la proposición Núm. 165 de Italia ha sido adoptada y sería una pérdida de tiempo para los Comités consultivos si se los obligara a establecer su respectivo reglamento interno.

El Delegado de Argentina propone insertar la fórmula "en cuanto sea aceptable."

El Delegado de Francia se muestra partidario de mantener el texto actual. El Consejo necesitó dos semanas para elaborar su reglamento interno y su revisación constituiría una pérdida considerable de tiempo.

El Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia manifiesta que, en tales condiciones, habría que decir: observará el Reglamento adoptado anteriormente."

Se rechaza por 45 votos contra 11 y 7 abstenciones, la proposición de la Delegación de Bielorrusia tendiente a agregar las palabras "teniendo en cuenta el Reglamento general en vigencia" en el párrafo 3 bis del artículo 5.

El Delegado de la U.R.S.S. declara: "Propongo una enmienda al apartado 4 de la sección A del Artículo 5 referente a las elecciones de Presidente y vicepresidentes, que consiste en restablecer el antiguo procedimiento que aparece en el Convenio en vigor, es decir, elegir un presidente y 4 vicepresidentes que ejercerán la presidencia en forma alternada.

"Propongo pues mantener el statu quo y dejar el apartado 4 del artículo 5 del Convenio de Atlantic City, sin modificación."

Sometida a votación, se rechaza la proposición del Delegado de la U.R.S.S. por 43 votos contra 11 y 7 abstenciones.

El Presidente pide a la Asamblea que prosiga la discusión de la página 12 del Artículo 10.

El Delegado de Estados Unidos de América solicita que en el último párrafo de la página 12, es decir en el 3 (2) se sustituya la expresión "de más de dos tercios" por la "de la mayoría".

Apoyan dicha proposición las Delegaciones del Reino Unido y de Argentina.

El Delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"La decisión por la cual se requiere una mayoría de los dos tercios está fundada en que el cambio de lugar y fecha puede tener consecuencias de orden financiero y, por consiguiente hay que tener la seguridad de que una mayoría calificada de Miembros de la Unión está de acuerdo con dicha decisión y dispuesta a aceptar las repercusiones financieras respectivas. Por esta razón mi delegación apoya la fórmula de los dos tercios."

Se entabla una discusión en la que intervienen los Delegados de Suiza, de Estados Unidos de América, de Francia y de Egipto respecto a las ventajas de la mayoría de los dos tercios o de la simple mayoría.

Sometida a votación, la proposición del Delegado de Estados Unidos tendiente a sustituir las palabras "los dos tercios" por la palabra "mayoría", se adopta por 47 votos contra 11 y 7 abstenciones.

Se pone a votación una proposición del Delegado de la U.R.S.S. en la que se solicita que se sustituya la palabra "mayoría" por las palabras "más de la mitad", la cual se rechaza por 41 votos contra 14.

Por 21 votos contra 3 y 12 abstenciones se rechaza una proposición del Delegado de los Países Bajos que propone que se agregue en el párrafo 3 (2) del Artículo 10 (página 12 del Documento Núm. 426) una referencia al Capítulo 4 bis del Reglamento General.

Por otra parte, a pedido del Delegado de Colombia, se conviene en sustituir la palabra "época" por la palabra "fecha".

Artículo 11 (Conferencias administrativas)

Páginas 13, 14 y 15.

En virtud de las decisiones precitadas, la palabra "época" debe sustituirse en todas partes por la palabra "fecha" y las expresiones "los dos tercios" o "más de la mitad" por la sola palabra "mayoría".

En la página 15, de acuerdo con una sugestión del Delegado de la U.R.S.S., se decide redactar en la siguiente forma la última frase del apartado 5 (1): "Se discutirán únicamente aquellos asuntos que se hallen inscriptos en el orden del día".

De acuerdo con una sugestión del Delegado de Francia, se resuelve suprimir la última frase del apartado 7 del Artículo 11 (página 15 del Documento Núm. 426).

Bajo estas reservas, se aprueban las páginas 13, 14 y 15.

Teniendo en cuenta lo avanzado de la hora, se aplaza la continuación del examen del Documento Núm. 426 hasta la próxima sesión.

Se levanta la sesión a las 21.20 horas.

		Vº Bº
Relator:	El Secretario General:	El Presidente:
G. Deniker	L. Mulatier	M.A. Andrada

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 466 - S
17 de diciembre de 1952

P.V. 15

ASAMBLEA PLENARIA

Acta de la 15a. sesión

Viernes 12 de diciembre de 1952

Presidente: Dr. M.A. Andrada (Argentina)

Asuntos tratados:

1. Artículo 14, apartados 4 y 5 del Convenio (Documento Núm. 428 y Proyecto de Protocolo anexo al Documento Núm. 449).

2. Elección de clase contributiva por parte de los Miembros asistentes.

Anexo: Lista de clases contributivas elegidas con carácter provisorio por parte de los Miembros y Miembros asociados de la Unión.

Delegaciones presentes:

Afganistán; R.P. de Albania; Arabia Saudita; República Argentina; Federación de Australia; Austria; Bélgica; R.S.S. de Bielorrusia; Brasil; R.P. de Bulgaria; Cambodge; Canadá; Ceilán; Chile; China; Ciudad del Vaticano; Colombia; Congo Belga; Corea; Cuba; Dinamarca; República Dominicana; Egipto; España; Estados Unidos de América; Etiopía; Finlandia; Francia; Grecia; Haití; R.P. Húngara; India; Indonesia; Irán; Iraq; Irlanda; Islandia; Israel; Italia; Japón; Jordania; Laos; Líbano; México; Mónaco; Noruega; Nueva Zelandia; Pakistán; Paraguay; Países Bajos, Surinam, Antillas Neerlandesas, Nueva Guinea; Perú; Filipinas; R.P. de Polonia; Portugal; Protectorados Franceses de Marruecos y Túnez; República Federal de Alemania; R.F.P. de Yugoeslavia; R.S.S. de Ucrania; R.P. Rumana; Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Suecia; Suiza; Siria; Checoeslovaquia; Territorios de Estados Unidos; Territorios de Francia de Ultramar y Territorios administrados como talos; Territorios portugueses de ultramar; Tailandia; Turquía; Unión Sudafricana; U.R.S.S.; Uruguay; Venezuela; Viet-Nam; Yemón; Zona Española de Marruecos y Conjunto de Posesiones Españolas.

Africa Oriental Británica (Miembro asociado).

1. ARTICULO 14 APARTADOS 4 y 5 DEL CONVENIO (Documento Núm. 428 y Proyecto de Protocolo anexo al Documento Núm. 449).

Antes de procedor la Asamblea a considerar el orden del día propiamente dicho, el Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, dice:

"Deseo hacer una breve exposición y que se deje constancia de ésta en el acta. Se refiere al Documento Núm. 426, Artículo 8, apartado 4, párrafo c), y a la designación de Directores de los C.C.I. Ayer la Asamblea plenaria aprobó una enmienda del Sr. Kayata a los efectos de que ostos directores deben ser todos de nacionalidad distinta. No hemos visto el texto escrito de esta proposición, pero en algunas circunstancias puede llevar a la necesidad de designar a un Director rentado del C.C.I.T., ya que tanto el Director Interino del C.C.I.T. como el Vicedirector del C.C.I.R. son en realidad de la misma nacionalidad. Esto ocasionaría un considerable gasto adicional a la Unión, por lo menos hasta 1955, y aún después si el C.C.I.F. y el C.C.I.T. no llegaran a fusionarse.

"Habiéndome abstenido ayer de votar respecto de esta enmienda, deseo no obstante reservar el derecho de mi Delegación de volver sobre este punto como cuestión de fondo, en su segunda lectura."

El Presidente inicia entonces el debate sobre el Documento Núm. 428.

El Delegado de Checoeslovaquia propone que, como en la Comisión 5 las opiniones han estado aproximadamente divididas por igual entre el statu quo y la proposición de Francia, debería procederse primeramente a una votación sobre el statu quo de Atlantic City.

El Delegado del Iraq estima que la proposición francesa no constituye adelanto alguno sobre el statu quo, pues niega al 24 por ciento de las delegaciones, el derecho de elegir una clase contributiva inferior, mientras que permite a otras efectuar cuantas modificaciones les parezcan oportunas. Su Delegación se halla por consiguiente en contra de esta proposición. Sería conveniente, sin embargo, insertar un párrafo en el Texto de Atlantic City, que autorice a los Miembros asociados y a las empresas privadas de explotación, a elegir una clase de media unidad.

El Delegado de Francia, al presentar su proposición, comienza por dejar sentado un principio. Es perfectamente legal que una Delegación defienda los derechos de su propia Administración pero las acciones unilaterales tendrán poco efecto, ya que el derecho de toda delegación de cambiar de clase contributiva, puede quedar de inmediato anulado por el hecho de que otras delegaciones gocen también del mismo derecho. Cada delegación debe pesar seriamente sus responsabilidades y cumplir con sus obligaciones respecto de la Unión. Ese es el principio más importante. Si se le echa en olvido finalmente ha de producirse el caos en las finanzas de la Unión.

Analiza luego brevemente los motivos que llevaron a la Delegación francesa a preparar el Documento Básico Núm. 270. Las consideraciones en él expuestas siguen siendo válidas. No obstante la Delegación francesa tiene plena confianza en que se producirán pocos cambios después de la Conferencia de Buenos Aires, y que quedará asegurada la estabilidad, que es lo que constituye la verdadera base sólida de la Unión.

Continuando con su examen, señala que la Comisión 5 ha resuelto que las notificaciones de cambio de clase contributiva por otra inferior, recibidas hasta hoy, deberán tomarse en cuenta para las contribuciones a las finanzas de la Unión, en 1953.

Finalmente los debates en la Comisión 5 han llevado a la aprobación de la escala presentada en el Documento Núm. 428, la que, en su opinión, constituye un gran adelanto respecto de la escala de Atlantic City, en vista de las escalas intermedias que se han introducido, cuya consecuencia es que el cambio de una clase a otra sea un procedimiento menos drástico. Si se aprueba la nueva escala el Delegado de Francia se propone invitar a los países que, de acuerdo con la escala de Atlantic City, se habían considerado obligados a solicitar una clase inferior, que reconsideren su situación y vean si no pueden optar por alguna de las clases intermedias. En cuanto a la clase inferior, la de media unidad, la Comisión 5 ha reconocido que sería de naturaleza más bien excepcional.

El Delegado de Francia se halla a disposición de la Asamblea plenaria para cualquier explicación ulterior que la misma desee.

El Delegado de Egipto manifiesta su acuerdo con el Delegado de Francia sobre el hecho de que el asunto en cuestión debe tomarse con mucha seriedad. La nueva escala es más amplia que la de Atlantic City, así como más práctica, y más lógica.

La posición de Egipto de acuerdo con la escala de Atlantic City es anómala. Egipto contribuye en la Clase 5 (de diez unidades), lo cual significa que paga un tercio de lo que aportan los países de mayor desarrollo en la clase 1, y diez veces más de lo que aportan los países de menor desarrollo en la clase 8. Cita cifras de la escala contributiva de las Naciones Unidas, de acuerdo con las cuales Egipto paga una décima sexta parte de lo que aporta Estados Unidos, mientras que en la Unión contribuye con un tercio de lo que paga ese país.

Estima que las disposiciones relativas a la clase de media unidad no son muy equitativas, ya que los países no tienen la libertad de elegir dicha clase sin previo consentimiento del Consejo de Administración. Esto constituye una medida de discriminación. Sería mucho mejor que, como expresa la propesición italiana original, que fuera retirada en favor de la proposición francesa, se multiplicasen todas las clases por dos. El resultado sería el mismo, y podrían así eliminarse las restricciones sobre la clase inferior.

El Delegado de Yemen es partidario de la escala propuesta, la que permitirá una distribución mucho más equitativa de las cargas financieras, que la escala de Atlantic City. También considera que no debe haber restricciones respecto de la Clase 14.

El Delegado del Líbano expresa puntos de vista similares.

El Delegado de Italia dice que ha retirado su proposición en la Comisión 5, porque su objetivo era el mismo que el de la proposición francesa, es decir, ayudar a los pequeños países. Puede dar su apoyo a la escala que aparece en el Documento Núm. 428, pero no está muy conforme con la clase de media unidad. Preferiría aún que todas las unidades se multiplicasen por dos, sin restricción alguna.

El Delegado de la República Federativa Popular de Yugoeslavia puede aprobar la escala propuesta, si bien estima que no hay una razón especial que justifique tales claros entre las escalas superiores cuando las inferiores aumentan en progresión de unidades.

El tope de los gastos de la Unión se ha aumentado en un cincuenta por ciento y puede aumentársele aún más en el futuro. En el pasado, era frecuente el gesto generoso de elegir una clase contributiva superior, pero en el futuro, tal gesto puede resultar excesivamente costoso. Por lo tanto, plantea la cuestión, que la Unión bien puede un día verse obligada a afrontar el hecho, de que se descarte la base de contribución voluntaria. Quizás el Consejo de Administración pueda estudiar este punto a tiempo para considerarlo en la próxima Conferencia de plenipotenciarios.

El Delegado de la República Popular de Polonia hace la siguiente declaración:

"Al presentar nuestro comentario sobre cambio de clase contributiva, la Delegación de la República Popular de Polonia se basa no en la Delegación francesa, ni en ninguna otra proposición, sino en las disposiciones del Artículo 14, apartado 5 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Atlantic City, 1947), actualmente en vigencia.

"Ahora bien: la Conferencia Plenipotenciaria de Telecomunicaciones de Atlantic City, por supuesto dejó sentado en términos precisos (como se estipula en la Resolución relativa a los gastos ordinarios de la Unión para el período 1949-1952, véase el Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City, 1947), que sobre la base del cómputo del gasto anual máximo el tope máximo sobre los gastos ordinarios anuales de la Unión deberá ser de 4.000.000 de francos suizos, y que el Consejo de Administración deberá estar autorizado a aprobar las evaluaciones anuales de los gastos ordinarios para el período 1949 a 1952 inclusive, dentro del tope de 4.000.000 de francos suizos por año, como dije antes.

"Sobre la base de esa decisión específica, la República Popular de Polonia contribuyó a sufragar los gastos de la Unión para el período 1947 a 1952, con 20 unidades, correspondientes a la Clase III, si bien en la cuarta sesión del Consejo de Administración presentamos una petición en el sentido de que debíamos modificar nuestra clase contributiva.

"En el momento presente, la situación financiera de la Unión es muy distinta de lo que se esperaba para el citado período, en la Conferencia de Atlantic City.

"Como es bien sabido, de 1947 a 1952 se organizó toda una serie de conferencias que, si bien no dieron los resultados esperados, y en muchos casos finalizaron en forma nada satisfactoria, o en el fracaso, no obstante, resultaron en extremo costosas. Sin embargo, la C.A.E.R. también aprobó toda una serie de resoluciones inapropiadas como por ejemplo, la de ampliar las funciones de la I.F.R.B., funciones absolutamente fuera de lugar y que no se basan en el Convenio ni en el Reglamento de Radiocomunicaciones en vigencia (Atlantic City).

"Por todas éstas, y otras, razones, el gasto anual de la Unión ha aumentado paulatinamente durante el período 1947-1952, a una cifra aproximada de 5.500.000 francos suizos anuales.

"Si bien a juicio de mi Gobierno tales gastos se aumentaron en forma extraordinaria, y podían efectuarse economías, así como realizarse todo esfuerzo posible a fin de mantenerse dentro de los 4.000.000 de francos suizos por año, como quedó establecido en la Conferencia de Atlantic City, no obstante pagamos nuestras contribuciones en la esperanza de que la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires estudiaría con espíritu crítico la situación financiera de la Unión y realizaría todas las economías necesarias para reducir la cifra global de los gastos de la Unión durante el período 1953 a 1957, en todo lo posible.

"Nuestras esperanzas han resultado ser en extremo optimistas. La Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires, en vez de analizar ante todo el Informe del Consejo de Administración y comprobar todas las actividades de la Unión, de 1947 a 1952, y en lugar de cerciorarse de la forma en que se cumplieron las disposiciones financieras del Convenio en vigencia, se ha limitado a efectuar una revisión, a hacer un remiendo del Convenio, careciendo a nuestro juicio, de datos apropiados fruto del análisis de las actividades generales y de la actual situación financiera de la Unión. Sin una opinión así definida respecto de las cuestiones financieras del período precedente, la Comisión 5 (Financiera), ha producido un cálculo aproximado de los gastos de la Unión para el período financiero siguiente. Según el criterio de nuestra Delegación, se trata de un proceder erróneo. Para elaborar un cálculo sobre los gastos, es esencial saber lo que vamos a hacer, y lo que debemos hacer para obtener resultados absolutamente definidos. Tal procedimiento es el único que cabe cuando se trata de preparar una base financiera.

"Ahora se nos pide que definamos, y dentro de un plazo sumamente limitado, una base para la clasificación de países y la elección de clases de acuerdo con las cuales han de contribuir los Miembros de la Unión desde 1952 a 1957, pero nadie ha sido capaz hasta ahora de decirnos cuál será en última instancia el tope máximo de los gastos anuales de la U.I.T. durante este período, y cuál será el sistema definitivo de clasificación. Y estas dos cuestiones se hallan estrechamente ligadas. En una palabra, se nos pide ahora que resolvamos una especie de ecuación con muchas incógnitas, cuando el monto de la ecuación es evidentemente inapropiado. Siendo éste el caso, nuestra respuesta al interrogante de la Conferencia sobre este punto es solamente una primera aproximación, la que incluye todos los datos sobre la situación financiera de la Unión y sobre la clase a la que en un momento determinado puede contribuir el Gobierno de la República Popular de Polonia.

"En lo que respecta al Documento Núm. 428, estimamos que la escala de Atlantic City es equitativa, pero aparte de ésto estimamos también que si en esa escala o en el Artículo 14 del nuevo Convenio se producen algunos cambios, entonces los países Miembros de la U.I.T. deberán tener libertad absoluta para elegir su clase contributiva de acuerdo con el prestigio y los recursos financieros del país de que se trate."

El Delegado de Francia dice que la cifra mencionada por el Delegado de Egipto, como se refiere a los gastos ordinarios solamente, da sólo una idea imprecisa de las verdaderas contribuciones de los Miembros. Sus contribuciones a los gastos extraordinarios fueron algunas veces el doble de su contribución ordinaria; además , hay que tener en cuenta los gastos originados por la participación en conferencias y reuniones de los C.C.I., como por ejemplo los gastos de viaje de los delegados, y los ocasionados por su ausencia de sus administraciones respectivas.

Francia está dispuesta a aceptar las peticiones de clase contributiva inferior ya presentadas, pero este procedimiento no puede continuar permanentemente. Por otra parte la Conferencia sólo dispone de unos días más. Si se rechazan las mejoras propuestas, ¿qué puede presentarse en substitución de las mismas, a una altura tan avanzada de la Conferencia?

El Delegado de los Estados Unidos de Amórica apoyará la proposición francesa, y le dará su voto. Está de acuerdo con los puntos de vista del Delegado de Egipto pero el problema de las contribuciones comparadas con las de las Naciones Unidas es sumamente complicado. Quizás el plan de la O.N.U. sea más equitativo, pero este asunto requiere considerable estudio por parte del Consejo de Administración.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte dice que su Delegación había en un principio preferido el statu quo pero votará ahora en favor de la proposición francesa, ya que la escala que ésta sugiere es más elástica; evita la reducción de las escalas inferiores en grados demasiado amplios, y al mismo tiempo permite un ascenso más gradual a las escalas superiores.

El Delegado de Turquía desea hacer una sugestión que no debe ser considerada como una proposición en firme. Opina que una base más concreta para las contribuciones consistiría en que cada Miembro contribuyese en proporción con el presupuesto nacional de su Administración Postal, Telegráfica y Telefónica. Las contribuciones pueden calcularse como fracción de la cifra tope en relación con la amplitud de tales presupuestos nacionales.

El Presidente señala que ya es demasiado tarde para estudiar una nueva sugestión, la que podría considerarse con más propiedad en el Consejo de Administración, lo mismo que la egipcia.

El Delegado de Australia dice que su país está ahora contribuyendo en la Clase 1, lo que en vista de su tamaño, constituye una base liberal en extremo. Su Gobierno ha estudiado el asunto y será partidario de la abolición de este sistema libre de contribuciones, dando preferencia al sistema de porcentajes que se aplica en las Naciones Unidas, y en otras instituciones especializadas. No obstante, para que este proyecto tenga éxito en la Unión, deberán estudiarse a fondo las consecuencias que de él se derivarían para los Miembros. Ya ha de haber tiempo para ello, antes de la próxima Conferencia de plenipotenciarios. Mientras tanto, Australia votará en favor de la proposición francesa.

El Delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dice:

"La presente escala, tal como fuera aprobada en Atlantic City, es en nuestra opinión, equitativa, y por consiguiente, apoyamos el mantenimiento del statu quo. No obstante, no nos oponemos a que se incluyan en esa escala varias clases intermedias.

"En lo que respecta al Documento 428, si la Asamblea lo aprueba, estimamos que los Miembros asociados, las organizaciones internacionales y las empresas científicas deberían poder optar entre 13 clases, además de una clase adicional de media unidad."

Se origina una discusión de procedimiento, en la que el Delegado de Cuba apoya la proposición de la U.R.S.S. y solicita se la someta a votación en primer término.

Los Delegados de Francia, Líbano, Yemen, Viet-Nam y Uruguay insisten en que primero debe votarse sobre el principio de la nueva escala.

La nueva escala de clases contributivas, que aparece en el Documento 428, se somete a votación de mano alzada, y se aprueba por 56 votos contra 2, y 9 abstenciones.

El Presidente inicia el debate sobre el apartado 4 bis (1).

El Delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a pedido del Presidente, reitera su proposición en los siguientes términos:

"que los Miembros asociados y las organizaciones internacionales científicas puedan también elegir la clase 14ª."

El Delegado del Líbano es partidario de que se deje el apartado 4 bis (1) sin modificación. No debe haber restricciones en la Clase 14, y por consiguiente, deben suprimirse los apartados 4 (2) y 4 (3).

El Delegado del Yemen apoya al Delegado del Líbano.

El Delegado de Haití, también en favor del Delegado del Líbano, dice que, si bien su país no tiene intenciones de modificar su clase presente, otros países deben quedar en libertad de decidir si desean contribuir en la clase 14.

El Delegado de la República Federativa Popular de Yugoeslavia apoya también al Delegado del Líbano.

El Delegado de los Estados Unidos de América, pide una aclaración al Presidente de la Comisión de Redacción. El Artículo 14, apartado 3 (2) del Convenio de Atlantic City estipula claramente que las empresas privadas de explotación y los organismos internacionales han de contribuir a los gastos extraordinarios, solamente. ¿No habría que aclarar este punto en el apartado en discusión?

El Presidente señala que el Artículo 14, apartado 3 (2) no ha sido tratado aún por la Asamblea plenaria.

El Delegado de Francia, Presidente de la Comisión de Redacción, dice que el párrafo en discusión tiene carácter general, y se refiere a ambos tipos de gastos. Si se le aprueba, el poner los diversos textos en orden será cuestión de la Comisión de Redacción.

Apoya la proposición del Delegado del Líbano.

El Presidente pone a votación de mano alzada la proposición de la U.R.S.S. Es rechazada por 36 votos contra 23, y 5 abstenciones.

El Delegado de Cuba, hace uso de la palabra en su calidad de representante de un país democrático, pequeño, que ama la libertad y la soberanía nacional, y manifiesta su dificultad en comprender por qué ha de considerarse como un favor hacia los países pequeños, la adopción de una clase de media unidad. Cuba se opuso a esa idea en la Comisión 5, basándose en que la adopción de la clase de media unidad ha de constituir para cualquier país, un procedimiento poco digno y mortificante. Pero, por supuesto, ha de inclinarse ante la opinión de la mayoría.

Se somete a votación de mano alzada el apartado 4 bis (1), y se le aprueba por 62 votos contra 1, y 12 abstenciones.

Por 38 votos contra 17, y 9 abstenciones, se resuelve suprimir los apartados 4 (2) y 4 (3), del Documento Núm. 428.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte pide se considere la proposición Núm. 653, presentada por las Colonias del Reino Unido. En vista de que se ha aprobado la nueva escala, ha quedado descartado el párrafo a) de dicha proposición, pero el párrafo b), sin embargo, que propone que cada Miembro asociado contribuya con una participación equivalente al 50% de la contribución de un Miembro en la clase más baja ha sido redactada como incentivo para los Miembros asociados. Desea se discuta dicho párrafo; será apoyado por la Delegación del Reino Unido.

El Delegado de Nueva Zelandia apoya la proposición.

El Delegado de Francia dice que el texto del apartado 4 bis deja a los Miembros asociados en libertad de contribuir en la clase 14. Los Miembros asociados, aunque pequeños, pueden ser poderosos desde el punto de vista económico, y sería un error obligarlos a contribuir en la clase inferior.

El Delegado de Italia no puede estar de acuerdo con el Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, porque la sola existencia de la Clase 14, cubre la idea expresada en el párrafo b).

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte dice que el objeto de la proposición es alentar a otros Miembros asociados a que se incorporen a la Unión. Como carecen de voto, es justo hacerles ciertas concesiones. Para la Unión, el hecho de tener mas Miembros asociados es una ventaja. Además, al acordar libertad de elección para la clase de media unidad, la Asamblea ha aumentado las clases contributivas extremas, en una proporción de 60 a 1, lo que puede colocar a los países que contribuyen en las clases superiores, en una situación de desventaja. Insta a la Asamblea a que tenga en cuenta estas consideraciones.

El párrafo b) de la proposición Núm. 653 se pone a votación de mano alzada; y es rechazada por 57 votos contra 7, y 6 abstenciones.

El Delegado de los Protectorados Franceses de Marruecos y Túnez manifiesta su inquietud respecto a los apartados 4 y 4 bis. Ha observado que algunas de las peticiones de una clase contributiva inferior representan una considerable disminución en las contribuciones. Si esta tendencia aumenta en el futuro, la carga financiera de los otros Miembros de la Unión va a ser muy grande. Espera que el número de peticiones de esa índole decrezca, pues de lo contrario Marruecos y Túnez deberán reconsiderar su posición y contribuir conjuntamente para una sola unidad en vez de dos.

El Presidente inicia el debate sobre el apartado 5 del Documento Núm. 428.

El Delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dice:

"Deseo hacer los siguientes comentarios sobre el párrafo 4 del apartado 5.

"Debe dejarse constancia de que la solicitud se someta a la consideración de la Conferencia de plenipotenciarios y entra en vigencia a partir del próximo año financiero. Con ello se observará el principio de que las clases deben elegirse con toda libertad. Pido se considere esta enmienda."

El Delegado de la República Socialista Soviética de Ucrania dice:

"Mi Delegación opina que el cambio de clases contributivas debe hacerse efectivo a partir del próximo año financiero una vez finalizada esta Conferencia.

"Sería erróneo restringir el derecho de los Miembros de la Unión, de elegir libremente su clase; sería inadecuado posponer más aun la entrada en vigencia de las peticiones de cambio de clases contributivas.

"Por consiguiente, apoyamos la enmienda soviética al apartado 5 (4) del Documento Núm. 428."

El Delegado de Italia acepta la enmienda de la U.R.S.S. pero estima que el apartado 5 (4) debe expresamente establecer que las peticiones de cambio de clase contributiva deben aceptarse aún durante la Conferencia de plenipotenciarios.

El Presidente estima que el texto existente así lo establece. La expresión "después de la entrada en vigor del Convenio" se refiere a la duración de la siguiente Conferencia de plenipotenciarios.

El Delegado de Francia está de acuerdo con el Presidente. Las palabras "... y tendrá efecto a partir de la fecha que fije dicha Conferencia", se han introducido porque cada Conferencia de plenipotenciarios fija un límite fiscal de cinco años, el que continúa en vigencia hasta un año después de la Conferencia de plenipotenciarios siguiente. Si no se excede ese límite, ningún país tendrá motivo especial para cambiar de clase. No obstante, se plantea ese caso para 1953. Por consiguiente, la Comisión 5 ha tomado medidas para esa situación.

El Delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, dice:

"En lo que concierne a la declaración del Sr. Laffay deseo señalar que lo que ha dicho es ilógico.

"Cada Conferencia, naturalmente, llega a sus propias conclusiones. Pero esta Conferencia ya ha resuelto en principio que habrá libertad de elección de clase contributiva. Por consiguiente, debemos ser consistentes y aprobar la enmienda por nosotros presentada, ya que se basa en el cumplimiento del principio de que las clases deben elegirse con toda libertad."

La enmienda del Soviet se pone a votación de mano alzada y se la rechaza por 45 votos contra 13, y16 abstenciones.

No habiendo más comentarios, se aprueba el apartado 5 del Documento Núm. 428 en su totalidad.

El Presidente inicia el debate sobre el Proyecto de Protocolo anexo al Documento Núm. 449 relativo al Procedimiento que deben seguir los países que deseen reducir su clase contributiva.

El Delegado de los Territorios de los Estados Unidos señala que al comienzo del apartado 2, debe estipularse: "2. Que los Miembros que no hayan informado...."

Al no presentarse objeciones, el Proyecto de Protocolo del Documento Núm. 449 es aprobado sujeto a la enmienda que antecede.

2. ELECCION DE CLASE CONTRIBUTIVA POR PARTE DE LOS MIEMBROS PRESENTES.

El Presidente recuerda que la Comisión propuso que las Delegaciones indicasen la clase contributiva en la que deseaban estar incluídos sus países, meramente en un acuerdo de caballeros, en la inteligencia de que los países estaban en libertad de comunicar su decisión definitiva hasta el 1° de Julio de 1953.

El Secretario General procede a la votación nominal.

Los resultados del referendum están anexos a este acta.

Durante la votación nominal, formularon declaraciones las Delegaciones siguientes:

El Delegado del Yemen dice que su Delegación se considera justificada en su elección de la clase de media unidad, porque: 1) el volumen de telecomunicaciones en Yemen no ha excedido jamás los 800 mensajes por mes; 2) Yemen no tiene comunicación telefónica con otros países; 3) la actual contribución de Yemen se halla en total desproporción con su presupuesto postal, telegráfico y telefónico; 4) si se compara la contribución de Yemen y la de otros países con respecto del volumen de sus servicios de telecomunicaciones, se observará una desproporción considerable.

El Delegado de la República de Filipinas dice que la elección de media unidad está pendiente de confirmación del Gobierno de Filipinas, el que posiblemente elija una clase superior.

El Delegado de Etiopía dice que la elección de una unidad es provisoria y puede reducirse.

El Delegado del Viet-Nam declara:

"En vista del aumento del tope de gastos de la Unión, mi Delegación ha presentado una petición para pasar de la clase 7 a la 8, de acuerdo con la clasificación de Atlantic City.

"Sin embargo, la escala de Atlantic City acaba de ser solemnemente sepultada por esta Asamblea, al haber creado la nueva escala de Buenos Aires.

"Esta nueva escala distribuye los gastos en más unidades (154,5 en vez de 109) y si se compara una unidad de Atlantic City con una de Buenos Aires se verá que por un límite fiscal determinado los Miembros pagan menos de acuerdo con la escala de Buenos Aires, que con la escala de Atlantic City

"Siendo así, en respuesta al llamamiento formulado por el Delegado de Francia al comienzo de esta sesión, al solicitar a los países que reconsideren su posición, si es que están contemplando la elección de una clase contributiva inferior, elijo para mi país la clase 12ª, es decir, una contribución de dos unidades de acuerdo con la escala de Buenos Aires".

El Delegado de España dice:

"España fué excluída, entre otros beneficios, de los del plan Marshall; se vió privada por un largo período de toda cooperación internacional y su vida económica quedó cercada.

"Asimismo en la U.I.T. fué objeto de idéntica eliminación en el tiempo a que nos referimos.

"En tales circunstancias, España no está interesada en revisar, por ahora, su posición contributiva y entiende que este criterio, juzgado din apasionamiento, se encontrará conforme con los dictados de la equidad.

"España se suscribe con tres (3) unidades".

Los Delegados de la República Popular de Bulgaria, y de la República Popular Húngara dicen que la elección de una Unidad es provisional y está sujeta a un posible aumento.

El Delegado de Irán aguarda instrucciones de su Gobierno antes de elegir la clase contributiva.

Se levanta la sesión a las 13.35 horas

Los Relatores:	El Secretario General	El Presidente
H. Heaton	L. Mulatier	M.A. Andrada

A N E X O

Probable clasificación de Miembros y Miembros asociados

(Décima quinta sesión plenaria, 12 de diciembre de 1952)

Miembros presentes en la Conferencia de Buenos Aires:	Unidades
Afganistán	1
Africa Oriental Británica (Miembro asociado)	1/2
Albania (República Popular de)	1
Arabia Saudita (Reino de)	1
Argentina (República)	25
Australia (Federación de)	30
Austria	1/2
Bélgica	8
Bielorrusia (República Socialista Soviética de)	2
Bolivia	(ausente)
Brasil	25
Bulgaria (Repúblca Popular de)	1
Cambodge (Reino de)	1
Canadá	20
Ceylán	1
Chile	3
China	15
Estado de la Ciudad del Vaticano	1
Colombia (República de)	3
Congo Belga y Territorios de Ruanda Urundi	2
Corea (República de)	1
Costa Rica	(ausente)
Cuba	2
Dinamarca	5
República Dominicana	3
Egipto	5
El Salvador (República de)	(ausente)
España	3
Estados Unidos de América	30
Etiopía	1 (max)
Finlandia	3
Francia	30
Grecia	3
Guatemala	(ausente)

Miembros presentes en la Conferencia de Buenos Aires:	Unidades
Haití (República de)	1
Húngara (República Popular de)	1
India	20
Indonesia (República de)	10
Irán (aguarda instrucciones)	
Iraq	1
Irlanda	4
Islandia	1
Israel (Estado de)	2
Italia	20
Japón	30
Jordania (Reino Hachemita de)	1/2
Laos	1/2
Líbano	1/2
Luxemburgo	(ausente)
México	8
Mónaco	1/2
Nicaragua	(ausente)
Noruega	5
Nueva Zelandia	5
Pakistán	15
Paraguay	1
Países Bajos, Surinam, Antillas Neerlandesas, Nueva Guinea	10
Perú	3
Filipinas (República de)	1/2
Polonia (República Popular de)	10
Portugal	8
Protectorados franceses de Marruecos y Túnez:	
Marruecos	1
Túnez	1
República Federal de Alemania	20
República Federativa Popular de Yugoeslavia	1
República Socialista Soviética de Ucrania	5
Rumana (República Popular)	1
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	30
Suecia	10
Suiza (Confederación)	13
Siria (República)	1
Checoeslovaquia	8
Territorios de los Estados Unidos de América	25
Territorios de Francia de Ultramar y Territorios administrados como tales	20

Miembros presentes en la Conferencia de Buenos Aires:	Unidades
Territorios portugueses de Ultramar	8
Tailandia	8
Turquía	5
Unión Sudafricana y Territorio de Africa del Sudoeste	15
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	30
Uruguay (República Oriental del)	3
Venezuela (Estados Unidos de)	10
Viet-Nam (Estado de)	2
Yemen	1/2
Zona Española de Marruecos y conjunto de posesiones españolas	1

Miembros no representados en la Conferencia pero que han indicado cuál será la clase contributiva que probablemente elegirán:	
Colonias, Protectorados, Territorios de Ultramar y Territorios bajo mandato o fideicomiso del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	10

PAGINAS AZULES

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 467 - S
15 de diciembre de 1952

ASAMBLEA PLENÀRIA

TEXTOS PRESENTADOS A LA ASAMBLEA

PLENARIA

EN PRIMERA LECTURA

DESPUES DE REVISADOS POR LA COMISION

DE REDACCION

7ª SERIE

PAGINAS AZULES

RESOLUCION Núm. (Véase Doc. Núm. 368)

Relativa a las contribuciones refutadas como consecuencia de diferencias de interpretación de la Resolución de Atlantic City referente a la preparación de la nueva Lista Internacional de Frecuencias y de los acuerdos subsiguientes del Consejo de Administración.

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Considerando

las circunstancias en que determinados Miembros han protestado o se han negado a pagar las cuentas que se les han presentado en relación con determinados gastos extraordinarios de la Junta Provisional de Frecuencias durante los años 1949 y 1950,

Resuelve

confirmar la decisión del Consejo de Administración contenida en la Resolución Núm. 203/CA5, y

Encarga

al Secretario General que ponga en conocimiento de los Miembros interesados la presente Resolución, requiriéndoles para que abonen las cantidades pendientes de pago y los intereses correspondientes hasta la fecha en que lo efectúen.

PAGINAS AZULES

RESOLUCION Núm. (Véase Doc. Núm. 368)

Relativa a las contribuciones refutadas como consecuencia de diferencias de interpretación del párrafo 3 (1) del Artículo 14 del Convenio de Atlantic City referente a la participación de los Miembros y Miembros asociados en el pago de los gastos de las conferencias y reuniones.

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Considerando

1. Las circunstancias en que determinados Miembros de la Unión han protestado o se han negado a pagar las cuentas que se les han presentado en relación con los gastos de la Comisión Técnica del Plan (París, 1949, y Florencia, 1950) y de la Conferencia de Radiodifusión por altas frecuencias de Florencia/Rapallo (1950), a las que asistieron o en las que habían acordado participar, y

2. La Resolución Núm. 10 de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones de Ginebra (1951) tendiente a que la Junta Internacional de Registro de Frecuencias pudiera asumir las funciones que le asigna el Acuerdo firmado en dicha Conferencia,

Resuelve

confirmar las decisiones del Consejo de Administración contenidas en las Resoluciones Núm. 204/CA5, 188/CA5 y 218/CA6, y

Encarga

al Secretario General que ponga en conocimiento de los Miembros interesados la presente Resolución, requiriéndoles para que abonen las cantidades pendientes de pago y los intereses correspondientes hasta la fecha en que lo hagan.

PAGINAS AZULES

RESOLUCION Núm. (Véase Doc.Núm.368)

Relativa a las contribuciones refutadas como consecuencia de diferencias de interpretación del párrafo 3 (2) del Artículo 14 del Convenio de Atlantic City, referente a la participación de las empresas privadas de explotación reconocidas en el pago de los gastos de conferencias y reuniones.

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Considerando:

1. Que, de acuerdo con el Anexo 2 al Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City (1947 , cada Miembro tiene libertad para organizar su delegación a las conferencias y reuniones de la Unión en la forma que desee,

2. Que, en particular, tiene el derecho absoluto de incluir en su delegación, en calidad de delegados o expertos, a representantes de las empresas privadas de explotación reconocidas, y

3. Que el Consejo de Administración remitió la cuestión de ciertas deudas de varias empresas privadas de explotación reconocidas a la Conferencia de Buenos Aires, para que ésta decidiera,

Opina

Que, en justicia, las empresas privadas de explotación reconocidas, cuyos representantes han sido incluídos en una delegación de un Miembro de la Unión, no deben contribuir al pago de los gastos de tales conferencias y reuniones;

Recomienda

Que se pasen a la cuenta de pérdidas y ganancias las deudas en cuestión, por haber sido reclamadas por error y en oposición al Anexo 2 del Convenio de Atlantic City, y

Estima

Que, para evitar dificultades de contabilidad, sería de desear que las empresas privadas de explotación, a las cuales se han imputado gastos por la participación en conferencias a las que asistieron sus representantes en calidad de delegados o de expertos de una

PAGINAS AZULES

delegación de un Miembro de la Unión, aceptaran en prueba de buena voluntad, el pago de una cantidad equivalente a la suma considerada;

Encarga

al Secretario General que comunique esta Resolución a las empresas privadas de explotación reconocidas interesadas, y

Considerando, finalmente,

Que, debido a un error de la Secretaría, se clasificó a Transradio Internacional en la 6ª clase contributiva (cinco unidades) en lugar de la 8ª (una unidad) en lo referente a los gastos de la Conferencia Internacional Telegráfica y Telefónica de 1949,

Resuelve:

Que se pase a la cuenta de pérdidas y ganancias la deuda resultante y sus intereses, y se conceda al Secretario General el crédito necesario para que pueda saldarse en la cuenta de pérdidas y ganancias esta partida, que asciende a 3.840 francos suizos aproximadamente.

PAGINAS AZULES

delegación de un Miembro de la Unión, aceptaran en prueba de buena voluntad, el pago de una cantidad equivalente a la suma considerada;

Encarga

al Secretario General que comunique esta Resolución a las empresas privadas de explotación reconocidas interesadas, y

Considerando, finalmente,

Que, debido a un error de la Secretaría, se clasificó a Transradio Internacional en la 6ª clase contributiva (cinco unidades) en lugar de la 8ª (una unidad) en lo referente a los gastos de la Conferencia Internacional Telegráfica y Telefónica de 1949,

Resuelve:

Que se pase a la cuenta de pérdidas y ganancias la deuda resultante y sus intereses, y se conceda al Secretario General el crédito necesario para que pueda saldarse en la cuenta de pérdidas y ganancias esta partida, que asciende a 5.840 francos suizos aproximadamente.

PAGINAS AZULES

RESOLUCION Núm. (Véase Doc. Núm. 368)

Relativa a las contribuciones en litigio como consecuencia de discrepancias en la interpretación del apartado 5 del Artículo 15 del Convenio de Atlantic City concerniente a la distribución de los gastos ocasionados por el empleo de idiomas en las conferencias y reuniones.

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Considerando:

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del Artículo 15 del Convenio de Atlantic City, es innegable el derecho de todos los Miembros de la Unión de contribuir únicamente al pago de los gastos de uno sólo de los idiomas autorizados;

2. Que, no obstante, el Consejo de Administración (1) ha reconocido la imposibilidad de aplicar las disposiciones del apartado 5 del Artículo 15 del Convenio de Atlantic City, y ha reconocido que el Secretario General debía distribuir por partes iguales entre todos los participantes en las conferencias, los gastos de los tres idiomas autorizados.

3. Que algunos Miembros de la Unión han formulado objeciones al pago de su parte de los gastos ocasionados por el empleo de los idiomas español e inglés en la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, y

4. Que dichas objeciones han originado dificultades en la contabilidad, como consecuencia de que todos los Miembros de la Unión han recibido ya las cuentas relativas a la Conferencia indicada, y algunos de ellos las han abonado,

Resuelve:

Hacer un llamamiento a los Miembros interesados para que, dando prueba de buena voluntad, paguen los gastos originados por el empleo de los tres idiomas autorizados en la Conferencia Administrativa

---

(1) Informe del Consejo de Administración, Capítulo VII.3.

PAGINAS AZULES

Extraordinaria de Radiocomunicaciones, celebrada en Ginebra en 1951, a fin de evitar la necesidad de modificar las cuentas de los ejercicios precedentes, y

Encarga

Al Secretario General que ponga esta resolución en conocimiento de los Miembros interesados, rogándoles que liquiden las cuentas pendientes de pago y los intereses hasta la fecha del mismo.

PAGINAS AZULES

RESOLUCION Núm. (Véase Doc. Núm. 368)

Relativa a las contribuciones pagaderas a la Administración holandesa como consecuencia de la renuncia a La Haya como sede de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones de 1950.

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires

Vista

la Resolución Núm. 215/CA5 del Consejo de Administración en la que se reconoce la equidad de reembolsar a la Administración holandesa una parte determinada de los gastos originados por los preparativos para la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones que debía celebrarse en La Haya, en septiembre de 1950,

Considerando:

1. Que se llegó finalmente a un acuerdo entre la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Administración holandesa, fijando en 323.000 florines la suma que la Unión debía a dicha Administración en reembolso de los gastos realizados;

2. Que el Consejo de Administración acordó que la suma que tenía que reembolsarse a la Administración holandesa había de repartirse entre todos los Miembros de la Unión y que se establecieran y pagaran las partes correspondientes en florines;

3. Que la cantidad mencionada no fué liquidada por el Secretario General mediante un anticipo del Gobierno suizo;

4. Que, según declaró ante el Consejo de Administración el representante de la Administración holandesa, las sumas adeudadas no devengarían intereses;

5. Que de los 323.000 florines adelantados por ella, a la Administración holandesa sólo se le había reembolsado en 1° de diciembre de 1952 la cantidad de 214.708,04 florines;

PAGINAS AZULES

Resuelve

Confirmar la Resolución Núm. 215/CA5, del Consejo de Administración, reconociendo la deuda de la Unión, y

Hace un llamamiento

A los Miembros de la Unión que no han abonado aún sus partes contributivas de conformidad con las decisiones publicadas en la notificación Núm. 615 de la Secretaría General, fechada el 1º de enero de 1951, para que liquiden las sumas adeudadas a la mayor brevedad posible y no más tarde del 1º de julio de 1953.

PAGINAS AZULES

RESOLUCION Núm. (Véase Doc.Núm.398)

Relativa a los sueldos, indemnizaciones por carestía de vida e indemnizaciones de expatriación.

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Resuelve:

Que los sueldos de los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y de los funcionarios de la Unión se paguen de acuerdo con la escala siguiente, cuya vigencia comenzará el 1° de enero de 1953:

	Francos suizos por año		
Categoría A			51.600
Categoría B			45.150
Categoría C			38.000
Categoría D			32.000
1a. categoría	17.000	a	25.800
2a. categoría	12.600	a	21.500
3a. categoría	11.400	a	17.200
4a. categoría	10.100	a	14.900
5a. categoría	8.700	a	13.500
6a. categoría	7.400	a	12.200
7a. categoría	6.500	a	10.800
8a. categoría	6.200	a	9.000

Resuelve, asimismo:

1. Que además de dichos sueldos:

a) Se conceda al personal de las categorías 1a. a 8a. con el fin de ajustar provisionalmente sus sueldos al aumento del costo de la vida registrado en Suiza desde 1947, una indemnización temporal, con efecto desde el 1° de enero de 1953, que no será objeto de retención alguna para la Caja de pensiones, y cuyas modalidades determinará el Consejo de Administración. A tal efecto, en el tope de los gastos ordinarios se ha incluído una suma equivalente al 3% del importe de los gastos correspondientes a los sueldos propiamente dichos, de las categorías 1a. a 8a.;

PAGINAS AZULES

b) Podrá concederse a los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y a los funcionarios de la Unión, cuando lo exijan las fluctuaciones del costo de la vida en el país sede de la Unión, una indemnización temporal por carestía de vida, que no será objeto de retención alguna para la Caja de pensiones, y cuyas modalidades determinará el Consejo de Administración. A estos efectos se pone a disposición del Consejo de Administración un crédito anual de 200.000 francos suizos, a partir de 1954, no comprendido en el tope de los gastos ordinarios de la Unión;

2. Que no se introduzca modificación alguna en el régimen ni en el importe de la indemnización de expatriación prevista en el Artículo 8 del Reglamento del personal de la Unión.

PAGINAS AZULES

RESOLUCION Núm. (Véase Doc.Núm.398)

Relativa a la realización de un estudio sobre los sueldos del personal de la Unión

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Considerando:

1. Que antes de proceder a una revisión de la escala de sueldos base del personal de la Unión, es indispensable realizar un estudio detenido de las condiciones requeridas para las distintas funciones,

2. Que por falta de elementos suficientes la Conferencia no ha podido realizar dicho estudio,

Encarga

al Secretario General que efectúe un estudio completo de este asunto, en colaboración con los jefes de los organismos permanentes interesados, y que presente al Consejo de Administración las proposiciones pertinentes, y

Resuelve

Que si el Consejo de Administración considera justificado modificar la escala de sueldos base contenida en la Resolución Núm. , se apliquen las siguientes disposiciones:

a) El Consejo presentará proposiciones a los Miembros y Miembros asociados de la Unión, indicando de manera precisa las repercusiones financieras (sueldos y Caja de seguros);

b) Se invitará a los Miembros y Miembros asociados a que comuniquen si aceptan las proposiciones del Consejo, y

c) Si dichas proposiciones fueran favorablemente acogidas por la mayoría, se pondría en vigor en la fecha prevista por el Consejo la nueva escala de sueldos, concediéndose el suplemento de gastos sobre el tope de los gastos ordinarios de la Unión.

PAGINAS AZULES

RESOLUCION Núm. (Véase Doc.Núm.398)

Relativa a la concesión de una indemnización para gastos de estudios de los hijos

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Resuelve:

1. Conceder una indemnización anual de 856 francos suizos, a partir del 1º de enero de 1953, a los funcionarios de la Unión que perciban o hayan percibido la indemnización de expatriación;

a) por cada hijo menor de 22 años que curse estudios en su país de origen, y

b) por cada hijo menor de 13 años que asista a una escuela internacional en Ginebra o a alguna escuela de Suiza cuyo programa de estudios no sea específicamente suizo;

2. Además, que en el caso mencionado en 1 a), la Unión reembolse los gastos de un viaje anual de ida y vuelta para que el hijo pueda reunirse con su familia en Ginebra.

PAGINAS AZULES

RESOLUCION Núm. (Véase Doc.Núm.398)

Relativa al Fondo de pensiones y a la Caja de Pensiones

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Considerando

1. Que el sistema de pensiones establecido actualmente impone una carga demasiado pesada en el presupuesto;

2. Que la constitución de las reservas matemáticas necesarias sobre bases actuariales en el caso de la Unión implica un margen amplio de seguridad;

3. Que el sistema de sumas de rescate impone a la Unión pesadas cargas, y

4. Que incluso el personal tiene a menudo dificultades para soportar las cargas que le incumben en concepto de sumas de rescate,

Resuelve:

1. Que el Consejo de Administración proceda a examinar nuevamente el actual sistema de pensiones, con la máxima garantía de expertos (actuarios y otros), a los efectos de aliviar las cargas resultantes de dicho sistema y de implantar cuanto antes, si ha lugar, un sistema de pensiones menos oneroso;

2. Que en espera de la modificación eventual del sistema de pensiones vigente:

a) se continúe el saneamiento del Fondo de pensiones por medio de entregas anuales de 100.000 francos suizos, hasta completarlo;

PAGINAS AZULES

b) las sumas necesarias para cubrir los aumentos en las contribuciones únicas de los funcionarios de más de 40 años continúen figurando en los presupuestos anuales;

Y habiendo examinado las cuestiones siguientes:

a) Afiliación del personal temporero a la Caja de pensiones;

b) Concesión de una indemnización por carestía de vida a los beneficiarios de pensiones, y

c) Reajuste de pensiones,

Resuelve:

1. Que no puede admitirse la afiliación del personal temporero a la Caja de pensiones, por ser contraria al Reglamento de la misma;

2. Que podrán concederse indemnizaciones por carestía de vida a los beneficiarios de pensiones, cuando las circunstancias lo justifiquen, debiendo financiarse dichas indemnizaciones con cargo al presupuesto ordinario, y

3. Que no puede admitirse en la actualidad un reajuste de pensiones, por no estar en armonía con el principio de capitalización.

PAGINAS AZULES

RECOMENDACION Núm. (Véase Doc.Núm.398)

Relativa a la contratación del personal de la Unión

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Considerando

1. El apartado 5 del Artículo 9 del Convenio de Atlantic City,

2. Los gastos que acarrea a la Unión la contratación sobre una base geográfica, y

3. Que tal contratación se impone únicamente para ciertos empleos,

Recomienda

Que, en principio, sólo se consideren de carácter internacional las funciones de las categorías A a 3.

PAGINAS AZULES

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA
Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 468-S
15 de diciembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

TEXTOS PRESENTADOS A LA ASAMBLEA PLENARIA

EN PRIMERA LECTURA

DESPUES DE REVISADOS POR LA COMISION

DE REDACCION

8a. SERIE

PAGINAS AZULES

NOTA DE LA COMISION DE REDACCION

Los siguientes Anexos 1 y 1 bis del Convenio, han sido preparados de acuerdo con las directivas que aparecen en el Documento Núm. 405. Se hallan actualizados hasta el 11 de diciembre de 1952.

La Comisión se permite señalar a la Asamblea plenaria que en el Anexo 1 del Documento Núm. 405 se ha hecho exclusión del Irán, Panamá, Uruguay y el Yemen, y no se ha incluído a Libia, país cuya solicitud de admisión a la Unión ha sido aceptada por la mayoría correspondiente, pero que aún no ha tenido acceso al Convenio.

A los efectos de su presentación tipográfica, las nóminas se han hecho en una sola columna. Se supone que en el texto definitivo, impreso, aparecerán en dos columnas, como en el Anexo al Convenio de Atlantic City.

PAGINAS AZULES

A N E X O 1

(Véase el inciso a) del apartado 2 del Artículo 1)

Afganistán
Albania (República Popular de)
Arabia Saudita (Reino de)
Argentina (República)
Australia (Federación de)
Austria
Bélgica
Bielorrusia (República Socialista Soviética de)
Birmania
Bolivia
Brasil
Bulgaria (República Popular de)
Cambodge (Reino de)
Canadá
Ceilán
Chile
China
Ciudad del Vaticano (Estado de la)
Colombia (República de)

Colonias, Protectorados, Territorios de Ultramar y Territorios bajo tutela o mandato del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Congo Belga y Territorios de Ruanda Urundi
Corea (República de)
Costa Rica
Cuba
Dinamarca
República Dominicana
Egipto
El Salvador (República de)
Ecuador
España
Estados Unidos de América
Etiopía
Finlandia
Francia
Grecia
Guatemala
Haití (República de)
Honduras (República de)

PAGINAS AZULES

Hungría (República Popular)
India
Indonesia (República de)
Iraq
Irlanda
Islandia
Israel (Estado de)
Italia
Japón
Jordania (Reino Hachemita de)
Laos (Reino de)
Líbano
Liberia
Luxemburgo
México
Mónaco
Nicaragua
Noruega
Nueva Zelandia
Pakistán
Paraguay
Países Bajos, Surinam, Antillas Neerlandesas y Nueva Guinea
Perú
Filipinas (República de)
Polonia (República Popular de)
Portugal
Protectorados franceses de Marruecos y Túnez
República Federal de Alemania
República Federativa Popular de Yugoeslavia
República Socialista Soviética de Ucrania
Rhodesia del Sur
República Popular Rumana
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Suecia
Suiza (Confederación)
República Siria
Checoeslovaquia
Territorios de los Estados Unidos de América
Territorios de Ultramar de la República Francesa y Territorios administrados como tales

PAGINAS AZULES

Territorios Portugueses de Ultramar
Tailandia
Turquía
Unión Sudafricana y Territorio de Africa del Sudoeste
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Venezuela (Estados Unidos de)
Viet-Nam (Estado de)
Zona española de Marruecos y conjunto de posesiones españolas

PAGINAS AZULES

A N E X O 1 bis

(Véase Artículo 1, inciso cero del apartado 4)

Colonia y Protectorado de Kenya, Protectorado de Uganda y Territorio de Tanganyka, bajo fideicomiso británico.

Africa Occidental Británica.

PAGINAS AZULES

RECOMENDACION Núm. (Véase Doc.Núm.411)

Relativa a la libre trasmisión de las informaciones

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Vistas

1. La Declaración Universal de los Derechos del Hombre aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948;

2. Los Artículos 28, 29 y 30 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City;

Teniendo en cuenta

el noble principio de la libre trasmisión de las informaciones

Recomienda:

a los Miembros y Miembros asociados de la Unión que faciliten la libre trasmisión de las informaciones por los servicios de telecomunicación.

PAGINAS AZULES

RESOLUCION Núm.

Relativa a una nueva cuestión para estudio del C.C.I.R.

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Encarga al C.C.I.R.:

1. Que realice un estudio técnico de la mayor amplitud posible, acerca de la influencia de las oscilaciones intencionadas o parásitas en los servicios de radiocomunicación, especialmente en los de radiodifusión y móviles;

2. Que formule recomendaciones acerca de la posible determinación de normas, con miras a lograr la coexistencia armónica de los servicios de radiocomunicación y de las instalaciones industriales que originan oscilaciones radioeléctricas.

PAGINAS AZULES

RESOLUCION Núm. (Véase Doc. Núm.342)

Relativa a la aprobación de las cuentas de la Unión correspondientes a los años 1947 a 1951

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Considerando:

1. El inciso c) del apartado 1 del Artículo 10 del Convenio de Atlantic City;

2. La decisión de la 5a. sesión plenaria de la Conferencia Internacional Telegráfica y Telefónica de París (1949) acerca de la aprobación de las cuentas de la División telegráfica y telefónica;

3. El Informe del Consejo de Administración concerniente al examen de la gestión financiera de la Unión y el Informe de la Comisión financiera (Documentos Núm. 216 y de la presente Conferencia),

Resuelve:

1. Tomar nota de la aprobación de las cuentas de la División telegráfica y telefónica de la Unión correspondientes a los años 1947 a 1948, por la Conferencia Internacional Telegráfica y Telefónica de París (1949);

2. Aprobar las cuentas de la División de Radiocomunicaciones correspondientes a los años 1947 y 1948;

3. Aprobar definitivamente las cuentas de la Unión correspondientes a los años 1949 a 1951;

4. Expresar al Secretario General y al personal de la Secretaría General su satisfacción por la forma en que se lleva la contabilidad;

5. Pedir a los organismos de la Unión que tengan en cuenta las observaciones y sugestiones que figuran en el Anexo 2 al Documento Núm. 342 de la presente Conferencia.

PAGINAS AZULES

RESOLUCION Núm. (Véase Doc.Núm.342)

Relativa a la ayuda del Gobierno de la Confederación Suiza en el terreno de las finanzas de la Unión

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Considerando:

1. Que, durante los años 1947 a 1952, la Secretaría General se ha visto obligada a recurrir en repetidas oportunidades al Gobierno de la Confederación Suiza, solicitándole anticipos de sumas bastante elevadas, y que dicho Gobierno ha respondido poniendo a disposición de la Unión los fondos necesarios;

2. Que, además, el Gobierno de la Confederación Suiza renunció desde el 1º de julio de 1951 a la aplicación de distintos tipos de interés, y que ha fijado un tipo único de interés para los anticipos de fondos, y

3. Que el Control federal de finanzas de la Confederación Suiza ha puesto mucho celo en la verificación, desde el punto de vista matemático, de las cuentas de la Unión de los años 1947 a 1951,

Expresa:

1. Su vivo agradecimiento al Gobierno de la Confederación Suiza por la colaboración prestada a la Unión en el terreno de las finanzas, colaboración que repercute en ventajas y economías para la Unión;

2. La esperanza de que esta colaboración se mantenga también en el porvenir, y

Encarga

al Secretario General que comunique esta resolución al Gobierno de la Confederación Suiza.

PAGINAS AZULES

RESOLUCION Núm. (Véase Doc. Núm. 342)

Relativa a la financiación de la Conferencia Extraordinaria de Radiocomunicaciones por la Administración de los Países Bajos

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Considerando:

1. Que la Administración de los Países Bajos financió los trabajos preparatorios de la Conferencia Extraordinaria de Radiocomunicaciones que hubiera debido celebrarse en La Haya en 1950; y

2. Que dicha Administración no ha exigido intereses por las sumas anticipadas a tal fin,

Expresa

su reconocimiento a la Administración de los Países Bajos, y

Encarga

al Secretario General que comunique esta resolución a la Administración de los Países Bajos.

PAGINAS AZULES

RESOLUCION Núm. (Véase Doc.Núm.371)

Relativa a cuentas pendientes de pago

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Considerando:

1. La situación de las cuentas pendientes de pago del régimen del Convenio de Madrid, y

2. Las cuentas de suministro de publicaciones pendientes de pago,

Encarga:

al Consejo de Administración que examine este asunto y ordene al Secretario General:

1. Que destine los pagos de los Miembros de la Unión, en primer término, y cuando haya lugar, a la liquidación de las cuentas pendientes de pago del régimen del Convenio de Madrid;

2. Que solicite de las Administraciones de los Miembros y Miembros asociados, así como de los otros servicios administrativos y de las empresas privadas de explotación, que salden a su debido tiempo las cuentas de suministro de documentos;

3. Que, a falta de liquidación dentro del plazo normal:

a) Grave con intereses las cuentas de suministro de documentos a las Administraciones de los Miembros y Miembros asociados;

b) Suspenda todo envío de documentos a los otros servicios administrativos gubernamentales, a las empresas privadas de explotación y a los particulares, o los envíe contra reembolso cuando no puedan justificar su retraso en el pago.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 469 - S
16 de diciembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

CORRECCIONES AL UNDECIMO Y ULTIMO INFORME DEL PRESIDENTE DE LA COMISION 5

(Documento Núm.458)

Página 2, apartado 3: Sustitúyase el texto por el siguiente:

3. Margen de seguridad en la fijación del tope:

La Comisión adoptó la opinión de que debía agregarse la suma de 5.000 - 9.000 francos suizos para "imprevistos" y "con el fin de redondear las cifras". Este margen ha sido respetado para las cifras que figuran en el Anexo 1 (véase punto 11 en la página 2 de dicho anexo).

Por otra parte, la Comisión decidió autorizar al Consejo de Administración a recurrir en casos muy excepcionales, a créditos que no excedan un máximo del 3% de los gastos calculados. En el Anexo 2 están indicadas las disposiciones a este respecto (véase el apartado 2, de la página 7).

Página 9, Anexo 3: Suprímase la siguiente línea, que ha sido incluída de acuerdo con el punto 11, de la página 5, Anexo 1, pero que no es necesaria en el presupuesto para 1953:

Imprevistos y para redondear cifras	7.645.-
con las consiguientes modificaciones de las sumas de la partida: "Gastos	
.....de la Conferencia	466.205.-
	5.707.355.-
. . . . .	
Intereses	250.000.-
	5.957.355.-
Saldo para transportar a 1954	220.000.-
	6.177.355.-

Buenos Aires
16 de diciembre de 1952

Håkan Sterky
Presidente Comisión 5

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 470-S
16 de diciembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 4

(Comisión de Reglamento general)

Resumen de los debates de la 22ª sesión

Sábado, 29 de noviembre de 1952. 10 horas.

Presidente: Sr. I. Tsingovatov (U.R.S.S.)

El Presidente declara abierta la sesión; se pasará a considerar el Documento Núm. 280 que contiene el informe de la Subcomisión A de la Comisión 4.

Reconoce, al propio tiempo, la eficacia de la labor cumplida por aquella Subcomisión y felicita al Sr. Barajas (México), su presidente.

El Sr. Barajas solicita se efectúen las siguientes correcciones:

En la página 5, en el Cap. 8, 3 (1), la NOTA debe leerse como sigue: "Se utilizará la palabra "organisme" en francés, "organismo" en español y "organización" en inglés".

En la página 13, quinto párrafo, léase "con el texto adoptado" y no "con la proposición 562 del Reino Unido".

Seguidamente, el Presidente pasa al examen del informe de la Subcomisión A, capítulo por capítulo.

Capítulo 7: se aprueba el statu quo propuesto, sin objeciones.

Capítulo 8; apartado 1 (1): se aprueba.

Párrafo (2): El Presidente expresa que donde dice "gobierno", deberá decir "Administración del Miembro". No hay oposición y se aprueba.

Párrafo (3): se aprueba.

Apartado 2 (1) y (2): se mantiene el statu quo.

Apartado 2 bis: El Delegado de la República Argentina entiende que en lugar de "organización", debe decir "organismo", quedando aprobada la enmienda.

Apartado 3: La delegación de Bélgica expresa que propuso la palabra "establecimiento" en lugar de "organismo", y el presidente de la Subcomisión A, Sr. Barajas aclara que el tema ya fué discutido y rechazada la proposición de Bélgica. Por su parte, el Presidente manifiesta que la Comisión de Redacción adoptará la terminología correcta de acuerdo con las definiciones adoptadas para el Anexo 2.

Queda aprobado el texto íntegro del Capítulo 8.

El Vicedirector del C.C.I.R., señor Hayes, al tratar el Capítulo 9, en su inciso b) formula algunos comentarios y propone que al final se agregue: "... de conformidad con el apartado 2, artículo 8 del Convenio, y cuando sea necesario, se adopte un programa para el estudio de estas cuestiones." Se aprueba.

Inciso c): El Presidente estima que su texto no es bastante explícito y pide al señor Barajas que tome en cuenta su opinión. Asimismo propone se agregue: "... y los entrega los programas de las cuestiones que deberán estudiarse" o "... adoptados para tales cuestiones que deberán estudiarse". Se acepta la sugestión y el inciso c) se aprueba con las enmiendas comentadas.

Inciso c)El Director interino del C.C.I.T., señor Townshend propone el siguiente texto:

"c) Aprobar un informe sobre las necesidades financieras del Comité hasta la siguiente Asamblea plenaria, que será sometido por el Director del Comité al Consejo de Administración."

El Delegado de la República Argentina, sobre el mismo punto, considera superfluo el agregado, y recuerda que la base está contenida en la proposición 509, proponiendo que el apartado c) diga:

"c) Aprobar y dirigir al Consejo de Administración por intermedio del Secretario General, un informe sobre las necesidades financieras del Comité hasta la siguiente Asamblea plenaria."

Luego de un cambio de ideas, y habiendo sido apoyada la proposición del señor Townshend (C.C.I.T.), por el señor Hayes (C.C.I.R.), el Delegado de la República Argentina acepta el primer texto propuesto. Se aprueba en consecuencia la proposición del señor Townshend.

Los incisos a),d) y f) no suscitan observación alguna, de modo que el Capítulo 9 queda aprobado íntegramente.

Capítulo 10:

Apartado 1: De acuerdo con los Doc. Núm. 280 y 289, queda redactado como sigue: "La Asamblea plenaria se reunirá normalmente cada tres años."

Apartado 2: El Delegado de la U.R.S.S. propone que se redacte de la siguiente manera: "La fecha de una reunión de la Asamblea plenaria podrá modificarse previa aprobación de las Administraciones que hayan comunicado su intención de participar en las labores del Comité Consultivo interesado", que a su juicio cubre todos los casos.

Se produce luego un cambio de ideas entre el señor Townshend (C.C.I.T.) y los Delegados de la U.R.S.S., Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Argentina.

Finalmente, se mantiene en suspenso una decisión sobre el apartado 2.

El Presidente observa asimismo, que los apartados 2 y 3 no guardan un orden lógico, y el Delegado de la República Argentina considera que debe cambiarse dicho orden respectivamente, pero que tratándose de una cuestión de redacción, el asunto corresponde a la Comisión 8.

Apartado 3: El Delegado de la U.R.S.S. propone una enmienda en el sentido de que las Asambleas plenarias de los C.C.I. se reúnan, por regla general, en la sede de la Unión, pudiendo modificarse el lugar por decisión de la Asamblea plenaria. Esta idea es apoyada por la República Argentina.

A juicio del Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la cuestión se refiere al Convenio (Artículo 8) y estima que la Comisión 4 no debe adoptar decisión alguna sobre el particular.

Se opone a ello la Delegación de la U.R.S.S. e insiste sobre su punto de vista.

El Delegado de la República Argentina propone se adopte el siguiente texto, a fin de coordinar con el Artículo 8, inciso 4 a) del Convenio:

"En la medida de lo posible, cada reunión de la Asamblea plenaria se llevará a cabo en la sede de la Unión. Este lugar podrá cambiarse aplicando el procedimiento que menciona el apartado 2."

Este texto es apoyado por el Delegado de la República Oriental del Uruguay, en tanto que el señor Hayes (C.C.I.R.) y el Delegado de la R.S.S. de Ucrania apoyan la proposición de la U.R.S.S.

La Delegación de la R.S.S. de Ucrania apoya la proposición soviética, que tiende a que, por regla general, las reuniones plenarias de los C.C.I. se convoquen en la sede de la Unión.

Las ventajas que ofrece la sede de la Unión derivan de que allí se encuentra todo el personal de servicio y la documentación de la Unión de telecomunicaciones, los materiales de servicio y la secretaría de los C.C.I., sin hablar de los laboratorios e instalaciones técnicas creadas por la Unión.

Al disminuirse los gastos de traslado de los funcionarios de los C.C.I. será posible realizar economías.

Por todo ello, la Delegación de la R.S.S. de Ucrania apoya la proposición de la Unión Soviética.

El Delegado de Brasil opina que debe procurarse poner la proposición argentina en concordancia con las disposiciones del Convenio y viceversa, dando la intervención correspondiente a la Comisión del Convenio.

Por su parte, el Delegado de la República Argentina expresa que no podrá adoptarse medida alguna que se oponga al Convenio. Si el texto es flexible, lo admitirá, pero no, si fuera rígido.

El Delegado de Brasil pide que se determine el principio sustentado por la Delegación argentina, en el sentido de que no se adopte decisión alguna que se oponga al Convenio; quedando aprobado.

Por consiguiente, el Capítulo 10 (con excepción del apartado 2) quedó adoptado por la Comisión.

Volviendo al apartado 2, y partiendo del principio que todos los que contribuyen al mantenimiento de los C.C.I. tienen derecho a opinar, las Delegaciones de la República Argentina y de la India han estudiado conjuntamente el texto del Documento Núm. 280 y entienden que este es aceptable si se suprimen las palabras "desde entonces" (página 6).

Intervienen en la discusión el Presidente de la Subcomisión A, señor Barajas, los Delegados de la U.R.S.S. y de la República Argentina, y además del Presidente.

A efectos de simplificar, el Delegado de Portugal propugna la adopción del siguiente texto:

"La fecha de una reunión de la Asamblea plenaria podrá modificarse previa aprobación de la mayoría de los miembros del Comité Consultivo interesado."

Esta iniciativa es apoyada por la India y la U.R.S.S.

La Delegación de la República Argentina se manifiesta, en principio, acorde con la proposición lusitana, pero aclara que al discutirse el Capítulo 11, dicha delegación planteó una cuestión de principio acerca de las empresas privadas de explotación reconocidas, y hasta tanto no aclare ese principio, se ve imposibilitada de apoyarla.

Puesta a votación la proposición de Portugal, arroja el siguiente resultado: 18 en favor, 7 en contra y 5 abstenciones.

Queda, con esto, adoptado el Capítulo 10 íntegro.

Capítulo 11

Apartado 1: se mantiene sin objeción.

Apartado 2: según informa el Documento Núm. 280, la Subcomisión no logró unificar su criterio sobre este punto.

El Delegado de Nueva Zelandia formula algunos comentarios sobre la proposición Núm. 602.

Por su parte, el Delegado de la República Argentina expresa que nadie puede votar en nombre de la Administración argentina mientras ésta no lo autorice. Con respecto al Capítulo 8 del Reglamento General, si bien admite a las empresas privadas de explotación reconocidas, es al solo efecto de tomar parte en los trabajos de los C.C.I. Ello no significa en modo alguno que tengan derecho a voto, sino solamente voz consultiva. La Argentina no tiene interés alguno en ceder su representación a ninguna empresa internacional; solamente estará representada por un delegado del gobierno. Llegado el caso, la Argentina hará las reservas correspondientes, tanto en la Asamblea plenaria como en las Actas Finales.

El señor Valensi, Director del C.C.I.F. declara que en el C.C.I.F. sólo rara vez se ha llegado a una votación, dado que se trata de un Comité consultivo, que emite opiniones, pero al que no corresponde, como a una Conferencia, adoptar decisiones que obliguen a los Miembros de la Unión. Al citar algunas oportunidades en que han participado en las deliberaciones del C.C.I.F. ciertas empresas privadas de explotación reconocidas, aclara que nunca ha podido votar una de ellas (en ausencia del Delegado de la Administración de que depende), sin que dicha Administración le hubiera otorgado antes una autorización a tal efecto. Lo que sí ha ocurrido es que la autorización fuera concedida en forma general, sin limitarse a una reunión en particular. Por lo demás, en una reunión de C.C.I., no es de rigor contar con una Comisión de verificación de credenciales, como en una Conferencia.

Agroga, además, que si bien Argentina estuvo representada en un tiempo por cinco empresas privadas de explotación reconocidas, en el seno del C.C.I.F., en la actualidad esa situación ha desaparecido.

La Delegación de Bulgaria se manifiesta de acuerdo con la opinión de la República Argentina, y formula la siguiente declaración:

"Acerca de la segunda frase del apartado 2 del Capítulo 11, queremos proponer la siguiente enmienda: "No obstante, cuando un país Miembro no se halle representado por una administración, los representantes de sus empresas privadas de explotación reconocidas tendrán derecho a voz".

"De acuerdo con el párrafo 3 (2) del Artículo 1 del Convenio, cada Miembro tiene derecho a un voto en todas las conferencias de la Unión y en todas las reuniones de los organismos de la Unión a que pertenezca como Miembro. Este texto es claro y no deja lugar a dudas sobre su exacto alcance; no hay en parte alguna del Convenio una excepción a esta regla categórica.

"Según ciertas proposiciones, entre ellas la de Argentina, los representantes de las empresas privadas de explotación ejercerán el derecho de voto si los autoriza la administración correspondiente. Y bien, si una administración delega sus derechos en los representantes de una empresa privada de explotación reconocida, este representante se transforma automáticamente en delegado de dicha administración.

"Este no es el único aspecto de la cuestión: en la mayoría de los casos, los intereses de las empresas privadas no coinciden con los de la Unión; por el contrario, se oponen a ellos. Debemos pues mostrarnos muy prudentes cuando se trata de conferir derecho de voto a los representantes de las empresas privadas de explotación reconocidas.

"Por todas estas razones, creemos que nuestra enmienda tiene pleno fundamento y que ha de hallar favor ante la Comisión".

El Delegado de la U.R.S.S. expresa que ya hizo conocer su opinión en la Subcomisión A, acerca del derecho a voto. De acuerdo con el Artículo 1, apartado 3 (2) del Convenio, todo Miembro tiene derecho a un voto. De aquí que solamente los Miembros puedan votar. Los representantes de las empresas solamente pueden participar en forma consultiva, esté o no presente la delegación de su país. Asimismo, se manifiesta de acuerdo con el punto de vista de la delegación argentina si el representante no ha sido autorizado por la administración, pero disiente si la administración le ha acordado poderes, pues entonces actúa como "delegado" y no como "representante". Por tanto, se opone a que las empresas privadas invistan la representación de las administraciones, por cuanto se contrariaría así el Artículo 1 del Convenio. Las empresas privadas pueden solamente intervenir en forma consultiva. En conclusión, el Delegado de la U.R.S.S. apoya plenamente la proposición de la Delegación de Bulgaria.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte apoya la proposición 602 de Nueva Zelandia, y pide el mantenimiento del statu quo.

La Delegación de la República Argentina no comparte la opinión del señor Valensi y, a su entender, los principios que se sustentan son valederos tanto para las conferencias como para los comités consultivos. Los C.C.I. preparan normas que pueden tener repercusión fabril o industrial, y sus funciones son muy importantes. No son poco frecuentes los casos en que las empresas privadas tienen intereses contrarios a las administraciones, de modo que es imposible delegar automáticamente el voto a las empresas privadas por el solo hecho de que una administración no haya concurrido a la reunión. Deben mantenerse esos principios incontestables, y nos oponemos enérgicamente a que se conceda voto a las empresas cuando no haya administración presente. La Delegación de la U.R.S.S. ha expuesto argumentos irreprochables.

La proposición más lógica y consistente es la Núm. 521 de Suiza, que es la única que deja a salvo los derechos de las administraciones. Argentina retira oficialmente su proposición 520 y apoya a Bulgaria, que hace suya la proposición 521 abandonada por Suiza.

Puesta a votación la proposición 521 arroja el siguiente resultado: 15 en favor, 12 en contra y 7 abstenciones.

Como la votación fué a mano alzada, el Delegado de Estados Unidos de Amórica pide que la votación sea nominal.

El Presidente considera innecesario el procedimiento pues a su juicio no existen dudas sobre el resultado.

El Delegado de la R.P. Húngara se opone a que se efectúe una segunda votación.

El Delegado de Brasil solicita una aclaración y expresa que se abstendrá por cuanto Argentina retiró su proposición que era la mejor.

El Delegado de Argentina no ve inconveniente en que se proceda a la votación, pero ante la intervención del Delegado de Estados Unidos insiste que sea secreta. Esta idea encuentra el apoyo de cuatro delegaciones y por lo tanto se observará este procedimiento.

La Comisión escrutadora queda formada por los Delegados de Irlanda, Polonia y Uruguay.

El Delegado de Nueva Zelandia pregunta si el apoyo a su proposición equivale al mantenimiento del statu quo.

El resultado de la votación secreta referente a la proposición 521 es el siguiente:

en favor 18, en contra 19 y 3 abstenciones.

La Delegación de Hungría recuerda que se opuso a una segunda votación, y la de Brasil considera que la cuestión no está terminada, pues ella hace suya la proposición 520 que fué retirada por Argentina.

El Presidente hace un resumen de la situación y considera que los dos resultados obtenidos significan un empate y que es inútil seguir discutiendo, pues además solamente hay 40 delegaciones presentes en la Comisión. Informaremos del debate a la Asamblea plenaria, que es a quien le corresponde decidir sobre este punto.

El Delegado de Brasil, considerando que la proposición de Bulgaria ha sido rechazada; pregunta qué ocurrió con la proposición de Nueva Zelandia.

El Presidente aclara que la proposición de Bulgaria no ha sido aprobada y la Asamblea plenaria decidirá.

El Delegado de la República Argentina considera lógica la intervención de Brasil. En una nueva votación la proposición 520 podría dar un resultado diferente, y comparte la idea del Presidente de que es inútil seguir discutiendo. Reitera su reserva de derechos para volver sobre el asunto ante la Asamblea plenaria y, llegado el caso, formular las reservas finales.

El Presidente encomienda al señor Barajas la preparación de los textos definitivos para el lunes próximo, y declara levantada la sesión, siendo las 13.35

Los Relatores:
L. Brandon
A. Wolf
A.E. Zatorre

El Presidente

I. Tsingovatov

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 471 - S
16 de diciembre de 1952

COMISION 4

(Comisión de Reglamento General)

Resumen de los debates de la 23a. sesión

1º de diciembre de 1952

Presidente: Sr. I.A. Tsingovatov (U.R.S.S.)

El Presidente presenta a la Comisión, para su aprobación, los resúmenes de los debates de las 13a., 14a. y 15a. sesiones (Documentos Núms. 282, 283 y 284).

El Documento Núm. 282 (resumen de los debates de la 13a. sesión) es aprobado; también son aprobados sin enmienda los Documentos Núm. 283 (resumen de los debates de la 14a. sesión) y Núm. 284 (resumen de los debates de la 15a. sesión).

El Presidente vuelve a poner entonces en discusión el Documento Núm. 280 (informe de la Subcomisión 4A).

Se aprueba el Capítulo 12, a reserva de que se complete el apartado 1 con la aclaración de que las organizaciones internacionales a que se alude son las que deben su admisión al apartado 2 del Capítulo 8.

Capítulo 13

Considerando las sugestiones de los Delegados de la U.R.S.S., de Francia y del Sr. Valensi, la Comisión decide modificar la última frase del apartado 1 en la siguiente forma: ...."podrá, con autorización de su administración, y luego de haber consultado al Director y a los miembros de su Comisión de Estudios, proponer una reunión en un lugar adecuado, teniendo en cuenta la necesidad de limitar los gastos al mínimo."

Con tal enmienda se aprueba el Capítulo 13.

Se aprueba el Capítulo 14, a reserva de que se simplifique en dos pasajes la redacción del apartado 1.

Capítulo 15

Como consecuencia de la decisión de no fijar una reunión de la Asamblea plenaria en el año anterior a la reunión de la Conferencia administrativa competente, se llega a la conclusión de que el agregado propuesto no tiene ya razón de ser. El Capítulo 15 conservará, pues, la forma establecida en Atlantic City.

Se adopta el Capítulo 16 con una ligera modificación en la redacción del apartado 2.

Capítulo 17

El Delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"La Subcomisión no ha podido llegar a un acuerdo sobre el nuevo texto del Capítulo 17, presentado a la Comisión 4, porque el citado nuevo texto del Capítulo 17 contiene disposiciones de principio muy importantes, acerca de las cuales la Comisión 4 hubiera debido adoptar decisiones de antemano, y la Subcomisión, de acuerdo con su mandato, no ha podido adoptar decisiones sobre dichas disposiciones. Entre las cuestiones de principio figuran las siguientes:

"1°) El nuevo texto del Capítulo 17, propuesto por la Subcomisión, prevé, sin ninguna razón válida, que las organizaciones científicas e industriales que, conforme con el apartado 3 del Capítulo 8 del Reglamento General, fueron admitidas a participar en los trabajos de las Comisiones de estudio de los C.C.I. se eximirán de participar en los gastos extraordinarios de los C.C.I.

"Esta disposición es, sin duda, contraria a los apartados 2, 4 y 5 del texto actual del Capítulo 17 y del Artículo 14 del Convenio.

"Es completamente evidente que se trata de una cuestión de principio de mucha importancia, que debe ser resuelta por la Comisión.

"2°) La segunda cuestión de principio importante, consiste en que el apartado 2 (a) del nuevo texto propuesto para el Capítulo 17 contiene una regla, según la cual los gastos extraordinarios de los C.C.I.

deben ser sufragados por todas las administraciones, incluso por las que no hayan participado efectivamente en las Asambleas plenarias, lo que evidentemente es contrario a los apartados 2 y 5 del actual texto del Capítulo 17.

"Como pueden Uds. apreciar, se trata también de una cuestión de principio muy importante, que debe igualmente ser examinada por la Comisión 4.

"3°) Con respecto a ello, la Delegación soviética propone que, antes de comenzar a discutir el nuevo texto del Capítulo 17 propuesto por la Subcomisión, la Comisión examine estas dos cuestiones de principio."

La Comisión resuelve adoptar este procedimiento, y el Presidente abre antes la discusión sobre la cuestión de las contribuciones de los organismos científicos e industriales.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, hablando en favor de la exención de los organismos científicos e industriales, subraya que es ésta una cuestión eminentemente práctica. Señala el hecho de que la Comisión ha resuelto ya establecer claramente que dichos organismos sólo pueden, por derecho propio, asistir a las reuniones de las Comisiones de estudio (véase por ejemplo la definición revisada del término "experto" aprobado por la Comisión en su 18a. sesión). Las sumas en juego son a lo que parece bastante pequeñas y es difícil imaginar un sistema que permita percibir de esos organismos una contribución razonable y equitativa, sin que la Secretaría General deba hacer frente a gastos desproporcionados.

En respuesta a una pregunta del Delegado del Brasil, el Sr. Valensi declara que en el C.C.I.F. el total de los gastos en las dos últimas Asambleas plenarias ha sido de 235 francos suizos por unidad. Esta cifra es sin duda apenas un poco superior en el C.C.I.T. y en el C.C.I.R. El mismo acogerá de buen grado una disposición que indique que incumbe a las propias administraciones resolver si desean o no recuperar una parte de sus propias contribuciones a los gastos de sus organismos científicos e industriales.

Después de una breve discusión, el Delegado de la U.R.S.S. hace la declaración siguiente:

"Antes de expresar mi opinión sobre el fondo de la cuestión discutida, que trata de la participación de las organizaciones científicas e industriales en los gastos extraordinarios de los C.C.I., quisiera formular algunas observaciones acerca de las interveneiones del Delegado del Reino Unido y de otros delegados.

"En su intervención, el Delegado del Reino Unido indicó que los organismos científicos e industriales no deberán participar en los gastos extraordinarios, pues, de acuerdo con la nueva definición de la palabra "experto", tales organismos sólo deben participar en los trabajos de las Comisiones de estudio y no tienen derecho a tomar parte en las Asambleas plenarias, y porque en su opinión contribuían antes a estos gastos porque no se había presentado la misma situación.

"Tal interpretación del antiguo texto del Capítulo 8 y del Capítulo 17 es evidentemente incorrecta.

"Señor Presidente, si observa usted el antiguo texto del apartado 3 del Capítulo 8, se dará cuenta de que, aún cuando no se admitían a los organismos científicos e industriales a participar sino en las Comisiones de estudio, en virtud de los apartados 2, 4 y 5 del antiguo texto del Capítulo 17, debían soportar y soportaban los gastos extraordinarios de los C.C.I.

"Por consiguiente, la nueva definición del término 'experto", por la cual tales organismos sólo pueden participar en los trabajos de las Comisiones de estudio, en nada cambia lo concerniente a su participación en los gastos extraordinarios de los C.C.I., etc., por lo que tal referencia carece de fundamento.

"Señor Presidente: no podemos estar de acuerdo con la doctrina que aquí se sugiere, por la cual la administración del territorio en el que se encuentran estos organismos científicos es quien debe determinar la parte que ellos han de pagar de las contribuciones que incumben a dicha administración, pues ello llevará en la práctica a disminuir la parte de gastos de tal administración aumentando, por el contrario, los gastos de todas las demás administraciones.

"En cuanto al fondo mismo de la cuestión, la Delegación soviética considera que, de acuerdo con el espíritu y las disposiciones del Convenio y en virtud del apartado 3 del Capítulo 8 del Reglamento General,

todos los organismos científicos e industriales que participen en los trabajos de las Comisiones de estudio de los C.C.I. deben soportar, como todas las administraciones, los gastos extraordinarios; en efecto, nada justifica que se les dispense de participar en tales gastos, lo que equivaldría a aumentar la parte de los gastos de todas las demás administraciones, cosa que no está de acuerdo con los trabajos que realiza la Comisión 5 con el objeto de disminuir, por todos los medios posibles, los gastos de las administraciones.

"Siendo ello así, señor Presidente, la Delegación soviética se opone categóricamente a que los organismos científicos e industriales queden librados de los gastos extraordinarios, y propone que el principio y la disposición correspondientes que figuran en los apartados 2, 4 y 5 del antiguo texto del Capítulo 17 se mantengan en su integridad."

La Comisión resuelve, por 31 votos contra 4 y 6 abstenciones, que en principio se exigirán contribuciones a los organismos científicos e industriales.

El Presidente pone luego a discusión la cuestión de saber si las administraciones que han manifestado su intención de participar activamente en los trabajos de un C.C.I., pero que no asisten a la Asamblea plenaria, deberán o no participar en los gastos extraordinarios.

El Delegado de la U.R.S.S. formula entonces la siguiente declaración:

"Respecto de la decisión de mantener el antiguo texto del apartado 2 del Capítulo 17, la Delegación soviética, basándose en la proposición Núm. 558 publicada en el Cuaderno de proposiciones, propone una enmienda al texto del apartado 2, por la que se reemplazarían las palabras "que participen en tales reuniones" por "que participen en las Asambleas plenarias".

"Esta enmienda se adapta en un todo a la disposición existente de que se incluyan los gastos de las comisiones de estudio en los gastos extraordinarios de la Asamblea plenaria."

En respuesta a una pregunta, el Sr. Valensi y el Sr. Hayes explican que el envío a los participantes de un C.C.I. de la vasta documentación preliminar supone un gasto considerable. Tales gastos se mantienen asista o no el destinatario a la Asamblea plenaria.

El señor Townshend (C.C.I.T.) hace observar que no podría pensarse en enviar cuentas provisorias si las contribuciones sólo debieran exigirse a los que asisten a la Asamblea plenaria siguiente.

Declara entonces el Delegado de la U.R.S.S.:

"La Delegación soviética estudió con sumo cuidado el nuevo texto del inciso 2 (a) y (b) que propone la subcomisión, y después de este examen hemos llegado a la conclusión de que la proposición expuesta en dicho texto resulta inaceptable para nosotros, así como para otras Delegaciones. Nuestros motivos sobre esta cuestión fueron expuestos detalladamente cuando se la discutió en la Subcomisión. Es evidente que el texto deriva en el fondo de la idea de un presupuesto único y, ya que las proposiciones acerca de establecer un presupuesto único fueron rechazadas por la Asamblea plenaria, la disposición del inciso 2 (a) y (b) del texto propuesto debe también eliminarse.

"La Delegación soviética considera que es completamente injusto que las administraciones que por una u otra razón no hayan participado en las Asambleas plenarias de los C.C.I. se vean obligadas a sobrellevar los gastos extraordinarios.

"En virtud de esto, la Delegación soviética no puede estar de acuerdo con el nuevo texto que se propone para los incisos 2 (a) y (b), y propone que se mantenga, de acuerdo con lo que se expone en nuestra proposición Núm. 558, la disposición de que los gastos extraordinarios se imputen a las administraciones que han participado en las Asambleas plenarias."

El Delegado de Argentina no está de acuerdo en que el texto del Documento Núm. 280 esté ligado de alguna manera al presupuesto único. En su opinión, nada más justo que los que expresen el deseo de participar en la Asamblea y saquen de ella diversas ventajas, sin olvidarse de la documentación, sean llamados a pagar su parte.

El Delegado de la R.S.S. de Ucrania declara:

"La Delegación de la R.S.S. de Ucrania considera que sólo deben participar en los gastos de las Asambleas plenarias de cada Comité Consultivo, aquellas administraciones que han tomado parte en los trabajos de

dichas Asambleas. Es injusto imputar dichas erogaciones a las administraciones que no han participado en las Asambleas plenarias de un C.C.I."

De la discusión subsiguiente se evidencia que ciertas Delegaciones juzgan que aquéllos que reciban la documentación pero no asistan a la Asamblea plenaria sólo deben contribuir por los documentos en cuestión, mientras que otros delegados consideran que la expresión "que hayan aceptado participar", empleado en el párrafo 3 (1) del Artículo 14 del Convenio, excluye toda otra solución que no sea imputar los gastos a las administraciones que han expresado el deseo de participar en los trabajos de los C.C.I.

El Presidente pone a votación la siguiente pregunta: únicamente las administraciones que han participado en una Asamblea plenaria deben contribuir a los gastos que de ella se deriven?

La votación arroja el siguiente resultado: 9 votos en favor, 27 en contra; no hay abstenciones.

La Comisión pasa luego a examinar el texto del Capítulo 17, que contiene el Documento Núm. 280.

A propuesta del Delegado de Francia, a quien apoya el de Argentina, la Comisión conviene en que las palabras "aunque no hayan asistido a la reunión de la Asamblea plenaria" deberán agregarse al final del inciso c) del apartado 2.

Conforme a la decisión de principio acerca de los organismos científicos e industriales, la Comisión está de acuerdo en que éstos se incluyan en el apartado 2. Tras breve discusión, en la que participan los Delegados de Brasil y Estados Unidos de América, se convieno en confiar al Grupo de Redacción el cuidado de redactar el texto exacto que deberá incluirse.

A proposición del Delegado de Suecia, a quien apoya el Delegado de Estados Unidos de América, la Comisión resuelve, por 16 votos contra 7 y 9 abstenciones, que el apartado 5 deberá comenzar por las palabras: "...de cualquier modo, los gastos personales de participación...", y que el apartado 6 deberá colocarse antes del apartado 5.

El Delegado de la U.R.S.S. hace observar a la Comisión que los organismos científicos e industriales también debieran figurar en el apartado 4.

Después de un breve debate, se resuelve que sería de desear, ya que el punto no aparece completamente claro en el Convenio, que se incluyera una frase por la que las empresas privadas de explotación reconocidas, las organizaciones internacionales y los organismos científicos e industriales debieran elegir su propia clase contributiva.

La forma y la colocación de tal declaración se dejan al criterio del Grupo de Redacción.

Con estas enmiendas, la Comisión aprueba el Capítulo 17 tal como se lee en el Documento Núm. 280.

Tanto la Delegación de la U.R.S.S. como la de la R.S.S. de Ucrania solicitan que se consigne en el resumen de los debates que, en su opinión, el Capítulo 17 que figura en el Documento Núm. 280 es inaceptable, y que se reservan el derecho de presentar sus objeciones a la Asamblea plenaria.

La Comisión resuelve luego, sin objeciones, que el Grupo de Redacción estará formado por el Sr. Barajas, asistido por los Delegados del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de Francia.

Los Relatores:

G. R. Brandon

A. Wolf

Vº Bº el Presidente

I. A. Tsingovatov

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 472 - S
16 de diciembre de 1952

COMISION 4

(Comisión del Reglamento General)

Resumen de los debates de la 24a. sesión

2 de diciembre de 1952

Presidente: Sr. I. Tsingovatov (U.R.S.S.)

El Presidente abre la sesión y anuncia que en ella se procederá al examen de los Documentos Núm. 293 y 311 que contienen los textos puestos en limpio por el Grupo de Trabajo Núm. 1, los cuales se refieren a los primeros capítulos del Reglamento General anexo al Convenio.

El Delegado de Francia en su calidad de Presidente del Grupo de Trabajo, manifiesta que no tiene ninguna observación especial que agregar a las que sirven de introducción a los dos documentos citados.

El Presidente procede entonces al examen, apartado por apartado, de los capítulos presentados por el Grupo de Trabajo.

Capítulo 1

Apartado 1 - Aprobado.

Apartado 2

El Presidente propone que en esta disposición, no se mencione al gobierno, pues, a su juicio, un gobierno sólo puede tratar con otros gobiernos y no con los Miembros o Miembros asociados.

El Delegado de la U.R.S.S. apoyado por el Delegado de Ucrania hace la siguiente declaración:

"La Delegación de la R.S.S. de Ucrania considera que debe mantenerse en el apartado 2 la exprosión "el Gobierno invitante enviará invitaciones a los Miembros y Miembros asociados", pues dicho texto está en completo acuerdo con el Artículo 1 del Convenio que establece que la Unión Internacional de Telecomunicaciones está constituída por Miembros y Miembros asociados y también que todos los Miembros tienen el derecho de participar en las conferencias de la Unión.

"Por consiguiente, lo único correcto sería mantener el texto que figura en el Convenio actualmente en vigor."

Las Delegaciones de Argentina y de Yugoeslavia se oponen a este punto de vista.

El Delegado de Suiza propone un texto de transacción que diga así: "Un año antes de esta fecha, el gobierno invitante enviará invitaciones a los gobiernos de cada Miembro o Miembro asociado de la Unión".

El Delegado de la U.R.S.S. apoya dicha proposición pero sugiere que se diga: "..... al gobierno de cada país Miembro de la Unión...".

El Delegado de Argentina apoya estas dos enmiendas.

Sometida a votación la nueva redacción del primer párrafo del apartado 2 se aprueba por

38 votos en favor

2 en contra

0 abstenciones.

El Delegado de Francia expresa su desacuerdo con la Comisión respecto a la decisión que acaba de adoptarse.

Apartado 3

El Delegado de la U.R.S.S. propone que se suprima el final del apartado: "deberán en lo posible suministrar indicaciones respecto a la composición de la delegación.

Sometida a votación, se rechaza la enmienda por:

9 votos en favor

19 votos en contra

9 abstenciones.

Por consiguiente, se mantiene el apartado 3, tal como figura en el Documento Núm. 293.

Apartados 4 y 5 - Aprobados.

Apartado 6

La Comisión adopta la siguiente redacción para la segunda frase: "En caso necesario, la Conferencia podrá invitar...."

Apartado 7 - Adoptado

Apartado 8

Se aplaza la discusión de este apartado hasta tanto se haya discutido el texto relativo a la invitación de las Instituciones especializadas.

Seguidamente el Presidente pone en discusión el "Texto relativo a la invitación de las Instituciones especializadas", página 8 del Documento Núm. 293, y sugiere que este asunto se trate en dos etapas: 1° respecto a la decisión del principio de admisión de dichos observadores; 2°, para examinar la redacción propuesta por el Grupo de Trabajo.

La Comisión aprueba.

El Delegado de la U.R.S.S. apoyado por el de Polonia formula la siguiente declaración:

"Durante la sesión del Grupo de Trabajo, la Delegación soviética se opuso a la inclusión en el Capítulo I del Reglamento General de cualquier disposición relativa a la admisión de observadores de las organizaciones internacionales en la Conferencia de plenipotenciarios.

"Confirmando este punto de vista, la Delegación soviética estima necesario indicar que en la Conferencia de plenipotenciarios, encargada de la revisión del Convenio, sólo pueden estar presentes las Delegaciones de los países Miembros y Miembros asociados y los observadores de la O.N.U., de conformidad con las disposiciones del Artículo 26 del Convenio.

"La revisión del Convenio es un asunto de orden interno de la U.I.T. en cuya discusión sólo deben participar los países Miembros y Miembros asociados de la Unión, debiendo estar excluídos en dicha Conferencia los observadores de cualquier otra organización.

"La colaboración de la U.I.T. con las organizaciones internacionales se efectúa en las Conferencias administrativas, durante el examen de los Reglamentos, pudiendo intervenir también en las Conferencias administrativas aquellas organizaciones internacionales que tengan intereses o actividades comunes con las Conferencias mencionadas.

"El Reglamento General prevé la posibilidad de que los observadores de las organizaciones internacionales participen en las Conferencias administrativas y en las reuniones de la Unión, siendo completamente superflua la presencia de dichos observadores en las Conferencias de plenipotenciarios.

"Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, la Delegación soviética se opone a que se incluya en el Capítulo I cualquier disposición que autorice a las organizaciones internacionales, incluídas las especializadas, a participar en los trabajos de las Conferencias de plenipotenciarios."

El Delegado de Polonia apoya esta declaración.

El Presidente manifiesta que los motivos aducidos por ambas Delegaciones están perfectamente fundados.

Las Delegaciones de Estados Unidos, de Argentina y de Brasil, teniendo en cuenta especialmente razones de orden práctico, se manifiestan en favor de la admisión de los observadores de las instituciones en causa.

El Presidente someto a votación la siguiente cuestión de principio:

"Debe admitirse, a título de reciprocidad, a los observadores de las Naciones Unidas en las Conferencias de plenipotenciarios de la U.I.T.?" El resultado del escrutinio es el siguiente:

En favor de la admisión:	34	votos
En contra	: 9	votos
Abstenciones	: 0	

El Delegado de la U.R.S.S. propone que se introduzca en el texto en discusión la idea de un referendum análogo al que se menciona en el Capítulo 2 del Reglamento General de Atlantic City. También sugiere que podría sustituirse el concepto de invitación por el de notificación.

Las Delegaciones de Brasil, de Francia, de Argentina y de Uruguay se oponen a estas dos enmiendas.

El Delegado de Argentina subraya que el concepto de notificación está en contradicción con el concepto inicial de invitación y, por lo tanto, la enmienda propuesta no podrá ser puesta a votación.

El Presidente somete a votación el asunto relativo a la consulta de los Miembros respecto a la admisión de los observadores de las Instituciones especializadas de la O.N.U. Se rechaza dicha consulta por:

9 votos en favor
30 votos en contra
0 abstenciones

Sometido a votación el texto propuesto en el Documento Núm. 293, se adopta por:

33 votos en favor
9 votos en contra
0 abstenciones

El apartado 8 del Capítulo 1 deberá pues mencionar esta nueva categoría de observadores.

El Delegado de la R.F.P.de Yugoeslavia hace la siguiente declaración, pidiendo que se inserte en el resumen de los debates de la sesión:

"Sr. Presidente:

"Ante todo debo señalar que habíamos solicitado el uso de la palabra media hora antes de la votación. Protestamos contra esta inobservancia evidente del Reglamento interno de parte del Presidente de la Comisión 4.

"Pensábamos pedir una explicación o proponer una enmienda relativa al texto que acaba de adoptarse y que se refiere a la invitación formulada a las Instituciones especializadas para que envíen observadores con carácter consultivo a las Conferencias de plenipotenciarios.

"A nuestro juicio, la Comisión adoptó, por una gran mayoría, el principio según el cual las Instituciones especializadas tienen derecho a participar como observadores en nuestras Conferencias, pero siempre que admitan recíprocamente la representación de la U.I.T. en sus reuniones y previo acuerdo entre el Consejo de Administración y el Gobierno invitante.

"Cumplida la condición de reciprocidad y celebrado el acuerdo entre el Consejo de Administración y el Gobierno invitante, ésto estará obligado a invitar a la institución especializada.

"Tal como está actualmente redactado el texto, podría interpretarse que el Gobierno invitante no tiene obligación directa de invitar a las instituciones especializadas.

"Para disipar cualquier mal entendido hubiéramos deseado poner este punto a consideración de la Comisión. Pero como no se nos permitió hacer uso de la palabra durante la discusión detallada de la proposición y en ocasión del examen de la redacción de esta importante disposición, deseamos que nuestra declaración figure en el resumen de los debates de la presente sesión."

El Presidente manifiesta que esta protesta carece de fundamento.

Durante los debates se ha concedido la palabra a todas las Delegaciones que han manifestado su deseo de exponer su opinión.

Capítulo 2

La Comisión tiene a la vista dos versiones relativas a este Capítulo; una que prevé el referéndum para la admisión de las organizaciones internacionales y otra, que lo excluye. Después de un breve cambio de opiniones en el que participan, el Presidente y las Delegaciones de Estados Unidos y de Francia, el Delegado de Argentina, con el propósito de ganar tiempo, presenta la siguiente moción de orden:

"Desea la Comisión tomar en consideración la versión I o la versión II del Capítulo 2?"

La Comisión se pronuncia contra la primera variante por:

En contra: 27 votos
En favor: 7 votos
Abstenciones: 2

De acuerdo con esta decisión, el Presidente procede a la discusión de la segunda variante del Capítulo 2.

El Presidente propone agrupar mejor las referencias al Capítulo 1. La Comisión aprueba.

Apartado 1: adoptado

Apartado 2:

El Delegado de la U.R.S.S. propone que en el párrafo 2 se diga: "Las organizaciones internacionales interesadas dirigirán ..."

Con esta enmienda, el apartado 2 se adopta por unanimidad.

Apartado 3: adoptado.

El Delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"La Delegación de la U.R.S.S. estima que el referéndum es un procedimiento necesario en principio. Aunque la Comisión acaba de pronunciarse en favor de la segunda variante del texto, la Delegación de la U.R.S.S. estima que no puede consentir a esta variante ya que ella no prevé el referéndum."

Capítulo 2 bis

El Delegado de la U.R.S.S. advierte que los textos francés e inglés, no reproducen fielmente lo que se decidió en la Subcomisión.

El Delegado de Francia responde que el texto del Documento corresponde estrictamente a lo que la U.R.S.S. solicitó en el Grupo de Trabajo.

El Presidente pide al Presidente del Grupo de Trabajo que examine y establezca con la Delegación de la U.R.S.S. el tenor exacto del texto.

Con esta observación, se adopta el Capítulo 2 bis sin otros comentarios.

Capítulo 2 ter - adoptado

Al proceder al examen del Documento Núm. 311 que contiene los textos de los Capítulos 3, 4 y 4 bis del Reglamento General, el Presidente pregunta a la Comisión si está de acuerdo en tratar el Capítulo 3 en su totalidad. La Comisión aprueba.

Sometido a votación en su totalidad, se adopta el Capítulo 3 por:

37 votos en favor
8 votos en contra
0 abstenciones

El Delegado de la U.R.S.S. pide la palabra para una explicación relativa a la votación. Se ha opuesto a la adopción de este Capítulo porque no puede aprobar el principio del Apartado 7 del citado Capítulo. La Delegación de la U.R.S.S. estima que es necesario mantener para cada Miembro y Miembro asociado la obligación de enviar por sí mismo una Delegación a las Conferencias. La Delegación de la U.R.S.S. se reserva el derecho de volver sobre este asunto en la Asamblea plenaria.

Capítulo 4

Apartados 1, 2 y 3: aprobados. No obstante, se sobreentiende que en la redacción definitiva del apartado 3, se tendrá en cuenta las decisiones futuras de la Comisión 3 y que el texto podrá cambiarse eventualmente en la siguiente forma: "Si más de la mitad de los Miembros ..."

Apartados 4, 5, 6 y 7: aprobados.

Capítulo 4 bis:

Se adopta en su totalidad tal como fué corregido en el Documento Núm. 350 dejando constancia que es necesario agregar al texto español, la frase que se omitió involuntariamente.

El Delegado de Argentina plantea una objeción de principio y solicita insistentemente la atención de la Comisión respecto al texto que figura en el anexo del Documento Núm. 311 (página 10 del Documento).

El Presidente responde que la Comisión adoptó una decisión provocada por una proposición proveniente de la Delegación suiza. No obstante, a pedido de cualquier Delegación, se podrá volver sobre el asunto en la Asamblea plenaria.

El Delegado de Brasil advierte que, por razones de orden práctico, la Comisión 4 resolvió que los Miembros que desearan la convocación de una Conferencia administrativa extraordinaria, debían dirigirse al Secretario General. Es conveniente informar a la Comisión 3 de dicha decisión a fin de adaptar el Artículo 11 del Convenio al texto del nuevo Capítulo 4 del Reglamento General.

El Presidente declara que así se hará, quedando así terminado el examen del Documento Núm. 311.

Los Relatores:

A. Wolf

G. R. Brandon

A. E. Zatorre

Presidente:

Igor Tsingovatov

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 473 - S
16 de diciembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 4

(Comisión de Reglamento General)

Resumen de los debates de la 25ª sesión

4 de diciembre de 1952

Presidente: Señor I.A. Tsingovatov (U.R.S.S.)

El Presidente anuncia a la Comisión que quedan por aprobar los resúmenes de los debates de las sesiones anteriores, los cuales aun no han sido publicados.

También debe examinar la Comisión, de acuerdo con el mandato que le fija el Documento Núm. 30, el párrafo 5 del Capítulo 7 del Informe del Consejo de Administración. Sin embargo, no es conveniente por el momento estudiar esta parte del Informe, puesto que las cuestiones referentes al párrafo 5 del Capítulo 7 ya han sido tomadas en consideración durante el examen de las proposiciones de los Miembros de la Unión relativas al Reglamento general.

Por lo que hace a los resúmenes de debates que aun quedan pendientes, espera que ya estén publicados el sábado por la mañana.

El Presidente agradece luego a todos los delegados por su colaboración, y en especial a los señores Barajas y Möckli, que le han asistido como vicepresidentes. Agradece en seguida a los presidentes de los Grupos de Trabajo, Dr. Mayo, Coronel Loyon, Comandante Doublet, así como el Secretario General adjunto, señor Townshend, que mucho han contribuído a la buena marcha de los trabajos de la Comisión. También tiene palabras de elogio para los relatores e intérpretes por su valiosa cooperación. Expresa su reconocimiento al personal que de una u otra manera ha contribuído a las tareas de la Comisión, y a llevarlas al éxito que todos conocen (prolongados aplausos).

El Delegado de Argentina agradece luego al Presidente por la habilidad y rapidez con que ha guiado las delicadas tareas confiadas a la Comisión, gracias también a la inteligencia y al celo con que ha conducido los debates. Agradece asimismo a los intérpretes, a los relatores, al personal de la Secretaría de la Conferencia y, en general, a todos los que han participado en los trabajos de la Comisión.

El Delegado de Uruguay se asocia a los conceptos y agradecimientos que acaba de expresar la Delegación argentina, y otro tanto hacen los Delegados de la India y de Checoeslovaquia.

Todas estas declaraciones son saludadas con aplausos.

Se levanta la sesión a las 10.30 horas.

Los Relatores:

G. R. Brandon

S. J. M. Penas

A. Wolf

El Presidente:

I. A. Tsingovatov

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 474-S
16 de diciembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 4

(Comisión de Reglamento General)

Resumen de los debates de la 26a. y última sesión

6 de diciembre de 1952

Presidente: Sr. I.A.Tsingovatov (U.R.S.S.)

El Presidente, al abrir la sesión, recuerda a la Comisión que el único objeto de la sesión es aprobar los resúmenes de los debates de las sesiones anteriores. Ya hay dos resúmenes de debates que pueden ser aprobados, pero los siguientes no han sido todavía publicados.

Documento Núm. 285 (16a. sesión)

El Presidente indica que el último párrafo de la página 1 debe modificarse de modo que se lea: "....encargue al Grupo de Trabajo permanente la elaboración de los textos definitivos. Para esto es necesario...."

Con esta enmienda, queda aprobado el Documento Núm. 285.

Se aprueba el Documento Núm. 373 (17a. sesión) sin modificaciones.

A propuesta del Delegado de Argentina, a quien apoya el de Brasil, se conviene en que no vuelva a reunirse la Comisión para aprobar los resúmenes de debates que aun quedan.

Los Delegados que quieran formular observaciones acerca de dichos resúmenes las harán llegar al Presidente.

La Comisión presta su conformidad a este procedimiento.

El Presidente declara terminados los trabajos de la Comisión 4 y levanta la sesión.

El relator:
G.R.Brandon

Vº Bº
El Presidente:
I.A.Tsingovatov

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 475 - S
16 de diciembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

ASAMBLEA PLENARIA

CLASIFICACION DE LOS MIEMBROS Y MIEMBROS ASOCIADOS DE LA UNION

1. Comunicación del Reino de Cambodge (véase el Anexo 1)

2. Comunicación del Brasil (véase el Anexo 2)

3. Comunicación del Irán (véase el Anexo 3)

Anexos: 3

A N E X O 1

DELEGACION DE CAMBODGE

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1952

Señor Secretario General de la
Unión Internacional de Telecomunicaciones
BUENOS AIRES

Señor Secretario General,

Dado que el considerable aumento en los gastos de la Unión, así como las numerosas peticiones de cambio de clase contributiva depositadas en estos últimos días, entrañarán un importante incremento de la unidad contributiva, tengo el honor de hacerle saber que, en adelante, Cambodge desea participar en los gastos de la Unión en la clase 14 ($\frac{1}{2}$ unidad) de la escala de contribuciones que figura en el Documento Núm. 428.

En realidad, el contribuír por una unidad completa constituye, por el momento y dado el actual estado de sus telecomunicaciones, una carga demasiado pesada para mi país. Ello no obstante, cuando haya concluído el plan de desarrollo y ampliación en que ahora está empeñado, Cambodge no dejará de elegir una clase más elevada.

Rogándole tenga a bien transmitir a la Conferencia este pedido de cambio de clase, aprovecho la oportunidad, señor Secretario General, para reiterarle el testimonio de mi consideración más distinguida.

El Jefe de la Delegación de Cambodge:

(firmado) PHLEK CHAT

ANEXO 2

DELEGACION DEL BRASIL

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1952.

Señor León Mulatier
Secretario General de la
Unión Internacional de
Telecomunicaciones

Buenos Aires

Señor Secretario General

Tengo el honor de poner en su conocimiento que el Brasil desea permanecer en la clase 2 de la escala de contribuciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Aprovecho la oportunidad, Señor Secretario, para expresarle el testimonio de mi más alta consideración.

Fdo: Libero Oswaldo de MIRANDA

Jefe de la Delegación de Brasil

A N E X O · 3

DELEGACION DE IRAN

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1952

Señor León Mulatier
Secretario General de la Unión
Internacional de Telecomunicaciones
Buenos Aires

Señor Secretario General,

En cumplimiento de las instrucciones telegráficas recibidas de mi Gobierno, tengo el honor de hacerle saber que Irán eligo la clase que corresponde a una unidad en la escala de contribuciones.

Aprovecho la oportunidad, Señor Secretario General, para expresarle el testimonio de mi más distinguida consideración.

Fdo: Hassanali GAFFARY

Jefe de la Delegación de Irán

Union internationale
des télécommunications

CONFERENCE DE PLENIPOTENTIAIRES

Buenos Aires, 1952

Document N° 476/FES
16 Décembre 1952

ASSEMBLEE PLENIERE
PLENARY ASSEMBLY
ASAMBLEA PLENARIA

CORRIGENDUM N° 1 AU DOCUMENT N° 454/FES

A la page 12 du Document N° 454/FES, sous PERU, il convient de lire :

Carlos Tudela

au lieu de : Carlos Indela

---oOo---

CORRIGENDUM No. 1 TO DOCUMENT 454/FES

Page 12, under PERU, instead of :

Carlos Indela,

read :

Carlos Tudela

---oOo---

CORRIGENDUM Núm. 1 al DOCUMENTO Núm. 454/FES

Página 12, PERU : en vez de :

Carlos Indela,

léase : Carlos Tudela

---oOo---

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 477-S
16 de diciembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Asunto: Resumen de los debates de la Comisión 5 no aprobados aún.

Tal como se anunciara en la última sesión de la Comisión 5, todas las enmiendas o correcciones a los resúmenes de los debates no aprobados aún, deberán ser remitidos al Secretario General o al Presidente interino de la Comisión 5. A fin de acelerar las tareas, he confiado al relator Sr. J. Arregui de la Argentina la recepción de dichas enmiendas o correcciones y de publicarlas en un documento oficial antes de la terminación de la Conferencia.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1952

Hokan Sterky
Presidente Interino de la Comisión 5

PAGINAS AZULES

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 478-S
16 de diciembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

TEXTOS PRESENTADOS A LA ASAMBLEA PLENARIA

EN PRIMERA LECTURA

DESPUES DE REVISADOS POR LA COMISION

DE REDACCION

9ª SERIE

PAGINAS AZULES

RESOLUCION Núm.... (Véase Doc. Núm. 398)

Relativa a la nueva clasificación de las funciones del personal de la Unión

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Considerando:

1. Que es necesario efectuar una nueva clasificación de ciertos empleos del personal de la Unión para ajustarlos mejor, y de un modo más racional, a las funciones correspondientes en las distintas categorías de la escala de sueldos, y

2. Que esta nueva clasificación debe efectuarse con anterioridad a todo reajuste de sueldos, y con efecto retroactivo al 1° de enero de 1953,

Resuelve:

Incluir en el tope de los gastos ordinarios de la Unión un crédito de 100.000 francos suizos para el ejercicio de 1953 y de 65.000 francos suizos para cada uno de los ejercicios de 1954, 1955, 1956 y 1957, a fin de cubrir los gastos suplementarios que pueda originar, en concepto de sueldos y de pagos a la Caja de seguros, el reajuste de los empleos a las funciones con efecto desde el 1° de enero de 1953, y

Encarga

al Consejo de Administración que proceda a efectuar la nueva clasificación mencionada a base de las conclusiones del estudio que realice el Secretario General en colaboración con los jefes de los organismos permanentes.

PAGINAS AZULES

PROTOCOLO Núm.... (Véase Doc. Núm. 458)

Relativo a los gastos ordinarios
de la Unión durante el
período 1954-1958

1. El Consejo de Administración queda autorizado para apróbar el presupuesto anual de la Unión, de tal manera que el topo de los gastos ordinarios, sin incluir los intereses de mora pagados a la Confederación Suiza, no rebase las sumas siguientes durante los años 1954-1958:

5.890.000 francos suizos para el año 1954

5.995.000 francos suizos para el año 1955

5.965.000 francos suizos para el año 1956

6.085.000 francos suizos para los años 1957 y 1958

2. No obstante, en casos enteramente excepcionales, el Consejo de Administración queda autorizado para disponer de un crédito no superior a un 3 % de las cifras fijadas como topo en el apartado 1. En tal caso, deberá adoptar una resolución especial precisando los motivos exactos de tal medida.

3. Por otra parte, y además de los suplementos autorizados en el apartado 2, el Consejo podrá incluir:

a) en cada uno de los presupuestos de 1955 a 1958 una suma complementaria de 60.000 francos suizos como máximo, para hacer frente a un aumento eventual en el alquiler de los locales de la Unión, en las condiciones previstas por la Resolución Núm...;

b) en cada uno de los presupuestos de 1954 a 1958 una suma complementaria de 200.000 francos suizos como máximo, para hacer frente a la concesión eventual al personal de indemnizaciones por carestía de vida, en las condiciones previstas en la Resolución Núm....

4. El Consejo de Administración tendrá el deber de realizar todas las economías posibles, para reducir los gastos realmente efectuados al nivel más bajo posible.

PAGINAS AZULES

5. Fuera de los casos previstos en los apartados 2 y 3, para que el Consejo de Administración pueda adoptar decisiones susceptibles de provocar directa o indirectamente que se rebase el tope fijado para cada año en el apartado 1, tendrá que aplicar estrictamente lo dispuesto en el apartado 6.

6. Si los créditos que puede utilizar el Consejo de Administración de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 1 a 3, se revelan insuficientes para asegurar el buen funcionamiento de la Unión, el Consejo sólo podrá rebasar dichos créditos con aprobación de la mayoría de los Miembros de la Unión, debidamente consultados. Toda consulta a los Miembros de la Unión deberá ir acompañada de una exposición completa de las causas que justifiquen la petición.

7. No se tomará en cuenta ninguna decisión de las Conferencias administrativas o de las Asambleas plenarias de los Comités consultivos que entrañe un aumento directo o indirecto de los gastos ordinarios por encima de los créditos de que el Consejo de Administración puede disponer de acuerdo con los apartados 1 a 3, o en las condiciones previstas en el apartado 6.

8. Al adoptar una decisión susceptible de traer repercusiones financieras, las Conferencias administrativas y las Asambleas plenarias de los Comités consultivos realizarán una evaluación exacta de los gastos suplementarios que de ellas pudieran derivarse.

PAGINAS AZULES

PROTOCOLO Núm. ..... (Véase Doc. Núm. 459)

relativo al presupuesto ordinario de la Unión para el año 1953

El presupuesto ordinario de la Unión para el año 1953 se ha fijado según el siguiente resumen de ingresos y gastos

Ingresos	Francos suizos	Gastos	Francos suizos
Saldo de 1952	415.000	Consejo de Administración	200.000
Partes contributivas 660 unidades de 7.550 fr.	5.140.800	Secretaría General	2.096.400
		I.F.R.B.	1.917.500
Del Fondo de provisión del C.C.I.F. .	20.000	C.C.I.F.	459.750
Reembolso del presupuesto anexo de publicaciones	245.000	C.C.I.T.	78.900
		C.C.I.R.	488.600
Intereses	350.000		5.241.150
Imprevistos	6.555	Gastos derivados de las decisiones de la Conferencia de plenipotenciarios	466.205
			5.707.355
		Intereses	250.000
			5.957.355
		Saldo	220.000
	6.177.355		6.177.355

Durante su reunión ordinaria de 1953, el Consejo de Administración revisará en detalle este presupuesto, sobre la base de las cifras aquí indicadas.

PAGINAS AZULES

ARTICULO 5 (Véase Doc. Núm. 218)

11. .....

f bis) Fijará los sueldos de los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y de todos los funcionarios de la Unión, teniendo en cuenta la escala de sueldos base aprobada por la Conferencia de plenipotenciarios en el artículo 10, párrafo 1 b) bis;

f ter) Determinará, llegado el caso, las indemnizaciones suplementarias temporales, tomando en consideración las fluctuaciones del costo de la vida en el país donde esté fijada la sede de la Unión y ajustándose, en cuanto sea posible, a la práctica seguida en la materia por el gobierno de dicho país y por las organizaciones internacionales en él establecidas.

PAGINAS AZULES

RESOLUCION Núm. ... (Véase Doc. Núm. 368)

relativa a las contribuciones refutadas como consecuencia de discrepancias en la interpretación del apartado 4 del artículo 15 del Convenio de Atlantic City que se refiere al empleo de idiomas de trabajo adicionales en las conferencias y reuniones celebradas desde 1947

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Considerando:

1. Que se ha utilizado el idioma ruso en las siguientes Conferencias y reuniones: Conferencia de Radiodifusión por altas frecuencias de México, 1948; Comisión técnica del plan de París, 1949; Junta Provisional de Frecuencias de Ginebra, 1949; Conferencia Internacional Telegráfica y Telefónica de París, 1949;

2. Que se permitió su empleo en las condiciones establecidas por las Resoluciones números 84/CA3 y 85/CA3 del Consejo de Administración;

3. Que los Miembros cuyas delegaciones no habían declarado oficialmente que no deseaban contribuir para el pago de los gastos de utilización de un idioma suplementario podían rehusar, posteriormente, de acuerdo con la Resolución citada en último término, el pago de las partes contributivas que les asignara el Secretario General;

4. Que la Resolución Núm. 85 fué anulada por un acuerdo posterior del Consejo de Administración;

5. Que esto ha creado una situación delicada en la contabilidad de la Unión;

6. Que, en vista de esta situación, ciertos Miembros que no habían pedido oficialmente el empleo del idioma ruso han decidido, sin embargo, pagar sus partes contributivas, y que no puede exigírseles el pago de ninguna contribución adicional, y

7. Que, por otra parte sería difícil, si no imposible, introducir enmiendas en la contabilidad de la Unión correspondiente al período 1948/1952.

PAGINAS AZULES

Recomienda

a los Miembros a quienes se han imputado los gastos derivados del empleo del idioma ruso, que tengan a bien liquidar sus cuentas, en la inteligencia de que tal liquidación significará únicamente un gesto de buena voluntad por su parte para contribuir a la colaboración internacional, que es la base fundamental de la Unión, y

Encarga al Secretario General

1. Que ponga esta resolución en conocimiento de todos los Miembros interesados.

2. Que les envíe, al propio tiempo, una información completa y detallada sobre el origen de dichas deudas, que es consecuencia de diversas medidas del Consejo de Administración, a fin de que, con pleno conocimiento de causa, puedan decidir el pago de las cantidades pendientes y de los intereses que correspondan hasta la fecha en que lo efectúen.

PAGINAS AZULES

RESOLUCION Núm. ... (Véase Doc. Núm. 203)

relativa a la fusión eventual del Comité Consultivo Internacional Telegráfico y del Comité Consultivo Internacional Telefónico

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Considerando:

1. Que la organización y el método de trabajo actuales del C.C.I.T. y del C.C.I.F. deben simplificarse hasta donde sea posible, y

2. Que, sin embargo, no puede adoptarse decisión alguna acerca de la fusión del C.C.I.T. con el C.C.I.F., antes de que las Asambleas plenarias de estos dos organismos tengan oportunidad de considerar el asunto,

Resuelve:

1. Que en el orden del día de cada una de las Asambleas plenarias de estos organismos se incluya el estudio detallado de dicha fusión, y

2. Que las referidas Asambleas plenarias formulen recomendaciones sobre la cuestión, para presentarlas a la próxima Conferencia Administrativa Telegráfica y Telefónica de la Unión.

PAGINAS AZULES

PROTOCOLO Núm. ... (Véase Doc. Núm. 203)

relativo a la fusión eventual del Comité Consultivo Internacional Telegráfico y del Comité Consultivo Internacional Telefónico

1. Se autoriza a la Conferencia Administrativa Telegráfica y Telefónica, que debe reunirse en 1954, para aprobar la fusión del C.C.I.T. con el C.C.I.F., en un organismo permanente de la Unión, si estima que así conviene a los intereses de la Unión. Al adoptar tal decisión, la Conferencia tendrá en cuenta las recomendaciones que a este respecto y de acuerdo con la Resolución Núm. ... le formulen las Asambleas plenarias del C.C.I.T. y del C.C.I.F.

2. En el caso de que dicha Conferencia adopte una decisión favorable a la fusión del C.C.I.T. con el C.C.I.F.:

a) La fusión surtirá efecto a partir de la fecha que fije la citada Conferencia; que no deberá ser anterior al 1° de enero de 1955;

b) Los incisos d) y e) del apartado 3 del artículo 4 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones deberán considerarse modificados e integrados en el siguiente inciso único con efecto desde la fecha fijada por la referida Conferencia:

ARTICULO 4

"3. .....

d) El Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico (C.C.I.T.)";

c) Los párrafos (1) y (2) del apartado 1 del artículo 8 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones deberán modificarse y entrar en vigor a partir de la misma fecha, constituyendo un párrafo único con el texto siguiente:

PAGINAS AZULES

ARTICULO 8

"1. .....

(1) El Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico (C.C.I.T.) realizará estudios y formulará recomendaciones sobre cuestiones técnicas de explotación y de tarifas relacionadas con la telegrafía, los facsímiles y la telefonía";

d) Las Comisiones de estudio y las Secretarías especializadas del C.C.I.T. y del C.C.I.F. serán reemplazadas por Comisiones de estudio y por una Secretaría especializada única del organismo fusionado, en la forma que determine la Conferencia Administrativa Telegráfica y Telefónica teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por las Asambleas plenarias del C.C.I.T. y del C.C.I.F.

3. En caso de aplazamiento de la Conferencia Administrativa Telegráfica y Telefónica hasta una fecha posterior a 1954, el Consejo de Administración estará autorizado para actuar, previa consulta con los Miembros de la Unión, con las mismas facultades que los apartados 1 y 2 del presente Protocolo confieren a la Conferencia Administrativa Telegráfica y Telefónica.

4. Entretanto, y hasta que se decida y entre en vigor la fusión del C.C.I.T. con el C.C.I.F. de conformidad con las disposiciones anteriores, el Secretario General adjunto encargado de la División Telegráfica y Telefónica de la Secretaría General, seguirá dirigiendo el funcionamiento del C.C.I.T., de acuerdo con la Resolución Núm. 172/CA5 del Consejo de Administración y por excepción a lo dispuesto en el inciso (c) del apartado 4 del artículo 8 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones.

PAGINAS AZULES

RESOLUCION Núm. ... (Véase Doc. Núm. 203)

Aprobación, por el Consejo de Administración, del presupuesto y de las cuentas del Comité consultivo resultante de la fusión eventual del C.C.I.T. con el C.C.I.F.

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires

Considerando

Que, según lo dispuesto en el Protocolo Núm. ..., la fusión del C.C.I.T. con el C.C.I.F. en un solo organismo permanente de la Unión, puede verificarse antes de la próxima Conferencia de plenipotenciarios.

Resuelve

Autorizar al Consejo de Administración para que, respetando las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones y las del Protocolo Núm. ..., apruebe los presupuestos y cuentas anuales ordinarios y extraordinarios del Comité consultivo que sustituya a los actuales C.C.I.T. y C.C.I.F., a partir de una fecha determinada de acuerdo con el Protocolo Núm. ...

PAGINAS AZULES

RESOLUCION Núm. ... (Véase Doc. Núm. 336 y 461)

Locales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Considerando:

Que los locales ocupados actualmente por la Unión no son adecuados a sus necesidades,

Resuelve:

1. Que el Consejo de Administración prosiga el estudio ya iniciado y adopte rápidamente una resolución, teniendo en cuenta las dos consideraciones siguientes:

a) La solución habrá de ajustarse a las necesidades de los servicios de la Unión, y

b) En igualdad aproximada de condiciones a este respecto, se adoptará la solución más económica.

2. Que el Consejo tome las medidas necesarias para la aplicación de esta solución.

3. A este único fin, se pone a disposición del Consejo de Administración, para cada uno de los años de 1955 a 1958, un crédito complementario de 60.000 francos suizos, no comprendidos en el topo de gastos de la Unión.

PAGINAS AZULES

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 479 - S
16 de diciembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

TEXTOS PRESENTADOS A LA ASAMBLEA PLENARIA

EN PRIMERA LECTURA

DESPUES DE REVISADOS POR LA COMISION

DE REDACCION

10ª SERIE

PAGINAS AZULES

ARTICULO 2 (Véase Doc.Núm.388)

Sede de la Unión

La sede de la Unión y de sus organismos permanentes se fija en Ginebra.

PAGINAS AZULES

ARTICULO 3 (Véase Doc. Núm. 388)

Objeto de la Unión

1. La Unión tiene por objeto:

a) Mantener y ampliar la cooperación internacional para el mejoramiento y el empleo racional de las telecomunicaciones de todas clases;

b) Favorecer el desarrollo de los medios técnicos y su más eficaz explotación, a fin de aumentar el rendimiento de los servicios de telecomunicaciones, acrecentar su empleo y generalizar lo más posible su utilización por el público;

c) Armonizar los esfuerzos de las naciones para la consecución de estos fines comunes.

2. A tal efecto, y en particular, la Unión:

a) Efectuará la distribución de las frecuencias del espectro y llevará el registro de las asignaciones de frecuencias, a fin de evitar toda interferencia perjudicial entre las estaciones de radiocomunicación de los distintos países;

b) Fomentará la colaboración entre sus Miembros y Miembros asociados con el fin de llegar, en el establecimiento de tarifas, al nivel mínimo compatible con un servicio de buena calidad y con una gestión financiera de las telecomunicaciones sana e independiente;

c) Promoverá la adopción de medidas tendientes a garantizar la seguridad de la vida humana, mediante la cooperación de los servicios de telecomunicaciones;

d) Emprenderá estudios, formulará recomendaciones, reunirá y publicará informes relativos a las telecomunicaciones, en beneficio de todos los Miembros y Miembros asociados.

PAGINAS AZULES

ARTICULO 4 (Véase Doc.Núm. 388)

Estructura de la Unión

La organización de la Unión comprende:

1° La Conferencia de plenipotenciarios, que es el órgano supremo de la Unión;

2° Las Conferencias administrativas;

3° Los organismos permanentes que a continuación se enumeran:

a) El Consejo de Administración,
b) La Secretaría General,
c) La Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.),
d) El Comité Consultivo Internacional Telegráfico (C.C.I.T.),
e) El Comité Consultivo Internacional Telefónico (C.C.I.F.),
f) El Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (C.C.I.R.).

PAGINAS AZULES

ARTICULO 18

Aplicación del Convenio a los países o territorios cuyas relaciones internacionales son mantenidas por Miembros de la Unión

1. Los Miembros de la Unión podrán declarar en cualquier momento que el presente Convenio se aplicará al conjunto, a un grupo o a uno solo de los países o territorios cuyas relaciones internacionales sean mantenidas por ellos.

2. Toda declaración que se haga de conformidad con el apartado 1 de este artículo será dirigida al Secretario general de la Unión, que la notificará a los Miembros y Miembros asociados.

3. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 de este artículo no son obligatorias para los países, territorios o grupos de territorios enumerados en el anexo 1 del presente Convenio.

PAGINAS AZULES

ARTICULO 19

Aplicación del Convenio a los territorios bajo tutela de las Naciones Unidas

Las Naciones Unidas podrán adherirse al presente Convenio en nombre de cualquier territorio o grupo de territorios confiado a su administración en virtud de un acuerdo de tutela establecido de conformidad con el artículo 75 de la Carta de las Naciones Unidas.

PAGINAS AZULES

ARTICULO 20 (Véase Doc. Núm. 423)

Ejecución del Convenio y de los Reglamentos

1. Los Miembros y Miembros asociados estarán obligados a tenerse a las disposiciones del presente Convenio y de los Reglamentos anexos en todas las oficinas y estaciones de telecomunicación instaladas o explotadas por ellos y que presten servicios internacionales o puedan causar interferencias perjudiciales en los servicios de radiocomunicación de otros países, excepto en lo que concierne a los que se hallen exentos de estas obligaciones de conformidad con el artículo 47 del Convenio.

2. Además deberán adoptar las medidas necesarias para imponer la observancia de las disposiciones del presente Convenio y de los Reglamentos anexos a las empresas privadas de explotación reconocidas y a las demás autorizadas para establecer y explotar telecomunicaciones, que aseguren servicios internacionales o que exploten estaciones que puedan causar interferencias perjudiciales en los servicios de radiocomunicación de otros países.

PAGINAS AZULES

ARTICULO 21

Denuncia del Convenio

1. Todo Miembro o Miembro asociado que haya ratificado el Convenio o se haya adherido a él, tendrá el derecho de denunciarlo mediante modificación dirigida al Secretario general de la Unión por vía diplomática y por conducto del Gobierno del país sede de la Unión. El Secretario general comunicará la denuncia a los demás Miembros y Miembros asociados.

2. Esta denuncia surtirá efecto a la expiración del período de un año, contado desde la fecha en que el Secretario general haya recibido la notificación.

PAGINAS AZULES

ARTICULO 22

Denuncia del Convenio por países o territorios cuyas relaciones internacionales son mantenidas por Miembros de la Unión

1. La aplicación de este Convenio a un país, territorio o grupo de territorios, conforme al artículo 18, podrá cesar en cualquier momento. Si el país, territorio o grupo de territorios fuese Miembro asociado, perderá simultáneamente esta calidad.

2. Las denuncias previstas en el apartado anterior serán notificadas en la forma establecida en el apartado 1 del artículo 21, y surtirán efecto en las condiciones previstas en el apartado 2 del mismo artículo.

PAGINAS AZULES

ARTICULO 24

Relaciones con Estados no contratantes

1. Los Miembros y Miembros asociados se reservan para sí y para las empresas privadas de explotación reconocidas, la facultad de fijar las condiciones de admisión de las telecomunicaciones que hayan de cursarse con un Estado que no sea parte en este Convenio.

2. Toda telecomunicación procedente de un Estado no contratante, aceptada por un Miembro o Miembro asociado, deberá ser transmitida, y se le aplicarán las disposiciones obligatorias del Convenio y de los Reglamentos y las tasas normales, en la medida en que utilice canales de un Miembro o Miembro asociado.

PAGINAS AZULES

ARTICULO 25

Solución de diferencias

1. Los Miembros y Miembros asociados podrán resolver sus diferencias sobre cuestiones relativas a la aplicación de este Convenio o de los Reglamentos a que se refiere el artículo 13, por vía diplomática, por el procedimiento establecido en los tratados bilaterales o multilaterales concertados entre sí para la solución de diferencias internacionales, o por cualquier otro método que decidan de común acuerdo.

2. Cuando no se adopte ninguno de los métodos citados, todo Miembro o Miembro asociado, parte en una diferencia, podrá recurrir al arbitraje, de conformidad con el procedimiento finado en el Anexo 3.

PAGINAS AZULES

CAPITULO III

Relaciones con las Naciones Unidas y con las organizaciones internacionales

ARTICULO 26

Relaciones con las Naciones Unidas

1. Las relaciones entre las Naciones Unidas y la Unión Internacional de Telecomunicaciones se definen en el Acuerdo cuyo texto figura en el Anexo 5 del presente Convenio.

2. De conformidad con las disposiciones del artículo XV del citado Acuerdo, los servicios de explotación de telecomunicaciones de las Naciones Unidas gozarán de los derechos previstos y estarán sujetos a las obligaciones impuestas por este Convenio y por los Reglamentos anexos. En consecuencia, tendrán el derecho de asistir, con carácter consultivo, a todas las conferencias de la Unión, incluso a las reuniones de los Comités consultivos internacionales, y no podrán formar parte de organismo alguno de la Unión cuyos Miembros sean designados por una Conferencia de plenipotenciarios o administrativa.

PAGINAS AZULES

ARTICULO 27

Relaciones con las organizaciones internacionales

A fin de contribuir a una completa coordinación internacional en materia de telecomunicaciones, la Unión colaborará con las organizaciones internacionales que tengan intereses y actividades conexos.

PAGINAS AZULES

CAPITULO IV

Disposiciones generales relativas a las telecomunicaciones

ARTICULO 28

Derecho del público a utilizar el servicio internacional de telecomunicaciones

Los Miembros y Miembros asociados reconocen al público el derecho de mantener correspondencia por medio del servicio internacional de correspondencia pública. El servicio, las tasas y las garantías serán los mismos, en cada categoría de correspondencia, para todos los usuarios, sin prioridad ni preferencia alguna.

PAGINAS AZULES

ARTICULO 29

Detención de telecomunicaciones

1. Los Miembros y Miembros asociados se reservan el derecho de detener la transmisión de todo telegrama privado que pueda parecer peligroso para la seguridad del Estado o contrario a sus leyes, al orden público o a las buenas costumbres, a condición de notificar inmediatamente a la oficina de origen la detención del telegrama o de una parte del mismo, a no ser que tal notificación se juzgue peligrosa para la seguridad del Estado.

2. Los Miembros y Miembros asociados se reservan también el derecho de interrumpir cualquier comunicación privada, telegráfica o telefónica, que pueda parecer peligrosa para la seguridad del Estado o contraria a sus leyes, al orden público o a las buenas costumbres.

PAGINAS AZULES

ARTICULO 30

Suspensión del servicio

Cada Miembro o Miembro asociado se reserva el derecho de suspender por tiempo indefinido el servicio de telecomunicaciones internacionales, bien en su totalidad o solamente para ciertas relaciones y/o para determinadas clases de correspondencia de salida, llegada o tránsito, con la obligación de comunicarlo inmediatamente, por conducto de la Secretaría General, a los demás Miembros o Miembros asociados.

PAGINAS AZULES

ARTICULO 31

Responsabilidad

Los Miembros y Miembros asociados no aceptan responsabilidad alguna en relación con los usuarios de los servicios internacionales de telecomunicaciones, especialmente en lo que concierne a las reclamaciones por daños y perjuicios.

PAGINAS AZULES

ARTICULO 32

Secreto de las telecomunicaciones

1. Los Miembros y Miembros asociados se comprometen a adoptar todas las medidas que permita el sistema de telecomunicación empleado, para garantizar el secreto de la corrrespondencia internacional.

2. Sin embargo, se reservan el derecho de comunicar esta correspondencia a las autoridades competentes, con el fin de asegurar la aplicación de su legislación interior o la ejecución de los convenios internacionales en que sean parte.

PAGINAS AZULES

ARTICULO 33

Establecimiento, explotación y protección de las instalaciones y canales de telecomunicación

1. Los Miembros y Miembros asociados adoptarán las medidas procedentes para el establecimiento, en las mejores condiciones técnicas, de los canales e instalaciones necesarios a fin de asegurar el intercambio rápido e ininterrumpido de las telecomunicaciones internacionales.

2. En lo posible, estos canales e instalaciones deberán explotarse de acuerdo con los mejores métodos y procedimientos adoptados en vista de la experiencia lograda por la práctica, y se mantendrán en buen estado de funcionamiento y a la altura de los progresos científicos y técnicos.

3. Los Miembros y Miembros asociados asegurarán la protección de estos canales e instalaciones dentro de sus respectivas jurisdicciones.

4. Salvo acuerdos particulares que fijen otras condiciones, cada Miembro y Miembro asociado adoptará las medidas necesarias para asegurar la conservación de las secciones de los circuitos de telecomunicaciones internacionales comprendidas dentro de los límites de su jurisdicción.

PAGINAS AZULES

ARTICULO 34

Notificación de las contravenciones

Con objeto de facilitar la aplicación del artículo 20, los Miembros y Miembros asociados se comprometen a informarse mutuamente de las contravenciones a las disposiciones de este Convenio y de los Reglamentos anexos.

PAGINAS AZULES

ARTICULO 35

Tasas y franquicia

En los Reglamentos anexos a este Convenio figuran las disposiciones relativas a las tasas de las telecomunicaciones y los diversos casos en que se concede la franquicia.

PAGINAS AZULES

ARTICULO 36

Prioridad de los telegramas y de las llamadas y comunicaciones telefónicas de Estado

A reserva de lo dispuesto en el artículo 45, los telegramas de Estado tendrán prioridad sobre los demás telegramas cuando el expedidor lo solicite. Las llamadas y comunicaciones telefónicas de Estado podrán igualmente tener prioridad sobre las demás llamadas y comunicaciones telefónicas, a petición expresa y en la medida de lo posible.

PAGINAS AZULES

ARTICULO 37

Lenguaje secreto

1. Los telegramas de Estado, así como los de servicio, podrán ser redactados en lenguaje secreto en todas las relaciones.

2. Los telegramas privados en lenguaje secreto podrán también admitirse entre todos los países, a excepción de aquellos que previamente hayan notificado, por conducto de la Secretaría General, que no admiten este lenguaje para dicha categoría de correspondencia.

3. Los Miembros y Miembros asociados que no admitan los telegramas privados en lenguaje secreto procedentes de su propio territorio o destinados al mismo, deberán aceptarlos en tránsito, salvo en el caso de la suspensión de servicio prevista en el artículo 30.

PAGINAS AZULES

ARTICULO 38

Establecimiento y liquidación de cuentas

1. Las administraciones de los Miembros y Miembros asociados y las empresas privadas de explotación reconocidas que exploten servicios internacionales de telecomunicación deberán ponerse de acuerdo sobre el importe de sus respectivos créditos y débitos.

2. Las cuentas correspondientes a los créditos y débitos a que se refiere el apartado precedente, se establecerán de acuerdo con las disposiciones de los Reglamentos anexos al presente Convenio, a menos que se hayan concertado arreglos particulares entre las partes interesadas.

3. La liquidación de cuentas internacionales será considerada como una transacción corriente, y se efectuará con sujeción a las obligaciones internacionales ordinarias de los países interesados cuando los gobiernos hayan concluído acuerdos sobre esta materia. En ausencia de acuerdos de este género o de arreglos particulares concertados en las condiciones previstas en el artículo 40 del presente Convenio, estas liquidaciones de cuentas serán efectuadas conforme a los Reglamentos.

PAGINAS AZULES

ARTICULO 39

Unidad monetaria

La unidad monetaria empleada en la composición de las tarifas de telecomunicaciones internacionales y para el establecimiento de las cuentas internacionales, será el franco oro de 100 céntimos, de un peso de 10/31 de gramo y una ley de 900 milésimas.

PAGINAS AZULES

ARTICULO 40

Arreglos particulares

Los Miembros y Miembros asociados se reservan para sí, para las empresas privadas de explotación por ellos reconocidas y para las demás debidamente autorizadas a tal efecto, la facultad de concertar arreglos particulares sobre cuestiones relativas a telecomunicaciones que no interesen a la generalidad de los Miembros y Miembros asociados. Tales arreglos, sin embargo, no podrán estar en contradicción con las disposiciones del Convenio o de los Reglamentos anexos en lo que se refiere a las interferencias perjudiciales que su aplicación pueda ocasionar en los servicios de radiocomunicación de otros países.

PAGINAS AZULES

ARTICULO 41(Véase Doc. Núm. 423)

Conferencias, acuerdos y organizaciones regionales

Los Miembros y Miembros asociados se reservan el derecho de celebrar conferencias regionales, concertar acuerdos regionales y crear organizaciones regionales con el fin de resolver cuestiones de telecomunicaciones que puedan ser tratadas en un plano regional. No obstante, los acuerdos regionales no deberán estar en contradicción con el presente Convenio.

PAGINAS AZULES

CAPITULO V

Disposiciones especiales relativas a las radiocomunicaciones

ARTICULO 42

Utilización racional de las frecuencias y del espacio del espectro

Los Miembros y Miembros asociados reconocen la conveniencia de limitar el número de las frecuencias y el espacio del espectro utilizados al mínimo indispensable para asegurar de manera satisfactoria el funcionamiento de los servicios necesarios.

PAGINAS AZULES

ARTICULO 43

Intercomunicación

1. Las estaciones que aseguren las radiocomunicaciones en el servicio móvil estarán obligadas, dentro de los límites de su empleo normal al intercambio recíproco de radiocomunicaciones, sin distinción del sistema radioeléctrico que utilicen.

2. Sin embargo, a fin de no entorpecer los progresos científicos, las disposiciones del apartado precedente no serán obstáculo para el empleo de un sistema radioeléctrico incapaz de comunicar con otros sistemas, siempre que esta incapacidad sea debida a la naturaleza específica de tal sistema y no resultado de dispositivos adoptados con el único objeto de impedir la intercomunicación.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, una estación podrá ser dedicada a un servicio internacional restringido de telecomunicación, determinado por la finalidad de esta telecomunicación o por otras circunstancias independientes del sistema empleado.

PAGINAS AZULES

ARTICULO 44

Interferencias perjudiciales

1. Todas las estaciones, cualquiera que sea su objeto, deberán ser instaladas y explotadas de tal manera que no puedan causar interferencias perjudiciales en las comunicaciones o servicios radioeléctricos de otros Miembros o Miembros asociados, de las empresas privadas de explotación reconocidas o de aquellas otras debidamente autorizadas para realizar un servicio de radiocomunicación y que funcionen de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones.

2. Cada Miembro o Miembro asociado se compromete a exigir a las empresas privadas de explotación por él reconocidas, y a las demás debidamente autorizadas a este efecto, el cumplimiento de las prescripciones del apartado precedente.

3. Además, los Miembros y Miembros asociados reconocen la conveniencia de adoptar cuantas medidas sean posibles para impedir que el funcionamiento de los aparatos e instalaciones eléctricos de toda clase cause interferencias perjudiciales en las comunicaciones o servicios radioeléctricos a que se refiere el apartado 1.

PAGINAS AZULES

ARTICULO 46

Señales de socorro o de seguridad falsas o engañosas. Uso irregular de los distintivos de llamada

Los Miembros y Miembros asociados se comprometen a adoptar las medidas necesarias para impedir la transmisión o circulación de señales de socorro o de seguridad falsas o engañosas, y el uso por una estación de distintivos de llamada que no se le hayan asignado en forma regular.

PAGINAS AZULES

ARTICULO 47

Instalaciones de los servicios de defensa nacional

1. Los Miembros y Miembros asociados conservarán su entera libertad en lo relativo a las instalaciones radioeléctricas militares de sus ejércitos de tierra, mar y aire.

2. Sin embargo, estas instalaciones se ajustarán en lo posible a las disposiciones reglamentarias relativas al auxilio en casos de peligro, a las medidas para impedir las interferencias perjudiciales y a las prescripciones de los Reglamentos concernientes a los tipos de emisión y a las frecuencias que deban utilizarse, según la naturaleza del servicio.

3. Además, cuando estas instalaciones se utilicen en el servicio de correspondencia pública o en los demás servicios regidos por los Reglamentos anexos a este Convenio, deberán, en general, ajustarse a las disposiciones reglamentarias para la ejecución de dichos servicios.

PAGINAS AZULES

CAPITULO VI

Definiciones

ARTICULO 48

Definiciones

Siempre que no resulte contradicción con el contexto:

a) Los términos definidos en el Anexo 2 tendrán el significado que en él se les asigna;

b) Los demás términos definidos en los Reglamentos a que se refiere el artículo 13, tendrán el significado que se les asigna en los citados Reglamentos.

PAGINAS AZULES

ANEXO 3 (Véase Doc. Núm. 298)

(Véase el artículo 25)

Arbitraje

1. La parte que desee recurrir al arbitraje iniciará el procedimiento enviando a la otra parte una notificación de demanda de arbitraje.

2. Las partes decidirán de común acuerdo si el arbitraje ha de ser confiado a personas, administraciones o gobiernos. Si en el término de un mes, contado a partir de la fecha de notificación de la demanda de arbitraje, las partes no lograran ponerse de acuerdo sobre este punto, el arbitraje será confiado a gobiernos.

3. Cuando el arbitraje se confíe a personas, los árbitros no podrán pertenecer a un país que sea parte en la diferencia, ni tener su domicilio en uno de los países interesados, ni estar al servicio de alguno de ellos.

4. Cuando el arbitraje se confíe a gobiernos o a administraciones de gobiernos, éstos se elegirán entre los Miembros o Miembros asociados que no sean parte en la diferencia, pero sí en el acuerdo cuya aplicación la haya provocado.

5. Cada una de las dos partes en causa designará un árbitro en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de la demanda de arbitraje.

6. Cuando en la diferencia se hallen implicadas más de dos partes, cada uno de los dos grupos de partes que tengan intereses comunes en la diferencia designará un árbitro, conforme al procedimiento previsto en los apartados 4 y 5.

7. Los dos árbitros así designados se concertarán para nombrar un tercero, el cual, en el caso de que los dos primeros fueren personas y no gobiernos o administraciones, habrá de responder a las condiciones señaladas en el apartado 3 de este anexo, y deberá ser, además, de nacionalidad distinta a la de aquéllos. Si los dos árbitros no llegaren a un acuerdo sobre la elección del tercero, cada uno de ellos propondrá un tercer árbitro no interesado en la diferencia. El Secretario General de la Unión realizará en tal caso un sorteo para designar al tercer árbitro.

PAGINAS AZULES

8. Las partes en desacuerdo podrán concertarse para resolver su diferencia por medio de un árbitro único, designado de común acuerdo también podrán designar un árbitro cada una y solicitar del Secretario general que por sorteo designe, entre ellos, al árbitro único.

9. El árbitro, o árbitros, decidirá libremente el procedimiento a seguir.

10. La decisión del árbitro único será definitiva y obligará a las partes en la diferencia. Si el arbitraje fuese confiado a varios árbitros, la decisión que se adopte por mayoría de votos de los árbitros será definitiva y obligará a las partes.

11. Cada parte sufragará los gastos en que haya uncurrido con motivo de la instrucción y presentación del arbitraje. Los gastos de arbitraje que no sean los efectuados por las partes se repartirán por igual entre los litigantes.

12. La Unión facilitará cuantos informes relacionados con la diferencia pueda necesitar el árbitro, o los árbitros.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 480 - S
16 de diciembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Corrigendum Núm. 1 al acta de la 9ª sesión plenaria (2ª parte)

27 de noviembre de 1952, 16.00 hs

(Doc. Núm. 345)

Página 11

La intervención del Delegado de Egipto debe reemplazarse por:

"El Delegado de Egipto hace la siguiente declaración:

"El problema que se nos plantea, es el de hallar la mejor manera de representar las distintas opiniones que podrían emitirse acerca de distintos asuntos, que se originan normalmente en el período comprendido entre dos Conferencias de plenipotenciarios.

"A tal fin elegimos un número de Miembros para integrar el Consejo, y estos Miembros deben seleccionarse de tal manera que cada uno de ellos represente la opinión común del mayor número posible de países.

"La mejor manera, es decir, la ideal, para obtener una buena representación, es , a nuestro juicio, dividir el mundo en pequeñas partes uniformes y que cada una de estas partes sea representada por uno o más Miembros, con el objeto de lograr una representación equitativa de toda la Unión.

"Esta es una tarea completamente difícil; y después de mucho pensarlo y de largos debates, se resolvió en Atlantic City dividir el mundo en cuatro regiones solamente, que todos conocemos.

"El problema que debemos resolver al presente es el de saber cómo habremos de elegir a los Miembros de las cuatro regiones para representar las distintas ideas e intereses de cada una de dichas regiones.

"No nos parece demasiado clara la forma en que hemos de solicitar a toda la Conferencia que elija directamente los Miembros que representen a cierta región, sin consultar previamente a los Miembros de la citada región. Si se hubiera propuesto también que dicha elección se dejara en las manos de las regiones, lo habríamos comprendido y apoyado.

"De acuerdo con la proposición española, un país que en la Conferencia obtuviese treinta votos provenientes de Miembros no pertenecientes a cierta región, representarían a dicha región con preferencia a un país que podría obtener todos los votos de los veintisiete Miembros de esa misma región.

"Ello, en nuestra opinión, no significaría una verdadera representación y por lo tanto la Delegación de Egipto se inclina por la primera solución, vale decir, el procedimiento adoptado en Atlantic City."

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 481 - S
16 de diciembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

ASAMBLEA PLENARIA

Orden del día

de la 17ª sesión plenaria

17 de diciembre de 1952, a las 16 horas

Sala de plenarias

1. Examen de los textos presentados por la Comisión de redacción en primera lectura - 7ª, 8ª, 9ª y 10ª serie (Documentos Núm. 467, 468, 478, 479).

2. Texto del Acuerdo entre la U.I.T. y las Naciones Unidas que deberá incluirse como Anexo 5 al Convenio (Documento Núm. 463).

3. Aprobación de las Actas de las sesiones plenarias 8ª, 9ª, 10ª y 11ª (Documentos Núm. 343, 344, 345, 346, 347, 414, 464 y 480).

4. Asuntos varios.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 482-S
17 de diciembre de 1952

COMISION 3

I T A L I A

(Documento Núm. 434 - pág. 13)

Sustitúyase la declaración del Sr.Gneme por la siguiente:

El señor Gneme desea unir a las felicitaciones del Presidente las do su Decano. Recuerda que el señor Ribeiro ha intervenido en numerosas conferencias y en todas las reuniones del Consejo de Administración realizando una labor considerable y eficiente y le formula los más sinceros votos para el futuro.

G. GNEME

PAGINAS AZULES

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA
Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 483-S
17 de diciembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

El texto siguiente sustituye y anula la Resolución publicada en el Documento Núm. 468, página 12 (8a. serie de hojas azules).

Anexo : 1

PAGINAS AZULES

RESOLUCION Núm. (Véase Doc. Núm. 412)

Cuentas pendientes de pago

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Considerando:

1. La situación de las cuentas pendientes de pago del régimen del Convenio de Madrid, y

2. Las cuentas de suministro de publicaciones pendientes de pago,

Estima:

1. Que los pagos de los Miembros de la Unión debieran asignarse, en su caso, y en primer lugar, a la liquidación de las cuentas pendientes de pago del régimen del Convenio de Madrid;

2. Que las administraciones de los Miembros y Miembros asociados de la Unión, así como los demás servicios administrativos y las empresas privadas de explotación, debieran liquidar las cuentas relativas al suministro de publicaciones en plazos razonables;

3. Que, a falta de liquidación en plazos razonables, las cuentas de suministro de publicaciones debieran quedar sujetas al pago de intereses;

4. Que se debe suspender todo envío de documentos, o efectuarlo contra reembolso, si es posible, a las empresas privadas de explotación y a los particulares que no liquiden sus cuentas de suministro de publicaciones dentro de plazos aceptables, sin poder justificar el retraso por causas ajenas a su voluntad;

Encarga

al Consejo de Administración que examine estas cuestiones y dé al Secretario General las instrucciones oportunas.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 484 - S
17 de diciembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

DELEGACION SUIZA

Proposición Núm. 736

Como el servicio telegráfico funciona entre los 90 Miembros de la U.I.T., es fácil suponer que ocurre lo mismo con el servicio telefónico. Desgraciadamente no es así. Hay actualmente dos Estados europeos, tres Estados del continente africano y ocho Estados de Asia con los cuales no existe servicio telefónico. Además, tres países que no forman aún parte de la Unión no han inaugurado todavía el servicio con los demás países, especialmente con los países europeos más directamente interesados. Finalmente, existen grandes regiones que forman parte de los Estados Miembros, como también numerosas islas importantes desde el punto de vista de su número de habitantes y de su vida económica, a las cuales no ha llegado aún el teléfono.

La delegación suiza se permite atraer la atención de la Conferencia de Buenos Aires sobre estas lagunas de la red telefónica mundial, pues sería de desear que las ventajas de que gozan algunas regiones del mundo, -regiones privilegiadas con un servicio telefónico que funciona a satisfacción de todos- se extendieran al mundo entero. Este perfeccionamiento responde a los intereses de numerosos pueblos que aún carecen de teléfono como también a las exigencias del servicio de información y a las necesidades de orden social y cultural.

La delegación suiza, teniendo en cuenta la tarea que deberán emprender los Comités consultivos telefónico y de radiocomunicaciones con miras a la aplicación de la Resolución Núm. 247 del Consejo de Administración y que consiste en el estudio de la mejor forma de

incorporar a los países del Medio Oriente y de Asia del sud a la red de las grandes líneas de telecomunicaciones de Europa,

propone

que dichos Comités, una vez terminado el estudio precitado, procedan sin demora a un estudio semejante relativo a las regiones o islas del mundo de cierta importancia, que aún no disfrutan de las ventajas del teléfono. Como es de prever que el tráfico no será muy importante en su comienzo, especialmente en lo que respecta a los centenares de islas que deberán tenerse en cuenta, los esfuerzos de ambos C.C.I. deberán encaminarse a la construcción de un tipo de instalaciones económicas de radiotelefonía y hacia las posibilidades de interconexión entre dichas instalaciones y las ya existentes de las redes nacionales.

Anexo: 1

A N E X O

Proyecto de resolución

La Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires:

Considerando

que existen numerosas y también importantes regiones habitadas del globo que no disfrutan aún de las ventajas del servicio telefónico,

que es de interés social, económico y cultural que dichas regiones estén ligadas a la red internacional general,

Considerando por otra parte

a) los problemas de orden técnico y económico que entrañan estas mejoras,

b) los gastos considerables que puedan derivarse para cada administración de los estudios, ensayos y de las instalaciones necesarias a tal fin,

c) los estudios que tienen a su cargo, especialmente el C.C.I.F. y el C.C.I.R., de acuerdo con la Resolución Núm. 247 del Consejo de Administración relativos al empalme del Medio Oriente y de Asia del sud con la red europea,

Encarga

al Comité consultivo internacional telefónico, como también al Comité consultivo internacional de radiocomunicaciones que procedan conjuntamente a los estudios relativos a la construcción de instalaciones radiotelefónicas económicas y a las modalidades de interconexión más apropiadas desde el punto de vista técnico y económico para ligar a la red internacional las regiones (islas, regiones alejadas) que aún no lo están. Dichas instalaciones deberán incorporarse a la red telefónica mundial con el máximum de eficacia. Estos estudios deberán iniciarse a continuación de los relativos a la Resolución Núm. 247 del Consejo de Administración.

Union internationale
des télécommunications

Document N° 485-FES
17 décembre 1952

CONFERENCE DE PLENIPOTENTIAIRES

Buenos Aires, 1952

DECLARATION DU ROYAUME-UNI DE LA GRANDE BRETAGNE ET DE L'IRLANDE DU NORD AU MOMENT DE LA SIGNATURE

Nous déclarons que nos signatures en ce qui concerne le Royaume-Uni de la Grande Bretagne et de l'Irlande du Nord, s'appliquent aux Iles Anglo-normandes et à l'Ile de Man, ainsi qu'à l'Afrique orientale britannique.

DECLARATION TO BE MADE ON SIGNATURE BY THE UNITED KINGDOM OF GREAT BRITAIN AND NORTHERN IRELAND

We declare that our signature in respect of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland cover the Channel Islands and the Isle of Man, and also cover British East Africa.

DECLARACION A SER FORMULADA POR EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE AL FIRMARSE EL CONVENIO

Declaramos que nuestras firmas respecto del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte son extensivas a las Islas Channel y a la Isla de Man, así como también al Africa Oriental Británica.

Union internationale
des télécommunications

Document N° 486-FES
17 novembre 1952

CONFERENCE DE PLENIPOTENTIAIRES

Buenos Aires, 1952

ASSEMBLEE PLENIERE

Addendum N° 1

au Document N° 454-FES

A la page 14 du Document N° 454, sous :
"Royaume-Uni de la Grande Bretagne et de l'Irlande du Nord"
ajouter:

Magnus William Manson

Addendum No. 1

to Document No. 454-FES

At page 14 of Document No. 454, add under :
"United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland"

Magnus William Manson

Addendum Núm. 1

al Documento Núm. 454-FES

En la página 14 del Documento Núm. 454, bajo :
"Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte" agréguese :

Magnus William Manson

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 487 - S
21 de diciembre de 1952

P.V. 16 (primera parte)

ASAMBLEA PLENARIA

A C T A

de la 16a. sesión (primera parte)

martes, 16 de diciembre de 1952 a las 11.00 horas

Presidente: Sr. M.A. Andrada (Argentina)

Asuntos tratados:

1. Agradecimiento a la Administración Argentina por su invitación a Mar del Plata.

2. Proyecto de Resolución relativa a la situacion del Iraq respecto de la Zona Europea de la Región 1 (documento Núm. 432).

3. Examen de la proposición Núm. 295 de Estados Unidos de América.

4. Examen de los textos presentados por la Comisión de Redacción en primera lectura - Tercera serie (documento Núm. 426, hojas azules) (Artículos 12, 13 y 15 del Convenio; Resolución respecto a los privilegios e inmunidades de las Instituciones especializadas).

Presentes:

Afganistán; Albania (República Popular de); Arabia Saudita; Argentina (República); Australia (Federación de); Bélgica; Bielorrusia (República Socialista Soviética); Brasil; Bulgaria (República Popular de); Canadá; Ceilán; Chile; China; Ciudad del Vaticano (Estado de la); Colombia (República de); Congo Belga y Territorios de Ruanda Urundi; Corea (República de); Cuba; Dinamarca; El Salvador (República de); España; Estados Unidos de América; Etiopía; Finlandia; Francia; Grecia; República Popular Húngara; India (República de la); Indonesia (República de); Iraq; Irlanda; Islandia; Israel (Estado de); Italia; Japón; Jordania (Reino Hachemita de); Laos (Reino de); Líbano; México; Mónaco; Nicaragua; Noruega; Nueva Zelandia; Pakistán; Paraguay; Países Bajos, Surinam, Antillas Neerlandesas, Nueva Guinea; Perú; Filipinas (República de); Polonia (República Popular de); Portugal; Protectorados franceses de Marruecos y Túnez; República Federal de Alemania; República Federativa Popular de Yugoeslavia; República Socialista Soviética de Ucrania; República Popular Rumana; Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Suecia; Suiza (Confederación); Checoeslovaquia; Territorios de Estados Unidos de América; Territorios de Ultramar de la República Francesa y Territorios administrados como tales; Territorios portugueses de Ultramar; Tailandia; Turquía; Unión Sudafricana y Territorio de Africa del Sudoeste; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; Uruguay (República Oriental del); Venezuela (Estados Unidos de); Viet-Nam; Yemen; Zona española de Marruecos y conjunto de Posesiones españolas; Africa Oriental Británica.

1.1 AGRADECIMIENTO A LA ADMINISTRACION ARGENTINA POR SU INVITACION A MAR DEL PLATA

1.1. El delegado de la U.R.S.S. expresa su agradecimiento a la Administración argentina por la excursión tan interesante a Mar del Plata organizada en honor de las Delegaciones.

1.2. El Presidente declara que tendrá sumo placer en transmitir este agradecimiento a las autoridades argentinas, y especialmente a S.E. el Sr. Ministro de Comunicaciones que ha tenido a bien organizar esta excursión de fin de semana. Desea que todos los participantes conserven un agradable recuerdo y hayan regresado con nuevos bríos para continuar los trabajos de la Conferencia.

2. PROYECTO DE RESOLUCION RELATIVA A LA SITUACION DE IRAQ RESPECTO DE LA ZONA EUROPEA DE LA REGION 1 (documento Núm. 432).

2.1 El Sr. Dellamula, Presidente de la I.F.R.B., dice lo siguiente:

"He pedido la palabra solamente para una aclaración. En el número 2 del "considerando", donde se dice "...en la preparación de planes de frecuencia...", debería agregarse las palabras "de distribución", de tal manera que quedara así redactado: "...en la preparación de planes de distribución de frecuencias para estaciones de radiodifusión en ondas medias...". Me parece necesaria esta aclaración en el mencionado párrafo."

2.2 Se procede a una votación a mano alzada respecto a la proposición de Dinamarca (documento Núm. 432), así modificada.

Se aprueba esta proposición, por 46 votos contra 0 y 9 abstenciones.

2.3 El delegado de Iraq expresa su agradecimiento a la Asamblea y especialmente a los representantes de Dinamarca.

2.4 Por otra parte, pide que en los textos en francés y español del documento Núm. 409, página 2, punto b), se sustituya la palabra "moral" por la palabra "ótica".

3. EXAMEN DE LA PROPOSICION Núm. 295 DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

3.1 El delegado de Estados Unidos de América presenta su proposición Núm. 295 (página 252 del Cuaderno de proposiciones) manifestando que es completamente sencilla. La Conferencia Telegráfica de París de 1949 había adoptado un artículo 83 que estipula, en su apartado 7, lo siguiente:

> "Salvo lo que se estipule en arreglos particulares o acuerdos regionales concertados en virtud de los artículos 40 y 41 del Convenio, los telegramas de Estado se tasan como los telegramas privados ordinarios, se solicite o no la prioridad."

3.2 La delegación de Estados Unidos considera que este importante principio debería incorporarse al Convenio de Buenos Aires y por esta razón ha presentado la proposición Núm. 295. Naturalmente, se entiende que si dicho artículo se incluyera en el Convenio, estaría en todos los casos sometido a las disposiciones de los artículos 40 y 41 y que las Administraciones podrían concertar acuerdos particulares con otras Administraciones y con las empresas privadas de explotación.

3.3 El delegado de Italia declara que su delegación desea formular las siguientes observaciones:

1. La proposición de Estados Unidos de América está en contradicción con el artículo 35 del Convenio, que no ha sido modificado y según el cual, las disposiciones relativas a las tasas de telecomunicaciones y los diversos casos en los cuales se ha concedido la franquicia, se hallan determinados en los Reglamentos anexos al Convenio;

2. En el Reglamento Telegráfico no se ha establecido ninguna tasa especial para los telegramas de Estado. Es bien sabido que las tasas reducidas para los telegramas de Estado, provienen de arreglos particulares concertados de conformidad con el artículo 40 del Convenio. No es posible pues, oponerse al ejercicio de este derecho soberano de los Miembros de la Unión. Por otra parte, si algunos Miembros desean suprimir las tasas reducidas actualmente en vigor para los telegramas de Estado, tienen a su alcance un medio muy sencillo: denunciar los acuerdos correspondientes.

3.4. Por estas razones, la delegación italiana lamenta no poder aceptar la proposición de los Estados Unidos de América.

3.5. El delegado de Francia advierte que los argumentos presentados por el delegado de Italia son precisamente los mismos que por su parte se proponía desarrollar.

3.6. Las cuestiones relativas a las tarifas, corresponden a la competencia de las Conferencias administrativas y sería peligroso modificar este procedimiento e introducir en el Convenio cualquier disposición relativa a las tarifas. Por lo demás, es conveniente hacer notar que las Conferencias administrativas no están compuestas de la misma manera que las Conferencias de plenipotenciarios. En Atlantic City, en un momento dado, se trató el asunto de las tarifas, pero la Conferencia rehusó insertar en el Convenio disposición alguna al respecto. Se limitó a formular un voto que figura al final de las Resoluciones y Votos de Atlantic City.

3.7. El delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"La delegación soviética se opone a la adopción de la proposición Núm. 295 de Estados Unidos de América. Los asuntos relativos a las tarifas están tratados en los artículos correspondientes de los Reglamentos administrativos (Artículo 83 del Reglamento Telegráfico y Artículo 35 del Reglamento Telefónico).

"Este asunto corresponde a las Conferencias administrativas; además esta proposición ataca los derechos soberanos de los países.

"La proposición Núm. 295 de los Estados Unidos es inaceptable, pues impide que los países puedan conceder tasas privilegiadas a los telegramas y conversaciones y llamadas telefónicas de Estado. Por lo tanto, votaremos en contra de la proposición Núm. 295."

3.8. Sometida a votación, se rechaza la proposición americana Núm.295 por 40 votos contra 6 y 17 abstenciones.

4. EXAMEN DE LOS TEXTOS PRESENTADOS POR LA COMISION DE REDACCION EN PRIMERA LECTURA, 3a. serie (Documento Núm. 426)

4.1. La Asamblea prosigue con el examen del Documento Núm. 426, desde la página 16.

Artículo 12:

4.2. El delegado de la U.R.S.S. pide que se supriman, en la última frase del artículo 12, las palabras: "para el desarrollo normal y rápido de sus trabajos".

4.3. Se adopta esta enmienda sin discusión, como también el artículo 12 así modificado, en su totalidad.

Artículo 13:

4.4. El delegado de Cuba dice:

"He pedido la palabra solamente para anunciar que, como en el apartado 2.(1) se dice que "las disposiciones del Convenio se completan con los siguientes Reglamentos administrativos, que obligan a todos los Miembros y Miembros asociados...", la delegación de Cuba hará su reserva con respecto a los Reglamentos telegráfico y telefónico."

4.5. El delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"Nos oponemos al apartado 2 del artículo 13, pues se trata de una cuestión de principio. No se puede obligar a los Miembros de la Unión a aceptar Reglamentos que consideran inaceptables para sus respectivos países. Por consiguiente, proponemos el siguiente texto para el apartado 2 del artículo 13:

> "Las disposiciones del Convenio se completan con los siguientes Reglamentos administrativos, que obligan a todos los Miembros y Miembros asociados de la Unión, que los hubieren aprobado".

"Esta redacción evitará un considerable número de enmiendas y responderá a la situación actual en la que numerosos Miembros de la Unión, declararon que no aceptaban tal o cual Reglamento administrativo."

4.6. El Presidente recuerda la larga discusión que se entabló en la Comisión 3 y cuyo resultado figura en el Documento Núm. 361 que consiste especialmente en que el apartado 2. (1) se mantenga sin modificaciones.

4.7. El Delegado de la Unión Sudafricana hace notar que su Delegación trató, en vano de hacer modificar este texto, pues no puede aceptar que se mencione el Reglamento Telegráfico. Nó es su deseo reiniciar el debate en Asamblea Plenaria, pero comunica, que la Unión Sudafricana presentará una reserva relativa al apartado 2 del Artículo 13.

4.8. El Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia apoya al Delegado de la U.R.S.S.

4.9. El Delegado de Pakistán declara que su país no puede aprobar el apartado 2. (1) que especifica que los Reglamentos citados obligan a todos los Miembros y Miembros asociados. Ya en Atlantic City, el Pakistán formuló una reserva relativa el Reglamento Telegráfico que en aquella oportunidad no fué aceptado en su totalidad por su Delegación. Si se adopta el texto actual, Pakistán se verá obligado a formular una reserva.

4.10. El Delegado de Francia declara que no puede de ninguna manera aceptar la proposición de la U.R.S.S. pues significa que un país puede considerarse no obligado, si así lo desea, por ningún reglamento. Ahora bien, el Convenio solo tiene un efecto práctico en la medida en que los países se sientan obligados por los reglamentos. En Atlantic City se decidió que los países estarían obligados por todos los reglamentos y la Unión no ha tenido que arrepentirse por esta decisión.

4.11. Cuando se efectúan nombramientos en los organismos permanentes de la Unión, todos los países presentan sus candidaturas y se consideran competentes. Ahora bien, no es posible admitir que países que esquivan su responsabilidad, rehusando declararse obligados por los reglamentos, dirijan todos los asuntos de la Unión, como sucede en el Consejo de Administración o en la I.F.R.B.

4.12. Por otra parte, el Artículo 1 del Reglamento Telefónico, determina que:

"1. (1) Las disposiciones del presente Reglamento sólo se aplicarán a los servicios telefónicos internacionales del régimen Europeo".

4.13. Por consiguiente, los países que no estan incluidos en el regimen Europeo, no podrían formular reservas, pues al hacerlo, demostrarían que no han leído el artículo en causa.

4.14. El Delegado de Francia preferiría que se formularan reservas en lugar de modificar el artículo.

4.15. El Delegado de Italia apoya las observaciones del Delegado de Francia. Este asunto ya fué largamente discutido en la Comisión 3 y estima que no es posible aceptar la proposición soviética. En efecto, podría presentarse el caso que un reglamento no sea aceptado por ningún país y esto equivaldría sencillamente a volver a las disposiciones del Convenio de Madrid.

4.16. Al igual que el Delegado de Francia, el Delegado de Italia preferiría que se formularan reservas en lugar de modificar el artículo en causa.

4.17. El Delegado de Cuba manifiesta lo siguiente :

"Estoy muy agradecido al señor Laffay por sus explicaciones, que ya hemos tenido el placer de oír en otra oportunidad. Es verdad que en el Reglamento Telefónico se consigna que solamente obliga a los países europeos, pero yo llamo la atención de la Asamblea acerca del apartado 3 del artículo 13 que estamos tratando, que dice : "En caso de divergencia entre una disposición del Convenio y otra de un Reglamento, prevalecerá lo dispuesto por el Convenio." Este es el Convenio y aquí, en el párrafo 2 (1), dice : ".... que obliga a todos los Miembros y Miembros asociados". Por lo tanto, hay ya aquí una divergencia entre lo que dice el Convenio y lo que se establece en el Reglamento, y pudiera ser que alguien quisiese obligar a los países a cumplir todos los reglamentos.

4.18. Yo creo que no debe discutirse más este asunto; yo acepto el artículo tal como está, aunque pondré mis reservas que, a mi juicio, harán perder menos tiempo que las discusiones que puedan suscitarse sobre este punto."

4.19. Se somete a votación la enmienda presentada por el Delegado de la U.R.S.S. relativa al apartado 2. (1) del artículo 13, la cual se rechaza por 36 votos contra 10 y 6 abstenciones.

4.20. El Delegado de la U.R.S.S. declara que como consecuencia de la decisión adoptada, el Artículo 13 resulta inaceptable para su Delegación.

4.21. Seguidamente, se adopta el Artículo 13 en su totalidad y sin modificación.

Artículo 15 :

4.22. El delegado de la U.R.S.S. formula la siguiente declaración:

"Propongo que ahora, al pasar a discutir el artículo 15, modifiquemos un tanto el procedimiento, es decir que examinemos ante todo las cuestiones de principio. Ya en el seno de la Comisión 3 la delegación soviética había expresado su punto de vista acerca del artículo 15, y no aprueba la decisión de dicha Comisión. Este artículo, tal como ahora nos es presentado, pone a dos lenguas oficiales (el ruso y el chino) en situación desigual respecto de las otras lenguas oficiales.

"Nos oponemos categóricamente, y siempre nos opondremos, a toda discriminación acerca de los idiomas oficiales. Presentamos por lo tanto las siguientes proposiciones:

"1. De acuerdo con lo indicado en nuestra proposición Núm. 240, sugerimos la siguiente redacción para el texto del apartado 2 del artículo 15 y también que se supriman el apartado 2 y los apartados 3 (1) y 3 (2) actuales:

Apartado 2 Propos. 240 "Los documentos de trabajo y los documentos definitivos de las Conferencias de plenipotenciarios, las resoluciones y actas de las sesiones plenarias de los organismos permanentes de la Unión así como todos los documentos de servicio de la Unión, se redactarán en los cinco idiomas oficiales de la Unión, en textos equivalentes en su forma y en su fondo."

"Consideramos que todos los idiomas oficiales deben estar colocados en un mismo pié de igualdad y no en condiciones discriminatorias.

"Con el fin de mejorar la redacción, hemos reunido en un solo texto el apartado 2 y los apartados 3 (1) y 3 (2).

"Este es el contenido de nuestra primera proposición.

"2. La segunda proposición presentada por nuestra delegación es la Núm. 243 y se refiere al apartado 3 (3) del Artículo 15 del Convenio.

"Para dicho apartado proponemos la siguiente redacción :

Apartado 3(3) Propos. 243 "Los documentos periódicos (notificaciones, circulares, estadísticas) publicados y distribuídos por el Secretario general, así como los documentos de trabajo de los órganos permanentes de la Unión, se redactarán únicamente en francés."

/...

"Esta proposición representará un máximum de economía para la Unión y por lo tanto contempla los intereses de todos los países Miembros de la Unión.

"3. Nuestra siguiente proposición (Núm. 247) se refiere al apartado 4 (1) del artículo 15, el cual proponemos que se redacte como sigue:

Apartado 4(1) Propos. 247 "'En los debates de las conferencias y de los organismos permanentes de la Unión está autorizado el empleo de los cinco idiomas oficiales; a este fin se empleará un sistema eficaz de interpretación simultánea.'

"Esta proposición nace del deseo de asegurar condiciones de igualdad para todos los idiomas oficiales adoptados por la Unión y de este modo, facilitar la discusión.

"4. Nuestra proposición Núm. 249 se refiere al apartado 4 (2) del artículo 15 para el cual proponemos la siguiente redacción:

Apartado 4(2) Propos. 249 (retocada) "'En el curso de los debates podrán utilizarse otros idiomas, además de los cinco idiomas oficiales, siempre que las delegaciones que deseen emplearlos se encarguen ellas mismas de la traducción oral a cualquiera de los idiomas oficiales o viceversa.'

"Si se adopta esta proposición, cualquier delegación tendrá la posibilidad de emplear su respectiva lengua materna.

"La proposición Núm. 732 presentada por nuestra delegación se refiere al apartado 5 del artículo 5 y sustituye a nuestra proposición Núm. 257 (y a la enmienda Núm. 669). En la proposición citada se propone para el apartado 5 del artículo 15 la siguiente redacción:

Apartado 5 Propos. 732 "'Los gastos ocasionados por la publicación de documentos en los cinco idiomas oficiales, serán imputados a los gastos generales de las conferencias y reuniones de los organismos permanentes de la Unión.

"Los gastos originados por la traducción oral de los idiomas oficiales de la Unión, serán imputados a los gastos generales de las conferencias y reuniones.

"Estos gastos se repartirán entre todos los Miembros y Miembros asociados de acuerdo con la clase contributiva por ellos elegida en virtud del artículo 14, apartado 5, con excepción de aquellos que hayan expresado el deseo de utilizar otros idiomas, según las condiciones previstas en el apartado 4(2) del presente artículo."

"Se trata del apartado 4 (2), cuya redacción hemos formulado precedentemente.

"La adopción de esta proposición permitirá una distribución más equitativa de los gastos entre los Miembros y Miembros asociados.

"Teniendo en cuenta que todas estas proposiciones tienen carácter de principio, pido que se las estudie y se adopte una decisión al respecto."

4.23 El Delegado de Checoeslovaquia declara que su país presentó proposiciones idénticas a las de la delegación de la Unión soviética.

4.24 Este problema ya fué largamente discutido y la delegación checoeslovaca expresó su punto de vista en la Comisión 3. No consideramos correcto que en el Convenio figuren disposiciones tan discriminatorias respecto a dos de los idiomas oficiales. La proposición presentada por la Unión soviética respecto a la discusión general es muy justa y podría entrañar una economía de tiempo. En efecto, en el Convenio se habla de cinco idiomas oficiales y hay en las conferencias muchas delegaciones que desearían utilizar uno de los dos idiomas oficiales que no se consideran idiomas de trabajo. Esto resulta difícil porque existe una disposición discriminatoria que obliga a los países que emplean uno de dichos idiomas a sufragar los gastos derivados del empleo de estos idiomas.

4.25 Para terminar, el orador apoya calurosamente todas las proposiciones soviéticas a saber: las Nos 240, 243, 247, 249 y 732.

4.26 El Delegado de Estados Unidos de América estima que es imposible hablar de justicia en lo que respecta al asunto de los idiomas. Lo verdaderamente justo consistiría en autorizar a cada delegación a hablar en su propio idioma y tener un Convenio y los documentos de la Conferencia traducidos en italiano, en árabe, en portugués, etc. Durante varios años, antes de Atlantic City, la Delegación de Estados Unidos de América debió procurarse las traducciones en inglés de los documentos de las conferencias y, para estos fines, en su personal se incluían traductores, taquidactilógrafos, etc. llevando al mismo tiempo consigo las máquinas de reproducción de documentos. Esto sucedió especialmente en la Conferencia de El Cairo en 1938.

4.27 El Delegado de Estados Unidos comprende perfectamente las dificultades de las delegaciones que se ven obligadas a hablar un idioma que ne es el propio, pero es natural que la Unión no puede tener 80 idiomas de trabajo y se ha visto obligada a elegir los idiomas más representativos.

4.28 Si los 5 idiomas oficiales fueran considerados idiomas de trabajo, como lo propone la Delegación de la U.R.S.S., el presupuesto de la Unión se vería considerablemente aumentado y sería necesario reconsiderar las evaluaciones presupuestarias y aumentar el tope propuesto por la Comisión 5 . Por lo tanto, este problema tendría que ser sometido a consideración de esta última.

4.29 El Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia manifiesta que su delegación confirma las razones que expresó para apoyar la proposición de la U.R.S.S.

4.30 El Delegado de China declara que ya expresó ampliamente sus puntos de vista en la Comisión 3. No obstante desea repetirlos aquí para que figure en las Actas de la Asamblea plenaria.

4.31 Naturalmente China tendría el mayor interés en apoyar la proposición de la Delegación de la U.R.S.S. Sin embargo estima que los intereses particulares de cualquier país deben pasar a segundo plano, en beneficio de los intereses generales de la Unión, y la adopción de la proposición rusa equivaldría a aumentar considerablemente las cargas financieras de la Unión.

4.32 Al decidir que el francés, el inglés y el español, serían los idiomas de trabajo, la Unión ha hecho una feliz elección y realmente no puede hablarse de discriminación. Si se admitiera ahora que los 5 idiomas oficiales son a la vez idiomas de trabajo, podría suceder que se presentaran peticiones para la adopción de un sexto o séptimo idioma de trabajo. Al limitar el número de idiomas de trabajo, las delegaciones han dado prueba de un espíritu de colaboración internacional.

4.33 El Delegado de Polonia hace notar que no ha sido por pura curiosidad sino fundándose en principios de orden práctico, que la Conferencia de Atlantic City eligió los cinco idiomas oficiales. Por lo tanto, apoya sin reserva la proposición de la Delegación de la U.R.S.S.

4.34 La verdadera solución sería tal vez la adoptada por la Unión en sus comienzos, es decir, no tener más que un solo idioma de trabajo. El descubrimiento de la interpretación simultánea contribuyó ciertamente a la decisión adoptada en Atlantic City y el desarrolo de este sistema permitiría utilizar aún más idiomas de trabajo.

4.35 El Delegado de Yugoeslavia lamenta no disponer de más tiempo para discutir a fondo este asunto que considera de la mayor importancia, la cual resalta especialmente si se tiene en cuenta que los gastos ordinarios y extraordinarios de la Unión, para 1949, se elevaron a 20 millones de francos suizos y que el 60 % de esta suma, fué invertida en las traducciones y las interpretaciones.

4.36 La Delegación de Yugoeslavia opina que debe conservarse el francés, el inglés y el español como idiomas de trabajo, como sucede en las Naciones Unidas. Se advierte actualmente cierta discriminación no solamente entre los idiomas oficiales de la Unión, sino también respecto a otros idiomas que no se hablan durante las Conferencias.

4.37 No es justo que la mayoría de los Miembros de la Unión sufraguen los gastos derivados del empleo de un idioma hablado por una minoría. La Delegación Yugoeslava se opone a este procedimiento que se ha seguido en detrimento de los pequeños países. La única solución satisfactoria consistiría en reconocer los mismos derechos a todos los idiomas. En este caso los gastos deberían ser sufragados por todos los beneficiados por las medidas adoptadas en favor de uno u otro idioma.

4.38 El orador es partidario de la solución que consiste en otorgar a cada Miembro el derecho de emplear su propio idioma, siempre que exista la posibilidad técnica de una interpretación simultánea pero con la condición que cada cual asuma los gastos correspondientes a este empleo. Ningún Miembro tiene derecho a reclamar prerrogativas que tendrían como consecuencia el aumento de las cargas de los países pequeños. Si un Miembro desea tener derecho a hablar en su propio idioma, debe sufragar por consiguiente los gastos correspondientes.

4.39 La Delegación de Yugoeslavia se pronuncia también en favor del mantenimiento del apartado 5 del Artículo 15 del Convenio. Si la Asamblea resuelve suprimir este apartado, sobrevendrán gastos inútiles de traducción en algunos idiomas de trabajo utilizados tan solo en algunas reuniones internacionales.

4.40 Por todas estas razones, la Delegación de Yugoeslavia estima que debe mantenerse sin modificación el Artículo 15 del Convenio.

4.41 El Delegado de la U.R.S.S. declara lo siguiente :

" Desearía formular algunas observaciones relativas a lo expresado por diversos delegados.

4.42 " El Delegado de Estados Unidos ha hablado de "justicia absoluta". No estamos de acuerdo con él. No se trata de la justicia en general; por el contrario, planteamos el asunto concreto del empleo equitativo en un pie de igualdad, de los 5 idiomas oficiales de la Unión. Debería adoptarse un sistema igual y uniforme para los 5 idiomas y solamente así habría justicia.

4.43 " No obstante, nuestra proposición prevé la posibilidad de emplear también otros idiomas y contra esto no formulamos ninguna objeción. Nuestras proposiciones Núm. 249 y 732 consideran este caso y nos parece justo que se conceda este derecho a todos los países.

4.44 " De acuerdo, con nuestra proposición, si un país desea utilizar su propio idioma, solo sufragará los gastos de su empleo.

4.45 " Deseo recordar que en toda una serie de conferencias internacionales se emplearon, 6, 8 y hasta 12 idiomas de trabajo, lo que contribuyó a facilitar el trabajo de dichas conferencias.

4.46 " En lo que respecta a las observaciones del Delegado de Estados Unidos relativas a la economía, debo señalar que estos gastos no son tan elevados si se comparan con las sumas gastadas por la Unión. Por lo demás, nuestra proposición Núm. 243 originaría una economía sustancial y, finalmente, la Unión se beneficiaría y obtendría un trabajo más efectivo en las Conferencias.

4.47 " Nos hemos referido aquí al idioma ruso y al idioma chino simultáneamente. En lo que se refiere a la opinión de China, desgraciadamente no podemos oír aquí la voz de este gran país, como consecuencia de la decisión incorrecta adoptada por la Conferencia respecto a la representación de la República Popular de China.

4.48 " Las tentativas del hombre del Kuomintang para intervenir aquí en nombre de China son ilegales y deben rechazarse, pues la gente del Kuomintang no representan a China desde el momento que no representan a la República Popular China."

4.49 Se procede a la votación a mano alzada de las diversas proposiciones de la Delegación de la U.R.S.S.

Se rechaza la proposición Núm. 240 por 43 votos contra 10 y 9 abstenciones.

Se rechaza la proposición Núm. 243 por 35 votos contra 12 y 12 abstenciones.

Se rechaza la proposición Núm. 247 por 49 votos contra 10 y 4 abstenciones.

Se rechaza la proposición Núm. 249 (redacción modificada por la misma Delegación de la U.R.S.S.) por 46 votos contra 10 y 5 abstenciones.

Se rechaza la proposición Núm. 732 por 51 votos contra 10 y 3 abstenciones.

La sesión que había sido interrumpida a las 11.00 horas se reanuda a las 11.20 horas.

4.50. Se somete a votación el Artículo 15, apartado por apartado, con el siguiente resultado :

Apartado 1 (1) - adoptado por 53 votos contra 1 y 3 abstenciones.

Apartado 1 (1 bis) - adoptado por 36 votos contra 9 y 3 abstenciones.

Apartado 1 (2) - adoptado por unanimidad.

Apartado 2 (1) - adoptado por 49 votos, ninguno en contra y 2 abstenciones.

Apartado 2 (2) - adoptado por 36 votos contra 9.

Apartado 3 (1) - adoptado sin oposición.

Apartado 3 (2) - adoptado por 49 votos contra 9 y 1 abstención.

Apartado 3 bis - adoptado por 41 votos contra 9.

Apartado 4 -

El Delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración :

"Proponemos que se agregue lo siguiente al apartado 4 :

"Los discursos pronunciados en uno de los idiomas oficiales que no sean idiomas de trabajo, deberán ser traducidos a uno de los idiomas de trabajo, a pedido de la delegación interesada."

"Esta enmienda está absolutamente de acuerdo con la Disposición Núm. 53 del procedimiento de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Consideramos necesario introducir esta enmienda y recomendamos su adopción."

4.51. El delegado de la R.S.S. de Ucrania apoya la enmienda presentada por la Unión Soviética al apartado 4 del artículo 15. Esta enmienda sanciona la práctica adoptada por las Naciones Unidas como también la de la U.I.T. Desde 1947, en todas las conferencias de la Unión, se ha efectuado la traducción oral del ruso a los demás idiomas de trabajo.

4.52. Se rechaza la enmienda presentada por la Delegación de la U.R.S.S. por 40 votos contra 9 y 4 abstenciones.

Se aprueba el apartado 4 sin modificación.

Apartado 6 (1): aprobado por 47 votos contra 9 y 1 abstención.

Apartado 6 (2):

4.53. El Delegado de la U.R.S.S. manifiesta lo siguiente:

"Proponemos la siguiente enmienda al párrafo 2 del apartado 6:

"Añádase al párrafo 2 del apartado 6 la frase que dice así:

"'Cuando dicha petición se refiera a los idiomas oficiales que no son idiomas de trabajo, deberá ser atendida'.

"Queremos indicar con esto que debe darse la seguridad en los casos de petición, pues los idiomas oficiales deben ser traducidos obligatoriamente."

4.54. El delegado de la R.S.S. de Bielorrusia apoya la declaración del delegado de la U.R.S.S.

4.55. Se rechaza la proposición de la U.R.S.S. por 40 votos contra 9 y 8 abstenciones.

4.56. El delegado de la U.R.S.S. pide que se inserte en el acta la siguiente declaración:

"La delegación de la U.R.S.S. considera inaceptable el proyecto del artículo 15 del Convenio, pues contiene disposiciones discriminatorias respecto a dos de los idiomas oficiales de la Unión: el ruso y el chino.

"Votaremos en contra del artículo 15 en su totalidad."

Apartado 6 (3). Aprobado.

4.57. Seguidamente se aprueba el artículo 15 en su totalidad por 51 votos contra 9 y 2 abstenciones.

Resolución (página 19):

4.58. El delegado de Colombia dice lo siguiente:

"En una Plenaria de esta Conferencia aprobamos una Resolución elaborada por el Sr. Laffay, según la cual encargamos al Consejo de Administración de otorgar, mediante algunos requisitos, a las instituciones especializadas unos privilegios para los telegramas. Es decir, que reconocimos, más o menos, pero reconocimos, que podían las instituciones especializadas gozar de los privilegios que habían pedido.

4.59. "Ahora, señor Presidente, vamos, según el proyecto que estudiamos, a pedir a las Naciones Unidas la revisión del artículo IV, Sección II del Convenio sobre privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas.

4.60. "Ya resolvimos en una pasada sesión no dirigirnos a nuestros Gobiernos y ahora, señor Presidente, lo vamos a hacer, pero por un conducto no directo, o sea mediante el recurso de que sea el Secretario General de las Naciones Unidas el que notifique a nuestros Gobiernos. No otra cosa es someter a la Asamblea la opinión de esta conferencia.

4.61. "Por qué, señor Presidente, no dejamos las cosas como están y, cada uno de nosotros, al regresar a su país le da cuenta al Gobierno de la negativa de la Conferencia a incluir en la definición de telegramas de Estado las llamadas y mensajes de las instituciones especializadas?

4.62. "Para qué, señor Presidente, vamos a someternos a que la Asamblea General de las Naciones Unidas, como lo hizo ya la Sexta Comisión, se limite a tomar nota de nuestra petición?

4.63. El Delegado de Estados Unidos de América recuerda que este asunto se discutió largamente en la Comisión 7 y que, finalmente, la resolución sometida a la decisión de la Asamblea plenaria, se aprobó por 20 votos contra 9, es decir por una mayoría no muy pronunciada.

4.64. Sabemos que la Conferencia resolvió que no se incluyera en la definición de los telegramas de Estado el nombre de los jefes de las instituciones especializadas. Debe examinar, además, una resolución que otorga al Consejo la mayor amplitud para examinar la posibilidad de que las instituciones especializadas gocen de un trato especial cuando las circunstancias así lo exigiesen.

4.65. El orador se manifiesta de acuerdo con el delegado de Colombia y considera que, desde el punto de vista práctico, esta resolución no es de mayor utilidad. Por esta razón, votará en contra de la misma.

4.66. El Observador de la Organización Internacional del Trabajo dice lo siguiente:

4.67. "Con respecto a la resolución relativa al artículo IV, sección 11, del Convenio sobre privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas, deseo formular la siguiente declaración en nombre de la O.I.T.

4.68. "El texto de la resolución que se considera fué sometido a diversas modificaciones antes de llegar a su forma actual para alcanzar la aprobación.

4.69. "Como se recordará, la redacción originaria tenía por objeto lograr la supresión del artículo IV, sección 11, del precitado Convenio. Dicho texto en su forma originaria fué puesto a votación en el seno de la Comisión Séptima y el resultado fué declarado nulo por existir más abstenciones que votos por la afirmativa. Este hecho puso en evidencia que la resolución en su forma originaria suscitó oposición y reserva.

4.70. " Como consecuencia del resultado de esta primera votación, el texto de la resolución fué objeto de diversas modificaciones en consulta con el observador de las Naciones Unidas y volvió a ser sometido al sufragio en asamblea plenaria. El nuevo texto que proponía la revisión del artículo de referencia se votó en dos partes. La primera fué aprobada, aunque con numerosas abstenciones (16) y encontrándose ausentes muchas delegaciones. La segunda parte fué rechazada. Resultó evidente que el nuevo texto, a pesar de las modificaciones introducidas que suavizaban su contenido, continuó despertando una indudable reserva.

4.71. " En cuanto al fondo de la resolución, considero que sería superfluo insistir repitiendo ante la Asamblea plenaria los argumentos contenidos en la proposición Núm. 658, documento Núm. 3-E, presentado por las Naciones Unidas y que se refiere en capítulo especial a los privilegios y facilidades de que gozan las instituciones especializadas en materia de telecomunicaciones bajo el régimen que establece el Convenio sobre inmunidades y privilegios de dichas instituciones.

4.72. "La O.I.T., como institución especializada debe, una vez más, defender los privilegios y facilidades que le otorga el Convenio precitado, y se vé obligada a reiterar ante la Asamblea plenaria la reserva expresa que hace de los derechos que para ella emanan del precitado Convenio, frente a la resolución que se está considerando, con respecto a la cual ya expresó anteriormente su desaprobación.

4.73. "Deseo dejar constancia de que la resolución que se considera no está en armonía con lo dispuesto en la resolución adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946, tal como puede verse en la página 10 del Documento Núm. 3-E, ni con los principios que sostiene la O.I.T. en esta materia.

4.74. "Finalmente, como ya lo ha expresado el observador de las Naciones Unidas, el Convenio sobre privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas ha sido ratificado por 16 Estados Miembros y la modificación que se sugiere de una de sus disposiciones originará dificultades con respecto a dichas ratificaciones y significará una alteración en la estructura jurídica del Convenio.

4.75. "Por estas razones apoyo la proposición formulada por el honorable delegado de Colombia y de los Estados Unidos en el sentido de dejar sin efecto esta resolución."

4.76. El delegado de Francia propone que se sustituya, en la última línea de la resolución, la palabra "debe" por "debería".

4.77. El observador de la Unesco apoya la declaración del observador de la Organización Internacional del Trabajo.

4.78. El delegado de la U.R.S.S. declara que no aprueba dicho texto y que por lo tanto se abstendrá de votar.

4.79. Se procede a la votación a mano alzada.

Por 27 votos contra 8 y 27 abstenciones, se adopta el proyecto de resolución.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

Relatores:	El Secretario General:	El Presidente:
G. Tripet	L.Mulatier	M.A.Andrada

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 488 - S
22 de diciembre de 1952

P.V. 16 (segunda parte)

ASAMBLEA PLENARIA

Acta

de la 16a. Asamblea plenaria (2a. parte)

Martes, 16 de diciembre de 1952, a las 17,30 hs.

Presidente: Sr. M. A. Andrada (Argentina)

Asuntos tratados:

Textos presentados en primera lectura a la Asamblea plenaria, después de su revisión por la Comisión de Redacción (hojas azules): 4a., 5a. y 6a. series - Documento Núm. 436, 455 y 457.

Delegaciones presentes:

Afganistán; República Popular de Albania; Arabia Saudita; República Argentina; Confederación de Australia; Bélgica; República Socialista Soviética de Bielorrusia; Brasil; República Popular de Bulgaria; Canadá; Ceylán; China; Ciudad del Vaticano; Colombia; Congo Belga y Territorio de Ruanda-Urundi; República de Corea; Costa Rica; Cuba; Dinamarca; Egipto; República del Salvador; España; Estados Unidos de América; Etiopía; Finlandia; Francia; Grecia; República de Haití; República Popular Húngara; India; Irán; Iraq; Irlanda; Islandia; Israel; Italia; Japón; Reino Hachemita de Jordania; Reino de Laos; Líbano; México; Mónaco; Noruega; Nueva Zelandia; Pakistán; Paraguay; Países Bajos, Surinam, Antillas Neerlandesas, Nueva Guinea; Perú; Filipinas; República Popular de Polonia; Portugal; República Federal Alemana; República Federativa Popular de Yugoeslavia; República Socialista Soviética de Ucrania; República Popular Rumana; Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Suecia; Suiza; Siria; Checoeslovaquia; Territorios de los Estados Unidos de América; Territorios franceses de Ultramar y Territorios administrados como tales; Territorios portugueses de Ultramar; Tailandia; Turquía; Unión Sudafricana y Territorio del Africa Sudoccidental; Unión de Repúblicas Socialistas Soviética; República Oriental del Uruguay; Venezuela; Viet-Nam; Yemen.

Africa Oriental Británica (Miembro asociado).

4a. SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS A LA ASAMBLEA PLENARIA EN PRIMERA LECTURA DESPUES DE SU REVISION POR LA COMISION DE REDACCION (Documento Núm. 436)

El Presidente propone que la Asamblea examine el Documento Núm. 436, capítulo por capítulo.

Capítulo 1 - Invitación y Admisión a las Conferencias de plenipotenciarios

El delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hace la siguiente declaración:

"Con respecto al apartado 4 del Capítulo 1, tengo que hacer algunas observaciones. El Capítulo 1 comprende disposiciones relativas a las invitaciones y admisiones a la Conferencia de plenipotenciarios.

"Mi Delegación estima que la Conferencia de plenipotenciarios, como organismo supremo de la U.I.T. encargado de la revisión del Convenio, debiera estar constituída solamente por Miembros y Miembros asociados de la Unión.

"Sólo puede exceptuarse de esta regla a los representantes de las Naciones Unidas. Teniendo presente la naturaleza particular de la Conferencia de plenipotenciarios, estimamos que no debiera asistir nadie más. Las Conferencias de plenipotenciarios examinan asuntos internos de la Unión, y no deben, en consecuencia, estar abiertas a organizaciones internacionales

de ninguna especie. Esto, por supuesto, no significa que la U.I.T. no vaya a colaborar con dichos organismos. Habrá de cooperar con ellos, pero en las Conferencias administrativas. Por lo tanto, presentamos la siguiente enmienda: que se suprima el apartado 4 del Capítulo 1."

El delegado de Checoeslovaquia no cree que las Conferencias de plenipotenciarios sean de interés para las Instituciones especializadas, por lo cual apoya la enmienda presentada por el delegado soviético.

El Observador de la Organización Internacional del Trabajo recuerda a los dos preopinantes que el texto propuesto había sido discutido ampliamente en la Comisión, cuya mayoría había expresado su acuerdo. Insta a la Asamblea plenaria a que acepte el texto tal como está.

Se pone a votación la enmienda propuesta por el delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, con el siguiente resultado:

En favor de la supresión del apartado 4 del Capítulo 1: 9 votos
En contra ..... : 36 "
Abstenciones..... : 8 "

La enmienda queda por lo tanto rechazada.

Se aprueba sin enmienda el texto propuesto para el Capítulo 1 del Reglamento General (documento Núm. 436), en la inteligencia de que se pedirá a la Comisión de Redacción que ponga el texto francés del apartado 4 en armonía con el inglés.

Capítulo 2 - Invitación y admisión a las Conferencias administrativas.

El Delegado de la U.R.S.S. formula la siguiente declaración:

"Queremos proponer aquí una enmienda al apartado 2 del Capítulo 2. El texto que se nos ofrece es contrario al artículo 27 del Convenio, donde para nada se menciona a las organizaciones "interesadas" en enviar representantes. Proponemos que estas palabras se sustituyan por las siguientes:

".....enviará notificaciones a las organizaciones internacionales mencionadas en el artículo 27 del Convenio."

"Comparando con cuidado los dos textos, se echa de ver que en ambos aparece la idea de "interés". Pero el artículo 27 sólo habla de "actividades conexas"; además, el interés debe ser mutuo. Si hiciéramos referencia al artículo 27, con ello indicaríamos la relación entre las actividades de la U.I.T. y las de las organizaciones de que se trata. Insistimos por lo tanto en nuestra enmienda."

El delegado de los EE.UU. de América replica que, en primer lugar, no le parece que ninguna organización internacional querría participar en conferencias de la Unión, a menos que se hallara interesada en los asuntos que deban discutirse; en segundo lugar, la Unión no debiera cerrar sus puertas a ninguna organización internacional que se considerara interesada en las actividades de la U.I.T.; por último, según el párrafo 2 (1), antes de poder invitar a una organización internacional a enviar observadores a una conferencia, el Gobierno invitante debe contar con el acuerdo del Consejo de Administración, de modo que al fin de cuentas es al Consejo a quien toca decidir si, a su juicio, una organización internacional está o no interesada en las actividades de la Unión.

Propone, en consecuencia, que el texto del Documento Núm. 436 se apruebe tal como está.

El delegado de Argentina, aunque concuerda con el fondo de la enmienda soviética, piensa que sería más correcto expresar "a las que se alude en el artículo 27", ya que en éste no se menciona en realidad ninguna organización internacional.

El delegado de la U.R.S.S. expresa:

"No puedo estar de acuerdo con lo que dijo el señor de Wolf acerca de la importancia de no "cerrar las puertas". No presenté ninguna sugestión en tal sentido. Lo que propuse es que se ajustare el texto de un acuerdo con el Convenio.

"En cuanto a lo declarado por el Sr. Mayo, aceptamos que se lea: "a las que se alude en el artículo 27".

El delegado de Francia y el observador de la Organización Internacional del Trabajo son partidarios de que se mantenga el texto propuesto en el Documento Núm. 436.

En cambio, el delegado de la R.P. Húngara apoya la enmienda presentada por el delegado de la U.R.S.S.

El delegado de la U.R.S.S. declara lo siguiente:

"Quisiera apoyar mi proposición con un ejemplo.

"Un requisito esencial es la reciprocidad, nacida de las actividades conexas. En una de sus reuniones, el Consejo de Administración consideró la cuestión de la representación (sujeta a reciprocidad) de la Comisión internacional de policía criminal.

"No es difícil de comprender que este organismo tenga interés en estar representado dentro de la U.I.T. pero, se halla la U.I.T. interesada en las actividades de esta organización internacional? Evidentemente no. Por lo tanto, debe hacerse una referencia al artículo 27 del Convenio".

Se pone a votación la enmienda de la U.R.S.S. al párrafo 2 (1) del Capítulo 2, con el siguiente resultado:

En favor:	19
En contra:	19
Abstenciones:	18

Como la votación ha llevado a un empate, se procede a nueva votación, nominal esta vez, con estos resultados:

En favor: 20 Delegaciones:

Afganistán; R.P. de Albania; Argentina; Bélgica; R.S.S. de Bielorrusia; R.P. de Bulgaria; Egipto; Etiopía; R.P. Húngara; India; Irán; Pakistán; Paraguay; R.P. de Polonia; R.S.S. de Ucrania; R.P. Rumana; Siria; Checoeslovaquia; Unión Sudafricana; U.R.S.S.

En contra: 23 Delegaciones:

Australia; Brasil; China; Colombia; Corea; Cuba; El Salvador; España; Estados Unidos de América; Francia; Grecia; Irlanda; Laos; México; Perú; Filipinas; Portugal; R.F.P. de Yugoeslavia; Territorios de los EE.UU. de América; Territorios franceses de Ultramar; Territorios portugueses de Ultramar; R.O. del Uruguay; Estados Unidos de Venezuela.

Abstenciones: 25 Delegaciones.

Arabia Saudita; Canadá; Ceilán; Ciudad del Vaticano; Congo Belga; Dinamarca; Finlandia; Haití; Iraq; Islandia; Israel; Italia; Japón; Jordania; Noruega; Nueva Zelandia; Países Bajos; República Federal Alemana; Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Suecia; Suiza; Tailandia; Turquía; Viet-Nam; Yemen;

Ausentes: catorce Delegaciones.

La enmienda de la U.R.S.S. queda así rechazada.

En respuesta a una cuestión suscitada por el Delegado de la U.R.S.S. en cuanto al sentido, en el inciso 3 (f), de la frase: "de que dependan", explica el Delegado de Francia que se trata de una mera paráfrasis de la definición oficial del Anexo 2 al Convenio: "...en cuyo territorio se halle la sede social de la empresa."

Los Capítulos 2 bis y 2 ter. son aprobados sin discusión.

Capítulo 3 - Credenciales para las Conferencias.

Se aprueba por unanimidad la siguiente enmienda, propuesta por el Delegado de Argentina:

Agréguese después del apartado 1 el siguiente:

"1 bis) La Delegación de un Miembro asociado de la Unión a una conferencia deberá estar debidamente acreditada para participar en tal tarea, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 1 del Convenio."

El Delegado de Italia sugiere las siguientes enmiendas de redacción para los apartados 5 y 6, con el objeto de hacer su texto más simple y más claro:

Apartado 5: "La Delegación de todo Miembro de la Unión ejercerá su derecho de voto desde el momento en que comience a participar en los trabajos de la Conferencia."

Apartado 6: "Sin embargo, una Delegación perderá el derecho de voto..." (el resto sin modificación).

Se pone a votación, con este resultado:

En favor:	35
En contra:	1
Abstenciones:	19

De esta manera, se aprueba la enmienda sugerida por el Delegado de Italia.

Declara el Delegado de la U.R.S.S.:

"Proponemos una enmienda al apartado 7 del Capítulo 3, en el cual se establece que un Miembro de la Unión podrá acreditar a otro Miembro para que lo represente en las Conferencias de la U.I.T.

"Nos oponemos a ésto. Si hemos de lograr una cooperación leal y verdadera cada Miembro de la Unión deberá enviar a las Conferencias de la U.I.T. su propia Delegación.

"Proponemos por consiguiente que del Capítulo 3 se suprima el apartado 7."

El Delegado de los EE.UU. de América afirma que, en principio, aprueba la supresión propuesta por el Delegado de la U.R.S.S., ya que los EE.UU. siempre se han opuesto al voto por poder. Ello no obstante, puesto que desde la Conferencia de Atlantic City el procedimiento de votación ha sido constantemente violado, y por esta única razón, cree más conveniente mantener el apartado 7, que espera ha de ser respetado, antes que continuar con un procedimiento que casi seguramente será violado. Si se pone a votación, su Delegación ha de abstenerse.

El Delegado de Egipto manifiesta su conformidad con la opinión del Delegado de los EE.UU. de América.

Se pone a votación la proposición soviética de que se suprima el apartado 7 del Capítulo 3, y el resultado es el siguiente:

En favor:	9
En contra:	26
Abstenciones:	18

La enmienda queda así rechazada. Se aprueba el Capítulo 3 tal como fuera enmendado por los Delegados de Argentina e Italia.

Capítulo 4. Procedimiento para la convocatoria de Conferencias Administrativas Extraordinarias a petición de Miembros de la Unión, o a propuesta del Consejo de Administración.

El Delegado de los Estados Unidos de América señala que de acuerdo con una decisión previa de la Asamblea plenaria, las palabras "más de la mitad" en los apartados 3, 6(1) y 6(2) deben substituirse por "la mayoría de".

El Delegado de España considera que con el propósito de ahorrar tiempo podría asumirse que la misma modificación tendrá lugar en los textos subsiguientes, cada vez que ello sea necesario.

Se aprueba el Capítulo 4 con las enmiendas sugeridas por el Delegado de los Estados Unidos.

Se aprueba el Capítulo 4 bis sin observaciones.

Capítulo 4 ter - Disposiciones comunes a todas las conferencias. Cambio de lugar y fecha de una conferencia.

A pedido del Delegado de Dinamarca, la última línea del apartado 1, del Capítulo 4 ter, se enmienda de la siguiente manera: "... los Miembros interesados se hayan pronunciado en su favor."

El Capítulo 4 ter se aprueba con dicha enmienda.

5a. SERIE DE TEXTOS PRESENTADOS A LA ASAMBLEA PLENARIA (Documento Núm. 455)

El Capítulo 7 se aprueba sin observaciones.

Capítulo 8 - Condiciones para la participación.

El Sr. Valensi (Director del C.C.I.F.) sugiere que las palabras "o Miembro asociado" se inserten después de la palabra "Miembro" en la tercera línea del apartado 1, párrafo 1 b), y en la última línea del párrafo (2).

El Capítulo 8 se aprueba con esta enmienda.

El Capítulo 9 se aprueba sin discusiones.

Capítulo 10 - Reuniones de la Asamblea plenaria.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Director del C.C.I.F. y el Director Interino del C.C.I.T. temen que el apartado 2 del Capítulo 10 pueda resultar poco factible, ya que desde el punto de vista práctico sería muy difícil obtener en un plazo oportuno las respuestas de la mayoría de los Miembros, y de los Miembros asociados, además de las de ciertas empresas privadas de explotación si ha de consultarse a todos, cuando se proponga la modificación de la fecha de reunión de una Asamblea plenaria. Se recuerda que hay más de cien Miembros de los cuales normalmente no más de cincuenta participan o tienen interés en tales reuniones.

"El Delegado de la U.R.S.S. declara que el Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha sugerido que se divida a los Miembros en dos clasificaciones: "activos" y "pasivos". Esta clasificación no está prevista en el Convenio, y proponemos que se mantenga la redacción actual."

Tras un nuevo cambio de ideas, el Presidente pone a votación un texto de transacción para ser agregado al apartado 2: "...que hayan participado en la Asamblea anterior, o que en el caso de no haber participado, hayan notificado al Secretario General su propósito de hacerlo".

El Delegado de Egipto sugiere que en la segunda línea del apartado 2 se lea "Miembros de la Unión" en vez de "Miembros del Comité Consultivo".

Se aprueba el apartado 2 con esta enmienda, por 44 votos contra 2 y 8 abstenciones.

El Capítulo 10 se aprueba sin más observaciones.

Capítulo 11 - Idiomas y votaciones en las sesiones de la Asamblea plenaria.

El Delegado de la Argentina hace la siguiente declaración:

"Señor Presidente:

"Recuerdo que, cuando se discutió en la última Asamblea plenaria el apartado 2 de este Capítulo, tuve ocasión, en un intervalo, de cambiar ideas con los miembros de algunas delegaciones, los cuales me dieron la sensación de que se había votado el texto que aquí figura en un momento de confusión para muchos delegados.

"No pretendo, señor Presidente, volver sobre este asunto, ni pretendo que se reconsidere la decisión adoptada, pero sí debo declarar, en la forma más enfática posible, que la Administración argentina mantiene con toda firmeza su principio de que ninguna empresa privada de explotación reconocida, ni su conjunto, tienen el menor derecho de votar en nombre de la administración respectiva cuando ésta se halle ausente de un comité, mientras dicha administración no las haya autorizado expresamente para votar.

"En tal sentido, señor Presidente, nosotros pedimos que esta declaración conste expresamente en el acta de esta Asamblea plenaria, porque nos vamos a atener estrictamente a este principio, que consideramos indeclinable, y obraremos, consecuentemente, en todos los casos".

El delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"Nos oponemos a que se adopte el texto propuesto para el apartado 2 del Capítulo 11. Estimamos que todas las empresas privadas de explotación reconocidas, consideradas en conjunto, podrán tener derecho a hablar como una sola entidad y con carácter consultivo, siempre que no se halle presente una Delegación de su país, pero no podrán tener derecho de voto".

El delegado de Cuba apoya la declaración argentina.

Se aprueban los Capítulos 11, 12, 13, 14, 15 y 16.

Capítulo 17 - Finanzas de los Comités Consultivos.

El delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"Nos oponemos al texto propuesto para el Capítulo 17, apartado 2, y proponemos que se mantenga la redacción de Atlantic City, - sustituyendo las palabras "por las reuniones" por "por las reuniones plenarias".

Se pone a votación la proposición de la U.R.S.S. de mantener la redacción de Atlantic City en el Capítulo 17, apartado 2, así modificado y se rechaza por 47 votos contra 9 y 4 abstenciones.

Por consiguiente, se aprueba el Capítulo 17.

6a. SERIE DE TEXTOS PRESENTADOS A LA ASAMBLEA PLENARIA, EN PRIMERA LECTURA DESPUES DE REVISADOS POR LA COMISION DE REDACCION. (Documento Núm. 457)

Convenio Internacional de Telecomunicaciones - Preámbulo

El delegado del Uruguay manifiesta que como cuestión de principio, a su Delegación le agradaría que se incluyera en el preámbulo como aspiración del Convenio actual, el deseo de mantener y aumentar la cooperación internacional entre los pueblos.

El delegado de Francia, en respuesta a una sugestión formulada por el observador de la UNESCO dice que no tiene inconveniente alguno en presentar nuevamente su proposición (Proposición Núm. 724) que ha sido rechazada por la Comisión 3. La finalidad de dicha proposición es redondear el Preámbulo el que, en su opinión, termina en forma abrupta.

Los delegados de los Estados Unidos de Amórica, de Filipinas, de la U.R.S.S. y el observador de la O.I.T. apoyan la enmienda francesa que tras un cambio de redacción en el texto inglés, sugerido por el delegado de los Estados Unidos de Amórica, queda redactada de esta manera:

"Reconociendo en toda su plenitud el derecho soberano de cada país, de reglamentar sus telecomunicaciones, los plenipotenciarios de los Gobiernos contratantes, de común acuerdo y en el deseo de mejorar las relaciones entre los pueblos por medio de telecomunicaciones eficientes, han resuelto celebrar el siguiente Convenio".

El Preámbulo, así enmendado, se aprueba por unanimidad.

Capítulo 1 - Composición, objeto y estructura de la Unión.

El delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"Presentamos a la consideración de la Asamblea la proposición relativa al principio de libre acceso de un país a la Unión. Nuestra proposición figura en el Documento Núm. 20. Con el propósito de ampliar la cooperación internacional y consolidar la U.I.T., y a fin de dar a ésta carácter universal, estimamos que debe recomendarse a la Conferencia que prescinda del sistema de referendums y consultas actualmente en vigencia.

"En el Documento Núm. 20 (Proposición Núm. 667), mi Delegación ha presentado una proposición sobre este asunto. Varias de estas disposiciones, relativas a la ratificación, han sido ya adoptadas por la Conferencia, pero sobre el principio de libre acceso no se ha llegado aún a decisión alguna.

"El texto que proponemos para el artículo 1 contribuirá a solucionar este problema y la adopción de esta proposición conducirá sin duda al mayor desarrollo de la U.I.T., así como a fortalecerla y consolidar su prestigio".

Los delegados de la R.P. Rumana y de Checoeslovaquia apoyan los puntos de vista expresados por el delegado de la U.R.S.S.

El Presidente, en vista de lo avanzado de la hora, propone que la consideración del punto que ha plantoado el delegado de la U.R.S.S. se postergue hasta la siguiente reunión plenaria.

Se levanta la sesión a las 19.30 horas.

Relatores:	Secretario General	El Presidente
J. Dazar	L. Mulatier	M. A. Andrada
C. M. Mooney		

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 489 - S
23 de diciembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

Acta

de la décimoséptima sesión plenaria

(1a. Parte)

Miércoles 17 de diciembre de 1952, a las 9,00 hs.

Presidente: Dr. M.A. Andrada (Argentina)

Asuntos tratados:

1. Examen de los textos sometidos en primera lectura por la Comisión de Redacción - 6a. serie - Documento Núm. 457 (continuación y fin de los debates) - Punto 3 del Orden del Día.

2. Examen de los 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13° y 14° Informes de la Comisión 3 (Documentos Núms. 361, 375, 388, 390, 392, 407, 423, 424, 425 y 443) - Punto 4 del Orden del Día.

3. Examen de los 2°, 3°, 5° y 6° Informes de la Comisión 4. (Documentos Núms. 228. 351. 365 y 403) - Punto 5 del Orden del Día.

4. Examen de los 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 11° Informes de la Comisión 5 (Documentos Núms. 302, 336, 449, 450, 451, 452, 453 y 458 junto con las correcciones que figuran en los Documentos Núms. 461 y 469) - Punto 6 del Orden del Día.

Delegaciones presentes:

Afganistán; Albania (República Popular de); Arabia Saudita; Argentina (República); Australia (Federación de); Bélgica; Bielorrusia (República Socialista Soviética de); Brasil; Bulgaria (República Popular de); Canadá; Ceilán; Chile; China; Ciudad del Vaticano (Estado de); Colombia (República de); Congo Belga y Territorios de Ruanda-Urundi; Corea (República de); Cuba; Dinamarca; Egipto; El Salvador (República de); España; Estados Unidos de América; Etiopía; Francia; Grecia; Haití (República de); Húngara (República Popular); India; Iraq; Irlanda; Israel (Estado de); Italia; Japón; Jordania (Reino Hachemita de); Laos (Reino de); Líbano; México; Mónaco; Noruega; Nueva Zelandia; Paraguay; Países Bajos, Surinam, Antillas Neerlandesas, Nueva Guinea; Perú; Polonia (República Popular de); Portugal; Protectorados Franceses de Marruecos y Túnez; República Federal de Alemania; República Federativa Popular de Yugoeslavia; República Socialista Soviética de Ucrania; Rumana (República Popular de); Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Suecia; Suiza (Confederación); Siria (República); Checoeslovaquia; Territorios de los EE.UU. de América; Territorios de Ultramar de la República Francesa y Territorios administrados como tales; Territorios Portugueses de Ultramar; Tailandia; Turquía; Unión Sudafricana y Territorios de Africa del Sudoeste; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; Uruguay (República Oriental de); Venezuela; Viet-Nam (Estado de); Zona Española de Marruecos y Conjunto de posesiones españolas; Africa Oriental Británica.

1. EXAMEN DE LOS TEXTOS SOMETIDOS EN PRIMERA LECTURA POR LA COMISION DE REDACCION - 6a. SERIE - DOCUMENTO Núm. 457 (CONTINUACION Y FIN DE LOS DEBATES). PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DIA.

El Presidente pone a consideración de la Asamblea el Documento azul Núm. 457 del cual solamente se aprobó en la sesión precedente la página 2 (preámbulo). Se pasa a considerar el artículo 1 (Composición de la Unión), pág. 3 del Documento Núm. 457.

El Delegado de la U.R.S.S. hace la declaración siguiente:

"La proposición Núm. 667 (Documento Núm. 20 de la Delegación soviética) tendía a modificar el procedimiento de adhesión al Convenio. Proponíamos suprimir el procedimiento de referendum y establecer en cambio la libre adhesión a la Unión.

"Las ventajas derivadas de esta decisión son a todas luces evidentes. Permitiría obtener la colaboración internacional con vistas al mejoramiento de las telecomunicaciones y a la utilización más eficiente de las mismas, crearía condiciones más favorables para el desarrollo de las actividades de la Unión y para la colaboración de los países en el terreno de las telecomunicaciones y convertiría a la U.I.T. en una organización universal.

"Por consiguiente, recomendamos a la Asamblea que reconozca el principio de libre adhesión a la Unión y que adopte nuestra proposición."

El Delegado de los Estados Unidos de América recuerda que en el Convenio de Atlantic City se prevé que es Miembro de la Unión "todo país soberano cuya solicitud de admisión haya sido aprobada por dos tercios de los Miembros de la Unión". En Atlantic City se discutió ampliamente la cuestión de determinar alguna definición de "país soberano", decidiéndose, finalmente, que se entendería por tal, aquel cuya admisión hubiese sido aceptada por dos tercios de los Miembros. Se ha aplicado esta regla y se ha consentido mucho tiempo no volviendo a discutir sobre el principio de soberanía. La Delegación de los Estados Unidos votará en favor del texto, tal como está redactado.

El Delegado de la R.P. de Polonia declara que apoya la proposición de la U.R.S.S.

El Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia declara:

"El actual procedimiento para la admisión en la U.I.T. no es satisfactorio. La existencia de limitaciones para la admisión de los países en la Unión de Telecomunicaciones tiene por consecuencia que toda una serie de países con amplios medios de telecomunicaciones, elevada cifra de población e inmensos territorios se vean impedidos de unirse a la actividad internacional con el objeto de mejorar y utilizar racionalmente las telecomunicaciones de toda clase. La admisión de nuevos Miembros condicionada por el consentimiento de los dos tercios se utiliza como un instrumento de discriminación política y no hay duda de que trae perjuicios a la U.I.T.

"La Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia apoya calurosamente la proposición de la U.R.S.S. relativa a la libre admisión de países soberanos en la Unión Internacional de Telecomunicaciones, ya que con

tal proposición se tiende a consolidar la colaboración internacional y a cumplir plenamente con el objeto de la Unión tal como se expone en el Capítulo 3 del Convenio."

El Delegado de la R.S.S. de Ucrania declara:

"La Delegación de la R.S.S. de Ucrania considera que debe regir en la U.I.T. el principio de la libre adhesión de países soberanos, principio que subsistió hasta 1947, antes de la adopción del Convenio de Atlantic City.

"El objeto de la U.I.T. es mantener y ampliar la cooperación internacional para el mejoramiento y el empleo racional de las telecomunicaciones de toda clase. Sólo pueden alcanzarse y realizarse el objeto y las tareas de la Unión cuando hayan llegado a ser sus Miembros todos los países soberanos, sin ninguna limitación.

"Apoyamos por consiguiente la proposición Núm. 667 de la U.R.S.S., tendiente a modificar el Capítulo I del Convenio y a introducir en él el principio de la libre adhesión a la Unión de los países soberanos."

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se adhiere a la declaración del Delegado de los Estados Unidos, calificándola de "admirable" y "admirablemente concisa".

El Delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"Quisiera, sencillamente, hacer algunas consideraciones acerca de la intervención del Delegado de Estados Unidos, que se ha pronunciado contra la libre adhesión a la Unión. Las objeciones del Delegado de Estados Unidos se reducen a considerar que es "difícil" definir la soberanía de un país dado. Ya hemos señalado nosotros que esta idea americana no es circunstancial sino la consecuencia directa de la posición política general de los Estados Unidos de América. Ese criterio tiende a afirmar que, por lo general, no hay soberanía, que no hay concepto de la soberanía, que la soberanía de los países es una noción "nebulosa" y "anticuada".

"Las razones que obligan a pensar así son muy claras y sencillas. Se trata de facilitar la expansión americana en otros países

y la penetración de los monopolios americanos en nuevos mercados, logrando el establecimiento del control económico, político y financiero de los Estados Unidos de América sobre otros países.

"Con esta concepción norteamericana se pretende destruir la soberanía de los países, pero la soberanía existe y existirá. La soberanía es un concepto muy claro que se define por la existencia de un territorio, de una población permanente, de una Constitución, de un Poder Legislativo y de un Poder Ejecutivo.

"Normalmente, la Constitución de un país establece su derecho a mantener relaciones internacionales. Esto es muy elemental, pero tenemos que recordarlo aquí porque el Delegado de los Estados Unidos de América ha tratado de poner un velo de niebla sobre la cuestión.

"El Delegado de Estados Unidos de América ha afirmado que su país se consideraba satisfecho con la situación actual. Esto significa que los Estados Unidos de América desean continuar ejerciendo su control sobre la admisión de nuevos países en la Unión para admitir en la U.I.T. a los países que le convienen y no admitir a los que considera "indeseables", basándose para ello en consideraciones políticas.

"Pero ¿está esto de acuerdo con los intereses de la Unión? No; porque la Unión tiene interés en ampliar hasta el máximo la colaboración internacional. Por ello no pueden tomarse en consideración los argumentos del Delegado de los Estados Unidos de América.

"Hasta ahora no se ha formulado objeción seria alguna contra nuestra proposición 667 y, por tanto, recomendamos insistentemente a la Asamblea que la adopte."

El Delegado de Francia explica que en Atlantic City se adoptó la decisión, sencillamente porque desde aquel momento la U.I.T. se hallaba vinculada por un acuerdo con las Naciones Unidas, institución que no es universal. También la U.P.U. ha tenido que ajustarse a la política de las Naciones Unidas, y ya no es "universal", pues aplica la regla de los dos tercios.

Puesta a votación, se rechaza por 39 votos contra 9 y 1 abstención la proposición Núm. 667 de la U.R.S.S. (Documento Núm. 20), tendiente a modificar el inciso b) del apartado 2 del artículo 1 del Convenio.

Se pone a votación el párrafo b) del apartado 2 del artículo 1 del Convenio, y es aprobado por 36 votos contra 5 y 4 abstenciones.

Seguidamente se aprueban, sin discusión, los siguientes apartados del artículo 1.

En relación con el artículo 16 (página 5 del Documento Núm. 457, Ratificación del Convenio), el Delegado de Francia hace observar que en el párrafo 1 bis (2) se prevé la supresión del derecho de voto a los Miembros que no hayan ratificado el Convenio, sin que se diga nada en cuanto a la presencia de los mismos en el Consejo de Administración y en la I.F.R.B.

El Presidente lamenta que se haya ausentado el Delegado de Líbano, que tiene presentada una enmienda sobre este punto, enmienda que la Comisión 3 ha rechazado, pero que su autor pensaba volver a presentar en la sesión plenaria.

Después de unas intervenciones de los Delegados de Francia y Estados Unidos de América y del Presidente, se acuerda que en el acta se hará constar que queda bien entendido que la falta de ratificación a su debido tiempo hace perder el derecho de voto, pero nada tiene que ver con la presencia en el Consejo y en la I.F.R.B.

El Delegado de la U.R.S.S. dice lo siguiente:

"En relación con este asunto, deseo hacer una observación. Consideramos que si un país cualquiera se retrasa y no ratifica el Convenio en un plazo de más de dos años, no por ello debe dejar de ser Miembro de la Unión y salir de ella. Dicho país sólo pierde provisionalmente el derecho de voto, derecho que, automáticamente, vuelve a tener tan pronto como presente el instrumento de ratificación".

Se aprueban sin discusión los artículos 17 (página 3) y 23 (página 7).

El Delegado de Francia hace una observación en cuanto al artículo 23 bis a causa de la contradicción existente entre este artículo y el párrafo 5 (2) del artículo 11 del Convenio. Propone que se suprima la última palabra (competentes) y que después de "ordinarias" se añada: "y, eventualmente, las Conferencias administrativas extraordinarias competentes".

Así se acuerda.

Se aprueban sin discusión el artículo 35 bis (página 9), el artículo 45 (página 10) y la disposición final (página 11).

El Presidente hace notar que ya se ha aprobado en sesión plenaria la resolución relativa al acuerdo de la C.A.E.R. (página 12) y queda únicamente por hacer alguna modificación de detalle en el texto español.

El Delegado de la U.R.S.S. solicita que se haga constar en acta la siguiente declaración:

"Al presentarse ante la Asamblea para su aprobación definitiva la resolución relativa a las decisiones de la C.A.E.R., la Delegación soviética estima indispensable manifestar que ha votado contra dicha resolución porque las decisiones contenidas en la misma están en contradicción con las disposiciones del Convenio y del Reglamento y son ilegales. Por ello votaremos contra la aprobación de la referida resolución".

Se aprueba sin observaciones el texto de la resolución.

2. EXAMEN DE LOS INFORMES 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13° y 14°, DE LA COMISION 3 (Documentos Núm. 361, 375, 388, 390, 392, 407, 423, 424, 425 y 443) - PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DIA.

El Presidente hace observar que ya se han aprobado en primera lectura los documentos azules que contienen la mayoría de las resoluciones que figuran en estos informes. Por consiguiente, la Asamblea debe limitarse a tomar nota de ello.

En consecuencia se toma nota de los siguientes documentos:

361 y 375 (3a. serie, Doc. Núm. 426) - 388 (aparecerá en la 10a. serie) - 390 y 392 (3a. serie, Doc. Núm. 426) - 423 (se han tomado las disposiciones pertinentes para la firma de las actas finales en los cinco idiomas oficiales) - 424 (ya se ha tomado una decisión sobre el artículo 29) - 425 (se refiere a los artículos 1, 16 y 17, que acaban de ser aprobados) - 443 (se publicará en la 9a. serie de hojas azules).

3. EXAMEN DE LOS INFORMES, 2°, 3°, 5° y 6° DE LA COMISION 4 (Doc. Núm. 298, 351, 365 y 403) - PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DIA.

Se toma nota sucesivamente de los Documentos Núm. 298 (1ª serie de hojas azules); 351 (Reglamento interno, ya aprobado); 365 (5ª serie de hojas azules); 403 (4ª serie de hojas azules).

4. EXAMEN DE LOS INFORMES 4°,5°,6°,7°,8°,9°,10° y 11° DE LA COMISION 5 (Doc. Núm. 302, 336, 449, 450, 451, 452, 453, 458 y corrigendum Doc. Núm. 469 y 461) PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DIA.

Se toma nota de los Documentos Núm. 302 y 336. En relación con el Documento Núm. 449, el Delegado de Francia se refiere al párrafo 14 (2), que figura en la página 3 del documento y recuerda que se ha decidido tener en cuenta en el presupuesto de 1953 las peticiones de descenso de clase contributiva que se presenten durante la Conferencia.

El Secretario General confirma esta decisión , que se publicará inmediatamente en las hojas azules.

En cuanto el Documento Núm. 450, el Delegado de la U.R.S.S. declara:

"Pido que se haga constar en acta que la delegación soviética ha expuesto ya en el seno de la Comisión 5 el criterio de la U.R.S.S. acerca de las cuentas de la Unión, correspondientes al período 1948-1951.

"Confirmamos aquí este criterio en toda su plenitud".

El Delegado de Francia señala, al discutirse el Documento Núm. 451, que en la sección II, apartado 2 (página 2 del documento) se hace mención de una proposición de Francia (Núm. 729, Documento Núm. 231), relativa a la revisión del reglamento de la Caja de Seguros, y pide a la Asamblea que resuelva si el Consejo de Administración estará facultado en su reunión de mayo de 1953 para proceder a dicha revisión y para determinar un estatuto de jerarquía del personal y los límites de edad. Se trata de cuestiones importantes que hay que estudiar y resolver, y que tienen grandes repercusiones financieras. Si la Asamblea no se opone a ello, Francia presentará un proyecto concreto en el Consejo.

Los Delegados de Italia, Estados Unidos de América y Argentina apoyan este criterio.

Se acuerda por unanimidad facultar al Consejo para que examine y resuelva los problemas enunciados.

Se toma nota de los Documentos Núm. 452, 453 y 461. El Presidente de la I.F.R.B. señala una ligera corrección que debe hacerse en el texto español, en el cuadro de la página 5 del Documento Núm. 458.

El Delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración con respecto al mismo documento:

"Quisiera hacer algunas consideraciones acerca de este informe de la Comisión 5, sobre el presupuesto para el período 1954-1958. Dicho proyecto de pr supuesto es totalmente inaceptable. Nos oponemos a que se apruebe en la forma en que ha sido presentado. Se propone en él un aumento de un 50% en el presupuesto. Dicho aumento es inadmisible y no tiene justificación. Nosotros habíamos propuesto que se disminuyera considerablemente el presupuesto y, especialmente, que se redujera a 800.000 francos el presupuesto de la I.F.R.B. y se ha aumentado extraordinariamente la plantilla de personal de dicho organismo. La tercera parte del presupuesto de la Unión se consagra a ese solo organismo de la Unión, la I.F.R.B. Esto constituye una desproporción que salta a la vista. Nos oponemos firmemente a que se introduzca esta inflación en el presupuesto de la I.F.R.B., y a que se aumenten en seis millones de francos suizos los gastos de la Unión, e insistimos en que el presupuesto de la U.I.T. no pase de la suma de cuatro millones de francos suizos."

El Presidente propone que se suspensa la sesión puesto que el orden del día esta casi agotado, y anuncia que al reanudarla pondrá a debate el Documento Núm. 458, sin esperar a que se publique en las hojas azules.

Así se acuerda.

El Delegado de Francia hace notar al Presidente el interés que existe en que se revisen los anexos al Convenio de Atlantic City, algunos de los cuales no tienen ya razón de ser mientras que deben mantenerse o modificarse otros.

El Presidente declara que se tendrá en cuenta esta sugestión valiosa.

Se suspende la sesión a las 10,50 y se reanuda a las 11,15.

Puesto a discusión el Documento Núm. 458, el Delegado de Checoeslovaquia hace la siguiente declaración:

"Señor presidente y señores: consideramos que nunca es demasiado tarde para hacer sugestiones que puedan mejorar la situación financiera de los Miembros de la U.I.T.

"Hace algunos días, las delegaciones aquí presentes notificaron el número de unidades contributivas de sus países para el pago de los gastos de la Unión. Las unidades serán más caras en lo futuro que las correspondientes al quinquenio precedente por las dos razones que siguen:

"1. Porque, como consecuencia de los "descensos de clase", el número total de unidades es menor que en el período precedente.

"2. Porque el tope propuesto por la Comisión 5 para el presupuesto es considerablemente más elevado.

"Si examinamos los gastos de la U.I.T. durante los cinco años transcurridos, que "grosso modo" se mantienen dentro de los límites del tope fijado en Atlantic City, y leemos los informes del Consejo de Administración y el informe del Grupo 5/1, encontraremos aún algunas críticas que formular acerca de estos gastos.

"Pero ahora se nos propone un tope para el presupuesto que representa un aumento considerable sobre el precedente. La delegación checoeslovaca ha expresado su descontento, como la delegación de la U.R.S.S., con respecto a las conclusiones del Grupo 5 en materia de economías.

"Es cierto que se han tomado acuerdos en lo que respecta a aumentos automáticos de sueldos para los funcionarios de la U.I.T., pero estos aumentos hacen suponer que con el tiempo transcurrido en un empleo los funcionarios han podido perfeccionarse cada vez más y, como

consecuencia de la capacidad adquirida, se podría evitar el reclutamiento de nuevo personal e incluso realizar alguna reducción del mismo.

"Igualmente, podía esperarse una reducción de la plantilla de personal como consecuencia del alquiler costoso de máquinas destinadas a mecanizar el trabajo administrativo.

"La delegación checoeslovaca ha seguido atentamente las críticas hechas en la Comisión 5, durante la discusión del presupuesto, y, después de meditar sobre las causas de la insuficiencia de las economías realizadas por el Grupo 5/5, ha llegado a las siguientes conclusiones:

"1° El Grupo de trabajo tenía que "preparar una evaluación presupuestaria con miras a la determinación del tope" a base del presupuesto preparado por el Consejo de Administración para el año 1953.

"2° Esto obligó al Grupo a realizar un análisis por partes de la suma total, partes muy interesantes pero que no han podido examinarse a fondo. El Grupo ha tenido que contentarse con las cifras del Consejo y con las explicaciones facilitadas por los funcionarios dirigentes de los distintos organismos de la U.I.T. (no se podía efectuar un estudio detallado en aquel mismo momento), porque las economías realizadas por el Grupo eran poco satisfactorias.

"3° Consideramos este método de análisis muy poco adecuado, porque significa una apreciación de detalles que corresponde a los funcionarios dirigentes de la U.I.T.

"Hemos llegado a las siguientes conclusiones: para lograr economías mayores el único camino consiste en una reducción del total, es decir, en imponer a la U.I.T. un tope de gastos reducido y tener confianza en los funcionarios dirigentes muy calificados para tomar las medidas necesarias a fin de mejorar la organización del trabajo en sus servicios, examinar de nuevo el número previsto actualmente para los empleados de la I.F.R.B. con el fin de no rebasar el tope fijado, sin perjuicio del buen funcionamiento de la Unión. Nunca llega a ser perfecta una organización de trabajo porque puede mejorarse realizando economías. Además, el informe del Presidente de la Comisión 5 (Documento 458, página 2, párrafo 1) deja la puerta abierta para ello.

"Esta sería una misión digna de nuestros altos funcionarios y es la única solución verdaderamente económica. Recomendamos pues este método y recomendamos que se corte por lo sano para lograr una reducción considerable del presupuesto. Todavía es hoy tiempo de hacerlo, pero quizá mañana sea demasiado tarde."

El delegado de Suecia, Presidente en funciones de la Comisión 5, estima que si se concede un margen presupuestario al Consejo de Administración, debe aplicarse también al presupuesto de 1953. Pide a la Asamblea que se pronuncie sobre este asunto.

El delegado de Francia manifiesta un criterio contrario, pues para él el presupuesto de 1953 está "aprobado" y no pueden modificarse las cifras. El margen de 3% se aplica únicamente a los presupuestos de los años 1954 a 1958.

El delegado de Estados Unidos de América advierte que la Comisión 5 no ha modificado la escala de sueldos, mientras que el costo de la vida ha aumentado en Suiza como en otros lugares. En el presupuesto de 1953 no se incluyen créditos para las indemnizaciones por carestía de vida. El Consejo podría examinar este problema.

El delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte cree que se ha fijado el margen presupuestario para casos excepcionales e imprevistos. Por lo tanto, no debe aplicarse al presupuesto de 1953, en el que se han "previsto" los gastos.

El delegado de Francia se manifiesta en el mismo sentido y dice que cuando se haya aprobado el protocolo de la página 9 del Documento 458, el presupuesto quedará definitivamente "aprobado" y que lo único que podrá hacer el Consejo será realizar economías, como se le recomienda que haga siempre que pueda. La finalidad del margen es hacer frente a situaciones imprevistas y el Consejo sólo podrá disponer de él por medio de resoluciones comunicadas a las administraciones y sin consulta previa.

El delegado de Líbano considera que, como las indemnizaciones por carestía de vida dependen de acontecimientos que no pueden preverse, deberían hallarse comprendidas en el margen del 3%, suprimiéndolas en el presupuesto, que sólo se refiere a gastos previsibles.

El delegado de la R.S.S. de Bielorrusia declara:

"En relación con el examen del presupuesto de la Unión para el período 1953/1958, la Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia estima necesario señalar que el aumento desmesurado que se nos propone en los gastos permanentes es inaceptable.

"La decisión de "descender" en la escala de contribuciones adoptada por gran número de países Miembros de la Unión es testimonio de que el proyecto de presupuesto que se nos propone no descansa sobre bases sólidas.

"Es necesario adoptar medidas definidas de saneamiento, medidas tendientes a realizar economías por todos los medios y, en primer lugar, reduciendo los gastos de la partida de la I.F.R.B., a fin de conservar el tope existente en los gastos permanentes.

"Declaramos que estamos en desacuerdo con el proyecto de presupuesto que se nos propone y que votaremos en contra de su aprobación."

El Delegado de la U.R.S.S. pide que se discuta punto por punto el Documento Núm. 458.

El Presidente estima que conviene ponerse de acuerdo en primer término sobre el principio para aplicación del margen presupuestario, ya sea al presupuesto de 1953 o bien a los del período 1954/1958.

El Delegado de la R.S.S. de Ucrania hace la siguiente declaración:

"La Delegación de la R.S.S. de Ucrania no está de acuerdo con el proyecto de que se fije el tope de los gastos de la Unión en la suma de seis millones de francos suizos que establece el Documento Núm. 458.

"El tope de los gastos ordinarios de la Unión durante el período 1953/1957 debe continuar siendo cuatro millones de francos suizos por año.

"Llamamos la atención de la Conferencia sobre el hecho de que este aumento, con el que el total de gastos se hace una vez y media mayor de lo que era durante el período de los cinco años precedentes, se funda en el brusco aumento de los gastos de la I.F.R.B., cuyo personal alcanza el número de setenta personas mientras que en 1948 eran diez y ocho personas.

Los gastos de la I.F.R.B. durante el período 1953/1958 se elevan a dos millones de francos suizos por año. Consideramos que no es necesario efectuar gastos tan grandes para el registro de las frecuencias. Deben reducirse a cuatro millones de francos suizos anuales los gastos de la Unión, disminuyendo los relativos a la I.F.R.B. y reduciendo su personal.

"La Delegación de la R.S.S. de Ucrania se opone también a que se rebase el tope establecido, directa o indirectamente, como se propone en el Documento Núm. 458. Nos oponemos a que se conserve una reserva que pase del tope establecido y a que se conceda al Consejo de Administración la facultad de disponer de créditos suplementarios por encima del tope. Nos oponemos a que se conceda al Consejo de Administración el derecho de rebasar el tope establecido ni siquiera previa consulta a los países.

"El presupuesto de la Unión y el tope de los gastos de la Unión sólo debe establecerlos la Conferencia de plenipotenciarios y nadie tiene derecho a rebasar el tope establecido en el intervalo entre dos Conferencias de plenipotenciarios.

"Insistimos en que se mantenga el actual tope de gastos de la Unión, es decir, cuatro millones de francos suizos por año.

"Nos oponemos firmemente a que se aumente ese tope.

"Nos oponemos también a todas las disposiciones tendientes a conceder al Consejo de Administración la facultad de rebasar el tope de gastos establecido."

El Presidente hace constar, en vista de que no se hace oposición, que la Asamblea está de acuerdo en que sólo se aplique el margen presupuestario al período 1954/1958.

Seguidamente propone que se discuta el Documento Núm. 458 punto por punto.

Punto 1 a) - Consideraciones generales

El Delegado de la R.P. Húngara recuerda que en diversas ocasiones ha manifestado, durante los trabajos de la Comisión 5, su oposición

a que se adopte un tope demasiado aumentado para los años venideros. Su delegación no puede aceptar que un organismo permanente de la Unión como la I.F.R.B., que ni siquiera tiene existencia legal, pueda gastar dos millones de francos suizos por año. La delegación húngara votará, por tanto, contra la adopción del presupuesto fijado por la Comisión 5.

La delegación de la U.R.S.S. hace la declaración siguiente:

"En lo que respecta al párrafo 1 del Documento 458, la delegación soviética ha declarado ya que la Comisión 5 ha tomado un acuerdo injusto al aumentar el presupuesto de la Unión. Consideramos que ni el Grupo de trabajo ni la propia Comisión han estudiado bastante el asunto de las economías que deben realizarse.

"Los trabajos de la Comisión 5 y de su Grupo de trabajo no han sido satisfactorios. La Comisión no ha examinado como era debido estas cifras y ha tomado un acuerdo injusto. Estimamos que puede reducirse considerablemente la plantilla de personal, y que debe reducirse. Esto se refiere principalmente al personal de la I.F.R.B. y también en parte a la Secretaría General.

"Consideramos incorrectas las decisiones de la Comisión 5 y nos oponemos a que se aprueben. En el párrafo 1 b) es necesario que se suprima toda referencia a la posibilidad de aumentar los gastos. En caso contrario, carecería de sentido el establecimiento de un tope de gastos.

"La delegación soviética considera que el presupuesto de gastos ordinarios que ha de establecer la Conferencia no podrá sufrir aumentos hasta la próxima Conferencia de plenipotenciarios y no deberá rebasar los cuatro millones de francos.

"Proponemos que se acuerde que el Consejo debe estudiar la posibilidad de disminuir los gastos de la Unión, adoptando medidas efectivas para reducir realmente esos gastos."

El Presidente pone a votación las dos enmiendas propuestas por la delegación soviética, a saber: 1°, eliminación en el párrafo f (página 2 del Documento 458) de toda referencia a una posibilidad de aumento de los gastos de la I.F.R.B.; 2°, en el párrafo a, página 1ra., que se

recomiendo al Consejo de Administración que realice las máximas economías posibles.

Se rechazan estas dos enmiendas por 22 votos contra 13 y 17 abstenciones.

Seguidamente el Presidente pone a votación la totalidad del punto 1.

A petición del Delegado de la U.R.S.S., se procede a votación nominal, que arroja el siguiente resultado:

En favor de la aprobación: 35

Arabia Saudita; Argentina; Australia; Brasil; Canadá; Chile; Colombia; Corea; Cuba; Dinamarca; Egipto; Estados Unidos; Francia; Haíti; India; Irlanda; Israel; Italia; Japón; Laos; México; Noruega; Nueva Zelandia; Paraguay; Países Bajos; Portugal; Marruecos y Túnez; Territorios de los Estados Unidos; Territorios de ultramar de la República francesa; Territorios portugueses de ultramar; Tailandia; Unión Sudafricana; Uruguay.

En contra: 9

R.P.de Albania; R.S.S. de Bielorrusia; R.P.de Bulgaria; R.P.Húngara; R.P.de Polonia; R.S.S. de Ucrania; R.P.Rumana; Checoeslovaquia; U.R.S.S.

Abstenciones: 15

Bélgica; Ceilán; China; Congo Belga; Grecia; Irán; Iraq; Jordania; Líbano; R.F.de Alemania; Yugoeslavia; Suiza; Siria; Turquía; Viet-Nam.

Delegaciones ausentes: 23

Afganistán; Austria; Bolivia; Cambodge; Ciudad del Vaticano; Costa Rica; R. Dominicana; El Salvador; España; Etiopía; Finlandia; Guatemala; Indonesia; Islandia; Luxemburgo; Mónaco; Nicaragua; Pakistán; Perú; Filipinas; Yemen; Zona española de Marruecos.

En consecuencia, las dos enmiendas quedan rechazadas y se aprueba el punto 1 y el anexo 1, que es su corolario.

Punto 2 - Definición del tope presupuestario.

El Delegado de Francia estima que debe enmendarse el texto en la siguiente forma:

".... que el tope del presupuesto debe representar los gastos inscriptos en el presupuesto ordinario incluídos los gastos correspondientes a los intereses pagados ...."

En efecto, los intereses son gastos reales y es necesario tenerlos en cuenta si se desea que el Consejo pueda equilibrar su presupuesto.

El Delegado de Italia apoya lo manifestado por el Delegado de Francia, pero considera que sería necesario suprimir la última frase "y no el monto de las contribuciones", que ya no tendría razón de ser.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte cree que los intereses constituyen un factor variable y difícil de determinar, y hay que distinguirlos de los gastos controlables de la Secretaría General y de sus organismos permanentes. Está de acuerdo en que se tengan en cuenta al fijar el presupuesto, pero no al determinar el tope.

El Delegado de Suecia indica al Delegado de Italia que el objeto del final de la frase es remitir al anexo 1 de la página 6 del Documento y poner de relieve que la Comisión 5 ha elegido la línea a y no la línea b. Se trata de la aprobación de un informe y no de adoptar una decisión de principio. Se adhiere a lo manifestado por el Delegado del Reino Unido. Además, esta decisión de dejar fuera los intereses la adoptó la Comisión 5 por unanimidad.

El Delegado de la U.R.S.S. declara:

"Prácticamente, la proposición del Delegado de Francia lleva a una nueva elevación del tope de gastos, lo que es inadmisible. Por consiguiente, nos oponemos a esa proposición."

El Secretario General de la U.I.T. hace notar que en los gastos no se incluyen los intereses que han de pagarse, del mismo modo que no figuran tampoco en los ingresos las contribuciones recibidas por ese

concepto; lo que figura es un "superávit" de ingresos evaluado en cien mil francos suizos. El señor **Laffay** ha expresado ciertas dudas en cuanto a la exactitud de esta indicación y ha llegado incluso a prever la posibilidad de un déficit. Esto es imposible puesto que si aumentan los intereses los deudores serán más numerosos y serán mayores los intereses que se recibirán. Esto constituye cierto margen que permitirá al Consejo recurrir al "superávit" para equilibrar su presupuesto.

El Delegado de Francia dice que, a su entender, la afirmación de un superávit de cien mil francos suizos en lo que respecta a intereses es totalmente gratuita. Corresponderá al futuro Consejo reducir la deuda. El Consejo no podrá tampoco utilizar fondos puestos así a su disposición. Los intereses representan un gasto real que es conveniente tener en cuenta cuando se define el tope que habrá de respetar el Consejo al abonar los intereses en cuestión.

El Presidente declara que el debate sobre este asunto continuará en la segunda parte de la sesión.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

El relator: G. Deniker

El Secretario General: L. Mulatier

El Presidente: M.A.Andrada

PAGINAS AZULES

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA
Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 490-S
17 de diciembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

TEXTOS PRESENTADOS A LA ASAMBLEA PLENARIA

EN PRIMERA LECTURA

DESPUES DE REVISADOS POR LA COMISION

DE REDACCION

11a. SERIE

-°°0°°-

PAGINAS AZULES

ARTICULO 14 (Véase Doc. Núm. 378 y 428)

Finanzas de la Union

1. Los gastos de la Unión se clasificarán en ordinarios y extraordinarios.

2. Los gastos ordinarios de la Unión, que deberán mantenerse dentro de los límites fijados por la Conferencia de plenipotenciarios, comprenden, en particular, los gastos correspondientes a las reuniones del Consejo de Administración, los sueldos del personal y los demás gastos de la Secretaría General, de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, de los Comités consultivos internacionales y de los laboratorios o instalaciones técnicas creados por la Unión. Estos gastos ordinarios serán sufragados por todos los Miembros y Miembros asociados.

3. (1) Los gastos extraordinarios comprenden todos los relativos a las Conferencias de plenipotenciarios, a las Conferencias administrativas y a las reuniones de los Comités consultivos internacionales, y serán sufragados por los Miembros y Miembros asociados que hayan aceptado participar en estas conferencias o reuniones o que hayan participado efectivamente en ellas.

(2) Las empresas privadas de explotación reconocidas, las organizaciones internacionales y los organismos científicos o industriales contribuirán al pago de los gastos extraordinarios de las Conferencias administrativas y de las reuniones de los Comités consultivos internacionales en que participen, proporcionalmente al número de unidades que corresponda a la clase que hayan elegido entre las previstas en el apartado 4 de este artículo. No obstante, el Consejo de Administración podrá eximir a ciertos organismos internacionales de toda contribución para el pago de estos gastos.

(3) Los gastos ocasionados en los laboratorios e instalaciones técnicas de la Unión por las mediciones, ensayos e investigaciones especiales realizados por cuenta de determinados Miembros o Miembros asociados, grupos de Miembros o de Miembros asociados, organizaciones regionales, etc., serán sufragados por estos Miembros o Miembros asociados, grupos, organizaciones, etc.

PAGINAS AZULES

4. A los efectos del prorrateo de los gastos se fija la siguiente escala de clases contributivas a la Unión:

Clase de	30	unidades	
"	" 25	"	
"	" 20	"	
"	" 18	"	
"	" 15	"	
"	" 13	"	
"	" 10	"	
Clase de	8	unidades	
"	" 5	"	
"	" 4	"	
"	" 3	"	
"	" 2	"	
"	" 1	"	
"	" $\frac{1}{2}$	"	

4.bis) Los Miembros y Miembros asociados, las empresas privadas de explotación reconocidas, las organizaciones internacionales y los organismos científicos o industriales eligirán libremente la clase en que deseen contribuir para el pago de los gastos de la Unión.

5. (1) Cada Miembro o Miembro asociado comunicará al Secretario General antes de la entrada en vigor del Convenio, la clase contributiva que haya elegido.

(2) El Secretario General pondrá esta decisión en conocimiento de los Miembros y Miembros asociados.

(3) Los Miembros y Miembros asociados podrán elegir, en cualquier momento, una clase contributiva superior a la que hayan adoptado anteriormente.

(4) Toda solicitud presentada después de la entrada en vigor del Convenio, tendiente á reducir el número de unidades contributivas de un Miembro o Miembro asociado, será comunicada a la siguiente Conferencia de plenipotenciarios y surtirá efectos a partir de la fecha que fije dicha Conferencia.

PAGINAS AZULES

6. El Secretario General, en colaboración con el Consejo de Administración, fijará el precio de venta de los documentos a las administraciones, empresas privadas de explotación reconocidas y particulares, cuidando de que los gastos de publicación de los documentos queden cubiertos con la venta de los mismos.

7. Los Miembros y Miembros asociados abonarán por adelantado su contribución anual, calculada a base de las previsiones presupuestarias.

8. Las sumas adeudadas producirán intereses desde el comienzo de cada ejercicio económico de la Unión, en lo que se refiere a los gastos ordinarios, y treinta días después de la fecha de remisión de las cuentas a los Miembros y Miembros asociados, en lo que concierne a los gastos extraordinarios. Para estos intereses se fija el tipo de un 3% (tres por ciento) anual durante los seis primeros meses, y de un 6% (seis por ciento) anual a partir del séptimo mes.

PAGINAS AZULES

PROTOCOLO Núm.....(Véase Doc.Núm. 449)

Procedimiento que deben seguir los Miembros y Miembros asociados que deseen modificar su clase contributiva

1. Los Miembros y Miembros asociados deberán notificar al Secretario General, antes del 1° de julio de 1953, la clase contributiva que elijan en el cuadro contenido en el apartado 4 del artículo 14 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires;

2. Los Miembros y Miembros asociados que el 1° de julio de 1953 no hubieren notificado su decisión, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 1, tendrán la obligación de contribuir según el número de unidades suscritas por ellos en el Convenio de Atlantic City.

PAGINAS AZULES

RESOLUCION Núm. ... (Véase Doc. Núm. 411)

Organización y financiamiento de las conferencias y reuniones

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Considerando:

1. Las dificultades financieras y administrativas derivadas de la decisión de ciertas conferencias de prolongar su duración y de celebrar reuniones suplementarias;

2. La conveniencia de que se establezcan normas que sirvan al Secretario General y a las administraciones para lograr, en lo posible, la uniformidad en la organización de las conferencias y reuniones, y

3. La necesidad de reducir en todo lo posible los gastos ocasionados por las conferencias y reuniones,

Resuelve:

1. Confirmar la decisión contenida en la Resolución Núm. 83 (modificada) del Consejo de Administración;

2. Que los arreglos futuros para la organización de conferencias y reuniones se inspiren en las disposiciones de dicha Resolución del Consejo;

3. Que todo acuerdo con una administración invitante deberá estar redactado en términos claros y precisos en lo que respecta a las disposiciones financieras relativas a anticipos de fondos y reembolsos.

PAGINAS AZULES

RESOLUCION Núm. ... (Véase Doc. Núm. 411)

Aprobación del acuerdo entre la Administración Argentina y el Secretario General relativo a la Conferencia de plenipotenciarios

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Considerando:

1. Que la Resolución Núm. 83 modificada del Consejo de Administración prevé la aprobación por el Consejo o por la propia Conferencia de los acuerdos celebrados con las administraciones invitantes, y

2. Que el Consejo de Administración, al examinar en su 7a. reunión el acuerdo celebrado entre la Administración argentina y el Secretario General relativo a la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires, no manifestó su aprobación sino que se limitó simplemente a "tomar nota" de las partes del Acuerdo examinadas,

Resuelve:

Aprobar el Acuerdo celebrado entre la Administración argentina y el Secretario General.

PAGINAS AZULES

RESOLUCION Núm. ... (Véase Doc. Núm. 301)

Mantenimiento de los canales
internacionales de telecomunicación

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Considerando:

1. Que es indispensable mantener y ampliar la cooperación internacional para el mejoramiento y el empleo racional de las telecomunicaciones de toda índole, y

2. Que todo Miembro y Miembro asociado que asegure en su territorio el tránsito internacional de tráfico telegráfico y telefónico asume por ello la responsabilidad de contribuir al buen funcionamiento de la red internacional de telecomunicación,

Resuelve:

Que cuando uno o más Miembros o Miembros asociados de la Unión presenten al C.C.I.T. o al C.C.I.F. estadísticas o cuadros de averías relativos al tráfico internacional telegráfico y telefónico que pase por su territorio respectivo, y otros datos o informaciones relacionadas con los mismos, el Comité consultivo de que se trate:

a) Efectuará un estudio detallado de dichos documentos y recogerá las informaciones complementarias necesarias;

b) Publicará el resultado del estudio de dichos documentos, teniendo en cuenta las informaciones recogidas, en lo que respecta al establecimiento, mantenimiento o explotación de los canales de telecomunicaciones de que se trate;

c) Propondrá a las administraciones correspondientes las medidas necesarias para restablecer y mantener en la región considerada el buen funcionamiento de las telecomunicaciones internacionales.

PAGINAS AZULES

RESOLUCION Núm. ... (Véase Doc. Núm. 432)

Inclusión do Iraq en la zona europea definida en el Reglamento de Radiocomunicaciones

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Después de examinar la petición de Iraq (Documento Núm. 409) relativa a la inclusión de dicho país en la zona europea definida en el Núm. 107 del Reglamento de Radiocomunicaciones, y

Considerando:

1. Que dada la situación geográfica de Iraq es más lógico y práctico que se le incluya en la zona europea en lugar de la zona africana;

2. Que una estrecha cooperación entre Iraq y los países vecinos de la zona europea, tendría especial importancia en la preparación de planes de asignaciones de frecuencias para las estaciones de radiodifusión por ondas medias de dicha zona, y

3. Que la participación de Iraq en las conferencias europeas de radiodifusión facilitaría tal cooperación,

Invita

1. A la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones a que examine la posibilidad de incluir a Iraq en la zona europea definida en el Reglamento de Radiocomunicaciones, y

2. A la I.F.R.B. a que preste a Iraq una ayuda especial para resolver los problemas de frecuencias que puedan plantearse como consecuencia de su actual exclusión de la zona europea.

PAGINAS AZULES

RESOLUCION Núm... (Véase Doc.Núm. 347 pág.12 y15)

Presupuesto unificado y Fondo de provisión

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Considerando

Que no es conveniente modificar en este momento la estructura del presupuesto de la Unión ni crear un Fondo de provisión,

Encarga

Al Consejo de Administración que examine los problemas que plantea la adopción de un presupuesto unificado y la creación de un Fondo de provisión, y que presente un informe sobre el asunto en la próxima Conferencia de plenipotenciarios.

PAGINAS AZULES

ANEXO 5

ARTICULO XIII (Véase Doc. Núm. 463)

Salvoconductos de las Naciones Unidas

Los funcionarios de la Unión tendrán el derecho de utilizar los salvoconductos de las Naciones Unidas de conformidad con los acuerdos especiales que celebren el Secretario General de las Naciones Unidas y las autoridades competentes de la Unión.

Los números de los artículos que figuran actualmente en el Acuerdo, a partir del XIII, serán modificados en consecuencia.

PAGINAS ROSAS

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 491-S
18 de diciembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

TEXTOS PRESENTADOS A LA ASAMBLEA PLENARIA

EN SEGUNDA LECTURA

1ª SERIE

-ooOOoo-

PAGINAS ROSAS

CONVENIO INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Preámbulo

Reconociendo en toda su plenitud el derecho soberano de cada país de reglamentar sus telecomunicaciones, los plenipotenciarios de los Gobiernos contratantes de común acuerdo y con el fin de facilitar las relaciones entre los pueblos por medio del buen funcionamiento de las telecomunicaciones, celebran el siguiente Convenio.

CAPITULO 1

Composición, objeto y estructura de la Unión

ARTICULO 1

Composición de la Unión

1. La Unión Internacional de Telecomunicaciones está constituída por Miembros y Miembros asociados.

2. Es Miembro de la Unión:

a) Todo país o grupo de territorios enumerado en el Anexo 1, una vez que, por sí o en su nombre, se haya procedido a la firma y ratificación de este Convenio, o a la adhesión al mismo;

b) Todo país no enumerado en el Anexo 1 que llegue a ser Miembro de las Naciones Unidas y que se adhiera a este Convenio de conformidad con las disposiciones del artículo 16;

PAGINAS ROSAS

c) Todo país soberano no enumerado en el Anexo 1 que, sin ser Miembro de las Naciones Unidas, se adhiera al Convenio de conformidad con las disposiciones del artículo 16, previa aprobación de su solicitud de admisión como Miembro por dos tercios de los Miembros de la Unión.

3. (1) Todos los Miembros tienen el derecho de participar en las conferencias de la Unión y son elegibles para todos los organismos de la misma.

(2) Cada Miembro tendrá derecho a un voto en todas las conferencias de la Unión y en todas las reuniones de los organismos permanentes de la Unión a que pertenezca como Miembro.

4. Es Miembro asociado de la Unión:

a) Todo país, territorio o grupo de territorios enumerado en el Anexo 2, una vez que, por sí o en su nombre, se haya procedido a la firma y ratificación del Convenio, o a la adhesión al mismo;

b) Todo país que, sin ser Miembro de la Unión conforme a los términos del apartado 2 de este artículo, se adhiera al Convenio con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16, previa aprobación de su solicitud de admisión como Miembro asociado por la mayoría de los Miembros de la Unión;

c) Todo territorio o grupo de territorios que no tenga la entera responsabilidad de sus relaciones internacionales y en cuyo nombre un Miembro de la Unión firme o ratifique este Convenio, o se adhiera a él de conformidad con los artículos 16 ó 17, cuando su solicitud de admisión en calidad de Miembro asociado, presentada por el Miembro de la Unión responsable, haya sido aprobada por la mayoría de los Miembros de la Unión;

d) Todo territorio bajo tutela cuya solicitud de admisión en calidad de Miembro asociado de la Unión haya sido presentada por las Naciones Unidas y en nombre del cual esta última organización se haya adherido al Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.

PAGINAS ROSAS

5. Cuando un territorio o grupo de territorios perteneciente a un grupo de territorios que sea Miembro de la Unión, pase o haya pasado a ser Miembro asociado de la Unión, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4, incisos a) y c), tendrá únicamente los derechos y obligaciones establecidos en el Convenio para los Miembros asociados.

6. Los Miembros asociados tienen los mismos derechos y obligaciones que los Miembros de la Unión, con excepción del derecho de voto en las conferencias y demás organismos de la Unión. No son elegibles para aquellos organismos de la Unión cuyos Miembros deban ser designados por las Conferencias de plenipotenciarios o administrativas.

7. A los efectos de lo dispuesto en los apartados 2, inciso c), y 4, incisos b) y c), si en el intervalo de dos Conferencias de plenipotenciarios se presentase una solicitud de admisión en calidad de Miembro o de Miembro asociado, por vía diplomática y por conducto del país sede de la Unión, el Secretario General consultará a los Miembros de la Unión. Se considerará como abstenido a todo Miembro que no haya respondido en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha en que haya sido consultado.

ARTICULO 2

Sede de la Unión

La sede de la Unión y de sus organismos permanentes se fija en Ginebra.

ARTICULO 3

Objeto de la Unión

1. La Unión tiene por objeto:

a) Mantener y ampliar la cooperación internacional para el mejoramiento y el empleo racional de las telecomunicaciones de todas clases;

PAGINAS ROSAS

b) Favorecer el desarrollo de los medios técnicos y su más eficaz explotación, a fin de aumentar el rendimiento de los servicios de telecomunicaciones, acrecentar su empleo y generalizar lo más posible su utilización por el público;

c) Armonizar los esfuerzos de las naciones para la consecución de estos fines comunes.

2. A tal efecto, y en particular, la Unión:

a) Efectuará la distribución de las frecuencias del espectro y llevará el registro de las asignaciones de frecuencias, a fin de evitar toda interferencia perjudicial entre las estaciones de radiocomunicación de los distintos países;

b) Fomentará la colaboración entre sus Miembros y Miembros asociados con el fin de llegar, en el establecimiento de tarifas, al nivel mínimo compatible con un servicio de buena calidad y con una gestión financiera de las telecomunicaciones sana e independiente;

c) Promoverá la adopción de medidas tendientes a garantizar la seguridad de la vida humana, mediante la cooperación de los servicios de telecomunicaciones;

d) Emprenderá estudios, formulará recomendaciones, reunirá y publicará informes relativos a las telecomunicaciones, en beneficio de todos los Miembros y Miembros asociados.

ARTICULO 4

Estructura de la Unión

La organización de la Unión comprende:

1º La Conferencia de plenipotenciarios, que es el órgano supremo de la Unión;

PAGINAS ROSAS

2º Las Conferencias administrativas;

3º Los organismos permanentes que a continuación se enumeran:

a) El Consejo de Administración,
b) La Secretaría General,
c) La Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.),
d) El Comité Consultivo Internacional Telegráfico (C.C.I.T.),
e) El Comité Consultivo Internacional Telefónico (C.C.I.F.),
f) El Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (C.C.I.R.).

ARTICULO 5

Consejo de Administración

A. Organización y funcionamiento

1. (1) El Consejo de Administración estará constituído por dieciocho Miembros de la Unión, elegidos en la Conferencia de plenipotenciarios teniendo en cuenta la necesidad de una representación equitativa de todas las partes del mundo, los cuales desempeñarán su mandato hasta la elección de un nuevo Consejo por la Conferencia de plenipotenciarios, y podrán ser reelegidos.

(2) Si entre dos Conferencias de plenipotenciarios se produjese una vacante en el Consejo de Administración, corresponderá cubrirla, por derecho propio, al Miembro de la Unión que en la última elección hubiese obtenido el mayor número de sufragios entre los Miembros pertenecientes a la misma región sin resultar elegido.

2. Cada Miembro del Consejo de Administración designará para actuar en el Consejo a una persona calificada por su experiencia en los servicios de telecomunicaciones.

3. Cada Miembro del Consejo tendrá derecho a un voto.

4. El Consejo de Administración establecerá su propio Reglamento interno.

PAGINAS ROSAS

5. El Consejo de Administración elegirá Presidente y Vicepresidente al comienzo de cada reunión anual. Estos desempeñarán sus cargos hasta la próxima reunión anual y serán reelegibles. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias.

6. (1) El Consejo de Administración celebrará una reunión anual en la sede de la Unión.

(2) Durante esta reunión podrá decidir que se celebre excepcionalmente, una reunión suplementaria.

(3) En el intervalo de dos reuniones ordinarias, el Consejo, a petición de la mayoría de sus Miembros, podrá ser convocado por su Presidente, en principio en la sede de la Unión.

7. El Secretario General y los dos Secretarios Generales adjuntos, el Presidente de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, los Directores de los Comités consultivos internacionales y el Subdirector del Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones, participarán por derecho propio en las deliberaciones del Consejo de Administración, pero no tomarán parte en las votaciones. No obstante, en casos excepcionales, el Consejo podrá celebrar sesiones limitadas exclusivamente a sus Miembros.

8. El Secretario General de la Unión ejercerá las funciones de Secretario del Consejo de Administración.

9. (1) En el intervalo de las Conferencias de plenipotenciarios, el Consejo de Administración actuará como mandatario de la Conferencia de plenipotenciarios, dentro de los límites de las facultades que ésta le delegue.

(2) El Consejo actuará únicamente mientras se encuentre en reunión oficial.

10. Sólo correrán por cuenta de la Unión los gastos de traslado y estancia efectuados por el representante de cada Miembro del Consejo de Administración, con motivo del desempeño de sus funciones.

PAGINAS ROSAS

B. Atribuciones

ARTICULO 6

Junta Internacional de Registro de Frecuencias

1. Las funciones esenciales de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias serán las siguientes:

a) Efectuar la inscripción metódica de las asignaciones de frecuencias hechas por los diferentes países, en tal forma que queden determinadas, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones, y, en su caso, con las decisiones de las conferencias competentes de la Unión, la fecha, la finalidad y las características técnicas de cada una de dichas asignaciones, con el fin de asegurar su reconocimiento internacional oficial;

b) Asesorar a los Miembros y Miembros asociados, con miras a la explotación del mayor número posible de canales radioeléctricos en las regiones del espectro de frecuencias en que puedan producirse interferencias perjudiciales;

PAGINAS ROSAS

c) Llevar a cabo las demás funciones complementarias relacionadas con la asignación y utilización de las frecuencias que puedan encomendarle las conferencias competentes de la Unión, o el Consejo de Administración, con el consentimiento de la mayoría de los Miembros de la Unión, para la preparación de conferencias de esta índole o en cumplimiento de decisiones de las mismas, y

d) Tener al día los registros indispensables para el cumplimiento de sus funciones.

2. (1) La Junta Internacional de Registro de Frecuencias es un organismo integrado por miembros independientes, nacionales todos de países diferentes, Miembros de la Unión.

(2) Los miembros de la Junta deberán estar plenamente capacitados por su competencia técnica en radiocomunicaciones y poseer experiencia práctica en materia de asignación y utilización de frecuencias.

(3) Además, para la mejor comprensión de los problemas que tendrá que resolver la Junta en virtud del inciso 1 b), cada miembro deberá conocer las condiciones geográficas, económicas y demográficas de una región particular del globo.

3. (1) En cada una de sus reuniones, la Conferencia Administrativa Ordinaria de Radiocomunicaciones elegirá a los países Miembros de la Unión. Cada uno de estos designará a uno de sus nacionales, que reúna las condiciones anteriormente mencionadas, para servir como miembro independiente de la Junta.

(2) El procedimiento para esta elección lo establecerá la misma Conferencia, asegurando una distribución equitativa de los Miembros entre las diferentes partes del mundo.

(3) Los países así elegidos son reelegibles.

(4) Los miembros de la Junta iniciarán el desempeño de sus funciones en la fecha determinada por la Conferencia Administrativa Ordinaria de Radiocomunicaciones que haya elegido a los países encargados de designarlos, y continuarán desempeñándolas, normalmente, hasta la fecha que, para la toma de posesión de sus sucesores, fije la Conferencia en su reunión siguiente.

PAGINAS ROSAS

(5) Cuando un miembro de la Junta renuncie a sus funciones, o las abandone injustificadamente durante más de tres meses consecutivos, en el periodo comprendido entre dos Conferencias Administrativas Ordinarias de Radiocomunicaciones, el Presidente de la Junta lo notificará al Miembro de la Unión que lo designó a fin de que nombre lo antes posible a otro para reemplazarlo. Si el Miembro de la Unión interesado no procediese a la sustitución en un plazo de tres meses, contados desde la fecha de notificación, perderá el derecho de designar a una persona para participar en la Junta. En tal caso, el Presidente de la Junta pedirá al Miembro de la Unión de la región que en la elección precedente hubiese obtenido el mayor número de votos sin ser elegido, que designe a una persona para formar parte de la Junta durante el período que falte hasta la expiración de su mandato.

4. En el Reglamento de Radiocomunicaciones se definen los métodos de trabajo de la Junta.

5. (1) Los miembros de la Junta desempeñarán su cometido, no como representantes de sus respectivos países ni de una región determinada, sino como agentes imparciales investidos de un mandato internacional.

(2) En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Junta no solicitarán ni recibirán instrucciones de gobierno alguno, de ningún funcionario de gobierno, ni de ninguna organización o persona pública o privada. Además, cada Miembro o Miembro asociado deberá respetar el carácter internacional de la Junta y de las funciones de sus miembros, y no deberá, en ningún caso, tratar de influir sobre cualquiera de ellos en lo que respecta al ejercicio de sus funciones.

(3) Durante el desempeño de sus funciones, los miembros y el personal de la Junta, no tomarán parte activa, ni tendrán intereses financieros de especie alguna, en ninguna empresa de telecomunicaciones. En la expresión "intereses financieros" no se incluye la continuación del pago de cuotas destinadas a la constitución de una pensión de jubilación, derivada de un empleo o de servicios anteriores.

6. Toda persona designada para formar parte de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, cesará automáticamente en sus funciones en el momento en que el país de que sea nacional deje de ser Miembro de la Unión.

PAGINAS ROSAS

ARTICULO 7

Comités consultivos internacionales

1. (1) El Comité Consultivo Internacional Telegráfico (C.C.I.T.) realizará estudios y formulará recomendaciones sobre cuestiones técnicas de explotación y de tarifas, relacionadas con la telegrafía y los facsímiles.

(2) El Comité Consultivo Internacional Telefónico (C.C.I.F.) realizará estudios y formulará recomendaciones sobre las cuestiones técnicas, de explotación y de tarifas, que se refieran a la telefonía.

(3) El Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (C.C.I.R.) realizará estudios y formulará recomendaciones sobre cuestiones técnicas relativas a las radiocomunicaciones, y sobre aquellas cuestiones de explotación cuya solución dependa principalmente de consideraciones relacionadas con la técnica radioeléctrica.

2. Las cuestiones que ha de estudiar cada Comité consultivo internacional, sobre las cuales debe formular recomendaciones, son las que a cada uno de ellos sometan la Conferencia de plenipotenciarios, una Conferencia administrativa, el Consejo de Administración, otro Comité consultivo o la Junta Internacional de Registro de Frecuencias. Cada Comité consultivo formulará, asimismo, recomendaciones sobre cuestiones cuyo estudio haya sido decidido por su Asamblea plenaria o pedido, en el intervalo entre dos reuniones de la Asamblea, por doce Miembros o Miembros asociados como mínimo.

3. Serán miembros de los Comités consultivos internacionales:

a) por derecho propio, las administraciones de los Miembros y Miembros asociados de la Unión, y

b) toda empresa privada de explotación reconocida que, con la aprobación del Miembro o Miembro asociado que la haya reconocido, manifieste el deseo de participar en los trabajos de estos Comités.

PAGINAS ROSAS

4. El funcionamiento de cada Comité consultivo internacional estará asegurado:

a) Por la Asamblea plenaria, que se reunirá normalmente cada tres años;

b) Por las Comisiones de estudio instituídas por la Asamblea plenaria para tratar las cuestiones que hayan de ser examinadas;

c) Por un Director nombrado por la Asamblea plenaria por tiempo indefinido, pero con facultad recíproca de rescindir el nombramiento; el Director del Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones estará asistido por un Subdirector especializado en radiodifusión, nombrado en las mismas condiciones;

d) Por una secretaría especializada, que asistirá al Director;

e) Por los laboratorios o instalaciones técnicas creados por la Unión.

5. Los directores de los Comités consultivos y el Subdirector del C.C.I.R. deberán ser nacionales de países diferentes.

6. (1) Los Comités consultivos observarán en cuanto les sea aplicable, el Reglamento interno de las conferencias contenido en el Reglamento general anexo al presente Convenio.

(2) Para facilitar los trabajos de su Comité, cada Asamblea plenaria podrá adoptar disposiciones complementarias que no sean incompatibles con el Reglamento interno de las conferencias.

7. En la segunda parte del Reglamento general anexo a este Convenio, se establecen los métodos de trabajo de los Comités consultivos.

PAGINAS ROSAS

ARTICULO 8

Secretaría General

1. (1) La Secretaría General estará dirigida por un Secretario General, auxiliado por dos Secretarios Generales adjuntos, todos los cuales serán nacionales de países diferentes, Miembros de la Unión.

(2) El Secretario General será responsable ante el Consejo de Administración del cumplimiento de las funciones encomendadas a la Secretaría General y de la totalidad de los servicios administrativos y financieros de la Unión. Los Secretarios Generales adjuntos serán responsables ante el Secretario General.

2. El Secretario General:

a) Organizará el trabajo de la Secretaría General y nombrará al personal de la misma de conformidad con las normas fijadas por la Conferencia de plenipotenciarios y con los reglamentos establecidos por el Consejo de Administración;

b) Adoptará las medidas administrativas relativas a la constitución de las secretarías especializadas de los organismos permanentes y nombrará al personal de las mismas de acuerdo con el jefe de cada organismo permanente y basándose en la elección de este último; sin embargo, la decisión definitiva en lo que respecta al nombramiento y cese del personal corresponderá al Secretario General;

c) Velará porque en las secretarías especializadas se apliquen los reglamentos administrativos y financieros aprobados por el Consejo de Administración;

d) Tendrá a su cargo la inspección exclusivamente administrativa del personal de las secretarías especializadas que trabaja directamente bajo las órdenes de los jefes de los organismos permanentes de la Unión.

PAGINAS ROSAS

e) Asegurará el trabajo de secretaría previo y subsiguiente a las conferencias de la Unión;

f) Asegurará, en cooperación, si así procede, con el Gobierno invitante, la secretaría de todas las conferencias de la Unión y, cuando así se solicite o se disponga en los Reglamentos anexos a este Convenio, la de las reuniones de los organismos permanentes de la Unión o de aquellas otras que se celebren bajo sus auspicios. También podrá encargarse de contratar el personal de secretaría para otras reuniones de telecomunicaciones, cuando así se solicite.

g) Tendrá al día las listas oficiales, excepto los registros básicos y demás documentación esencial que pueda relacionarse con las funciones de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, utilizando para ello los datos suministrados a tal fin por los organismos permanentes de la Unión o por las administraciones;

h) Publicará las recomendaciones o informes principales de los organismos permanentes de la Unión;

i) Publicará los acuerdos internacionales y regionales concernientes a las telecomunicaciones que le hayan sido comunicados por las partes interesadas, y tendrá al día la documentación que a los mismos se refiera;

j) Publicará toda la documentación relativa a la asignación y utilización de las frecuencias que prepare la Junta Internacional de Registro de Frecuencias en cumplimiento de sus funciones;

k) Preparará, publicará y tendrá al día, con la colaboración de los demás organismos permanentes de la Unión cuando corresponda:

1° La documentación relativa a la composición y estructura de la Unión;

2° Las estadísticas generales y los documentos oficiales de servicio de la Unión, previstos en los Reglamentos anexos al Convenio;

PAGINAS ROSAS

3° Cuantos documentos prescriban las conferencias y el Consejo de Administración;

l) Distribuirá los documentos publicados;

m) Recopilará y publicará en forma adecuada los informes nacionales o internacionales referentes a las telecomunicaciones del mundo entero;

n) Recopilará y publicará todas las informaciones referentes a la aplicación de medios técnicos que puedan servir a los Miembros y Miembros asociados para lograr el máximo rendimiento de los servicios de telecomunicación y, en especial, el empleo más conveniente de las frecuencias radioeléctricas para disminuir las interferencias;

o) Publicará periódicamente un boletín de información y de documentación general sobre las telecomunicaciones, a base de las informaciones que pueda reunir o se le faciliten, incluso las que pueda obtener de otras organizaciones internacionales;

p) Preparará y someterá al Consejo de Administración un proyecto de presupuesto anual que, una vez aprobado por el Consejo, será enviado a todos los Miembros y Miembros asociados, para su conocimiento;

q) Preparará anualmente un informe de gestión financiera que someterá al Consejo de Administración, y un estado de cuentas recapitulativo antes de cada Conferencia de plenipotenciarios; previa verificación y aprobación por el Consejo de Administración, estos informes serán enviados a los Miembros y Miembros asociados y sometidos a la siguiente Conferencia de plenipotenciarios para su examen y aprobación definitiva;

r) Preparará un informe anual sobre las actividades de la Unión, que después de aprobado por el Consejo de Administración, será enviado a todos los Miembros y Miembros asociados;

s) Asegurará las demás funciones de secretaría de la Unión;

PAGINAS ROSAS

3. El Secretario General, o uno de los dos Secretarios Generales adjuntos, podrá asistir, con carácter consultivo, a las Asambleas plenarias de los Comités consultivos internacionales y a todas las conferencias de la Unión; el Secretario General o su representante podrá participar, con carácter consultivo, en las demás reuniones de la Unión.

4. La consideración predominante en el reclutamiento del personal y en la determinación de las condiciones de su empleo será la necesidad de asegurar a la Unión los servicios de personas de la mayor eficiencia, competencia e integridad. Se dará la debida importancia al reclutamiento del personal sobre una base geográfica lo más amplia posible.

5. (1) En el desempeño de sus funciones, el Secretario General, los Secretarios Generales adjuntos y el personal, no deberán solicitar ni aceptar instrucciones de gobierno alguno, ni de ninguna autoridad ajena a la Unión. Se abstendrán, asimismo, de todo acto incompatible con su condición de funcionarios internacionales.

(2) Cada Miembro y Miembro asociado se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General, de los Secretarios Generales adjuntos y del personal, y a no tratar de influir sobre ellos en el ejercicio de las mismas.

ARTICULO 9

Conferencia de plenipotenciarios

1. La Conferencia de plenipotenciarios:

a) Examinará el informe del Consejo de Administración sobre sus actividades y las de la Unión desde la última Conferencia de plenipotenciarios.

b) Fijará las bases del presupuesto de la Unión y determinará el tope de sus gastos ordinarios hasta la siguiente Conferencia de plenipotenciarios.

PAGINAS ROSAS

c) Establecerá la escala de sueldos base del personal de la Unión y de los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias;

d) Aprobará definitivamente las cuentas de la Unión;

e) Elegirá a los Miembros de la Unión que han de constituir el Consejo de Administración;

f) Revisará el Convenio, si lo estima necesario;

g) Concertará o revisará, en su caso, los acuerdos entre la Unión y otras organizaciones internacionales; examinará los acuerdos provisionales celebrados con dichas organizaciones por el Consejo de Administración en nombre de la Unión, y resolverá sobre ellos lo que estime oportuno, y

h) Tratará cuantas cuestiones de telecomunicaciones juzgue necesario.

2. La Conferencia de plenipotenciarios se reunirá normalmente cada cinco años, en el lugar y fecha fijados por la precedente Conferencia de plenipotenciarios.

3. (1) El lugar y la fecha de la Conferencia de plenipotenciarios podrán ser modificados:

a) A petición de veinte Miembros de la Unión, por lo menos, dirigida al Secretario General;

b) A propuesta del Consejo de Administración.

(2) En ambos casos, para fijar el nuevo lugar y la nueva fecha de la Conferencia, se necesitará la conformidad de la mayoría de los Miembros de la Unión.

PAGINAS ROSAS

ARTICULO 10

Conferencias administrativas

1. Las Conferencias administrativas de la Unión comprenden:

a) Conferencias administrativas ordinarias;

b) Conferencias administrativas extraordinarias, y

c) Conferencias especiales en las que se incluyen las conferencias regionales y de servicio.

2. (1) Las Conferencias administrativas ordinarias:

a) Revisarán, cada una en la esfera de su competencia, los Reglamentos enumerados en el artículo 12, apartado 2, del Convenio;

b) Tratarán, dentro de los límites del Convenio, del Reglamento General, y de las normas dadas por la Conferencia de plenipotenciarios, todas las demás cuestiones que estimen necesario.

(2) Además, la Conferencia administrativa ordinaria de radiocomunicaciones:

a) Elegirá a los Miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, y

b) Examinará las actividades de esta Junta.

3. Las Conferencias administrativas ordinarias se reunirán normalmente cada cinco años, de preferencia en el mismo lugar y al mismo tiempo que la Conferencia de plenipotenciarios.

4. (1) La fecha y el lugar de reunión de una Conferencia administrativa ordinaria podrá modificarse:

a) Cuando veinte Miembros de la Unión, por lo menos, lo hayan propuesto al Secretario General;

PAGINAS ROSAS

b) A propuesta del Consejo de Administración.

(2) En cualquiera de estos casos, para fijar la nueva fecha y el nuevo lugar de celebración se necesitará el consentimiento de la mayoría de los Miembros de la Unión.

5. (1) Se podrá convocar una Conferencia administrativa extraordinaria:

a) Por decisión de la Conferencia de plenipotenciarios, que fijará el orden del día y el lugar y la fecha de la reunión;

b) Cuando veinte Miembros de la Unión, por lo menos, hayan expresado al Secretario General su deseo de que se reúna tal conferencia para considerar un orden del día propuesto por ellos;

c) A propuesta del Consejo de Administración.

(2) En los casos previstos en (1) b) y (1) c), se necesitará el consentimiento de la mayoría de los Miembros de la Unión para fijar la fecha y el lugar de reunión, así como su orden del día.

6. (1) Se podrán convocar conferencias especiales:

a) Por decisión de la Conferencia de plenipotenciarios o de una Conferencia administrativa ordinaria o extraordinaria, que fijará el orden del día y el lugar y fecha de la reunión;

b) Cuando veinte Miembros de la Unión, por lo menos, en el caso de conferencias mundiales, o la cuarta parte de los Miembros de la región correspondiente, si se trata de conferencias regionales, hayan expresado al Secretario General su deseo de que se reúna una conferencia de esa naturaleza, para considerar un orden del día propuesto por ellos;

c) A propuesta del Consejo de Administración.

PAGINAS ROSAS

(2) En los casos previstos en (1) b) y (1) c), para fijar el lugar y fecha de reunión de la conferencia, así como su orden del día, se necesitará el consentimiento de la mayoría de los Miembros de la Unión, si se trata de conferencias mundiales, o de la mayoría de los Miembros de la región correspondiente, en el caso de conferencias regionales.

7. (1) Las Conferencias administrativas extraordinarias serán convocadas para estudiar cuestiones de telecomunicaciones de carácter especial y urgente, y se limitarán estrictamente a tratar los asuntos que figuren en su orden del día.

(2) Estas conferencias podrán revisar, cada una en la esfera de su competencia, algunas disposiciones de un reglamento, siempre que la revisión de dichas disposiciones figure en el orden del día aprobado por la mayoría de los Miembros de la Unión según lo establecido en el párrafo 5 (2).

8. Las conferencias especiales serán convocadas únicamente para considerar los asuntos que se indiquen en su orden del día. Sus decisiones deberán ajustarse a las disposiciones del Convenio y de los Reglamentos administrativos.

9. Para la aprobación de las proposiciones relativas al cambio de lugar y de fecha de las conferencias administrativas extraordinarias y de las conferencias especiales, se requerirá el consentimiento de la mayoría de los Miembros de la Unión, o la mayoría de los Miembros de la región correspondiente cuando se trate de conferencias regionales.

ARTICULO 11

Reglamento interno de las conferencias

Las Conferencias administrativas aplicarán en la organización de sus trabajos y en sus debates, el Reglamento interno de las conferencias inserto en el Reglamento General anexo al presente Convenio. No obstante, antes de comenzar sus deliberaciones, cada conferencia podrá adoptar las disposiciones suplementarias que estime indispensables.

PAGINAS ROSAS

ARTICULO 12

Reglamentos

1. El Reglamento general contenido en el Anexo 5 al Convenio tendrá el mismo alcance e igual duración que éste, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11.

2. (1) Las disposiciones del Convenio se completan con los siguientes reglamentos administrativos, que obligan a todos los Miembros y Miembros asociados:

Reglamento Telegráfico

Reglamento Telefónico

Reglamento de Radiocomunicaciones

Reglamento adicional de Radiocomunicaciones

(2) Los Miembros y Miembros asociados deberán notificar al Secretario General su aprobación de toda revisión de estos Reglamentos efectuada por una Conferencia administrativa. El Secretario General comunicará estas aprobaciones, a medida que las vaya recibiendo, a los Miembros y Miembros asociados.

(3) En caso de divergencia entre una disposición del Convenio y otra de un Reglamento, prevalecerá el Convenio.

PAGINAS ROSAS

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 492 - S
18 de diciembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

TEXTOS PRESENTADOS A LA

ASAMBLEA PLENARIA

EN SEGUNDA LECTURA

2a. SERIE

PAGINAS ROSAS

ARTICULO 13 (antiguo art.14)

Se publicará ulteriormente.

PAGINAS ROSAS

ARTICULO 14

Idiomas

1. (1) Los idiomas oficiales de la Unión son: el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.

(2) Los idiomas de trabajo de la Unión son: el español, el francés y el inglés.

(3) En caso de desacuerdo, el texto francés hará fe.

2. (1) Los documentos definitivos de las Conferencias de plenipotenciarios y de las Conferencias administrativas, sus Actas finales, protocolos y resoluciones, se redactarán en los idiomas oficiales de la Unión, en textos equivalentes en su forma y en su fondo.

(2) Todos los demás documentos de estas conferencias se redactarán en los idiomas de trabajo de la Unión.

3. (1) Los documentos oficiales de servicio de la Unión previstos en los reglamentos administrativos, se publicarán en los cinco idiomas oficiales.

(2) Los demás documentos, cuya distribución general debe efectuar el Secretario General, de conformidad con sus atribuciones, se redactarán en los tres idiomas de trabajo.

4. Los documentos aludidos en los apartados 2 y 3, podrán publicarse en un idioma distinto de los previstos en los mismos, a condición de que los Miembros o Miembros asociados que lo soliciten se comprometan a sufragar la totalidad de los gastos que origine la traducción y publicación en el idioma de que se trate.

PAGINAS ROSAS

5. En los debates de las conferencias de la Unión, y siempre que sea necesario en las reuniones de sus organismos permanentes, se utilizará un sistema eficaz de interpretación recíproca en los tres idiomas de trabajo.

6. (1) En las conferencias de la Unión y en las reuniones de sus organismos permanentes, podrán emplearse otros idiomas distintos de los de trabajo:

a) Cuando se solicite del Secretario General, o del Jefe del organismo permanente interesado, que tome las medidas adecuadas para el empleo oral o escrito de uno o más idiomas adicionales, siempre que los gastos correspondientes sean sufragados por los Miembros o Miembros asociados que hayan formulado o apoyado la petición, o

b) Cuando una delegación asegure, a sus expensas, la traducción oral de su propia lengua a uno de los tres idiomas de trabajo.

(2) En el caso previsto en el inciso (1) a), el Secretario General o el Jefe del organismo permanente interesado atenderá la petición en la medida de lo posible, a condición de que los Miembros o Miembros asociados interesados se comprometan previamente a reembolsar a la Unión el importe de los gastos consiguientes.

(3) En el caso previsto en el inciso (1) b), la delegación que así lo desee, podrá asegurar por su cuenta la traducción oral a su propia lengua de las intervenciones efectuadas en uno de los tres idiomas de trabajo.

PAGINAS ROSAS

CAPITULO II

Aplicación del Convenio y de los Reglamentos

ARTICULO 15

Ratificación del Convenio

1. El presente Convenio será ratificado por cada uno de los Gobiernos signatarios. Los instrumentos de ratificación se remitirán, en el más breve plazo posible, por vía diplomática y por conducto del Gobierno del país sede de la Unión, al Secretario General, que hará la notificación pertinente a los Miembros y Miembros asociados.

2. (1) Durante un período de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, todo Gobierno signatario, aun cuando no haya depositado el instrumento de ratificación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1, gozará de los mismos derechos que confiere a los Miembros de la Unión el apartado 3 del artículo 1.

(2) Finalizado el período de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, todo Gobierno signatario que no haya depositado el instrumento de ratificación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 anterior, no tendrá derecho a votar en ninguna conferencia de la Unión ni en ninguna de las reuniones de sus organismos permanentes hasta que no haya depositado tal instrumento.

3. A partir de la entrada en vigor de este Convenio, prevista en el artículo 50, cada instrumento de ratificación surtirá efectos desde la fecha de su depósito en la Secretaría General.

4. La no ratificación del presente Convenio por uno o varios Gobiernos signatarios no obstará en nada a su plena validez para los Gobiernos que lo hayan ratificado.

PAGINAS ROSAS

ARTICULO 16

Adhesión al Convenio

1. El gobierno de un país que no haya firmado el presente Convenio podrá adherirse a él en todo momento ajustándose a las disposiciones del artículo 1.

2. El instrumento de adhesión se remitirá, por vía diplomática y por conducto del Gobierno del país sede de la Unión, al Secretario General, quien notificará la adhesión a los Miembros y Miembros asociados y enviará a cada uno de ellos una copia certificada del acta de adhesión. Salvo estipulación en contrario, la adhesión surtirá efecto a partir de la fecha de depósito del instrumento correspondiente.

ARTICULO 17

Aplicación del Convenio a los países o territorios cuyas relaciones internacionales son mantenidas por Miembros de la Unión

1. Los Miembros de la Unión podrán declarar en cualquier momento que el presente Convenio se aplicará al conjunto, a un grupo o a uno sólo de los países o territorios cuyas relaciones internacionales sean mantenidas por ellos.

2. Toda declaración que se haga de conformidad con el apartado 1 de este artículo será dirigida al Secretario General de la Unión, que la notificará a los Miembros y Miembros asociados.

3. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 de este artículo no son obligatorias para los países, territorios o grupos de territorios enumerados en el anexo 1 del presente Convenio.

PAGINAS ROSAS

ARTICULO 18

Aplicación del Convenio a los territorios bajo tutela de las Naciones Unidas

Las Naciones Unidas podrán adherirse al presente Convenio en nombre de cualquier territorio o grupo de territorios confiado a su administración en virtud de un acuerdo de tutela establecido de conformidad con el artículo 75 de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTICULO 19

Ejecución del Convenio y de los Reglamentos

1. Los Miembros y Miembros asociados estarán obligados a atenerse a las disposiciones del presente Convenio y de los Reglamentos anexos en todas las oficinas y estaciones de telecomunicación instaladas o explotadas por ellos y que presten servicios internacionales o puedan causar interferencias perjudiciales en los servicios de radiocomunicación de otros países, excepto en lo que concierne a los que se hallen exentos de estas obligaciones de conformidad con el artículo 48 del Convenio.

2. Además deberán adoptar las medidas necesarias para imponer la observancia de las disposiciones del presente Convenio y de los Reglamentos anexos a las empresas privadas de explotación reconocidas y a las demás autorizadas para establecer y explotar telecomunicaciones, que aseguren servicios internacionales o que exploten estaciones que puedan causar interferencias perjudiciales en los servicios de radiocomunicación de otros países.

PAGINAS ROSAS

ARTICULO 20

Denuncia del Convenio

1. Todo Miembro o Miembro asociado que haya ratificado el Convenio o se haya adherido a él, tendrá el derecho de denunciarlo mediante modificación dirigida al Secretario General de la Unión por vía diplomática y por conducto del Gobierno del país sede de la Unión. El Secretario General comunicará la denuncia a los demás Miembros y Miembros asociados.

2. Esta denuncia surtirá efecto a la expiración del período de un año, contado desde la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

ARTICULO 21

Denuncia del Convenio por países o territorios cuyas relaciones internacionales son mantenidas por Miembros de la Unión

1. La aplicación de este Convenio a un país, territorio o grupo de territorios, conforme al artículo 17, podrá cesar en cualquier momento. Si el país, territorio o grupo de territorios fuese Miembro asociado, perderá simultáneamente esta calidad.

2. Las denuncias previstas en el apartado anterior serán notificadas en la forma establecida en el apartado 1 del artículo 20, y surtirán efecto en las condiciones previstas en el apartado 2 del mismo artículo.

PAGINAS ROSAS

ARTICULO 22

Derogación del Convenio anterior

1. (1) El presente Convenio deroga y reemplaza, en las relaciones entre los gobiernos contratantes, al Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City (1947).

(2) Cesará su validez en la fecha de entrada en vigor de un nuevo Convenio Internacional de Telecomunicaciones.

ARTICULO 23

Validez de los Reglamentos administratívos vigentes

Los Reglamentos administrativos a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 se considerarán como anexos al presente Convenio y conservarán su validez hasta la fecha de entrada en vigor de los nuevos Reglamentos aprobados por las Conferencias administrativas competentes, ordinarias o, en su caso, extraordinarias.

PAGINAS ROSAS

ARTICULO 24

Relaciones con Estados no contratantes

1. Los Miembros y Miembros asociados se reservan para sí y para las empresas privadas de explotación reconocidas, la facultad de fijar las condiciones de admisión de las telecomunicaciones que hayan de cursarse con un Estado que no sea parte en este Convenio.

2. Toda telecomunicación procedente de un Estado no contratante, aceptada por un Miembro o Miembro asociado, deberá ser transmitida, y se le aplicarán las disposiciones obligatorias del Convenio y de los Reglamentos y las tasas normales, en la medida en que utilice canales de un Miembro o Miembro asociado.

ARTICULO 25

Solución de diferencias

1. Los Miembros y Miembros asociados podrán resolver sus diferencias sobre cuestiones relativas a la aplicación de este Convenio o de los Reglamentos a que se refiere el artículo 12, por vía diplomática, por el procedimiento establecido en los tratados bilaterales o multilaterales concertados entre sí para la solución de diferencias internacionales, o por cualquier otro método que decidan de común acuerdo.

2. Cuando no se adopte ninguno de los métodos citados, todo Miembro o Miembro asociado, parte en una diferencia, podrá recurrir al arbitraje, de conformidad con el procedimiento fijado en el anexo 4.

PAGINAS ROSAS

CAPITULO III

Relaciones con las Naciones Unidas y con las organizaciones internacionales

ARTICULO 26

Relaciones con las Naciones Unidas

1. Las relaciones entre las Naciones Unidas y la Unión Internacional de Telecomunicaciones se definen en el Acuerdo cuyo texto figura en el anexo 6 del presente Convenio.

2. De conformidad con las disposiciones del artículo XVI del citado Acuerdo, los servicios de explotación de telecomunicaciones de las Naciones Unidas gozarán de los derechos previstos y estarán sujetos a las obligaciones impuestas por este Convenio y por los Reglamentos anexos. En consecuencia, tendrán el derecho de asistir, con carácter consultivo, a todas las conferencias de la Unión, incluso a las reuniones de los Comités consultivos internacionales, y no podrán formar parte de organismo alguno de la Unión cuyos Miembros sean designados por una Conferencia de plenipotenciarios o administrativa.

ARTICULO 27

Relaciones con las organizaciones internacionales

A fin de contribuir a una completa coordinación internacional en materia de telecomunicaciones, la Unión colaborará con las organizaciones internacionales que tengan intereses y actividades conexos.

PAGINAS ROSAS

CAPITULO IV

Disposiciones generales relativas a las telecomunicaciones

ARTICULO 28

Derecho del público a utilizar el servicio internacional de telecomunicaciones

Los Miembros y Miembros asociados reconocen al público el derecho de mantener correspondencia por medio del servicio internacional de correspondencia pública. El servicio, las tasas y las garantías serán los mismos, en cada categoría de correspondencia, para todos los usuarios, sin prioridad ni preferencia alguna.

ARTICULO 29

Detención de telecomunicaciones

1. Los Miembros y Miembros asociados se reservan el derecho de detener la transmisión de todo telegrama privado que pueda parecer peligroso para la seguridad del Estado o contrario a sus leyes, al orden público o a las buenas costumbres, a condición de notificar inmediatamente a la oficina de origen la detención del telegrama o de una parte del mismo, a no ser que tal notificación se juzgue peligrosa para la seguridad del Estado.

2. Los Miembros y Miembros asociados se reservan también el derecho de interrumpir cualquier comunicación privada, telegráfica o telefónica, que pueda parecer peligrosa para la seguridad del Estado o contraria a sus leyes, al orden público o a las buenas costumbres.

PAGINAS ROSAS

ARTICULO 30

Suspensión del servicio

Cada Miembro o Miembro asociado se reserva el derecho de suspender por tiempo indefinido el servicio de telecomunicaciones internacionales, bien en su totalidad o solamente para ciertas relaciones y/o para determinadas clases de correspondencia de salida, llegada o tránsito, con la obligación de comunicarlo inmediatamente, por conducto de la Secretaría General, a los demás Miembros o Miembros asociados

ARTICULO 31

Responsabilidad

Los Miembros y Miembros asociados no aceptan responsabilidad alguna en relación con los usuarios de los servicios internacionales de telecomunicaciones, especialmente en lo que concierne a las reclamaciones por daños y perjuicios.

PAGINAS ROSAS

ARTICULO 32

Secreto de las telecomunicaciones

1. Los Miembros y Miembros asociados se comprometen a adoptar todas las medidas que permita el sistema de telecomunicación empleado, para garantizar el secreto de la correspondencia internacional.

2. Sin embargo, se reservan el derecho de comunicar esta correspondencia a las autoridades competentes, con el fin de asegurar la aplicación de su legislación interior o la ejecución de los convenios internacionales en que sean parte.

ARTICULO 33

Establecimiento, explotación y protección de las instalaciones y canales de telecomunicación

1. Los Miembros y Miembros asociados adoptarán las medidas procedentes para el establecimiento, en las mejores condiciones técnicas, de los canales o instalaciones necesarios a fin de asegurar el intercambio rápido e ininterrumpido de las telecomunicaciones internacionales.

2. En lo posible, estos canales o instalaciones deberán explotarse de acuerdo con los mejores métodos y procedimientos adoptados en vista de la experiencia lograda por la práctica, y se mantendrán en buen estado de funcionamiento y a la altura de los progresos científicos y técnicos.

3. Los Miembros y Miembros asociados asegurarán la protección de estos canales e instalaciones dentro de sus respectivas jurisdicciones.

4. Salvo acuerdos particulares que fijen otras condiciones, cada Miembro y Miembro asociado adoptará las medidas necesarias para asegurar la conservación de las secciones de los circuitos de telecomunicaciones internacionales comprendidas dentro de los límites de su jurisdicción.

PAGINAS ROSAS

ARTICULO 34

Notificación de las contravenciones

Con objeto de facilitar la aplicación del artículo 19, los Miembros y Miembros asociados se comprometen a informarse mutuamente de las contravenciones a las disposiciones de este Convenio y de los Reglamentos anexos.

ARTICULO 35

Tasas y franquicia

En los Reglamentos anexos a éste Convenio figuran las disposiciones relativas a las tasas de las telecomunicaciones y los diversos casos en que se concede la franquicia.

ARTICULO 36

Prioridad de las telecomunicaciones relativas a la seguridad de la vida humana

Los servicios telegráficos y telefónicos internacionales deberán dar prioridad absoluta a las telecomunicaciones relativas a la seguridad de la vida humana en el mar, en tierra o en el aire, y a las telecomunicaciones epidemiológicas de urgencia excepcional de la Organización Mundial de la Salud.

PAGINAS ROSAS

ARTICULO 37

Prioridad de los telegramas y de las llamadas y comunicaciones telefónicas de Estado

A reserva de lo dispuesto en el artículo 46, los telegramas de Estado tendrán prioridad sobre los demás telegramas cuando el expedidor lo solicite. Las llamadas y comunicaciones telefónicas de Estado podrán igualmente tener prioridad sobre las demás llamadas y comunicaciones telefónicas, a petición expresa y en la medida de lo posible.

ARTICULO 38

Lenguaje secreto

1. Los telegramas de Estado, así como los de servicio, podrán ser redactados en lenguaje secreto en todas las relaciones.

2. Los telegramas privados en lenguaje secreto podrán también admitirse entre todos los países, a excepción de aquéllos que previamente hayan notificado por conducto de la Secretaría General, que no admiten este lenguaje para dicha categoría de correspondencia.

3. Los Miembros y Miembros asociados que no admitan los telegramas privados en lenguaje secreto procedentes de su propio territorio o destinados al mismo, deberán aceptarlos en tránsito, salvo en el caso de la suspensión de servicio prevista en el artículo 30.

PAGINAS ROSAS

ARTICULO 39

Establecimiento y liquidación de cuentas

1. Las administraciones de los Miembros y Miembros asociados y las empresas privadas de explotación reconocidas que exploten servicios internacionales de telecomunicación deberán ponerse de acuerdo sobre el importe de sus respectivos créditos y débitos.

2. Las cuentas correspondientes a los créditos y débitos a que se refiere el apartado precedente, se establecerán de acuerdo con las disposiciones de los Reglamentos anexos al presente Convenio, a menos que se hayan concertado arreglos particulares entre las partes interesadas.

3. La liquidación de cuentas internacionales será considerada como una transacción corriente, y se efectuará con sujeción a las obligaciones internacionales ordinarias de los países interesados cuando los gobiernos hayan concluído acuerdos sobre esta materia. En ausencia de acuerdos de este género o de arreglos particulares concertados en las condiciones previstas en el artículo 41 del presente Convenio, estas liquidaciones de cuentas serán efectuadas conforme a los Reglamentos.

ARTICULO 40

Unidad monetaria

La unidad monetaria empleada en la composición de las tarifas de telecomunicaciones internacionales y para el establecimiento de las cuentas internacionales, será el franco oro de 100 céntimos, de un peso de 10/31 de gramo y una ley de 900 milésimas.

PAGINAS ROSAS

ARTICULO 41

Arreglos particulares

Los Miembros y Miembros asociados se reservan para sí, para las empresas privadas de explotación por ellos reconocidas y para las demás debidamente autorizadas a tal efecto, la facultad de concertar arreglos particulares sobre cuestiones relativas a telecomunicaciones que no interesen a la generalidad de los Miembros y Miembros asociados. Tales arreglos, sin embargo, no podrán estar en contradicción con las disposiciones del Convenio o de los Reglamentos anexos en lo que se refiere a las interferencias perjudiciales que su aplicación pueda ocasionar en los servicios de radiocomunicación de otros países.

ARTICULO 42

Conferencias, acuerdos y organizaciones regionales

Los Miembros y Miembros asociados se reservan el derecho de celebrar conferencias regionales, concertar acuerdos regionales y crear organizaciones regionales con el fin de resolver cuestiones de telecomunicaciones que puedan ser tratadas en un plano regional. No obstante, los acuerdos regionales no deberán estar en contradicción con el presente Convenio.

PAGINAS ROSAS

CAPITULO V

Disposiciones especiales relativas a las radiocomunicaciones

ARTICULO 43

Utilización racional de las frecuencias y del espacio del espectro

Los Miembros y Miembros asociados reconocen la conveniencia de limitar el número de las frecuencias y el espacio del espectro utilizados al mínimo indispensable para asegurar de manera satisfactoria el funcionamiento de los servicios necesarios.

ARTICULO 44

Intercomunicación

1. Las estaciones que aseguren las radiocomunicaciones en el servicio móvil estarán obligadas, dentro de los límites de su empleo normal al intercambio recíproco de radiocomunicaciones, sin distinción del sistema radioeléctrico que utilicen.

2. Sin embargo, a fin de no entorpecer los progresos científicos, las disposiciones del apartado precedente no serán obstáculo para el empleo de un sistema radioeléctrico incapaz de comunicar con otros sistemas, siempre que esta incapacidad sea debida a la naturaleza específica de tal sistema y no resultado de dispositivos adoptados con el único objeto de impedir la intercomunicación.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, una estación podrá ser dedicada a un servicio internacional restringido de telecomunicación, determinado por la finalidad de esta telecomunicación o por otras circunstancias independientes del sistema empleado.

PAGINAS ROSAS

ARTICULO 45

Interferencias perjudiciales

1. Todas las estaciones, cualquiera que sea su objeto, deberán ser instaladas y explotadas de tal manera que no puedan causar interferencias perjudiciales en las comunicaciones o servicios radioeléctricos de otros Miembros o Miembros asociados, de las empresas privadas de explotación reconocidas o de aquellas otras debidamente autorizadas para realizar un servicio de radiocomunicación y que funcionen de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones.

2. Cada Miembro o Miembro asociado se compromete a exigir a las empresas privadas de explotación por él reconocidas, y a las demás debidamente autorizadas a este efecto, el cumplimiento de las prescripciones del apartado precedente.

3. Además, los Miembros y Miembros asociados reconocen la conveniencia de adoptar cuantas medidas sean posibles para impedir que el funcionamiento de los aparatos e instalaciones eléctricos de toda clase cause interferencias perjudiciales en las comunicaciones o servicios radioeléctricos a que se refiere el apartado 1.

ARTICULO 46

Llamadas y mensajes de socorro

Las estaciones de radiocomunicación están obligadas a aceptar con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquiera que sea su origen, y a responder en la misma forma a dichos mensajes, dándoles inmediatamente el debido curso.

PAGINAS ROSAS

ARTICULO 47

Señales de socorro o de seguridad falsas o engañosas. Uso irregular de los distintivos de llamada

Los Miembros y Miembros asociados se comprometen a adoptar las medidas necesarias para impedir la transmisión o circulación de señales de socorro o de seguridad falsas o engañosas, y el uso por una estación de distintivos de llamada que no se le hayan asignado en forma regular.

ARTICULO 48

Instalaciones de los servicios de defensa nacional

1. Los Miembros y Miembros asociados conservarán su entera libertad en lo relativo a las instalaciones radioeléctricas militares de sus ejércitos de tierra, mar y aire.

2. Sin embargo, estas instalaciones se ajustarán en lo posible a las disposiciones reglamentarias relativas al auxilio en casos de peligro, a las medidas para impedir las interferencias perjudiciales y a las prescripciones de los Reglamentos concernientes a los tipos de emisión y a las frecuencias que deban utilizarse, según la naturaleza del servicio.

3. Además, cuando estas instalaciones se utilicen en el servicio de correspondencia pública o en los demás servicios regidos por los Reglamentos anexos a este Convenio, deberán, en general, ajustarse a las disposiciones reglamentarias para la ejecución de dichos servicios.

PAGINAS ROSAS

CAPITULO VI

Definiciones

ARTICULO 49

Definiciones

Siempre que no resulte contradicción con el contexto:

a) Los términos definidos en el anexo 3 tendrán el significado que en él se les asigna;

b) Los demás términos definidos en los Reglamentos a que se refiere el artículo 12, tendrán el significado que se les asigna en los citados Reglamentos.

CAPITULO VII

Disposición final

ARTICULO 50

Fecha de entrada en vigor del Convenio

El presente Convenio entrará en vigor el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los países, territorios o grupos de territorios cuyos instrumentos de ratificación o de adhesión hayan sido depositados antes de dicha fecha.

PAGINAS ROSAS

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 493-S
18 de diciembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

TEXTOS PRESENTADOS A LA ASAMBLEA PLENARIA

EN SEGUNDA LECTURA

3a. SERIE

PAGINAS ROSAS

A N E X O 1

(Véase el artículo 1 inciso 2.a))

Afganistán
Albania (República Popular de)
Arabia Saudita (Reino de)
Argentina (República)
Australia (Federación de)
Austria
Bélgica
Bielorrusia (República Socialista Soviética de)
Birmania
Bolivia
Brasil
Bulgaria (República Popular de)
Cambodge (Reino de)
Canadá
Ceilán
Chile
China
Ciudad del Vaticano (Estado de la)
Colombia (República de)
Colonias, Protectorados, Territorios
de Ultramar y Territorios bajo tutela
o mandato del Reino Unido de Gran Bretaña
e Irlanda del Norte
Congo Belga y Territorio. de Ruanda Urundi
Corea (República de)
Costa Rica
Cuba
Dinamarca
República Dominicana
Egipto
El Salvador (República de)
Ecuador
España
Estados Unidos de América
Etiopía
Finlandia
Francia
Grecia
Guatemala
Haití (República de)
Honduras (República de)

PAGINAS ROSAS

Húngara (República Popular)
India (República de)
Indonesia (República de)
Irán
Iraq
Irlanda
Islandia
Israel (Estado de)
Italia
Japón
Jordania (Reino Hachemita de)
Laos (Reino de)
Líbano
Liberia
Libia (Reino Unido de)
Luxemburgo
México
Mónaco
Nicaragua
Noruega
Nueva Zelandia
Pakistán
Panamá
Paraguay
Países Bajos, Surinam, Antillas Neerlandesas
y Nueva Guinea
Perú
Filipinas (República de)
Polonia (República Popular de)
Portugal
Protectorados franceses de Marruecos y Túnez
República Federal de Alemania
República Federativa Popular de Yugoeslavia
República Socialista Soviética de Ucrania
Rhodesia del Sur
República Popular Rumana
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Suecia
Suiza (Confederación)
República Siria
Checoeslovaquia
Territorios de los Estados Unidos de América
Territorios de Ultramar de la República Francesa
y Territorios administrados como tales

PAGINAS ROSAS

Territorios portugueses de Ultramar
Tailandia
Turquía
Unión Sudafricana y Territorio de Africa del Sudoeste
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Uruguay (República Oriental del)
Venezuela (Estados Unidos de)
Viet-Nam (Estado de)
Yemen
Zona española de Marruecos y conjunto de posesiones españolas

PAGINAS ROSAS

A N E X O 2

(Véase artículo 1, inciso 4.a))

Africa Occidental Británica
Africa Oriental Británica

PAGINAS ROSAS

A N E X O 3

(Véase artículo 49)

Definición de términos empleados en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones y en sus anexos

Administración: Todo departamento o servicio gubernamental responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio Internacional de Telecomunicaciones y de sus Reglamentos anexos.

Empresa privada de explotación: Todo particular o sociedad que, sin ser institución o agencia gubernamental, explote una instalación de telecomunicaciones destinada a asegurar un servicio de telecomunicación internacional, o que pueda causar interferencias perjudiciales a tal servicio.

Empresa privada de explotación reconocida: Toda empresa privada de explotación que responda a la definición precedente y que explote un servicio de correspondencia pública o de radiodifusión, y a la cual el Miembro o Miembro asociado en cuyo territorio se halle la sede social de esta explotación imponga las obligaciones previstas en el artículo 19.

Delegado: Persona enviada por el Gobierno de un Miembro o Miembro asociado de la Unión a una Conferencia de plenipotenciarios, o persona que represente al Gobierno, o a la administración de un Miembro o Miembro asociado de la Unión, en una Conferencia administrativa o en una reunión de un Comité consultivo internacional.

Representante: Persona enviada por una empresa privada de explotación reconocida a una Conferencia administrativa o a una reunión de un Comité consultivo internacional.

Experto: Persona enviada por un establecimiento nacional, científico o industrial, autorizada por el Gobierno o la Administración de su país para asistir a las reuniones de las Comisiones de estudio de un Comité consultivo internacional.

PAGINAS ROSAS

Observador: Persona enviada:

Por las Naciones Unidas, de acuerdo con el artículo 26 del Convenio;

Por el Gobierno de un país no contratante, o

Por toda organización internacional invitada o admitida a participar en los trabajos de una conferencia de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General.

Por el Gobierno de un Miembro o Miembro asociado de la Unión, que participe, sin derecho a voto, en una conferencia especial de carácter regional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Convenio.

Delegación: El conjunto de delegados y, eventualmente, de representantes, agregados o intérpretes enviados por un mismo país.

Cada Miembro y Miembro asociado tendrá la libertad de organizar su delegación en la forma que desee. En particular, podrá incluir en ella, en calidad de delegados o agregados, a personas pertenecientes a empresas privadas de explotación por él reconocidas, o a otras empresas privadas que se interesen en el ramo de las telecomunicaciones.

Servicio internacional: Un servicio de telecomunicación entre toda combinación posible de oficinas o estaciones fijas, terrestres o móviles, que no se hallen en el mismo país o pertenezcan a países diferentes.

Servicio móvil: Un servicio de radiocomunicación entre estaciones móviles y estaciones terrestres, o entre estaciones móviles.

Servicio de radiodifusión: Un servicio de radiocomunicación que efectúe emisiones destinadas a ser recibidas directamente por el público en general. Este servicio puede comprender emisiones sonoras, de televisión, de facsímil, o de otro género.

Telecomunicación: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

PAGINAS ROSAS

Telegrafía: Un sistema de telecomunicación para la transmisión de escritos mediante el uso de un código de señales.

Telefonía: Un sistema de telecomunicación para la transmisión de la palabra o, en algunos casos, de otros sonidos.

Telegrama: Escrito destinado a ser transmitido por telegrafía. Este término comprende también el rádiotelegrama, salvo especificación en contrario.

Telegramas y llamadas y comunicaciones telefónicas de Estado: Son los telegramas y las llamadas y comunicaciones telefónicas procedentes de una de las siguientes autoridades:

Jefe de un Estado;

Jefe de un Gobierno y Miembros de un Gobierno;

Jefe de una colonia, protectorado, territorio de ultramar o territorio bajo soberanía, autoridad, tutela o mandato de un Miembro o Miembro asociado, o de las Naciones Unidas;

Comandantes jefes de las fuerzas militares, terrestres, navales o aéreas;

Agentes diplomáticos o consulares;

Secretario General de las Naciones Unidas, Jefes de los órganos principales y Jefes de los organismos subsidiarios de las Naciones Unidas;

Tribunal Internacional de Justicia de La Haya.

Se considerarán igualmente como telegramas de Estado las respuestas a los telegramas de Estado precedentemente mencionados.

PAGINAS ROSAS

Telegramas de servicio: Véase el Reglamento Telegráfico vigente.

Telegramas privados: Los telegramas que no sean de servicio ni de Estado.

Conversaciones de servicio: Véase el Reglamento Telefónico vigente.

Correspondencia pública: Toda telecomunicación que deban aceptar para su transmisión, las oficinas y estaciones, por el simple hecho de hallarse a disposición del público.

Radiocomunicación: Toda telecomunicación transmitida por medio de las ondas hertzianas.

Ondas hertzianas: Las ondas electromagnéticas cuya frecuencia está comprendida entre 10 kc/s y 3.000.000 Mc.s.

Radioelectricidad: Término general que se aplica al empleo de las ondas hertzianas (El adjetivo correspondiente es "radioeléctrico").

Interferencia perjudicial: Toda radiación o inducción que comprometa el funcionamiento de un servicio de radionavegación, o de seguridad (1), o que perturbe o interrumpa reiteradamente un servicio de radiocomunicaciones que funcione de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones.

---

(1) Se considera como servicio de seguridad todo servicio de radiocomunicación cuyo funcionamiento interese directamente, de manera permanente o temporal, a la seguridad de la vida humana o a la salvaguardia de los bienes.

PAGINAS ROSAS

A N E X O 4

(Véase el artículo 25)

Arbitraje

1. La parte que desee recurrir al arbitraje iniciará el procedimiento enviando a la otra parte una notificación de demanda de arbitraje.

2. Las partes decidirán de común acuerdo si el arbitraje ha de ser confiado a personas, administraciones o gobiernos. Si en el término de un mes, contado a partir de la fecha de notificación de la demanda de arbitraje, las partes no lograran ponerse de acuerdo sobre este punto, el arbitraje será confiado a gobiernos.

3. Cuando el arbitraje se confíe a personas, los árbitros no podrán pertenecer a un país que sea parte en la diferencia, ni tener su domicilio en uno de los países interesados, ni estar al servicio de alguno de ellos.

4. Cuando el arbitraje se confíe a gobiernos o administraciones de gobiernos, éstos se elegirán entre los Miembros o Miembros asociados que no sean parte en la diferencia, pero sí en el acuerdo cuya aplicación la haya provocado.

5. Cada una de las dos partes en causa designará un árbitro en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de la demanda de arbitraje.

6. Cuando en la diferencia se hallen implicadas más de dos partes, cada uno de los dos grupos de partes que tengan intereses comunes en la diferencia designará un árbitro, conforme al procedimiento previsto en los apartados 4 y 5.

7. Los dos árbitros así designados se concertarán para nombrar un tercero, el cual, en el caso de que los dos primeros fueron personas y no gobiernos o administraciones, habrá de responder a las condiciones señaladas en el apartado 3 de este anexo, y deberá ser, además, de nacionalidad distinta a la de aquéllos. Si los dos árbitros no llegaren a un acuerdo sobre la elección del tercero, cada uno de ellos propondrá un tercer árbitro no interesado en la diferencia. El Secretario General de la Unión realizará en tal caso un sorteo para designar al tercer árbitro.

PAGINAS ROSAS

8. Las partes en desacuerdo podrán concertarse para resolver su diferencia por medio de un árbitro único, designado de común acuerdo; también podrán designar un árbitro cada una y solicitar del Secretario General que por sorteo designe, entre ellos, al árbitro único.

9. El árbitro, o árbitros, decidirá libremente el procedimiento a seguir.

10. La decisión del árbitro único será definitiva y obligará a las partes en la diferencia. Si el arbitraje fuese confiado a varios árbitros, la decisión que se adopte por mayoría de votos de los árbitros será definitiva y obligará a las partes.

11. Cada parte sufragará los gastos en que haya incurrido con motivo de la instrucción y presentación del arbitraje. Los gastos de arbitraje que no sean los efectuados por las partes se repartirán por igual entre los litigantes.

12. La Unión facilitará cuantos informes relacionados con la diferencia pueda necesitar el árbitro, o los árbitros.

PAGINAS ROSAS

ANEXO 5

Reglamento General anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones

la. PARTE

Disposiciones generales relativas a las conferencias

CAPITULO 1

Invitación y admisión a las Conferencias de plenipotenciarios

1. El Gobierno invitante, de acuerdo con el Consejo de Administración, fijará la fecha definitiva y el lugar exacto de la Conferencia.

2. (1) Un año antes de esta fecha, el Gobierno invitante enviará la invitación al gobierno de cada país Miembro y Miembro asociado de la Unión.

(2) Dichas invitaciones podrán enviarse ya sea directamente, ya por conducto del Secretario General o bien por intermedio de otro gobierno.

3. El Secretario General invitará a las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Convenio.

4. El Gobierno invitante, de acuerdo con el Consejo de Administración, o a propuesta de éste, podrá invitar a las instituciones especializadas relacionadas con las Naciones Unidas que admitan, recíprocamente, la representación de la Unión en sus reuniones, a que envíen observadores para participar, con carácter consultivo, en la Conferencia.

5. El Gobierno invitante, de acuerdo con el Consejo de Administración, o a propuesta de éste, podrá invitar a los gobiernos no contratantes a que envíen observadores para participar, con carácter consultivo, en la Conferencia.

PAGINAS ROSAS

6. Las respuestas de los Miembros y Miembros asociados de la Unión deberán obrar en poder del Gobierno invitante, un mes antes, por lo menos, de la fecha de apertura de la conferencia, y en ellas se hará constar, de ser posible, la composición de la delegación.

7. Todo organismo permanente de la Unión tendrá derecho a estar representado en la Conferencia, con carácter consultivo, cuando en ella se traten asuntos de su competencia. En caso necesario, la conferencia podrá invitar a un organismo que no hubiese enviado representante.

8. Se admitirá en las Conferencias de plenipotenciarios:

a) A las delegaciones definidas en el anexo 3 del Convenio;

b) A los observadores de las Naciones Unidas;

c) A los observadores de las instituciones especializadas de conformidad con el apartado 4, y

d) Eventualmente, a los observadores a que se refiere el apartado 5.

PAGINAS ROSAS

CAPITULO 2

Invitación y admisión a las Conferencias administrativas

1. (1) Lo dispuesto en los apartados 1 a 6 del Capítulo 1, se aplica a las Conferencias administrativas.

(2) No obstante, el plazo para el envío de invitaciones en lo que respecta a las Conferencias administrativas extraordinarias, podrá reducirse a seis meses.

(3) Los Miembros y Miembros asociados de la Unión podrán comunicar la invitación recibida a las empresas privadas por ellos reconocidas.

2. (1) El Gobierno invitante, de acuerdo con el Consejo de Administración, o a propuesta de éste, podrá enviar una notificación a las organizaciones internacionales que tengan interés en que sus observadores participen con carácter consultivo en los trabajos de la Conferencia.

(2) Las organizaciones internacionales interesadas dirigirán al Gobierno invitante la solicitud de admisión dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la notificación.

(3) El Gobierno invitante reunirá las solicitudes, y la Conferencia decidirá respecto de la admisión de las organizaciones.

3. (1) Se admitirá en las Conferencias administrativas:

a) A las delegaciones definidas en el anexo 3 al Convenio;

b) A los observadores de las Naciones Unidas;

c) A los observadores de las instituciones especializadas de conformidad con el apartado 4 del Capítulo 1;

d) A los observadores de las organizaciones internacionales que hayan sido admitidas según lo dispuesto en el apartado 2;

PAGINAS ROSAS

c) A los observadores de los gobiernos no contratantes, en su caso;

f) A los representantes de las empresas privadas de explotación reconocidas, que hayan sido autorizadas por los países Miembros de que dependan, y

g) A los organismos permanentes de la Unión, en las condiciones indicadas en el apartado 7 del Capítulo 1.

(2) En las conferencias especiales de carácter regional se admitirá, además, a los observadores de Miembros y Miembros asociados no pertenecientes a la región de que se trata.

NOTA: La Comisión de redacción ha incluído el nuevo párrafo 3. (2) para poner el apartado 3 de acuerdo con la definición de observadores que figura en el anexo 3.

CAPITULO 3

Plazos y modalidades para la presentación de proposiciones en las Conferencias

1. Enviadas las invitaciones por el Gobierno invitante, el Secretario General rogará de inmediato a los Miembros y Miembros asociados que le remitan, en el término de cuatro meses, las proposiciones que deseen someter a consideración de la Conferencia.

2. Toda proposición cuya adopción entrañe la revisión del texto del Convenio o de los Reglamentos, deberá contener referencias que permitan identificar por número de capítulo, artículo o apartado, las partes del texto objeto de revisión.

3. El Secretario General reunirá y coordinará las proposiciones recibidas, y las enviará a todos los Miembros y Miembros asociados con tres meses de antelación, por lo menos, a la apertura de la Conferencia.

PAGINAS ROSAS

CAPITULO 4

Disposiciones especiales para las conferencias que se reúnan en la sede de la Unión

1. (1) Cuando una conferencia haya de celebrarse sin participación de Gobierno invitante, el Secretario General adoptará las disposiciones necesarias para convocarla en la sede de la Unión, de acuerdo con el Gobierno de la Confederación Suiza.

(2) En este caso, el Secretario General se encargará de los trabajos de organización que normalmente incumben al Gobierno invitante.

CAPITULO 5

Credenciales para las conferencias

1. (1) La delegación de un Miembro de la Unión a una conferencia deberá estar debidamente acreditada para poder ejercer el derecho de voto y provista de los poderes necesarios para firmar las Actas finales.

(2) La delegación de un Miembro asociado a una conferencia deberá estar debidamente acreditada para participar en sus trabajos, de acuerdo con el apartado 6 del artículo 1 del Convenio.

2. En las Conferencias de plenipotenciarios,

(1) a) Las delegaciones estarán acreditadas por credenciales firmadas por el Jefe del Estado, por el Jefe del Gobierno, o por el Ministro de Relaciones Exteriores.

b) También podrán estar acreditadas provisionalmente por el Jefe de la misión diplomática ante el país en que se celebre la Conferencia.

(2) Para firmar las Actas finales de la Conferencia, las delegaciones deberán estar provistas de cartas de plenipotencia firmadas por las autoridades señaladas en el párrafo (1) a).

PAGINAS ROSAS

3. En las Conferencias administrativas:

(1) Se aplicarán las disposiciones del apartado 2.

(2) Asímismo una delegación podrá ser acreditada con credenciales firmadas por el ministro competente en la materia de que trate la Conferencia.

4. Una Comisión especial examinará las credenciales de cada delegación, y presentará sus conclusiones dentro del plazo que le fije la asamblea.

5. (1) La delegación de todo Miembro de la Unión ejercerá su derecho de voto desde el momento en que comience a participar en los trabajos de la Conferencia.

(2) Sin embargo, una delegación perderá el derecho de voto desde el momento en que la Asamblea plenaria no reconozca la validez de sus credenciales hasta tanto se regularice esta situación.

6. Como norma general, los países Miembros deberán esforzarse por enviar sus propias delegaciones a las conferencias de la Unión. Sin embargo, si por razones excepcionales un Miembro no pudiera enviar su propia delegación, podrá acreditar a la de otro Miembro con facultad para actuar y firmar en su nombre.

7. Toda delegación debidamente acreditada podrá otorgar poder a otra delegación también acreditada para que vote en su nombre durante una o más sesiones a que no pueda asistir. En tal caso, deberá comunicarlo al Presidente de la Conferencia.

8. En los casos previstos en los apartados 6 y 7, ninguna delegación podrá emitir más de un voto por poder.

PAGINAS ROSAS

CAPITULO 6

Procedimiento para la convocatoria de Conferencias administrativas extraordinarias a petición de Miembros de la Unión o a propuesta del Consejo de Administración

1. Los Miembros de la Unión que deseen la convocatoria de una Conferencia administrativa extraordinaria lo comunicarán al Secretario General, indicando el orden del día, el lugar y la fecha propuestos para la convocatoria.

2. Recibidas veinte peticiones concordantes, el Secretario General transmitirá telográficamente la comunicación a todos los Miembros y Miembros asociados y rogará a los Miembros que le indiquen, en el término de seis semanas, si aceptan o no la proposición formulada.

3. Cuando la mayoría de los Miembros se pronuncie en favor del conjunto de la proposición, es decir, si aceptan, al mismo tiempo, el orden del día, la fecha y el lugar de la reunión propuestos, el Secretario General lo comunicará a todos los Miembros y Miembros asociados de la Unión por medio de telograma-circular.

4. (1) Cuando la proposición aceptada se refiera a la reunión de la Conferencia en lugar distinto de la sede de la Unión, el Secretario General preguntará al Gobierno del país interesado si acepta ser Gobierno invitante.

(2) En caso afirmativo, el Secretario General adoptará las disposiciones necesarias para la reunión de la conferencia, de acuerdo con dicho gobierno.

(3) En caso negativo, el Secretario General invitará a los Miembros que hayan solicitado la convocatoria de la conferencia a formular nuevas proposiciones en cuanto al lugar de la reunión.

5. Cuando la proposición aceptada tienda a reunir la conferencia en la sede de la Unión, se aplicarán las disposiciones del Capítulo 4.

PAGINAS ROSAS

6. (1) Cuando la proposición no sea aceptada en su totalidad (orden del día, lugar y fecha), por la mayoría de los Miembros, el Secretario General comunicará las respuestas recibidas a los Miembros y Miembros asociados de la Unión, e invitará a los Miembros a que se pronuncien definitivamente sobre el punto o puntos en litigio.

(2) Se considerarán adoptados dichos puntos cuando reciban la aprobación de la mayoría de los Miembros.

7. Cuando la proposición de convocatoria de una Conferencia administrativa extraordinaria sea formulada por el Consejo de Administración, se aplicará el procedimiento indicado precedentemente.

CAPITULO 7

Procedimiento para la convocatoria de Conferencias administrativas especiales a petición de Miembros de la Unión o a propuesta del Consejo de Administración

1. Las disposiciones del Capítulo 6 se aplican en su totalidad a las conferencias especiales mundiales.

2. En el caso de las conferencias especiales regionales se aplicará el procedimiento previsto en el Capítulo 6 sólo a los Miembros de la región interesada. Cuando la convocatoria se haga por iniciativa de Miembros de la región, bastará con que el Secretario General reciba las solicitudes concordantes de un cuarto de los Miembros de la misma.

PAGINAS ROSAS

CAPITULO 8

Disposiciones comunes a todas las conferencias
Cambio de lugar y fecha de una conferencia

1. Las disposiciones del Capítulo 6 y 7 se aplicarán, por analogía, cuando a petición de los Miembros de la Unión o a propuesta del Consejo de Administración, se trate de cambiar la fecha o el lugar de reunión de una conferencia. Sin embargo, dichos cambios podrán efectuarse únicamente cuando la mayoría de los Miembros interesados se hayan pronunciado en su favor.

2. El Secretario General hará conocer, llegado el caso, en la consulta que prevé el Capítulo 6, apartado 2, las repercusiones financieras que pueda originar el cambio de lugar o de fecha, por ejemplo, cuando ya se hubieran efectuado gastos para preparar la conferencia en el lugar previsto inicialmente.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 494 - S
18 de diciembre de 1952

RESERVAS

al Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires

(1a. Serie)

1. Para Arabia Saudita:

1. La delegación de Arabia Saudita declara su desacuerdo con el párrafo b-1, apartado 11 del artículo 5, y que la firma de este Convenio en nombre de Arabia Saudita está sujeta a la reserva de que Arabia Saudita no estará obligada por acuerdos que considere contrarios a sus intereses, y que el Consejo de Administración pueda celebrar provisionalmente en nombre de la Unión.

2. La delegación de Arabia Saudita, al firmar este Convenio en nombre de Arabia Saudita, reserva para su Gobierno el derecho de aceptar o no cualquier obligación respecto del Reglamento Telegráfico, o del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones a que se refiere el artículo 13 de este Convenio.

x
x x

2. Para Australia:

La delegación de Australia declara que la firma de Australia en este Convenio queda sujeta a la reserva de que Australia no está de acuerdo en considerarse obligada por el Reglamento Telefónico a que se refiere el artículo 13 del Convenio de Buenos Aires.

x
x x

3. Para la República de Colombia:

La República de Colombia declara formalmente que al firmar el presente Convenio no acepta obligación alguna en lo que se refiere a los Reglamentos Telegráfico y Telefónico, mencionados en el artículo 13 del Convenio de Buenos Aires.

x
x x

4. Para la República de Cuba:

Visto lo dispuesto en el artículo 13, parágrafo 2 (1) del Convenio de Buenos Aires y, considerando lo establecido en el inciso (3) del mismo, la República de Cuba declara que hace formal reserva a la aceptación de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico.

x
x x

5. Para los Estados Unidos de América:

La firma de este Convenio, por y en nombre de los Estados Unidos de América constituye igualmente, de acuerdo con sus reglamentos constitucionales, la firma en nombre de todos los territorios de los Estados Unidos de América.

Los Estados Unidos de América declaran oficialmente que su país no acepta, mediante la firma de este Convenio en su nombre, obligación alguna respecto del Reglamento Telefónico ni del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones a que se refiere el artículo 13 del Convenio de Atlantic City.

x
x x

6. Para la República de Indonesia:

Al firmar el presente Convenio en nombre del Gobierno de la República de Indonesia, la delegación de Indonesia ante la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires se reserva sus derechos, con respecto a la mención en los documentos de la Unión, y en el anexo 1 de este Convenio, del nombre "Nueva Guinea" subsiguientemente y bajo la denominación de "Países Bajos" en vista de que dicha Nueva Guinea (Occidental), es aún territorio en litigio.

x
x x

7. Para Iraq:

La delegación de Iraq hace las siguientes reservas:

1. Se reserva el derecho de su Gobierno de ajustarse o no a los Reglamentos Telefónico, Telegráfico y Adicional de Radiocomunicaciones, a que se refiere el artículo 13 del Convenio de Buenos Aires.

2. Se reserva el derecho de su Gobierno de aceptar su Asociación o rechazar su implicación en todo acuerdo provisional que celebre el Consejo de Administración de acuerdo con las disposiciones del artículo (5), apartado (11), párrafo (b), sección (1), y artículo (10), apartado (1), párrafo (F).

x
x x

8. Para la Unión Sudafricana y Territorio de Africa del Sudoeste:

La delegación de la Unión Sudafricana y Territorio de Africa del Sudoeste, declara que la firma de la Unión Sudafricana y Territorio de Africa del Sudoeste en este Convenio está sujeta a la reserva de que la Unión Sudafricana y Territorio de Africa del Sudoeste no está de

acuerdo en considerarse obligada por el Reglamento Telefónico a que alude el artículo 13 del Convenio de Buenos Aires.

x
x x

9. Para Afganistán, Arabia Saudita, Egipto, Iraq, Jordania, Líbano, Siria y Yemen:

Las delegaciones mencionadas declaran que la firma y posterior ratificación, por parte de sus respectivos Gobiernos, del Convenio de Buenos Aires, no tiene validez con respecto del Miembro que aparece en el anexo 1 de este Convenio bajo el nombre de Israel, y que no implica, en modo alguno, reconocimiento del mismo.

x
x x

10. Para Egipto y Siria:

Las delegaciones de Egipto y Siria declaran en nombre de sus respectivos gobiernos su disconformidad con el artículo 5, apartado 11, párrafo b) 1, y con el artículo 10, apartado 1, párrafo f), que autorizan al Consejo de Administración a celebrar acuerdos con organizaciones internacionales en nombre de la Unión. Todo acuerdo de esa naturaleza, que ellos consideren contrarios a sus intereses, no tendrá carácter de obligatoriedad, a su respecto.

x
x x

Union internationale
des télécommunications

CONFERENCE DE PLENIPOTENTIAIRES

Buenos Aires, 1952

Document N°495-FES
18 Décembre 1952

ASSEMBLEE PLENIERE

CORRIGENDUM N°1

au Procès-verbal de la 11e séance plénière

(Document N°414)

Page 2:

6e ligne - au lieu de "Afrique orientale" lire "Afrique orientale britannique".

Page 2:

Avant le titre "Election des Membres du Conseil d'administration", lire: "Le Président souhaite la bienvenue à la délégation de l'Afrique orientale britannique (Membre associé), dont le chef est M. W. Manson".

CORRIGENDUM No.1

To the Minutes of the Eleventh Plenary Meeting

(Document No.414)

Page 2:

Third line: For "East Africa (Associate Member)" read "British East Africa (Associate Member)".

Page 2:

Before the first heading, insert: The Chairman welcomed the Delegation of British East Africa (Associate Member) with Mr. M.W. Manson at its head.

CORRIGENDUM N° 1

Del Acta de la Undécima Sesión Plenaria

(Documento Num414)

Página 2: Tercera línea: En vez de "Africa Oriental (Miembro asociado)", léase "Africa Oriental Británica (Miembro asociado)."

Página 2: Antes del primer título, insértese: "El Presidente da la bienvenida a la Delegación del Africa Oriental Británica (Miembro Asociado), presidida por el Sr. M.W. Manson."

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 496 - S
18 de diciembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

La Conferencia podrá quizá estimar conveniente considerar si deben ratificarse y reproducirse en las Actas Finales de la Conferencia de Buenos Aires, cualquiera de las resoluciones, recomendaciones y votos anexos al Convenio de Atlantic City. Debieran quizá considerarse los siguientes puntos:

Resolución relativa a la indemnización diaria a los Miembros del Consejo de Administración;

Opinión acerca de las tasas fiscales.

Se sugiere que cualquiera de los puntos citados precedentemente que se decida mantener en las Actas de la Conferencia de Buenos Aires podrían incluirse en la serie rosada de textos que se están reproduciendo para la segunda lectura.

Union internationale
des télécommunications

CONFERENCE DE PLENIPOTENTIAIRES

Buenos Aires, 1952

Document No.497-FES
18 Décembre 1952

ASSEMBLEE PLENIERE

CORRIGENDUM N°1 AU DOCUMENT N°344-F

Ne concerne que le texte anglais.

CORRIGENDUM No.1 TO DOCUMENT No.344-E

(Minutes of the 9th Meeting (Part 1) of the Plenary Assembly)

Page 13

Paragraph 2.61., line 6.
Replace "Administrative Council" by "I.F.R.B."

CORRIGENDUM No.1 AL DOCUMENTO Num.344-S

Corresponde solamente al texto en inglés.

Union internationale
des télécommunications

Document N° 498-FES
18 décembre 1952

CONFERENCE DE PLENIPOTENTIAIRES

ASSEMBLEE PLENIERE

Buenos Aires, 1952

CORRIGENDUM N° 2 AU DOCUMENT N° 345-F
(Procès-verbal de la 9ème Séance plénière (2ème partie)

Page 5, après l'exposition du résultat du vote sur la résolution contenue dans le document N° 268, inclure l'intervention omise du délégué de l'U.R.S.S., de la teneur suivante :

"Le délégué de l'U.R.S.S. a demandé que cela soit indiqué dans le procès-verbal que, pour des motifs qu'il avait exprimés au cours de la discussion de ce document, la délégation de l'U.R.S.S. a voté contre cette résolution en sa totalité."

CORRIGENDUM No. 2 TO DOCUMENT No. 345-E
(Minutes of the 9th Meeting of the Plenary Assembly)

Page 5, after the results of the vote on the resolution in Document No.268, insert the following :

"The Delegate of the Union of Soviet Socialist Republics asked that it be recorded in the minutes that for the reasons he had explained when the document was being discussed, his Delegation had voted against the resolution as a whole."

CORRIGENDUM Núm. 2 AL DOCUMENTO Núm.345-S
(Acta de la 9a sesión (2a parte) de la Asamblea Plenaria)

Página 5, después del resultado de la votación sobre la Resolución contenida en el Document Núm. 268, agréguese lo siguiente:

"El Delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas pide que se deje constancia en las actas de la sesión que su Delegación ha votado en contra de la resolución en su conjunto, por los motivos indicados durante la discusión del citado documento."

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 499-S
18 de diciembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

CORRIGENDUM Núm. 2 AL DOCUMENTO Núm. 414-S

(Acta de la 11ª Sesión de la Asamblea plenaria)

1) Página 3, en la segunda línea de la intervención del Delegado de la U.R.S.S., sustitúyanse las palabras "...válidos los votos" por "...válidas las papeletas de voto".

2) Página 4, en la penúltima línea, sustitúyase la palabra "exacta" por "correcta".

3) Página 5, en el tercer párrafo de la intervención del Delegado de la U.R.S.S., en lugar de "rechazó la proposición..." debe leerse "aplazó el examen de la proposición relativa a que se invitase a los delegados de la República Popular de China y se rechazara a la gente del Kuomintang".

4) Página 5, en la última frase del último párrafo, sustitúyase la palabra "erróneo" por "incorrecto".

5) Página 6, la segunda frase del segundo párrafo, debe leerse: "Bien sabido es que el pueblo chino lo expulsó hace tiempo de su país."

PAGINAS ROSAS

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 500-S
18 de diciembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

TEXTOS PRESENTADOS A LA ASAMBLEA PLENARIA

EN SEGUNDA LECTURA

4ª SERIE

-ooOOoo-

PAGINAS ROSAS

CAPITULO 9

Reglamento interno de las conferencias

ARTICULO 1

Inauguración de la Conferencia

La Conferencia será inaugurada por una personalidad designada por el Gobierno invitante. Si no hubiese Gobierno invitante, la inaugurará el Presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, el Secretario General.

ARTICULO 2

Orden de colocación

En las sesiones de la Asamblea plenaria, las delegaciones se colocarán por orden alfabético de los nombres, en francés, de los países representados.

ARTICULO 3

Elección del Presidente y de los Vicepresidentes
Constitución de la Secretaría

En la primera sesión de la Asamblea plenaria se procederá:

a) A la elección del Presidente y de los Vicepresidentes de la Conferencia, y

b) A la constitución de la Secretaría de la Conferencia, con personal de la Secretaría General de la Unión y, llegado el caso, con personal de la Administración del Gobierno invitante.

PAGINAS ROSAS

ARTICULO 4

Atribuciones del Presidente de la Conferencia

1. El Presidente, además de las facultades que le confiere el presente Reglamento, abrirá y levantará las sesiones de la Asamblea plenaria, dirigirá sus deliberaciones, velará por la aplicación del Reglamento interno, concederá la palabra, someterá a votación las cuestiones que se planteen y proclamará las decisiones adoptadas.

2. Asumirá la dirección general de los trabajos de la Conferencia, y velará por el mantenimiento del orden durante las sesiones de la Asamblea plenaria. Resolverá las mociones y cuestiones de orden y, en particular, estará facultado para proponer la postergación o cierre del debate o la suspensión o levantamiento de una sesión. Asimismo, podrá diferir la convocatoria de una Asamblea o sesión plenaria, cuando lo considere necesario.

3. Protegerá el derecho de las delegaciones de expresar libre y plenamente su opinión sobre la materia en debate.

4. Velará por que los debates se limiten al asunto en discusión, y podrá interrumpir a todo orador que se aparte del tema, para recomendarle que se concrete a la materia tratada.

ARTICULO 5

Institución de comisiones

La Asamblea plenaria podrá instituir comisiones para examinar los asuntos sometidos a consideración de la Conferencia. Dichas comisiones podrán, a su vez, establecer subcomisiones. Las comisiones y subcomisiones, en caso necesario, podrán, asimismo, formar grupos de trabajo.

PAGINAS ROSAS

ARTICULO 6

Composición de las comisiones

1. Conferencia de plenipotenciarios:

Las comisiones se constituirán con delegados de los Miembros o Miembros asociados y con los observadores previstos en el apartado 8 del Capítulo 1 del Reglamento General que lo soliciten o que sean designados por la Asamblea plenaria.

2. Conferencias administrativas:

Las comisiones se constituirán con delegados de los Miembros o Miembros asociados, y con los observadores y representantes previstos en el apartado 3 del Capítulo 2 del Reglamento General que lo soliciten o que sean designados por la Asamblea plenaria.

ARTICULO 7

Presidentes, vicepresidentes y relatores de las comisiones

1. El Presidente de la Conferencia someterá a la aprobación de la Asamblea plenaria la designación del presidente y vicepresidente, o vicepresidentes, de cada comisión.

2. El presidente de cada comisión propondrá a ésta el nombramiento de sus correspondientes relatores, y la designación de los presidentes, vicepresidentes y relatores de las subcomisiones que se constituyan.

ARTICULO 8

Convocatoria a sesiones

Las sesiones de Asamblea plenaria, comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo, se anunciarán con anticipación suficiente en el local de la Conferencia.

PAGINAS ROSAS

ARTICULO 9

Proposiciones presentadas con anterioridad a la apertura de la Conferencia

La Asamblea plenaria distribuirá las proposiciones presentadas con anterioridad a la apertura de la Conferencia entre las comisiones competentes que se instituyan de acuerdo con lo estipulado por el artículo 5 de este Reglamento. Sin embargo, la Asamblea plenaria podrá tratar directamente cualquier proposición.

ARTICULO 10

Proposiciones o enmiendas presentadas durante la Conferencia

1. Las proposiciones o enmiendas que se presenten después de la apertura de la Conferencia se remitirán al Presidente de ésta o al Presidente de la Comisión competente, según corresponda. Asimismo, podrán entregarse en la Secretaría de la Conferencia, para su publicación y distribución como documentos de la Conferencia.

2. No podrá presentarse proposición o enmienda alguna sin la firma o aprobación del jefe de la delegación interesada o de quien lo sustituya.

3. Toda proposición o enmienda contendrá, en términos precisos y concretos, el texto que deba considerarse.

4. (1) El Presidente de la Conferencia, o el de la Comisión competente, decidirá, en cada oportunidad, si la proposición o enmienda habrá de comunicarse a las delegaciones por escrito o verbalmente.

(2) En general, el texto de toda proposición importante que deba someterse a votación en la Asamblea plenaria, deberá distribuirse en los idiomas de trabajo de la Conferencia, con suficiente antelación para facilitar su estudio antes de la discusión.

(3) Además, el Presidente de la Conferencia, al recibir las proposiciones o enmiendas mencionadas en el apartado 1 de este artículo, las asignará a la Comisión competente o a la Asamblea plenaria, según corresponda.

PAGINAS ROSAS

5. Toda persona autorizada podrá leer, o solicitar que se lea, en sesión de la Asamblea plenaria, cualquier proposición o enmienda que haya presentado en el transcurso de la Conferencia, y exponer los motivos en que la funda.

ARTICULO 11

Requisitos para la discusión de las proposiciones y enmiendas

1. No podrá ponerse a discusión ninguna proposición o enmienda que haya sido presentada con anterioridad a la apertura de la Conferencia, o que durante su transcurso presente una delegación, si en el momento de su consideración no lograse, por lo menos, el apoyo de otra delegación.

2. Toda proposición o enmienda debidamente apoyada, una vez discutida, deberá someterse a votación.

ARTICULO 12

Proposiciones omitidas o diferidas

Cuando se omita o difiera el examen de una proposición o enmienda, correrá por cuenta de la delegación interesada la responsabilidad de su consideración ulterior.

ARTICULO 13

Normas para las deliberaciones en Asamblea plenaria

1. Quorum

Las votaciones en la Asamblea plenaria sólo serán válidas cuando se hallen presentes o representadas en la sesión más de la mitad de las delegaciones con derecho a voto acreditadas ante la Conferencia.

PAGINAS ROSAS

2. Orden de las deliberaciones

(1) Las personas que deseen hacer uso de la palabra necesitarán para ello el asentimiento previo del Presidente. Por regla general, comenzarán por indicar la representación que ejerzan.

(2) Todo orador deberá expresarse con lentitud y claridad, distinguiendo bien las palabras e intercalando las pausas necesarias para facilitar la comprensión de su pensamiento.

3. Mociones y cuestiones de orden

(1) Durante las deliberaciones cualquier delegación podrá formular una moción de orden o plantear una cuestión de orden cuando lo considere oportuno, que será resuelta de inmediato por el Presidente, de conformidad con este Reglamento. Toda delegación tendrá el derecho de apelar de la decisión presidencial, pero ésta se mantendrá en todos sus términos si la mayoría de las delegaciones presentes y votante no se manifestara en su contra.

(2) La delegación que presente una moción de orden se abstendrá, en su intervención, de hablar sobre el fondo del asunto en debate.

4. Prioridad de las mociones y cuestiones de orden

La prioridad que deberá asignarse a las mociones y cuestiones de orden de que trata el apartado 3 de este artículo, será la siguiente:

a) Toda cuestión de orden relativa a la aplicación del presente Reglamento;

b) Suspensión de la sesión;

c) Levantamiento de la sesión;

d) Aplazamiento del debate sobre el tema en discusión;

e) Cierre del debate sobre el tema en discusión;

f) Cualquier otra moción o cuestión de orden que pueda plantearse, cuya prioridad relativa será fijada por el Presidente.

PAGINAS ROSAS

5. Moción de suspensión o levantamiento de una sesión

En el transcurso de un debate, toda delegación podrá proponer la suspensión o levantamiento de la sesión indicando las razones en que se funda tal propuesta. Si la proposición fuese apoyada, sólo se concederá la palabra a dos oradores que se opongan a dicha moción, para referirse exclusivamente a ella, después de lo cual la propuesta será sometida a votación.

6. Moción de aplazamiento del debate

Durante las deliberaciones, cualquier delegación podrá proponer el aplazamiento del debate por un tiempo determinado. Formulada tal moción, el debate consiguiente, si lo hubiere, se limitará a tres oradores como máximo, uno en pro y dos en contra, además del autor de la moción.

7. Moción de cierre del debate

Toda delegación podrá proponer, en cualquier momento, el cierre del debate sobre el tema en discusión, con la lista de oradores inscriptos hasta ese momento. En tal caso, y antes de verificarse la votación correspondiente, podrá concederse el uso de la palabra a sólo dos oradores que se opongan a la moción.

8. Limitación de las intervenciones

(1) La Asamblea plenaria podrá establecer, eventualmente, el número y duración de las intervenciones de una misma delegación sobre un tema determinado.

(2) Sin embargo, en las cuestiones de procedimiento, el Presidente limitará cada intervención a cinco minutos como máximo.

(3) Cuando un orador exceda el término preestablecido, el Presidente lo hará notar a la Asamblea y rogará al orador que concluya brevemente su exposición.

PAGINAS ROSAS

9. Clausura de la lista de oradores

(1) En el curso de un debate, el Presidente podrá disponer que se dé lectura de la lista de oradores inscriptos; incluirá en ella a quienes manifiesten su deseo de intervenir, y, con el consentimiento de la Asamblea, ordenará su cierre. No obstante, el Presidente, cuando lo considere oportuno, podrá permitir, como excepción, que se conteste cualquier exposición anterior, aun después de cerrada la lista de oradores.

(2) Agotada la lista de oradores, el Presidente declarará cerrado el debate.

10. Cuestiones de competencia

Las cuestiones de competencia que puedan suscitarse serán resueltas con anterioridad a la votación sobre el fondo del asunto que se estuviere discutiendo.

11. Retiro y reposición de mociones

El autor de cualquier moción podrá retirarla antes de la votación. Toda moción, enmendada o no, que se retire del debate, podrá ser repuesta o retomada por la delegación autora de la enmienda o por cualquier otra delegación.

ARTICULO 14

Derecho de voto

1. La delegación de todo Miembro de la Unión, debidamente acreditada por éste para tomar parte en los trabajos de la Conferencia, tendrá derecho a un voto en todas las sesiones que se celebren, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 del Convenio.

2. La delegación de todo Miembro de la Unión ejercerá su derecho de voto en las condiciones determinadas en el Capítulo 5 del Reglamento General.

PAGINAS ROSAS

ARTICULO 15

Votación

1. Definición de mayoría

(1) Se entiende por mayoría la mitad más una de las delegaciones presentes y votantes.

(2) Las delegaciones que se abstengan de votar no serán tomadas en consideración para el cómputo de mayoría.

(3) En caso de empate, toda proposición o enmienda se considerará rechazada.

(4) Para todos los efectos de este Reglamento, se considerará "delegación presente y votante" a la que vote en favor o en contra de una propuesta.

(5) Las delegaciones presentes que no participen en una votación determinada o que declaren expresamente su voluntad de no participar en ella, no serán consideradas como ausentes para la determinación del quórum, ni como abstenidas para la aplicación del apartado 3 de este artículo.

2. Mayoría especial

Para la admisión de Miembros de la Unión regirá la mayoría prevista por el Artículo 1 del Convenio.

3. Abstenciones de más del cincuenta por ciento

Cuando el número de abstenciones exceda de la mitad de los votos registrados (en favor, en contra y abstenciones), el examen del asunto en discusión quedará diferido hasta una sesión ulterior, en la cual no se computarán las abstenciones.

4. Procedimientos de votación

(1) En las votaciones se adoptarán los siguientes procedimientos, excepto en el caso previsto por el apartado 5 de este artículo:

PAGINAS ROSAS

a) De mano alzada, por regla general;

b) Por llamamiento nominal, si no resultase claramente la mayoría por el anterior procedimiento o cuando alguna delegación así lo solicitara.

(2) Las votaciones nominales se verificarán por orden alfabético de los nombres, en francés, de los Miembros representados.

5. Votación secreta

La votación será secreta cuando así lo soliciten, por lo menos, cinco de las delegaciones presentes con derecho a voto. En tal caso, la Secretaría adoptará, de inmediato, las medidas necesarias para garantizar el secreto del sufragio.

6. Prohibición de interrumpir una votación

Ninguna delegación podrá interrumpir una votación iniciada, excepto si se tratase de una cuestión de orden acerca de la forma en que aquélla se realizara.

7. Fundamentos del voto

Terminada la votación, el Presidente concederá la palabra a las delegaciones que deseen explicar su voto.

8. Votación por partes

(1) Se subdividirá y pondrá a votación por partes toda proposición si su autor así lo solicitase o si la Asamblea lo estimara oportuno. Las partes de la proposición que resulten aprobadas serán luego sometidas a nueva votación de conjunto.

(2) Cuando se rechacen todas las partes de una proposición, se considerará rechazada la proposición en su totalidad.

PAGINAS ROSAS

9. Orden de votación sobre proposiciones concurrentes

(1) Cuando existan dos o más proposiciones sobre un mismo asunto, la votación se realizará de acuerdo con el orden en que aquéllas hayan sido presentadas, excepto si la Asamblea resolviera adoptar otro orden distinto.

(2) Concluída cada votación, la asamblea decidirá si se vota también o no sobre la proposición siguiente.

10. Enmiendas

(1) Se entenderá por enmienda toda propuesta de modificación que solamente tienda a suprimir, agregar o alterar una parte en la proposición original.

(2) Toda enmienda admitida por la delegación que haya presentado la propuesta original será incorporada de inmediato a dicha proposición.

(3) Ninguna propuesta de modificación que la asamblea juzgue incompatible con la proposición original será considerada como enmienda.

11. Votación de las enmiendas

(1) Cuando una proposición sea objeto de enmienda, ésta se votará en primer término;

(2) Cuando una proposición sea objeto de dos o más enmiendas, se votará en primer término la enmienda que más se aparte del texto original; luego se hará lo propio con aquella enmienda que, entre las restantes, también se aparte en mayor grado de la proposición considerada, y, por fin, este mismo procedimiento se observará sucesivamente hasta concluír la consideración de todas las enmiendas presentadas;

(3) Cuando se adopte una o varias enmiendas, se someterá seguidamente a votación la proposición así modificada;

(4) Si no se adoptara enmienda alguna, se someterá a votación la propuesta original.

PAGINAS ROSAS

ARTICULO 16

Comisiones y Subcomisiones
Normas para las deliberaciones y procedimientos de votación

1. El presidente de toda comisión o subcomisión tendrá atribuciones similares a las que el artículo 4 concede al Presidente de la Conferencia.

2. Las normas de deliberación instituídas en el artículo 13 para las Asambléas plenarias, también serán aplicables a los debates de las comisiones y subcomisiones, con excepción de lo estipulado en materia de quórum.

3. Las normas previstas en el artículo 15 también serán aplicables a las votaciones que se verifiquen en toda comisión o subcomisión, excepto en el caso del apartado 2.

ARTICULO 17

Reservas

1. En general, toda delegación cuyos puntos de vista no sean compartidos por las demás delegaciones, procurará, en la medida de lo factible, adherirse a la opinión de la mayoría.

2. Sin embargo, cuando una delegación considere que una decisión cualquiera es de tal naturaleza que impedirá que su Gobierno ratifique el Convenio o apruebe la revisión de los Reglamentos, dicha delegación podrá formular reservas provisionales o definitivas sobre aquella decisión.

ARTICULO 18

Actas de las Asambleas plenarias

1. Las actas de las Asambleas plenarias serán redactadas por la Secretaría de la Conferencia, la cual procurará que su distribución entre las delegaciones se realice con la mayor antelación posible a la fecha en que deban considerarse.

PAGINAS ROSAS

2. Una vez distribuídas las actas, las delegaciones interesadas podrán presentar por escrito a la Secretaría de la Conferencia dentro del más breve plazo posible las correcciones que consideren pertinentes, sin perjuicio de su derecho a interponer oralmente tales correcciones durante la sesión en que se consideran dichas actas.

3. (1) Por regla general, las actas sólo contendrán las propuestas y conclusiones, con sus respectivos fundamentos, redactados con la mayor concisión posible.

(2) No obstante, toda delegación tendrá derecho a solicitar que el acta recoja, en forma sumaria o íntegra, cualquier declaración que aquélla hubiere formulado durante el debate. En tal caso, por regla general, así lo anunciará al comienzo de su exposición, para facilitar la tarea de los relatores. El texto respectivo será suministrado a la Secretaría de la Conferencia dentro de las dos horas siguientes al término de la sesión.

4. La facultad conferida en el precedente párrafo 3 (2) en cuanto concierne a la inserción de declaraciones, deberá usarse en todos los casos con discreción.

ARTICULO 19

Resúmenes de los debates e informes de las comisiones y subcomisiones

1. (1) Los debates de las comisiones y subcomisiones se compendiarán sesión por sesión, en resúmenes que destacarán los puntos esenciales de cada discusión, así como las distintas opiniones que sea conveniente consignar, sin perjuicio de las proposiciones o conclusiones que se deriven del conjunto.

(2) No obstante, toda delegación también tendrá derecho a proceder en estos casos conforme a la facultad que le confiere el artículo 18, párrafo 3 (2).

(3) La facultad a que se refiere el apartado anterior, también deberá usarse, en todos los casos, con discreción.

PAGINAS ROSAS

2. Las comisiones y subcomisiones podrán redactar los informes parciales que estimen necesarios y, eventualmente, al finalizar sus trabajos, podrán presentar un informe final en el que recapitularán, en forma concisa, las proposiciones y conclusiones resultantes de los estudios que se les hayan confiado.

ARTICULO 20

Aprobación de actas, resúmenes de debates e informes

1. (1) Por regla general, al iniciarse cada sesión de Asamblea plenaria, comisión o subcomisión, el Presidente preguntará si las delegaciones tienen alguna observación que formular en cuanto al acta o al resumen de los debates de la sesión anterior, y estos documentos se derán por aprobados si no mediasen correcciones presentadas ante la Secretaría o si no se manifestara ninguna oposición verbal. En caso contrario, se introducirán las rectificaciones a que hubiere lugar.

(2) Todo informe parcial o final deberá ser aprobado por la comisión o subcomisión interesada.

2. (1) El acta de la última Asamblea plenaria será examinada y aprobada por el presidente de ésta.

(2) El resumen de los debates de la última sesión de cada comisión o subcomisión será examinado y aprobado por su respectivo presidente.

ARTICULO 21

Comisión de redacción

1. Los textos del Convenio, de los Reglamentos y de las demás Actas finales de la Conferencia que las diversas comisiones, teniendo para ello en cuenta las opiniones emitidas, redactarán, en la medida de lo posible, en forma definitiva, se someterán a la Comisión de redacción, la cual, sin alterar el sentido, se encargará de perfeccionar su forma, y disponer su correcta articulación con los textos preexistentes que no hubieran sido modificados.

PAGINAS ROSAS

2. La Comisión de redacción someterá dichos textos a la Asamblea plenaria de la Conferencia, la cual decidirá sobre su aprobación o devolución, para nuevo examen, a la comisión competente.

ARTICULO 22

Numeración

1. Hasta su primera lectura en Asamblea plenaria se conservarán los números de los capítulos, artículos y apartados de los textos que deban revisarse. Provisionalmente, se dará a los textos que se agreguen números bis, ter, etc., y no se utilizarán los números de los textos suprimidos.

2. La numeración definitiva de los capítulos, artículos y apartados, después de su aprobación en la primera lectura, será confiada a la Comisión de redacción.

ARTICULO 23

Aprobación definitiva

Los textos del Convenio, de los Reglamentos y demás Actas finales se considerarán definitivos una vez aprobados en segunda lectura por la Asamblea plenaria.

ARTICULO 24

Firma

Los textos definitivamente aprobados por la Conferencia serán sometidos a la firma de los delegados que tengan para ello las plenipotencias definidas en el Capítulo 5, a cuyo efecto se observará el orden alfabético de los nombres, en francés, de sus respectivos países.

PAGINAS ROSAS

ARTICULO 25

Comunicados de prensa

No se podrá facilitar a la prensa comunicados oficiales sobre los trabajos de la Conferencia sin previa autorización del Presidente o de uno de los Vicepresidentes.

ARTICULO 26

Franquicia

Durante la Conferencia, los miembros de las delegaciones, los miembros del Consejo de Administración, los altos funcionarios de los organismos permanentes de la Unión y el personal de la Secretaría de la Unión enviado a la Conferencia, tendrán derecho a la franquicia postal, telegráfica y telefónica que el Gobierno del país en que se celebre la Conferencia haya podido conceder, de acuerdo con los demás Gobiernos y con las empresas privadas de explotación reconocidas interesadas.

PAGINAS ROSAS

PARTE II

Comités Consultivos Internacionales

CAPITULO 10

Disposiciones generales

1. Las disposiciones de esta Parte II del Reglamento General completan el artículo 7 del Convenio, en el que se definen las atribuciones y la estructura de los Comités consultivos internacionales.

2. Los Comités consultivos deberán observar igualmente, en cuanto les sea aplicable, el Reglamento interno de las Conferencias, contenido en la Parte I del presente Reglamento General.

CAPITULO 11

Condiciones para la participación

1. (1) Serán miembros de los Comités consultivos internacionales:

a) Las administraciones de todos los Miembros y Miembros asociados de la Unión, por derecho propio;

b) Toda empresa privada de explotación reconocida que, en las condiciones estipuladas más adelante, y con la aprobación del Miembro o Miembro asociado que la haya reconocido, manifieste el deseo de participar en los trabajos de estos Comités.

(2) La primera solicitud de participación de una empresa privada de explotación reconocida en los trabajos de un Comité consultivo deberá dirigirse al Secretario General, quien la pondrá en conocimiento de todos los Miembros y Miembros asociados y del Director del Comité consultivo interesado. La solicitud de una empresa privada de explotación reconocida deberá ser aprobada por el Miembro o Miembro asociado que la reconoce.

PAGINAS ROSAS

2. (1) En los trabajos de los Comités consultivos podrá admitirse la participación, con carácter consultivo, de las organizaciones internacionales que tengan actividades conexas y coordinen sus trabajos con los de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

(2) La primera solicitud de participación de una organización internacional en los trabajos de un Comité consultivo, deberá dirigirse al Secretario General, el cual comunicará telegráficamente a todos los Miembros y Miembros asociados invitando a los Miembros a que se pronuncien sobre la aceptación. La solicitud quedará aceptada cuando sea favorable la mayoría de las respuestas que se reciban en el plazo de un mes. El Secretario General pondrá en conocimiento de todos los Miembros y Miembros asociados y del Director del Comité consultivo interesado el resultado de la consulta.

(3) En el apartado 5 del Capítulo 20 de este Reglamento se establecen las condiciones en que toda administración, empresa privada de explotación reconocida u organización internacional podrá dejar de participar en los trabajos de un Comité consultivo.

3. (1) Los organismos científicos o industriales que se dediquen al estudio de los problemas de telecomunicación o al estudio o fabricación de materiales destinados a los servicios de telecomunicaciones, podrán ser admitidos a participar, con carácter consultivo, en las reuniones de las Comisiones de estudio de los Comités consultivos siempre que su participación haya sido aprobada por la administración del país interesado.

(2) La primera solicitud de admisión de un organismo científico o industrial a las sesiones de las Comisiones de estudio de un Comité consultivo deberá dirigirse al Director del Comité. La solicitud deberá ser aprobada por la administración del país interesado.

PAGINAS ROSAS

CAPITULO 12

Atribuciones de la Asamblea plenaria

La Asamblea plenaria:

a) Examinará los informes de las Comisiones de estudio y aprobará, modificará o rechazará los proyectos de recomendación contenidos en los mismos;

b) Establecerá la lista de las nuevas cuestiones a estudio, de conformidad con las disposiciones del apartado 2 del artículo 7 del Convenio, y, en caso necesario, establecerá un programa de estudios;

c) Según las necesidades, mantendrá las Comisiones de estudio existentes y creará otras nuevas;

d) Asignará a las diversas Comisiones las cuestiones a estudio;

e) Examinará y aprobará el informe del Director sobre las actividades del Comité desde la última reunión de la Asamblea plenaria;

f) Aprobará un informe sobre las necesidades financieras del Comité hasta la siguiente Asamblea plenaria, que será sometido por el Director a la consideración del Consejo de Administración;

g) Examinará todas las cuestiones cuyo estudio estime necesario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Convenio y en esta Parte II del Reglamento General.

PAGINAS ROSAS

CAPITULO 13

Reuniones de la Asamblea plenaria

1. La Asamblea plenaria se reunirá normalmente cada tres años.

2. La fecha de una reunión de la Asamblea plenaria podrá ser modificada previa aprobación de la mayoría de los Miembros de la Unión que participaron en la reunión precedente de la Asamblea plenaria, o que, sin haber participado en ella, habían comunicado al Secretario General su deseo de tomar parte en los trabajos del Comité consultivo correspondiente.

3. (1) En la medida de lo posible, la Asamblea plenaria se reunirá en la sede de la Unión.

(2) Sin embargo, en cada reunión de la Asamblea plenaria se podrá fijar un lugar distinto para la siguiente, que podrá cambiarse ulteriormente mediante el procedimiento indicado en el apartado 2.

4. En cada una de sus reuniones, la Asamblea plenaria será presidida por el jefe de la delegación del país en que se celebre la reunión o, en el caso de una reunión celebrada en la sede de la Unión, por una persona elegida por la Asamblea. El Presidente estará asistido por vicepresidentes elegidos por la Asamblea plenaria.

5. La Secretaría especializada del Comité se encargará de la Secretaría de la Asamblea plenaria, con el concurso, si fuere necesario, de personal de la administración del Gobierno invitante y de la Secretaría General.

CAPITULO 14

Idiomas y votaciones en las sesiones de la Asamblea plenaria

1. Los idiomas que se utilizarán en las sesiones de la Asamblea plenaria y en los documentos oficiales de los Comités consultivos son los previstos en el artículo 14 del Convenio.

PAGINAS ROSAS

.2. Los países autorizados a votar en las sesiones de la Asamblea plenaria de los Comités consultivos son aquellos a que se refieren el artículo 1, párrafo 3 (2), y el artículo 15, apartado 2, del Convenio. No obstante, cuando un país Miembro no se halle representado por una administración, el conjunto de los representantes de sus empresas privadas de explotación reconocidas, cualquiera que sea su número tendrá derecho a un voto.

CAPITULO 15

Constitución de las Comisiones de estudio

1. La Asamblea plenaria constituirá las Comisiones de estudio necesarias para tratar las cuestiones cuyo examen haya decidido. Las Administraciones, empresas privadas de explotación reconocidas y organizaciones internacionales admitidas de acuerdo con las disposiciones del apartado 2 del Capítulo 11, que deseen tomar parte en los trabajos de las Comisiones de estudio indicarán su nombre, ya sea en la reunión de la Asamblea plenaria, o bien ulteriormente al Director del Comité consultivo interesado.

2. Además, y a reserva de lo dispuesto en el apartado 3, del Capítulo 11 de este Reglamento, podrá admitirse a los expertos de los organismos científicos o industriales a que participen, con carácter consultivo, en cualquier reunión de toda Comisión de estudio.

3. La Asamblea plenaria nombrará el Relator principal que presidirá cada una de estas Comisiones de estudio, y un Relator principal adjunto. Cuando un Relator principal se vea imposibilitado de ejercer sus funciones en el intervalo de dos reuniones de la Asamblea plenaria, el Relator principal adjunto le substituirá en su cargo y la Comisión de estudio elegirá entre sus Miembros un nuevo Relator principal adjunto.

CAPITULO 16

Tramitación de los asuntos de las Comisiones de estudio

1. Los asuntos confiados a las Comisiones serán tratados normalmente por correspondencia.

2. (1) Sin embargo, la Asamblea plenaria podrá dar instrucciones con respecto a las reuniones de Comisiones de estudio que parezcan necesarias para tratar grupos importantes de cuestiones.

PAGINAS ROSAS

(2) Además, si después de la Asamblea plenaria algún Relator principal estima necesario que se reúna una Comisión de estudio no prevista por la Asamblea plenaria, para discutir verbalmente los asuntos que no hayan podido ser tratados por correspondencia, podrá proponer una reunión en un lugar adecuado, teniendo en cuenta la necesidad de reducir los gastos al mínimo, previa autorización de su Administración, y después de haber consultado con el Director del Comité y con los Miembros de su Comisión de estudio.

3. Sin embargo, para evitar viajes inútiles y ausencias prolongadas, el Director de un Comité consultivo, de acuerdo con los Relatores principales, presidentes de las diversas Comisiones de estudio interesadas, establecerá el plan general para las reuniones de un grupo de Comisiones de estudio en un mismo lugar, durante el mismo período.

4. El Director enviará los informes finales de las Comisiones de estudio a las administraciones participantes, a las empresas privadas de explotación reconocidas de su Comité consultivo y, eventualmente, a organizaciones internacionales que hayan participado. Estos informes se enviarán tan pronto como sea posible, y en todo caso con tiempo suficiente para que lleguen a su destino un mes antes, por lo menos, de la fecha de apertura de la siguiente reunión de la Asamblea plenaria. No podrán incluírse en el orden del día de la Asamblea plenaria las cuestiones que no hayan sido objeto de un informe enviado en las condiciones mencionadas.

CAPITULO 17

Funciones del Director. Secretaría especializada

1. (1) El Director de cada Comité consultivo coordinará los trabajos de su Comité, Asamblea plenaria y Comisiones de estudio inclusive, y será responsable de la organización de la labor del Comité consultivo.

(2) Tendrá a su cargo los archivos del Comité.

(3) Estará asistido por una Secretaría constituída con personal especializado, que trabajará a sus órdenes directas en la organización de los trabajos del Comité.

PAGINAS ROSAS

(4) El Director del Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones estará asistido, además, por un Subdirector, de conformidad con el artículo 7 del Convenio.

2. El Director elegirá al personal técnico y administrativo de su Secretaría, ajustándose al presupuesto aprobado por la Conferencia de plenipotenciarios o por el Consejo de Administración. El nombramiento de este personal técnico y administrativo lo hará el Secretario General, de acuerdo con el Director.

3. El Director participará por derecho propio, con carácter consultivo, en las deliberaciones de la Asamblea plenaria y de las Comisiones de estudio, y adoptará las medidas necesarias para la preparación de las reuniones de la Asamblea plenaria y de las Comisiones de estudio.

4. El Subdirector del Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones participará por derecho propio, con carácter consultivo, en las deliberaciones de la Asamblea plenaria y de las Comisiones de estudio, cuando en el orden del día figuren cuestiones que se relacionen con sus actividades.

5. El Director someterá a la consideración de la Asamblea plenaria un informe sobre las actividades del Comité desde la reunión anterior de la Asamblea plenaria. Este informe, una vez aprobado, será enviado al Secretario General para su transmisión al Consejo de Administración.

6. El Director someterá a la aprobación de la Asamblea plenaria un informe acerca de las necesidades financieras de su Comité consultivo hasta la siguiente Asamblea plenaria. Dicho informe, una vez aprobado por la Asamblea plenaria, se enviará al Secretario General para los fines consiguientes.

CAPITULO 18

Preparación de proposiciones para las Conferencias administrativas

Un año antes de la Conferencia administrativa competente, representantes de las Comisiones de estudio del Comité consultivo interesado se pondrán en comunicación por correspondencia, o se reunirán con representantes de la Secretaría General para entresacar de las recomendaciones formuladas por dicho Comité desde la precedente Conferencia administrativa, las relativas a modificaciones del Reglamento correspondiente.

PAGINAS ROSAS

CAPITULO 19

Relaciones de los Comités consultivos entre sí y con otras organizaciones internacionales

1. (1) Las Asambleas plenarias de los Comités consultivos internacionales podrán constituir Comisiones mixtas para efectuar estudios y formular recomendaciones sobre cuestiones de interés común.

(2) Los Directores de los Comités consultivos, en colaboración con los Relatores principales, podrán organizar reuniones mixtas de Comisiones de estudio de Comités consultivos distintos, con el objeto de estudiar y preparar proyectos de recomendaciones sobre cuestiones de interés común. Estos proyectos de recomendaciones serán presentados en la siguiente reunión de la Asamblea plenaria del Comité consultivo correspondiente.

2. La Asamblea plenaria o el Director de un Comité consultivo podrán designar a un representante de su Comité para asistir, con carácter consultivo, a las reuniones de otros Comités de la Unión o de otras organizaciones internacionales a las que haya sido invitado el Comité consultivo interesado.

3. Podrán asistir, con carácter consultivo, a las reuniones de un Comité consultivo el Secretario General de la Unión o uno de los dos Secretarios Generales adjuntos, los representantes de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y los directores, o sus representantes, de los demás Comités consultivos.

CAPITULO 20

Finanzas de los Comités consultivos

1. Los sueldos de los Directores de los Comités consultivos y el del Subdirector del Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones, y los gastos ordinarios de las Secretarías especializadas, se incluirán en los gastos ordinarios de la Unión, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Convenio.

PAGINAS ROSAS

2. La totalidad de los gastos extraordinarios de cada Comité consultivo, que comprenderá los gastos extraordinarios de los Directores, los del Subdirector del Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones, los de la secretaría empleada en las reuniones de las Comisiones de estudio o de la Asamblea plenaria, y el costo de los documentos de trabajo de las Comisiones de estudio y de la Asamblea plenaria, se imputarán en la forma prescrita en el artículo 13, apartados 3 y 6 del Convenio:

a) A las administraciones que hayan comunicado al Secretario General que desean tomar parte activa en los trabajos del Comité consultivo, aunque no hayan asistido a la reunión de la Asamblea plenaria;

b) A las administraciones que, sin haber comunicado al Secretario General que desean participar en los trabajos del Comité consultivo, hayan asistido a la reunión de la Asamblea plenaria o a la de una Comisión de estudio;

c) A las empresas privadas de explotación reconocidas que, de acuerdo con el Capítulo 11, párrafo 1 (2), hayan solicitado participar en los trabajos del Comité consultivo, aunque no hayan asistido a la reunión de la Asamblea plenaria;

d) A las organizaciones internacionales que, de conformidad con el Capítulo 11, párrafo 2 (2), hayan sido admitidas a participar en los trabajos del Comité consultivo y no hayan sido exoneradas de contribuir al pago de los gastos en virtud del artículo 13, párrafo 3 (2), del Convenio.

e) Los organismos científicos e industriales que, de acuerdo con el Capítulo 11, apartado 3, hayan participado en las reuniones de las Comisiones de estudio de los Comités consultivos.

3. Las empresas privadas de explotación reconocidas, las organizaciones internacionales y los organismos científicos e industriales a que se hace referencia en los incisos c), d) y e) del apartado 2 indicarán la clase de las mencionadas en el apartado 4 del artículo 13 del Convenio, conforme a la cual desean contribuir al pago de los gastos extraordinarios del Comité consultivo.

PAGINAS ROSAS

4. Los gastos de las Comisiones de estudio se incluirán en los gastos extraordinarios de la Asamblea plenaria siguiente. Sin embargo, cuando se celebren reuniones de las Comisiones de estudio más de un año antes de la fecha de la siguiente reunión de la Asamblea plenaria, el Secretario general presentará las cuentas provisionales relativas a los gastos extraordinarios que hayan ocasionado dichas reuniones a las administraciones, empresas, organismos y organizaciones interesadas.

5. Las administraciones, empresas privadas de explotación reconocidas, organizaciones internacionales y organismos científicos e industriales mencionadas en el apartado 2, estarán obligadas a contribuír al pago de los gastos extraordinarios, desde la fecha de clausura de la precedente reunión de la Asamblea plenaria, obligación que durará hasta su denuncia. La notificación de tal denuncia surtirá efecto a partir de la clausura de la reunión de la Asamblea plenaria que siga a la fecha de recepción de la notificación, pero no supondrá la pérdida del derecho a recibir los documentos concernientes a esta reunión de la Asamblea plenaria.

6. Cada Administración, empresa privada de explotación reconocida, organización internacional u organismo científico o industrial se hará cargo de los gastos personales de sus representantes.

7. Sin embargo, los gastos personales de los representantes de un Comité consultivo ocasionados por la participación a que se refiere el apartado 2 del Capítulo 19, serán sufragados por el Comité cuya representación ostenten.

PAGINAS ROSAS

ANEXO 6

(Véase el artículo 26)

Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Unión Internacional de Telecomunicaciones

Preámbulo

En virtud de las disposiciones del artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas y del artículo 26 del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City, 1947, las Naciones Unidas y la Unión Internacional de Telecomunicaciones, acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Las Naciones Unidas reconocen a la Unión Internacional de Telecomunicaciones, denominada en adelante en este Acuerdo "la Unión", como la institución especializada encargada de adoptar, de conformidad con su Acta constitutiva, las medidas necesarias para el cumplimiento de los fines señalados en la misma.

ARTICULO II

Representación recíproca

1. La Organización de Naciones Unidas será invitada a enviar representantes para participar, sin derecho a voto, en las deliberaciones de todas las Conferencias de plenipotenciarios y administrativas de la Unión; igualmente será invitada, previo debido acuerdo con la Unión, a enviar representantes para asistir a reuniones de Comités consultivos internacionales o a cualesquiera otras convocadas por la Unión, con el derecho de tomar parte, sin voto, en la discusión de asuntos que interesen a las Naciones Unidas.

2. La Unión será invitada a enviar representantes para asistir a las sesiones de la Asamblea general de las Naciones Unidas, con fines de consulta sobre asuntos de telecomunicaciones.

PAGINAS ROSAS

3. La Unión será invitada a enviar representantes para asistir a las sesiones del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y del Consejo de Tutela y de sus comisiones y comités, y a participar, sin derecho a voto, en sus deliberaciones, cuando se traten puntos del orden del día en los que la Unión pueda estar interesada.

4. La Unión será invitada a enviar representantes para asistir a las sesiones de las Comisiones principales de la Asamblea general en las que hayan de discutirse asuntos de la competencia de la Unión, y a participar, sin derecho a voto, en estas discusiones.

5. La Secretaría de las Naciones Unidas distribuirá entre los Miembros de la Asamblea general, del Consejo Económico y Social y de sus comisiones, y del Consejo de Tutela, según el caso, cuantas exposiciones presente la Unión por escrito. De igual modo, las exposiciones que por escrito presenten las Naciones Unidas serán distribuídas por la Unión entre sus propios Miembros.

ARTICULO III

Inclusión de asuntos en el orden del día

Previas las consultas oportunas, la Unión incluirá en el orden del día de las Conferencias de plenipotenciarios o administrativas, o de las reuniones de otros organismos de la Unión, los asuntos que le propongan las Naciones Unidas. El Consejo Económico y Social y sus comisiones, así como el Consejo de Tutela, incluirán, de igual modo, en su orden del día los asuntos propuestos por las conferencias o por los demás órganos de la Unión.

ARTICULO IV

Recomendaciones de las Naciones Unidas

1. La Unión, teniendo en cuenta el deber de las Naciones Unidas de facilitar el logro de los objetivos previstos en el artículo 55 de la Carta, y de ayudar al Consejo Económico y Social a ejercer la función

PAGINAS ROSAS

y el poder que le confiere el artículo 62 de la Carta para efectuar o promover estudios e informes sobre problemas internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario, etc., y para dirigir recomendaciones sobre tales asuntos a las instituciones especializadas competentes; teniendo en cuenta, asimismo, que los artículos 58 y 63 de la Carta disponen que las Naciones Unidas deben formular recomendaciones para coordinar las actividades de estas instituciones especializadas y los principios generales en que se inspiran, conviene en tomar las medidas necesarias para someter lo antes posible a su órgano apropiado, a los efectos procedentes, cuantas recomendaciones oficiales pueda dirigirle la Organización de Naciones Unidas.

2. La Unión conviene en ponerse en relación con la Organización de Naciones Unidas, cuando ésta lo solicite, con respecto a las recomendaciones a que se refiere el apartado anterior, y en comunicar a su debido tiempo a las Naciones Unidas las medidas adoptadas por la Unión o por sus Miembros para poner en práctica dichas recomendaciones o cualquier otro resultado que de la consideración de las mismas se derive.

3. La Unión cooperará en cualquier otra medida que pudiera considerarse necesaria para asegurar la coordinación plenamente efectiva de las actividades de las instituciones especializadas y de las Naciones Unidas. Conviene, especialmente, en colaborar con todo órgano o en todos los órganos que el Consejo Económico y Social pueda crear para facilitar esta coordinación, y en suministrar cuantos informes se revelen necesarios para el logro de tales fines.

ARTICULO V

Intercambio de informaciones y de documentos

1. Sin perjuicio de las medidas que pudiera ser necesario adoptar para garantizar el carácter confidencial de ciertos documentos, las Naciones Unidas y la Unión procederán al intercambio más completo y rápido posible de informaciones y documentos; para satisfacer las necesidades de cada una de ellas.

2. Sin perjuicio del carácter general de las disposiciones del apartado precedente:

PAGINAS ROSAS

a) La Unión presentará a las Naciones Unidas un informe anual sobre sus actividades;

b) La Unión dará curso, en lo posible, a toda petición de informes especiales, estudios o antecedentes que las Naciones Unidas puedan dirigirle;

c) El Secretario General de las Naciones Unidas se pondrá en relación con la autoridad competente de la Unión, a petición de ésta, para facilitar a la Unión cuantas informaciones presenten para ella un interés particular.

ARTICULO VI

Asistencia a las Naciones Unidas

La Unión conviene en cooperar con las Naciones Unidas y con sus organismos principales y subsidiarios, y en prestarles la asistencia que le sea posible, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, teniendo debidamente en cuenta la situación particular de los Miembros de la Unión que no son Miembros de las Naciones Unidas.

ARTICULO VII

Relaciones con el Tribunal Internacional de Justicia

1. La Unión conviene en suministrar al Tribunal Internacional de Justicia cuantas informaciones pueda solicitar de ella, en aplicación del artículo 34 del Estatuto de dicho Tribunal

2. La Asamblea general de las Naciones Unidas autoriza a la Unión a solicitar del Tribunal Internacional de Justicia dictámenes consultivos sobre las cuestiones jurídicas que se planteen en materia de su competencia y no conciernan a las relaciones mutuas de la Unión con la Organización de Naciones Unidas o con las demás instituciones especializadas.

PAGINAS ROSAS

3. La Conferencia de plenipotenciarios o el Consejo de Administración, actuando en virtud de autorización de la Conferencia de plenipotenciarios, podrán dirigir una solicitud de esta naturaleza al Tribunal.

4. Cuando la Unión solicite un dictamen consultivo del Tribunal Internacional de Justicia, informará de ello al Consejo Económico y Social.

ARTICULO VIII

Disposiciones concernientes al personal

1. Las Naciones Unidas y la Unión convienen en establecer para el personal, en lo posible, normas, métodos y disposiciones comunes con el fin de evitar contradicciones graves en los términos y condiciones de empleo, impedir la competencia en la contratación del personal, y facilitar el intercambio de personal que convenga a una y otra parte para la mejor utilización de sus servicios.

2. Las Naciones Unidas y la Unión convienen en cooperar, en todo lo posible, para el logro de los fines indicados.

ARTICULO IX

Servicios estadísticos

1. Las Naciones Unidas y la Unión convienen en realizar los mayores esfuerzos por lograr la máxima colaboración, eliminar toda concurrencia innecesaria en sus actividades y utilizar con la mayor eficacia posible su personal técnico en la compilación, análisis, publicación, normalización, mejora y difusión de datos estadísticos Asimismo, unirán sus esfuerzos para obtener la mayor utilidad posible de las informaciones estadísticas y para aliviar la labor de los gobiernos y demás organismos llamados a suministrar estas informaciones.

PAGINAS ROSAS

2. La Unión reconoce a la Organización de Naciones Unidas como el organismo central encargado de recoger, analizar, publicar, normalizar, perfeccionar y divulgar las estadísticas que sirvan a los fines generales de las organizaciones internacionales.

3. La Organización de Naciones Unidas reconoce a la Unión como el organismo central encargado de recoger, analizar, publicar, normalizar, perfeccionar y divulgar las estadísticas en la esfera de su competencia, sin perjuicio del derecho de la Organización de Naciones Unidas de interesarse en tales estadísticas, en cuanto puedan ser necesarias para la realización de sus propios objetivos o para el perfeccionamiento de las estadísticas del mundo entero. Corresponderá a la Unión adoptar las decisiones relativas a la forma en que se hayan de establecer sus documentos de servicio.

4. Con el fin de establecer un centro de información estadística para uso general, los datos que se suministran a la Unión para incorporarlos a sus series estadísticas o a sus informes especiales se pondrán, en lo posible, a disposición de la Organización de Naciones Unidas cuando ésta así lo solicite.

5. Los datos que reciba la Organización de Naciones Unidas para incorporarlos a sus series estadísticas básicas o a sus informes especiales se pondrán a disposición de la Unión, a petición de ésta y en la medida en que sea posible y oportuno.

ARTICULO X

Servicios administrativos y técnicos

1. A los efectos de la utilización más eficaz del personal y de los recursos disponibles, la Organización de Naciones Unidas y la Unión reconocen la conveniencia de evitar, en cuanto sea posible, la creación de servicios que puedan hacerse competencia o cuyos trabajos sean análogos, y de consultarse a este respecto en caso necesario.

2. La Organización de Naciones Unidas y la Unión tomarán conjuntamente disposiciones en lo relativo al registro y depósito de los documentos oficiales.

PAGINAS ROSAS

ARTICULO XI

Disposiciones relativas al presupuesto

1. El presupuesto o el proyecto de presupuesto de la Unión será transmitido a la Organización de Naciones Unidas al mismo tiempo que a los Miembros de la Unión. La Asamblea general podrá hacer recomendaciones a la Unión a este respecto.

2. La Unión tendrá el derecho de enviar representantes para participar, sin derecho a voto, en las deliberaciones de la Asamblea general o de cualquiera de sus comisiones, cuando el presupuesto de la Unión se halle en discusión.

ARTICULO XII

Provisión de fondos para servicios especiales

1. Si como consecuencia de una solicitud de cooperación, de informes especiales o de estudios, presentada por la Organización de Naciones Unidas conforme al artículo VI o a otras disposciones del presente Acuerdo, la Unión se viere obligada a realizar importantes gastos suplementarios, las partes se consultarán para determinar la forma de hacer frente a estos gastos de la manera más equitativa posible.

2. La Organización de Naciones Unidas y la Unión se consultarán igualmente para adoptar las disposiciones que estimen equitativas para cubrir los gastos de los servicios centrales, administrativos, técnicos o fiscales y de todas las facilidades o ayudas especiales prestadas por la Organización de Naciones Unidas a petición de la Unión.

PAGINAS ROSAS

ARTICULO XIII

Salvoconductos de las Naciones Unidas

Los funcionarios de la Unión tendrán el derecho de utilizar los salvoconductos de las Naciones Unidas de conformidad con los acuerdos especiales que celebren el Secretario General de las Naciones Unidas y las autoridades competentes de la Unión.

ARTICULO XIV

Acuerdos entre instituciones

1. La Unión conviene en informar al Consejo Económico y Social sobre la naturaleza y alcance de todo acuerdo oficial proyectado entre la Unión y cualquier otra institución especializada, organismo intergubernamental u organización internacional no gubernamental, y en comunicarle, asimismo, los detalles de dicho acuerdo, una vez concluído.

2. La Organización de Naciones Unidas conviene en informar a la Unión sobre la naturaleza y alcance de todo acuerdo oficial proyectado por cualesquiera otras instituciones especializadas sobre cuestiones que puedan interesar a la Unión, y en comunicarle, asimismo, los detalles de dicho acuerdo, una vez concluído.

ARTICULO XV

Enlace

1. La Organización de Naciones Unidas y la Unión convienen en las disposiciones anteriores en la convicción de que éstas contribuirán a mantener un enlace efectivo entre ambas organizaciones y afirman su intención de adoptar cuantas medidas puedan ser necesarias a tal fin.

2. Las disposiciones concernientes al enlace previsto por el presente Acuerdo se aplicarán, en la medida apropiada, a las relaciones entre la Unión y la Organización de Naciones Unidas, comprendidas sus oficinas regionales o auxiliares.

PAGINAS ROSAS

ARTICULO XVI

Servicios de telecomunicación de las Naciones Unidas

1. La Unión reconoce la importancia que para la Organización de Naciones Unidas tiene el poder disfrutar de los mismos derechos que los Miembros de la Unión en la explotación de los servicios de telecomunicación.

2. La Organización de Naciones Unidas se compromete a explotar los servicios de telecomunicación que dependen de ella ajustándose a los términos del Convenio Internacional de Telecomunicaciones y del Reglamento anexo al mismo.

3. Las modalidades precisas de aplicación de este artículo serán objeto de arreglos por separado.

ARTICULO XVII

Ejecución del Acuerdo

El Secretario General de las Naciones Unidas y la autoridad competente de la Unión podrán concluír cuantos arreglos complementarios puedan parecer convenientes para la aplicación del presente Acuerdo.

ARTICULO XVIII

Revisión

Este acuerdo estará sujeto a revisión por concierto entre las Naciones Unidas y la Unión, con un aviso previo de seis meses por una u otra parte.

PAGINAS ROSAS

ARTICULO XIX

Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo entrará en vigor provisionalmente después de su aprobación por la Asamblea general de las Naciones Unidas y por la Conferencia de plenipotenciarios de Telecomunicaciones de Atlantic City, 1947.

2. A reserva de la aprobación mencionada en el apartado anterior, el presente Acuerdo entrará en vigor oficialmente al mismo tiempo que el Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City,1947, o en una fecha anterior si la Unión así lo decidiese.